de Almonte su lexitima Muger Ves.
de dicha Villa, y la expresada D.ª Ma-
ria lo fue tambien hija de lexitimo Ma-
trimonio que contraxeron Juan Fe-
liciano Solis, y Ysabel de Carmona na-
turales de esta Ciud.d y de la Villa de
Fuentes, todos Christianos Viejos, teni-
dos, y reputados como tales, en esta
Ciudad, y Villas de sus naturalezas, sin
haver sido estos, ni sus Ascendientes proce-
sados, ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Inquisicion, ni otro al-
guno, limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Moriscos, ni Mulatos,
ni otra secta, sin haver exercido Ofi-
cios Viles, ni mecanicos de los que
embilecen las Personas, pues estas fa-
milias, respectivem.te cada vna, se han
exercitado en la Labor del Campo, pu-
es asi el testigo lo à oido decir à sus
mayores, y mas ancianos, y aun à
los que ha conocido, les ha visto en
el mismo exercicio, sin haver oido
decir cosa en contrario. Lo es que an-

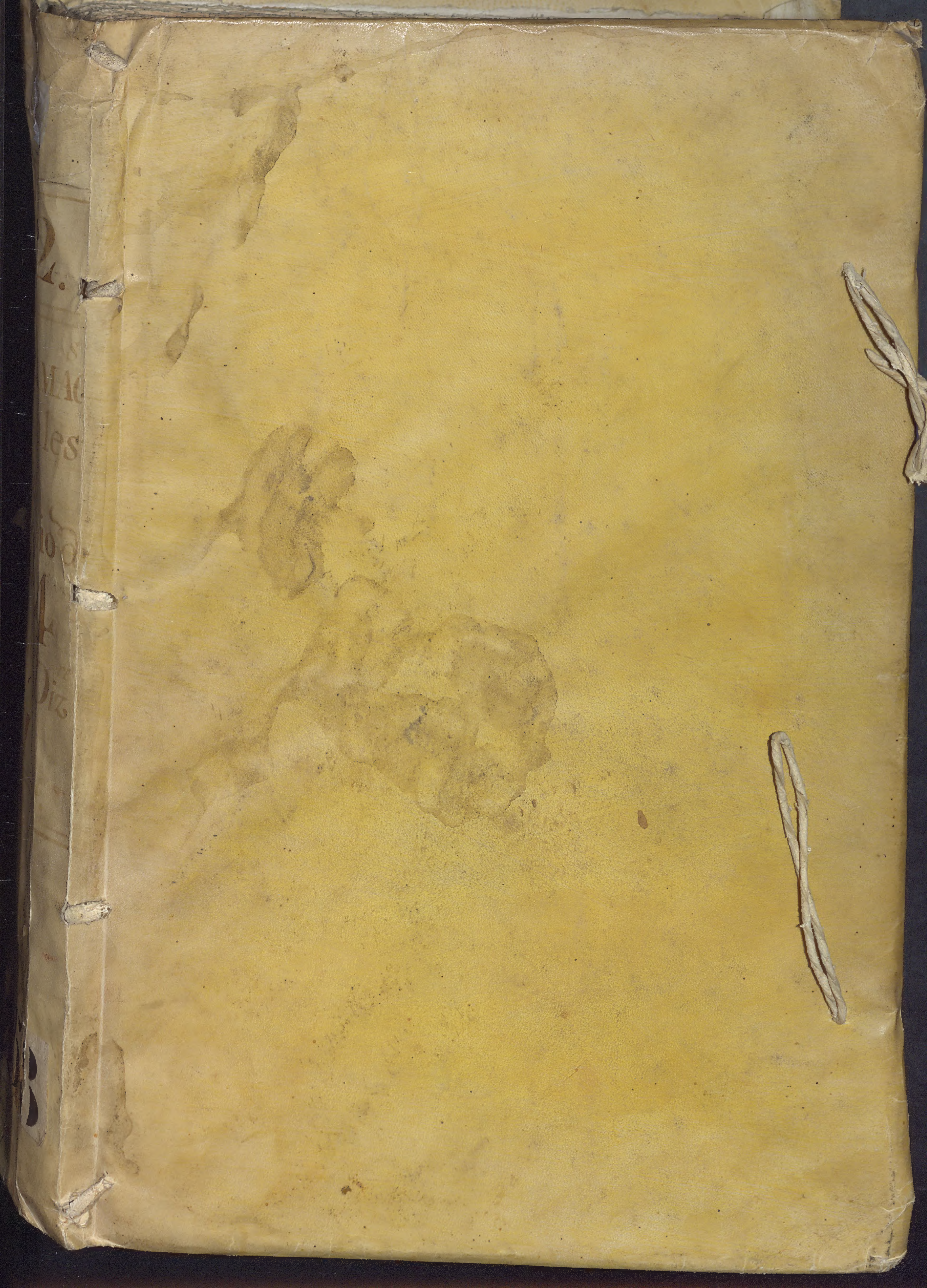

lo sabe y puede decir en razon de lo que
ha sido preguntado. pp.co y notorio, pp.co Vos
y fama entre las personas que lo saben
como el testigo. y la Verdad en cargo de
su Juramento, que des hecho, el que fir-
mó, y que es de edad de treinta y ... doy fe =

Visente Falco

Joseph Mamineo

En la Ciud.d de Sevilla en cinco de Junio de
mil setecientos ochenta y quatro a.s ante mi
el Es.no comparecio Patricio de Puertas Pror. de
la R.l Aud.a y dixo, que para esta Informacion
no tiene por aora mas testigos que presentar
y para que conste lo pongo por dilig.a que firmó
dho Pror. de que doy fe =

Patricio de Puertas

Joseph Mamineo

Auto En la Ciud.d de Sevilla en cinco de Junio de
mil setecientos ochenta y quatro a.s Su Seño
ria el D.r D.n Josef Diaz Huerta y Roxas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QUATRO.

del Concejo de S. M. su Alc.e del Crimen en la R.l
Aud.a de esta Ciud.d Haviendo visto estos autos
è Informacion hecha à instancia de D.a Maria
Bermudes Solis, con las Partidas presentadas,
Su Señoria Dixo devia de aprovar y aprobó
la d.ha Informacion quanto hà lugar, y para
su mayor validacion interponia, è interpuso
su authorid.d y Decreto Judicial, y devia de
mandar y mandó, que todo original se le
entregue para el efecto que hà manifesta
do. Y por este su auto asi lo proveyó, man
dó, y firmó. =

M

Joseph Alaminos

{ S.^n Telmo, 8, de Junio de 1784, } 77

Vicente Fernandez y Parrado, natur.^l de la ciu.^d de Oviedo

y

Manuel Fernand.^z y Parrado herm.^o entero del anteced.^te

Son los 47 y 48 que se han recibido en este año

Sentados en el Libro 9 de Colegiales à los folios 297 y 298

Fuert.^e

Reconocimos a los Contribdos en la Vuelta y estan e an
y de Recurso: Sevilla y Junio 8. de 1784 / J. Rodrig.

Diego Altme

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Bapt. de vno de los dos cobeg.

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parroq.a de S.n Ysidoro el Real de la Ciud.d de Oviedo, q.e en un libro de baptizados de dha Parroq.a, q.e principia en el año de mil setec.tos y setenta, y acaba en el de ochenta y uno al folio catorce se halla la Clau.a sig.te = En el año de mil setec.tos y setenta a veinte y cinco dias del mes de Nobre, yo el infraescripto Cura de la Parroq.a de S.n Ysidoro de Oviedo, en la dha Parroq.l de ella baptice solemnem.te un niño q.e havia nacido dia diez y seis de dho mes y año, a quien puse nombre Vicente Simeon, hijo leg.mo de Vicente Fern.z Parrado, natural de la Parroq.a de S.n Juan de esta Ciudad, y de Manuela de Bernos, natural de la Parroq.a de Rozadas, y vecinos de esta Parroq.a; fueron Padrinos Ramon de Vigil, y Juan Fern.z Arguelles, la q.e no toco, adverti al Padrino la cognaz.n y demas obligaz.s, y p.a q.e conste lo firmo: Jacinto Ant.o Garcia = Concuerda con la Original q.e en dho libro queda, a q.e me remito, y p.a q.e conste lo firmo en Ov.o y Febrero v.te y quatro de mil setec.tos ochenta y quatro años. D.n Jph Alz.n de Lago

Certificaz.on de Pobreza

Asi mismo certifico q.e el contenido en la Clau.a q.e antecede es huerfano de Padre y madre; q.e su manutenz.n depende del caritativo Zelo de alg.s personas, q.e le socorren; q.e es de buena inclinaz.n y de Padres honrados; Ov.o y Febrero dia mes y año arriva dhos. D.n Jph Alz.n de Lago

Yndize
Del Libro 42 de Ynformaciones de Colegiales.

hos[nos] desu Mag[d] y deel Numero deesta ciu[d] de Ouiedo
que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee
que el D[r] D[n] Joseph Aguirre de Lago de quien ba firmada
la certificac[on] y fee de Baptismo deesta otra parte es tal
Cura propio dela Parroquial de san Ysidoro el R[l]
deesta ciu[d] a quien se da entera fee y credito en Juicio
y fuera deel y para que conste damos la presente en ouiedo
y Febrero veinte y quatro de mil setecientos y treinta =

En testimonio de verdad.

Geronimo Suarez
de la Riua

En testim[o] de verdad

[illegible] Lopez de Porras

En testim[o] de verdad

Sebastian Suarez
[illegible]

J

Folios.

L

M

Nº 4-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parroqa de Sn Ysidoro el Real de la Ciudad de Oviedo, que en un libro de baptizados de dha Parroqa que principia en el año de mil setectos y setenta y acaba en el de ochenta y uno al folio ciento y dos vuelto se halla la Clausa sigte = En la Yglª Parroql de Sn Ysidoro el Rl de esta Ciud de Oviedo a nueve dias del mes de Octubre, año de mil setectos setenta y tres yo el infraescripto theniente Cura, baptice solemnemte a un niño que dixeron naceria dia siete de dho mes al que se le puso nombre Manuel, hijo legmo de Vicente Parrado, baptizado en Sn Juan el Rl de esta Ciud y de Maria Manuela de Berros, natural de la Parroqa de Rozadas en el Concejo de Villaviciosa, y vecinos de esta, fue su Padrino Manuel Suarez tambien vecino de esta, al que adverti la cognacn y obligacns y lo firmo = Jacinto Antonio Garcia = Yen el libro corriente de Difuntos de dha Parroqa que principia en el año de mil setectos y setenta al folio cinqta y siete se halla la Clausa del tenor sigte = En la Calle de los Angeles de esta Parroqa de Sn Ysidoro el Rl de la Ciudad de Oviedo a doce dias del mes de Novbre de mil setectos setenta y seis años murio Vicente Parrado marido de Manuela Fernandez de Berros y Viudo de Maria del Villar, dexo tres hijos del segdo Matrimo Vicente, Manuel, y Maria Manuela, y del primero dos, uno sirviendo al Rey, y otro casado en Galicia; no recibio mas sacramentos que el de la Extremauncn por haver muerto de un accidente que le privo de sentido enterrosele de limosna en la Yglª de esta referida Parroqa y para que conste lo firmo = Josh Agn de Lago = Yen el mismo libro al folio ciento y diez y ocho vuelto se halla la Clausa sigte = En la Calle

Baptismo de uno de los dos colegiales

Entierro del Padre

Dispuso este Libro siendo Contador de este Rl. Colegio Seminario de Sn. Telmo -

Juan Antonio de Fuero y Hevia

Entierro de la Madre

de los Angeles de esta Parroq.a de S.n Ysidoro el R.l de la Ciudad de Oviedo a nueve días del mes de Ag.to de mil setec.tos ochenta y tres años murió María Manuela Fernández de Berros, viuda de Vicente Parrado, vecinos de dha Parroq.a, recivió los S.tos Sacram.tos no testó por ser pobre, dejó tres hijos solteros, Vicente, Manuel y María, se le enterró en la Igl.a de dha Parroq.a y p.a q.e conste lo firmo= D.r D.n Jph Ag.n de Lago= Cuyas clausulas concuerdan con sus originales q.e en dhos libros quedan a q.e me remito, y p.a q.e conste lo firmo en Oviedo y Marzo seis de mil setec.tos ochenta y quatro años.

D.r D.n Jph Ag.n de Lago

Certificación de Pobreza

Así mismo certifico q.e el referido Manuel contenido en la clausula de baptismo q.e va por principio es tal y huérfano de Padre y Madre, de buena libre de toda mala raza nota o infamia, y q.e su sustento depende de las limosnas con q.e le contribuyen la caridad y buen zelo de alg.s personas, Ov.o y Marzo seis de ochenta y quatro años.

D.r D.n Jph Ag.n de Lago

Los nos. [illegible] de esta Ciudad de Oviedo q.e aquí signamos y firmamos certificamos y damos fee q.e el S.r D.r D.n Josef Agustín de Lago de q.n van firmadas las certificaz.nes de esta otra [illegible] Parroquia como se intitula [illegible] fiel legal y de toda confianza y como a tal [illegible] y para q.e conste damos la presente dho día seis de [illegible]

En testimonio de verdad. [signature] En testimonio de verdad:

Geronimo Perez de la Llana

Juan [illegible] escrivano

En testimonio de verdad

Manuel Suárez Salas

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juaquin dela Vega Cura propº. dela Parroq.ª de Sn. Juan el Real de esta Ciudad certifico que aviendo reconocido los libros de Bauptizados, en uno de ellos q. tuvo principio en el año pasado de mil setecientos setenta y dos, y acabo en el de mil settec.tos y cinquenta y al folio Doscientos quarenta y quattro; vuelto: en el encontre una clausula del tenor siguiente = En veinte y ttres de Abril de mil setecientos, y catorce yo el Licenciado Dn. Juan de la puerta Cura de Sn. Juan el R.l de esta Ciudad. Bautize solemnemte. y crisme un niño pusosele nombre Vicente Antº. hijo legittimo de Domingo Glz. Parrado y de Dominga Sanchez su mug.r morad.s al emano demedio; fueron sus padrinos el Licdo. Dn. thomas Rodriguez Vanduso y Maria ana Otra. no conoció la madrina = Juan de la puerta = Concuerda con su original que en dho Libro queda aque me refiero y en fe de ello y a pedimento de parte p.a que conste doy esta que firmo en oviedo á doce de Mayo de mil setecientos ochenta y quattro.

Dn. Joachin de la Vega

Baptismo del Padre de los colegiales.

Los SS.res de su Mag.d y del Numero de esta ciud. de Oviedo que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn. Juaquin de la Vega de quien ba firmada la certifica.n de arriba es tal Cura

(struck through:) que Dn. Juaquin dela Vega de quien ba firmamos certificamos y damos fee que Dn. Juaquin dela Vega de quien ba

propio como semtitulo y dela Parroquia de san Juan
de esta ciu.d persona de toda integridad y virtud para
que conste Di mo de y firme oy trece de Mayo de mil seteci.os
ochenta y cuatro a Ds. 19

Testim.o Verdad

En testimonio Verdad

Antonio Jerom.o

Me El Lopez de Prieto

Ante si mismo Plaza

Pareci Escribano Pub.co

S.or D.r

Oviedo Mayo 8 de 1784.

El Parrocho de Rozadas regiba a los suplicantes la Informaz.n q.e ofrecen p.a lo q.l le damos Comision y hecha no la remita p.a proveer.

D.r Buenaventura

Vicente, y Manuel fern.z Parrado Naturales de esta Ciudad huerfanos de padre, y Madre hijos legitimos de Vicente fer.z Parrado, y de Mari Manuela de berros hija legitima de Blas de berros, y Maria baldes Naturales dela parroquia de Rozadas conzejo de Villabiziosa, ponen en la alta concideraz.on de V. como los suplicantes por hallarse huerfanos de padre, y Madre, y pobres de solemnidad fueron Admitidos al colegio de san telmo de Sebilla, y para acreditar su Christiandad ocurrio a dha Parroq.a de Rozadas, y se hallo defectuoso el libro de Bautizados de muchas partidas, y entre ellas la de dha Madre de los suplicantes por lo q.e rendidamente suplican a V. q.e subiniendo su caridad a tan hurgente necesidad probidencia para q.e el Parraq.o reciba informazion, y que en su bista anote dha partida, y de a los suplicantes la certificaz.n de Bautismo de dha su Madre cuya obra sera haceta a los ojos de Dios quien guarde a V. m.s a.s

1

Nº S. Telmo 2 de Junio de 1784.

41 Franco. Dominguez
Cosares.
Natural del Garrobo

Es el 41 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 9. de Coleg. al folio 291.

Fuero

t

Reconocimos del cont.do en la Vuelta y esta vano q. de Tezoro: Sevilla y Junio 2. de 1784.

D. Rodriguez

Jimenez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

extrico Yo Dn Juan Gxa Poladura presbitero i anmen
te Cura de esta parroqa de Sta Maria de Tornas Ayuntamien
to y Concejo de Villaviciosa, Como para dar la fee de bau
tismo de Maria Manuela de Verros, Vecina que fue de
la Ciudad de Oviedo y Originaria de esta, Registre los li
bros de Bautizados de esta Iglesia, y no la hallando en
ellos, mediante Comision dada por Dn Antonio Arguelles
Quiñones Visitador General de este partido sede Vacante
en el Año de sesenta, y se halla al folio quarenta y tres
de un libro que tuvo principio el Año setecientos Cinquenta
y uno: y en el mismo otra Comision anterior dada en el Año
de Cinquenta y Cinco por el Yllmo S. Dn Juan Manrrique
de Lara, hice Comparecer ami presencia a Dn Juan Ml Car
din Valdes presbitero, Dn Toribio Gxa Poladura, Manuel
de Friera y Maria de Sariego todos Vecinos de esta
parroqa quienes bajo de Juramento dixeron que por los
Años de mil setecientos treinta y Cinco, mes de Junio, po
co mas umenos, Dn Andres Cardin Granda Cura que
fue de esta parroqa havia Bautizado en esta Yglesia so
lemnemte segun lo previene el Ritual Romano una Niña
que se le havia puesto nombre Maria Manuela, hija
legitima de Blas de Verros, y de su muger Maria de
Lopeña, a quienes havian conocido y tratado, Abuelos, pa

N.° 11-

2

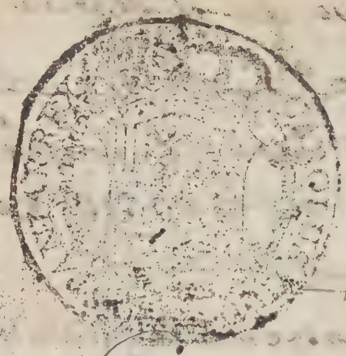

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura unico de la parroq.l desta V.a del Garrobo certifico q.e en el libro corriente de sus Bautismos à fojas noventa, y sinco buelta consta una partida del tenor siguiente

Partida — En beinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y un años de licencia de D.n Antonio Lopez del Alamo Cura y Beneficiado desta Parroq.l de la Purissima Consepcion de la V.a del Garrobo el R. P.e Fr. Antonio Cabrera del Orden de S.n Fran.co provincia de los Angeles en el Conb.to de S.n Fran.co de la V.a de la Algava y residente en esta V.a Batisò solemnemente à Fran.co Antonio Aniseto que nacio el dia beinte de dho. mes hijo legitim.o de Alonso Domingz. y de Maria del Carmen Cosares su muger todos Vez.s desta V.a fue su Padrino Fran.co Cosares, Vez.no de dha V.a al que el dho Padre advirtio el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle al ahijado la Doctrina Christiana y la firmo el Cura con dho. P.e fecho ut supra = D.n Antonio Lopz. del Alamo Cura = Fr. Antonio Cabrera

Asi mismo Certifico yo el Referido Cura q.e en el libro corriente de difuntos de dha Parroq.l à fojas 108 consta una partida del tenor siguiente =

Partida — En siete de Abril de mil setecientos sententa y un años se enterro en esta Parroq.l de la Purissima Concepcion desta V.a del Garrobo el Cuerpo Difunto de Maria del Carmen Cosares Vez.na desta V.a muger legitima q.e fue de Alonso Domingz.

ternos Felipe de Verros y Maria Catalina Gr.a, Maternos Me
dero Sopeña, y Fran.ca Sanchez, todos vecinos y Oriundos de
esta parroq.a Cuyos testigos son de los mas timoratos y an
cianos de esta dha parroq.a y contra su dho jamas huvo
Cosa alguna ni en Juicio ni fuera de el; y lo Firmaron el
Dr. Juan diciendo ser de edad de sesenta y tres y el Dr. Tho
ribio de sesenta y seis Años poco mas u menos, y no los otros
dos que dixeron no saber, y el Manuel dixo ser de edad de se
senta y dos Años y la Maria de ochenta y dos poco mas u me
nos. y Yo el sobre dho teniente lo firmo y doy fee en quanto
puedo en la dha de Voradas y Mayo Cinco de mil setecien
tos Ochenta y quatro Años =

Fran.co Gr.a Poladura

Otrosi digo; que el padrino de esta Niña fue Antonio de
S.n Pedro Vecino de esta parroq.a y ya difunto, pero no
saben, aunque la huvo; quien fue la Madrina. asi paso
y lo firmo ut supra =

Gr.a Poladura

Como testigo
Dr. Juan Manuel Cardin
Valdes

Thoribio Gr.a poladura

Recibio los S.tos Sacram.tos no tuvo de q.e testar y lo firmè fecho ut supra = D.n Ant.o Lop.z del Alamo =

En la misma forma el mismo Cura certifica q.e en el referido Libro de Difuntos à fojas 36 consta una partida del tenor sig.te =

Partida. En cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y tres años se enterro en esta Yg.a P.l de la Purisima Concepcion desta V.a del Garrobo el cuerpo difunto de Alonso Doming.z Ver.no que fue desta V.a y Viudo de Maria Carmela de Cosares recivio los S.tos Sacram.tos hizo testam.to ante D.n Luis Tamariz fiel de fechos desta V.a y dexò en su testam.to ciento quarenta y ocho Missas rezadas y la quarta parte para la Colecturia desta y lo firmè fecho ut supra = D.n Martin Navarro Cura =

Concuerdan con sus originales todas las d.has tres partidas en sus respectivos Libros y fojas que me refieró. En d.ha V.a del Garrobo, y Mayo diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro = D.n Manuel Cayetano Garcia

Asimismo certifico q.e el mencionado Fran.co Ant.o Nieto es uno de los pobres en solenidad desta feligresia de d.ho V.a del Garrobo. En ella en d.ho dia diez y siete de Mayo de setecientos ochenta y quatro. Garcia

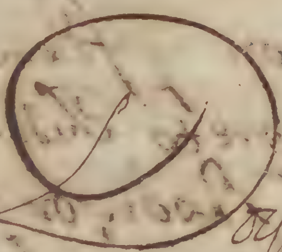

Doy feeyo el Cura actual de Rozadas, haber recibido ayer ocho del presente y por la noche, el Mem.l q.e va por Caveza, decretado d.ho dia por el Señor Provisor de este Obispado, y deseando darle el debido cumplim.to compareció a mi theniente, q.n tenia ya practicadas las dilig.s sobre el asunto, con comision mia, y en virtud de los Autos de visita q.e se espresan, pero no obstante hice concurrir a mi pres.a en atencion a la comision nuevam.te a mi dada, quienes depusieron ante mi theniente, y se afirmaron, y ratificaron en lo dicho: assi paso, y lo firmo:=

Lorenzo Per.z Cavo

Aprobacion

En la Ciudad de Oviedo a once dias del mes de Mayo de mil set.s och.ta y quatro años: su md. el Señor Provisor y Vicario General de esta Ciudad y Obispado por S. S. Y. el Ilmo. Señor D.n Agustin Gonzalez Pisador Obispo deel Conde de Noreña del Consejo de S. M. &= En vista de las Certificaciones antecedentes dadas por el Cura y su lugar theniente de la Parroq.a de Rozadas Conz.o de Villaviciosa: Dixo que Usando de Jurisdicion ordinaria Ecc.ca las aprobaba, y aprobó quanto ha lugar

Como Cura unico desta Vª del Carrascal Certifico que en uno de los Libs. de Bautismo de su Yglª Parroqª que comienza en 11 de Enero de 1762 y acava en el dia diezyseis de Nobiembre de milsetecientos veinte y uno, à foxas 199 consta una partida del tenor siguiente—

Partida En la Vª del Carrascal en ocho dias del mes de Enero de mil setesientos diez y seis años yo Dn Franco Sanches Marqs Cura de dha. Nª Bautisè solemnemte à Alonso hijo lexitimo de Alonso Domingz y de Agueda de Mora su muger fueron padrinos Alonso Parra Vezno de la Vª de Serena y Ysidora Barqs Maravel muger de Franco Blanco Vezno desta Vª à los quales adverti el Parentesco espiritual y la obligasion de enseñarles la doctrina Christiana nacio en dos de Enero de mil setesiento diez y seis años y lo firme ut supra = Dn Franco Sanchz Marqz

Asimismo el mismo Cura de la dha. Vª del Carrascal Dn Manuel Cayno Garzia certifica que en otro libro de Bautismos de la ya dha. Parroqª q empieza en beinte y quatro de Enero de mil setesientos veinte y dos y acava en mes de Junio de 1752 consta una partida del tenor siguiente =

Partida En la Vª del Carrascal en 31 de Enero de mil setesientos quarenta y quatro yo

en derecho, y a su balidacion y firmeza in-
terpuso su autoridad, y decreto Judicial, y q
por este Auto q. dho S.r Provisor firmo assi
Ju.d lo probeeyo y firmo de q. doy fee =

D.r D. Domingo Enriq.z de Puenta

Antte mi.
Gregorio Ferm.z Trapiella

Los Notarios publicos y Apostolicos desta ciu.d
de Oviedo que aqui signamos y firmamos certificamos
y damos fee que el D.r D.n Domingo Enrriquez de Puenta
de quien ba firmado el Auto de aprovacion desta otra
parte y buelta es Provisor y Vicario General desta
ciu.d y Obispado, y Gregorio Ferm.z Trapiella de quien

Quarto Cuarto sello 1784 ... para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Antonio Lopz. del Alamo Presvito. Cura y benefisiado desta Parroqa. de la Purissima Consepcion desta tha Va. Batisé solemnemente á Maria del Carmen ává dia q. nasio el dia diez y nueve de se tho. mes hija lexitima de Franco. de Suares y de Ysabel Lopz. Vezs. desta Villa Va. fueron Padrinos Josef de Arteaga y Maria de Jesus vez. desta Va. y les adverti la conasion espiritl. y la obligasion de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firmé fecha ut supra= Dn. Antonio Lopz. del Alamo = Cura =

Las quales dos antesedentes fes, digo, partidas concuerdan con sus respectivos originales á que me refiero. El Parrobo y Mayo veinte y siete de mil setesientos ochenta y quatro =

Dn. Manuel Cayno. Garcia

Josef Inpasquito, Alcde. Ordinario de S. Gl. ... sus dominios ... y de Coo. de esta Va. en la mejor forma que puedo Certifico que Dn. Manuel Cayetano Garcia de quien paresen firmadas las anteriores Certificaciones es tal Cura desta Va. y administra á sus feligreses los Stos. Sacramentos y a sus escriptos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juisio, y fuera de él, y pa. que conste, pongo la presente en esta Va. del Parrobo á veinte y siete dias de Mayo de mil setezientos ochenta, y quatro a

Dn. Josef Inpasquito Shamariz

ba legalizado dhō Auto es Notario de su tribunal y auno y otro se lea como correspon de entera fee y credito y para que conste damos la presente oy doce de Mayo de setecientos ochenta y quatro años

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Antonio Fernandez

Sohs

Guillermo Lopez de Porto

En testim.° De verdad

Lope Joseph de Marin

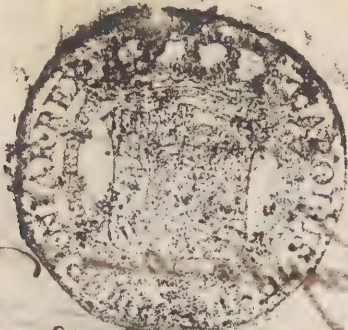

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura unico de la Parroql. desta Va. del Carrobo Certifico que en el Libro corriente de sus desposorios à hojas 115 buelta consta una partida del tenor siguiente =

(76) Partida.

En la Va. del Carrobo en beinte y ocho dias del mes de Octubre el Padre Fr. Manuel Lema del Orden de Sn. Fran. co morador del Conto. de la Alzava y residente en esta Va. con permiso del Ynfraescrito Cura desta Parroql. de la Purissima Consebcion desposò por palabras de presente q. hasen berdadero y legitimo matrimonio à Alonzo Dominguez Ver. de tha Va. y viudo de Ana Maria del Castillo juntamente con Maria del Carmen natural y Ver. desta Va. hija de Fran.co de Cosares è Ysabel de Arias haviendo presedido las tres Canonicas monisiones en tres dias de fiestas de guardar como lo dispone el Sto Consilio de Trento de las quales no resultò canonico inpedimto. confesados y comulgados y aprobados en la Doctrina Cristiana siendo testigos presentes con dho P.e Joaquin de los Stos Josef Dias y Alonso de Ortega y otros Ver. desta Va. y lo firmè ut supra = Dn. Antonio Lopz. del Alamo = Fr. Manuel Lema =

Concuerda con su original à q. me refierò el Carrobo y Mayo veinte y siete de mil setesientos ochenta y quatro =

Asimismo yo el mismo Cura en la misma forma Certifico q. esta partida està entre dos y sin quedar blanco alguno en el citado Libro de desposorios de las quales la antesedente dise asi en la Va. del Carrobo en beinte y ocho dias del mes de Octubre de mil setesientos sesenta y cinco años = y la otra siguiente, en la Va. del Carrobo en veinte y ocho de Deciembre de mil setesientos setenta y seis años, las quales Clausulas dan principio

a todo lo demas q.e en el citado Libro se contiene de las dos
citadas partidas ynmediatas antecedente y subcecuen
te à la qui expresa.
D.n Manuel Cayetano Garcia

Yo el Ynfrascripto cura [illegible] San Domingo
[illegible] y del Carrido [illegible]
que puedo Certifico que D.n Manuel Cayetano
Garcia de quien parece firmada la antecedente Cer
tificacion es tal Cura de la Ygl.a parroquial de
esta N.a y Comarca [illegible] a sus feligreses
los S.tos Sacramentos y a sus escripturas y cer
tificaciones siempre se ha dado y dan entera
fee y Credito en Juicio y fuera de el. y para
que asi conste donde Combenga pongo la presen
te en esta V.a de Elgarrobo en veinte y siete
dias del mes de Mayo de mil Setecientos ochen
ta y quatro años.

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN-TA Y OCHENTA...

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parroq.a de S.n Ysidoro el R.l de la Ciudad de Oviedo, q en un Libro de Casados de d.ha Parroq.a q principia en el año de mil setec.tos y cinq.ta, y acaba en el de setec.s y setenta, al folio ochenta y cinco y ocho se halla la Clausula sig.te = En diez y nueve dias del mes de Enero, año de mil setec.tos y ochenta, yo el infraescripto Then.te Cura de la Parroq.a de S.n Ysidoro el R.l de esta Ciudad de Oviedo, por D.n Juan Man.l Samargo Arg.s, Cura propio de ella, y con su expresa licencia, y mandato, haviendo precedido las tres proclamas, segun el S.to Concilio de Trento dispone, q fueron al t.po del ofertorio de las misas populares, q en d.ha Parroq.a celebre, los dias seis, siete, y catorce, tercero de d.ho mes, y no haviendo resultado impedim.to alg.o, assisti al matrimonio, q entre si mismos consintieron, contrajeron, Vicente Fernz Parrado, vecino de esta Parroq.a, Viudo de Maria Antonia Villar, e hijo legitimo de Domingo Fernandez Parrado, natural de la de S.n Juan de esta Ciudad, y de Dominga Sanchez, natural de la de Cudillero; y Maria Manuela Berros, feligresa assi mismo de esta Parroq.a, e hija legitima de Blas de Berros, y de Maria Valdes difuntos, vecinos y naturales, q fueron de la de Rozadas, en el Concejo de Villaviciosa; Examineles en la doctri-

Casam.to celebrado de los dos Coleg.s

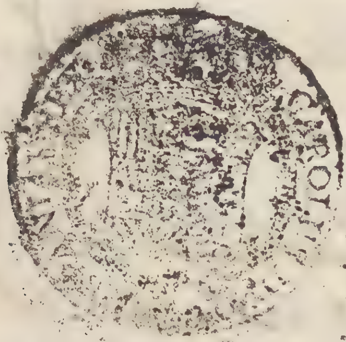

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Veinte y [illegible] de [illegible] de
[illegible] ochenta y [illegible] ante el S.r M.e
Antonio [illegible] la presento el contenido
do con los docum.tos que expresa [illegible]

Juan Domingo [illegible] Vecino de esta V.a
ante V.m paresco y Digo que el [illegible] de mi herm.o
Juan Ant.o [illegible] de Catorce años, Conbiene
hacer Informacion con tres testigos en Razon de
las preguntas que contiene el Interrogatorio [illegible]
so que [illegible] para [illegible] [illegible] con
[illegible] ser [illegible], [illegible], y [illegible]
de [illegible] de [illegible], [illegible] =

A V.m Supp.co se Sirva [illegible] dha Informacion
para la parte que [illegible] Aprobarla [illegible]
Interponiendo [illegible] Su autoridad y Judicial
Decreto quanto puede y [illegible] en [illegible]
y se me debuelba para [illegible]
todo [illegible] a beneficio del [illegible]
ella donde Conbenga, a [illegible] herm.o que asi es Justicia que
[illegible] mi herm.o que [illegible] y [illegible]
pido, no lo firmo por no saber //

Auto/. Por presentado Con los documentos que [illegible]
[illegible]; hagase [illegible] de la Informacion
[illegible]

na christiana, confesaron, comulgaron, y recivieron las bendiciones nupciales. fueron testigos Dⁿ Jph Moran Presvº Dⁿ Jph Rodriguez, y Pedro Muños vecinos de esta Parroqª de todo doi fe y lo firmo= Jph Antonio Rodriguez= Entre ren glones= Ferrz= Asi mismo certifico, q en el Libro, corte de Difun tos de dha Parroqª q principia en el año de mil setec tos y setenta al folio cinqta y siete se halla la Clausª sigte=

Entierro del Padre de los Coleg. Duplicado

En la Calle de los Angeles de esta Parroqª de Sn Isidoro el Rl de la Ciudad de Oviedo, a doce dias del mes de Nobre de mil setectos setenta y seis años murio Vicente Parrado marido de Manuela Fernandez Berros, y Viudo de Mª Ana de Villar, dejo tres hijos del segdo matrimonio, Vicen te, Manuel, y Maria, y del primº dos, uno esta sirvien do al Rey, y otro casado en Palencia, recivio el sacra mto de la extremauncion y no mas, por haver muer to de un accidente q le privo de sentido, enterrosele de limosna en la Iglª de esta referida Parroqª y pª q conste lo firmo= Jph Antº de Lago= Y al folio ciento diez y ocho de dho Libro, se halla otra Clausª del tenor sigte= En la Calle de los Angeles de esta Parroqª de

Entierro de la Madre de los Coleg. Duplicado

Sn Isidoro el Rl de la Ciudad de Oviedo a nueve dias del mes de Agto de mil setectos ochenta y tres años murio Maria Manuela Fernandez Berros Viu da de Vicente Parrado, vecinos de dha Parro

quel pes, ala que esen Sumis. promiso a hazer
y ebacuada Estahaya pasa enla vista dar las
demas providencias que Correspondan en Justa
cia asi lo provaya y firmo el Sr. Alc. Antonio
Fern. en esta V.a de Ugarrobo en veinteytres
dias del mes de Mayo de mil setez. ochenta y q.

ferrandez

Ante mi
Bizmino Shamarizo
Ess.no

Notificaz.
a Juan Doming.

En la V.a de Ugarrobo en dho dia mes y año
yo el Ess.no Notifique é hize saver el Contenido
del auto que antesede, a Juan Domingues en su
persona el que entenado dixo que presentaba
por testigos a Joseph Martin, Pedro Reg.do Jim.
y Juan Simon Vez. de esta V.a y para q. assi conste
lo pongo por dilig.a la q. no firmo por no saber.

doy fe

Bizmino Shamarizo
Ess.no

En la V.a de el Pumarco en dho dia treinte y tres
del mes de mayo de mil setecientos ochenta y quatro
a. para la Informacion, q. Juan Domingo tiene ofrecida
y tiene mandada, y presento por testigo a
Joseph Martin, V.o de esta V.a ante el Sr. Alc.
de su merced por ante mi el
recibio Juram.to por Dios y una Cruz, Segun

Tph. Martin

Ant. Ferr.

Tph. Martin

q. recivio los S.tos Sacram.tos no testo por ser pobre dejo tres hijos solteros Vicente, Man.l y Maria; se le enterro en la Ygl.a de dha Parroq.a y p.a q.e conste lo firmo= D.r D.n Jph Ag.n de Lago= Cuyas clausulas concuerdan con sus originales, q.e en dhos libros quedan a q.e me remito, Ov.o y Mayo quatro de mil setec.tos ochenta y quatro años/.

Cuatro reng.s = Ynq.s = Cura =

D.r D.n Jph Ag.n de Lago

Certifica q.n de Pobreza duplicada

Asi mismo certifico, q.e los referidos Vicente y Man.l son pobres de solemnidad, Ov.o y Mayo ut supra/.

D.r Lago

Los SS. de su Mag.d y del Numero de esta Ciu.d de Oviedo que aqui signamos y firmamos certificamos certificamos y damos fee que el D.r D.n Joseph Agustin de Lago de quien ba firmada la certificacion de Casados y difuntos de esta Otra parte, y armas estal e

6

firma de Dro. el que habiendolo hecho como se Requiere oficio decir verdad y siendo preguntado por el ynterrogatorio, Inpreso Presentado, Dijo = Sabe q. Juan Anto. Domingo. es hijo de Alonso Domingo y de Maria del Carmen Corrales, ya Defuntos, y Nieto por linea paterna de como Alonso Domingo de Arcedar de Mena su Mujer, y por la Materna Nieto de Juan de Corrales y de Ysabel Lopez todos Naturales y vezinos de esta villa y Defuntos, y q. el Juan Anto. Domingo. es de edad de veinte años cumplidos y menor de los treinta, como se evidencia de su persona. Asimismo, hijo de Christianos viejos limpios de toda mala Raza, como la son Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes a estos, y Mulatos, Moriscos, y otras semejantes a estos, y que ni sus Padres, Abuelos ni demas antecedentes tiene ni sus Padres Abuelos ni demas antecedentes, tiene ni sus Padres Abuelos sido castigados por ningun Tribunal de la Ynquisicion, Notorio, ni del S. Tribunal de la Ynquisicion, ni por publico ni notorio que tenga de Ynfamia, todo lo contrario, como q. han exercido los oficios onrrosos de Alc. ordinarios en esta villa sin haver cosa en contrario, en lo q. se afirma y ratifica por ser la verdad en cargo de el juramento, no firmo porno saver, y q. es de edad de setenta y quatro a. lo firmo su merced de lo que doy fee =

Antonio Fernandez

Alonso Aranda

E luego en continente dela dha presentacion, Su merced dho. S. Alc. por Ante mi el

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Cura pro.pio como se intitula de la Parroquia de san, Isidoro el R.l de esta ciud.d a quien se da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste damos la presente oy cinco de Abril de S.n Diego cinco de mayo de setec.s ochenta quatro de

Ant.o Xim.z Castrillo

Ant.o Xim.z Deza Candado

Joseph Martin Guemes

F. ... Bracamonte

Anto.mo Lopez de Sortto

Ant.o Xim.z Mendoza

Man.l Josef Villa ... Coronado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dr. Testigo Juramt. por Dios y una Cruz Segun forma de dro. de Pedro Regalado Tenn. Vo. de Esta Villa, que haviendosele echo Como Se Requiere que diga Verdad, y Siendo preguntado, por el tenor del matrimonio Impreso q. antecede, Dijo: que Juan Ant. Domingo Es hijo de Alonso Domingo y de Maria del Carmen Corrales, y Nieto por Linea paterna de otro Alonso Domingo, y de Agueda de Mora Su Muger, y por la Materna Nieto de Juan de Corrales, y de Ysabel Lopez todos Naturales, y Vecinos de Esta Va. y Difuntos, y Save q. todos los Referidos, y Sus antecesores, fueron y an sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza Como son Judios, Mulatos, Moriscos, y otros Semejantes, Ni han sido Castigados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion, Ni otra Compañia que hizzo que ynfamia, y por lo mismo En sus Respectivos tiempos han obtenido, los Empleos de Alc. ordinarios En Esta Vo. todo lo q. Es publico y notorio En dha. Va. y en otras partes, publica Voz y fama Sin haber Cosa en Contrario en lo que Se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Manuel, y Vicente Parrado vecinos de esta Ciudad, hijos legitimos, que quedamos de Vicente Fernandez Parrado, y de Manuela de Berro difuntos vezinos, q. fueron tambien de esta Ciudad, ante Vm. como mas hay lugar, decimos q. no solo somos huerfanos de padre, y madre, sino pobres de solennidad, sin mas amparo, q. la piedad de Dios, q. influye en los corazones chatolicos nos socorran en nuestras urgencias, y necesidades p.a seguir como hasta aqui lo hizimos las escuelas asi de primeras letras como de escrivir, y respecto somos naturales asi p.r nosotros, como p.r nuestros padres, y abuelos, y mas ascendientes de esta Ciudad, y principado de asturias, centro de el Reyno de españa, Christianos biejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y de otros semejantes, y q. como tal gozamos el estado de Nobles, y q. ni nosotros, ni nuestros padres, ni abuelos p.r la misericordia divina no han sido castigados, ni aun reprehendidos p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena q. yrrogue infamia, y q. p.r estas causas, y no tener cumplidos los catorce años de nuestra edad, estamos admitidos en el Colegio de S.n Telmo de Sevilla p.a colegiales de el, y ser preciso conste lo q. ba

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

afirma y Ratifica, afirma y Ratifico por ser la Verdad en cargo del Juram.to que fho tiene no firmo porno saver, q. Es de edad de cinquenta y Seis a.s lo firmo Su merced de lo q.

[illegible] Fernandez

Joaquin [illegible]

Test.o Juan Alcon

E luego en continente de la data presenta/cion Su merced dho. S.r Alc.e por ante mi el Cap.n Recivio Juram.to por Dios y una cruz Segun forma de dro. de Juan Alcon V.o de esta V.a el q. haviendolo echo como Se Requiere ofrecio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor del Ynterrogatorio ynserto. Dijo= q. Juan Ant.o Dominguez hijo de Alonso Dominguez y de Maria del Carmen Granes, Nieto por linea paterna de otro Alonso Dominguez y de [illegible] de Mora Su Muger, y por la materna Nieto de Juan de [illegible] y de Ysabel Lopez, todos Hombres y Mujeres q. fueron de Estom[illegible]

relacionado, mediante a que es hecho publico, y notorio; á Vm. pedimos, y suplicamos, q.e como hermanos lex[i]timos, q.e somos nos reciva informacion á continuacion de este pedimento, y hecha con interposicion de su autoridad se nos entregue original p.a presentar en dicho Colegio, p.a ser conforme á caridad, y Justicia, q.e pedimos. &a

Vicente Fernandez Parrado

Yola tres

Marquez

Reciban hestas partes la informacion que ofrecen para lo que los testigos comparezcan a ser examinados ala presencia de su Mrd lo mando proveio i firmo el señor D.n Jph Alvarez Cañanon Regidor y Juez primero desta ciudad de Oviedo Caveza del principado de Asturias oy diez y nueve de Abril de setecientos ochenta i cuatro &a

Josef Alvz Cañanon

Ante mi
[...] Lopez de Ponte

Informacion

En la Ciudad de Oviedo, y Casa de continua morada del S.r D.n Josef Alvarez Cañanon Regidor, y Juez primero de esta referida Ciudad, á diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro a.s concurrio à la presencia de su mrd. à instancia de los contenidos en el Pedimento, D.n Josef Gonzalez de Lazes Contador mayor de las Reales Rentas Provinciales de esta Ciudad, y Principado del qual

dhos 8os y Difuntos, q. dho. Fran.co Domingo es de
edad de treinta pr. y menor de las Catorce Com.e
Se Evidencio de la fee del Baupitismo q. tien
presentada, y que el suso dho, sus Padres, a
buelos, y demas Ascendientes, Son, y fueron
Christianos, Viejos, Limpios de toda mal
Raza, Como es Judios, Mulatos, Moris
cos, y otros Semejantes, y ni aversido Casti
gados por el Tribunal de la Sta. Inquisic
ni otro, Com'beme q. hennora ue Infamia
y por lo mismo, sus padres, abuelos, y dema
an obtenido los Empleos de Alc.e ordi
nario, En esta Villa, todo lo q.l es pu
blico y Notorio, publica Voz y fama
en esta Villa, y las Inmediatas Sin
aber Cosa en Contrario, y la Verdad
en Cargo de Juram.to q. tiene fho en lo
q. Sea firma y Ratifico, affirmo
y Ratifico, no firmo por no saver, y
q. es de edad de Cinquenta y quatro añ.
su premio su merced Doy fee =

Fernandez

Ante mi
[illegible] Hernandez [illegible]

Chavez — En la Villa de Charcas en dho dia Veinte y siete
de Mayo de mil setez.tos ochenta y quatro años
el Sr. Antonio Fernandes Alc.e ordinario en
Villa, [illegible] Informacion que anteceden Dije

haviendo jurado en devida forma decir verdad de quanto supiere de
lo que le fuere preguntado leidole por mi Ess.no el Pedim.to que antecede
Dijo conoce mui bien de vista trato, y comunicacion a Vizente Simon
y Manuel Fernz. Parrado hermanos, hijos legmos. que quedaron de Vi-
zente Fernz. Parrado, y de Manuela de Berra difuntos, y ve-
cinos que fueron de esta Ciudad, a quienes igualm.te conocio de vista, tra-
to, y comunicacion, y como tal, sabe, y es hecho notorio, que los dhos
Vizente y Manuel hermanos contenidos en el Pedim.to no solo son
huerfanos de Padre y Madre, sino que son Pobres de solemnidad sin
Curador ni Pariente conocido, que los amparen y alberguen, pues has-
ta aqui se han mantenido, ha sido a expensas de la caridad de los
fieles, que condolidos de su tierna edad, pues el Vizente que es el ma-
yor aun no cumplio los catorce a. como constara de su fee de Bapt.mo
y por verlos aplicados a la Escuela, unos les daban la comida de me-
dio dia, y otros la cena, y es hecho notorio q. asi dhos Niños, como
sus Padres y Abuelos se hallan conceptuados por Nobles descendien-
tes de Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y de sangre que
no son descendientes de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de otros se-
mejantes, ni menos no han sido castigados, ni aun procesados por
el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, ni haberseles
impuesto la mas leve pena que irrogase infamia, pues de lo con-
trario fuera bien sabido en este Pais por ser tan corto, y quasi den-
tro de los dominios de España, sugeto a los Dominios del Rey
Nro. S.r d.n Carlos tercero (que Dios gũe) que tiene a dhos Ni-
ños por Sanos, y Robustos como constara de su Reconocimiento.
Que lo dho es la verdad, para el Referido Juramento en
que se afirmo Ratifico y lo firmo junto con su md. dho
Señor Juez, y que es de edad de treinta y un años

la aprobaba, y aprovo, por bien fha, y pª. su mayor
Balidaz. Interponia, è Interpuso en ella su
autoridad, y decreto Judicial quanto puede
y a lugar en dro: y Mando, que original. se le
entregue, â Juan Dominguez, para que use de
ella, donde y como mas bien le combenga; â
su Hermano Fran.co Antonio Dominguez, y por este
tte Suautto, assi lo proveyo, y firmo, de lo que yo
el escr.no doi fee

F.

Antonio Fernandez

Cr. Blasamo Ybamarii

ante mi
[illegible]

paro despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

con corta diferencia, De todo lo qual Yô el Escrivano doy fee = Entre Rengs. Centro de = valga =

Joseph Mª Camarrat

Antemy

Joseph Gonzalez de Cazeu

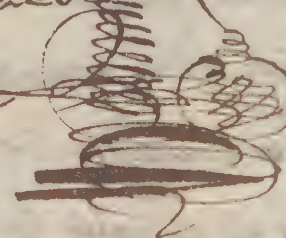

[illegible] Lopez de [illegible]

En dha Ciudad dho dia, y en la misma forma que el antecedentte concurrio à esta Casa del Sr. Juez primero el Doctor Dn. Antonio Duran, y Morera Medico titular de la Santa Yglesia Cathedral de esta dha Ciudad de Oviedo haviendo Jurado por Dios y una Cruz como se Requiere, vajo el siendo examinado por el tenor del Pedimento que và por principio Dijo conoce muy bien de vista trato, y comunicazon â Vicente, y Manuel Parrado contenidos en dho Pedimento, y sabe son hijos legitimos de Vizente Parrado, y de Manuela Barredo Vezinos naturales y oriundos de esta Ciudad y Principado en estos Dominios de España, sugeto este Pais como los demas al Dominio de Nrô. Catholico Rey el Sr. Dn. Carlos tercero que Dios gûe: que no solo són dhos Niños huerfanos de Padre y Madre, sino que son Pobres de solemnidad, sin mas amparo de Curador ni Parientte, que la caridad de los fieles cattolicos, que mobidos y compadecidos de la tierna edad

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de dhos Niños y su total desamparo, y verlos aplicados à la Escuela unos les dàn la Comida de medio dia, y otros la Cena: Que dhos Niños sòn tenidos y conocidos, y sus Padres sòn tenidos y conocidos por Christianos viejos, y de limpia sangre, y calidad, conceptuados, y reputados por nobles, limpios de toda mala raza, como de Judios, Mulatos, Moriscos, ni otros semejantes, y que dhos Niños, ni sus Padres, y Abuelos no hàn sido Jamas procesados, ni castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno ni puestoseles pena que irrogase infamia; que el mayor de ellos que ès dho Vizente, aun no tiene cumplidos los cattorce d. de edad. Que lo dho ès la Verdad para el Jurament.to en q. se afirmò ratificò y lo firmò junto con dho S.r Juez, y que ès de edad de cinquenta, y seis años poco mas ò menos, de que yo Escrivano doy fee=

Carreño

Fr. Ant.o Duran, y Moreno

Anzerr

m.o Lopez de ...

En dha Ciudad de Oviedo, dho dia, y en la propia forma que los antecedentes ocurrio ante Su Md. dho S.r Juez d.n Joseph Rodriguez Vezino

10

9

S.n Telmo 2 de Junio de 1784.

42.

Joseph Milert y Valdaxán

Natural de Sevilla

Es el 42 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 9 de Coleg.s al fol.o 292.

Fuero

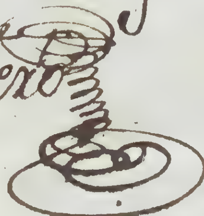

y Cirujano del Real Aguierdo deesta Ciudad, el qual haviendo Jurado por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz vajo de él, siendo exa minado por eltenor del Pedimentto que vâ por principio. Dijo conoce de vista trato y comunicacion à los dos Niños contenidos enel Pedimentto, llamado el uno Vizente, y elotro Manuel Ferndz. Parrado Hermanos, hijos lexitimos que quedaron de Vicente Ferndz. Parrado y de Manuela de Berros Vezinos que fueron de esta Ciudad, yal presentte difuntos à quienes igualmentte conocio devista trato, y co- municacion, y sabe quedhos Niños, que el mayor no pasa de cator- ce años, no solo son huerfanos de Padre y Madre, sino queson Pobres de Solemnidad, y como tal compadecidas algunas Almas devo -tas desu necesidad, pobreza, y tiernos años, y que se aplicaban à la Escuela, les socorrian de limosna, unos con la Comida, y otros con la Cena, y ès pp.co y notorio que dhos Niños porsi, sus Padres, y Abuelos estàn tenidos enestte Principado de Astu rias Reyno de España, por Nobles, y descendientes de Christia nos viejos limpios detoda mala Raza como de Judios, Mulatos Moris cos, ni otra secta alguna: y que como tal ni ellos, ni sus Padres, ni Abue los no hân sido procesados ni Castigados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno, ni seles hà impuesto pena que irrogase in famia: pues delo contrario fuera bien notorio enun Pais tan corto como este, aunque se halla cerca del Centro de España, y tiene à dhos Niños por Sanos y Robustos para el Ministerio que pretenden. Quelo dho es la Verdad pa. el Referido Juramto. enelqe. se afirmo ratifico y lo firmo condho Sr. Juez de que yo essno. doy fee, como haver dho. ser de edad de setenta años poco mas ò menos =

Castañon

Joseph Rodriguez

Antte mi
Franco. Lopez de Sotto

Reconocimos ael Contenido dla vuelta y esto
d Nerido. Sevilla y Junio 2. d 1784.
D. Rodriguez. [signature]

En la ciudad de Oviedo a veinte dias del mes de Abril de 90
mill seis.os ochenta y quatro años el señor D.n Jph Aluarez
Castañon Regidor perpetuo desta Ciu.d Juez primero de-
ella y su concejo por el estado Noble, con bista desta In
formazion dijo, que res deilo y bien notorio cuanto en ella
se expone por los testigos que han depuesto, y ser ellos personas
de entera fee y credito, deue de interponer e interpone su
Autoridad y Judicial decreto y por este su Auto que firmo
assi lo proueyo, y mando doy fee= y que se entregue orig.al
a los pretendientes=

Jph Alu.z Castañon

Ante mi
Ger.mo Lopez de Porto

Comprov.on

Los Escrivanos de su Magestad (que Dios gue.) y del Numero
de esta Ciudad de Oviedo Caveza del Principado de Asturias
Reyno de España, que à la buelta signamos, y firmamos,
Certificamos, y damos fee, que el Señor D.n Josef Alvarez
Castañon de quien bà firmada la Informacion q.e antecede,
ès Regidor perpetuo y Juez primero de esta Ciudad, y q.e
Geronimo Lopez de Porto de quien bà legalizada dha Infor
macion ès Escrivano del Numero antiguo, y perpetuo de

218. 1 50

Yo el Dr. Dn. Augustin Moreno y Saxino Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metrop.na y Patr.l de Sevilla Certifico y doy fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 172. esta la partida del thenor siguiente; =

Partida En Domingo veinte de Mayo de mil setecientos y setenta a.s Yo el Ldo. Dn. Joseph Ramon de Aldana Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patr.l Iglesia de Sevilla Bapticé solemnemente a Joseph Maria Estevan Felix que nació dia diez y ocho de este mes hijo Legitimo de Estevan Miller y de Juana Valderan; fue su Padrino Joseph Sotaberda a quien advertí el parentesco espiritual y oblig.n y lo firmé fho. ut supra = Ldo. Dn. Joseph Ramon de Aldana; =

Concuerda con su original, a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años; =

Dor. Dn. Augn. Moreno
y Saxino

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ella y ambos respectibemente son Personas à quienes se les dà entera fee y credito. Y para q.e asi conste damos la presente en esta Ciudad de Oviedo oy Veinte y uno de Abril de mil setecientos Ochenta y quatro años = t

En testim.o de verdad.
[illegible]

En testim.o de verdad
Manuel Antonio Muñiz

En testimonio de verdad
Antonio Texeiro

Comprobons

Los Essnos de S M que abajo firmamos y Signamos, Certificamos, y damos fee, que el Dr. Dn Agustin Moreno y Sarino, por quien pare-ce dada, y firmada la Certificacion de la buelta o

S.ⁿ Telmo 8 de Junio de 1784. 91

Juan Rodriguez Ynclan y Valdes natural de la villa de Gijon en el Principado de Asturias-

Es el 49 que se ha recibido en este año---

Sentado en el Libro 9 de Coleg.ˢ al fol.º 292.

Fuerte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

como se titula Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Ygl.a de esta Ciu.d, y a sus Certificaciones s.pre se les ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del, y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla en veinte y nuebe de Abril de Mil setecientos ochenta y quattro =

Ant.o Jerm.o [illegible]
Pedro [illegible] Nott.o P.co

Geronimo [illegible]

Dn Jerm.o de Nervas

Manuel Lopez
[illegible]
Nott.o P.co

Juan Dom.o de Pineda
Nott.o P.co

Reconocimos del Contenido en la Vuelta y esta vano y de
Recivo: Sevilla y Junio 8. de 1784.

D. Rodriguez

D. Nin[illegible]

D. [illegible]

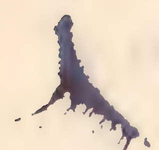

Baptismo del Colegial

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dr. Dn. Manuel Antonio Gonz. Granda del Gremio y Claustro de la insigne Universidad de Oviedo Cura propio de la unica Yglesia Parroq.l de S.n Pedro Apostol de la villa de Gijon Capital del Concejo de este nombre en el Obispado de Oviedo =

Certifico q. habiendo registrado uno de los Libros de Bautizados de esta mi Yglesia q. tubo principio en el año pasado de mill setecientos sesenta y nuebe siendo Cura de ella Dn. Manuel Martinez Valdes y concluio en el de mill setecientos setenta y quatro al folio doscientos noventa y ocho partida primera de el se halla una clausula que a la letra dice assi = En veinte y nueve de Abril de mill seteci.s setenta y dos como teniente cura de esta villa de Gijon, baptize solemnem.te y puse los s.tos oleos y chrisma a un niño que dixeron haber nacido en el mismo dia, hijo legit. de Dn. Alexandro Rodrig. y de D.a Theresa de Onclan Valdes vez.s de esta villa pusosele nombre Juan [illegible] fue su padrino Dn. [illegible] de Carreño al q. adverti su obligacion y parentesco, y p.a q. conste lo firmo = Antonio de Cifuentes Quiros = Concuerda con dha clausula q. original en el Libro y folio citado queda a que me refiero en fee de lo qual doy la presente q. firmo en Gijon y Marzo dos de mill setecientos ochenta y quatro =

Dr. Dn. Manuel Antonio Gonz. Granda.

Los S.res de l. [illegible] perpetuo y antiguo de la Villa de Gijon y su Concejo en el Principado de Asturias Obispado de Oviedo que

Extrait des registres des baptêmes de la paroisse
de Boulay diocèse de Metz situé en Lorraine.

L'an mil sept cens trente le seize novembre est
né Etienne Mihan fils légitime dud. François
Mihan perruquier et de Marguerithe Court ses
père et mère a été baptisé le même jour et a
eu pour parrain Etienne Gerot mre drappier et pour
marreine anne marie Knauff femme à hubert
Matthias Morchian tous de cette paroisse le père
et le parrain ont signé, la marreine a fait sa
marque ne scachant écrire. J. Schmidt vicaire
de Boulay

je soussigné prêtre curé de la paroisse de Boulay
certifie que le present extrait est mot à mot &
conforme a son original donné le ... et un
janvier 1761 E. Cyprien curé de Boulay

Transumpta da por mi en
7 de Mayo de 1784=
Lazaro
(rubric)

aqui Signamos y firmamos certificamos y damos fee que el D.or D.n Manuel Antonio Fern.z Granda, es q.n ha firmado la certi
ficacion de Baueptismo que antecede esta fuera Parrocho de la
Unica Yglesia de S.r S.n Pedro Apostol desta dha Villa fiel Legal y de
toda confianza porloque siempre a todos sus Escritos y semejan
tes del anteced.te se les ha dado y da entera fee y credito en juis
cio como en fuera del en cuio testim.o y p.a que assi conste donde
Combenga damos el pres.te en dha Villa y Mayo tres de mil
set.s ochenta y quatro =

Testim.o de Verdad

Joseph Antonio Valdes.

Gregorio Hernandez

Testim.o de Verdad

Manuel Vicente Viaño

✠ 93

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infra-escripto Cura Parroco de Villayon, y y Oneta su Anejo, q.e registrando el Libro de baptizados de esta Parroq.a al folio catorce encontre la partida q.e a la letra es como se sigue = En catorce de Octubre de mil setec.tos y diez y nueve yo el Lic.do D.n Juan Frz. Oneta, Pbro. escusando al Lic.do D.n Sebastian Castañes, y Estrada Cura propio de S.n Pedro de Villayon y S.ta Maria de Oneta su Anejo baptice solemnem.te en las Pilas baptismales de S.ta Maria de Oneta un Niño q.e se le puso nombre Alexandro Antonio hijo legitimo de Juan Rodriguez del Rio de Oneba, y de Maria Suarez su mug.r vecinos del Lug.r de Oneta: fueron Padrinos D.n Juan Grã. Tamargo (?) das escusador de Santiago de Ponteciella, y Petronila Frz. del L.r Christobal felig.a de Villayon; contrajeron la Cognacion espiritual y dixeron haber nacido dho. Niño a diez de dho. mes, y p.a q.e conste lo firmo como escusador autual = Juan Frz. Oneta = Concuerda con el original al q.e me refiero, y p.a q.e conste de verdad lo firmo en Villayon, y Mayo tres de mil setec.tos Ochenta, y quatro =

D.or D.n Pedro Ant.o Rodrig.z Valdes [rubrica]

Baptismo del Padre del coleg.l

Comprouacion

Los es.nos de S. M. del Numero y Ayuntam.to de esta Villa y Conc.o de Navia en el Princip.do de Asturias Damos fee q.e el L.do D.n Pedro Ant.o R.z Baldes q.e ha firmado el certificado q.e antecede es cura propio de la Parroquia de S.n Pedro de Villayon y su anejo de S.ta Maria de Oneta en este dho Conc.o Como se intitula, y tenido [illegible] y legal [illegible] confianza a todos sus certificados se les da [illegible] Y p.a q.e conste damos la pres.te [illegible] de Navia [illegible] de Mayo [illegible] quatro.

[illegible] [rubrica] Ant.o Fernandez [rubrica]

[illegible] Ignacio [illegible] [rubrica]

Extracto delos Rexistros de Baptismos dela Parroquia de Boulay Una delas de Mets Situada en Lorena-

El año de mil setecientos treinta â Diez y Seis de Noviembre nacio Esteban Milert hijo lexitimo de Fran.co Milert, Peluquero y de Margarita Court Su Padre y Madre: fue bautizado el mismo dia; fue Su Padrino Esteban Vexot Mercader de Paños y Su Madrina Ana Maria Knauff Muger de Hisbert Mathiz, Mercader, todos de esta Parroquia: El Padre y el Padrino han firmado, y la Madrina ha puesto Su Señal por no saber Escribir= D' Schemic Teniente de Cura ————

Yo Abajo firmado Cura dela Parroquia de Boulais he sacado este extracto igual y Conforme â Su original dado en treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y uno= Cirp= Cura de Boulais ————

La antecedente fee de Bautismo la he transuntado de su original francés (que acompaña), â mi leal saber y entender â ruego del Parbulo Josef Maria Esteban Milert y en su orig.l anote haver hecho este transunto oy dia dela fecha. Sevilla siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años=

Man.l Lazaro dela Vega

Comprobon los Escrnos de S.M. que signamos, y firmo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Baptismo dela Madre del Colegial ~

Certifico yo el Infraescripto Cura dela Parroqa. de S. Tirso el Rl. desta Ciud. de Oviedo q. habiendo Registrado en el libro de Bautizados de dha. Parroqa. que da Principio en tres de Agosto del año de mil seiscientos nov.ta y nueve, y fenece en veinte y nueve de Mayo de mil setecs. treinta y ocho; hallé la Partida de Bautismo q. dice así: En diez y seis de febrero de este año de mil setecs. treinta y cinco, yo el Lcdo. Dn. Pedro Juaq. Cifuentes Cura de esta Parroq. Bauticé solemnemte. una Niña q. se llamó Theresa Petrudis hija legitima de Melchor de Inclan y de Clara Gonz. su muger fueron sus Padrinos Josef Estebanez, y Agustina herrera de la Concha q. no contrajo y Nació en catorce de dho. mes y año y lo firmo = Lcdo. Dn. Pedro Joaquin Cifuentes: Asi Resulta del dho. libro aque me Refiero en cuya fee lo firmo, en Esta dha. Ciudad de Oviedo, y Mayo trece de mil setecs. ochenta y quatro =

Lor. Dn. Sebastian Velez de Cosio

Nos los Essnos. de S. M. y de no. de esta Ciud. de Oviedo y su Conzo. q. abajo firmamos Certificamos y damos fee que la firma que dice Dor. Dn. Sebastian Velez de Cosio es propia del Referido y tal Cura como se nombra y a sus Escriptos y Certificacs. como la presente siem-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

...amos fee, que Dn. Manuel de Lazaro Alamez ...ega de quien parece firmado el transumpto que comprehende la antecedte. foxa, es Persona de tan ... integridad, y conducta y intelign. en el ... fiel, legal, y de toda confianza en el empleo que obtiene y demas q. a exercido, y a sus escritos y Certificaciones se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el y pa. q. conste damos la presente en Sevilla a veinte y cinco de Mayo de mil setez. ochta. y quatro.

[signatures]

Juan Ximz. de Ancra

...

Manuel Lopez Bezares

Dn. Fernando de Nexa

94

pre se les ha dado, y da entera fee y Credito asi en juicio como fuera del: y p.a que conste daran la presente en d(ic)ha Ciud.d y Mayo trece de mil Setez.s ochenta y quatro

En testimonio [signo] de verdad

Antonio Cast.o Santestevan

En testimonio [signo] de verdad

Antonio Fern[illegible]

Sohsc

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Infraescripto Cura de la Parroq.ª de S.ⁿ Ysidoro el R.ˡ de la Ciud.ᵈ de Oviedo q.ᵉ en el libro de Casados de dha. Parroq.ª q.ᵉ principia en el año de mil seteci.ˢ y cinq.ᵗᵃ y acaba en el de Seteci.ˢ y Setenta al f.º quarenta y ocho se halla la Clausula sig.ᵗᵉ = En doze de diziembre de mil Seteci.ˢ cinq.ᵗᵃ y cinco habiendose leido en tres dias festibos las Amonestaz.ⁿˢ segun dispone el S.ᵗᵒ Concilio en esta Parroq.ª de S.ⁿ Ysidoro el R.ˡ de Oviedo sin q.ᵉ resultase impedim.ᵗᵒ al s.º D.ⁿ Felipe Albarez mi theniente, asistio al matrimonio que solemnem.ᵗᵉ y sin misa nupcial contrajo Alejandro Ant.º Rodrig.ᶻ Natural de la Parroq.ª de Villayon, y resid.ᵗᵉ en esta Ciud.ᵈ hijo legitimo de Juan Rodrig.ᶻ y de Maria Suarez dif.ᵗᵒˢ Vez.ˢ q.ᵉ fueron de dha. Parroq.ª de Villayon en el Conc.º de Nabia con theresa Fetrudis de Ynclan Valdes hija legitima de Melchor de Ynclan Valdes, y de su muger Clara Gonz.ᶻ mis feligreses, precedio a dho. matrimonio Informaz.ⁿ de libertad p.ʳ haber residido el Contrayente en la Corte de Madrid, en virtud de la qual le declaró p.ʳ libre el S.ʳ Prov.ᵒʳ de este Obispado p.ʳ un Auto proveido en el mismo dia a dre

Casam.ᵗᵒ de los Padres del Colegial

D. Anton.o Jph. Palacios notario Archi
vista de los tribun.s ecles.s desta ciudad de sevilla
y su arzob.do &c.

Certifico y doy fee que entre los pap.s del Archivo y corte
consistorial de mi cargo en la clase de pliegos matrimo-
niales ordin.s de esta ciudad para el que se formo y
presedio al matrimonio que en el año pasado de
mil setecientos sesenta y ocho, pretendian contraer
en ella Estevan Milar natural de la ciudad de
S.n Doulay obispado de Metz del Ducado de Lorena
hixo de francisco Milar y de Margarita Cohort Y
Juana Catalina Banderaey natural de la ciudad
de Amberes del Reyno de Angria hixa de Juan
Banderaey y de Juana Ysavel Vervourt; en cuyo
pliego haviendo dado los susodhos. informacion de
la libertad de sus personas presentaron sus respecti
vas fees de Baptismo, y aqui sacada a la letra
la de la dha Juana Catalina Banderaey su

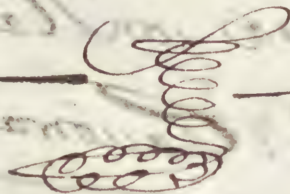

de diciembre, fueron testigos del expresado matrimo-
nio Bentura Albarez, Josef Inclan, y Pedro-
Muñoz Vecinos de esta Ciudad y en fee de ello lo firmo=
Diego Fran.co de Ocon Valdez= Concuerda con la ori
ginal que en dho. libro queda aque me remito, y para que conste
lo firmo en Oviedo y Mayo trece de mil setecientos
Ochenta y quatro=

Dn Joseph Ant.o de Lago

Nos los Escrivanos de S. M. que aqui signamos y firmamos
certificamos y damos fee que la firma que dice Dn
Joseph Ant.o de Lago, es propia del referido y tal Cura
como se titula, y como tal siempre se le ha dado y
da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el: y para
que asi conste damos la presente en Oviedo y Mayo
trece de mil setez.os Ochenta y quatro=

En testimonio de verdad
Antonio Sanchez Alv.z Suarez(?)

En testimonio de verdad
Antonio Fern.z

83

ttenor ere A nqueneue

Año de mil settecientos quarenta y ocho Mensis februarij die doze baptizatta est Jeanna Cattarina filia legittima joanis Vanderaeij et Joanne Elisabette dervoortt ita haueat Vt Ejintaum baptismale eclesie Parrochialis santi Georgii Antuerpie quod attestatton hac veintey siette septemb.e anno de mil settecientos cinquenta Theod.o Stijbos = Vice Paston S. Georgij Antuerpie.

Concuerda esta traslado con la fee de baptismo original de adonde fue sacado y a que me V.E fiero y para que conste donde conuenga doy el presente en seui lla a primero de febrero de mil settecientos sesenta y ocho años = Blas de Robles y Lozada = notario V. Receptor

La supra inserta partida de baptismo concuerda a la letra con la original que se halla presenta da en el V.tanionado pliego a que me V.Remitto

Entierro del Padre del Colegial

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis

Dn. Fern.do Antonio [illegible] Parroquia de Sn. Nicolas de esta villa de Aviles [illegible] Obispado de Oviedo Principado de Asturias [illegible]

[illegible] Corriente donde [illegible] folio ciento [illegible] halle una Partida en limpio, q.e su the[illegible] es como se sigue = En Aviles y Nobr.e diez de mil setecient.s [illegible] y cinco, fallecio de hedad de cinq.ta años poco mas, ò menos Don Alexandro Rodrig.z del Rio Marido de D.a Teresa Petru.[illegible] de Valan Vecin.s de la Villa de Gixon; No Recibio [illegible] Sacram.tos ni hizo disposicion alguna, p.r q.l la indisposicion, ò accid.te de q.e murio no dio lugar à ello: Dexo p.r sus hijos Legitimos, y de dha su Muger (quedando embarazada) à Teresa, Josefa, Josef. Bern.da Barbara, y Juan B.ta Diosele tierra sagrada à su Cadaber pasad.s las quarenta y ocho horas de su fallecim.to en la Yglesia Parroquial de esta Villa, y p.a q.e conste, como Cura Proprio q.e soy de ella lo firmo dho dia Mes y año = Dn. Fern.do Ant.o Trelles = Concuerda con su Original de dho Libro q.e con los demas de mi Yglesia quedan à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te q.e firmo en Aviles, y feb.o Veinte y siete de mil setecient.s Ochenta y quatro.

Fern.do Ant.o Trelles

Comprobacion

Los es.nos que los somos pp.cos del Num.o y Ayuntam.to de esta villa de Aviles y su p.do en el Princip.do de Asturias Diocesis de Oviedo, que aqui signamos y firmamos. Certificamos damos

que por aora queda en mi poder en dho
Archivo en el Sitio clase y legajo que le
corresponde y para que conste de pedimento de
parte Legitima doy el presente en Sevilla
en cinco del Mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Dros de esta
Certificacion y
busqueda del
Pliego de que esta
dada veinte y
dos reales de vellon

Fran.co Josef Palacios
Notario Archivista

Certifico

fee, y verdadero testimonio a todas las q.^as S.S. M. (Dios le-
Gue) y mas personas que la presente vieren, como D.^n Fer
nando Antonio trelles de quien siena firmada la Certifi
cacion q.^e antecede, es tal Cura propio de esta mencionada
villa, segun se titula fiel, y legal en su empleo, y a todos
sus escritos, y deposiciones siempre se les ha dado y da en
tera fee, y credito en juicio, y fuera de el; Y para que asi cons-
te, y ser su firma la que se halla al pie de dha Certificaz.^on
y de eg.^le de ordinario husa, damos la pres.^te en la expresada
villa, a veinte y siete dias de el mes de febrero de
mill setecientos setenta y quatro años ==

En testim.^o de verdad

Joseph fiz villa de ...
Cifuentes

En testim.^o de verdad

... par del Corro
Sanchez

En testimonio de verdad =

Juan Garcia

Compradᵒˢ { Los Ex.ᵐᵒˢ S.ᵒʳᵉˢ de S. M. que aqui firmamos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

El D.^{r} D.^{n} Sebastian Velez de Cosio del Gremio, y Claustro dela Uniberzidad dela Ciud.^{d} de Oviedo, Cathedratico de teologia en ella y Cura Parroco de S.^{n} tirso el R.^{l} dela propia Ciudad=

Certifico como al folio ciento y diez y siete del Libro corriente de Difuntos desta Parroq.^{a} q.^{e} tubo principio en treinta y uno de Marzo del año pasado de mil setecientos cincuenta y tres hallé

Clausula una Clausula q.^{e} ala letra dice asi= En veinte i cinco de Obtubre de mil setecientos ochenta y dos murió en esta Parroq.^{a} D.^{a} teresa de Inclan Valdes, mi feligresa, natural desta Ciudad de estado Viuda, estubo casada con D.^{n} Alexandro Rodrig.^{z} del Rio Lavand.^{a} natural dela Parroq.^{a} de Villayon Concejo de Navia de cuyo matrimonio tubo los hijos siguientes asaber, teresa Casada, Josepha Angela, Joaq.^{a} Juan Bautista, Barbara, y Ant.^{a} recibió los S.^{tos} Sacram.^{tos} de Eucaristia p.^{r} Viatico y Extremaunción: no hizo testam.^{to} p.^{r} ser notoriam.^{te} pobre y sele dio sepultura asu Cadaver al sig.^{te} dia en esta Parroq.^{a}= En cuya fée lo firmo como Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Damos fée que Dn. Juan Joseph Palacios, de q.n parece firmada la Certificaz.n que se compre-hende en las dos antecedentes fojas, es Notario Archivista de los tribunales Ecc.os de esta Ciud.d y su Arzobispado, fiel, legal, y de toda confi-anza, y a sus Escritos y Certificaciones se les ha dado y da entera fée y Credito en juicio y fuera de el y p.a que así conste damos la presen-te en Sevilla en veinte y siete de Mayo de Mil setecientos ochenta y quatro.

Entre renglones.

Pedro Bonadur

Dn. Jeronimo de Herrera

Manuel ...

Juan Ximenez de Pineda

Rs. 2

propio desta Parroqª D.r D.n Sebastian Velez de Cosio = Concuerda con el original q.e queda en mi poder a q.e me remito y p.a q.e conste lo firmo en Oviedo y Marzo diez de mil setecientos y ochenta y quatro años

Dor D.n Sebastian Velez de Cosio

Certificamos y damos fee que la firma y rubrica [illegible] es propia [illegible] del D.or D.n Sebastian Velez Cosio actual Cura de la Parroq.l de S.n Tirso el R.l desta Ciud.d persona de toda confianza y [illegible] a sus certificac.s siempre [illegible] y dan entera fee y credito en juicio y fuera de el, en cuyo testimonio damos la presente que signamos y firmamos en esta dicha Ciudad y Marzo diez de mil setecientos ochenta y quatro =

En testimonio de verdad

[illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

En testimonio de verdad

Antonio [illegible] Sanz Castellanos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infrascrypto Cura dela Parroq.^a de S.^n Isidro el R.^l dela Ciudad de Oviedo, q.^e Juan Baptista, contenido en la partida de baptismo, q.^e acompaña, es tal Huerfano de Padre, y Madre, q.^e su manutenz.^n depende delas limosnas con q.^e le contribuyen alg.^s personas caritativas; q.^e es de buena gente libre de toda mala raza, nota o infamia, y p.^a q.^e asi conste donde convenga, de su pedim.^to doy la present.^e q.^e firmo en Oviedo y Marzo trece de mil setec.^tos ochenta y quatro años./.

D.^r D.^n Jph Ag.^n de Lago

Nos Ess.^nos de Numero desta Ciud.^d certificamos y damos fee q.^e la firma q.^e dize D.^tor D.^n Josef Ag.^n de Lago es suya propia, y la q.^e acostumbra hacer ala q.^e s pre. se ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera de el; y tal a ra como se titula: En testimonio delo qual damos el presente q.^e signamos y firmamos: en Ov.^do y Marzo trece de mil setez.^s ochenta y quatro:

En testimonio de verdad
Dionisio Ant.^o Fernz
de la Llana

En testimonio de verdad
Antonio Fernz

Agustin Jim.^o de verdad:
Mario Josef de la Escosura

5 ds

Como Sochantre Colector q. soi del Sag.º de esta S.ta Metrop.ª y Pa-
triar.l Ig.ª de Sevilla certifico y doi fee que en uno de los Libros de
Defuntos que a mi cargo estan, está la Partida del thenor siguiente.

Partida. En Martes Veinte y siete dias del Mes de Mar-
zo de mill setecientos ochenta y dos a.s se enterró en este Sag.º
de la S.ta Metrop.ª y Patri.l Ig.ª de Sevilla el cuerpo defun-
to de Esteban Miler marido que fue de Juana Vandermai;
Vivia en el Corral de Segobia.

Concuerda con su Original a que me refiero y para q. conste
doi la presente en dho. Sag.º Sevilla y Abril Veinte y tres
de mill setecientos ochenta y quatro a.s

Fran.co Joseph de Campos
Gomez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible]

18

Comprobaz.ⁿ

Los Es.nos de S.M. Recidentes en esta Ciud.d

Para despachos de oficio quatro q.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Josef Vazq.z Procurador en Nre. de Juan Pradiño
Vez.o de esta Ciudad ante Vm. como mas haya lugar
digo: mi parte es hijo lexitimo de D.n Alexandro
Pradiño y de D.a Theresa Julian Valdes los q.e han
fallecido, y por lo mismo se halla dho mi parte huer-
fano de Ambos, y constituido como Pobre de solemnid.
en la mayor nezesidad y miseria sin mas abrigo, ni
amparo que el de una pobre herm.a que se mantiene
del trabaxo y de la Piedad de algunas Personas ca-
ritatibas con lo q.e ha seguido las Esquelas hasta
el presente assi de primeras letras como de escribir,
y respecto el referido mi parte, por si, sus Padres, Abue-
los y mas ascendientes, es natural de esta Ciudad,
Villa de Liraxca, y de la de Tinon en este Principado
de Asturias dentro de estos Reinos de España, Chris-
tianos biejos, limpios de sangre y de toda mala Raza
de Judios, Mulatos, Moros, y combersos en Nra S.ta
fee, y q.e como tal goza el estado de Noble, y q.e mi p.te
Abuelos y Padres no han sido castigados ni aun
reprehendidos por el S.to Tribunal de Inquisiz.n ni Otro
con pena q.e irrogue infamia; y q.e por estas Causas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que abaxo signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que Dn. Fran.co Josh de Campos y Gomez por quien parece dada y firmada la Certificacion dela foxa anterior es como se titula Sochantre Colector del Sagrario dela Sta. Metropolitana y Patriarchal Iglesia desta dha. Ciudad, y a sus escritos, y Certificaciones siempre seles ha dado y da entera fee y credito enjuicio, y fuera deel; y para que conste donde convenga damos la presente en Sevilla en veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.

Antonio ... [signature]

Pedro de ... [signature]
Esn.o P.co

E fize mi signo [signo]

Manuel ... Bejarano
Es.no P.co

Dn. Fermin de Alcaraz

Juan Antonio de Pineda
Es.no P.co

Pro. 2.rs V.on

Pro. 2.rs

y no tener cumplidos los Catorze Años de hedad está admitido en el Colegio de Sn. Telmo en la Ciudad de Sebilla para Colegial de el, y ser preziso conste quanto ba Narrado, mediante que es echo publico y notorio pa. el Rmedio.

A Vm. pido y suplico se sirba mandar rezibir a mi parte Informazn. a continuazion de este escrito, y echa e interpuesta su autoridad y Judizial decreto se la entregue original pa. presentarla en dho Colegio y mas partes donde le sea nezesario, y hazer de ella el uso que le corresponda, en que Vm. hara Justa. con costa que es la qe. pido Juro lo nezesario &.

Vazquez

Decreto — Dieronsele a esta parte la Informazn. y ofreze a cuyo efecto los testigos comparezcan: Lomando S. Md. el Sr. Dor. Dn. Josef Prendes Oteriza Abogado de esta Ciudad y su Ilustre Colegio Thez. noble de ella: Oviedo y Abril Veinte y dos de mill setez. ochenta y quatro. de qe. doi fee.

Lido. Prendes

Ante mi

Antonio Fernz.

Sohn

Ow

Informaz.

En la Ciudad de Oviedo á veinte y tres dias del mes de Abril de mill Setezientos Ochenta y quatro años conzurrio, á la prevenzia de S. Mzd. á instanzia del contenido en el Pedimto. que antezede, dn. Josef de Castro Comr. de las Rs. Rtas. de Tabaco, y General de esta Ciudad, y su Prinzipado de qn. S. Merzd. por ante mi ssno. tomo y rezibio Juramto. que hizo según dro. y baxo del ofrezio dezir verdad de lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del Pedimto. que da prinzipio, enterado del dicho: Conoze muy bien á Juan Rodriguez el qe. es hijo legitimo de dn. Alexandro Rodriguez y de da. Theresa Morán Cabezas, difuntos, vezos. que han sido de la Villa de Aviles, y esta Ciudad á los que en su vida y exida conozio de vista, trato, y comunicazn., y por lo mismo sabe y es notorio que la parte qe. le presenta no solo es huerfano de Padre y Madre, sino qe. es Pobre de solemnidad. sin Persona qe. le ampare y alimente mas qe. una Pobre hermana soltera que es de edad la menesterosa de su Madre. le mantiene á costa de su trabaxo, y labor de sus manos y la limosna qe. la Caridad de Algunas Personas le contribuye para ello, y otras tres hermanas, la qe. le puso á la Escuela de leer. y escribir, y aun no cumple la hedad de Catorze Años como constará de su fee de Baptismo á la qe. se remite; y es constante qe. dho pretendiente; Y es constante que dho pretendte. su Pe. y Abuelo se hallan conzeptuad.

Como Cura Secretario, de este Hosp.l del Espu. Sto citò en la Calle de Colcheros de esta Cui.d = Certifico q.e en el Libro Corr.te q.e ay en donde se toma razon de las Enfermas, q.e entran, à curarse, y mueren en el; al fol.o 43, b.ta, esta vna partida, y nota a la margen de ella q.e dize asi. = = =

Juana Baldran, (q.e dixo llamarse asi) nat.l de Amberes en flandes, Viuda de Esteban Micler; Entrò en veinte, vno de Oct.e de mill, setecientos ochenta y tres a.s = Y a la margen dize asi; Murio la dha. en veinte, y nueve de Oct.e de dho. mes, y Año. = = = = = = = =

Concuerda esta Copia con su original en el precitado Libro, y fol.o al q.e me remito, y para que conste en donde convenga; Doy la pres.te Sev.a y Abril veinte, y dos de mill, setec.os ochenta, y quatro años. Gratis.

B.r D.n Pedro Jph. Varo
Cura Sec.o

ser Nobles, descendientes de Christianos biejos,
limpios de toda mala Raza de Yndios, Mulatos,
Moros y combertidos a Nra. Sta. fee, quienes por
lo mismo no han sido processados, ni Castigados
por el Tribunal de la Sta. Ynquisizn. ni otro
alg.o como ni tampoco haberseles impuesto la
mas leve pena que induzca infamia, lo qe.
assimismo fuera notorio en esta Provincia asi-
por su calidad como por estar dentro de estos Rey-
nos de España sujetos a los dominios de Nro.
Rey que Dios gue.; Q tiene el que expone al
citado Juan por Sano y Robusto, como asi mis-
mo con el tamo de su Morazion al qe. se remi-
te, siendo todo lo dho. la verdad para el Jura-
mento qe. lleva echo en qe. se afirmo ratifico y
firmo con [illegible] y que es de edad de cinq.ta
años [illegible]

[illegible]
[illegible]

Ante mi
Antonio Fern...

Comparecen: Ant

Los Escs. nos de SM. residentes en esta Ciud.

Auto

Dicho dia mes y Año concurrio ala presenzia de dho. Sr. Thente. Dn. Valentin Mendez Pror. del Tribunal Eclesiastico de esta Ciudad, del qe. asimismo por Antemi Ssno. tomo y rezibio juramto. que hizo pr. Dios Nro. Señor, y una señal de Cruz y bajo del qual ofrezio dezir berdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimto. que le principia dixo: conoze muibien á Juan Rodriguez y sabe es hijo de Dn. Alexandro Rodriguez y de Da. Theresa Andam Valdes, difuntos, Vezinos qe. han sido de esta Ciudad y Villa de Tinorn á quienes conozia de vista, trato y comunicacn. y por lo mismo, sabe y es notorio que la parte qe. representa es huerfano de Pe. y Me. y Pobre de solemnidad sin persona qe. le Ampare mas qe. una Pobre hermana Altera qe. despues de la muerte de su madre le mantiene acosta del trabajo y labor de sus manos, y limosnas con qe. la contribuyen algunas Personas piadosas; como tambien las otras tres hermanas la qe. asi mismo le ha puesto ala Esquela de leer y escribir, y que aun no cumplio la hedad de Catorze años como consta de su fee de Bautismo, ala qe. se remite, y tambien es cierto que dho. Pretendiente

que abaxo signamos, y firmamos Certificamos y damos fee que el Bachiller Dn. Pedro Joseph Varó de quien parece dada, y firmada la Certificacion de la foxa anterior, es tal Cura Secretario del Oratorio del Espiritu Sto. en Calle Colcheros de esta dha. Ciudad, como se titula, y a sus Certificaciones, y escritos siempre se les ha dado, y dà entera fee y credito en Juicio, y fuera de él; Y para q. asi conste donde convenga damos la presente en Sevilla en veinte, y nueve de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro = Entre renglones. dho. Vale.

Gerónimo Gómez

Pedro Lorenzo Serrano
Escno. Publico

Manuel López
Bezerra
Escno.

Juan Nepomuceno de Pineda
Escno.

En testimonio de verdad

Derechos 2 Rs. vn.

Dros. 2 Rs.

su Padre, y Abuelo se hallan conzeptuados por Nobles, descendientes de Christianos biejos, limp.s de toda mala Raza de Judios, Mulatos y Moros, y que nunca han sido castigados por el Tribunal del S.to Ofizio, ni otro Alg.o con pena q.e hizeque infamia, lo q.e deser zierto fuera notorio en esta Provinzia, asi por su caridad, como por estar dentro del centro de estos Reignos de España, y tiene dl q.e expone del citado Juan por sano y Christiano como como tiene de su Nazimiento q.e asimismo se Ymite, y que todo lo dho es la berdad p.r d.ho juram.to en q.e se afirmo Ratifico, y firma con su md. y q.e es de hedad de Quarenta y Nueve años de que yo Ss.no doi fee:

Valentin Alendez

Luiz Mendez

Ante mi

Antonio Jul.

Silva

Otro } En el prezitado dia mes, y año Yo Ss.no

comparezio a la presenzia de d.ho S.r Alcal.e D.n Luis de Alaba Residen.te de la P.ta de Tabascos de esta Ciudad y su Principado de q.e d.ho S.r Juez tomo y rezibio juram.to q.e hizo el tenor d.ho y preguntado por el thenor del Pedim.to q.e da principio dixo: Conoze mui bien a Juan Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

102

el q.e es hixo lexitimo de D.n Alexandro Rodrig.z y de D.a Thereza Inclan Valdes difuntos Vez. que han sido dela Villa de Gixon, y esta Ciudad á quien.s conozio el testigo de vista trato, y comunicaz.n y por lo mismo sabe que la parte q.e le presenta es huerfano de P.e y M.e y Pobre de Solegmidad segun se dize en el enunziado Pedim.to sin Persona que le ampare mas q.e Una Pobre herm.a Soltera que despues de la muerte de su M.e le mantiene á costa del trabajo y labor de sus manos, y la Limosna, con q.e la caridad de algun.s Personas le contribuye para ello y Otras tres herm.as y es cierto anda ala Esquela de leer, y escribir, y que no cumplio la hedad de Catorze Años como constara dela fe de Bautismo, ala q.e se remite, Yes constante que dho Pretendiente, su Padre y Abuelo se hallan conzeptuados por Nobles deszendientes de Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, y q.e nunca han sido Castigados por el Tribunal dela S.ta Inquisiz.n, ni Otro alg.o con Pena que irrogue infamia lo q.e á ser cierto hera regular llegara á Notizia del Testigo, Y tiene al q.e le presenta por Sano y Robusto como constará de su reconozim.to al q.e asimismo se remite, y que todo lo q.e lleba dho es la berdad para el Juram.to echo en q.e se afirmo ratifica, y firmo junto con su

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Miguel Wandera vezino de esta Ciudad Hijo legitimo de Josef y miguel milex menores, naturales y vezinos de ella, parezco ante V. como mas haya lugar en Dro. y Digo que por muerte de Esteban milex, y de Juana Wandera su muger hermana mia vecinos q.e tambien fueron de esta mysma Ciudad, quedaron por sus hijos legitimos los citados mis Sobrinos Josef, y miguel milex ambos en mui tierna edad, y de modo q.e actualm.te tiene el primero catorce años, y el seg.do doce; los quales asi mismos como por sus Padres, Abuelos y demas Ascendientes son Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza de Judios, mulatos, moriscos y otras reprobadas por derecho, ni han sido castigados, ni penitenciados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena alguna que los irrogase infamia, y conviniendo al Derecho de dichos mis menores hacer justificacion de esto mismo.

Suplico à V. se sirva admitirme la q.e ofrezco como el mas proximo Pariente de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETHEN TA Y QVATRO

Merzd. y q.e es de hedad de sesenta, poco
años poco mas o menos; y de haver pasado asi todo
lo referido; lo ... doi fee =

Lic.do Luis Prendes

Luis Fernz. Platas

Antte mi

Antonio Jph Teixeira

5 rs.

Auto de aprobacion

En la Ciud.d de Oviedo a trece dias del mes de
Mayo de mil setez.s setenta y quatro su mrd.
el S.r Lic.do D.n Joseph de Prendes Hevia Abogado de los
R.les Consejos y Juez por el estado Noble de esta dha. Ciud.d
en Con.n y jurisdn., y con vista de la Informacion preced.te
y Testimonios Dijo: Que la aprobaba y aprobo quanto
ha lugar en dro. y a ella interponia e Interpuso su
autoridad y decreto judi.l y se entregue a esta p.te a p.a husar
de ella en dho. Colesio y mas donde le convenga Origi
nalm.te y p.r este q.e su mrd. firmo asi lo probeyo y
mando de q.e yo ess.no doy fee=

Lic.do D.n Joseph de Prendes Hevia

Antte mi

Antonio Jph Teixeira

5 rs.

Yo Ess.no de S.M. n.o antiguo y perpetuo de esta

de ellos; y que evacuada se me entregue orig-
ginal para los efectos que convengan, interp-
niendo à ello su autoridad, y Decreto Judicial
en quanto pueda por dcho, à cuyo fin el nob.
oficio de V.S. imploro que es de Justicia, y
pido jurando lo necesario. Vtª

Miguel Sandoval

Auto. En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete dias
del mes de Abril año de mil setez.os ochenta y
quatro El Sr. Dn. Antonio Fern.ez Soler Abog.do
de los Rs. Consejos y Ten.te primero de Asistente
de esta dha Ciudad su Tierra y su Jurisdicion
por S. M.; visto el anterior escrito dijo: Que
la parte que lo presenta de la Informazn.
que ofrece, presentando los testigos de que inten-
ta valerse, y evacuada se traiga pa. proveer lo
conven.te y por este su auto asi lo mando pro-
veyo y firmo; de que doy fee.

Lizenciado Soler

Florencio Muñoz
de Oñate
Sno. Pul.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Ciud.d y su Com.o certificamos y damos fee que el Instrum.to de Aprobac.n e Informac.n que va firmada del Lic.do D.n Josef de Orendes Hebia; y Autorizada p.r Ant.o Fern.z Solis; aquel es tal Juez [illegible] como se dice, y este Es.no de p.o de esta d.ha Ciud.d y su Com.o y a sus Escripturas y [illegible] siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el: y p.a que assi conste damos la Presente en la referida Ciud.d de S.n [illegible] y Mayo trece de mil setez.s ochenta y quatro.

En testimonio [illegible]   En testimonio de verdad

Antonio [illegible]   Manuel Garcia Salas

CN/
N.º 7

Yncontinenti Yo el infraescrito Escribano hice saver el Auto que antecede en su Persona á Miguel Wandera de que doy fee=

Florencio Muñoz Eguiarte
Esno Rl

Test.º 1.º En esta misma Ciudad á veinte y ocho dias del Mes de Abril del citado año de mil setecientos ochenta y quatro, ante S. Sa el Sor Lizdo dn Antonio Fernz Soler Abogado de los Rs Consejos Theniente pral de Asistte de esta dha Ciudad su tierra y Jurisdizn por S. M. y presencia de mi el infraescripto Esno. para la Ynformazon que tiene ofrecida Migl Wandera presento por thestigo á Dn Migl Pedro Wanderfaunt de este mismo vecindo y de su Comercio, de quien recivio Juramto en forma de dro, sobre la señal de la Cruz y haviendolo hecho, como se requiere, prometió decir la verdad de quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Pedimto que va por Cavesa: dijo que por fallezimto de Esteban Miler y de Juana Wandera su muger, Naturales, que fueron de la Ciudad de Amberes en Flande-

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y vezino de esta misma Ciudad, quedaron huerfanos sus dos hijos Josph. y Manl. Wer- ambos en muy tierna edad, de modo que al presente tiene el primº catorze años escasos, y el segdo doze, uno y otro en la mayor indi- gª tanto que a no haver sido recogidos el primº por Dn Josph Fertler vezino y del Comercio de esta dha Ciudad, y el segº en la Casa de enseñanza titulada de los Toriños, se huvieran visto en la nezesidad de mendigar el sustento diario, que es constante, y que assi los dhos Josph y Manl Wandera menores sobri- nos del presentante por si mismo, como por sus Padres, y demas Ascendtes han sido y son Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda ma- la raza de Judios, mulatos, Moriscos, y demas sectas reprovadas por dho, ni han sido en tpo al- guno Castigados, ni penitenciados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena que les haya

Joseph de la Ballina y Arguelles natural de la Parroq.a de S.n Felix de Itoria del Consejo de Siero en el Principado de Asturias.

Es el 50 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 3o de Coleg. al fol.o 5.

Fuero

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

irrogado infamia, todo lo qual le consta al testigo por haver conocido, y tratado mucho há a los referidos Estevan Miler, y Juana Valderá su muger ya difuntos, Padres de los citados Jph. y Mig.l Miler. Que es quanto save, y puede decir para el Juram.to que ha prestado, en que se afirmó, ratificó, y firmo; declarando ser de edad de cinquenta y quatro años: firmo S.S.a dho S.r Juez de que doy Fee. = Miguel pedro van derdonkt

Lorenzo Atuñez

Bernardo Lopez

Test.o 2.o. Ymmediatam.te dho Mig.l Valderá presentó por Test.o ante dho S.r y pres.a demi el S.no a D.n Jph co: Textler Vez.o y del Comercio de esta Ciudad, de quien S.S.a recivio Juram.to conforme a dro. dá sobre la Señal de la Cruz, y haviendolo hecho pres

Reconocimos ael Contr.do en la nuestra y esta van
q. de Recivo: Sevilla y Junio 8. de 1784.

J. Rodriguez

Ximenez

Salas

como se requiere, prometio decir la verdad
delo que supiere, y fuere preguntado, y sien=
dolo por el tenor del Pedimto. que da princi=
pio; dijo que es cierto, que Jph y Miguel Miler
menores son sobrinos de Migl. Waldera, por
quien es presentado el testo. é Hijos legitimos de
Esteban Miler, y Juana Waldera su Mugr.
ya difuntos, naturales que fueron dela Ciudad
de Amberes en Flandes, y vecinos de esta mis=
ma Ciudad, por cuio fallezimto. quedaron am=
bos en muy tierna edad, de modo que el uno
tiene Catorze años, y el otro doze, y los dos en
absoluta Indiga. atanto que, si el testo. no re=
coge en su Casa al maior, y el Segdo. no
se coloca en la de enseñanza titulada delos Po=
bres de esta Ciudad, se ven precisados á pedir
limosna, para su manutencion: Que sabe
y le consta al testigo, que dhos menores por si
sus Padres y Abuelos son Christianos viejos
limpios de Sangre y de toda mala ra=
za de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras sec=
tas reprovadas por derecho, y ni ellos ni sus
Padres, ni Abuelos han sido en tpo alguno Castigados

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Diego de Llames Peon Cura pro
pio de la Parroqa. de Sn. Felix de Hevia en el Prin
cipado de Asturias, qe. en los libros de baptizados, ca
sados y difuntos se hallan unas clausulas (de qe. ya
tengo certificado antes de aora) y son las siguientes.

1a. En el libro de baptizados qe. tuvo principio el año de
mil setectos. cinqta. y quatro se halla una clausula
al folio quarenta sin borron, testadura ni enmien

Baptismo del Colegial — da alguna qe. a la letra dice asi = El dia diez y ocho
de Nobre. de mil setectos. sesenta y nueve yo Diego de
Llames Peon Cura propio de esta Parroqa. de Hevia
bautice y Chrisme solemnemente un niño hijo de
legitimo matrimonio de Juan de la Vallina y de
Josefa de Arduelles vecinos de esta dha Parroquia,
puse le nombre Josef Antonio; fueron sus Padri
nos, Bartholome de la Vega, y Bernarda de Argue
lles qe. no contraxo. mozos solteros y vecinos de esta
feligresia; adverti les la obligacion, y al padrino la co
gnacion espiritual. dixeron haver nacido el bautizado
el dia quinze de dho mes, y para qe. conste lo firmo = Die
go de Llames Peon

Diego de Llames Peon

ni penitenciados por el tribun.l de la Inquisiz.or ni 25
otro con pena que irrogase infamia: Todo lo
qual le consta al Test.o por haver tratado, y cono=
cido de muchos años à esta parte à los Padres di=
funtos de los citados rrenores. Que es quanto save,
y puede decir para el Juram.to que tiene hecho, en
que se afirmó, ratificó, y firmó; declarando ser
de edad de cinquenta y cinco años: firmó S.S.a dho
S.or Juez, de que doy fée. Joseph Gatten

Florencio Tornos
de Suarez

Testi.o 3o... Yncontinenti el referido Mig.l Waldera, para la
citada informacion presento p.r Test.o à D.n Fran.co
Veiver, Vez.o de esta misma Ciudad, de quien SS.a re=
civio Juram.to en forma de dro, sobre la señal de la
Cruz, y haviendolo prestado, segun se requiere, pro=
metió decir la verdad, de todo lo que supiere, y fue
se preg.do y siendolo p.r el tenor del Pedim.to que dá
principio: dijo: que Mig.l Waldera por quienes pre=

2.ª

Baptismo de la Madre ~ ~ ~

En el libro de bautizados q.e empezo el año de mil seiscientos ses.ta y nueve: otra clausula al folio cien=to y veinte y ocho q.e en letra limpia clara q.e sin emmienda alguna es como se sigue: el dia nueve de Marzo nacio Josefa Maria hija legitima de Juan de Arguelles y de Maria de la Calleja mis feligreses; y yo Urvano de Arguelles Meres Cura propio de esta Parroq.a de S.n Felis de Nevia la bau=tize el dia once de d.ho mes y año de mil setec.tos treinta y seis: fueron sus Padrinos Fran.co de la Be=ga y Josefa Sanfiel todos vecinos de esta d.ha Pa=rroq.a y no toco la Madrina; y para q.e conste lo firmo en d.ha Parroq.a = Urvano Arg. Meres —

Diego de Llames Peon

3.ª

Casam.to de los Padres ~ ~ ~

En el libro de Casados q.e tambien tuvo principio el año de mil setec.tos cuar.ta y quatro, se encuentra al folio doscientos y treinta y dos una partida de casados q.e tampoco tiene vicio alguno cuio tenor es como se sigue: a veinte y dos de Febrero año de mil setecientos cinquenta y nueve Yo Diego de Llames Peon Cura propio de esta Parroq.a de S.n Felis de Nevia asisti al matrimonio q.e in facie Ecclesiae contrajo Fran.co de la Vallina con Josefa de Arg.s hija legitima de Juan de Arguelles y de Maria la Calleja vecinos de esta d.ha Parroq.a dixeronse las tres proclamas, segun dispone el S.to concilio, y no resulto impedim.to alguno tubieron las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

sentado, es tio legitimo de Jph y Mig.l Miler
menores, y estos Hijos tambien legitimos de Ester
van Miler y de Juana Waldera su Muger ya
difuntos, natur.s que fueron de la Ciudad de Am=
beres en Flandes, y Vecinos de esta Ciudad, por
cuia muerte quedaron sus Hijos en tierna edad
de modo, que el uno tendrá actualm.te catorze años
y el otro doze, Pobres de Solemnidad, tanto que
el Jph fue recogido de Caridad p.r D.n Jph Tex=
tler Vez.o y del Comercio de esta misma Ciudad, y
el Mig.l fué colocado en la Caja de los Toriinos
de ella, para que assi, no se abandonasen, y
tanto dhos Menores por si mismos, como por sus
Padres, y Abuelos son Christianos Viejos, limp.s
de sangre i de toda mala Raza de Judios, Mulatos
Moriscos, y otros semejantes, y ellos, ni sus Padres,
y Abuelos no han sido Castigados, ni penitencia=
dos p.r el Tribunal de la Inquis.on ni otro con

bendiciones de misa nupcial, fueron testigos Dn. Joaquin de el Canal, vecinos de Hortera, y Juan de Arg.s y para q.e conste lo firmo= Dn. Diego de Llames Peon=

Dn. Diego de Llames Peon

1a

4.

Entierro de la Madre — En el Libro de difuntos al folio trescientos veinte y dos ai una clausula q.e refiere lo siguiente= A veinte y ocho de Agosto de este año de mil setecientos setenta y ocho Yo Dn. Diego de Llames Peon Cura de esta Parroq.l de Hevia di sepultura Eclesiastica al cadaver de Josefa de Arg.s muger de Fran.co de la Ballina mi feligresa, recivio los santos sacram.tos no testo q.e no tenia de que. dexo tres hijos, Maria Cathalina, y Josef, fallecio el dia veinte y siete de dho mes; y para q.e conste lo firmo Diego de Llames Peon

Dn. Diego de Llames Peon

Concuerdan todas estas partidas de bautismo, casam.to y entierro de los q.e en ellas se expresan con las originales de los libros de esta Parroq.l de Hevia q.e en mi poder quedan aq.e me refiero: y p.r verdad lo firmo en Hevia y Julio veinte y nueve de mil setecientos ochenta y quatro.

Dn. Diego de Llames Peon

Certificacion de pobreza — Ygualm.te Certifico en q.to puedo que sé y me consta el que Joseph de la Ballina Arg.s natural de esta Parroq.a de S.n Phelix de Hevia Conc.o de Siero, obispado de Asturias, es pobre de solemnidad, que siempre se mantuvo asi en la Escuela, como en toda su crianza, de el socorro y limosna

2a

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

pena, que irrogue infamia: Todo lo qual le cons-
ta al Test.º por haver conocido, y tratado desde
su misma Patria de Amberes y en esta Ciudad á
los citados Estevan Euler, y Juana Waldera,
su Muger. Que esta es la verdad, y quanto save,
para el Juram.to que tiene hecho, en que se afir
mó, ratificó, y firmó; declarando ser de edad de
quarenta y quatro años; firmó S. S.a dho S.r Ju:
ez, de que doy Fee. =

Fran.co Nobel [illegible]

Lorenzo Muñoz
de Guzmán
Ante mi
Ign.o G.z d. [illegible]

Auto... En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve dias del
mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro
años: El S.r Liz.do D.n Antonio Fernz. Soler, Avog.do de
los R.s Consejos, Then.te primo de Asist.te de esta dha

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de los fieles Caritatibos, sin mas auxilio de bienes por ovenien alguno, ni persona pariente que le Cuidase, y para que Conste y pueda usar de esta Certificazn. adonde le Convenga, la firmo en dicha, y Agto. a diez y ocho dias y año de mil, Septs. ochta. y quatro.

Fr. Diego de Llames, ecónomo

Ciudad su tierra y Jurisdicion pr. S. M. Haviendo visto la antezedte ynformacion dijo la aprovava, y aprovó, y para su mayor validacion y firmeza, interponia, è interpuso su autoridad y Judicial decreto, qto puede, y ha lugar en dro.: y mando que orig.l se entregue ala parte de Mig.l Valdera por quien es hecha para los efectos que le combengan. y assi lo proveyo, y firmó

Florencio Treviño

Por su mandado
Ig.o Ortiz

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn Fernando Martinez Cura de la Parroqa. de Sta Marina delos Cuquillos del Conzo. de Siero, Principado de Asturias como habiendo registrado el libro antiguo de Bautizados dela dha Parroqa. al folio ciento treinta y nueve halle una clausula que su thenor ala letra es como se sigue = Certifico Yo Dn fernando Martinez, cura desta Parroqa. de Sta Marina delos Cuquillos, como habiendose buscado la fe de Bautismo de franco. La Vallina en este libro, no se encontro, y Habiendo recurrido su hijo Joseph La Vallina Ante el Sr Provisor Con memorial para que Yo de su orden le recibiesse informacion de estar su Padre Bautizado en esta Yglesia medio Comision para recibir dha informacion por mi, y Ante mi y hecha sela remitiesse pa. proveher, y obedeciendo al decreto de Su Md. el dia diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro hize dha informacion dela que resulto el Auto del thenor siguiente =

Auto — Anotese la partida segun resulta, y con llamamiento al Margen para su busca enlo sucesivo. Lo provio el Sr Provisor. Oviedo y Abril veinte de mil setecientos ochenta y quatro = Dr Puertas = Y en execucion de dho Auto, y de que resulta dela informacion que queda en el Archivo desta Yglesia Anotese la partida del thenor siguiente =

Partida — Baptismo del Padre del colegial "~" ~" — En uno delos dias del año de mil setecientos treinta y seis, Dn Nicolas Gonzalez Rivera Cura que fue desta Parroqa. de Sta Marina delos Cuquillos Bautizo Solemnemente un niño que tubo por nombre franco. hijo legitimo de franco. La Vallina, y de Bernarda

{ N. S. telmo 2 de Junio de 1784 } 27

43.

Ramon Muñoz y Garzon

Natural dela villa de Olivares.

Es el 43 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 9 de Coleg.s al fol.o 293.

Fuero

La Roza vez.º y naturales desta
Parroq.ª fue su Padrino Pedro Ruiz
deGuin vez.º vez.º dela dha Parroq.ª
y para que Conste lo firmo en ella y
Abril, Veinte y uno de mil setecien
tos ochenta y quatro = Dn. fernando Mar
tinez = Concuerda esta Clausula Con
la de dho libro aque me refiero y fir
mo en Sta Marina Abril Veinte
y uno de mil setecientos ochenta y
quatro = Dn. fernando Martinez

Emmendado, se Ptho
Valga

Reconocimos al Contenido en la Vuelta y esta vano y
Recivo: Sevilla y Junio. 2. de 1784.

D. Rodriguez

D. Vime

[illegible]

Sello quarto, año de mil setecientos ochenta y quatro

Certifico yo el Dr. D. Juan Franco Antonio Lamuño, Cura de la Villa de la Pola de Siero, Concejo de Asturias: que a la buelta del folio veinte y quatro del Libro de muertos de esta Parroquia que principia con una Clausula de seis de Enero de mil setecientos setenta y cinco se halla la que dice = En diez y ocho de Abril del año de mil setecientos ochenta y dos yo el Dr. D. Juan Franco Antonio Lamuño Cura de esta Villa de la Pola de Siero, di sepultura en esta Yglesia al Cadaver de Francisco la Baltinia, vecino que era de la Parroquia de Feria de este Concejo, y murio al parecer de accidente en esta dicha Villa dia diez y seis de dicho mes sin haver recivido Sacramento alguno y con licencia del Parroco de la dicha de Feria se enterró en esta. Era viudo de Teresa de Arguelles de cuio Matrimonio dexó tres hijos Josef y Maria solteros y Josefa casada. Era oriundo de la Parroquia de Santa Marina y de quarenta y quatro años poco mas o menos y para que conste lo firmo = Dr. D. Juan Franco Antonio Lamuño = Concuerda con el original a que me remito y para que haga fe donde convenga lo firmo en dicha Villa y Abril veinte y dos de mil setecientos ochenta y quatro = Dr. D. Juan Franco Antonio Lamuño

Entierro del Padre del coleg.

Comprobacion

Josef ... escrivanos del numero que lo somos del

Nº 1º Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. Ramon Hernandez, y Araujo, Canonigo y Cura dela Sta Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Certifico, y doy fee, que en uno delos Libros de Baptismos de dha Iglesia, que son de mi cargo, y dio principio en el año de mil, setecientos, setenta, y siete, y finalizo en el de mil, setecientos, ochenta, y dos, al folio ochenta, y cinco vuelta, se halla una partida al tenor siguiente=

Partida. En doce dias del mes de Mayo de mil setecientos, setenta, y dos años, con licencia del Sr. Dn Francisco Delgado Camargo, Racionero, y Cura enla Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares= Yo Dn Ramon Hernandez, Canonigo de dha Iglesia, baptice solemnemente en ella a Ramon Joseph, hijo legitimo de Francisco Muñoz Moreno, y de Maria Garzon, su legitima muger, natural dela Villa de Villarrasa: abuelos paternos Franco Muñoz Moreno, y Getrudis de Sierra, naturales de esta Villa: y Maternos Geronimo Garzon, y Ysabel Matheos, naturales, y vecinos de Villarrasa: fue su Padrino Manuel Garcia Villegas, a quien adverti el parentesco espiritual, q. contrajo: doy fee, y lo firmo con dho Sr. Cura= Dn Franco Delgado Camargo, Cura= D. Ramon Hernandez, y Araujo=

Assimismo Certifico: que en uno delos Libros de Casamientos, y Velaciones de dha Iglesia, q. dio principio en el año de mil, setecientos, cinquenta, y ocho, y es el corriente, al folio ochenta, y siete vuelta, està la partida siguiente=

Partida. En siete dias del mes de Julio de mil, setecientos, setenta, y un años aviendo precedido Certificacion de libertad a Maria Garzon, por Dn Domingo de Leon, y Ortiz, Cura dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn Vicente Martyr, dela

del conz.º deseste principado de Asturias cea de Arzeo
mos. como el D.or D.n Fran.co Ant.º Lamuño es tal tura
de esta villa, D.n Fran.co Alvarez es juez de S.ta Albarena
de los cuchillos, D.n Diego de Llamer Peon dela de Hebe
todas de este conz.º y D.n Fran.co Albarez juez noble
de el, y Fran.co Valdes es ess.no tambien de dho conz.º
todos fieles, y legales, y por tales siempre fueron
reputados, y las firmas que unos y otros dexaron
puestas en los escriptos a nuestro son las mismas
de que acostumbran usar en todos sus escriptos
a los q.l siempre se dio fe y credito, y dello ciento
lo signamos y firmamos en la Pola veinte y
quatro de mil sett.os veinte y
Mayo veinte y quatro

y ...

Juan ...

En testimonio de verdad

Fran.co ...

...
J. B. Pelaio

Villa de Villarrasa, y aviendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, aviendo confesado, y comulgado, y sido examinados en la Doctrina Christiana, que dispo ron, y no aviendo resultado impedimento alguno de las tres amonestaciones, que se leyeron en tres dias festivos al tiempo de la Missa acostumbrada, y con despacho del Sr. Provisor, y Vicario General de esta Villa de Olivares y su Abadia; con Commision del Sr. Dn. Franco. Delgado Camargo, Cura de esta Villa; Yo Dr. Joseph Hernandez y Araujo, Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de esta Villa desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Francisco Muñoz Moreno Mozo soltero, vecino de esta dha Villa, hijo legitimo de Franco. Muñoz Moreno, y Getrudis de Sierra, defuntos con Maria Garzon, moza soltera, natural de la Villa de Villarrasa, y residente en esta dha Villa, hija legitima de Geronimo Garzon, y de Ysabel Mateos: Se hallaron presentes a dho desposorio Eustachio Garcia Maldonado, Pedro Muñoz Moreno, y Antonio Martin vecinos de esta dha Villa: doy fee, y lo firmo con dho Señor Cura = Dn. Franco. Delgado Camargo = Dr. Dn. Joseph Hernandez, y Araujo =

Tambien Certifico, que en un Libro de Entierros, que tubo principio en el año de mil, setecientos, setenta, y ocho, es el Corriente, al folio ciento, cinquenta, y tres, buelto esta la partida del tenor siguiente =

Par.da 7 En seis de Junio de mil, setecientos, ochenta y dos años con licencia de Dr. Ramon Hernandez, y Araujo, Canonigo, y Cura de la Santa Insigne Iglesia Colegial de esta Villa de Olivares, Yo Dn. Estevan Daza, Presbytero, Capellan de dha Iglesia, di sepultura Ecclesiastica al Cuerpo difunto de Francisco Muñoz Moreno, marido de Maria Garzon, vecinos de esta Villa; haviendo recibido solemnemente el Santo Sacramento de la Extrema

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Josef dela Ballina y Arguelles, natural dela Parroq.a de S.n Feliz de Tevia, de este consejo de Vicdo, y Principado de Asturias, en la mejor forma q.e me sea permitido, med.te q.e mi desamparo y corta edad, parezco ante Vm. y digo; q. habiendo pretendido como Huerfano de Padre y Madre ser recivido por colegial enel R.l Sem.o de S.n Felmo de la Ciu.d de Sevilla, med.te la convocatoria y edictos publicados de orn. del Rey n.tro S.or y conseguido dha. gracia; donde seg.n ella, lograré desde luego una completa asistencia demi sustento, vestuario, y enseñanza, no solo delas primeras letras, sino delas Ciencias de Matematicas, y Nauticas para poder servir à S. M. de Piloto en su R.l Armada, ó al comercio enlos Navios dela carrera delas Indias, conforme al Instituto del expresado R.l Coleg.o y debiendo antes presentar informaz.on en q.e justifique como soy hijo legitimo de Fran.co dela Ballina y Rosa, natural dela Parroq.a de S.ta Marina delos Cuquillos de este concejo, y de Josefa de Arguelles Calleja, natural de la dha. Parroq.a de Tevia: Nieto por la linea Paterna de Fran.co dela Ballina, y de Bernarda la Rosa, vezin.s y naturales dela referida

stracion; le canté el Oficio de Sepultura, y ultima: doy feé, y lo firmé con dho Sr Cura = Dr Ramon Hernandez, y Araujo, Cura = Dn Estevan Daza ——

Concuerdan dichas partidas con sus respectivos Originales, que quedan en dichos Libros à los folios citados, à que me remito: y para que conste doy la presente, que firmo en la Villa de Olivares à veinte, y seis de Febrero de mil, setez. ochenta, y quatro a=

Dr Ramon Herñz
y Araujo

Juan Antonio de Oriach y Burguño Essno de Cavdo ppco del num y Rentas Provinciales desta Villa de Olivares y la de Heliche

Doy feé que Dn Ramon Hernandez y Araujo Preso Canonigo de la Insig. Ygla Coleg. desta Villa de quien parece firmada la Certificacion antesedente es Cura de la Parroquia della, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus semejantes siempre se le ha dado y da entera feé y credito: en juicio y fuera de el: y para que conste à pedimto de la parte del Interesado doy el presente en Olivares à dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años =

En testimonio de verdad

Juan Antonio de Oriach

108

Parroquia de S.ta Marina de los Cuquillos: y por la materna de Juan de Arguelles y de Maria de la calleja, naturales y Vez.s que fueron de la expresada Parroq.a de Nevia; y q.e todos han sido Españoles, Christianos viejos, limpios de sangre, sin mezcla de alg.a de las generaz.nes de Moros, Judios, ni otra de las reprobadas por dro, sin que ninguno de su familia haya exercido oficio vil, ni castigandosele por el S.to oficio de la Inq.on ni otro Tribunal Real con pena q.e le irrogue infamia, por haber sido todos sugetos de estimacion, y arreglada conducta, seg.n q.e asi es publico y notorio, y por tal lo alego para su justificaz.on; y p.a comprobar la identidad de mi persona, presento las partidas de Baptismo mia, y de mis Padres, la de casam.to de estos, y las de su entierro, con certificaz.on de mi Parroco que acredita soy pobre de solemnidad: por tanto =

Supp.co a V. q.e habiendo por presentados d.hos docu.m.tos se sirva mandar admitirme la d.ha informaz.on al tenor de q.to llevo expuesto en este escrito, y ebacuada interponer en ella su aprobacion judicial, y q.e todo se me entregue original p.a hacerlo constar en d.ho R.l Coleg.o de S.n Telmo de Sevilla, por ser todo de Just.a que pido; y que mediante mi notorio desamparo, absoluta horfandad, y pobreza, se me despache sin derechos, á cuyo fin imploro la

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Ramon Heñiz y Araujo Presvitero Canonigo y Cura de la S.ta Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares: Zertifico, que Ramon Josef, natural de esta Villa, como consta de la fee de su Baptismo que antecede, es huerfano de Padre, como igualm.te consta de la fee de entierro, y pobre de Solemnidad en tal extremo, que se mantiene à expensas de los bienhechores que exercitan esta caridad como es publico, y notorio: Y para que conste donde convenga à pedim.to del interesado, doi la presente que firmo en la Villa de Olivares, a tres de Abril, de mill Setecientos ochenta y quatro años =

Dn Ramon Heñiz
y Araujo

proteccion del oficio de V. y de las leyes que me favorecen &c.ª

Joseph de la Ballina
y Arguelles

D. Como lo pide, de la q.e ofreze y dho se proveerá el S.r Juez noble en la Capital de Oviedo, el dia seis de maio de ochenta y quatro.

Albarez   Valdes

En las Casas de ayuntam.to dela Ill.ª y Conzejo de Oviedo a ocho de maio de mil ochoz.s ochenta y quatro p.a la Informazion ofrezida, se presv.to p.r testigo a [illegible] dela Parroq.a de [illegible] q.n Juramentado en toda forma de Dro, y examinado al tenor del pedim.to p.r su merd, Dijo q.e Conoze y tiene a la p.te q.e le presenta p.r hijo legitimo de Juan dela Ballina Roza y de Josefa Arguelles Callesa, y nieto p.r linea Paterna de Juan dela Ballina y Bernarda la Roza naturales estos y aquel dela Parroq.a de S.ta Marina: y p.r la materna de Juan de Arg.s y de Maria la Callesa naturales dela Parroq.a de [illegible] a q.nes tubo p.r christianos viejos, limpios de raza de Judios, moros, y delos demas [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. Rhamon Heiñz y Araujo Presvitero Canonigo y Cura dela S.ta y Insigne Yglesia Colegial de esta Villa de Olivares: Zertifico, y doy fee, que en uno delos Libros de Baptismos dedha. Yg.a que son demi cargo, que dio principio enel año de mill Setecientos veinte y cinco, y finalizo enel de mill Setec.tos y cinq.ta al folio ciento setenta y quatro, esta la Partida Sig.te =

Partida. En diez y nuebe dias del mes de Mayo, de mill setecientos y quarenta y cinco años: Yo D. Josef Fran.co Caines Then.te de Cura dela Insig.e Yg.a Coleg. de esta Villa de olivares, Baptizé en ella a Fran.co Bartholome, hijo leg.mo de Fran.co Muñoz, y de su muger, Maria Getrudis de Sierra, vezinos de esta dha Villa: fue su Padrino, [illegible] Mendez, aq.n adverti el Parentesco espiritual, y demas obligaciones, doi fee = D.n Josef Francisco Caines

Concuerda esta Partida con su original, que queda en dho libro, a que me Remito. Y para que conste donde convenga, doi la pres.te que firmo en la Villa de Olivares, a veinte y seis de Mayo, de mill Setecientos ochenta y quatro años =

D.r Rhamon Heiñz
y Araujo

Juan Antonio Coxiach y Burquiño

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

p.r D.ro, sin q.e aian sido Castigados p.r tribu-
nal alguno, Con pena q.e les aia Yrro-
gado Infamia; Que tampoco an servido
ofizio bil en la republica, y aunq.e no Co-
noció al Juan la Ballina y Bernarda
la Roza abuelos de q.n le presenta a ze
el m.mo q.e lleba d.ho de los demas p.r no aber
oido Cosa en Contrario, y ser asi p.co y no-
torio, leida dijo y firmo Con su merzed
Diz.do ser de zinq.ta años de hed.d poco mas
o menos de q.e Lo es.no Doy fee ÷

Dn Juan Albarez — Antonio San ... — Ante mi Juan Valdes

otro,, D. Miguel Bernardo de Quiros Vez.o
de la referida de Herria, q.n Juramen-
tado en forma p.r su m.rd. al tenor del
D Pedim.to depuso lo sig.te = Que Conoze y Cono-
zio a Josef la Ballina Arg.os p.r hi.o y de le-
legitimo matrim.o de Juan la Ballina Roza
natural de la Parroq.a de S.ta M.na de los Cuquillos
y de Josefa Arg.os Calleja de la de Herria, nieto
con la m.ma legitimid.d p.r linea Paterna de
Juan la Ballina y Bernarda la Roza, Vez.s
de la de S.ta M.na y p.r materna de Juan de

Ess.no de Cavildo pp.co del numero de esta
villa de olivares y la de Heliche Doy fee q.
D.n Ramon Hernz y Araujo de quien
parece firmada la Certifica.on antezed.n
ente es Pres.ro Canonigo y cura de la
Ynsigne collegial de esta villa como
se titula y como tal administra los
Santos sacramentos a sus feligreses y
a sus semejantes siempre de les ha
dado y da entera fee y credito en jui-
cio y fuera de el y p.a q. conste de
pedim.to de parte doy el pres.te en la
villa de olivares en veinte y seis de
Mayo de mil settecientos y quatro

Juan Antonio de
Ollach

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de Arguelles, y de Maria la Calleja vez.s de la de Itema q.e todos an sido españoles y christianos viejos limpios de sangre sin parti.zipar de tenerazas de moros Judios ni otra delas secas prohibidas p.r Dios sin q.e ayan ejerzido ofizio vil ni castigado p.r el S.to ofizio ni otro tribunal con pena q.e les aia causado infamia p.r ser todos sujetos de buen conduta seg.n asi es publico y notorio y aunq.e no conozio al fran.do la Ballina y su muger Bernarda la Rosa se remite enq.to ala naturalid.d alas fees de Bautismo, y p.r lo tocante alos otros partículas no tiene oido cosa en contrario ave vara conducto es lo q.e dijo firmo con su md. y tenia su edad de treinta y quatro a.s y q.e Yo ess.no doi fee=

Jn fran.co Albarez   Miguel Bern.do de Ruiz   Ante mi   Fran.co Valdes

Otro= fran.co Cabeza Fer.z de la Parrog.a de Itema Juramentado en forma p.r su md. al tenor del Pedim.to Dijo= q.e Conoze alas p.s q.e le presenta y le tiene p.r hijo legitimo de fran.co la Ballina Arg.s Natural dela Parrog.a de S.ta M.a delos Cuerbillos ... y ... Arg.s Calleja ... noste ... dela ma... legiti

31

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Domingo de Leon y Ortiz Comisario del Sto Oficio y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sn Sn Vicente Martir de esta Villa de Villarrasa certifico y doy fe qe en el Libro de Bautismos no 1° qe la dha Yglesia tiene el qual contiene partidas de baptismos se encuentra una a foxas 49 qe copiada a la letra dice y fielmente es del tenor siguiente =

En la Villa de Villarrasa en veinte y dos de Enero de mil setecientos quarenta años yo Lorenzo Garcia Navarro Cura de la Yglesia Parrochial de Sn Sn Vicente Martir de dha Villa baptise solemnemte a Maria hija legitima de Geronimo Garzon y de Ysabel ... su muger vezi y naturales de dha Villa fue su padrino Matias ... vezo de dha Villa a quien advertí el parentesco spiritual qe contrajo con la baptisada y ... obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana segun el Sto Concilio de Trento y mas dha baptisada segun declaro su padre en dho dia y ... de ello lo firme = Lorenzo Garcia Navarro Cura =

Concuerda esta partida con su original qe esta en el ya citado Libro y folio a que me remito y para qe conste endonde y ante quien combenga doi la presente a pedimento de parte en Villarrasa Mayo veinte y seis de mil setecientos ochenta y quatro años

Domingo de Leon y Ortiz

Legalizac.

Yo Juan de la Rivera Carvallo Esno del Cavildo, ppco del numero y Rentas de este Lugar de Villarrasa certifico y doy fee, que Dn Domingo de Leon y Ortiz

111 de dos y por linea Paterna de fran.^co la Ballina
y Bern.^da la Roza dela Parroq.^a de S.^ta Marina y por
materna de Juan de Arg.^s naturales y de
Ur.^s dela Villa Heria, y todos fueron españoles
christianos viejos, sin mancha de sangre
ni mezcla de descendencia de moros, ni Ju
dios, ni otra q.^e reprueve el Dro, sino q.^e alg.^s
de ellos aia ejercido oficio vil, sido Castigado
ni prozesado p.^r el S.^to oficio dela Inquisizion
ni otro tribunal R.^l Con pena q.^e les aia oca
tado Infamia ni de ser tomar enla republica
lo q.^e es bien p.^co y not.^o y pu.^n su a Regalada Con
ducta no Conozio ala Bernarda abuela Pa
terna la tiene enel mismo Conzepto q.^e las demas
p.^r no aber oido Cosa en Contrario, esto dijo no fir
mo q.^e dijo no saber y ser de zinq.^ta y seis años
poco mas omenos firmo su md. de q.^e Lo es
Doy fee=

Dn Fran.^co Albarez

Antemi
Fran.^co Valdes

Otro t.^o [...] Miguel [...] (struck through)

~~Josef la Villa~~ Natural dela Parroq.^a de S.^ta Marina
~~dela~~ Quejullos. y actualm.^te vec.^o dela de Heria de ver
corr.^o testigo Juramentado p.^r su md. segun dro y
examinado conforme al pedim.^to dijo q.^e conoce a Jo
sef la Vallina exo.^r huerfano p.^r hijo legitimo de
Fran.^co La Vallina Roza Natural dela referida
de S.^ta Marina, y de Josefa Arguelles Callejo de
la de Heria: Nieto con la misma legitimidad
p.^r Linea paterna de Fran.^co La Vallina, y Bern.^da

por quien parece dada y firmada la antescripta Certificacion, es Comisario del Sto. Tribunal de la Ynquisicion de Sevilla, y Cura primero de la Parroq. Yglesia de este Lugar, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses y exerce las demas cosas tocantes à dho su Ministerio, y la firma y rubrica con que autoriza dha Certificacion es de su mano y letra, semejante à la que acostumbra en todos sus escritos, à los quales como de persona fiel y legal se les ha dado, y dan entera fee y credito, siempre que se visto, en y fuera de ellos; y para que conste, à solicitud de la parte doy la presente que signo y firmo en Villarrasa en ... y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro.

En testimonio de verdad

Juan de la Piedra y Estrada
no ss.

La Roza Naturales de la referida de S.ta Marina.
y p.r Materna de Juan Arroyo y de Maria La Calleja
de la de Meria a quienes conocio y tuvo p.r christianos
viejos sin mezcla de determinacion de Judios, Moros
ni otra de las reprovadas p.r dro; sin q.e hayan sido pro
cesados ni castigados p.r el Tribunal de el S.to oficio de
La inquisicion, ni otro, con pena q.e les traia irroga
do infamia; q.e tampoco han exercido oficio vil en la
Republica. todo lo q.e es bien publico y Notorio: segun
La buena y arreglada conducta y christiandad de los ex
presados. es cierto q.e el deponente no conocio de vista a la
Bern.da p.r q.to era de corta edad quando murio. aunq.e se
dun oidas de sus maiores la hatenido p.r muger de el
Fran.co La Vallina Abuelo de p.r te pres.ta y de las qua
lidades q.e lleva dhas. Assi lo dijo y ser de sesenta
y tres años de edad no firmo q.e dijo no saber firmo
lo su mrd de q.e yo ess.no doy fee=

Fran.co Albarez

Antemi
Fran.co Valle

Otro

Domingo La Villa Natural de la Parroq.a de S.ta Ma
rina de los Jugullos de este corr.o de Siero juramen
tado p.r su mrd conforme a dro, y examinado al tre
nor de el pedim.to Dijo q.e conocio, y conoce a Josef de la
Vallina Arr.o Oriundo de la Parroq.a de Meria p.r hijo le
gitimo de Fran.co La Vallina Roza Natural de la Pa
rroq.a de S.ta Marina, y de Josefa Arguelles Calleja de la
de Meria. Nieto con la misma legitimidad p.r linea pa
terna de Fran.co La Vallina, y de Bern.da La Roza Na
turales de la expresada de S.ta Marina: y p.r materna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

María Garzón natural de la Villa de Villamayor y vecina
de esta de Alcázar viuda de Juan de Muñoz Moreno como mejor haya lugar
parezco ante Vmd. y digo que a mi derecho conviene probar y justificar
que yo estuve casada según orden de nuestra Sta. Madre Iglesia con el dho.
Juan de Muñoz Moreno difunto y de cuyo matrimonio tuvimos entre
otros por nuestro hijo legítimo a Ramón Josef Muñoz Moreno
menor de catorce años; que el dho. Juan Muñoz Moreno mi difunto marido
fue natural de esta Villa hijo legítimo de otro Juan Muñoz Moreno
y de Agustina Pretel de Dueña difunta su legítima
mujer de la misma naturaleza y vecindad; que yo soy hija legítima y de
legítimo matrimonio de Jerónimo Garzón y de Isabel Mateos na-
turales y vecinos que fueron de la misma Villa de Villamayor, y que todos
los dichos y demás ascendientes míos y del dho. mi difunto marido
han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros,
mulatos, judíos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta. fee, no casti-
gados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisición, ni por otro
Tribunal alguno con pena que irrogue infamia, ni menos han ejercido
oficio vil ni infame de la República, y que todos hemos sido, somos y
reputados por gente honrada de buena vida y costumbres, y para que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

D. Juan de Arguelles y de Maria la Calleja ambos y otros difuntos ag.s conocio el q.e dice le vista tratado y comunicacion, y les tuvo p.r Españoles Cristianos viejos limpios de sangre y demas naciones de Moros, Judios y otras de las reprovadas p.r dro. sin q.e fuesen procesados ni castigados p.r El S.to oficio de la Inquisicion ni otro alguno con pena q.e les haia ynhabilitado ynfamia q.e no exercieron oficio vil en la republica y q.e fueron estimados, y bien vistos entre [illegible] p.r su buena christiandad y arreglada conducta todo lo q.e es bien publico y no torio entre las gentes: asi lo diso y ser de ses.ta y siete a.s no firmo p.r no saber firmolo su md. de q.e yo Ess.no doy fee = em.do = tre las gentes = v.a

Dn Fran.co Alvarez

Ante mi:

Fran.co Valdes

Auto

En vista de la sumaria p.r el tercero el S.r Juez Noble Dijo q.e la aprovaba y aprobo q.to ha lugar q.e se entregue a la parte originales sin pos p.r constarle su pobreza, y q.e a todo lo obrado interponía su autoridad y Judicial decreto para q.e valga y haga fe en donde le conbenga presentarla y lo firmo en la Pola de Siero y mayo ocho de mil setecientos ochenta y quatro de q.e hago fee. Ante mi

Dn Fran.co Albarez

Fran.co Valdes

32

Otrosi a Vmd. Supp.co me admitta informacion de testigos que incontinenti ofresco por el thenor deste escritto y dada en quanto vaste a provar la e interponer en ella la authoridad y decretto judicial de su officio y mandar se me entregue original para el uso que me convenga y pido justicia juro en lo nesesario etc.ª

Auto — Admitese en la informacion de testigos que ofrese la muger y thes. que trajere los tomara su md. el Sr. Blaz Delgado Ruiz Theniente de Alcalde de esta villa de Olivares veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro lo proveyo y lo señalo

S/
Señor de Ad.º
Blaz † Delgado

Juan Antonio de Mach
Escrivano

N.ª — En Olivares dho dia mes y año hize saber el auto antezedente a Maria Pazon viuda de Fran.co Muñoz Moreno vezino de esta villa en su persona doy fee

Juan Antonio de Mach
Escrivano

Testigo Juan Joseph Hernandez — En la villa de Olivares en veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta

S.ⁿ Telmo, 8, de Junio de 1784, 113

Ysidro Coello y Ausa,
natural de la Ciud.ᵈ de Oviedo

Es el 51 que se ha recibido en este año---

Sentado en el Libro 1o de Coleg.ˢ al fol.º 2,

Fuero

y quarto dª. Maria Tarzon vecina de esta villa viu-
da de Juan Franco. Muñoz Moreno por la Informacion que
tiene ofrecida y le esta mandada dar presento
por testigo al Sr. Dr. Dn. Josef Martinez Gomez y Arausso
Pro. y Canonigo de la Insigne Ygla. Collegial de esta
villa de quien su merced por ante mi el Escno. Recivio ju-
ramento in verbo Sazerdotis puesta la mano en
el pecho y haviendo jurado prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor del Pedimto.
por que se ofrece la Ynformazn. Dijo conoze
a la dha. Maria Tarzon por cuias partes es pre-
sentado y sabe estubo casada segun orn. de
nra. Sta. Madre Ygla. con el dho. Juan Franco. Muñoz
Moreno que ya es difunto y que del estado su
matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Dn.
Ramon Josef Muñoz Moreno parvulo de menos
de catorze años y como tal su hijo le criaron
y alimentaron sin cosa en contrario: Sabe
tambien que el dho. Juan Franco. Muñoz Moreno
su Padre fue hijo legitimo y de legitimo Ma-
trimonio de otro Juan Franco. Muñoz Moreno vecino de
esta villa aquien conoze el testigo y de Augus-
tina Fernandez de Sierra difunta su legitima
muger aquien igualmte. conocio, naturales de
uno y otro de esta dha. villa: y que la dha
Maria Tarzon fue hija legitima de legitimo
matrimonio de Geronimo Tarzon y de

Reconocimos del Contdo. dla Huelva y esta firma y de rezorio.
Sevilla y Junio 8. de 1784. D. Rodriguez

D. Rimdo

D. Alfno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Ysabel Marquez su legitima muger naturales
y vecinos que fueron de la Villa de Villarrasa
de los quales tubo conocim.to algun tiempo con el mo-
tibo de aberse venido la dha Maria Garzon a bi-
vir a su Casa mas hace de seis años y con ati-
nuado en esta Villa donde caso con el ori-
ginario Juan de Mairena Moreno, de cuia fami-
lia tambien tiene noticia y conocim.to el
testigo por cuio motibo sabe que todos los suso
dhos y demas ascendientes de ambas familias
han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala Raza de moros Mulatos Judios ni
de nuebam.te conbertidos a n.tra S.ta
fee Catholica, no Castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni
por otro alguno con pena que irrogue ynfa-
mia ni menos han exercido ningun oficio
vil ni infame de la Republica antes si
han sido tenidos y reputados por gente onrra-
da de buena vida y costumbres sin haver
oido cosa en contrario: todo lo qual Dho Sabe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Antonio Diaz, en nre del Lizdo Manuel Josef Cello Residente en esta Ciudad, y de Estado soltero ante Vm. como mas convenga parezco y Digo: mi parte es hijo leg.mo y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Benito Cello y de D.a Ana dela Ausa ambos oy difuntos, el primero asido natural dela Parroquia de S.ta Christina en el Obpdo de Orense, y a estado avezindado en esta dha Ciudad sirviendo la plaza de Ministro Montado en las R.s Rentas, y la Segunda tiene natural dela Villa de Candas en este Principado; el D.n Juan asido hijo con la misma legitimidad de D.n Domingo Cello y de D.a Geronima Nieto vecinos de dho Obpdo:

Es assi que tanto el citado Padre de mi parte como el Espresado su Abuelo, y mas sus Cau.tes son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moros y otros semejantes, y lo mismo subcede con la Citada su Madre Padres, de esta Abuelos y mas decendi.tes por esta Linea, sin que en unos ni en otros huv. se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

verdad en cargo de su juram.to que tiene hecho
lo firmo y que es de Edad de mas de Desenta a.s
y lo señalo firmo=

Señ. del
Pha. + Basilio

D.n Joseph Hern.z
y Arauxo

Juan Antonio de
Orellana

testigo 2.°
D.n Ramon Hern.z
y Arauxo

En la villa de Olivares a dho dia mez y año
de la dha presentacion. y p.a la Informac.n S.n
sumaria dho S.r Teniente de Correg.or para ante
mi el Ess.no Recibio juram.to por Dios n.ro S.r y
una señal de Cruz segun dro de D.n Ramon
Hern.z Gomez y Arauxo Pres.ro Canonigo y
Cura de la S.ta Igl.a Collegial de esta villa
y haviendolo hecho in verbo sacerdotis so
cuyo cargo ofrecio dezir verdad y si-
endo preguntado por el Pedim.to en que esta
la Informac.n se ofreze Dijo conoze a Maria

111

avido la menor Nota ni Borron, segun todo así es bien publico y a mayor Abundam.to así lo acredito dho Padre de mg.te quando vino a ser por dha Plaza; Mediante lo qual y para los efectos que combengan para las Pregenc.s de este Supp.n

A V.md. se sirva de mandar que con Citaz.n del Procurador Gen.l de esta Ciudad se Reciba por qualquiera Ess.no; Requerido informacion al tenor deste Escrito y en la misma se Certifique de las Clausulas de Bautismo y Casados que deban señaladas poniendose de Manifiesto por los respectibos Parrocos los Libros, e ygualm.te de dha Informacion Califica.n que hizo dho Padre de mg.te y todo se me entregue Orig.l interponiendo a ello V.md. su Autoridad pues assi es conforme a D.

que pido &

Juan Armona Suarez

Decreto.

Por presentada y a lugar en dro. Llevare esta parte la informaz.n que ofrece, y los Test.s comparezcan ala presencia de su md. y del pres.te ss.no quien poniendosele de manifiesto por los respectivos Curas los Libros de Casados, Bautizados, y Difuntos ponga a continuaz.n certificaz.n de ellos, y lo mismo execute de la calificaz.n que se expresa de lo que constare, y fuere de dar. Todo con

Parzon por cuia parte es presentado na-
tural de la Villa de Villarrasa y vecí-
na de ella donde vino a maz de doze años a
Casa del testigo, por cuio motibo sabe estubo
Casada segun oyó decir en la Yglesia Matriz de esta, con
Franco Muñoz Moreno que ya es difunto a
quien conoció el testigo, y sabe que de dho su
matrimonio tubieron por su hijo legitimo
a Ramon Josef Muñoz Moreno Parbulo
menor de Catorze años que criaron y ali-
mentaron como tal su hijo: Sabe tambien
que el dho Franco Muñoz Moreno fue hijo legi-
timo y de legitimo matrimonio de otro Franco
Muñoz Moreno vecino y natural de esta Villa
y de Augustina Fernandez de Diego difunta
su legitima muger de la misma naturaleza
y vecindad a quienes conoce y conoció el
testigo: Sabe igualmente que la dha Maria
Parzon fue hija legitima y de legi-
timo Matrimonio de Geronimo Parzon
y de Ysabel Mattheo su legitima muger na-
turales y vecinos que fueron de dha Villa
de Villarrasa en todos los quales y demas sus
ascendientes de ambas familias por la no-
ticia y conocimiento que el testigo ha tenido
y tiene de ellas sabe y le consta que

citaz. del Proc. Gen.l de esta Ciudad, y hecho se traya: Lo mando proveyó y firmo su md. el S.r D.n Josef Castañon Juez ord.o y el prim.o de esta Ciudad y su Conz.o Oviedo, y Abril v.te y uno de mil setez. och.ta y quatro de que doy fee =

Josef Alv.z Castañon

Ante mi
Ramon Ant.o Rodriguez

Citaz.on al Proc.r Gen.l

En la Ciud. de Oviedo el citado dia mes, y año arriva espresado yo el ss.no estando a la pres.a de D.n Josef Xavier Tineo v.o y Proc.or Sindico Gen.l de esta Ciudad por el estado N.e le cite p.a la Informaz. y certificaz. que se mandan recivir, y dar por el Decreto anteced.te a fin de que si le pareciere se halle presente a ver, reconocer, y jurar y examinar los test.s de que se ha de componer dha Informaz. y a dar las ref.as certificaciones a cuyo efecto le señale p.a aquella la casa de avitaz. de su md. el S.r Juez N.e y el prim.o de esta dha Ciudad, y p.a estas el quarto de oficio de la casa de mi avitaz. y las de el cura de la Parr.a de S.n Ysidoro el R.l de esta citada Ciud.d y la de su Teniente en la Parr.a de S.ta Maria de la Corte sita a las nueve de la mañana de el dia de mañana v.te y dos del corr.te mes, todo ello en que se ha de dar principio a ella, y p.a que dixo se dava por citado, assi paso de q.e doy fee = y asimismo lo firmo el ref.o Procurador General = ut supra =

L.do D.n Joseph Xavier Tineo.
Ynfuentez

Rodriguez

Test.o D.n Gaspar de ... Informaz.on

En la Ciudad de Oviedo y dentro de la casa de avitaz. de su md. el S.r D.n Josef Alv.z Castañon Juez ordin.o y el prim.o por el estado N.e de ella, a v.te y dos dias del mes de Abril año de mil setez. och.ta y q.o Yo Juan Ant.o Suarez Proc.r

hordeños y son christianos viejos limpios de toda 35
mala raza de Moros Mulatos Judios Berbe-
riscos ni de los nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fee
Catholica, no Castigados ni penitenciados por el
S.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno
no con pena que les irrogue ynfamia ni han
exercido oficio vil ni enfamme de la Republi-
ca antes si han sido tenidos y reputados p.r
sus personas honrradas de buena vida y costum-
bres sin cosa en contrario: todo lo qual dijo
ser la verdad en cargo del juram.to que
tiene hecho lo firmo y que es de Edad de cin-
cuenta años poco mas o menos y lo señalo su.

S.mo

Sen.t dor
Blaz † Lelo

D.n Ramon Herrera
y Araujo

Juan Antonio de
Mach

Cinio

Testigo D.n Benito de Cabrera y Palma = En la villa de oliva en el mismo dia de dicho mes y año de mil setecientos ochenta y quatro años de la dicha presentacion y para esta Ynformacion Sumaria dicho Señor Teniente de Corregidor por ante mi el Es.no Maior re-
cibio juram.to por Dios nro S.or y una señal de

116

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

de Num.s dela R.l Aud. desta dha Ciud. en Ante de Ysidro Man.l Coello, p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida pres. por Test.o a d.n Gaspar Gonz.z de Candamo v.o y Dm.or de las Reales Provinciales de ella, de q.en su m.d por ante mi ss.no tomo, y re[ci]vio Juram.to q.e hizo como se requiere por Dios N.o S.r y una señal de Cruz, vajo de el prometio decir verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el pedim.to q.e va p.r principio Dijo conoce al ref.do Ysidro Man.l Coello Niño de corta hedad el cual es hijo le[gi]timo y de leg.mo matrim.o de d.n Juan Benito Cuello Ynd.o montado de la Visita Gen.l de R.s Fab.s y Salinas de este R[ey]no. y de d.a Ant.a de la Rosa su mujer al pres.te difuntos v.os que fueron de esta Ciud. Nieto paterno de d.n Domingo Cuello, y de d.a Geronima Nieto Padres del dho d.n Juan v.os que fueron de la Parr.a de S.ta Christina en el obispado de Orense Reyno de Galicia, y Nieto asimismo Materno de d.n Josef de la Rosa, y de d.a Theresa Gta. Primaz, y estos ulti-no Padres de la dha d.a Ant.a y vnos, [illegible] de Caxaenos que fueron v.os de la Villa de Candas [illegible] y lo mismo en este R.no han sido, y son Christianos Viejos, y lo mismo los demas sus causantes, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, y otros semejantes, y q.e nunca fue[ro]n castigados por el tribunal de la Ynquisiz.n ni otra conpena que irrogue infamia: Lo q.e save, y le consta al Test.o asi por haver conocido Yndividualm.te de vista trato y Comunicaz.n a los Padres, y Abuelos Maternos del mencionado Ysidro, y oido de publica boz, y fama q.e el expresado d.n Juan su Padre hera hijo legitimo de los mencionados d.n Dom.o Cuello, y de d.a Geronima Nieto y ser comun opinion q.e todos ellos eran de las calidades que lleva espuesto. Y de es quanto save, y puede decir bajo del Juram.to que lleva echo en q.e se afirmo

Cruz Segun oro del Bonifacio de Cabrera y
Palma vecino de esta Villa y Procurador
Sindico Personero de ella el qual haviendo
jurado prometio de decir verdad y siendo
preguntado por el Señor en que esta in-
formacion se ofreze Dijo conoze a Maria Nar-
zon que lo presenta y sabe que es na-
tural de la Villa de [illegible] que
hazemas tiempo de doze años se establecio
en esta con el motibo de haver venido a las
Casas del Dr. D. Josef Herranz Canonigo de la
Sta. Yg. Collegial de ella, y que estubo Casada
segun orden de ntra Sta. Madre Yglesia con
Franco Muñoz Moreno que ya es difunto
natural y vecino que fue de esta Villa
y de cuio matrimonio tubieron por su
hijo legitimo a Ramon Josef Muñoz Mo-
reno parvulo de menos de Catorze años
que criaron y alimentaron en dichas
Casas y compañia como tal su hijo

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ratifico: y lo firmo, y que es de Hedad de cinq.ta y dos años poco mas omenos, firmolo tambien su md. de que yo Ss.no Doy fee=

Josef Ant.o Castañon Gaspar Gomz de Landa

Ante mi

Ramiro Antonio Rodriguez

Test.o D.n Blas Salgado.

Yncontinenti dho dia mes, y año el R.do Proz. de num. en nre. del dho Ysidro Cuello pres.to mas por test.o a D.n Blas Salgado de Osma v.o de esta Ciudad, y Visitador de R.tas Gen.s y Salinas de este R.ydo de q.n su md. por ante mi ss.no tomo, y recivio Juram.to que hizo en devida forma por Dios nro. S. y una señal de Cruz bajo de q.e prometio decir verd. de lo q.e supiere, y le fuere preguntado y siendolo sido por el citado Pedim.to Dijo es cierto q.e el ref.o Ysidro niño de tierna Hedad es hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de d.n Juan Benito Cuello Alfz. que ha side montado de la ref.a R.ta, y de d.a Ana d.e de la Fuente, naturales, y originarios el padre al pres.te Difunto, naturales, y originarios el pa- ... de la Parr.a de S.ta Christina, en el Obispado de Orense del Reyno de Galicia, y la segunda de la Villa de Candas, ... Con.l de Gozon en este R.ydo. y q.e ambos fueron de esta Ciudad, y el mencionado D.n Juan fue asimis- mo hijo con la propia legitimid.d de d.n Dom.o Cuello y de d.a Geronima Nieto q.e tambien fueron de la citada Parr.a de S.ta Christina, y la dha d.a Ana lo fue igualm.te de d.n Josef de la Fuente, y d.a Theresa Gar.a Pumarino q.e han sido v.s de dha Villa de Candas, y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Sabe tambien que dicho Juan Muñoz Moreno
fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
otro Juan Muñoz Moreno vecino y na-
tural de esta villa y de Augustina
Fernandez de Tierra de la misma natura-
leza y en cuanto que fue su [illegible] de
su legitima muger a quienes ha conocido
el testigo: e igualmente sabe que la dicha
Maria [illegible] fue hija legitima y de
legitimo matrimonio de Jeronimo Par-
zon y de Isabel Mateos su legitima mu-
ger naturales y vecinos que fueron de dicha
villa de Almaraz de quienes ha sido tam-
bien noticia y conocimiento el testigo y de la
que ha tenido y tiene de ambas familias
sabe que todos los susodichos y demas sus as-
cendientes han sido y son christianos vi-
ejos limpios de toda mala raza de Moros
Mulatos Judios ni de nuevos convertidos ni de
nuevamente convertidos a nuestra santa fee catho-
lica no castigados ni penitenciados por
el Santo Tribunal de la Inquisicion ni

Todos los refer.dos fueron, y son Christianos biejos limpi-
os de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moros, y otros
de este Jaez, sin haver sido en tpo. alguno procesados
ni los demas sus Causantes, Castigados por el Tribu-
nal dela Ynquisiz.n ni otro por el qual hayan incur-
rido en el menor delito de infamia, como asi lo ha
hacreditado el dho Dn. Juan Cuello, luego que se esta-
blecio en esta Ciud.d todo lo q.l save, y le consta al
Test.o ser asi cierto tanto por haver tambien cono-
cido al suso dho, y ala refer.da D.a Ant.a dela Ussa su mu-
ger igualm.te q.e alos Padres de esta quanto, por ser
vno, y otro publico, y notorio, publica voz, y fama
y comun opinion sin cosa en contr.o Que es q.to pue
de decir, y la verdad bajo del Juram.to que lleva
echo en que se afirmo ratifico, y lo firmo con
su md. dho S.r Juez, y q.e es de edad de quarenta
años poco mas o menos de que doy fee =

Josef Alo. Castañon

Blas ... [illegible]

Ante mi:

Ramon Antonio Rodriguez

Test.o D. Gregorio Lozada.

Inmediatam.te dela misma presentaz.n y p.a el pro
pio efecto d.n Gregorio Lopz. Lozada v.o de esta
Ciud.d y R.r de la 3.a vista Gen.l de R.tas Gen.s y Salinas
de este R.no. de q.n su md. por ante mi el pres.
tomo y recivio Juram.to que hizo como se requie
re por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz bajo
del que prometio decir verdad de lo que supie
re, y le fuere preguntado, y haviendolo sido
por el refer.o pedim.to Dijo conoce a Pedro Man.l
Cuello niño de corta edad, y save es hijo le
gitimo, y del ex.mo matrim.o de d.n Juan Benito

de

36 por otro tribunal alguno Eclesiastico ni se-
cular con pena que lo expuso en fe e infamia
ni menos ha estado procesado ni punido ni es vi-
infame de la Republica antes si ha sido
y es tenido y reputado por persona honrada
y de estimacion de buena vida fama y cos-
tumbres sin cosa en contrario todo lo qual
dijo ser la verdad en cargo del juramento
que tiene hecho lo firmo que es de edad de
mas de quarenta años y lo señalo su merced =

Señal del Sr.
Blaz + Delgado

Benito Cabrera

Juan Antonio de
Oxiach
ante mi

Otro. En olivarez en el citado dia mes y año ante dho Sr.
Theniente de Govierno y mi presencia parecio Maria Garzon
y dijo que ser cierta la infamia que ha hecho a dho
su padre y tiene la de mantener porque
lo que tiene presentado y lo que tiene lo espresa
dho Oidor que señalo su merced =

Señal del Sr.
Blaz + Delgado

Juan Antonio de
Oxiach
ante mi

Auto. — Por prueba esta — informacion

Coello natural, y oxijin.° de la Parr.ª de S.ta Christina
en el obispado de Orense Reyno de Galicia, y de D.ª Ant.ª
de la Roza q.e lo es de la villa de Candas Cons.° de Carre
ño en este Ppdo. el Ref.° D.n Juan que ha sido compañe
ro del test.° en Calidad de Mro. montado de dha Visita
Gen.l ha sido hijo tambien leg.mo de d.n Dom.° Cuello
y de D.ª Geronima Nieto v.s de dha Parr.ª de S.ta Chris
tina. Y la ref.ª D.ª Ant.ª que con dho su marido es-
tubo res.te difunta fue hija con la misma legiti-
midad de D.n Diego de la Roza, y D.ª Thereza G.za Suma
rino v.s que fueron de la citada Villa de Candas
y unos y otros como sus quatr.ºs sus causantes han
sido, y son christianos viejos limpios de toda ma
la raza de Judios, Mulatos, Moros, y otros seme
jantes, sin la menor nota ni borron, por el qual
ayan sido procesados, ni castigados, por el S.to Tri-
bunal de la Inquisiz.n ni otro segun que hari
lo ha acreditado el ref.° D.n Juan luego que se
establecio en esta Ciud.d y empezo a servir dho
empleo de Mro. montado, por informazn. y tes
de pariente, que hayan y reconocido el test.° y
la confianza que de el hacia el expresado D.n Ju
an Cuello. Todo lo qual le consta al test.° por esta
misma razon, conozer, y haver conocido al suso
dho, y lo mismo a los citados su muger, y padres
de esta, y ser uno, y otro publico y notorio pu
blica voz, y fama, y opinion comun sin cosa en
contrario: que es quanto puede decir bajo del Jura
mento q.e deja echo en que se afirmo y ratifico
y lo firmo con su md. dho S.r Juez y que es de he
dad de cinq.ta y seis años poco mas o menos de
que doy fee =

Josef Alv.z Castañon   Alonso Garcia Rozada

Ante mi.

Ramiro Antonio Rodriguez

ornado y fortado como en ella se contiene y para su mayor validacion se interpone en ella la authoridad y decreto judicial del oficio de dumd quanto se puede y en dho lugar y entreguese original al interesada para guarda de su Dro. lo mando don Blaz Delgado muñoz Theniente de Governador y unica Jus. decretta y lo señalo Alvarez y Mayo veinte y seis de mil settecientos ochenta y quatro de

S

Son Blaz + Delgado

Juan Antonio de Oriach

quixd

Juan Antonio de Oriach

171

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dilig.a de no se presentar mas Testig.s y Fee de haverse dado p.r concluida la Informaz.n

Incontinenti estando pres.te Fran.co Ant.o Suarez Pror de Isidro Man.l Cuello, le apercivio su mrd. dhos. Jues. por ante mi ss.no presentase los demas test.s de q.e se huviese de aprovechar p.a esta Informaz.n que pronto estava a selos examinar; a que respondio q.e por adra no lo hacia de otro alguno con la protesta de executarlo sp.re y quando le combiniese. Que visto por su mrd. dio por concluyda dha Informaz.n y lo firmaron de q.e doy fee =

Josef Al.o Castañon

Fran.co Antonio Suarez

Ramiro Antonio Rodriguez

Testimonio de la Informaz.on Soblaz.on y demas dilig.s y partida de baut.mo de d.n Juan Coello.

Dentro del cuarto de oficio de la casa de mi abitaz.n de esta Ciud.d a los dhos v.te y dos dias del espresado mes y año yo el infrascripto ss.no Certifico y doy fee como por Fran.co Ant.o Suarez Pror. de num.o de la R.l Aud.a de ella que lo es de Isidro Man.l Josef Coello se me puso de manifiesto una Informaz.n de filiaz.n dada con mandato Judicial a pedim.to de d.n Juan Benito Coello vezino del lugar de Portela de la Feligresia y Coto de S.n Christobal de Rivas del Sil en el Rey.no de Galicia, junto con certificaz.n que se da a su continuaz.n de diferentes partidas de Bactizados y casados uno y otro con citaz.n del Sindico Pror. Gen.l de dicho en el año pasado de mil Setez.s se tenta y dos y mes de Julio de el. De uno y otro resulta haver depuesto en dha Informaz.n a presentaz.n el

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

expresado Dn. Juan Benito Coello ante dicho Fran.co Sanz Rl. Juez, y Admin.a de dicho Coto de Sta. Christina, por tes.no de Benito Vaz. y somoza Ssno. de S. M. electo num.o de el seis test.s q. p. fueron Dn. Fran.co Alb.z Caesv. Fran.co Cortes, Matias Ferreiro vez. del lugar de Sardela Benito Berrojes, Narciso Figueiro, y Josef Fern.z q. lo son del lugar de castro, todos del mencionado Coto de Hedad vnos, y otros de setenta y dos, a ochenta y dos años los quales, y cada vno de por si deponen contestes q. el ref.o Dn. Juan Benito Coello es hijo leg.mo de Dn. Dom.o Coello, y D.a Geronima Nieto v.os del lugar de Portela del predicho coto, y Nieto de d.n Baltasar Coello, y d.a Beatriz Rodrig.z su muger v.s que fueron de ref.o de Sardela, y que vnos, y otros, y lomismo sus Bisavuelos Paternos, y Maternos, y demas ascendientes son, y han sido por linea Baronil Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Gentiles, y Hereges nuevamente conbertidos por la Sa. Ynquisiz.n y que heredaron por linea de sangre el Distinguido estado de Nobles, y como a tales siempre, y desde inmemorial tpo. a esta p.te se les guardaron, y guardan sus Crenciones preeminencias, y prerrogatibas en dho Coto, y Jurisdiz.n sin comprehenderles en el Seni.l de los del estado Llano, y fueron, y son havidos, tenidos y Reputados por personas de mucha honra limpios y purificados sin algun desdoro que les incapacitase del ascenso, y Exercicio de obtener Empleos Honorificos como los han Exercido los Padres, Abuelos y Bisavuelos del expresado Dn. Juan como todo ello es publico, y notorio en dha Jurisdiz.n y fuera della sin cosa encontrario = Y entre las partidas de Bau-

{ S.

S.n Telmo 2,, de Junio de 1784. } 38

44

Manuel Rodriguez Jaen,

Natural de Sevilla

Es el 44 que se ha recibido en este año — — —

Sentado en èl Libro 9 de Coleg.s al fol.o 294.

Fuero

Fixados, y Casados que se compulsaron e incorpo-
raron en dha Certificazn. dada por el Rdo. Sr. Dn. Beni-
to Vazqz. y Somoza, segun fueron alladas en los Li-
bros que pa. el efecto le puso de manifiesto el P. Fr.
Plazido Gta. cura Parrocho de la Feligresia de Sta. Chris-
tina, es la que se encontro al fo. veinte y nueve de un li-
bro de Bactizados de ella, y a la buelta del mismo
fo. la que dize asi = En quinze de Junio de mil se-
tez. y quarenta, y cinco. Yo Fr. Greg. Nesexela Cura

Bautismo de Dn. Juan Benito Coello

de Sta. Christina Bautizé solegnemte. a un Niño
aqn. puse por nombre Juan Benito, hijo legmo. de
Dn. Domo. Coello, y de Da. Geronima Nieto vez. del
Lugar de Portela, fueron sus Padrinos Dn. Benito
Vazq. Somoza, y su muger Da. Gertrudis de Otero
vez. de Paxada Feligresia de Sta. Marina nacio el dia
onze de dho dia mes, y año, y pa. qe. conste lo fir-
mo en los quinze dias del mes, y año ut supra =
Fr. Greg. Nesexela = La qual dha Informazn. Certi-
ficazn. de Partidas, y demas dilig. practicadas en
vid. de uno, y otro ha aprovado el Rdo. Juez, y Na. ordina.
y Interpuso a todo ello su autoridad, y Decreto
Judicial, y se halla comprovado en autentica for-
ma de tres Nos. de numo. de la Provincia de Oren-
se, segun que de ello consta, y resulta lo de que va
hecho menzn. en esta Certificazn. y combiene la citada
partida de Bautismo con la que se alla inserta
en la dada por dho Sr. Dn. Benito Vazqz. a que en todo
me refiero, y pa. qe. asi conste, y de haver buelto a r-
recojer la citada Informazn. Certificazn. y demas
dilig. originales el Rdo. Prior. Dn. Juan Co. Anto. Suarez
doy la prese. que firmo en dha Ciudad de Oviedo
dia mes, y año arriva expresados = Itambien
lo firmo dho Prior. ut supra =

Juan Co. Antonio Suarez

Ramon Antonio Rodriguez

Reconocimos al contdo en la Nueba y esta sano y [illegible]
Sevilla y Junio 2. de 1784. J. Rodriguez

D. Diniz

Sobrino

En dha Ciud.d de Oviedo, y dentro de la Casa de Abitaz.n del D.or D.n Josef Agustin de Lago Cura propio de las R.s Parroq.s de San Ysidoro, y S.ta Maria de la Corte de ella a v.te y tres dias de el espresado mes, y año, Yo S.n estan do a la presencia de dho S.r D.or D.n Josef le manifesté el pedim.to y decreto que ba por principio de estos autos, y echo cargo del contesto de uno, y otro me exivio el libro corriente de Difuntos de dhas Parr.as que principia en el año de mil setez.s y setenta en el qual al f.o quarenta, y tres vuelta se halla la clavsula sig.te = Dia tria y uno de marzo de mil se

Muerte de D.a Antonia de la Atuya

tez. setenta, y cinco años murió D.a Ant.a de la Atola mugger que fue de D.n Juan Coello v.os de S.ta Maria de la Corte Aneso de esta Parr.a de S.n Ysidoro el R.l de esta Ciud.d de Oviedo Testó por testim.o de Ant.o Fernz. Carcava ss.no del num.o de dha Ciud.d y no dexo legado ni fundaz.n alguna, eligio sepultura en san Fran.co de esta Ciud.d en donde se le enterró recivió los S.tos Sacram.tos y p.a q.e conste lo firmo = Josef Agustin de lago = Y al f.o noventa, y uno vuel ta del mismo libro se halla otra clavsula cuyo tenor es como se sigue = En la Calle de la Vega de la Parr.a de S.ta Maria de la Corte Aneso de esta

Muerte de D.n Juan Benito Coello.

Parr.a de S.n Ysidoro el R.l de la Ciudad de Oviedo a cinco dias del mes de Marzo de mil setez.s och.ta y vn años murió D.n Juan Benito Coello marido de D.a Theresa Gra. de la Mata su segunda muger v.o de dha Parr.a recivió los S.tos Sacram.tos y testo p.r testim.o de Ant.o Fernz. Carcava ss.no de num.o de esta ciudad, no hizo fundaz.n alguna, Dejo tres hijos, Ysidro del primer Matrim.o, Maria, y Teresa del Segundo, eligio sepultura en la Ygl.a del Conv.to de S. Fran.co en donde se le enterró, y p.a q.e conste lo firmo = D.or D.n Josef Agustin de lago = Cuyas dos clausulas concuerdan con las originales q.e

de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el ynfrascrito Cura de esta Real Parroquial Yglesia de Nra Sta Mra de Managua en el Libro Zinquenta y Quatro de Baptismos, que esta Real Yglesia tiene a foxas lio trecientos y Zinquenta y zinco se halla una Partida, cuio contenido es el siguiente =

Partida — En Zinquentaicee Dias del Mes de Enero de Mil Setecientos y Setenta y Quatro años yo Dn Alonso Balero Cura theniente de esta Yglesia Parroquial de Sta Sta Ana Baptice solemnemente a Manuel Juan de Paula Ysidro hijo de Matheo Rodriguez y de Josepha Jaen su legitima Muger; fue su padrino Gabriel Guitar vezino de esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de Enseñar a su haijado la Doctrina christiana: Nacio el Dia siete del corriente y lo firme fho ut supra = Dn Alonso Balero Cura theniente =

Concuerda con su original al que me Remito que queda en el Archibo de esta Real Yglesia y para que conste lo firme en Quince de Abril de Mil setecientos y ochenta y quatro años =

Dr Juan de Arebalo
Cura

Damos fee q. el Dr. Juan de Arevalo, a q.n conocemos, y de q.n al parecer esta firmada la Certificacn. antecedente

Cuarenta ... Corr ... de la Ciu. a. de Cast. ... Sello ... Administrac.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

se hallan en el citado libro que volvio a recoger el Ref.do Retor D.n Josef Agustin de Lago a que me Refiero = Y p.a q.e asi conste doy la p.nte que firmo junto con el susod.ho el citado mes y año =

D.n Jph Ag.n de Lago

Ramiro Antonio Rodriguez

Certificaz.on de la Clausula de bautismo de Ysidro Manuel Coello ....

En la ref.a Ciudad de oviedo a los d.hos v.te y tres dias del espre sado mes, y año Yo ess.no haviendome constituhido a la casa de Posada de d.n Man.l Rodrig.z Presv.o Escusador dela Parr.a de S.ta Maria dela Corte de esta d.ha ciudad y hechole manifiesto a si mismo el Pedim.to y Decreto que va por principio de estas Dilig.s enterado de ello me hizo exivizion de un Libro de Bautizados de d.ha Parr.a que tuvo principio el año pasado de mil setez. setenta, y dos, y en el al f.o v.te y dos encontre la clausula sig.te = En la Igl.a de S.ta Maria dela Corte anejo de S.n Ysidoro el R.l de esta Ciudad de Oviedo a quinze di as del mes de Mayo de mil setez. setenta, y cinco añ. D.n Juan Durante mi Teniente Bautizo Solegnem.te sub condition un Niño que nacio el mismo dia, y se lla mo Ysidro Man.l Josef hijo lex.mo de D.n Juan Benito Cuello Natural de la Parr.a de S.ta Christina en el obis pado de Orense, y de D.a Ant.a dela Rosa natural dela Villa de Candas, v.s de d.ha Ynuela, fueron sus Padrinos D.n Josef Moran Lavandera, y D.a

Bautismo de Ysidro Man. Coello

de

es Cura dela Yg.ª Parroquial de n.ra s.ra S.ta Ana de Tria-
na, y como tal voy exerce dho empleo, y admi-
nistra los S.tos Sacram.tos, á sus feligreses, y a sus certi-
ficaciones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera de el, y
p.a q.e assi conste damos la pres.te, en sev.a á
diez y seis de Abril de la ñ, de mil setec.s
ochenta y quatro =

Fran.co Daniel de Andrade

Miguel de Arjona

Juan de Seda

Juan Fern.z

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ysidro Manuel Josef Coello residente en la ciudad de obiedo ante Vmd. como mas convenga digo yo necesito de la fee de Bautismo de mi madre Dª Antª de la Rosa vezª que fue de esta villa oy difunta, como tambien de la de casada con Dn. Juan Benito Coello mi Padre — Suplico a Vmd. que poniendose de manifiesto por el cura Parrocho o su Teniente los Libros me de certificazn. de ellas qualqª Sr. requerido la que se me entregue original interponiendo en ella su autoridad, pues asi es conforme a dro. que pido Vro=

Ysidro Man. Josep Coello

Decreto

Por presentada. Por exhibido requiriendo solito al Parrocho de esta villa su Cuidador el presente Compulse ... la partida o partidas que le fueren señaladas, y asi executado orig. lo entregara a la parte pagandosele sus dros. asi lo mando y firmo el Sr. Dn. Fernando Rodriguez Arguelles Juez primero y Noble de esta villa de Sandoval ... Abril veinte y siete de mill setez. ochenta y quatro=

Fernando Rodriguez Arguelles

Ante mi

Domingo Menendez

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Rector, y Colector de esta Parroq[uia] de la Yg[lesi]a de Dª Sta. Ana de Tri[an]a, que Manuel hijo legitimo de Matheo Rodriguez (Difunto) y de Josepha Luisa de Aen nio [illegible] son Pobres de solemnidad por lo que [illegible] de grado [illegible] bien que se le haga, y para que conste lo firmo en esta Tri[an]a en veinte dias del mes de Mayo de mil set[ecientos] ochenta y quatro años.

gratis

D. Alonso Balero Cura

Compulso En la Billa de Candás, y Casa de
Abitazion del Sr. D. Pedro Pablo Pelaez, Cura
propio deella à Cinco dias del mes de Maio
de mill setez. ochenta y quatro años; y no
aviendo prez.te dho Sr. despues de precedi
do el Competente recado de atenzion
le hize manifestazion del pedim.to y probei-
do que antezede, que enterado del, me
puso de manifiesto, vn libro de a folio
que Comprende hasta el folio dozientos
zinquenta y seis ynclusibe, clausulas
de Bautizados, y haviendole rexistrado
al dozientos, y ocho, al la siguiente

Bautismo de Ant.a Ausa Man.l

Claus.a

Al margen = Maria Ant.a Ausa, Man.l

En el dia diez y siete de Sep.re del
año de mill setez. treinta y ocho
yo D. Diego Arias Miranda, then.te de
Parrocho de esta billa de S. Feliz
de Candás, Bauptize solennem.te vna
niña, aquien puse nombre Maria
Antonia, hixa lexitima de Josef de
la Ausa Manuel, y de Thereza Gar
cia Marino, nazio el dia diez y seis
de otho mes segun dixeron sus
padrinos qual fueron Fernando Sua
rez, y Angela Garzia Alas, todos
bezinos de esta referida billa
la madrina no contraxo, y al Padrino
no le adberti el parentesco espi
ritual, y mas obligaz.n, y para q.

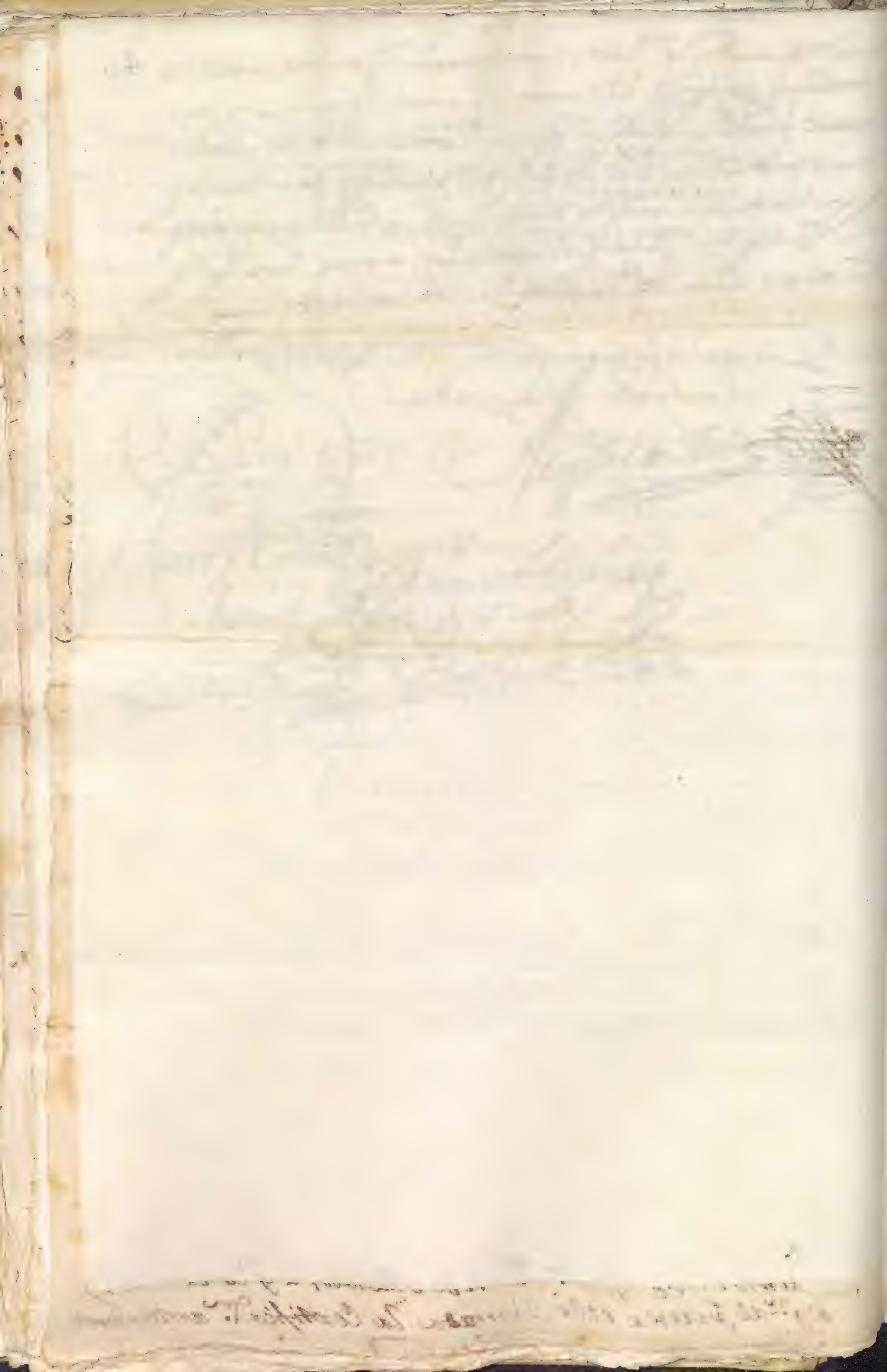

Conste lo, firmo dho dia = Diego Arias de Miranda = Con biene Con esta Clausula Original â que me refiero, Cuio libro bolbio â recoxer dho Sr. parrocho quien firmo â qui suscribo, de todo loqual Doy fee =

Dn. D. Pedro Pablo Pelaez

Domingo Menendez Baldes

Comprobacion. Nos los ss. Rnos. de ... que Damos fe... villa de Candas, y su Conzexo de Carreño q. aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fe, que d. Pedro Pablo Pelaez por qn. va firmado el Compulsorio antezedente es Cura propio desta dha villa; D. Fernando Rodriguez Arguelles por quien ygualmte. esta el decreto, es Actual Juez primero y Noble de ella, y Domingo Menendez Valdes su ss.no numerario fieles y legales, y las firmas q. estan puestas son suias propias mui similes, comparecidas, y semejantes a las q. acostumbran hazer sin que sobre su Reconozimto. se nos ofrezca lamas leve duda, y para q. por cierto Conste damos la presente en esta dha villa de Candas a siete de Mayo de mil setez.tos ochenta y quatro =

En testimonio ... ...

Fernando Garcia Alvarez

En testimonio de verdad

Bernardo Prendes Cuervo

Compulso dela fee de Casada dela misma ------

Haviendoseme debuelto estos docum.tos a Compulsar dho n.ro la partida de Casados de Dn. Ant.a dela ... Anso Cond Juan Coello, y p.r haver ... el ...

El Infrascripto Cura 3.ro desta Y.a de S. S. Bern.do extram. desta Certifico, q. en el lib. de Bau.s n. 6. esta la part.a sig.te — — " —

En viernes ocho de Nov.e de mil setec.s y veinte y seis a.s Yo el D. D.n Tomas Rubio de Rivas Cura 3.ro desta Y.a de S. S. Bern.do extram. de ella Bapt.e a Mateo Josef Dtavas de los S.tes hijo de Ju.o Rodrig.z, y de Ypha de los Reyes su muz.r fue su Pad.o D. Vicente Josef Gadea vec.o de la Coll.n del Sag.o advirtele el p.co esp.l y lo firme. = D. D. Tomas Rubio de Rivas. ——— " ——— " ——— " ———

Concuerda con su original q.e queda en dho lib. a fojas 136. Sev.a y Mayo. 26 de 1784.

D. Jph Lopez de Palma

Treinte marav.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Maxim.to de
D.n Jph Coello
con Ant.a Aufa

Matrim.o en esta Villa, pase à la fabrica de la Parroq.l de
ella, y haviendole hallado, y precedido el competente
recado polito, le hize presente la partida, y compulso que
liba hacer, y enterado, me puso de manifiesto, un libro
de Clausulas matrimoniales, y al folio treinta y nue
be b.to concluiendo en el quarto la siguiente clausula —
Almazen D.n Juan Ben.to Coello, y D.a Ant.a Aufa Manuel —
Velados = En dia [illegible] de Nov.re de mill setez.s setenta y
dos, haviendo proclamado en los dias festibos al tpo
del ofertorio de la misa popular que se zelebró de
[illegible] y cinco, y [illegible] y ocho del pasado mes de oct.re y prim.
de el mes de Nov.re y este, à D.n Juan Ben.to Coello, nat.l de los
Reinos de Galicia, hijo legitimo de matrim.o de D.n
Dom.o Coello, y de D.a Geronima Nieto ya difunta, vez.s que
son y fueron de dhos Reynos = Y a D.a Ant.a Aufa Manuel
nat.l de esta Villa de Candas, hija legitima de matri
monio de D.n Josef Aufa Manuel, y de D.a Florencia Gra. Pe
marino vez.s de dha. de Candas, y no resultando ympe
dim.to alguna, aqui, ni en la Parroq.l de S.n Tirso el Real de
la Ciudad de Oviedo de donde es vez.o dho pretendiente
como consta de la certificacion de proclamas que dio D.n Fer
nando Perez de Noriega, then.te de Cura de dha Parro
quial de S.n Tirso; con Liz.a del S.r D.n Man.l Ant.o Gonz.z Granda
Cura propio de dha. les asisti al matrim.o que entre
si contrageron, haviendo sido antes examinados en la
Doctrina Christiana, fueron test.s D.n Nicolas Josef Suar
ez del Busto, D.n Pedro Regalado Gra., y Juan de la Atalle
ja, todos vez.s de la Anunziada V.a y recibieron la Sag.da
comunion, y bele [illegible] las zeremonias prescriptas en el Ri
tual, y misal Romanos, y p.r ser asi verdad lo firmo
[illegible] dia, mes, y año ut supra = Ant.o Arufa Carreño —
Asi resulta de su orijinal que volbio à recojer el zi
tado Parroco, lo firmé [illegible] y [illegible]
mó y certifico en [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de mill setez.s ochenta y quatro =

D.n Pedro Pablo Pelaez

Domingo Menendez
Valdes

Compr.obac.on y del trascripto Ex.mo [illegible]. Do. Ice, su D[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Manuela Gonz.z vez.s de esta Ciud. la Madrina no contrajo, al Padrino se le advirtio su obligaz.n y parent.co, y p.a q.e conste lo firmo = Josef Agustin de la[...]go = La qual dha. Clausula concuerda con la orijinal de dho Libro que bolvio a recojer el Ref.o D.n Manuel Rodrig.z a que me refiero, y p.a q.e asi conste doy la pres.te que firmo junto con el suso dho el citado dia mes y año =

Man.l Rodriguez

Ramiro Antonio Rodriguez

Auto)

En la Ciudad de oviedo a los dhos. D.e y tres Dias del mes y año arriva espresados su mrd. el S.r D.n Josef Alb.z Castañon Rexidor perpetuo de esta Ciudad, y Juez ordin.o y el prim.o por el estado N. de ella con vista del Certif.do Decreto, Informaz.n Certificaz.n y demas Dilig.s precedentes por ante mi S.no Dijo que interponiendo como interponia a todo ello su Autoridad, y Decreto Judicial quanto ha lugar en dro. mandava, y mando se entregue orijinal a la Parte del dno Isidro Man.l Locello para los fines, y efectos que le combengan Y p.r este su auto que firmo asi lo proveyo de que doy fee =

Josef Alb.z Castañon

Ante mi

Ramiro Antonio Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Lopez de Palmas á q.n conozco, i d.e q.n al parecer sehalla firmada la Certificaci.on anteced.te es Cura, y Beneficiado de la Igl.a Parroq.l de S.n Bernardo, Extramuro de esta Ciu.d como seintitula, y como tal usa, y exerce dho. empleo, y administra los S.tos Sacram.tos á sus feligreces, y á sus Certificac.nes siempre seles hadado, y dá entera Fe, y credito en todos Juicios; Y para q.e asi conste Doi la pres.te en Sev.a veinte, i cinco de Maio de el año de mil, setec.s ochenta, y quatro —

Miguel de Armet

Subscripz.on

Yo el sobre dho ess.no de S. M. y de num.o perpetuo de esta Ciudad de Oviedo su Conz.o y Juxisdiz.n presente he sido junto con su md. dho Señor Juez al Juxam.to y examen de los Test.s de esta Informaz.n y por mi mismo a las Certificazion.s y demas Dilig.s que de mi ba echo menzion en estos autos compuestos de siete ojas utiles del sello quarto foliadas, y rubricadas de mi letra y rubrica; y en fee de ello lo signo y firmo como acostumbro en la Ciudad de Oviedo a veinte, y tres dias del mes de Abril año de mil setez.s ochenta, y quatro =

En testim.o de verdad

Ramiro Antonio Rodriguez

Certifico yo el infraescripto Cura de la Parroq.a de S.n Ysidoro el R.l de la Ciudad de Oviedo, q.e el expresado Ysidro Man.l Coello Ausa, q.e en la informaz.n q.e antecede, es pobre de solemnidad Ov.o y Abril v.te y cinco de ochenta y quatro años./.

D.n Jph Ag.n de Lago

S.^n Telmo, 8 de Junio de 1784. 123

Silverio Hernandez

Ruiz,

natural de Sevilla

Es el 52 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fo. 1o 3.

Fuero

Certifico yo el ynfrascrito Cura de esta Real y parrochial y glessia de Santa Ana de triana que en el libro quarenta y nuebe de Baptismos que esta Real yglesia tiene a el folio treinta y treinta y siete buelta se halla una partida cuio contenido es el siguiente —

Partida En Miercoles veinte y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta años yo el Dn Pedro Jose de Chaves Cura de esta yglesia Parroquial de Sra Santa Ana de triana baptize solemnemente a Luisa Maria hija de Bartolome Leon y de Catharina Josepha Garcia su legitima Muger, fueron sus Padrinos Pedro Machuca y Maria de Leon vezinos de triana a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina christiana, nacio el dia beinte y uno del corriente ... Thomas Suptta — Dn Pedro Jose de Chaves Cura

Concuerda con su original a que me remito que queda en el Archivo de esta Real yglesia y lo firme en beinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años —

Dr Juan de Arebalo
Cura

— 6 —

Reconocimos el Contenido de la vuelta y esta Bueno y Derecho Sevilla 5. de junio de 178[illegible]

J. Rodriguez

Diem[illegible]

+

En el año de 1783. dos mas ó menos
entró en el Colegio de Santelmo
de Sevilla D.n Silberio Hernandez
Hijo de D.n Fran.co y D.a Ana Ruiz
y siendo regular que presentase las
feei de Bautizmo de los Padres, se
solicita copias Certificadas de
ellas para que hagan fee; y tam-
bien se sacaran Copias de los demas
documentos que se entregaron á
excepcion de la fé. de D.n Silberio, pu-
es esta no es necesaria; y pre-
centandose con urgencia estos
traslados se solicita el que
se saquen prontamente

Certifico yo el ynfraescripto Cura de esta Real parroquial ygle-
sia de Sra Sta Ana de Triana, que en el libro [illegible]
de Desposorios que esta Real Yglesia tiene al folio Docientos
y treinta y seis se halla una partida cuio contenido es lo
siguiente ——

Partida En Sabado Veinte y siete Dias del Mes de Diciembre
de Mil setecientos y cincuenta y cinco años yo Don Luis
Nicolas de Gongora Cura Theniente de esta Real parro-
quial Yglesia de Sra Sta Ana de Triana en virtud de
Mandamto del Sr Juez de este Arzobispado su fecha en
Diez y siete del corriente y por ante Don Juan Manuel
Monte, su Notario el qual dho Mandamto queda en el Ar-
chivo de esta Yglesia y habiendo precedido las a[illegible]
que dispone el Sto Concilio de Trento Desposé por pala-
bras de presente que hicieron Verdadero y legitimo
Matrimonio a Matheo Jose Rodriguez Natural de esta
Ciudad hijo de Juan Rodriguez y de [illegible]
con [illegible] a Juana [illegible] natural de esta Ciudad, hija de Barto-
lome Jaen y de Cathalina [illegible] Garcia, fueron testi-
gos Bartolome Marino y [illegible] y otros ve-
cinos de esta Collacion y lo firme [illegible] = Don
Luis Nicolas de Gongora Cura Theniente ——

Concuerda con su original al que me remito que queda en el Ar-
chivo de esta Real Yglesia y para que conste lo firme en
Veinte [illegible] de Mayo de Mil setecientos y ochenta y
quatro años ——

Dn Juan [illegible]
Cura

Vt

Comprobaron por el infrascripto Cr. Rdo. M. Dor. &c, Que Dn. Juan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible]

y siete segunda partida tiene asi.

En la Villa de Soto a diez y siete dias del Mes de Abril de mil setez.[tos] y Quarenta y seis años, Yo D.[n] Juan M.[l] Rodriguez Vicario del Camero biejo Cura y Beneficiado en esta Iglesia Bautize a Gabriel Gregorio, hijo leg.[mo] de Diego Hernandez, Natural este de Ajustal, y de Agueda Romero vecinos de esta Villa, Abuelos Paternos Bernardo Hernandez y Manuela Pedro vezinos y naturales de la dha de Ajustal. Maternos, Bernardo Romero Gonzalez, y Fran.[ca] Martinez Vecinos desta: fue su Padrino D.[n] Manuel [illegible] Clerigo de menores ordenes, y vecino de esta V.[a] Nacio dho dia de dho Mes y p.[a] que conste lo firmo fecho ut supra. = D.[n] Juan Manuel Rodriguez. = Bernabe Romero Ten.[te] Ber.[o]

La qual partida concuerda con su original que va en el mismo y queda a cargo de D.[n] Bernabe Romero Beneficiado de esta Iglesia, en cuya fee lo firmo en esta dha a ocho de Junio del año de mil, setez.[tos] ochenta y quatro. =

Lic.[do] Antonio [illegible]

Los Ess.[nos] de Su Magestad Numero, y Ayuntamiento de esta Villa de Soto, que ala buelta signamos y firmamos, certificamos y damos fee, que D.[n] Antonio [illegible] de quien va autorizada la fe de Bautismo antecedente es tal Teniente de Cura en esta dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Arebalo, á q.n conozco, y de q.n al parecer se halla firmada las Certificac.ner anteced.tes y rubricadas p.r mi, es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana, y como tal usa, i exerce dho. Empleo, y administra los S.tos Sacram.tos á sus Feligreses, y á sus Certificac.ner siempre se les ha dado, y dá entera fé, i credito en juicio, y fuera de el; y D.n Alonso Balero, á q.n tambien conozco, y de q.n al parecer ba firmada otra Certificac.on q.e en los mismos terminos antecede, es ten.te de Cura, y Colector de dha Ygl.a como se nomina, y está en actual exercicio, y á sus Certificac.ner se les dá igual credito en todos juicios; y para q.e asi conste, Doi la pres.te en Sev.a á veinte, i cinco de Maio de mil setec.s ochenta, y quatro =

Miguel de Armenta

Parroquial, fiel legal, y de entera confianza, y a sus escritos, y certificaciones siempre hemos visto se les ha dado, y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del, y para que conste de pedimento de Dn. Bernabe Romero Presb. Benefdo. de esta Villa damos el presente en la de Soto de Cameros á siete de Junio de mil sets. ochenta y quatro años.

En testimo. de verdad
Enrique Joset Romero

Yo el infraescrito Essno. de S. M. (Dios legue) y de la visita de la renta general de lanas del partido de la Ciudad de Logroño, en que es comprendida esta villa de Lera de Rio Lera de mi vecindad certifico, que Dn. Antonio Yñiguez de quien va firmada la certificacion del reverso es tal teniente de Cura (a quien conozco) de la villa de Soto de Camero, y lo como se titula, fiel legal y de toda confianza, y que las certificaciones que ha dado de este genero, y de otro diverso siempre se les ha dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y para que conste de pedimento de Dn. Bernabe Romero contenido en las diligencias precedentes lo signo, y firmo en esta dha de Lera ... nueve de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años.

En testimo. de verdad
Jn. Manuel Ramos de Murado y Jemat

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Como Cura, que soy desta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma desta Ciu.d, certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que dha Iglecia tiene, al folio 263 buelta consta, y parece una partida q.e es como se sigue=

Baptismo. el Colegial —

En Sevilla lunes veinte, y dos de Junio de mil, setecientos, setenta, y dos años, Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Then.te en esta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma, bapticé solemn.te a Silvestro Fran.co de Asis Juan Miguel Joseph Manuel de las Tres caidas que nació el dia veinte del corriente, hijo de D.n Fran.co Hernandez, y de D.a Ana Ruiz su legitima muger, fue su Madrina D.a Juana Barbotin vecina desta Collacion, a la que advertí el parentesco espiritual, y la Obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firmé = D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Then.te

Concuerda con su original, que queda en dho libro, y folio, a que me refiero. Sevilla y Abril quince de mil, setecientos ochenta, y quatro a.

D.n Juan Palacios
Cura

Como cura y Beneficiado que soy de la Ig.a Parrochial de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla Certifico q.e por el Libro de funerales que hai en el Archivo de la Colect.a al folio 55 cap.o 8.o Consta una partida q.e a la letra es como sigue=

Entierro del Padre

En Viernes veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ... el Beneficiado y Clero de esta Ig.a Parroquial ... de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d de Sevilla Dio Sepultura Eclesiastica al cuerpo Defunto

Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Enfermº Mayor q. soy dela Casa Hospital dela Caridad de Ntro. Señor Jesuchristo Sita muros de esta Ciudad de Sevilla; Certifico q. en uno delos libros donde se asientan Partidas delos Pobres q. mueren en esta Casa, Consta al tenor siguiente.

Partida

Mateo Rodriguez: natural de Sevilla: hijo de Juan Rodriguez y de Josefa Sabino: Casado con Josefa Jacome murió en tres de Jullio del Año de mil setecientos ochenta y ocho. Concuerda con su Original a q. me remito y para q. conste, doy la presente en Sevilla en quince de Abril del Año de mil setecientos y ochenta y quatro.

El Hermº. Felix de Sn. Josef
Enfermº. Mayr.

Damos fee q. el Hermano Felix de Sn. Josef de quien al parecer se halla firmada la certificacion antecedte. es enfermero mayor de la Sta. Casa Hospital de la Caridad de esta ciud, como se intitula, y como tal usa y exerce dho. empleo, y â sus certificar. y

de Juan.co Hernandez Marido que fue de Ana Ruiz
recivio los Santos Sacram.tos no tengo puesto todo
en fee de lo qual lo firme Fecha Ut Supra = D.n An
tonio de Luces Colector =

Concuerda esta partida con su orig.l a q.e me refiero y p.a
q.e conste donde convenga doy la presente Sevilla y
Abril Seis y siete de mil setecientos ochenta y quatro años

D.n Antonio de Luces

Certificacion de pobreza

Como Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.n Ildefonso de
Sevilla Certifico q.e Ana Ruiz vecina en mi Parroq.a ... de
calle ... pobre de solemnidad con cinco hijos y para q.e conste
doy la presente en quinze de Abril de ochenta y quatro.

B.r Miguel Luis Gonzalez
Cura

Nicolas Juan Labro, Escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla
Doy fee que conosco a D.n Juan Palacios, D.n Antonio de Luces, y el
B.r D.n Miguel Luis Gonzalez, quienes las certificaciones
antecedentes, parecen estan firmadas, son Curas de las
Yglesias Parroquiales, el primero de S.or San Juan de la
Palma, el segundo de la de S.or S.n Pedro el Real; y el tercero
de la de S.or S.n Ildefonso de esta Ciudad, y como tales administran
los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones siempre
se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio, como
fuera de el. Sevilla y Abril diez y seis de mil setecientos
ochenta y quatro años

... que soy ... de
... esta Ciu.d de Sevilla ...
... que ...
... Hermenegildo ... Nicolas Juan
Labro

El ynfraescripto Cura de esta Yg.a Parroquial ...
de nuestro S.r El Salvador de Sev.a Certifico que
en uno de los Libros de Bautismos que esta ...
Y.a tiene al f.o 110 = Consta la partida ...

velir deve dar entera fee, y credito en todo juicio, y para que conste doy la presente en Sevilla a diez y veis de Abril de la de mil setesientos ochenta y quatro =

Miguel de Armas

Franco. Yanel de Andrade

Juan de Tejada

Esno. Publico

Esno. Thesorero

Damos fee q. el Escrivano Publico del Numo. de quien el parecer va dada, firmado la informacion antes del enfermero mayor de la V. Orden Tercera del Real Convento ... como se intitula, y como tal use y exerce su oficio, y a sus escrituras ...

Parida. — En ocho de Sepre. de mil setecientos y cinq.do y un años, yo Dn. Fern.do Dias Coronado Cura de esta Colegial de nro. Sr. S.n Salvador de Sev.a Bauticé, a Ana Bartolina Micaela Josepha nacida a 15 y q.ta del mes pro.mo pasado, Hija de Julian Ruiz, y de D.a Rosa de Herrera su muger, fue su Padrino Dn. Miguel de Herrera, su Abuelo, y Pro. de esta Colegial, a quien adverti sus obligaciones, y lo firme = Dn. Fern.do Dias Coronado

Baptismo de la Madre del Colegial

Dn. Fran.co Rey y Vargas
Cura

El Lic.do [illegible] Cura de esta A. Eyn. y Colegial de nro. Sr. El Salvador de Sev.a Certifico, que por uno de los Libros de Desposorios, y Velaciones, q.e esta dha. Ig.a tiene al fol. 247 Consta lo sig.te

Parida. — En v.te de Marzo de mil setecientos, y sesenta y siete años, yo Dn. Miguel Herrera Cura de esta Ig.a Colegial, de nro. Sr. S.n Salvador de Sev.a En virtud del Mandam.to del Sr. Juez de la S.ta Ig.a aviendo precedido las solemnidades del derecho En esta Ig.a Colegial, y no resultado, ympedim.to alguno saviendo, la Doctrina Christiana, y aviendo confesado y comulgado, desposé y Casé, por palabras de presente, que hizieron berdadero, y legitimo Matrimonio, a Dn. Juan Fran.co de Hernz. natural de la V.a de Soto, Obispado de Calahorra hijo, de Dn. Diego Hernz, y de D.a Agueda Romero, Juntam.te con, D.a Ana Ruiz, natural

Casam.to de los Padres del Colegial

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

Ignacio Romero en nombre de Josefa Jaen vezina de esta ciudad, como mejor proceda parezco ante V. y Digo que mi parte tiene un hijo llamado Manuel Rodriguez de edad de ... que ha solicitado y conseguido la gracia de entrar de seminarista en el Real Collegio de Barcelona, y para su recepcion, le conviene justificar todo lo que contiene la instruccion que con la devida solemnidad presento y juro, juntamente con las partidas de Baptismo y Casamiento del susodicho y sus Padres, como la fee de entierro y de Pobreza, por tanto=

A V. suplico haya por presentados los citados documentos y servirse admitirme informacion de testigos que lo incon... tinenti ofrezco al tenor de dicha instruccion, y dada en la parte que baste, aprobarla, y mandar que se entregue a ... del fiscal para presentarla en dicho Real Collegio, pido justicia protexto lo necesario y para ello &.

Ignacio Romero

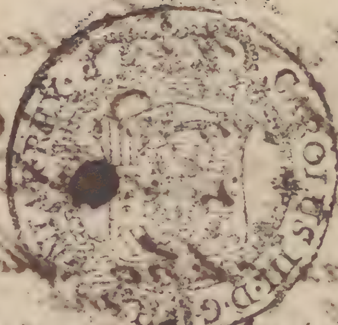

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Lucra Ruiz, hija, de Dn. Julian Ruiz, y de Da. Ana Herrera, Liuzon; Testigos, Dn. Diego Gallegos, Clerigo de menores, y Dn. Franco. Albarez, y Dn. Emmeregildo Ruiz, todos vezos. de esta Collazn. y lo firme v. supra = Dn. Migl. Herrera = y

Entre Margen, langsta [illegible] = En veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y siete años, Bel. y de las Vendiciones nuociales de la Yglesia. ata contenidos en este Capitulo = Herrera

Concuerdan con su original [illegible] con los que sin [illegible] me refiero, y para que conste donde com[venga] [illegible] en Sevilla y Mayo veinte y quatro de mil setecientos ochenta, y quatro.

Fr. Franco. Fernandez de [illegible]
Cura

[illegible] Sabre [illegible] esta Ciudad [illegible] que Dn. Franco. Fernandez [illegible] [illegible] que [illegible] a las [illegible] la [illegible] Certificaciones [illegible] Sevilla y [illegible] de mil setecientos ochenta y quatro

Vicente de [illegible] Arellano

[illegible] Sabre

Auto/ Por presentada: Con los Docum.tos q. le acompañan, esta p.te de la ynforma.on q. ofrece, y el Examen, y Juram.to de los test.os q. presentare, cometese al pres.te Ess.no ú otro de S. M. y eva cuado, trahigase, para en su vista, dar la corresp.te Providen.a á lo demas, q. se solicita. Lo mandó el S.r D.n Die go Merino, Zapata, then.te tercero de Asist.te de esta Ciu.d de Sev.a en Veinte y seis de Maio de el año de mil, sete. ochenta, y quatro =

R.

Miguel de Avme[?]

test. 1.o
Ygnacio Barbero/ En la ciu.d de Sev.a á veinte, y seis de Maio de el año de mil, set. ochenta, y quatro, yo el infraescripto Ess.no en virtud de mi com.on recivi juram.to p.r Dios, y una Cruz, segun form.a de dro. de Ygnacio Barbero, V.no de esta Ciu.d en triana de servicio, corredor de Bestias, de el num.o de ella, test.o presentado p.r Yon.o Rom.o Procurador del num.o de esta R.l Audien.a para la informa.on q. tiene ofrecida, y le está mandado dar, y aviendo jurado, ofrecio decir verdad, y siendo pregun tado al tenor de la ynstruccion q. refiere el Pedim.to an tec.te Dixo: Que conoce de vista, trato, y comunica.on á Man.l Rodriguez, de edad de diez a.s V.no de esta Ciu.d en triana, hijo leg.mo de Matheo Rodrig.z (ia defunto) y de ~~Luisa~~ a Joaq.n su leg.ma Muger, á quienes tambien co nocio, y conoce el test., tambien V.nos de dha. triana, havi

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Sevilla en 5 de Junio de 1784 años para ante el S.r Then.te 2.º de Asistente compareció y la presentó la Conthenida =

D.ª Anna Ruiz, natural y v.ª en esta Ciu.d de estado viuda de D.n Fran.co Herrera natural q. fue de la villa de Sotto, obispado de Calahorra como esta madre y lex.ma tutora de Silvestro Fran.co Herrera su hijo leg.mo y de dho mi defunto marido, natural de esta dha ciu.d quien es de Cerca de doze a.s de edad; ante V.S. parezco y digo que con el motivo de estar hallarse con el suso dho huerfano de P.e sin posibles deseando su mejor destino y colocacion y precurandole la oportuna ocasion de poderla conseguir se [illegible] en el Real Collegio Seminario de S.n Telmo de esta ciu.d donde se educan y forman para el Arte de la Marina y navegacion y dominios de S. M. y segun las R.s Piadosas Intenciones de Su Mag.d se hacen los Informes en esta Ciu.d y para con forme la Regla Establecida, y Conveniente para hacer Constar, con Informacion de testigos su lexitimidad y naturaleza, y de sus P.es ser Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Moros y de otra mala secta, e infeccion de Cari

do y tenido, durante su matrim.o y q.e es Nieto p.r linea Paterna de Juan Rodrig.s y de Josepha de los Reies, su muger; y por la materna de Bartholome Jaén, y Catalina Garcia, su leg.ma muger (todos defuntos) v.nos q.e fueron de esta dha Ciu.d a quienes igualm.te trató, y conocio mui bien el test.o y sabe q.e todos los referidos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.on No descend.tes de Moros, Judios, Verberiscos, Hereges, Negros, Mulatos, ni de otra infecta nacion; Ni de los nuevam.te convertidos á n.ra S.ta Fee Catholica; y q.e no han sido penitenciados p.r el tribunal de el S.to off.o de la Inquisicion, ni castigados p.r otro alguno, p.r delito, q.e les irroque infamia; Y asi mismo le consta al test.o q.e es dho. Man.l Rodrig.s y la referida Luisa Jaen, su Madre; son Pobres de solemn.d pues el expresado Mateo Rodrig.s murio en la S.ta Casa de la Caridad de esta Ciu.d á donde estubo p.r faltas de medios. Y q.e todo lo q.e lleva dicho, y declarado es mui p.co y notorio, p.r voz, y fama entre las personas q.e lo saben como el test.o y la verdad en cargo de su juram.to lo firmó, y q.e es de edad de treinta, y seis a.s = Crim.do = Luisa = V.

Ygnasio Barsuero

Miguel de Arme

Dros 6 r.s

Test.o 2.o Domingo Rodriguez

En luego incontin.te de la dha presenta.on y para la referida informa.on yo el Ess.no en virtud de mi comis.on recibi juram.to á Dios, y una Cruz, segun forma de dro.

gados ni penitenciados por el Santo Oficio de la In-
quisicion ni por otro Tribunal alguno con pena infamante
ni Exercido oficios viles ni mecanicos i por tanto

Supp.co a V.e que haviendo por presentada como de-
recho procede las Certificaciones correspondientes de
mo Bap.mo del thomas ... del fallecimiento de dicho mi Esposo, de
su estado de Pobresa ... su edad, de mi Bap.mo y
Casamiento con dho mi marido, authorisadas y lega
lisadas en toda forma, y no lo hago de la de Bap.
del ultimo dho. aora ... que seg.n lo dilatado de su
Patria ... no se ha podido proporcionar a la
presente pero protesto hacerlo quanto mas
prompto sea dable en dicho Real Collegio p.a q.
acompañe a esta Informacion que dada en la p.te
q. baste e interponiendo V.S. en ella su auth
ridad y decreto judicial se sirva mandar se
me entreguen p.a el fin que la necesito, y que
quede en la Contaduria de dho Rl. Collegio co
mo corresponde ad perpetuam Rei memoriam
pido Justicia hago el Pedimento ... juro ...

Por la compareciente, por
no saber firmar =

Fran.co Xav.r Martinez

auto } El S.r Then.te vista esta Peticion la hubo por presentada co
las Certificaciones que le acompañan, y mandó que
esta parte de la Informacion que ofrece y los Testigos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. Domingo Rodriguez vezino de esta Ciudad en triana Mtro. con
fitero, y aviendo jurado, ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado al tenor de dha instruccion Dixo: Que conoce
de vista, trato, y comunicacion á Luiza Jaen, vezina de esta
Ciud. en triana, viuda de Matheo Rodriguez (ia defunto) de la
misma vezindad á quien tambien conocio el testigo y sabe que
durante su matrimonio tubieron por su hijo legitimo á Man.l
Rodriguez de edad de diez años á quien tambien conoce, i trata
y selos vio criar, educar, i alimentar, como á tal su hi
jo, y que es Nieto por linea Paterna de Juan Rodriguez,
y de Josepha de los Reyes, su legitima Muger, y por la mater
na de Bartolome Jaen, y Catalina Garzia su
tambien legitima Muger (todos defuntos) vezinos que fueron de esta
dha Ciu. a quienes igualmente trató i conocio el testigo.
sobre cuia filiacion y parentesco se remite á mayor
abundamiento de lo que de ello resuelto á las partidas de
Bautismos y casamientos presentadas, que por el dho. Cirujano le fueron
leidas, y mostradas, y en los mismos terminos sabe, que
todos los referidos han sido, i son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta i generacion. No descen
dientes de Moros, Negros, Mulatos, Judios, Berberiscos
ni de otra infecta nacion, ni de los nuevamente converti
dos á ntra. Santa Fe catolica, ni tampoco han sido peni
tenciados por el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion
ni castigados por otro alguno por delito, que les irrogue

que presentare se Examinen al thenor de dicho Es-

crito; cuio Examen y Juramto. cometio al presente Escrivano co

y otro de S. Magd. y fecha se traiga: Yassi lo Proveyo=

Nicolas Dávila
de Andrade

Ante mi
Pedro Ruiz

En la Ciud. de Ecija en cinco de Junio de mill Setecientos

ochenta y quatro as. de la dha presentacion y pa. la refe-

rida presentacn. dicha Informacion Yo el Escrivano en virtd. de mi Comicion

recivio Juramto. por Dios y una cruz segn. forma de dro. de Dn. Augustn.

Molina con trato de vesino al sitio de la Plaza del Pan

collacion del Sr. Salvador quien haviendo Jurado prometio de

cir verdd. y preguntado segn. el contexto del Pedimto. presentado dixo,

conoce a Silvestre Franco. de Aris Hernz. y Ruiz de rdeque.

nacional que es de esta Ciud. Bapdo. en la Parroquia de Sn.

Juan de la Palma, que es de edad de doce as. poco me-

nos, bien inclinado de buenas costumbres, correspte.

a su familia y nacimto. sabia bien Como de Pe. que lo

fue Dn. Franco. Hernz. natural que era de la Villa de Soto

Obispdo. de Calahorra, y su Me. la presentante Da. Ana

Ruiz natural de esta Ciud. a la que ha conocido y trata-

do su pe. y el dho. su dfo. Marido, conqn. como tubieron

intimidad y negocios: Sabe y le consta que los Pes. de

este Abuo. de dho. Niño fueron Dn. Diego Hernz. y Da.

Aqueda Romano tambn. de dho. Obispdo. de Calahorra y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

infamia; Y q. el d.ho Man.l Rodriq.z y su Madre, son Pobres de Solemn.d pues no les conoce bienes alguno; y p.r lo mismo el d.ho Mateo Rodriq.z su Padre murio en la s.ta casa Hospital de la Caridad. Y q. todo lo q. lleva dicho, y declarado es muy p.co y notorio, p.r voz, i fama entre las person.s q. lo saben, como el test.o y la verdad, en cargo de su juram.to No firmó p.r q. dixo, no saber escrivir; Y q. es de edad de treinta, y ocho a.s

Miguel de Arme

Ante mi

test.o 3.o Pedro Rincon. En luego incontin.ti de la d.ha presentac.on para la referida informac.on yo el Ess.no en virtud de mi comis.on recivi juram.to de Dios i una Cruz, segun d.ro. de Pedro Rincon v.o de esta Ciu.d en triana, Mtro. de Alfaharero, y aviendo jurado, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de d.ha instrucc.on Dixo: Que conoce de vista, trato, i comunicac.on á Luiza Jaen, v.na de esta Ciu.d en triana, viuda de Mateo Rodriq.z (ia defunto) de la misma vecin.d á quien tambien conocio el test.o y sabe q. durante su Matrim.o tubieron p.r su hijo leg.mo á Man.l Rodriq.z de edad de dies a.s á quien tambien conoce, y trato, y selo vio criar alimentar, i educar, co-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y della dicho, y por la materna Dn. Julian Ruiz y Da. Ma. de Herrera que conoció y trato de esta Vecindad: Ser todos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros, negros mulatos y de otra infectacn. bilipendiosa, no castigados pr. Tribl. algo. con pena infamatoria, ni ninguno descendiente, siendo todas familias de honor de estimacn. con empleos de republica como Corrgr. de Lora la qe. lo fue el dho. Dn. Franco. Herrera emparentado con Persas. caracterizadas en Empos. y dignidades Eccas. pues Dn. Migl. de Herrera, Cura qe. fue de la Colegl. del Sr. Salvr. de esta ciud. era Tio de la Dn. Ana Ruiz, como hermo. de la Da. Maria de Herrera: y relios y otros de todo honor: se remite todo lo necesario al os fees. presentados, y que lo qe. lleva dho. es pp. y notorio pp. y pca. voz y fama y la verdad en cargo de dho. suporamto. lo firmo y que es de edad de cinqta. y seis aos. y no tocan le las Grales. de la Ley =

Agustin Molina

Juan Ruiz Gomz.

de Andia

En Sevilla en dho. dia mes y año de la dha. presn. y pa. la nominda. Informacn. Yo el Essno. en virtd. de dha. mi Comisn. zon e y recivi Juramto. de Dn. una Cruz segn. dro. de Dn. Josph.

mo á tal su hijo; y q.e es Nieto p.r linea Paterna de Juan Rodrig.s y de Josepha de los Reies, su leg.ma Muger, y p.r la Materna de Bartolome Jaen, i Catalina Garcia, tambien su muger (todos defuntos) v.nos q.e fueron de esta d.ha Ciu.d á quienes igualm.te trato, i conocio el test.o sobre cuia filia.on y parentesco se remite á maior abunda- m.to de lo q.e deja dpuesto á las partidas de Bap.mo y casam.to presentadas, que p.r el dho Ex.mo le fueron leidas, y mostradas; y en los mismos term.s sabe, q.e todos los referidos han sido, i son Christianos viejos; limpios de toda mala raza, casta, i generaz.on No descend.ter de Moros, Negros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevam.te convertidos á ntra. S.ta Fee Catholica; ni tampoco han sido penitenciados p.r el tribunal del S.to Oficio de la Inquisicion, ni castigados p.r otro alguno p.r delito q.e les irrogue infamia: Y q.e el dho Man.l Rodrig.z y su Madre, son Pobres de solemn.d pues no les conoce bienes alguno, i p.r lo mismo el d.ho Matheo Rodrig.s su Padre murio en la S.ta Casa, Hospital de la Caridad: Y q.e todo lo q.e lleva dicho, i declarado es mui p.co y notorio, p.ca voz, i fama entre las person.s q.e lo saben, como el test.o y la verdad en cargo de su juram.to No firmó p.r q.e dixo: No saber escrivir, i q.e es de edad de quarenta a.s

(rubric)

Miguel de Arme

Ante mi (signature)

Auto, En la Ciu.d de Seb.a á veinte i seis de Maio de el año

Ceuallos tambien con Refino en Calle Dados desta Ciud.
vecino de ella, quien haviendo Jurado manifesto
decia verdad, en lo que le fuere preguntado y supiere.
Y haviendole leido y mostrado el Pedim.to prec.do con las fees
que le acompañan, espresó ser cierto todo su Conteni-
do, pues en prim.r lugar conocio y trato a D.n Fran.co Herñz
ya defunto lo trato y comunico m.to el d.d hasta su falle-
cim.to sabe p.r dha. Raz.n que fue natural de la Villa de
Soto en el Obispado de Calahorra en Castilla la Vieja
como de Yaita y comunica à la D.a Ana Ruiz prec.te q.
fue su Mug.r leg.ma natural y V.na de esta Ciu.d y q.e de su
Matrimonio hubieron y procrearon entre otros p.r su
hijo leg.mo al interesado Preten.te de Entrar de Seminar.ta
en el R.l Colegio de S.n Felmo Silverio Fran.co de Asis Her-
nandez y Ruiz q.e lo conoce desde que nacio y sabe de sus
buenas costumbres humanidad y necesidad. Y q.e sus
Abuelos Paternos fueron D.n Diego Herñz. y D.a Angela
Romero naturales de dha. Villa de Soto. aunq.e el tg.o
no los conocio pero lo sabe p.r noticias fixas, y Acredi-
tado con las fees presentadas y Por la parte Mater-
na lo fueron D.n Julian Ruiz y D.a Rosa Herrera
que conocio y trato, y seg.n todas estas Razones y demas
que le asisten puede decir y dice con propriedad

de mil, setec.tos ochenta, y quatro el S.or D.n Diego Merino, y Zapata, then.te tercero, y Asist.te desta Ciu.d de Nueva.
Haviendo visto estos autos, y informacion anteced.te Dixo: Que la aprobaba, y aprobó, i q.e interponia, é interpuso en ella su Autor.d y Decreto Judicial, de su Empleo, tanto q.to puede y ha lugar p.r d.ro para su maior validacion. Y mandó, que se le entregue Original á Luiza Jaen, para el fin, y efecto, q.e la solicita; y p.r su auto asi lo proveio, y firmó.

M.tr

Merino

Miguel de Avme

Escno. Pu.co

que todos p.r ambas Lineas son Christianos Viejos limp.os de
toda mala Raza de Moros, Judios, Conversos, Mulatos,
y de aquellas otras de infesta generaci.n reprovada, no de los
nuevam.te combertidos á ntra S.ta fee catolica, ni tampoco peni.dos
ni Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.n ni p.r otro Trib.l ni Jus-
ticia del q.a con pena infamatoria, antes acreditados
la buena conducta de esta familia su Parentela, con Sa-
cer.tes Seculares y regulares y de otros Empleos de estimaci.n
sin q.e ninguno aya tenido mecanicos ni Viles: p.r tanto Remi-
tiendose este t.o en q.to sea nes.o a todas las Certificac.s
que compañan y en la comprehenci.n de ser todo pp.co y notorio
pp.co por Credito y fama lo exp.to y no tener mas q.e expresar y
ser la verdad en cargo del Juram.to q.e tiene fho. lo firmo y q.e es de
edad de quarenta y ocho a.s y no tocarle las Gen.les =

Jph de Zevallos

[firma ilegible]

En Sevilla en este dicho dia mes y año con cons.te
a la referida presentaci.n y p.a la nom.da Informaci.n Yo dho.
Ess.no recevi Juram.to p.r D.s y una Cruz seg.n dro. y forma
del dño. de D.n Manuel del Villar V.no y del Comer-
cio de esta Ciudad Collaci.n de S.n Yldefonso q.n ha-
viendolo hecho como se requiere ofrecio decir
verdad: Y siendo por mi Ynterrogado seg.n
las partes que expresa dho. Pedim.to Dijo q.e con
motivo de haver conocido tratado y comunicado
á D.n Fran.co Henz. y tratar y conocer á D.a Ana Ruiz su
Viuda, parcia p.te es presentado, q.e les vio hacer vida mari-
dable, y que del aprobado su leg.mo Matrimonio tubieron
por su hijo leg.mo constante el A. Silverio Fran.co de And

[illegible], VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[illegible]

Herñz y Ruiz que conocio desde su natalicio, que será de cer-
ca de doze as. sabe positivam.te por las razones expuestas, q. es
Nieto p.r la Linea Paterna de D.n Diego Herñz y de D.a Ana Ruiz
que aunque no los conocio lo sabe Veridicam.te y q. fueron
como dho. D.n Fran.co Herñz naturales de la V.a de Soto y oriundos del
Obisp.do de Calahorra, y p.r la Materna Nieto de D.n Julian Ruiz y
D.a Rosa Herrera naturales como d.ha D.a Ana de esta Ciu.d a q.s
conocio; haviendolo todos sido como son Christianos Viejos
limpios de las malas Razas y Generaciones reprobadas
antes vien de limpia Sangre y esclarecida Estirpe pues han
tenido Empleos decentes y Estimacion Emparentados
con familias del mismo modo y de Estado Ecclesiastico,
pues D.n Juan de Herrera Cura que fue de la Coleg.l de S.n
Salv.r de esta Ciu.d era Tio de la D.a Ana Ruiz y Religioso
y assi ningunos fueron castigados ni penitenciados p.r el S.to
Oficio de la Inq.on ni p.r otro Tribunal alguno con pena infa-
matoria, y que todo lo que lleva dho y declarado es
publico y notorio pp.ca voz y fama, y q.e no han tenido oficios viles
ni mecanicos, y la verdad en cargo del juram.to fho. se ratificó en lo
necesario ... lo firmo y q. es de edad de cinq.ta y mas y no to-
carle las Grales. de la Ley, que por mi el Es.no le fueron insignuadas.

Alon.o Prieto del Villar

Juan Fran.co Gonz.z

Andia

auto

En la Ciudad de Sevilla en Siete dias del mes de Ju-
nio de mill setecientos ochenta y quatro años el S.r D.n
Fran.co Foxal y Almanza Theniente Segundo
de Asistente de esta Ciudad, su Tierra Termi-
no y Jurisdiccion por Su Magestad, haviendo
visto y reconocido la Informacion precedente,

{ S.^n Telmo 3 de Junio de 1784 } 51

Juan Sanchez Caro,

natural de Lora del Rio

Es el 45 que se ha recibido en este año ——

Sentado en el Libro 9 de Colegs. al fol. 295.

Fuero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Vecha a Instancia Pedimto. y presentacion de Da. Ana Ruiz, como Madre de Silvestre Fran.co de Ruiz Hernz y Ruiz su hijo lexmo. y de Dn. Fran.co Hernz. defunto; en Razon delo que ha pretendido Justificar = su Mrd. dixo la aprovaba y aprobó en todo y por todo, y en ella pa. su maior Validacn. y firmeza, in terponia, é Interpuso su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar en Derecho mandó se entregue a la dha. parte interesada para el fin que la necesita y por este su auto asi lo proveyó y firmó =

Ju.

Nicolas Xavier de Andrade

Ramon Coral

Ante mi

Reconocimos ael Contenido dela Vuelta y esta Bueno y de Recivo Sevilla Junio 3. de 878

D Rodriguez

D Nim...

S.n Telmo 9 de Junio de 1784. 131

Manuel Guisado y Boiv

natural de Sevilla-

Es el 53 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol.o 4.

Fuero

N.º 21. 52

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Benito Morzado y Lozano Cura dela Yg.a Parroquial de S.ta Maria dela Assump.on de esta Villa de Lora Certifico q.e en el Libro quinze de Baptismos al folio ciento y ochenta y quatro b.ta se halla una Partida q.e es como se sigue ===

Partt.a / En la Villa de Lora en quatro dias del mes de Noviembre de mill setecientos y setenta años Yo D.n Marcos de Orbaneja y Lisbona Comisario del S.to Off.o y Cura dela Yg.a Parroquial de S.ta Maria dela Assump.on de esta d.ha Villa Baptize a Juan Joseph, q. nacio el dia dos del corriente, hijo leg.mo de Juan Sanchez y de Juana Caro, natt.s de esta d.ha Villa; fue su Padrino Bartt.me Caro, a quien amoneste el parentesco Espiritual como lo manda el Santo Concilio de Trento y lo firme = D.n Marcos de Orbaneja y Lisbona ===

Assimismo Certifico q.e en el Libro nueve de Velaz.es al folio noventa y tres Cara, se halla una Partt.da que es como se sigue ===

P.a C.da Partt. / En la Villa de Lora en tres dias del mes de Octubre de mill setecientos y setenta y siete a.s Yo D.n Antonio de Pineda y Gomez Th.e de Cura dela Yg.a Parroquial de S.ta Maria dela Assump.on de esta d.ha Villa; haviendo precedido tres amonestaziones en tres dias festivos al ofertorio delas misas mayores de que no resulto Canonico Impedim.to y haviendo Confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana todo como lo manda el S.to Concilio de Trento Desposé y velé in facie Eclesie, y diles bendiz.es nupciales segun Ritto de Nuestra S.ta Madre Yg.a a Juan Sanchez hijo leg.mo de Bartth.me Sanchez y de Ana Lopez difuntos natt.s dela Villa de Peñaflor, con Juana Caro hija leg.ma de Juan Caro y de Maria Montero difuntos natt.s de esta d.ha Villa; fueron

Reconocimos ael Contheni^do^
en la Buelta y estavano
q. de Vecino: Sevilla y
Julio 9. de 1784

testigos Pedro Gomez, Fran.co Becerra, y Fran.co de Leon vez.os de
esta dha Villa, y lo firme = D.n Antonio Joseph de Pineda =

Concuerdan dhas Partidas con sus originales los que quedan en el
Archivo de esta Parroq.l a que me refiero y a pedim.to de parte hize la pres.te
y doy este para los efectos q.e a su derecho corresponda, Loxa y Mayo once
de mill setecientos y ochenta y quatro años =

D.n Benito Morgado
y Pizarro

Comprobacion 1.a — [illegible] Juan Bern.do de [illegible] [illegible] Alcald.e [illegible] de esta Villa de Loxa: certifico
que D.n Benito Morgado y Pizarro Pres.ro por quien
parece estar dada la certificacion antecedente, es tal
cura Parrocho de la Iglesia de esta Villa, a quien
he visto desempeñar [illegible]
[illegible]
perteneciente a su ministerio, y a todas sus certificaciones
y certificaciones siempre se les ha dado y da entera
fe y credito en juicio, como fuera del, y la
firma que esta al pie de dha certificacion es la
misma que acostumbra hacer en todas [illegible]
tos, y para que conste [illegible] en la Villa de
Loxa en once dias del mes de Mayo de mil setecien
tos y ochenta y quatro [illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º 4.º N. 2.º 132

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

D. Infrascripto Cura esta Ygl.ª de S.ⁿ Lorenzo de Sevilla, certifico q.ᵉ en el Libro 16, de Baptismos, al folio 274, està una partida, de el tenor siguiente

Bautismo de Lorenzo. En Martes Veinte, y seis dias del mes de Diz.ᵉ de mil setecientos, setenta, y cinco años, Yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio Camacho, Cura en esta Ygl.ª Parroq.ˡ de S.ⁿ Lorenzo de Sevilla, baptizé solennem.ᵗᵉ à Man.ˡ Candido, Juan, Gregorio, Maria, del primer instante, Lorenzo, q.ᵉ nació la noche buena, hijo de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Guirado, y de D.ª Juana, Bois, David, su seg.ᵈᵃ muger; fueron sus Padrinos D.ⁿ Juan de Castro, Boza de Ahausso, y D.ª Man.ˡᵃ Fernandez, Vecin.ˢ de la Collac.ⁿ de S.ⁿ Juan de la Palma, à quienes adverti la Cogn.ⁿ Espiri.ˡ q.ᵉ contraxeron y la Obligac.ⁿ de enseñar la Doct.ª Xptiana, à su ahijado, y lo firmé = D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ant.ᵒ Camacho, Cura =

Concuerda con la Orig.ˡ à q.ᵉ me refiero, y p.ʳᵃ q.ᵉ conste doy la pres.ᵗᵉ en Sevilla à doce de Abril de mil setecientos Ochenta, y quatro a.ˢ

D.ⁿ Xptoval de Aguilar
Cura.

[illegible] Rodrig.ᶻ de Zurara, y Almonte S.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ del Numero de [illegible] de Sevilla Doy fee que D.ⁿ Xptoval de Aguilar de quien la certificacion que antecede, parece firmada...

Certifico yo el infra escripto Cura Bpdo de la Ygl.a Parroq.l de la V.a de Peñaflor, q.e en el libro 6 de Bauptismos de ella, a el folio 184 vuelta está una partida de el thenor sig.te ══

En la V.a de Peñaflor en veinte i tres dias de el mes de Julio de mil setecientos i treinta i quatro a.s yo D.n fran.co Sanchez Cura i Bpdo de la Parroq.l de esta V.a bauticé solemnemente a Juan Joseph que nació el dia veinte de este dho mes, como a las dos de la mañana, hijo legitimo de Bartholome Sanchez i de Ana Cavello, fueron sus Padrinos fran.co Pizarro, i Elvira Lopez su hija, a los quales avisé el parentesco Espiritual i obligacion de enseñar la Doctrina Xpp.na dho ut supra dos fex. D.n fran.co Sanchez. ══

Cuia partida concuerda con su original, i para que conste donde convenga, a pedim.to de parte legitima, doi la presente, q.e firmo en la V.a de Peñaflor en veinte i cinco de Maio de mil siete cientos ochenta i quatro a.s

D. Joseph Hernandez de Pastrana

Comprobacion. } Manuel Antonio Dominguez, Ess.no pp.co del Cavildo de esta Villa, doy fee: que el D.n Joseph Hernandez de Pastrana Presbitero, es Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Villa, y quien hizo y firmó la antecedente Certificacion; y como tal, a sus ... [illegible]

y a quien conozco [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Firme mi Sig.no

Josef Rodrig.o [illegible]

nro Escno Pp.co

en la misma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorga

los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Encarnación

Manuel Marmo[illegible]

Carmona

P. de Part.a Baup.mo del P.e =

Certifico yo el B.r D.n Joseph Hypolito Gueral Cura de esta Y.a Parroq.l del S.r S.n Juan de esta Ciu.d de Sev.a q.e por el Libro 8.o de Baptismos de esta dha Y.a a fojas 30 esta una partida del thenor sig.te

Partida: En Sabado doce de Agosto de mil Sete.s y treinta ando yo D.n Joseph Castellano Romero Presbytero de consentimiento del D.n Fran.co Jiron, Cura de esta Y.a baptizé a Fran.co Alverto Miguel hijo de Joseph Quesada Guisado y de D.a Rosalia Fernandez su legitima muger fue su Padrino Fran.co Perez de Castro Vecino de Moray Sanctoy; advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xpiana a falta de sus padres, y lo firmé ut supra = D.n Joseph Castellano Romero = D.n Fran.co Jiron Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero, y por verdad di la presente en Sev.a en Veinte y cinco dias del Mes de Mayo de mil Sete.s ochenta y quatro a.s

B.r D.n Joseph Hyp.to Gueral
Cura

Yo el Infraescripto S.no en todos sus Reynos propietario de Prov.a de la R.l Aud.a de esta Ciu.d doy fee q.e D.n Joseph Olipolito Gueral (a quien conozco) y de quien parece estar firmada la anacreed.te es Cura de la Y.a Parroq.l de S.n Juan como se denomina y con este resp.to administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y hace las demas funciones respectivas a su manejo y a sus escrit.s siempre se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de ell. y p.a q.e conste pongo la presente en Sevilla en veinte y cinco de Mayo de mil setez.tos ochenta y quatro a.s

Andres ... Alexandre

Dros 2 r.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Juan Guerra Marquez Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de la Assumpcion Commo y Jues Apostolico Subdelegado de la Sta Cruzada de esta Villa de Lora del Rio; Zertifico como en el Archivo que dha Yglesia tiene entre Diferentes libros de Baptimos, esta el Libro doce y entre diferentes Partidas esta una a el folio dosientos setenta y dos, vuelta, que a la letra es como se sigue.

Partida = En la Villa de Lora en trese dias del mes de febrero de mil setesientos quarenta y seis años Yo Dn Antonio fernandes de la Barrera Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Maria de la Assumpcion de esta dha Villa Baptize a Juana Josepha de las Nieves que nacio el dia sinco del corriente hija lexma de Juan Caro y de Maria Sanches naturales de esta Villa, fue su Padrino Lorenzo Rodrigues Soriano a quien amo neste el parentesco espiritual como lo manda el Sto Concilio de trento y lo firme = Dn Antonio fernandes de la Barrera

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en la Villa de Lora del Rio en veinte y sinco dias del mes de Mayo de mil setesientos y ochenta y quatro años y lo firme = Dn Juan Guerra Marquez

Comprovacion Yo el Escno del Rey Nuestro Sr pp del Cao y Veale S

Alcavala y Renta Vª de Lora Certifico q D. Juan Lucena marque S.
por quien parece estar Dada y firmada la anterior Certificación
es theniente de cura de la Parroquial desta villa como se titula, y la Letra
y firma que dice su Nombre es la misma que acostumbra hacer en todos
sus escritos y semejantes Certificaciones a las que siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde
combenga a pedim. de parte doy la presente en la villa de Lora del Rio
a veinte y cinco de maio de mil setez. ochenta y quatro años

[firmas]

como se sigue.

Partida = En la Villa de Lora en [illegible] de Marzo de mil setecientos [illegible] y [illegible] años yo el Dr. Dn. Antonio Fernandez de Barrera Cura de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Asuncion de esta dha Villa Bauptize a Juan Joseph [illegible] que nacio el dia [illegible] del corriente hijo de Juan [illegible] Caro y de Maria [illegible] naturales de esta Villa fue su Padrino [illegible] a quien advertí el parentesco [illegible] como lo manda el Sto. Concilio de Trento y lo firme = Dr. Antonio Fernandez de Barrera —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en la Villa de Lora del Rio en veinte y cinco dias del Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años
[illegible] Dr. Juan Lucena [illegible]

Nº 1º 134

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

fee de Bauptmo de la [illegible] Maria -

[illegible] Cura de esta Igl.a Parroq.l Ins.g de Seu.a certifico q. en el libro de Bap.mos q. comienza el año de 1739, a fojas 110, plana primera consta la partida sig.te

En seis de Abril de mil setecientos y quarenta años io D.n Josep Xeraron de Rivera Beneficiado propio y Cura en esta Igl.a Parroq.l Ins.g de Sevilla baptisé solemnemente a Juana Maria Josepha hija de Miguel de Bois David y de Maria Fernandez su muger: nació a treinta de Marzo de este dicho año fueron sus Padrinos Diego Diaz y su muger D.a Maria de Jesus Vanegas, vecinos de esta parrochia, amonesteles el parentesco espiritual, y obligación de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmé = D.n Josep Xeraron de Rivera Cura

Concuerda con su original q. está en dho libro, a q. me refiero. Sev.a y Mayo veinte y seis de mil setecientos och.ta y quatro

D.n Diego Perez de [illegible]
Cura Diaz

Yo el Ynfrascripto Escrivano de S. M. en todos sus dominios propietario de Provincia de la Real Aud.a de esta ciu.d doy fee que D.n Diego Perez Diaz (a quien conozco) y de quien parece estar firmada la antecedente es Cura de la Yg.a Parroquial de Omnium Sanctorum com

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura Secretario de este Hospital del Espiritu Santo sito en Calle Colcheros de esta Ciudad. Certifico, q.e en el Libro corriente en donde se toma razon de los Enfermos q.e entran a curar, y mueren en él; al folio 76. b.ta esta una partida, y nota al margen de ellas q.e dice asi.

Juan Lopez, (q.e dijo llamarse asi) natural de Sora del Rio, casado con Juana Caro; entro en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta, y uno. años = y al margen, dice asi: murio el contenido en quatro de Diciembre de dho año.

Concuerda esta Copia con su original como consta de dho libro, y folio sitado al q.e me remito, y p.a q.e conste doy la presente, Sevilla y Mayo, onze, de mil setecientos ochenta y quatro años.

Gratis

B.r D.n Pedro Josef Varo

Cura Sec.o

Damos fee que el B.r D.n Pedro Josef Varo, de quien esta Certificacion parece vá

se nomina y con el respectivo administra a
los santos sacramentos a sus feligreses
y hazer las demas funciones respectivas
a su ministerio y a sus certificaciones siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y para que conste pongo la
presente en Sevilla en veinte y seis de
Mayo de mill setecientos ochenta
y quatro años =

[illegible]

[illegible]

firmada, es Cura Secretario del hospital del
Espiritu Santo, sita en Calle Colcheros de
esta Ciud. y como tal a todas sus Certificaciones
se les há dado, y dá, entera fee y Credicto en
Juicio y fuera de él. fecho en Sevilla en doze
de Mayo de mil setezientos Ochenta y quatro años =

Nicolas Fariel de Andrade

Ant.º Domínguez

Luis de Palacios
no.co
es.pu. de sev.a

Casam.to, autos de D. de Pretend...

N. 4.o

135 36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura, que soi desta Iglecia Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud. Certifico, que por el Libro corriente de Cassamientos, y Velaciones, que dha Iglecia tiene, al folio 133 Buelta consta una partida, que es como se sigue=

En Sevilla Lunes veinte, y siete de Febrero, de mil, setecientos, setenta, y sinco años. Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura then.te en esta Iglecia Parroquial de S.r S.n Juan de la Palma, en virtud de Mandamiento del S.r D.r D.n Manuel Garcia de Castro Canonigo, y Juez de la S.ta Iglecia, su fecha, en veinte, y tres del corriente, por ante D.n Miguel Ramirez Notario mayor de su Juzgado, dispose, y casse por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio, a D.n Fran.co Guisado Viudo de Doña Manuela Ruiz, juntam.te con Doña Juana Maria de Boisdavid, nat.l desta Ciudad hija de Don Miguel de Boisdavid, y de Doña Maria Fernandes, haviendo sido amonestados, en dos dias de fiesta al Ofertorio de la missa mayor, en esta Iglecia, y en la de S.n Lorenzo, conforme lo dispuesto por el S.to Conc. Trid.o de que no resulto canonico impedimento, segun certificacion de D.n Fran.co Maria Ruiz Carranella, y dispensado dho S.r Juez en la ultima monicion, por justas causas, que para ello tubo, lo que se hizo saver al Pueblo, y aviendo confesado, y comulgado, y sido examinados en la doctrina Christiana, en que estaban capaces: fueron testigos a dhos desposorios los citados Padres de la Contrayente, en cuyas Cassas, se celebrò, Calle Clavellinas, Juan de Castro, y otras muchas personas desta Collacion, en fee de lo qual, lo firme = D.n Nicolas Joseph Garcia y Paez = Cura thenientte =

Concuerda, y està a la letra con su original, que queda en dho libro, a que me refiero Sevilla, y mayo veinte, y siete de mil setecientos, ochenta, y quatro años

D.n Juan Palacios

Cura

Yo el D.n Francisco ... Escrivano de S. M. en todos sus dominios Propietario de la Provincia de la Real Aud.a de esta Ciu.d doy fee que d. Juan

El Br. Dn. Juan Bapta. de Guzmán y Rico Pro. Examin. Synodal de este Arzobpado. de Sevilla Cura en este Hospital de las Cinco Llagas de N. S. Jesuchristo (vulgarmte. llamado de la Sangre) extramuros de esta dha Ciud.: Certifico, que en el libro corrte. de Entierros Celebrados en dho Hospl. al fol. "54" n.o "156" partida primera se lee una, que dice assi.

Juana Caro natl. de Loxa del Rio viuda de Juan Lopez murio en veinte y siete de Agosto, y se enterro en veinte y ocho de dho mes en este Hospl. de la Sangre año de mil setetecientos ochenta y dos.

Concuerda con dha partida Origl. a que me remito y pa. que conste doy la presente en sda. y dho Hospl. a diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Juan Bapta. de Guzmán y Rico

Palacios (a quien conozco) y de qui en parece estar firmada la antezedente es Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Juan de la Palma como se nomina y en ese Ser. precepto administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y haze las demas funciones respectivas a su ministerio y a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste pongo la presente en Sevilla en veinte y siete de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro años. =

Antonio Pastor Rodriguez

Dros 2 rs

Damos fee que el D.r D.n Bartholomé de Guzmán y Rico, de q.n la Certificación q.e antecede parece vá firmada

Como Cura de esta Ygl.a Parrog.l de Sn.ta Vir.n Marina de esta Ciu.d Certifico, q.e por el Libro corriente, donde se toma razon de los cuerpos, q.e se les dan sepultura, q.e tiene d.ha Ygl.a al fol. 58 consta una partida, q.e sacada à la letra, es del thenor siguiente. ——

Partida. ——

fue a Entierro de Pobret —

En veinte, y ocho de Agosto de mill sett.s ochentta, y un a.s por los Beneficiados de esta Ygl.a Parrog.l de Sn.ta Vir.n Marina de esta Ciu.d y Sev.a se le diò sepultura al Cuerpo defunto de Fran.co Gonzalez; Quisado, marido, q.e fue de D.a Juana David; reciviò los Sn.tos Sacramentos, no testò, por ser pobre; muriò en la Calle R.l fue su entierro de Beneficio, se le cantò Missa; tocò à la Fabrica cinco r.s de v.n y lo firme = D.n Joseph de Silva = Collector ——

Concuerda con su original à q.e me refiero. Sev.a y Abril doce de mill sett.s ochentta, y quatro a.s ——

D.n Joseph de Silva
Cura, y Collector

[illegible] Rodrig.z de Zurita y Fornillo [illegible] Escriv.no p.co y del Numero de esta Ciu.d [illegible] [illegible] q.e D.n Joseph de Silva [illegible] yaquien conozco es Cura y Collector [illegible] Ygl.a Parrog.l de S.ta Marina de esta Ciu.d [illegible] [illegible] Cons.ta [illegible] [illegible] Sev.a y Abril doce de mil sett.s ochenta y quatro a.s [illegible]

[illegible] Fize mi Sig.no

Josef Rodrig.z de Zurita [illegible]
Escriv.no p.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

es Examinador Synodal de este Arzobispado de Sevilla, y Cura del hospital de las cinco llagas de N. S. Jesuchristo (vulgarmente llamado de la sangre) extra-muros de esta dha. Ciudad, y como tal á todas sus Certificaciones se les ha dado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera de él. fho en sevilla en Doce de Mayo de mil setecientos Ochenta y quatro años =

Luis de Palacios
not.o
not.o pu.co de sev.a

Juan Tanetz de Andrade
not.o pu.co

Fran.co Domingz.
not.o pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

S.r D.a Juana Maria Boisdavid vezina de esta Ciu.d viuda de D.n Fran.co Quizado en la mejor forma q.e haya lugar parezco ante V. S. y Digo q.e al dro. de mi parte conbiene probar y Justificar que en el año passado de 1765 contraxe Matrimonio con el referido mi marido en la Yglesia Parroquial de S.r Juan de la Palma de esta Ciu.d y de el, entre otros hijos tuvimos à Manuel Candido Juan Gregorio Maria, como se verifica de las dos Certi.s de Casam.to y Baptismo q.e con el N.o 1.o y 2.o presento, y q.e el dho mi marido fue hijo lexitimo de Josef Quizado, y de D.a Rosalia Fernandez su lexitima muger, y yo lo soy con la misma lexitimidad de Miguel Boisdavid, y d.a Maria Fernandez su lexitima muger Naturales de estos Dominios de España, y que dho mi marido fallecio en 27 de Agosto del año passado de 1781, como tambien resulta de las tres Certificaciones que con el Numero 3.o = 4.o = y 5.o tambien presento, y que asi el citado mi marido como yo n.tros Padres y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura then.te y Colec.r de esta Parroq.l Yg.a de D.a S.ta Ana de Tri.a que Juan Lopez mi Parroq.o es pobre de solemnidad à quien por Caridad tiene recogido en sus Casas Dn. Phelipe Laplana Pbro. de esta Collacion à causa de su enfermedad y no tiene quien le recoja por lo que será de agrado de Dios N.S. todo bien que se le haga y para que conste lo firmé en esta Tri.a en diez dias del mes de Mayo de mil sett.s ochenta y quatro a.s =

Dn. Alonso Balero

Raza de Moros, Judios, Berberiscos, ni de los nuevos combertidos à Nra. Sta. Fee Catholica, la qe. termina à que entre el dho. mi hijo de Colegial en el Seminario de Sn. Telmo de esta Ciud. para lo qe. tiene conzedida gracia y à este efecto =

Suppco. à V. Sa. que haviendo por presentada dha. Certificacion y la Ynstruccion qe. por impresso se da por la dha. Cassa Seminario para esta prueba se sirva admitirme Ynformazion por el contenido de este escrito y dada en la parte que baste, interponiendo V. Sa. en ella su authoridad y Judicial decreto se sirva se me entregue original que es Justicia q. pido y para ello &a. =

Por la Contenida

Manuel Ballesteros y Galan

Por presentada con los docum. de que se haze, y en la parte haga la Ynformon. que ofreze la qe. reziba el pressente sno. ò receptor de la Rl. Aud. de Grados. Lo mando y rubrico el Sr. Lizdo. D. Josef Lopez Olmedo Alcalde mayor en Sevilla à treinta de Junio de mill setez. ochenta y cuatro =

Francisco Perez

[illegible]

Damos fée que D.n Alonso Valero, de quien la Certificacion que antecede parece va firmada

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

es Cura theniente y Colector de la Yglecia Parro-
quial de Señora santa Ana, extra muros de
esta Ciudad en triana, y Como tal Administra
los santos sacramentos à sus Parroquianos, y à
sus Certificaciones seles hà dado, y dà entera
fee y Credicto en Juicio y fuera del. fho en se
villa en doze de Mayo de mil setecientos ochenta y
quatro años =

Ant. Domingz.

Luis de Palacios
no co
ss. pu. de sev.

Juan Tariel de Andrade
no
s. pu.

139

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

N.º Testigo D.ⁿ Josef Ponze.

En la ciu.ᵈ de Sevilla, cinco dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y quatro la d.ᵃ D.ᵃ Juana Maria Bourdani vez.ⁿᵃ de esta ciu.ᵈ Viuda de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Guzman para la Ynformaz.ⁿ q.ᵉ tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a D.ⁿ Josef Ponze trabajador en sedas en la Parroq.ᵃ de omnium sanctorum, del qual yo el s.ⁿᵒ rezivi juram.ᵗᵒ por Dios y a la Cruz segun dro. el q.ᵉ lo hizo y en cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.ᵗᵒ de la foxa primera, y à vista de las fees de casam.ᵗᵒ Baptismo y entierro que le fueron leydas y mostradas, que le subsiguen hasta el f.ᵒ quinto Dijo: conoce, trato y comunicacion de muchos años à esta parte a D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Guzman, y desde que tomo estado con esta d.ᵃ D.ᵃ Juana Maria Bourdani, naturales de esta ciu.ᵈ lo q.ᵉ le produze que de este matrimonio save el testigo han tenido y procreado por su hijo (unico) à Man.ˡ Candido al q.ᵉ lo ha visto en la casa y Comp.ᵃ de d.ʰᵒˢ sus Padres criar educar y alimentar con este caracter, nombrandolo como a tal, y el à los suso d.ʰᵒˢ como à Padres, lo q.ᵉ han estado y estan tenidos y reputados, y los tiene el testigo sin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Geronimo Jimenez Coronel Procurador de esta Villa en nombre de Juan Josef Sanchez menor de Catorze años natural de esta Villa hijo legitimo de Juan Sanchez y de Juana Caro difuntos ante Vmd como mejor proceda, y halla lugar en dro paresco y digo que dho menor solicita la Plaza de Seminarista del Real Colegio del Señor San telmo extra muros de la Ciudad de Sebilla y para ello necesita probar ser natural de estos Reinos de España: que es huerfano de Padre y Madre y que no excede de la edad de Catorze años y que asi el dho menor, como los referidos sus Padres y sus Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y Otros semejantes y que ni el, ni sus Padres, ni Abuelos no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni Otro con pena que irroge infamia, por tanto se ha de servir Vmd admitirme a nombre de dho menor informacion de testigos que in continenti ofresco, para lo que presento, y pido las partidas de Baptismo de dho pretendiente las de dhos sus Padres, Casamiento, y Entierro de estos con una Certificacion de ser dho pretendiente Pobre de solemnidad, por lo qual =

A Vmd pido, y supp.co que haviendo por presentadas dhas

139

cosa en contrario por christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, de Moros, Judios,
Berberiscos, ni de otra mala Secta, y no han
exercido officio vil ni vaso de la republica
ni sido Castigados por el S.to tribunal de
la Ynqq.on ni por otro alguno que les haga
abiertamente infamia; en cuyo concepto ha oy-
do el testigo se mantuvieron siempre los
Abuelos del citado Man.l Candido por
cuya para es presentado, y que igual-
mente por las mismas Razones que el
dho. d. Fran.co Quizado ha fallecido lo q.e
Tiene comprobado con una de las fees
que halla con vicio de la q.e Nomi te ce-
mo a las demas q.e igualm.te ha visto,
todo lo q.e es lo q.e puede decir en Razon de
lo q.e se le ha preguntado y la verdad
en cargo de su Juram.to lo firmo y declaro
q.e no le comprehenden las Gra.les de la
Ley q.e por mi el Escrivano le fueron de-
clarados y q.e es de edad de treinta y
nueve años doy fee = test. = Unico = No vale
Fr. Joseph Ponze
Ant. Barreda
D. Bos. 6 de d.

E luego incontinente de la dicha Presentaz.
y para dha Ynformacion le Ress.vo Nuevo
Juramento por Dios y ala Cruz segun
dr.o. de Vizente Acosta q. assi se nombro

fee y Certificacion me admita la dha Ynfor-
macion de testigos, y evacuada interponiendo
Vmd en ella, su authoridad y Judicial decreto man-
de se me entregue todo original pa dho efecto, obrar
lo q haga en el pedimento mas util y Combeniente
con Justicia q pido, Ja y Juro =

Por Pror
Geronimo Gomez
Carbonel

(Auto) Por presentada, con las Cartas y Compulsorias que expresa, y Consenti-
miento de Compartes de la Ynformacion que se ofrece, los testigos que presentare se
examinen al thenor de Lantecedentes pedimento, y Evacuado fecho se traiga.
Lo mando y firmo el Sr. Dn. Pedro de Aguilar Fernandez de Cordova Alcalde ordinario
por su Estado Noble de esta villa de Lora en ella a veinte y cinco de
Mayo de mil settezientos ochenta y quatro años =
Dn. Pedro de Aguilar
fernz. de Cordova

Ante mi
Fran. Ferm. de Tapia

(Notto) Yncontinenti Yo el Essno. hice Saber lo mandado en el Auto que antecede
a Geronimo Gomez Carbonel Pror. en nombre de su parte en su per-
sona Doy fee =
Tapia

y es vezino de esta Ciud. de exercicio Pasama
nero, Collaz. de Dn. Lorenzo, el qual le hizo y en
cargo de el ofrecio decir verdad y siendo pregun-
tado al thenor del pedim.to que lo motiva
y leydole y mostrado las fees de Casamiento
Baptismo y Entierro q.e se comprehenden
dezde el f.o segundo al quinto de este expe-
diente Dijo: Conoze de trato y comunicaz.
a d. Juana Maria Bourdaud, y conocio
en la mism.a forma y trato à d. Fran.co
Guizado marido q.e fue de la su.ra dha ya de-
funto, y tambien conoce à Man.l Candido
su leg.mo hijo del leg.mo matrimonio que los
ante dhos contraxeron, y q. como a tal
le vio criar, educar y alimentar en la
Casa y Comp.a de los suso dhos, y aunq. no co-
nocio à Josef Guizado y d.a Rosalia Fernz.
à Mig.l Bourdaud, y d.a Maria Fernz su
leg.ma muger tiene el testigo sobrada
noticias de q. estos fueron naturales de
estos Reynos, y todos ellos como sus ascendien-
tes Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros se-
mejantes, ni los dhos sus Padres ni Abuelos
exercido oficios viles ni vajos en la Republi-
ca, ni castigados por el tribunal de la Santa
Inquisicion ni otro alguno con pena que
abrro que infamia, antes tenidos por gente
honrrada = todo lo qual es publico entre las
personas q.e lo saven como el testigo

Tgo. Ygnacio Zeron

En la Ysla de Leon a veinte y cinco de maio de mil setez.s ochenta y quatro años Geronimo Gomez Carbonel a Nombre de Juan Josef Sanchez para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar ante su mrd. el Sr. Alcalde por el estado de los hijos dalgo presento por testigo a Ygnacio Zeron, de esta vecind.d del qual su mrd. por ante mi el essno. recivio juram.to que hizo a Dios y una cruz segun forma de dro. bajo del ofrecio decir verd. y siendo Preguntado al thenor del Pedimento anterior dixo conoce a Juan Josef Sanchez, y le consta al testgo. es Natural de esta villa e hijo legitimo y de legitimo matrim.o de Juan Sanchez y de Juana Caro, Naturales que tambien fueron de esta villa, a quienes el testgo. Ygualm.te conocio y sabe que los referidos fallecieron en la ciud. de Sevilla y ama?ion abundam.te se remite a las partidas de Baptmo. Casam.to y Entierro que se han presentado; Que assimismo sabe y le consta al testgo. que assi el dho Juan Josef Sanchez como los expresados sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas han sido y son christianos viejos Limpios de toda mala Raza e ynfeccion de Sangre de Judios, mulatos, y perdon nuebam.te convertidos a Ntra. Sta. fee catholica ni otros semejantes, ni tampoco han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquicion, ni por otro alguno en que hayan padecido Nota de Ynfame, pues siempre se han portado los dhos sus Padres y Abuelos con honrradez y estimacion en los respectivos Pueblos de su domicilio, todo lo qual le consta al tgo. ademas de ser publico y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo de su juramento fecho no firmo porque dixo no saber

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y la avendo en cargo de su Juram.to no firmo
por q. dixo no saver y declaró no le tocan
las grales. de la Ley q. por mi el ss.no le
fueron declaradas, y q. es de edad de sesen-
ta y tres añs. doy fee =

[illegible]

Subcessivam.te de la dha presentaz.n p.a
esta Ynformaz.n Yo el ss.no Recivi Juram.to por
Dios y a la Cruz segun dro. de Josef Mario
Regalado, q. assi se nombró y ser vezino
de esta ciu.d [illegible]
frente de las Monjas de Belen, el q.e lo
hizo y en cargo del ofrecio decir verdad y si
endo preguntado al thenor del escrito q.
da causa a ella, Dixo: Conoze a d.a Juana
Maria Bourdaum, save por la amistad q.
ha tenido con esta fam.a que estubo casada
segun orn. de N.ra S.ta Madre la Yg.a con d.n
Fran.co Guirado ya difunto, y q. de su matri
monio tuvieron entre ellos a Man.l Candi
do para quien es presentado, a quien tam
bien conoce, y lo ha visto el testigo criar, edu
car y alimentar en las casas de dhos sus Pa
dres, nombrandolo como tal hijo, y el a los
susodhos de Padre, y tambien save q.e la d.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

y que es de edad de Sesenta años, y lo firmó Su md. el Señor Alcalde, y de que Yo el Essno. Doy fee =

Aguilar

Juan Bapta. [illegible]

Testigo. Juan Co. Jimenes

Inmediatamente para esta Información de la misma presentacion ante Su md. el dho. Alcalde se presentó por testigo. a Juan Co. Jimenes de esta vecindad, el qual fue recivido Juramto. que hizo à Dios y a una cruz segun forma de dro. so cargo del, ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento que antecede Dixo Conoce à Juan Jose Sanchez, y sabe es Natural de esta va. y que es menor de catorce años, hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio de Juan Sanchez y de Juana Caro tambien Naturales que fueron de esta va. Lo que le consta al testigo. han fallecido en la ocasion de [illegible] [illegible] [illegible] de Carcel [illegible] y Entierro que se an [illegible], e igualmte. sabe y le consta al testigo. que assi el dho. Presentante como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, mulatos, moros, [illegible] [illegible] de nuevo [illegible] catholica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juana fue hija leg.ma y de leg.mo Matrimonio de Mig.l Bordaun y d.a Maria Fernz. y el d.o Juan lo fue de Josef Lunzaño y d.a Rosalia Fernz. naturales de los dominios de España, todo lo q.e corrobora y afianza por las Certif.s de Casam.to Baptismo y entierro q.e se le han manifestado a las q.e en caso necesario se remite, como q.e assi los Padres del Pretendiente como Abuelos y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fee, ni otra raza en mancha, ni han exercido oficios viles ni vaxos de la Rep.ca ni sido castigados por el tribunal de la s.ta Ynq.on ni por otro alguno con pena q.e a bisso que infamia anota por lo contrario de honradez y cristiandad, sin q.e en aya tenido eco en que pueda dudar en ello el testigo = todo lo qual siempre ha sido publico y notorio entre las personas que los trataron como el

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

nia en poco han sido castigados por este Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno porque les aya venido ô tocado infamia, antes bien todos ellos de su respectivas Naturalezas, y Domicilios han sido tenidos y reputados por christianos viejos sin la mas leve nota lo que es publico y notorio, pública voz y fama, y la verdad so cargo de su juram.to fho que es de edad de veinte y dos años no firmó porque dijo no saber lo firmó Su md. de que doy fee =

Aguilar

Juan Bern.do de Ayné

Testigo Juan Carlos Riesgo

Yn mediatamente para esta Ynformacion de la misma presentacion ante Su md. dho Sr. Alcalde presentó por testigo à Juan Carlos Riesgo de esta vecindad del qual fue recivido Juram.to que hizo à Dios y a una Cruz segun forma de dro. cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tehnor del pedimento antecedente Dijo conoce à Juan Josef Sanchez y sabe es Natural de esta villa, hijo legitimo por legitimo matrimonio de Juan Sanchez y de Juana Caro tambien Naturales de esta villa los que les consta a este testigo han fallecido En la ciudad de Sevilla, y a maior abundam.to se remite

y la verdad en cargo de su Juramento no firmó porq.e dijo no saver y declaró no tocarle las grales. de la Ley que por mi el ss.no le fueron manifestadas y q.e es de edad de cinquenta a.s doy fee

Ant.o Josph Betancurt

Ante mi

Diego Garcia Sobrado

Dilix.a En dho dia ano ante mi el ss.no parecó d.a Juana de Maria Bolaños y dijo q.e por ahora no tiene mas testigos que pre-sentar para esta Informacion y para q.e conste lo pongo por dilix.a de q.e doy fee=

Ant.o Josph Betancurt

Ante mi

Diego Garcia Sobrado

Auto En la ciu. de Sevilla en [illegible] dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y quatro a.s El s.r Alc.e D.n Josef Lo-pez de Herreros haviendo visto la an-tezedente Informacion dijo, la apro-baba y aprobó, y que para su mas fir-me validazion interponia e interpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto ha lugar por dro. y mandó q.e original se me entregue a esta parte para el uso a q.e termina y por este [illegible]

a los fees de bap.mo casam.to y entierro que se han presentado, e igual

mente sabe y le consta a el testigo que assi dho Pretend.te como sus Padres,

y Abuelos por ambas lineas, han sido y son christianos viejos limpios de

toda mala raza, de Judios, mulattos, Moriscos, ni de los Nuebamente

Combertidos a Nuestra Santta fee catholica, mestizos ni confesos, ni tan

poco han sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro

Alguno en que ayan padecido Notta de Infamia, pues siempre se han

portado los dhos sus Padres y Abuelos con Honradez y estimacion en

los respectivos Pueblos de su domicilio, todo lo qual le constta a el testigo a de

mas de ser publico y Nottorio publica voz y fama, y la verdad en cargo de su Jura

mento fho que es de edad de Singuenta y quatro años no firmo por

que dijo no saber lo firmo su merd de que doy fee =

Aguilar

Juan Lopez ...

Autto

En la V.a de Soria el Rio a veinte y sinco Dias del mes de Maio de mil sete

cientos ochenta y quattro años, el Señor D.n Pedro de Aguilar Fernz de Cordova

Alcalde ordinario por su Estado Noble de ella, haviendo visto la antte

rior Informacion por antte mi el Ess.no Dixo que la aprovaba

auto asi lo proveyo su señoria

M. firmo = enm.^a. lugar por v.^s

Lic.^{do} Herrero

t.^o Andres Barreña

Drôs. 40

y Aprovó, y en ella Interponia e interpuso su Authoridad y Judicial Decreto quanto puede y de dro. Deve para su mayor validacion y mando que original, se entregue ala parte para los Efectos que lo solicita, y por este su Auto assi lo provejo y firmó Vuestra Doy fee =

Dn. Pedro de Aguilar
fernz. de Cordova

Ante mi
Juan Beltran [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

{ S.^n Telmo 14 de Junio - de 1784. } 143

Fran.^co Bernal y Castaño,

natural de Sevilla -

Es el 54. que se ha recibido en este año - - -

Sentado en el Libro 3o de Coleg.^s al fol.^o 5 - -

Fuero

t

{San Felmo 5 de Junio de 1784.} 64

Fernando Coronado y Solis.
Natural de Sevilla.

Es el 46 que se ha recibido en este año — – –.

Sentado en el Libro 9.. de Coleg.s al fol.o 296.

Fuero [rubric]

Reconozimos ael Contenido de la buelta y esta de recivo Sevilla 14 de Junio de 1780.

D. Rodriguez

Dionisio

[illegible]

6

Reconocimos al Contenido dela vuelta y es Bueno y de Rezivo Sevilla y Junio 3. de 1786

A. Rodriguez

D. Ximenez

adv.^{mo}

Certifico yo el Ynfrascripto Cura de esta R.^l Pa-
rroq.^l Yg.^a de S.^{ta} Ana de Triana, q.^e en el lib.^o 25 de Bap-
tismo a el fol.^o 86 consta una partida del ten.^r siguiente

En viernes quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos y ochenta y quatro años yo D.^n Luis Nico-
las de Gongora Cura then.^{te} de esta R.^l Parroq.^l Ygl.^a
de S.^{ta} Ana de Triana: baptize solemnem.^{te} à Fran.^{ca}
de Paula Raymundo Alonso hijo de Fran.^{co} Ber-
nal, y de Maria Theresa Castaño su leg.^a muger
fueron sus Pad.^s Fran.^{co} Ramirez y Catalina Gar-
cia vecin.^s de esta Coll.^{on} a quien.^s adverti el paren-
tesco espirit.^l y la oblig.^{on} de enseñar a su ahijado la
Doct.^a Xpna: Nacio el dia veinte y tres de Enero
proximo pasado y lo firmo fha. ut supra = D.^n Luis
Nicolas de Gongora = Cura then.^{te} =

Partida
Baptismo del colegial

Concuerda esta Partida con su orig.^l a el q.^e me
refiero que de mi cargo queda en el Archivo de esta
dha. Ygl.^a y para q.^e conste doy la pres.^{te} en dha. Triana
en siete dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y quatro años =

D.^r Alonso Rodrig.^z
[illegible]

Ministro Certifico que es [illegible] y su firma [illegible] [illegible] que la
queria [illegible] [illegible] bien que no le ha
[illegible]

[illegible]

N.º 6

El Infrascripto Cura Rd.o de esta Ygª de S. Bern.do extramuros de Sev.ª Certifico q.e en el lib. de Bautis. n. 8. esta la part.da sig.te

En Miercoles siete de Ag.to de mil setec.s setenta y un a.s Yo el D. D. Juan Romero de Mendoza Cura de la Ygª Parroq.l de S. Bern.do extra de Sev.ª Bapt.e solemnem.te a Fern.do Fran.co Jph. q.e nacio en treinta y uno de Julio proximo pasado hijo leg.mo de Rodrigo Coronado, y de Maria Soto su mug.r fueron Pad.s D. Fran.co Ramirez de Ortega, y D. Ysabel de Carmona a q.nes adverti el p.co esp.l y sus oblig.s f.ho ut sup. = D.r D. Juan Romero de Mendoza

Concuerda con su original q.e queda en dho lib. Sev.ª y Ab.l 20 de 1784.

Jph. Lopez de Palma

[illegible]

Yo el Infra Scriptto Escrivano pub.co del n.o ... Doy fee que conozco a D.n Alonso Valero, a quien la Compulsa... que ante el

Los Esn.os de S. M. Ver.s de esta Ciudad, que

IV.
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Oden parecen Escrivan firmados y que su Cura de la Real Parroquial Yg.a Señora Santa Ana de triana, y como tal â su Certificacion se ha dado y da Entera fee y credito en juicio y fuera de el, fha en Sevilla en onze de Junio de mill setecientos ochenta y quatro añ.s =

Geronimo Sro. ... Gom.

J. de Andia

Esn.o pu.co

Quinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

aqui firmamos Certificamos y damos fe que Dn. Josef Lopez de Palma de quien la Certificacion de la ofa antes de esta se halla firmada, es Cura y Bdo. de la Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciud.d, y como tal administra los Stos. Sacramtos. à sus Feligreses, y à sus Certificacion.s y demas Documtos. que en razon de su Empleo authoriza, siempre se le ha dado, y dà entera fe, y credito en juicio, y fuera de èl; Y para que conste damos la presente en Sevilla en cinco de Junio de mil setecientos ochenta, y quatro a.s

Luis Jph. de Campos
Nos. Pu.co

Josef Alaminos

Don Francisco Palacios Notario Archi-
vista delos Tribunales Eclesiasticos de esta
Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado &ª.

Certifico y doy fee que entre los pa-
peles del Archivo, y Corte Provis-o-
ral, digo Consistorial de mi Carg-o.
enla Clase de pliegos matrimoniales
ordinarios, para el que se formo, y
precedio al Matrimonio que en esta
Ciudad pretendian Contraer en el
año pasado de mil setecientos se-
tenta y dos. Francisco Bernal, y
Maria Theresa Castaño, en cuio
pliego los espresados Contrayen-
tes. hicieron sus declaraciones y
dieron Información dela libertad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Alonso Fernz. Cruzado Cura de la Yglª. Parroql. de Nra. Sra. Sta. María de la Purificación de esta Villa de Manzanilla, certifico, y doi fee, que entre los Libs. de Baptizmos que dha Yglª. tiene, està vno que tubo su principio en treinta, y vno de Julio de mill setesientos, y trese años, en el qual à el folio 141 està vna partida de el tenor sigte.

Partida. En Manzanilla en veinte y dos dias de el mes de henero de mill setesientos, y veinte, y dos años. Yo Dn. Franco. Delgado Guerra cura de la Yglª. Parroql. de Nra. Sra. Sta. María de la Purificación de esta dha Villa, bapticè solemnemte. à Rodrigo Manuel: hijo legmo. de Ferndo. Alonso Coronado, y de Ysabel de Almonte su legª. muger; à quienes advertí: digo fueron sus Padrinos Diego Fernandez, y Juana María de Almonte su legª. muger à quienes adverti el Parentesco espiritual, que contraxeron, y la oblign. de enseñarle la doctª. xpriana; siendo testigos referidos vezs. de esta dha Villa: Nacio Domingo dies, y ocho de dho mes, y año, como consto de informe, que se hizo de las personas, que lo traxeron à la Yglª. en fee de lo qual lo firme fho, vt supra. &a= Dn. Franco. Delgado Guerra= cura=

Concuerda con su original, que queda en dho Libro. y folio supra citado, a que me refiero. Manzanilla quatro de Junio de mill setesientos ochenta, y quatro años=

Dn. Alonso Fernez. Cruzado
cura=

Diego Josef Lopez, Esno. del Rei Nro. Sr. pplo. y de Millons. de esta Villa de Manzanilla Certifico, q. el Dn. Alonso Fernandez, Cruzado, de quien

de sus personas, y presentaron sus res-
pectivas fees de Baptismo, que à la letra
sacadas son del thenor siguiente.

Yo el Doctor Don Miguel San-
chez Lopez, Cura de la Parroqui-
al de Santa Maria de la Estre-
lla de esta Villa de Chuzena, cer-
tifico que en uno de los Libros de
Baptismos de dicha Iglesia, esta
la partida siguiente.

En Jueves quatro de Abril de mil setecientos quarenta y tres años, yo el Doctor Don Bernardo Ignacio Freiria, Beneficiado, y Cura propio en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Estrella de esta Villa de Chuzena, di licencia à el { Baptismo del Padre del coleg. }

parece firmada la certif.on de la buelta, es Cura de la Iglesia de Nra. Sra., Santa Maria de la Purifica cion, unica Parroquial de esta villa, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y la firma, q.e esta al pie es suya propia, la misma q.e acostumbra poner en sus escritos y certif.s de q.e tengo bastante practica, y conocim.to a todos los que les seles da entera fe, y credito en juicio, y fuera de el, por ser como es sugeto fiel, y legal, y de toda satisfac.on, y para q.e conste donde convenga doi el presente en Manzanilla y Junio quatro de mil setec.tos ochenta y quatro

Crescim.o de Nevada

D.n Diego Josef Lopez

Escrivano

Reverendo Padre Fray Juan Al-
varez delorden de Predicadores
Colegial de Regina Angelorum
de Sevilla, conla qual baptizó
Solemnemente à Francisco Se-
cundino Isidoro, que nacio à ve-
inte y nueve de Marzo proxi-
mo passado, hijo legitimo de
Pedro Bernal, y Manuela Ma-
ria Rodriguez, fueron sus Pa-
drinos Alonso Ximenez, Vezino
de Pilas, y Maria Martinez
Vezina deesta Villa, les advir-
tio el parentesco Espiritual
y lo firmé ut supra = Doctor
Don Bernardo Ignacio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El infrascripto Cura del Sagrario desta Yglesia de S. Bernardo extramuros de Sevilla.
Certifico que en los libros de Bapt. num. septimo, y de Casamientos
num. quinto estan las dos partidas siguientes ——— // ———

de Bautis. fol. 89. — En Domingo veinte y quatro de Junio de mil setec. y treinta y seis años Yo el D. D. Tomas Rubio de Rivas Cura del Sagrario desta Yglesia de S. Bernardo extramuros de Sevilla Bapt. a Maria Antonia Josefa hija de Juan Anto. Feliciano Solis, y de Ysabel de Carmona su muger fueron sus Padrinos Franco. Moreno, y Angela Maria Rodriguez vecinos desta Collacion advirtiles el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firme &c. = D. D. Tomas Rubio de Rivas ——— // ———

de Casam. fol. 94 vto. — En Domingo veinte y dos de Septiembre de mil setec. cinquenta y quatro a Yo el Lic.do D. Jul. Anto. Villanueva y Albenda Cura del Sagrario desta Yglesia de S. Bernardo extramuros de Sevilla en virtud de mandamiento del S. Juez de la Yglesia haviendo precedido las tres amonestaciones prevenidas por derecho y no haviendo resultado de ellas impedimento alguno, haviendose antes confesado, y estando capaces en la doctrina Christiana despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Rodrigo Coronado, natural de la Villa de Manzanilla, hijo de Fernando Alonso Coronado, y de Ysabel de Almonte juntamente con Maria Gertrudis Solis natural desta Ciudad hija de Juan Feliciano Solis, y de Ysabel de Carmona fueron testigos Pedro Ruiz, y Pedro Feliciano vecinos desta Parroquia, y Agustin Muñoz vecino de la Villa de dos herm. y lo firme — Lic.do D. Jul. Anto. Villanueva Albenda ——— // ——— // ———

Concuerdan estas dos partidas con sus originales, que que-

Freyxia,

Concuerda con su original á que me refiero, Chuzena, y Agosto diez y seis de mil setecientos y setenta y dos = Doctor Dn. Miguel Sanchez Lopez,

Certifico yo el Doctor Don Fernando Bazquez Franco, Cura de esta Real Parroquial Iglesia de Señora Santa Ana de Triana, que Francisco Bernal, se halla empadronado al sitio Calle Cadenas, numero quinientos ochenta y quatro donde consta haver cumplido con los preceptos annuales, y queriendo contraer matrimonio para lo que ha sido examinado

dan en los lib. dhos. en las fojas ochenta y nueve, y cin
y quatro v.ta Sev.a y Junio tres de mil setec.s ochenta, y qua
tro a.s

Dr. Josef Lopez de Palma

Los Ss.nos de S. M. Ver.s de esta Ciud.d que aquí fir
mamos, Certificamos, y damos fe, que Dn. Josef
Lopez de Palma de quien las Certificaciones an
tecedentes de la Buelta parece estar firmadas, es
Cura Bdo. dela Ygl.a Parroq.l del Sr. Sn. Bernardo
extramuros de esta Ciud.d, y como tal admi
nistra los Stos. Sacram.tos a sus Feligreses, y a
sus Certificaciones, y demas Docum.tos que
en razon de su Empleo authoriza, siempre
se les ha dado, y da entera fe, y credito en
Juicio, y fuera de él, y para que conste da
mos la presente en Sevilla en cinco de
Junio de mil setecientos ochenta y quatro a.s

Luis Joseph de Campos

Joseph Mamun[illegible]

Drs. 2 r.s

nado en la Doctrina Christia-
na (que nuso) presentara por testi-
gos de su libertad á Manuel de Agui-
lar empadronado en el Puerto Ca-
maroneros, numero Ciento treinta
y quatro, y á Juan Joseph Domin-
guez al citio Caba nueva, numero
ocho donde Consta hauer uno, y
otro Cumplido con los annuales
preceptos, Triana y Agosto de
vitte y ocho de mil seteciento
y setenta y dos años = Doctor
Don Fernando Vazquez Franco,
Cura,

Don Adrian de Peraza, Cura,
y Beneficiado de la Iglesia
Parroquial de Señor San Eus-
tachio de esta Ciudad de San

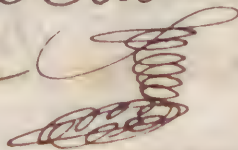

El Infrascripto Cura B.do desta Ygl.a de S.n Ber.do extram.s de Sev.a Certifico q.e en 24 de Nov.e de 1781 se enterro en esta dha Ygl.a el Cuerpo de Rodrigo Coronado marido q.e fue de Maria Solis como mas latam.te consta del lib.o de Difuntos â q.e me refiero. Sev.a y Feb.o 13. de 1784.

Jph Lopez de Palma

El Infrascripto Cura B.do desta Ygl.a de S. S. Ber.do extram.s de Sev.a Certifico q.e Maria Solis viuda de Rodrigo Coronado, y mi Parroq.na es pobre de solemnidad. Sev.a y Ab.l 20 de 1784.

Jph Lopez de Palma

Lucar la mayor, Certifico que en
vn libro de Baptismos de dicha
Iglesia, que dio principio en el
año passado de mil setecientos qua-
renta y quatro, y acabo el de mil
setecientos setenta y vno, à l
folio nueve, esta vna partida
que és la segunda del thenor si-
guiente, ___

mo Bapt. de la Madre del colegial
En sauado Veinte y Cinco del
mes de Diziembre de mil sete-
cientos y quarenta y Cinco años,
yo Don Juan Gallegos Zambra-
no, Presvitero, Cura de la Igle-
sia Parroquial de Señor San Eus-
tachio de esta Ciudad de San Lu-
car la mayor, haviendo dado li-
cencia à Don Alonso Garcia
Lopez Casellan, Beneficiado

Los Cos.nos de S. M. Ver.s de esta Ciud.d que

en la Iglesia de Señor San Pedro 149
de dicha Ciudad, baptizo en dicha
Iglesia á una Niña que nacio el
dia quinze de dicho mes, y le pu-
so por nombre Maria Theresa
Estacia Barbara, la qual es hija
lexitima de Josef Castaño, na-
tural de esta Ciudad, y de Mi-
caela Gonzalez, natural de la
de Sevilla, mis feligreses, fue
su Padrino Luis Robayo, natu-
ral, y Vezino de esta Ciudad, á qui-
en advirtio el parentesco Espi-
ritual, y obligaciones, y lo
firmamos que es fecho ut su-
pra = Don Juan Gallegos Zam-
brano = Don Alonso Garcia
Lopez Castellan

Veinte ma...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

aqui firmamos, Certificamos, y damos fè, q.e D.n Josef Lopez de Palma, de quien las Certificacion.s dela oja antes de esta parece estar firmadas, es Cura B.do dela Ygl.a Parroq.l del s.r S.n Bernardo extra Muros de esta Ciud.d, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y a sus Certificaciones, y demas Docum.tos que en razon de su empleo authoriza, siempre se les ha dado, y da entera fè, y credito en juicio, y fuera de èl, y p.a que conste damos la presente en Sevilla en cinco de Junio de mil setecientos ochenta y quatro =

Luis Jph de Campos

Josef Alamino

Dros 2 r.s

Concuerda con su original &c.
que me refiero, y para que conste
donde combenga doy la presente
en dicha Ciudad de San Lucar la
mayor, y Agosto veinte y
ocho de mil setecientos setten-
ta y dos años = Don Adrian
de Peraza,

Las suprainsertas partidas concuerdan á la
letra con las presentadas en el relacionado pliē-
go al q.e me remito, que por aora queda en
mi poder en el dho Archivo en el citio, y le-
gajo que le corresponde, y p.a q.e conste de pe-
dimento de la parte de la dha Maria Theresa
Castaño contenida en vna de ellas, doy la
presente en Sev.a en cinco de Junio de mil se-
tez.tos ochenta y quatro a.s =

Fran.co Josef Palacios
Not.o Mayor Archivista

aqui firmamos Certificamos y damos fee q.
D.n Josef Lopez de Molina de quien son las Certificaciones
de la [illegible] de esta parte estan firmadas, es
Cura [illegible] de la Yg.a [illegible] S.n Bernardo ex-
tra muros de esta ciudad y como tal administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certi-
ficaciones y demas Docum.tos que en razon de su e-
empleo autoriza, siempre se les ha dado, y da
entera fee y credito en juicio y fuera de el y para
que conste damos la presente en Sevilla en cin-
co de Junio de mil setecientos ochenta y quatro=

Luis Josef de [illegible]

Josef Ramirez

[illegible]

150

1

Yo el Pbro. Cura de la Parroq. de N. S. Sta Maria Mag.na de Sevilla certifico q.e en el libro 19 de desp.os de dha Yglesia a f.o 161 esta una partida como sigue =

Casam.to de los Padres

En la Ciu.d de Sevilla domingo trece dias del mes de sep.e de mil setecientos setenta (?) a. Yo el D.n Jo.e de Arria ga Cura de esta Parroq. de S.ta Maria Mag.na de dha Ciu.d en virtud de mand.o del S.r Juez de la Yg.a, su fha en cinco de dho mes y año, rubricado de D. Ant.o de la Barrera su Not.o, haviendose amonestado en tres dias de fiesta de guardar, asi en esta Parroq.a como en la de S.a S.a Anna de Triana, de que no resulto impedim.to alguno, haviendose confesado y sabiendo la Doct.a Christ.a, despose por palabras de pres.te q.e hicieron valido y lexitimo matrim.o a Fran.co Secundino Bernal, nat.l de la V.a de Chucena, hijo de Pedro Bernal y de Ysabel Rodriguez, lexitimam.te con Maria Theresa Castaño, nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar la mayor, hija de Joseph Castaño y de Michaela Gonzalez. Fueron testig.s de este desp.o Feliciana Castaño, M.a Bernal, y Man.l de Aguilar, todos vez.s de Triana, y yo dho Cura de q.e doi fee. Entre renglones = supra = D. Jo.e de Arriaga =

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho libro y f.o a q.e me refiero, y por verdad doi esta en S.a y quatro de mayo mil setecientos ochenta y quatro a.s

D.n Alonso Jo... Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Patricio de Puertas en nom.e de D.a Maria Gertrudis
Solis, viuda de Rodrigo Coronado, vez.a de esta ciu.d como
mas haya lugar paresco ante V. y digo q.e mi p.te
de matrimon.o q.e tubo con d.o su marido, tubo por
hijos a Fernando Fran.co q.e en la actualidad
tiene treze años de edad, y al qual, por su educ.on
y destino util solicita mi p.te el de plaza de
semminarista de este colegio de S.n Bernardo, p.r q.e alli
logre su mejor acomodo; q.e con motivo de la po-
breza de la q.e expresso no puede darle, y p.a q.e
en la citada solicitud, no encuentre reparo
y se haga, conforme a las R.s Ordenes co-
[illegible], conviene a mi p.te justificar q.e esta
y su difunto marido son naturales de estos
Reynos de España, y q.e el citado su hijo es na-
tural de esta ciu.d q.e es huerfano de
Padre, de la edad expresada, y q.e assi m.n
tanto su Padre y Abuelos, como los de
p.te su Madre y

Yo el Pp.a Exempto Esc.no pu.co del num.o desta Ciudad, Doy fee que Concu-

71

mencionado mi difunto Marido han
sido y son christianos viejos limpios de
sangre, y de toda mala Raza, de Judios
mulatos, berbericos, moriscos, y otros
semejantes, y q. ning.o de ellos ha sido cas
tigados p.r el S.to tribunal de la Ynq.on ni
persona alguno con pena q. Ynfame y en
famia. y la Pobreza en q. me hallo
constituida a mi y a mis hijos; por lo q.=

Suplico a V.S. se sirva admitirme la Ynfor
macion q. pro pre[illegible] dada en la f.
q. baste aprovandose p. V.S. y ynter
poniendo su authoridad se me entre
que dicho[illegible] p.a el relacionado fin, q.
assi es Just.a q. pido y p.a ello &a

Otro si p.a el mismo efecto y q. los testi
gos tengan a q. referirse, presento
la partida de Bap.mo de mi p.te su
defunto marido, la de su Casam.to y par
tida de Bap.mo de menor, y la de
entierro de mi defunto Padre,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

al B.r D.n Phelipe Monrredonda a quien la
Certificacion dela foxa antes desta Escriptura
en papel Comun, su ffha de Veinte y quatro
de Mayo proximo pasado deste a.o parece estar
firmada y que es Cura dela Yg.a Parro-
quial de Señora Santa Maria Mag.na de
esta Ciu.d y a dha Certificaz.n se le ha
dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera del, Sevilla y Junio once de mil
set.os ochenta y quatro =

Diezm.o Sto. Juan Antonio Gom.z de Andrade
Esno Pub.co

y dela Pobreza de mis p.s por lo q.e 72

Supp.co á V.S. q.e haviendo las p.s presentadas, se sirva mandar se pongan con ellas y se manifiesten á los testigos q.e haya de declarar, p.r ser d.e V.S. supra. etc.

Patricio de Huerta

Joseph Altamirano

Auto) Por presentada, y esta p.te de la Informacion que ofrece, cuyo juram.to se comete al presente ess.no y s.ra autos. Y á los otros hare por presentadas las Partidas que refiere, las que se les manifiesten á los testigos al tiempo de sus Deposiciones. Lo mandó su señoria el S.r D.n Josef Diaz Huerta del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d Sevilla y Junio quatro de mil setecientos Ochenta y quatro a.s

Joseph Altamirano

Notif.n En la Ciud.d de Sevilla en quatro de Junio de mil setecientos Ochenta y quatro años Yo el Ess.no notifiqué é hize saber el contenido del auto que antecede á Patricio

151

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible]

de Puertas Pror de la R.l Aud.a en nre de su
pte ante mi persona: doy fe =

Joseph Alamenor

En la Ciud. de Sevilla en quatro de Ju-
nio de mil setecientos ochenta y quatro d.
Patricio de Puertas Pror de la R.l Aud.a p.a
la Informacion que tiene ofrecida, y le esta
mandado dar, presento por testigo a
Dn. Juan de Villegas y Moya Vec.o de esta
Ciud. en el Barrio de Sn. Bernardo de
quien yo el ess.no en virtud de la Comision
que me es conferida, recivi Juram.to por Dios
nro S.r y una señal de Cruz, segun dro, y
el suso dho lo hizo como se requiere, y ofre-
cio decir verd. y siendo preguntado por
los particulares que comprehende lo prin-
cipal del Pedim.to que la motiva. Dixo: como

Alm.^to ad.^e

Como Cura antiguo, y Secretario de este hospital de el Espiritu Santo sito en la Calle de Colcheros de esta Ciudad Certifico que en el libro corriente, que hay en este hospital en donde se toma razon de los Enfermos, q.^e entran à curarse, y mueren en èl; al folio veinte y uno està una partida, y nota al margen que dice asi ~~~

Partida. Fran.^co Bernal, (que dijo llamarse asi) natural de Ariana, Casado con Maria Theresa Castaño; entró en quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y dos = Y al margen de esta dice asi; ~ murió el dho en veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. ~~~

Entierro del Padre del Colegial —

Concuerda esta Copia con su original, como consta en el dho Libro y folio citado, al q.^l me refiero, y para q.^e conste donde convenga, doy la presente Sevilla diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y quatro a.^s

B.^r D.^n Pedro Joseph Varo
Cura Sec.^o

Yo el infrascripto [illegible] de el n.^o de esta Ciu.^d Doy fee que conosco al B.^r D.^n Pedro Jph Varo, de quien la Certificacion que antecede parece estar firmada y que es Cura mas antiguo y Secretario del Hospital del Espiritu Santo sito en la Calle Colcheros de esta Ciu.^d y como a tal, a su Certificacion

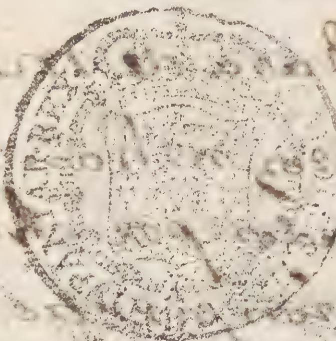

ce de trato, vista, y comunicacion á Dª Maria Lea-
nor Solis Viuda de Rodrigo Coronado á quien
el testigo conocio trato, y comunicó Ves.ᵒ que
fue de esta Ciudad en dho Barrio, y sabe son
naturales la citada Dª Maria de esta Ciud.ᵈ y
el Rodrigo Coronado de la Villa de Manzani-
lla, y sabe que tuvieron por su hijo legitimo
y de su legitimo Matrimonio á Fernando Fran.ᶜᵒ
Juan Josef Coronado, y Solis, que es de edad
de treze años de dias poco más, ó menos y que la
referida Dª Maria, y el dho su Marido durante
sus dias le criaron, educaron, y alimenta-
ron como á tal su hijo llamandole así, y este
á los susodhos Padre, y Madre, y en la actuali-
dad la nominada Dª Maria está en un esta-
do deplorable, sin poder mantener al referido
su hijo, por haver venido á suma pobreza lo que
sabe por la comunicacion que ha tenido y tiene
con la susodha, y que fue hija de Juan Feliciano
Solis, y de Dª Ysabel de Carmona, naturales el
primero de esta Ciud.ᵈ y la Dª Ysabel de la Villa
de Fuentes, y el dho Rodrigo Coronado de Fran.ᶜᵒ
Alonzo Coronado, y de Ysabel de Almonte Ves.ˢ de
la V.ᵃ de Manzanilla, todos Christianos Viejos

Se ha dado y da Entera fee y Credito de Juicio y fuera del. Sevilla y Junio once de mill setecientos ochenta y nueve

Ydem Sro

Antonio Gomz

P. de Andra

limpios de toda Mala Rasa de Moros Judios Moriscos y Mulatos ni han sido penitenciados ni procesados por el Sto. Tribunal dela Ynquisicion, ni otro algu no, tanto los Padres del Pretendiente sus Abuelos Maternos, y Paternos y demas sus Ascendientes, sin haver exercido oficios Viles, ni Mecanicos, y el Pretende. es habil, y apto para la navegacion; Y ha viendole manifestado las Partidas presentadas, Dixo, que son ciertas, y verdaderas, y à ellas se remite, y que quanto dexa dho, y declarado es pubco. y notorio publico Vor, y fama en esta Ciud. y Villas de su Naturaleza, entre las personas que lo saben como el testigo, y la Verd. en cargo de su juramto. el que firmo, y que es de edad de treinta y tres aos. Doy fe=

Juan de Villegas y Moya

Joseph Alamenos

En la Ciud. de Sevilla en quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro as. de dha presentacion, y para la referida Ynformacion Yo el Esno. en uso de mi Comision recivi juramto. por Dios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Sev.a a onze de Junio de mill set.s ochenta y quatro, la presento ante el S.r Teniente de Corr.or =

D.n Juan Baptista de Palacios Procur.or del n.o de la M.y N.le y M.y L.l vecina Ciudad, en nombre de Maria Herrera Carreño, nat.l de la de S.n Lucar, vecina deste Ciu.d Viuda, como Curad.a de Fran.co de Paula Raymundo Alonzo Bernal y Carreño su hijo legitimo y de Fran.co Leandro Bernal, que fue su marido de quien se aya Viuda, la sirvo ol... paresco y parezco, Como mas lugar aya, ante Vm. digo que a su dro. en representacion del Menor Combiene Justificar, Probar, y averiguar con informacion de testigos, que necesitare, ofresco ad perpetuam Rei memoriam, Como el dho. Fran.co de Paula es hijo lexitimo de los dhos., que con sus.... de donde queda dicho, y los Capitulados sus P.es ... Difunto, y Nieto que el dho su ... defendido que es por la Linea Paterna de Pedro Bernal y de Man.la Rodriguez, difuntos, nat.s que fueron de la Villa de ... en Andalucia, y por la materna de Joseph Carreño y de Michaela Rodrig.z tambien difuntos nat.s y vecinos de dha Ciu.d de s.n Lucar, el dho y la dha, de ... y que todos han sido y son Christianos Viejos

nro. Señor, y vna señal de Cruz de Dn. Vizente
Butin Ver.o de esta Ciud.d Sacristan en la Ygl.a
Parroq.l de Sr. Sn. Bernardo. el que lo hizo como
se requiere, y en cargo de èl ofrecio decir verd.d de lo
que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por
los particulares que comprehende lo principal
del Pedim.to que la motiva, y manifestadole las
Partidas de Bautismo, y Casamiento. Dixo, conoce
de trato, vista, y comunicacion à Da. Maria Leanu-
dio Solis Ver.a de esta Ciud.d en el Barrio de Sn. Bern.do
viuda de Rodrigo Coronado Ver.o que fue de ella en
dho Barrio, à quien asimismo trato, y comunicò.
y la dha es natural de esta Ciud.d hija de Juan
Feliciano Solis, y de Ysabel de Carmona sus De-
funtos Padres naturales de esta Ciud.d y de la
Villa de Fuentes, lo que sabe el testigo por la
mucha amistad, y comunicacion que hà teni-
do con esta familia, como tambien sabe, que
el dho Rodrigo Coronado fue hijo legitimo,
y de legitimo Matrimonio de Ferndo. Alonzo
Coronado, y de Ysabel de Almonte Vers. de la Va.
de Manzanilla, y estos, y los antedhos, y demas
sus Ascendientes han sido Christianos Viejos
tenidos, y reputados como tales, en esta Ciud.d
y Villas de sus naturalezas, y Vecindades, lim-
pios de toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, ni otra mala secta, y no hàn sido

limpios de toda mala Raza de Moros, Negros,
Mulatos, Verberiscos y de toda Mala Secta e-
n ferirados no Castigados, ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal
alguno Con pena infamatoria, ni teniendo oficio
ni Exercicios viles; de lo que presento dos de todas las
fees, y Documentos Correspondientes, que Corroboran
y acreditan dha Justificacion, y Vastante de que e[illegible]
cida por entero.

A V. Suplico que haviendo por presentados los
dhos documentos, se Sirva admitirme dha
Informacion, y dada en la parte que Vaste
interponer V. en ella, su authoridad y de
creto judicial, y Sirva, Se me entregue para a dha
parte, por el Superintendente, para protocolarlo
en el Archivo de la Contaduria del Real
Collegio Seminario de S. Telmo, Extramuros de
esta Ciudad, donde Se guardan las Pidosas memorias
de S. M. Se educan y Crian los Niños Huerfa
nos para el Arte de la Navegacion, y se ad
miten, precediendo los Sondeos que se exa
minan y en mismo Concurrir, en cada
uno las partes y Calidades necesarias, como
se desea probar y Resulta de los dhos docu
mentos Sobre lo qual pido Justicia

procesados, ni Castigados por el S.to Tribunal dela
Ynquisicion, ni otro alguno, y no han exercido
Oficios viles, ni Mecanicos, pues se han exercitado
en la Agricultura, y los dichos Maria Solis, y
Rodrigo Coronado durante su Matrim.o tuvie-
ron, y procrearon entre otros su hijo à Fernando
Fran.co Juan Josef Coronado y Solis, el que es de
edad de treze a.s mas ò menos, robusto, sano,
y sin lesion alguna, y apto en el concepto del tes-
tigo para la Navegacion, remitiendose en to-
do à las Partidas de Bautismo, y Casam.to que
se le han manifestado, y la dha Maria Solis
aviendo à un estado deplorable à suma po-
breza q.e no puede, ni tiene para mantener al
referido su hijo. Lo que es quanto sabe, y puede de-
cir en lo que ha sido preguntado p.co y notorio
p.ca voz y fama y la verd. en cargo de su
juram.to q.e dixo ed. de treinta a.s y lo firmò doy fé

Vicente Batun

Joseph Altamirano

En la Ciud. de Sevilla en quatro de Junio

154

hayo de Pedimento quernas Com bergo
y para ello &c. que se hamite cire dia p. la neces.d
q. se le sigue Juan Bap.ta de Palacios

Auto = El S.r Theniente en Vista de esta
Petticion, la huvo p.r presentada con
los Docum.tos q. le acompañan, y man
do que esta parte de la Ynformacion q. se
ofreze, y q. los testig.s que se presentaren
se les examinen al thenor del pedim.to
presentado, lo que conste al pres.te
serme (...) d. S.r Y fha, se
lleve p.a p.r. (...) ãn lo
probeyo y firmo = y habilito el pres.te dia
R.J. por la necesidad q. se expresa =
Nicolas Tavel
J. Andia

1.o testig.o
Serano
Garcia
En la Ciudad de Sevilla, en onze de
Junio de mill setecientos ochenta y q.tro
el Convento Proc.or acompañado de la dha
su parte para la Ynformacion ofrecida
presento ante mi el Ynfra escripto C.o p.a

Veinte y quatro

VEINTE
AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

de mil setecientos Ochenta y quatro a.s de dha pre-
sentacion, y para la referida Informacion, Yo el ssno
recivi Juram.to por Dios nro S.r y una señal de
Cruz, segundo, de D. Vicente Falco ver.o de esta
Ciud. del Barrio de S.n Bernardo, el qui lo hizo
como se requiere y en cargo de él ofrecio decir ver.d
de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por
los particulares que contiene lo principal del Pedi-
mento que la motiva, y manifestadole las Partidas
de Bautismo, y Casam.to Dixo, conoce de vista trato,
y comunicacion à D.a Maria Fernandez Solis ver.a de
esta Ciud. al barrio de S.n Bernardo Viuda de Rodrigo
Coronado, à quien el testigo conocio, trato, y comu-
nicò, y sabe que del Matrimonio q contraxeron
entre otros sus hijos tuvieron, y procrearon à Fran.do
Fran.co Juan Josef Coronado, y Solis, que es de edad
de treze a.s dias mas, ò menos, y se remite à las
Partidas que se le han manifestado, à quien el tes-
tigo vio criar, educar y alimentar, tratandole de
hijo, y este à los otros de Padre, y Madre y està sano,
robusto, y apto para la navegacion. Y el dho Rodri-
go Coronado, como la D.a Maria Solis son naturales
de esta Ciud. y de la V.a de Manzanilla, hijo el
primero de Fran.do Alonso Coronado, y de Ysabel

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Tempo de Cortado Bernal que ân Eo presd ... marve, y Fran.co dela Ciu.d [illegible] ... ocupado en [illegible] el [illegible] del qual [illegible] Conf.do Recevn ... Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dere. y haviendolo hecho prometio de decir Verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to presentado: Dixo que Conoce y a visto a la dha ... Camaño, q. es Bernal de dha C. Lucar, en Cuya Ciu.d como en esta ... que Conocio â su defunto marido Fran.co ... Bernal natural dela de Chimena; ... nose a Fran.co de Paula ... Bernal ... hijos ... de los suso dhos que tiene ... de Edad de dos ... quedado, ... natural ... Bap.o en ... Tambien puede decir y dice de Conocer ... con los Abuelos Paternos y Maternos ... Niños por la linea Masculina fueron Pedro Bernal y Manuela ... Rodrig.z ... vecinos de dha Chimena; y por la femenina ... Camaño natural de dha Ciu.d de S.n Lucar, y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Yom.e Alta. de Granada saver todos y dos limpios de mala ra-
za, no castigados por tribunal alguno con pena de Infamia,
ni usado oficios viles, y demas en lo necesario para ser
presentado, y q.e todo lo q.e dicho y refiere la pedim.to en cargo de
Juram.to fecho q.e lo puede de Guarancia
[illegible] no firma por no saver
y mes [illegible] =

Gutierrez Gom.z

Andia

En Jaen en dho dia mes y año de la dha presentacion para la nominada
Informacion Yo el Com.o [illegible] Com.on Recevi Juram.to por Dios
y una cruz en forma de dro. de fran.co Cuenca, a q.n Conosco, V.o de aqui.
Vecino [illegible] Calle de [illegible], y haviendolo hecho y espreso
[illegible] conforme el anterior pedim.to Dixo
[illegible] Conoce [illegible] Conocido [illegible] fran.co de Paula Bernal [illegible]
[illegible] q.e sera de [illegible] fran.co [illegible]
[illegible] Bernal natural que fue de [illegible] ya defunto, a q.n conoció
[illegible] como Conoce, a su [illegible] Carmona co-
[illegible] que [illegible] en su Causa, sabe q.e el dho Niño [illegible]
la Parroquial de [illegible] de [illegible] natural
de [illegible] sabe a [illegible] Conocim.to pero
si por [illegible] que los Abuelos Paternos de dho Niño fueron
Pedro Bernal y Manuela Rodriguez ya defuntos nat.s de
Chucena, y por la materna, Jph Carmona, nat.l de dha [illegible]
y Michaela Gom.z de [illegible] tambien Defuntos, sabe

juram.to que todos han sido como son Christianos. Viexos limpios de toda mala raza de Moros, negros, esclavos, ser heréticos y de una mala sexta de Ynquisicion, ni castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno con pena de infamia, ni han tenido oficios viles, antes manteniendose con su correspondiente onrradamente, y en quanto puede decir el testigo dice y concluie que tiene en quanto le corresponde a la certificacion presentada, que corroboran su dicho y depusicion; y que negado ello le pide se lo certifique como de su credito y fama en mas personas que lo saben, y pueden deponer la verdad. Lo cargo del juramento que deja hecho en que se ratifica, lo firmo y dixo paresio ser de edad de trenta y seis años

Fran.co Auth [illegible]

Juan Antonio de Cors

de Andia

En Sevilla en dicho dia mes y año de la antemadada presentacion para dicha informacion Yo el Comisario recivi Juramento por Dios y la Cruz segun orden y forma del derecho de Juan Dominguez que assi expresó llamarse, y ser vecino de esta ciudad en Triana ocupado al carretero, y haviendolo jurado y de edad de quarenta y nueve años, y prometió decir la verdad en orden a lo que fuese interrogado y preguntado, y siendole con

forme lo produciente del Pedimto. precedente: dixo que Conoció á Ysidro Secundino Bernal, que fuera natural de Chusena, save su destino, y que fue marido de Maria Therera Carmona, que Conoce fuera vda. de Alcantara y que de su Matrimo. tuvieron Dos años por su hijo lexmo. á Ysidro de Paula Bernal Cartano natural de Alcaria de Edad de como dieza. y tambien hace memoria de conocimto. con Pedro Bernal, y Manuela Rodriguez naturales de Chusena, los Abuelos Paternos de dho Niño, y de los Maternos Joseph Carmona y Michaela Gordo aquel natural de Alcantara y la dha de esta su villa; Conocido tambien al tiempo por el mucho y antiguo conocimiento con toda dha familia, y Parece tela ser Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios ni nuevamente convertidos, ni castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisición ni otro alguno con pena de infamia ni que hayan exercido oficios viles ni mecanicos, pues son familias honradas, y sin nota alguna, y es el mismo en lo Conducente a las leyes, y que quanto dexa expuesto les es publico y notorio, y fama, y la verdad so cargo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cargo el Ynsaculado, no firmo porque dixo no
saver; doy fe de lo que doy fee.

Juan Ventura Gomez

de Andia

Auto. En la Ciud. de Sevilla en doze de Junio de mill set.
ochenta y quatro a. el S.or D. Fran.co Toral y Alman
Teniente Ses.do Alc.e de esta Ciud.: Haviendo Visto
la Ynformacion precedente: Dixo la Aprobaba y Apro
vo en todo y por todo quanto puede y ha lugar y en
ella para su mayor Validacion y Firmeza interpo
nia su autoridad y Decreto Judl. de su oficio y
mando se le entregue a cuia parte segun p.d
lo q. la necesita y que mas le combenga y asi
lo probeyo y firmo =

D.r D. Fran.co Toral

Nicolas Xavier de Andrade

N.D. Xavier

t'

{San Telmo 15 de Junio de 1784}

Pedro Saenz de Antona
Natural del Lugar de la
Ventosa Obispado de
Calaorra.

Es el 55 que se ha recibido en este año

Sentado en èl Libro 10 de Coleg.s al fol.o 6.

Fuero

Reconocimos del Contrᵗᵒ en la Buelta y esta sana y de rezivo: Sevilla y Junio 15 de 1784

D. Jimeno   D. Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el ynfrascripto Beneficiado y Cura del lugar de Nababellida, Diocesis de Calahorra, que en el libro de baptizados, que compone el quinque libri, se halla una partida del thenor sig.te

Bapt. de la madre

En el lugar de Nababellida Aldea, y Jurisdiccion de la Villa de S.n Pedro Manrique en cinco de Maio, de mil setecientos, treinta y dos yo D.n Mathias Fernandez, Cura de la Parroquial de S.ta Barbara, baptizé solemnem.te á una Niña, hija legitima de Josef Martinez, y de Maria Martinez, Vecinos de este lugar de Nababellida, y nat.l del dho Josef del lugar de la Ventosa, y la dha Maria de este dho de Nababellida; puele por nombre Maria: y por declaracion, q.e hizo Josefa Martinez Comadre, nacio el dia veinte y nueve de Abril de dho año á las dos de la tarde, poco mas, ó menos: fueron sus Abuelos Paternos, Josef Martinez, y Ana Maria Barrio, Vecinos de la Ventosa, y natles dho Josef de la Ventosa, y la dha Ana Maria del lugar de Oncala: Maternos, Jacinto Martinez, y Geronima la Cuesta, Vecinos de este lugar de Nababellida, y naturales el dho Jacinto de el, y la dha Geronima de el lugar del Collado, todo de dha Jurisdiccion. Fue su Padrino el dho Jacinto Martinez su Abuelo, á quien adverti la obligacion: y por ser verdad, y paraq.e conste lo firmé con dho Padrino, dho dia, mes, y año ut supra = D.n Mathias Fernandez = Jacinto Martinez. Enm.do Maria = valga.

Es copia bien, y fielm.te sacada del original que queda en el Archivo de dha Yglesia al que me remito, y para que conste lo firmé en este lugar á veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro

D.n Miguel Antonio Martinez

Bautismo del coleg.te

Certifico el ynfrascripto Cura del lugar de la Ventosa, Jurisdiccion de la Villa de S.n Pedro Manrique, Obispado de Calahorra, y la Calzada, que en el libro de baptizados que rige, se encuentran las partidas siguientes. La primera al folio ciento y cinquenta y dos —

1.a En veinte y quatro de Abril de mil setecientos, y setenta y un años yo

Dn Xavier de Alfaro, Cura Presvitero en este lugar de la Ventosa, Jurisdiccion de la Villa de Sn Pedro Manrique, baptice solemnemente, puse Chrisma, y Sto Oleo à Pedro Anselmo, el qual nacio el dia veinte de dho Mes, à las seis de la Mañana, poco mas, ò menos, hijo legitimo de Antonio Saenz de Antona, y de Maria Martinez, Vecinos de este lugar, y ntl dha Maria de Nababelida: Abuelos Paternos, Juan Saenz de Antona, y Maria Martinez, Vecinos de este lugar: Maternos Josef Martinez, ntl de este lugar, y Maria Martinez, ntl de Nababelida, y Vecinos en Nababelida: fue su Padrino Pedro Martinez Soriano, à quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas Obligaciones, y en fee de ello lo firmo ut supra = Dn Xavier de Alfaro

2a Al folio setenta y seis

Bapnimo del Padre

En diez y siete dias del Mes de Marzo de mil setecientos, y treinta y quatro años, yo el dho Asistente, Cura de Palacio, y Cura interino de la Campana de Rabanera en esta Yglesia de la Ventosa, baptizé solemnemte à Antonio, hijo legitimo de Juan Saenz de Antona, y Maria Garcia: fue su Padrino Simon Ximenez à quien adverti el Parentesco Espiritual, y mas Obligaciones: nacio el dia trece de dho Mes à las once del dia poco mas ò menos, segun la declaracion q hizo la comadre: Abuelos Paternos, Juan Saenz de Antona ntl de este lugar, y Maria Hernandez ntl del de Palacio: Maternos Domingo Garcia, y Maria Ybañez naturales de este lugar de la Ventosa, y lo firmé ut supra = Dn Diego Mancero Cura.

Fee de Casamiento de Antonio Saenz de Antona, y Maria Martinez folio 383

Casamto de los Padres

En el lugar de la Ventosa, Aldea y Jurisdiccion de la Villa de Sn Pedro Manrique, à tres dias del Mes de Julio de mil setecientos, cinquenta y siete años, yo Dn Miguel Saenz Beneficiado de la Parroquial de Sn Miguel de dha Villa, y Cura de la Parroquial de Sn Roque, de este lugar; haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, segun dispone el Sto Concilio de Trento, y no resultado ympedimto alguno, assisti al Matrimonio, que in facie Ecclesie solemnemte contrageron Antonio Saenz, hijo legitimo de Juan Saenz, y Maria Garcia Vecinos, y naturales de este dho lugar; y Maria Martinez hija legitima de Josef Martinez, ntl de este lugar, y de Maria Martinez, Vecinos del lugar de Nababelida: siendo testigos Diego Saenz de Antona, Diego y Simon Ximenez

Vecina de este lugar, y paraque conste lo firmé en dicho lugar dichos
dia, mes, y año, ut supra = Dn. Miguel Saenz 159

Fee de difuntos de Antonio Saenz de Antona. folio 316

Sa. En veinte y siete de Julio de mil setecientos, y ochenta fallecio en este lugar de la Ventosa, Antonio Saenz de Antona, favorecido de los Stos. sacramentos de Penitencia, Viatico, y Extrema-uncion, y le apliqué la Indulgencia pro Articulo Mortis = No hizo testamento, y su hermano Josef Martinez dispuso en beneficio de su alma los sufragios siguientes. Oficio de entierro, con tres Responsos de Casa à la Yglesia, Missa de Cuerpo presente, Novena, fin de ella, y año, todo Cantado, Responso, Remembranza, y oblacion, durante el año de su fallecimto. tres oficios dobles, y nueve Misas rezadas, y una media de trigo por la asistencia à la sepultura, sin perjuicio del derecho Parroquial, y el pan acostumbrado à la Novena, y oficio, y Cera correspondiente à la Yglesia. Se enterró en tercer grado, y paraque conste lo firmo ut supra = Dn. Juan de Dios Muñoz =

Entierro del Padre ~.rra.

Fee de difuntos de Maria Martinez folio 310.

En ocho de Julio de mil setecientos setenta y seis, murio en los Baños de Arnedillo, y fue sepultada en la Yglesia Parroquial de dicha Villa Maria Martinez natl. y Vecina de este lugar de la Ventosa, sin recivir los Stos. Sacramentos, no hizo Testamento, y su Marido Antonio Saenz dispuso en beneficio de su alma los sufragios siguientes. Oficio de entierro, con Missa de Cuerpo presente, con quatro responsos, Novena de Misas y fin de ella, y fin de año todo Cantado, Remembranza, y oblacion, y Candela durante el año de su fallecimiento: dos oficios dobles, con el Cura del lugar, diez Misas Cantadas veinte rezadas, dos fanegas de trigo, con el pan de oficios, y una acha, que luce en su sepulcro, y paraque conste lo firmo fecha ut supra = Dn. Manuel Vicente Rodriguez Caravantes. —

Las quales dichas partidas, que fiel, y legalmte. sacadas, concuerdan con sus originales à que me remito, los que por ahora paran y obran en el Archivo de la Yglesia de este lugar de la Ventosa y en fee de ello lo firmo en dicho lugar à veinte y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

...de Agosto de mil setecientos, y ochenta y quatro años

Dn. Bern.do Antonio
Sanchez Espuelas

Nos los SS.s del Rey nuestro S.r de el Numero, y Ayuntamiento de esta villa de San Pedro Manrrique, Prov.a de Soria, que aqui Signamos, y firmamos, Damos fee, que los Señores Dn. Miguel Antonio Martinez, y Dn. Bern.do Antonio Sanchez Espuelas, por quienes estan dadas las Certificaciones de partidas antecedentes, lo son higualm.te Respectivam.te Curas de los Lugares de Nababellida, y del de la Ventosa ambos de la Jurisdicion de esta dha villa, como se titulan, fieles, Legales, y de toda Confianza; y por lo mismo a todos sus escritos que como tales Curas Certifican, siempre se les ha dado, y dan entera fee, y Credito assi Judicial, como estrajudicialm.te. Y para que conste donde convenga, Damos la presente en S.n Pedro a Veinte y Seis de Agosto de mil Setecientos, ochenta y quatro.

En testim.o de verdad.

Antonio De la Mata

En testim.o de verdad.

Manuel Perez ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Como Cura que soy de esta Iglesia Parroch.l de S.r S.n Ysidoro de Sevilla, certifico, que Pedro Anselmo Saenz mi Parrochiano, es Pobre de solemnidad, sin que tenga otro haver, que el bien, que le hace D.n Josef Gonzalez Quintanilla, tambien mi feligres; para que conste lo firmo en dha Ciudad de Sevilla a 19 de Mayo de 1784.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

Juan Francisco Arcauza Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee q.e conozco â el D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco de quien la Certificacion de arriba parece firmada y que es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Ysidoro de esta dha Ciu.d administra los Santos Sacramentos â sus Feligreses y â sus Certificaciones se le da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y Septiembre Onze de mill setecientos Ochenta y quatro a.s

En testim.o de verdad

Juan Fran.co Arcauza
no. p.co
S.s D.s de Sev.a

Yo Juan de [illegible] Escrivano Publico
del Numero de esta Ciudad de Sevilla, doy fee q. co-
nozco al Dr. D. Luis Alonso Gonzalez Blanco
de quien la Certificacion de arriba parece firmada
y que es Cura de la Sta. Parroq. de [illegible] de ella y
de esta dha Ciu. administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a sus Certificaciones se les
ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Se-
villa y Septiembre [illegible] de mil setecientos Ochenta
y quatro.

Juan [illegible] Escrivano Publico

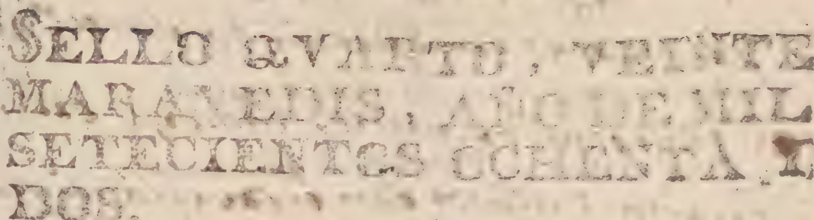

Angel Saenz de Antoñana, vezº del Lugar de [illegible], dicha [illegible]
[illegible] Anselmo, y [illegible], [illegible], [illegible] Saenz
de Antoñana, residente en la ciudad de Sevilla, Reyno de Andalucia, [illegible]
[illegible] del Lugar de la Ventosa, y oy vezº de esta dha villa; mediante el
fallecimiento de su Padre, en la forma que mas aya lugar en derecho pa-
resco ante Vmd y digo, Que [illegible] que [illegible] ser
[illegible] de Como consta, de los difuntos Padres, Antonio Saenz
de Antoñana, y Maria Martinez su legitima muger, vezinos que fueron del
dho Lugar de la Ventosa, y demas sus ascendientes, los que fueron Catho-
licos Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, y
[illegible] por nuestra Santa Madre La Yglesia Catholica
Apostolica Romana, Como asi bien personas honradas y que Como
tales les sirvieron Los oficios honorificos, y Mayordomos del SSmo Sa-
cramento: En cuya atencion.

A Vmd pido y supp[li]co que aviendo por presentada la partida de bautismo de dicho
Pedro Anselmo, y justificaciones de los [illegible] nominados [illegible]
[illegible] que ago con el juramento necesario, se sirva mandar que precedida
citacion del Procurador Sindico General del Ayuntamiento de esta villa, y
lugares de su jurisdiccion, se me reciba la ynformacion de testigos que
[illegible] por el contenido de mi pedimento, y fecha [illegible] Con
[illegible] dela aprobacion Judicial se me entregue original pa-
ra los efectos que Convengan, por ser de Justicia que pido y para ello
[illegible] el oficio de Vmd. [illegible] &.

Angel Saenz de Antoñana

[illegible] Por presentado, con la partida de baptismo, y justificaciones
que menciona esta parte, con citacion del Procurador Sindico General,

del comun, de esta Villa y su tierra, de la Informacion
que ofrece, para Conveniencia con Reconocimiento para en su vis
ta proveer lo conducente en Justicia: lo mando y firmo,
el Sr. Governador, Justicia mayor y ordinaria, de este Juzga
do, en esta villa de San Pedro Manrique, a veinte y siete
de Junio, de mil setecientos ochenta y seis años, doy fee

Lizdo. Dn. Antonio Ramon Calvo

Anselmo Juan Joseph

yo el escrivano ... Rodriguez Rivas

notificacion — En san Pedro, los dichos dia mes y año, yo el escribano notifique
el auto antecedente a Angel Saenz de Antona, vecino de es
ta villa, y morador, en su Aldea del lugar de Almarail,
en su Persona, doy fee=

Rodriguez

Notificacion — En dicha villa, el dicho dia, yo el escribano, notifique el auto ante
rior, a Juan Vallejo, Procurador Sindico general del Ayuntamiento de
esta Villa, y lugares de su Jurisdicion, y le cite en Perso
na, para los efectos que contiene, doy fee=

Rodriguez

Informacion Dn. Joachin Manuel de Heredia

En la villa de San Pedro, a veinte y siete de Junio, de mil
setecientos ochenta y seis años, ante el Sr. Governador
Justicia mayor y ordinaria de este Juzgado, para la Infor
macion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, An
gel Saenz de Antona, en representacion, y a nombre, de su
sobrino, Pedro Anselmo Saenz de Antona, menor, de
hecho fianza; presento por testigo, a Joachin Manuel

de Azeveda, vezino de esta Villa, y Capitular que ha sido deel Ayuntam.to de quien su mrd. por ante mi el Ess.no recivio Jura mento, por Dios nro. S.or y una señal de Cruz, como se requie re en dro. y siendo vajo el, enterado del Contenido del Pedim.to dijo: Conoce a Pedro Anselmo Saenz de Amozo, y conocio a sus Padres, natural y vezinos del lugar dela Torre de Alhaquime (?) de esta Villa; y le consta, que assi el dho Pedro Ansel mo, como sus Padres, y Ascendientes, por ambas lineas, el y fueron Catholicos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y seta reprovada, por nra. Santa Madre Iglesia, Personas muy honradas y Onrradas; y como tales, estuvieron los oficios honorificos, y Mayordomia del Santissimo Sacram.to y dela V.ta Vera Cruz; que es lo unico, que se aparece y tiene que dar este Pedim.to; Que es lo que puede declarar, por ser la verdad, so car go el Juram.to que tiene fho, y siendole leyda esta su depo sicion; en ella se afirmo, y ratifico; dijo ser de hedad, de sesenta y seis años, poco mas, o menos, y lo firmo, con su mrd. Doy fee=

Joaquin Man.l de Azeveda

Ante mi

Ldo. Calbo. Serrano

Juan Joseph Perez Pazas

Testigo. Gaspar Jimenez tendron=

En la dha Villa, los dhos dia, mes, y año, ante el señor Governador dela dha presentacion, parecio por testigo, Gas par Jimenez tendron, vezino de esta Villa, de quien su mrd. por ante mi el Ess.no recivio Juram.to por Dios nro. Señor y una señal de cruz, como se requiere en dro. y siendo vajo de el, y preguntado, por el thenor del Pedim.to dijo: Conoce a Pedro Anselmo Saenz de Amozo, su nombre, natural del

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

lugar de la Ventera, Aldea de esta Villa, Consorcio, a Anto-
nia Saenz de Aurona, y Maria Martinez, sus difuntos
Padres, vecinos que fueron de dicho lugar, save y es notorio,
que asi dicho huerfano, como los dichos sus Padres, y demas As-
cendientes, por ambas lineas, &c, y fueron, Catolicos Chris-
tianos, Viejos, libres de toda mala Raza, y secta reprova-
da por nuestra Santa Madre la Yglesia; familias muy honra-
das, y conocidas, que obtuvieron los oficios onorificos, asi
de la Yglesia, como de la Republica: Que es lo que puede decir,
y la verdad, bajo el Juramento que lleva hecho; y siendole
leyda esta su deposicion, en ella se afirmo y ratifico; dijo
ser de hedad, de setenta y un años poco mas, o menos,
y lo firmo, con su merced, Doy fee.

Testigo

Antemi

Bernardo Calvo y Serrano

Juan Joseph

Rodriguez Parada

Testigo Pedro Saenz Llana =

En la dicha Villa los dichos dia, mes, y año; Ante el señor Go-
vernador, de la dicha presentacion, parecio por testigo, Pedro
Saenz Llana, vecino de esta Villa, y Diputado que ha sido de
su Comun; de quien su merced por ante mi el escribano, recivio Ju-
ramento por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz, en for-
ma de derecho; ofrecio decir verdad, y siendo preguntado

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

por el contenido del Pedimento, dijo: Conoce à Pedro Anselmo Saenz de Antona, su Parte, natural del lugar dela Ventosa, Aldea deesta villa; conocio, à Antonio Saenz de Antona, y Maria Martinez, sus legitimos Padres, que fueron vecinos de dho lugar, ya difuntos; que asi dho menor, como sus Padres, y Ascendientes; es, y fueron, Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y secta reprovada por ntra santa Madre la Yglesia; familia, muy conocida, y onrrada, y como tal, estuvieron, los oficios onorificos deesta Republica, E, Yglesia de su lugar. Que es lo que puede declarar, por ser la verdad, bajo el Juramento; y siendole leyda esta su deposicion, en ella se afirmo, y ratifico; dijo ser de hedad, de setenta años, poco mas, ó menos; y lo firmo con su md, doy fee = Pedro Saenz Marzo

Antemi

Cruz; Pedro Calbo, y Serrano

Juan Joseph Rodrig.z Arnas

Auto = Dase traslado al Procurador Sindico gral del Ayuntamto. y Comun deesta villa, y su tierra. Lo mando, y firmó, el Sr Governador, enesta villa de san Pedro, á veinte y siete de junio, de mill setecientos ochenta y dos años, de que doy fee =

Antemi

Cruz; Pedro Calbo, y Serrano

Juan Joseph Rodrig.z Arnas

N.on y Veb.to/ En la dha villa, los dhos dia, mes, y año, Yo el Ess.no notifi que el auto anterior, á Juan Vallejo, Pror Sindico gral, del Ayuntam.to de esta villa, y su tra: quien enterado dela Infor macion, y Pedim.to que la motiva: Dijo, Que, por ser notorio, y Verdico su Contenido, se Conforma con ella asi lo respon dio, y firmó, doy fee=

Juan Vallejo

Juan Joseph Rodriguez Arias

Autto/ En vista destos autos, por el S.r Lic.do D.n Antonio Ramon Calvo y Serrano, Abogado delos R.s Consejos, Governador, Justicia maior, y ordinaria deeste Juzgado, en esta villa de San Pedro Manrique, á Veinte y siete de Junio, de mil setecientos ochenta, y dos años, por ante mi el Ess.no Dijo: Que, por ser los testigos que han depuesto, Personas dela primera graduacion deeste Pueblo, y acostumbrados á decir verdad, en Juicio, y fuera deel; Aprueva sus de posiciones; interponia, é Interpone, su autoridad, y de creto Judicial para su Validacion, y firmeza, en quan to puede, y segun dro deve; y mandó, que orijinales, se entreguen ala parte, á cuio Pedim.to se ha lebantado: Que por este su Auto, asi lo decretó, y firmó, doy fee=

Ante mi

Lic.do D.n Ant.o Ramon Calvo y Serrano

Juan Joseph Rodriguez Arias

Nosotros los Escrivanos del Numero y Ayuntam.to de esta villa y Tierra de San Pedro Manrique Notarios App.cos

por Su Autoridad App.ca y ordinaria que al final firmamos y firmamos y Vecinos de esta Villa: Certificamos y damos fee que el señor Lic.do D.n Mateo Ramon Calbo y Lozano Abogado de los Reales Consejos, es Governador Justicia Mayor y ordinaria de esta Villa y su Jurisdicion, como se titula: y Juan Joseph Rodriguez Amado de quien va certificada la Informacion y diligencias antecedentes, es Escribano del Numero y Ayuntamiento de que sehalla... y su Ayuntamiento ambos fieles, Legales, y de toda Confianza, y a sus Escrituras, e Instrumentos en todo tiempo se les ha dado, y da, y se debe dar entera fee, y credito asi en Juicio como fuera del; y para que asi conste damos la presente en esta Villa de San Pedro Manrique a ... de Junio de mill setecientos ochenta y dos años. ... entre ringlones ... vale

En testim.o de verdad
Pedro Miguel Redondo

En testim.o de verdad
Antonio de la Mata

En testim.o de verdad
Manuel Pedro de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Por ser verdad lo firmo Sevilla y Julio 13 de 1782 años. Todo los señores del man comun y cada uno

Vayaaore Cargo ni otorgo

S.n Telmo 5 de Julio de 1784 165

Fran.co Garcia Carbajal,

natural de Sevilla.

Es el 56 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 30 de Coleg.s al fo.l 7

Fuero

Reconocimos del Contenido en la Vuelta y esta va n.º 7 de rezivo: Sevilla y Julio 5. de 1784.

D. Rodriguez

D. Jimenez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.r D.n Luis Antonio Gonz.s Blanco Beneficiado Cura propio de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Ysidoro de esta Ciud. de Sev.a Certifico y doy fee q.e en el Libro 10 de Bap.mo de dha Parroq.a a folio 23 buelta en una de las partidas de el se halla una del thenor siguiente

D. ... Lamda. 1ª Baptismo del coleg.

En la Ciud. de Sevilla domingo veinte y quatro dias de el mes de Marzo de mil setecientos setenta y seis a.s yo el D.r D.n Luis Antonio Gonz.s Blanco Cura y Benef.do propio de esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Ysidoro de esta dha Ciud. Baptize a Juan Fran.co de Paula Pedro Eugenio q.e Nacio el dia seis de dho mes y año a las seis de la mañana hijo leg.mo de Juan Fran.co Garcia Jurado y de M.a Juana dela Cruz Carvajal su Mug.r fueron sus Padrinos Pedro Gomez y Maria Pineda a.s al q.l se advirtio la obligacion y parentesco Espiritual y lo firmé fho ut supra = D.r D.n Luis Antonio Gonz.s Blanco

Concuerda con su Original a q.e me remito y parroq.a con ves... doy la presente en Sevilla a Catorce de Junio de mil setecientos Ochenta y quatro a.s

D.r D.n Luis Ant.o Gonzales Blanco
Cura

Juan Fran.co Arcaiza Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco a el D.r D.n Luis Antonio Gonzales Blan co de quien la Certificacion de arriba parese fir mada y que es Cura Beneficiado Propio de la Yg.a Parroquial de S.or S.n Ysidoro de es

ra dha Ciudad administran los Santos Sacramen
tos a sus Feligreses y a sus Certificaciones
se les da entera fee y Credito en juicio y fuera de
A. Sevilla y Junio Catorce de mill setecientos
ochenta y quatro a.s

Fran.co Atocarza
Escrivano Pu.co de Sev.a

El infra escrito Cura Benef.do ... de la Igl.a Parroch.l de
el S.r S.n Isidoro de Sev.a Certifico que Fran.ca de Paula, Per
lingerio, de q.n es la Partida de Bap.mo q. certificada o au
torizada antecede, es Pobre de Solemnidad, pues le conoce
ara Matl. bienes alguno, ni se mantiene mas que con
el trabajo de sus Manos que es corto p.r su falta de Sal
i la Charidad que algunas buenas Almas le hacen
i q. p.r Muerte de su Padre no quedo Caudal ... con q. man
tenerse la susodicha, q.n permanece en el mismo Es
tado i Situac.n p.a q. conste lo firmo en la referida Ciud.
a seis de Julio de mil setecientos ochta. i quat. años.

D.r D.n Luis ... Gonzalez
Blanco
Cura

Montilla Año de 1775

Ynformacion de Genealogia, y limpieza de Sangre de Franco. Garcia Jurado natural de esta Ciudad, y Vecino dela de Sevilla, y de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, &c.

Juez

El Sr. Lizdo. Dn. Juan Mozo dela Lima Abogado delos Reales Consejos, y Corregidor deesta Ciudad.

Ssno.

Joseph Ygnacio Gonzalez

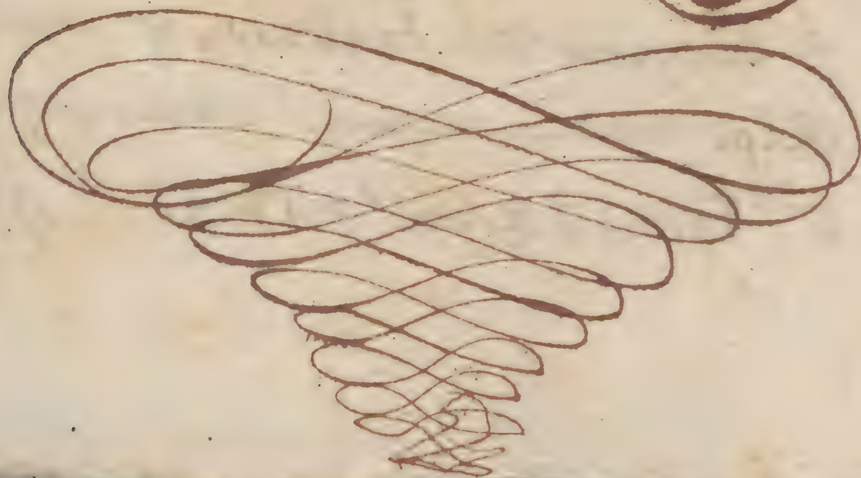

N.º 1º ~ Fran.co Garcia y Aguilar, Padre del Colegial se baptizò en Montilla en 28 de Abril de 1743-

Fuè Hijo

De Miguel Garcia Fernandez, cuia partida de baptismo no se ha hallado -

N.º 2º ~ y de Andrea de Aguilar, baptizada en Montilla en 9 de febr.º de 1709 ———

Estos se casaron en Montilla en 1.º de oct.re de 1736 veare la partida señalada con el Num.ro 3º-

Nieto por linea Paterna

Num.ro 4º { De Fran.co Garcia Fernand.z baptiz.do en Montilla en 9 de Marzo de 1671. }

N.º 5.º { y de D.ª Maria de la Rosa Jurado y Lucena, baptizada en 4 de Marzo de 1682 en la villa de espejo }

Cas.dos en Montilla en 3 de Abr.l de 1700 vease la partida señalada con el Numero 6º - - —

y por la Materna

Num.ro 7º { De Fran.co Matias Muñoz que se baptizò en Montilla en 3 de Marzo de 1658 - }

Num.ro 8º - { y de Juana de los Santos Gomez Carretero baptizada en 17 de Nov.re de 1665 - - - }

Cas.dos en 27 de Julio de 1682 en Montilla. Vease la partida señalada con el Numero 9 -

Nota-

Para evitar la confusion que causa la variedad de apellidos, y aun de nombres, de las partidas de baptismo y Casam.to de esta Informacion las hè numerado en la forma anteced.te para que se busquen con facilidad, y conoscan los grados de las personas aquien corresponden d.has partidas

S.n Telmo 5 de Jul.º de 1784 = D.n Fuero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Xpl de Villalba y Lara Notario y Cura de la Yglª Parroql de Sn Domingo de la Ciud de Almeria: Certifico a los Señores q la presente vieren q en un Libro de Bapmos Celebrados en dha Yglª [illegible] [illegible] Partida y dho Capº y el Segdo [illegible] del tenor siguiente.

Num 1º
Baptismo del Padre del coleg.

En la Ciud de Almeria Domingo veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setez [illegible] años Yo el Licdo Dn Joseph Ramirez Cura de la Yglª Parroql de Sn [illegible] de dha Ciud Bapticé a Franco Josef Anastasio, hijo de Miguel Garzia y de Andrea de Aguilar su muger. Nacio el veinte y siete del corrte a las quatro de la mañana fue su Padrino Dn Pedro de [illegible] Galiano [illegible] advertí el Parentesco fueron testigos Lucas Villegas y Josef Villegas y lo firme = Dn Joseph Ramirez —

Concuerda dho Capº con su original del citado Libro de Bapmos q queda en el Archivo de dha Parroql y está en mi poder à q me refiero y para q conste donde convenga doy la presente q firmo en dha Ciud de Almeria en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setez ochenta y quatro =

Dn Xpl de Villalba y Lara

Los Essnos del Rey nro Sr pucos del Numero desta Ciud de Almeria que abajo firmamos, certificamos y damos fee que Dn Christoval de Villalba y Lara, por quien aparece esta firmada la partida de Baptismo antecedente es tal Notario y Cura de la Iglesia Parroquial

168

de Sn. Santiago de esta dicha Ciud. y como tal corre a mi cargo el Archibo y papeles della Sig.a y a mi Zertificacion se dio la presente. Y es persona fiel legal y de toda confianza y la firma que esta a su final es la misma que acostumbra a hazer en todos sus escritos y para que asi conste donde convenga damos la presente en esta Ciud. de Montilla en tres dias del mes de Junio de este año de mill setez.s ochenta y quatro

En testim.o de verdad En testim.o de verdad

Joseph de Alamillo Medina Escrivano
Franco. Xavier de Alamillos y Menasso

En testim.o de verdad

Juan Franco. Solano Rodriguez
Escrivano publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Felix Landero y Rincon Pro. cura theniente dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria dela Encarnacion de esta V.a Certifico, como en uno delos libros de Baptismos q. dha Parroq.l tiene en su Archivo, ha el folio treci.tos Veinte y cinco se halla la Partida sig.te

Partida / Baptismo dela Madre

En la Villa de Cont.na en Veinte y cinco dias del Mes de Marzo de Mil setec.tos y Quarenta a.s Yo D.n Joseph Rodriguez Guitian, cura de esta Parroq.l de S.ta Maria dela Encarnacion de esta V.a Baptize solemnem.te a Maria Josepha hixa leg.ma de Jph Carbajal, y de Maria de Cerrarilla fue su Padrino Pedro Melendez, de Acebo, aq.n adverti el Parentesco espiritual y q. le enseñe la doctrina xptna, nacio oy dia dla fha como alas seis dela mañana y lo firme fho ut supra = D.n Joseph Rodriguez Guitian

Concuerda con su original de libros, folio y Archivo, ha el q. me remito, y p.a q. conste doy la pres.te en esta V.a de Cont.na en primero de Junio de Mil setec.tos Ochenta y quatro a.s

D.n Felix Landero y Rincon

Dos ess.nos fees del Num.o desta V.a

q̃ aqui signamos y firmamos, Certifi-
camos q̃ el Dⁿ Phelis Landero y Rincon,
Pro. pʳ quien es dada la Certificacion
precedente, Es Cura theniente en la
Yglecia maior Parroql de Sᵗᵃ Maria de
la Encarnacion de esta Chantilla, y como
tal emos visto suministrar los Stos
sacramᵗᵒˢ asus feligreses y hazer otros
actos Consernientes asu ministerio; y
la Letra q̃ asu final sehalla en q̃ expresa
su Nombre y apellidos y Rubrica q̃
todo lo autoriza, es al parezer suia pro-
pria, y lo mismo q̃ acostumbra hazer
en todos sus escriptos alos quales siempre
seles hadado y dan, entera fee y Credito
en Juicio y fuera del, como de persona
fiel y Legal, y pᵃ q̃ Conste, damos la
presente en testimᵒ de verdad en la Dᵃ de
Constantina, en el Dia primero del mes
de Junio de mil setez.ᵒˢ ochenta y quatro

Escrivano ... Notario ...
de ... Pᵘᵇ.

Bern.ᵈᵒ Gomez
de ... Orozco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

El Infrascripto Cura de esta Ygla. de Sn. Lorenzo de Sevilla; Certifico, qe. en el libro 10, de Desposorios, al folio 63, está una partida, qe. es de el tenor siguiente

Partida Casamto. de los Padres — En Domingo, primero dia del mes de Enro. de mil setectos. y sesenta, y nuebe años, Yo Dn. Franco. Anto. Camacho, thente. de Cura mas antiguo, en esta Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla, Desposé, y Casé pr. palabras de prente. qe. hizieron verdadero, y legmo. matrimonio, in facie Eclesie à Franco. Garzia natl. de la Ciud. de Montilla, Obispado de Cordova, hijo de Migl. Garzia, y Andrea de Aguilar, juntamte. con Maria de la Cruz Canabajal natl. de la Villa de Constantina, hija de Xpl. de Canabajal, y de Maria de Camilla, en virtud de mandamto. del Sr. Dr. Dn. Xpl. Fernando de Lora, Visitador, Juez Oficial, y Vicario Genal. de la Sta. Ygla. de esta Ciudad, y su Arzobispado, firmado de su mano, y de la de Anto. de la Barrera, su Noto. su fha en treinta dias del mes de Dizre. del año proximo pasado; aviendose amonestado los Contraientes segun dro. en esta Ygla. y en la de Sr. Sn. Ysidoro, y no resultado Canonico impedimto. alguno, como constó de certificacion dada pr. el Br. Dn. Man. Rolando, Cura thente. de dha Ygla. sabiendo la Doctrna. Xptiana, y aviendo Confesado, y Comulgado, segun disponen las Constitucs. Sinodales de este Arzobispdo.; a qe. fueron testigs. Dn. Narziso, y Da. Xpha Camacho, y Da. Juana Hidalgo, Veznas. de esta Collan. y otras personas, se celebrase este matrimo. en los quartos de la Ygla. mi morada y lo firmé; = Dn. Franco. Anto. Camacho, Cura thente. =

Concuerda Con la Origl. y pa. qe. Conste doy esta à Once de Junio de mil setectos. Ochenta y quatro años.

Dn. Xptoval de Aguilar
Cura.

Juan Fco. Arcaraz Escribano Publco. del Numero

de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco á Dn. N. pu... de Aguilar de quien la Certificacion de la vuelta parece firmada y que es Cura de la Yga. Parroql. de Sor. Sn. Lorenzo de esta dha Ciud. administra los Santos Sacramentos á sus feligreses y á sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Junio Onze de mil setecientos Ochenta y quatro as.

[illegible] Fran.co Ascarza
no. pco. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

El infraescripto Benefdo. Cura pr. de la Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Ysidoro de Sev.a Certifico i doi fee q. en el Lib.o corr.te de Entierros de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Ysidoro de Sev.a a fol. 59 buelta se halla una Partida del thenor sigte.

Partida, Entierro del Padre — En la Ciudad de Sev.a en treinta de Julio de mil setecientos ochenta i tres años, el Benefic.o i Clero de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Ysidoro de dha ciudad, dio sepultura Ecc.a al cadaver de Fran.co Garcia Jurado marido, q. fue de Maria Carvajal, tocaron a la fabrica p.r ry dhos siete rs. = D.r Blanco

Concuerda con su origin.l a q. me refiero, i p.a q. conste doi la pres.te en dha Ciudad de Sev.a a quince de Junio de mil setecientos ochenta i quatro años.

entierro j entl. Veng.s Vale — D.r D.n Luys Ant.o Gonzalez Blanco Cura

Juan Fran.co Aycarra Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco a el D.r D.n Luis Antonio Gonzalez Blanco de quien la Certificacion de arriba pare se firmada, y que es Cura Beneficiado de la Yg.a Parroquial de S.or S.n Ysidoro de esta dha

Cuidad administra los Santos Sacramentos á sus Feligreses y á sus Certificaciones se les da entera fee y Credito en juicio y fuera de el. Sev.a y Juni[o] quince de mill setecientos Ochenta y quatro años

Efrem Sig. Fran.co Ascarza
no. Pco.
y Pu. de Sev.a

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Dr. Joseph Ramirez Rector y Cura dela Igl.a Parroq.l de S.or Santiago dela Ciu.d de Montilla. Certifico alos S.res que la presente vieren como en un lib.o de Bap.mos de dha Igl.a que es del num.o 36. al fol.o 262 enla segunda plana hai tres capitulos y el tercero ala letra dice assi —

Capitulo ∫. N.o 2.o Baptismo dela Abuela Paterna del colegial

Enla Ciu.d de Montilla Domingo nueve dia del mes de Febrero de mil setez.tos y nueve años. Yo el Lic.do Dr. Fran.co de Luzena y Morales Comisario del Sto Oficio, y Rector dela Igl.a Parroq.l de S.or Santiago de dha Ciu.d baptize à Andrea Maria hija de Fran.co de Aguilar, y de Juana Gomez su muger, que nació a siete del corr.te alas diez dela noche. Fué su padrino Barth.me de Luque, advertile el parentesco y fueron testigos Luis Villegas y Ant.o Molina, y lo firme = Lic.do Dr. Fran.co Luzena y Morales.

Assi mismo certifico que en otro libro de Desposorios, y Velaciones que es de dha Igl.a y del num.o 18 al fol.o 98 enla primera plana hai tres capitulos, y el segundo ala letra dice assi —

Capitulo ∫. N.o 3.o Casam.to delos Abuelos Patern. del colegial

Enla Ciu.d de Montilla en primero dia del mes de Octubre de mil setez.tos treinta, y seis años: en virtud de mandam.to del S.or Lic.do Dr. Bernabe Rodriguez dela Cruz Abogado delos Reales Consejos Prov.or y Vic.o Gen.l dela Ciu.d de Cordova, y su Obispado por indisposicion del S.or Dor Dr. Fran.co Miguel Moreno Hurtado su fecha en dha Ciu.d en primero dia de este presente mes, y año por el qual dispensò el que precediessen las tres moniciones que manda el Sto Concilio de Trento, refrendado por Dr. Joseph de Pinedo Antolinez Notario maior de su Audiencia. Yo el Lic.do Dr. Juan Joseph Polanco, y Baquerizo Vicario y Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r Santiago de dha Ciu.d des=

posé por palabras de presente, que hicieron verdadero Matrimonio a Miguel Garcia Fernz hijo de Fran.co Garcia Fernz, y de D.a Rosa Jurado, y Lucena su muger con D.a Andrea de Aguilar hija de Fran.co de Aguilar defunto, y de D.a Juana Gomez Carretero su muger naturales, y vez.os de esta Ciu.d Fueron testigos D.n Manuel Fran.co del Valle, D.n Pedro Garcia de Baena, Fernando de la Torre, y Juan de Luna vez.os en dha Ciu.d y lo firmé = D.n Juan Joseph Polanco y Baquerizo ———

Concuerdan dhos capitulos con sus originales de los citados libros que quedan en mi poder, y Archivo de esta Igl.a a que me refiero, y para q.e conste doi la presente en la Ciudad de Montilla en dos dias de Sept.re de mil setez.tos setenta y un años y lo firmé =

D.n Joseph Ramirez

Los ess.nos del Rey nro Señor y pu.cos del numero de esta Ciudad de Montilla, que aqui signamos y firmamos, certificamos y damos y damos fee, que D.n Joseph Ramirez por quien esta dada y firmada la certificacion antecedente es Rector y Cura de la Yg.a Parroq.l de S.or Santiago, unica de esta dha Ciudad, y como tal a sus escritos y certificaciones como la presente siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciu.d de Montilla, en tres dias del mes de Septiembre del año de mill setecientos setenta y uno ———

En testim.o de verdad.
Domingo Gonzalez ess.no pu.co
J. Dominguez

En testim.o de verdad
Joseph Ignacio Hernandez ess.no

En testim.o de verdad
Sebastian Galazza (?) ess.no pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Juan Joseph Dorado Retor y Cura dela Parr.l de S.or S.n Bar.me de esta V.a de Espejo Certifico q. en el Lib. undezimo de bapt.mos celebrados en dha Parr.a al fol. doz. Cinquenta y uno buelto la seg.da part.da sacada ala letra su thenor es el sig.te ....

María dela Rosa.

Num.to 5.

En la Villa de Espejo en quatro días del mes de Marzo de mil y Setizientos y ochenta años yo el Lizdo Pedro Sanchez Canonigo Retor de la Parr.l de esta dha V.a di los exor.mos y S.tos olios a María de la Rosa hija de Miguel Martin de Cor.va y de su muger María de Lucena ala qual baptizo el S.r Lic.do D.n Bar.me Ximenez Serrano Presbyt. porque tubo necesidad, y dicen nació en Veinte y un días del mes de Febrero deste presente año, y de los dhos exor.mos fue su Padrino D.n Antonio Albarez Serrano, fueron test.s Juan Muñoz y Josephe Perez todos Vez.os de esta Villa y lo firme = Pedro Sanchez Canonigo

Concuerda Con su orig.l que queda en dho Lib. y fol. aque me Refiero y para q. conste donde Convenga de pedimento de parte leg.ma doi la presente en Espejo a Veinte y nueve de Abril de mil Setez.os Setenta y Cinco =

D. Juan Joseph Dorado

Rectificaz.on | Los Infras.tos Ess.nos de su Mag.d el primero

del cav.[do] y ambos Numerarios de esta v.[a]
de espejo, Zertificamos, y damos fee, que
D.[n] Juan Josef Dorado, de quien al parezer
està firmada la Zertificaz.[on] anteced.[te] es R.[to]
tor y Cura de la Yglesia Parroquial de S.[or] S.[n]
Bar.[me] de ella, fiel, Legal, y de toda confianza,
y como tal à todos sus escriptos firmados
y Rubricados con igual firma y Rubrica
à la que contiene citada Zertificaz.[on] si
empre se les à dado, y dà entera fee, y cre
dito en Juicio y fuera de el. Y para que
Conste, donde Combenga, damos la pres.[te] à
pedim.[to] de parte Leg.[ma] en la villa de Espejo
à veinte y nueve de Abril del año de mil
setec.[os] setenta y cinco; y lo signamos, y
firmamos ——

Fr.[l] Muñoz
Lozano [signature]

Veinte maravedis.

174

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Alonso Gonzalez Hidalgo en nombre de Fran.co Garzia Tirado vez.o de la ciu.d de Sevilla y natural de esta de quien presento mi Poder; Ante V.m. Como mas ya lugar: Digo que a dho mi parte le importa Justificar y probar su calidad y limpieza de Sangre y que para ello Depongan los testigos q por mi fueren presentados Como soy hijo legitimo de Miguel Garzia Fernandez Difunto y de Andrea de Aguilar y nieto por la linea Paterna de Fran.co Garzia Fern.z y Rosa Tirado y Luzena; y por la Materna de Juan Mathias de Aguilar y Juana Gomez Carretero vez.os y naturales que tam.n lo fueron de esta dha ciudad, lo que se hara Constar por las partidas de sus Baut.mos y desposorios para lo que assi mismo presento dos certificaciones que acreditan al Juezes de ellas y las que no esten sacadas se compulsen por el presente es.no en el Archivo de la Igl.a Parrochial de S.n Ch[ris]tiano de ella precediendo el corresp.te recado de atend.n al S.r Rector a cuio cargo corre; e Igualm.te Digan los testigos que assi dho mi parte como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Assendientes son y an sido Christianos viejos y limpios de limpia Casta y Generaz.n sin Raza macula ni descendencia de Moros, Judios, Moriscos, mulatos, Gitanos, ni de otra secta Reprobada ni an sido Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal ni por otro alguno pu.ca ni secreta

mente, ni Cometieron delito de Infamia ni otro alguno que les pueda ser perjudicial y que en esta posesion estan y an estado sin cosa en contrario, por lo que

Supp.ca á Vm. se sirva hauer por presentados mi Poder y demas Instrum.tos y que en su consequencia con citacion del Sindico Procur.or Gral. se me admitta dha Informacion y que al thenor de este pedim.to se examinen los testigos que por mi parte se presentaren y se pongan las partidas ó Capitulos que faltaren y ebaquado todo se me entregue original para usar dello en la forma que a mi parte Competa Interponiendo Vm. su auctoridad y Judicial Decretto por ser assi de Just.a que pido Vt. Lo Juro

Alonso Gonzalez
Hidalgo

Autto. Por presentada, con el Poder, y demas Instrum.tos que re fiere, y con citacion del Sindico Procur.or Gral. de esta Ciud., esta parte de la Informacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen al tenor, y precediendo recado de atencion, se compulsen en el Archivo de la Yglesia de esta Ciud. las partidas que se piden, y evacuado todo se traygan los autos para proveer lo que corresponda. Asi lo mando y lo firmo el S.r Lic.do D.n Juan [illegible] Alcalde de los Reales Consejos y [illegible]

de esta Ciud. de Montilla, en veinte dias del mes de febrero del año de mil setezientos y cinco =

Jph Ignacio Gonzalez Ess.no

Not.on — En la Ciud. de Montilla en el dho dia mes y año yo el Ess.no notifiqué é hize saber el auto antezedente como en el se contiene á Alonso Gonzalez Hidalgo Procurador en nre de su parte en su persona de que doy fee =

Jph Ignacio Gonzalez Ess.no

Testim.o — Jph Ygnacio Gonzalez Ess.no por el Rey nuestro señor y pu.co del numero de esta Ciud. de Montilla, doy fee y testim.o á los señores q. el presente bieren q. oy dia de la fha estando en el archibo de la Yglesia Parroquial de S. S.or Santiago de ella, precedido el recado de atenzion y politica q. se contiene en el auto antezedente, por el señor D.n Jph Ramirez Rector y Cura en la explicada Yglesia, me fue exhibido un libro de Baptismos, que es del numero beinte y quatro, forado en pergamino, en el qual al folio Zincuenta, primera plana, ai dos Capitulos, y el primero sacado á la letra dize asi — — — —

Capitulo 1.o — Num.o 7.o — En la Ciud. de Montilla domingo tres dias del mes de Marzo de mill y seiszientos y zincuenta y ocho años, yo el Lizdo. Bartholome de Rivas Cura de esta Yglesia Parroquial de S. S.or Santiago de esta dha Ciud. hize los exorzismos á Fran.co Marcelo hijo de Josephe Muñoz y de Maria de Castro, y Ana Sumuger, é dióle el agua por nezesidad en su casa el Lizdo. D.n Sebastian Hidalgo Presbitero, fuelo á todo Bartholome de los Reyes Familiar del Santo ofizio, ad sus

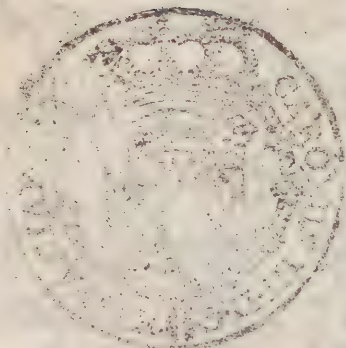

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tiosele el parentesco y firmelo = Barth(† Ribas

Asimismo se exhibio por dho Sr. Rector otro libro de Bap-
tismos de la referida Yglesia q. es del numero beinte y seis,
forrado igualmente en pergamino, en el qual a foxas Zien-
to setenta y nuebe primera plana a tres partidas, y
la segunda sacada a la letra dize asi.

Partida Num.o 8.° En la Ciud. de Montilla martes diez y siete dias de el mes
de nobiembre de mil seiszientos y setenta y zinco años yo
el Lizdo Diego Fernandez Salbador Bicario de esta Yglesia
sia Parroquial de Sr. Sn. Tiago de esta Ciud. hize los exhor-
zismos a Juana de los Santos hija de Juan Gomez Carpin-
tero y de Fran.ca Fernandez de Castilla su muger bezinos
y naturales de esta Ciud. nacio primero dia de este mes a las seis
de la mañana, echole el agua por nezesidad el Liz.do D.n Pedro
Geronimo de Morales Presbitero, fue su padrino D.n Juan de Pu-
erta, adbirtiosele el parentesco, y lo firmè = Diego Fernan-
dez Salbador

Tambien se me exhibio por dho Sr. Rector otro libro de desposo-
rios y belaziones de la dha Yglesia q. es del numero onze en el
qual a fojas doszientas sesenta y tres a tres capitulos y el
segundo copiado a la letra dize asi

Capitulo Num.o 9.° En la Ciud de Montilla en beinte y siete dias de el mes de
Julio de mil y seiszientos y ochenta y dos años habiendo pre-
cedido en la Yglesia Parroquial de Señor Sn. Tiago de esta
Ciud las tres moniziones que dispone el Santo Conzilio de Tren-
to y no habiendo resultado impedim.to alguno yo el Lizdo
D.n Luis Manuel de Molina Cura en dha Yglesia despo-
se por palabras de presente q. hizieron berdadero
matrimonio a Fran.co Mathias Muñoz hijo
de Joseph Muñoz Baptista y de Maria de Cas-
tro Viejo su muger difuntos Calle puerta de

A Dn. yo Juana Fernandez de los Santos, hija de Juan Gomez Carretero, y de Fran.ca Fernandez su muger, Calle Cordoba, todos bezinos y naturales de esta Ciud, fueron testigos, Fran.co Serrano, Antonio de Bargas, y Luis Muñoz, y lo firme = Liz.do Dn. Luis Manuel de Molina ———

Asimismo me fue exhibido por dho Sr. Rector otro libro de Baptismos de la menzionada Yglesia que es el numero Veinte y Siete forrado en badana en el qual a fojas trescientas setenta y tres ai tres partidas y la tercera sacada a la letra dize asi ———

Partida N.º 4.º Baptismo del Visabuelo Paterno del colegial

En la Ciud de Montilla veinte y seis dias del mes de Marzo de mil seiszientos setenta y un años, yo el Liz.do Diego Fernandez Salbador Bicario de esta Yglesia Parroquial de Sn. Santiago de dha Ciud Bauticé a Fran.co hijo de Juan Garzia y de Maria de Castro su muger que nazio a seis del corriente a las diez del dia fue su padrino, Dn. Bartholome de Ag.ar Tabladas, adbertiole el parentesco, fueron testigos, Juan Manuel, y Juan Antonio, y lo firme = Lizenziado Diego Fernandez Salbador ———

Tambien [illegible] exhibio otro libro de desposorios y belaciones de la dicha Yglesia forrado en pergamino y el numero [illegible] en el qual a fojas quatrozientas beinte y tres segunda plana ai dos capitulos y el primero sacado a la letra dize asi ———

Capitulo Num. 6.º

En la Ciud de Montilla tres dias del mes de enero de mil setezientos años habiendo prezedido en esta Yglesia Parroquial de Sr. Santiago de esta dha Ciud las tres moniziones como lo manda el Santo Conzilio de Trento y no haviendo resultado impedimento alguno Canonico yo

el Lizdo Dn Melchor de Alba Jurado Rector de esta Yglesia desposé por palabras de presente que hizieron berdadero Matrimonio a Juan Franco Garzia de Cordoba hijo de Franco Garzia de Cordoba y de Maria de Castro su muger Calle santa Brijida Con Maria Ximenez de Luzena hija de Miguel Jurado de Cordoba y de Maria Ximenez de Luzena su muger natural de la Villa de Espejo y bezina de esta Ciud Calle Fe̅ria y los desposé en birtud de Mandamiento del S. Probisor de Cordoba fueron testigos Pedro Zamorano Lucas Manuel Cabello Escrivanos de esta Ciud y Bartholome Sanchez Cardador bezinos de esta Ciud y lo firme = Lizdo Dn Melchor de Alba Jurado.

Las partidas y capitulos insertos Concuerdan Con sus orijinales que estan en los Zitados libros a q me refiero los quales bolbio a recojer dho Sor Rector quien firmaria aqui suzcribo: Y se previene q no se a sacado la partida tocante al Baptismo de la muger de dho Franco Garzia mediante a resultar de la de su desposorio ser natural de la Villa de Espejo a donde se deberá recurrir para su saca y Colocarla al final de estos autos y para q conste donde Combenga en birtud de lo mandado en ellos doy el presente que signe y firme en la Ciud de Montilla a beinte y un dias del mes de Febrero del año de mil setezientos setenta y zinco = Emmdo = r = r = d = C = o = Ble

Nota /.

Dn Joseph Ramirez

En testimo de verdad

Joseph Ygnacio Gonzalez des. Pco

Zitazon / + En la Ciud de Montilla en el dho dia mes y año yo el Esno Pubco para informazon que se contiene en el auto antezedente a Dn Santiago de Albear y Escalera Procurador Sindico gral del Com

177

So de esta Ciud y bezino de ella en Su persona el qual dijo no Sele ofreze reparo alguno en la pretension de Fran.co Garzia Jurado bezino de Sebilla y natural de esta por constarle Su limpieza de sangre: esto respondio y firmara de q doy fee

Santhiago de Albear

Escalera

Joseph Ygnacio Gonzalez de ...

D. Dn Domingo Gonzalez Dominguez

En la Ciud de Morilla en el dho dia beinte y uno del mes de febrero del año de mil setezientos setenta y zinco ante el señor Lizdo Dn Juan Moro de la Lenze Abogado de los reales Consejos y Corregidor de esta Ciud, la parte de Fran.co Garzia Jurado para la informazion q tiene ofrezida, presento por testigo a Dn Domingo Gonzalez Dominguez Escno de Su Magestad y publico del numero de ella de quien Su merzed por ante mi el infraescripto rezibio Juramento por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de dho q le hizo y en Cargo de el prometio dezir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antezedente dijo que conoze al dho Fran.co Garzia por cuia parte es presentado y sabe que es hijo legitimo de Miguel Garzia Fernandez difunto y de Andrea de Aguilar, y nieto por la linea paterna de Fran.co Garzia Fernandez y de Maria Ximenez de Lucena, y por la materna de Fran.co Mathias de Aguilar y Juana Gomez Carretero bezinos y naturales que fueron y son de esta dha Ciud a quienes conozio el testigo y los trato y comunico a cada uno en Su tiempo por cuia razon le consta al testigo q todos los Suso dhos son y an sido Christianos biejos de limpia Casta y generazion sin raza macula ni deszendenzia de moros Judios moriscos Gitanos i Negros Berberiscos ni de los nuebamente Conbertidos a nuestra Santa fee Catolica, ni an sido castigados ni penitenziados por el Santo ofizio de la Inquisizion publica ni secretamente ni por otro tribunal ni Justizia alguna ni an cometido delito de infamia ni otro que les aia Sido de impedimento a Su calidad antes si todos y cada uno estan y an estado habidos tenidos y comun mente reputados por tales Christianos biejos y emparentados

SELLO QUA[illegible] VEINTE
MARAVEDIS [illegible] DE MIL
SETECIENTO[illegible] [illegible]ETENTA Y
CINCO.

del Con familias dela misma linpieza sin haber oydo sa
bido mi entendido cosa en contrario pues sela ubiera la
supiera sin duda el testigo asi por su eserzizio como
por dhas notizias que tiene de barias personas de com
prehension y conozimiento; previniendo que la dha Ma
ria Ximenez de Luzena muger de Juan Garzia
Abuelos Paternos de dho pretendiente era natural
dela Villa de Espejo: Todo lo qual sabe el que depone
por las razones que deja explicadas, y por ser la verdad en
cargo del Juramento que a echo y lo firmara Con dho Señor
Corregidor y que es de hedad de setenta y ocho años de
todo lo qual doy fee =

Mo [illegible]

Domingo Gonzalez
Dominguez

D. Lucas Jurado
y Aguilar

Joseph Ignacio
Gonzalez, Esno

En la Ciudad de Montilla en el dho dia veinte y uno de febrero del
año de mil setezientos setenta y zinco ante dho Señor Corregidor
la parte del menzionado Juan Garzia para esta informazion
presento por testigo a D.n Lucas Jurado y Aguilar agrimensor
natural y vezino de esta ciudad, a quien sin mezzes por ante mi el Esno rezibio
Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma
de dro que lo hizo y so cargo del prometio de dezir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedimento antezedente dijo: que conoze al
referido Juan Garzia por cuia parte se le presenta y sabe
que es hijo legitimo de Miguel Garzia ~~Fernandez~~ Fernandez y de An

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

drea de Aguilar, y nieto por la linea paterna de Juan Franco Garzia Fernandez, y de Maria Ximenez de Luzena, y por la materna de Juan Franco Mathias de Aguilar, y de Juana Gomez Carretero bezinos y naturales que son y fueron de esta dha Ciud, y la dha Maria Ximenez de Luzena, de la billa de Espejo, y a todos ellos los a conozido, tratado y comunicado frecuentemente, a cada uno en su tiempo y asi por esta razon, como por muchas notizias que tiene el testigo y instrumentos que a bisto, sabe que todos los referidos son y an sido christianos biejos y limpios de limpia casta, y generazion sin raza, macula ni deszendenzia de moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, ni de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee catolica, ni an sido castigados ni penitenziados por el Santo ofizio de la Ynquisision, ni por otro tribunal ni Justizia alguna publica ni secretamente, ni comentieron delito alguno de infamia que les pudiese causar nota en su linaje ni denigrar su buena opinion, porque todos y cada uno estan y an estado habidos, tenidos y comunmente reputados por tales christianos biejos sin que jamas aya oido, sabido ni entendido el testigo cosa en contrario, pues si la ubiera lo supiera sin duda, por la grande comprehension que tiene de las familias de esta dha Ciud y porque esto mismo lo supo y entendio de sus maiores y mas anzianos, sobre que a maior abundamiento se remite a los instrumentos que lo califican, lo que sabe por dhas razones y so cargo del Juramento que hecho y lo firmara con dho S. Corregidor y que es de edad de ochenta y seis años de lo qual doy fee = Entre = Ferr

Mo

Lucas Suzardo y Aguilar

Joseph Ygnacio Gonzalez

Tº Dn Bernave Antº Cavezas

En la Ciud de Montilla en beinte y dos dias del mes de febrero del año de mil setezientos setenta y zinco, ante dho Señor Corregidor la parte del prenotado Franco Garzia Jurado para la informazion que ofrezio y se le admitio presento por testigo a Dn Bernabe Antonio Cabezas Esno puco del numero de esta Ciud natural y bezino de ella de quien su merzed por ante mi el infraescripto rezibio Juramto por Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho que lo hizo y en cargo de el prometio dezir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimento antezedente dijo que conoze al expresado Franco Garzia y sabe que es hijo legitimo de Miguel Garzia Fernandez difunto y de Andrea de Ago y nieto por la linea paterna de Franco Garzia Fernandez y de Maria Ximenez de Luzena natural de la Billa de Espejo, y por la materna de Franco Mathias de Aguilar, y Juana Gomez Carretero naturales y bezinos que son y fueron de esta dha Ciud a todos los quales conoze y conozio el testigo y los trato con frecuenzia, y comunico con familiaridad, por lo que es constante que todos ellos son y an sido christianos biejos y limpios de limpia casta y generazion sin rraza ni macula de Moros, Judios, Hereses, Jitanos, Agotes ni de los nuebamente conbertidos a nuestra Santa fee catolica, ni an sido castigados ni penitenziados por el Santo oficio de la inquisizion, ni por otro tribunal alguno publica ni secretamente, ni cometieron delito que les infamase, antes si todos y cada uno estan y an estado habidos, tenidos y comunmente reputados por tales christianos biejos, y emparentados con familias de la misma calidad y limpieza sin haber oydo, ni entendido cosa en contrario, y asi es notorio, y lo sabe por ser asi zierto, y la berdad en cargo del Juramto que hecho, y lo firmaria con dho Sr Corregidor, y que es de hedad de ochenta y dos años, de todo lo qual doy fee = Enmdo = Ja = a = a =

Nro

Bue Bea

Antº Cavezas

Pedro Ygnacio Gonzalez

Tº Franco Moreno Morales

En la Ciud de Montilla en el dho dia mes y año ante dho

Señor Corregidor la parte de Fran.co Garzia Jurado para esta informazion presentò por testigo à Fran.co Moreno 179
Morales Procurador del numero de esta Ciu.d natural y
bezino de ella, de quien su merzed por antemi el ess.no re-
zibio Juramento por Dios nro Señor y una señal
de Cruz segun forma de dro q.e lo hizo y en cargo de el
prometio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor
del pedim.to q.e antezede dijo q.e conoze muy bien al
referido Fran.co Garzia, y sabe que es hijo legitimo
de Miguel Garzia Fernandez difunto y de Andrea
de Aguilar, y nieto por linea paterna de Fran.co
Garzia Fernandez, y Maria Ximenez de Luzena
natural de la Villa de Espejo, y por la materna de
Fran.co Mathias de Aguilar, y Juana Gomez Carre-
reno bezinos y naturales que son y fueron de esta dha
Ciu.d, à todos los quales conoze y conozio el testigo y
los trato y comunico à cadauno en su tiempo y
sabe asimismo q.e son y an sido christianos viejos y
limpios de toda mala raza y secta de Moros Judios,
Ebrejes Gitanos, Negros, Mulatos, Berbericos, ni
de los combersos à nuestra Santa fee Catolica, ni han
sido castigados ni penitenziados por el Santo tribu-
nal de la Ynquisizion, ni por otra Justizia alguna
pu.ca ni secretamente, ni àbido que ninguno de los suso-
dhos aia cometido delito de infamia, que les pueda cau-
sar nota, porque estan, y an estado en posesion de la
misma limpieza habidos y tenidos en buena opinion
sin que jamas haia entendido lo contrario por tener
notizias ziertas y berdaderas de sus mayores y personas
masanzianas que le àn informado de la realidad de
todo quanto se à menzionado ademas de que por medio
de su ejerzizio y frecuenzia en los ofizios de los ess.nos pu.cos
de esta referida Ciudad, nunca à oydo cosa en contra
rio de lo que lleba de puesto, lo que sabe por dhas razo
nes, y ser la berdad en cargo del Juram.to que fecho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y lo firmara con dho S.r Corregidor, y que es de hedad de
setenta y cinco años de todo lo qual doy fee=

Mor.s

Fran.co Moreno Morales

Ante mi
Ygnacio Gonzalez

D.n Alonso de Flores Hidalgo

En la Ciud de Montilla en el dho dia mes y año ante dho S.r Corre-
gidor la parte del mencionado Fran.co Garzia para esta
informazion presento por testigo a D.n Alonso de Flo-
res Hidalgo Procurador del numero de esta Ciu.d natu-
ral y bezino de ella de quien su merzed por ante
mi el Ess.no rezibio Juramento por Dios nro S.
ñor y una señal de Cruz en forma de dro
que lo hizo y en cargo de el prometio dezir ber-
dad y siendo preguntado al tenor del pedimento
ante escripto dixo que conoze al dho Fran.co Garz.
y sabe que es hijo legitimo de Miguel Garzia Fer-
nandez difunto y de Andrea de Aguilar y nieto por
la linea paterna de Fran.co Garzia Fernandez y
Maria Ximenez de Luzena natural de la Villa
de Espejo y por la materna de Fran.co Mathias de
Aguilar y Juana Gomez Carretero bezinos y
naturales que son y fueron de esta dha Ciu.d aquien
el testigo trato y comunico con frecuenzia por lo que sabe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y le consta con toda firmeza que todos ellos son y an sido Christianos biejos y limpios de toda mala rraza y descendencia de Moros, Judios, Herejes, Gitanos, Negros, Mulatos, Berberiscos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee catolica ni an sido castigados ni penitenziados por el santo ofizio de la inquisision, ni por otro tribunal alguno publica ni secretamente ni por otra Jusitizia eclesiastica ni secular ni cometieron delito alguno de infamia que les pudiese causar nota y en esta posesion estan y an estado habidos y tenidos y comunmente reputados por tales Christianos biejos sin haber oydo ni entendido cosa en contrario lo que sabe por dhas razones y otras notizias de sus maiores y antezesores y por ser la berdad en cargo del Juramento que a echo y lo firmara con dho señor Corregidor y que es de hedad de setenta y dos años de todo lo qual doy fee =

Alonso de Flores

Ante mi

Ignacio Gonzalez Diaz

En la Ciudad de Montilla en el dho dia mes y año ante dho señor Corregidor la parte del relazionado Juan

Rz de Galvez

180

Garzia Juraio para esta informaz.on presento por testigo a Dn. Juan Xabier de Galbez labrador y bezino de esta Ciud. natural de ella de quien Sumerzed por ante mi el S.no rezibio Juramento por Dios nro. Señor y una señal de Cruz en forma de dro. y lo hizo y en Cargo de el prometio dezir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que a mi ribado en estos autos di Jo que Conoze al dho Juan Fco. Garzia y sabe que es hijo legitimo de Miguel Garzia Fernandez difunto y de Andrea de Aguilar y nieto por la linea paterna de Juan Fco. Garzia Fernandez y Maria Ximenez de Luzena natural de la Villa de Espejo y por la materna de Juan Fco. Machuca de Aguilar y Juana Gomez Carnelero bezinos y naturales que fueron de esta dha Ciud. a todos los quales a Conozido y Conoze el testigo y los a tratado y comunicado en sus respectibos tiempos por cuio Conozimiento sabe asimismo y le Consta que todos los susodhos son y an sido Christianos biejos y limpios de toda mala rraza macula y dezendenzia de Moros Judios Ereges Gitanos Negros Mulatos ni de los Conbertidos a nuestra Santa fee Catolica ni an sido penitenziados ni Castigados por el Santo ofizio de la inquisizion ni por otro tribunal ni Justizia alguna publica ni secretamente ni Cometieron delito que les Causase infamia por que todos ellos estan y an estado habidos tenidos y reputados por tales Christianos biejos y emparentados Con familias de la misma Calidad y en posesion de toda buena opinion sin haber oydo sabido ni entendido Cosa en Contrario mediante a que no solo le Consta lo referido por las razones esplicadas sino tambien por notizias de otras personas beridicas y mas antiguas acostumbradas a dezir berdad y sobre todo y a maior abundamiento se remite a los instrumentos y partidas que Califican lo referido que di Jo ser la berdad en Cargo de el

Juramento que tℓ echo y lo firmaron con dho Señor Corregidor y que es de edad de setenta y quatro 181
años de todo lo qual doy fee=

Moro

Miguel Navarro de Galvez Zamorano

Joseph Ygnacio Gonzalez, escno.

Auto

En la Ciudad de Montilla en veinte y tres dias del mes de Febrero del año de mil setezs. setenta y cinco, el Sr. Lizdo. Dn. Juan Moro de la Lima Abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta Ciudad, Haviendo visto estos autos, y la Ynformacion en ellos dada por parte de Franco. Garcia Tagaso, quien manifiesta no presentar mas testigos, que los seis anteriorm. examinados, Mandó se entregue todo original al susodho, para que use de ello como le convenga, en lo que para su mayor valid. y firmeza su md. dixo interponia, è interpuso su autoridad, y decreto Judicial quanto puede y conforme a dro. debe, y lo firmó de que doy fee=

Moro

Joseph Ygnacio Gonzalez, escno.

Los escnos. del Rey Nro. Sr. y pubcos. del Numero de esta Ciu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] q.e aqui signamos y firmamos Testi-
ficamos y damos fee q.e el Lizd.o D.n Juan [illegible] ala
[illegible] quien se ha hecho la informacion
antecedente es Abogado de los R.s Consejos y correg.or de
esta Ciud. y D.n Ygnacio Gonzalez [illegible] quien
[illegible] el dicho numero persa-
na [illegible] legal, y de toda confianza y a sus escritos
y [illegible] instrum.tos [illegible] y dado entera
fee, y credito en Juicio y fuera del, y para q.e conste
lo [illegible] la presente en la Ciud. de [illegible]
en veinte y tres de Febrero de mil setec.s setenta y
cinco

En testim.o de verdad.

Domingo Gonzalez
Dominguez Ess.no pu.co

En testim.o de verdad

Joseph de Armas
Medina Ess.no pu.co

En testim.o de verdad

Thomas Lopez
Vasquez Ess.no pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Diego de Ocon y Soria, en Nre de Maria dela Cruz Carbajal, Viuda de Fran.co Garcia Vecina dela Ciudad de Sevilla de quien protesto presentar poder, ante V.md como mas aia lug.r parezco, y Digo q.e al dro de mi parte Con duve Justificar q.e mi parte es hija lex.ma de Jph Carbajal, y de Maria Escamilla natura les q.e fueron de esta Villa, y q.e tanto los R.e feridos Como sus Padres y Abuelos son y han sido tenidos y Reputados p.r Gentes de estima cion, limpios de toda mala Raza, como de Moros, Negros, Judios, Yerbereros, Mula tos ni de aquellos nuebam.te Combertidos a Nra S.ta ffe Catholica, p.r lo qual y por conocerlos p.r Christianos Viejos los Tenid.s vaxo q.e tanto los Citados como sus asen dientes, y desend.tes han Gozado en el Pueblo delos oficios Honorificos q.e

se dan en el, a los hombres buenos de
la Calidad delos Citados y p.a ello =
Supp.co a v.md se sirba admitir a mi parte
la información q.e llevo ofrecida exsa
minando p.a ella los Testigos q.e p.r mi
representaren, la q.e dada en la parte
q.e baste, é interponiendo en ella su
autoridad y decreto Judicial, se me en
treguen orig.l p.a usar de ella donde y
como á mi parte le Combenga; sre
q.e pido Justicia Juro lo Necesario
y p.a ello &.a

Diego de Leon
y Lora

auto. Por pres.do hagasele saver, á esta Parte, de la d.a
justificac.n q.e á mi de la suia ofrece: y fha, autos. Lo
uvio así el S.r D.n Ant.o de Lugo, y Aranda, Alc.e ordinario
en su ciudad Noble desta q.e lo firmó en ella, en
...nta de Junio, de mil, setecientos, ochenta y quatro a.s

D.r Antonio Joseph de
Lugo y Aranda

Luis Garcia
Moreno. Ss.no
p.b.co

Notificacion

En continuacion con dicha mea, yo el, hize saber el Decreto que antecede a el Procurador Diego de Saa y Saa en virtud, por ante en su Persona doi fee =

Sanc. D.

Testigo Dn. Miguel de Neira

En la ciudad de Comenta en treinta de Junio de dicho año ante mi el escrivano el dicho Señor Alcalde el citado Procurador presente por testigo, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, a Dn. Miguel de Neira de esta vecindad del qual dicho Señor, por ante mi el presente escrivano le tomo juramento que lo hizo por Dios y una Cruz, segun derecho, y en cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito que esta por Cabeza, Dixo conoce a Maria de la Cruz Carvajal, por cuia parte es presentado, la que sabe es hija de Josef Carvajal, y Maria Escamilla, vecinos y Naturales de esta mencionada ciudad a quienes conocio, y trato con bastante frequencia, porque le consta, son Christianos y viejos limpios de toda mala raza, como es de Judios, Negros, mulatos, Penitenciados, ni de los recien combertidos a nuestra Santa Fee; y asimismo fueron, y son tenidos y reputados por tales en cuia familia, y descendencia, ha estado, y esta reputada en esta ciudad por Gente decente, y de honor, tambien que han sido aptos para obtener qualesquier Empleos honorificos

183

Sin que para ello, se conste haia havido oposicion de persona alguna; à qual la vido criar y alimentar como à tal su hija, y se criar de matrimonio por tal Josef Carabajal, y Maria Granilla: Que es quanto puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene, que es de hedad de ochenta y dos años, poco mas o menos, con su merced lo firmo doi fee

Luego

Dn. Miguel de ...

Luis Sanchez Morato Notario

Testigo Dn. Franco. Mayor

En la Ciudad de Constantina en el referido dia, mes, y año ante el expresado Alcalde el citado Procurador presento por testigo para esta informacion à D. Fran. de Matos de esta vecindad del qual dho Señor por ante mi el Escribano recibio juramento y lo hizo por Dios, y una Cruz segun dxo, y en cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado con respecto al pedimento presentado que le fue leido, dixo; conoce à Maria Carabajal, viuda de Fran. Garcia, vecino dela Ciudad de Sevilla, hija lejitima, y de lejitimo matrimonio de Josef Carabajal y de Maria Granilla sus Padres, à quienes conocio, y trato en muchas y repetidas ocasiones les que sabe, son limpios de toda mala raza, como de moros, mulatos, Judios, Moros, Herbexisos, y recienconvertidos à nuestra sta ley, y por lo tanto han sido tenidos, y reputados por gente honrada y de clara estirpe, y aptos, y benemeritos para obtener qualquier em-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

 6

pleo. x hon.r en esta Ciud.d sin q.e p.r nadie se haia hecho oposicion p.a ello, ni à sus Abuelos; pues vivieron segun depublico se ha dho en la misma reputacion q.e es q.to puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y la verdad en cargo del juram.to q.e tie ne hecho: q.e es de edad de sesenta y ocho años; y lo firmo con su mrd, de q.e doy fee =

Juan Jph de Mattos — Luis Sanchez Moreno Ess.no P.co

Luego

Testig.o D.n Ant.o Sabedra

En la Ciud.a de Const.a en el mencionado dia, mes y año, el antedho Procurad.r presentò ante el enunciado S.or Alcalde, p.r testigo p.a esta informac.n à D.n Antonio de Saabedra, del q.l dho S.or p.r ante mi el Ess.no recibio juram.to q.e hizo segun dro, y en cargo de el ofrecio decir verdad; y siendo preguntado p.r los particulares del pedim.to presentado comprehende; Dixo: q.e p.r razon de ser v.no y natur.l de esta Ciud.a dela q.e tamb.n lo fueron sus Padres, conoce de vista, trato, y comunicac.n à Maria de la Cruz Carabajal, v.na dela Ciud.d de Sevilla, y viuda de Fran.co Garcia, y à los Padres de esta, q.e lo fueron Josef Carabajal, y Maria Escamilla; à quienes comunicò frequentem.te pues ade= mas de q.e como à v.nos de esta Ciud.a los estaba tratando en repetidas ocasion.s con el motivo de tener el testigo intima amist.d en la casa, q.e se decia en esta dha Ciud.a de los S.res Guzmanes, en la q.e le hacian mucho favor al relacionado Josef Carabajal, lo tra taba con mas frequencia, q.e otro v.no el q.e sabe, tubo y procreò

p.r su hija lejitima, y dela mencionada Maria Escamilla, su muger, à Maria dela Cruz Carabajal, p.r cuia parte es presentado, à quien vio criar, y alimentar como à tal, la q.e es limpia, como sus P.res y Abuelos de toda mala raza de negros, Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, y recienconvertidos, pues sp.re han sido, y sus Ascend.tes reputados p.r Christianos viejos, y jente de honrrado proceder, à los q.e nunca se les ha puesto impedim.to p.a obtener qualquier empleo honorifico: q.to puede decir en razon de lo q.e se le ha sido preguntado, la verd.d en cargo del juram.to q.e es de edad de cinq.ta y ocho años y lo firmò con su m.rd, de q.e doy fee ═

Lugo — Antonio de (firma) — Luis Gom.z Moraro Ss.no p.co

Dilig.a — En Const.a en el mismo dia, mes, y año parecio ante el Ess.no el Procurad.r Diego Leon y Lora, y dixo: q.e respecto à hacerse juicio, tendria probado lo q.e à nombre de su parte solicita con los testigos, q.e ha presentado; no tenia por aora otros de q.e poderse valer; y p.a q.e conste, me previno lo pusiera p.r dilig.a q.e firmò, de q.e certifico ═

Diego de Leon y Lora — Gomz. p.co

Auto. — En la d.d de Const.a en el d.ho dia mes y año, el S.or D.n Ant.o Josef de Lugo y Aranda, Alc.e ord.o en su estado noble della, y Juez, q.e ha conocido de estas dilig.s haviendolas visto, con lo q.e resulta dela anteced.te y lo pretendido en el escrito, q.e esta p.r cabeza; su m.rd dixo, q.e à la informac.n practicada à instancia de Maria dela Cruz Carabajal con los testigos q.e p.r su parte se han presentado, quienes los son de toda integrid.d y verd.d à ella, interponia, è interpuso su autorid.d y decreto judicial, q.to puede, y ha lugar p.r d.ro, y mandò q.e

integra, y original se le entregue à la parte, à cuia solicitd. se ha practicado, p.a q.e use de ella donde, y como le convenga: y p.r este su auto assi lo proveio = 185 6

Md. / Lugo

Ante mi
Diego Sanchez

Notif.n / En Const.a en dho dia mes y año, hize saber la providen=cia anterior al Procurad.r Diego Leon, y Loza à nombre de su parte, à quien p.r lo proveido le entregue estas dilig.s doi fee =

Sanchez

Los escr.nos pp.cos del Num.o de esta villa que aqui signamos y firmamos: Certificamos q. el S.or Dn. Antonio Ortiz del Diego y Aranda en cuio Juzgado parecen haverse practicado las anteriores dilig.as es actualm.te Al.e or din.o en el estado Noble de esta dha villa; y Luis Sanz Moraes por quien van autorizadas, es tambien como nosotros escr.no p.co del Num.o de esta dha villa, y las Letras q. al pie de todas y cada una de dhas dilig.as se halla en q. expresan los Nombres y apellidos de los citados es a el parecer suio propio y lo mismo q.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

acostumbran haver en semejantes
escripturas de la Clase y naturaleza igual
pr ante dhos ssres y essnos pasan, a los quales
y siempre seles an dado y dan entera fee
y Credito en Juicio, y fuera del, como
de personas fieles y Legales, y pa q Cons
te donde Combenga damos la presente
en Testimº de verdad en la Villa de Cer
ranena, en el Dia treinta de Junio
de mill setez ochenta y quatro

Fernando [illegible] Muñoz Saabedra

Antonio [illegible]

S.n Telmo 5 de Julio de 1784. 186

Joaquin, y Fran.co Guerra y Molina, Hermanos enteros, y naturales de la ciudad de Cadiz.

Son el 57 y 58 que se han recibido en este año

Sentados en el Libro 1o de Colegiales à los folios 8 y 9

Fuero

t

Reconocimos a los contdos. en la Vuelta q̃e. estan sanos y de Recivo: Sevilla y Julio 5. de 1784.

Simon [illegible] D. Rodriguez

Mui Sres. mios. Con sigte. á la instruccion q. se me entregó pr. el Director nombrado en esta Plaza pr. este Colegio, he practicado la adjta. informacion q. remito á VV. á fin q. en virtud de ella sean admitidos Joaquin y Franco. Rodriguez Guerra, mis Nietos aqs. ha tocado la suerte de Seminaristas.

Nro. Sr. gue á VV. ms. as.
Cadiz 2 de Julio de 1784. B l m. de VV.
su afa. segura serva.
Da. Maria Barranco

Sres. Mayormo. y Diputdos. del Rl. Colegio y Seminario de Sn. Telmo.

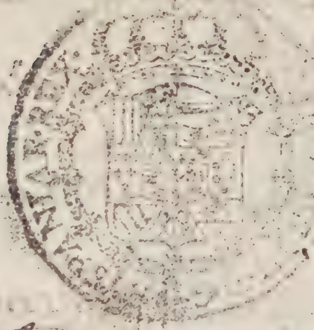

Quartillo.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo D.n Josef del Villar de Vaeo Cura propio del Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en Un libro de Bautism.os de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toma Razon de las Personas, q.e en ello se han bautiz.o esta un Capit.o firm.do del Thenor sig.te

En Cadiz dose de Enero de mil setecientos setenta y Un a D. Yo D.n Manuel de Leon Cura Th.te en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d baptize a Joachin Maria de la Concep.n que nacio à siete de D.re proximo pasado, hijo de D.n Luis Rodrig.z Guerrera y de D.a Cathalina de Molina, sus leg.mos muger casados en esta Ciu.d año de cinquenta y seis fue su Padrino D.n Franc.o Moreno advertile sus oblig.s siendo testig.s D.n Andres Julian de Viana, y D.n Ramon de Gamez todos Vecinos desta Ciudad y lo firme Ut supra = D.n Manuel de Leon.

El qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en d.ho libro à fojas sienta ochenta y cinco a q.e me refiero. Cadiz y Abril veinte y ocho de mil set.s ochenta y quatro.

Dn Josef del Villar de Vaeo

Los Escrivanos, que aqui firmamos, damos fee,

829 que D.n Josef del Villar de Vaya, de quien pare-
ce firmada la certificacion antecedente, es, como
se titula, cura propio en el Sagrario de la
Santa Yglesia Catedral de esta ciudad, y como
tal ministra los Santos Sacramentos a sus
feligreses, y a sus semejantes se da entero
credito judicial, y extrajudicialmente: Cadiz
ut supra =

Juan Mig.l de Mendiril

Joseph Pisson

Andres Tostado

Los Comisionados que aqui firmaron ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo D.n Josef del Villar de Paso Cura propio del Sag.rio de la S.ta Yglesia Cath.l de Cadiz que en el libro de Bap.mos de los que estan en el Archivo de los Curas, donde se toma razon de las Personas q.e en ella se han bap.do esta un Cap.o firm.do del thenor sig.te

En Cadiz primero de Junio de mil sets. setenta y tres a.s Yo D.n Josef Maria Facio Cura th.te en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d baptize a Fran.co Luis Josef Miguel q.e nacio a veinte y tres de Mayo proximo pasado, hijo de D.n Luis Rodriguez Guerra, y de D.a Catalina Molina, su leg.ma Muger Casados en esta Ciu.d año de cinquenta y cinco fue su Padrino D.n Josef Granados, advertile sus oblig.s siendo testig.s D.n Ramon Gamez, y D.n Josef Ximenez vecinos de esta Ciu.d, lo firme ut supra = D.n Josef Maria Facio.

El qual Cap.o concuerda con su Orig.l q.e queda en dho libro a fojas doscientas veinte y una V.ta a q.e me refiero. Cadiz y Mayo veinte y siete de mil sets. ochenta y quatro a.s

D.n Josef del Villar de Paso

Los Escrivanos, que aqui firmamos damos fee

que D.n Josef del Villar Ydalgo de quien parece firmada la certificacion antecedente es como se titula cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y como tal ministra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y á sus semejantes se dá entera fé judicial, y extrajudicialmente. Cadiz fho ut retro =

P.e Pasq.l Galiano D.r Joseph Perez Juan Mig.l Villodres

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros, que se hallan en este Archivo de Cura, donde se toma razon de las personas que en ella se han bapitizado, está un Capitulo firmado del Thenor siguiente. ——

En Cadiz Miercoles veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos, y veinte años, Yo Dn. Antonio Manuel Vazquez de Rosa, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé á Luis Josef, que nacio á quince del presente mes, hixo de Manuel Guerra, y de Da. Francisca Ramirez su legitima muger, casados en Lepe año de dos: fueron padrinos Luis de la Corte, y Da. Sebastiana Gallegos, avisele sus obligaciones: siendo testigos Dn. Franco. y Dn. Pedro de Ocaña, quienes aseguraron estar Catholicos. y lo firmé fha. ut supra = Dn. Antonio Manuel Vazquez de Rosa. ——

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro á fojas ciento, y diez y siete á que me refiero. Cadiz once de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años. ——

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Los Escribanos que á la buelta firmamos Damos fee: Que Dn. Fernando Ximenez de Alba de quien lo está la Certificacion que antecede, es Cura propio en el Sagrario de esta Sta. Iglesia Catedral, y como tal admi-nistra los Santos Sacramentos á sus feligreses: y á hej

semejantes siempre se les ha dado y da entero credito
assi en Juicio, como fuera del. Fha. en [illegible] ut retro=

Juan Zambrano

Rafael Rodriguez

Juan Vallejo

Xptoval Mexia

de Bustamante [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Thomas Ortiz Presbitero Teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa Certifico que en el Libro Dixesimo de Bautismos celebrados en dicha Yglesia que está en el Archivo de ella, al folio noventa y seis B.ta a segunda partida está la que dize así ....

Cathalina hija de Juan Arnolina

Año del Señor de mil setecientos, y treinta, a tres dias del mes de Junio Yo D. Juan Francisco de Morales Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa de la Asumpcion desta villa de Castro el Rio, Baptisé Solemnemente a una niña, que nació el dia Primero de dho mes, entre las seis y siete de la tarde, a la qual puse por nombre Cathalina hija legitima de Juan Arnolina y de Maria Lorenza Barral su legitima muger vezinos de esta villa fue su madrina Manuela Arnolina muger de Juan Villalon advertile el Parentesco Espiritual y las demas obligaciones testigos Francisco Mesias y Alonso Ruiz de Miranda y lo firmé = D. D. Juan Francisco Morales Urbano

Concuerda con dicha partida que está en dicho libro a que me remito y para que conste doy la presente a pedimento de parte: En la villa de Castro el Rio a onze dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y quatro años =

D. Tomas Ortiz
Presbitero

Los Escrivanos Reales del numero de la villa que aquí signamos y firmamos Certificamos y damos fee que D. Thomas Ortiz Presbitero de quien ba dada la certificacion antecedente, es como se titula, Teniente cura de la

181

[illegible] Parroquial de Santa Maria de la Assumpsion [illegible]

[illegible] del lugar [illegible] de la compañia [illegible] conozca

[illegible] quando [illegible] año

[illegible] corriente [illegible]

[illegible] Dominicana esta [illegible]

[illegible] hacer [illegible] para que [illegible]

[illegible] la Villa de [illegible] a

[illegible] de [illegible]

y quatro años

Ante mi Christoval de Verdad

Thomas Garzia

Juan [illegible]

Ante mi Christoval [illegible] Ante mi Christoval de Verdad

Juan de fuentes

Portella

Pedro Sanz

de Escobar

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Certifico q D.n Josef del Villar de Lago Cura propio del Sag.rio de la S.ta Igl.a Cath.l de Cadiz que en un libro de Matrim.s de los que estan en el Archibo de dhos Curatos donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta una Part.da Cop.a fiel del thenor sig.te

En Cadiz treinta y uno de Julio de mil set.s cinquenta y cinco Yo D.n Pedro Sanchez Valverde Presbitero de esta Ciudad en virtud de mandam.to y licencia del S.r Provisor, y dispensa de su Ill.ma en las tres amonest.s que el S.to Concilio de Trento dispone despose por palabras de presente, que hicieron verdadero y leg.mo matrim.o a D.n Luis Guerra vecino desta Ciu.d y viudo de D.a Fran.ca Paula Herrera, con D.a Cathalina de Molina, natural de la Villa de Castro del Rio hija leg.ma de D.n Juan de Molina y de D.a Maria Barral, a q fueron testigos D.n Juan de Molina D.n Mathias Lopez y D.a Maria Barral, todos vecinos desta Ciudad y lo firme Ut supra = D.n Pedro Sanchez Valverde

El qual Cop.o Concuerda Con su orig.l q queda en dho libro a fs. ciento setenta y siete V.ta a q me refiero. Cadiz y Junio once de mil set.s ochenta y quatro ad.

D.n Josef del Villar de Lago

Los Essnos. que a la buelta firmamos Damos fee = Que d.n

[illegible] Parroquial de Sant.a de la Trinid.d .. [illegible]
[illegible] el qual [illegible] confirma [illegible] comunicar
[illegible] dado [illegible] conservarse [illegible] credito [illegible]
[illegible] fiera, y la letra y Rubrica que [illegible]
[illegible] misma que acostumbra hacer, y para que conste
damos la presente en la Villa de [illegible] a [illegible]
[illegible] de mil Setecientos [illegible]
y quatro años

En testimonio de verdad
Thomas Garzia
Escriuano [illegible]

En testimonio de verdad
Juan de Fuentes [illegible]
escrivano

En testimonio de verdad
Pedro Sanz
de Escobar Es.no

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Certifico yo D.n Josef del Villar de Sago Cura propio del Sag.o de la S.ta Igl.a Cath. de Cadiz que en un libro de Matrimonios de los que estan en el Archibo de este [illegible] donde se toma razon de las Personas que en ella se han Casado esta una Cop.a firm.da del thenor sig.te

En Cadiz treinta y uno de Julio de mil set.s cinquenta y cinco Yo el D.n Pedro Sanchez Valverde Presbitero de esta Ciudad en virtud de Mandam.to y licencia del S.r Provisor, y dispensa de su Ill.ma en las tres amonest. que el S.to Concilio de Trento dispone desposé por palabras de precente que hicieron verdadero y leg.mo matrim.o â D.n Luis Guerra Vecino de esta Ciu.d y viudo de D.a Fran.ca Paula Herrera, con D.a Cathalina de Molina, natural de la Villa de Castro del Rio hija leg.ma de D.n Juan de Molina, y de D.a Maria Barral, aq.s fueron testig.s D.n Juan de Molina D.n Andres Lopez, y D.a Maria Barral, todos Vecinos de esta Ciudad y lo firmé

Ut supra = D.n Pedro Sanchez Valverde

El qual Cop.o concuerda con su orig.l q.e queda en d.ho libro à q.e me refiero. Cadiz y Junio onze de mil set.s ochenta y quatro =

D.n Josef del Villar de Sago

Los Ess.nos que â la buelta firmamos Damos fee: Que d.n

Josef del Villar de Vago de quien lo està la Certificaçⁿ. que antecede, es Cura propio en el Sagrario de esta Sta. Yglesia Catedral, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses, y à sus semejantes siempre se les ha dado, y da entero credito asi en juicio, como fuera del. Fha. en Cadiz Ut supra=

Juan Zumbrano

Juan Ballès

Rafael Rodriguez de Miranda

Ve Martinez [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Dn. Miguel de Martos y Salinas Presbítero y Subcollector de Entierros de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, que en un Libro de Funerales de los que están a mi cargo en el Archivo de la Collecturia donde se toma razon de las Personas que han fallecido, está un Capitulo del thenor sig.te

En Cadiz quatro de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y dos se enterró por la tarde en la Cruz con Cruz alta Dn. Luis Guerra de edad de veintidos y tres años natural de esta Ciudad, Viudo de Dña. Cathalina de Molina, recibió los Santos Sacramentos, vivía en la Calle del Angel Barquero, hizo testamento murió en dicho ...

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho Libro de que doy fee, y para que conste en Cadiz y Abril veinte y ocho de mil setecientos ochenta y quatro años.

Dn. Miguel de Martos y Salinas

Los Escrivanos que aqui firmamos damos fee: Que Dn. Miguel de Martos, y Salinas de quien parece firmada la certificacion antecedente, es como se titula Subco-

acion de ministros dla Santa Yglesia Cathedral
de esta ciudad, y a sus semejantes se da ente-
ra fé, y credito judicial, y extrajudicialmente:
Cadiz fha ut retro =

Pl Pasq Catalano   Fr Joseph Pisiani   Juan Migl de Mendiribe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo D. Miguel de Martos y Salinas Presbitero y Cura Collector de Entierros dela S. Yg.a Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, q. en un Libro de Funerales de los q. estan â mi Cargo en el Archivo dela Collecturia donde se toma razon delas Personas que han fallecido esta un Capitulo del thenor sig.te

En Cadiz Treinta de Noviembre de Mil setecientos setenta y nueve se enterro por la Mañana en los Descalzos con Cruz Alta de muerto D.a Cathalina de Molina de edad de quarenta y cinco años natural dela Ciudad de Cordoba, Muger de D. Luiz Rodriguez Guerra; recibio los Santos Sacramentos, vivia en la Calle dela Caneca numero ochenta y nueve.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro de Fojas cinquenta y seis buelta, de q. me refiero. Cadiz y Abril veinte y ocho de Mil setecientos ochenta y quatro años.

Miguel de Martos y Salinas

Los Escrivanos, que aqui firmamos, damos fee,

194

que Dn. Miguel de Martos, y Salinas Presbitero de quien parece firmada la certificacion ante cidente, es como se titula Subcolector de entierros de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, y a sus semejantes se da entero credito judicial, y extrajudicialmente: Cadiz fho ut retro =

Andres Antonio [illegible]

Joseph Pissoni

Juan Mig.l de Mendivil

Dn Bernardo Joseph de Mendoza Cura de Noche de la Parroquia de esta Ciudad de Cadiz con asignacion a la Ayuda de el Sr Sn Lorenzo de ella

Certifico, q Joachin, y Franco Guerra son Jovenes de dies, y doze as Huerfanos de Padre y Madre y Pobres de toda solemnidad, a quienes conosco, por vivir en la Parte de la feligresia, q tengo a mi cargo, los quales son acreedores a qualesquier obra de Charidad, q se les quiera hacer, para sus adelantamientos, y para q conste firmo: Cadiz y Abril. 23 de 1764 as.

Dn Bernardo Joseph
de Mendoza

Los Escrivanos, que aqui firmamos, damos fee;

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

que Dn. Bernardo Josef de Mendoza de quien parece firmada la certificacion antecedente es como se titula cura de noche de la Sta. Iglesia Cathedral de esta Ciudad con asignacion a la auxiliar del Sr. Sn. Lorenzo, y a sus semejantes se da entero credito judicial y extrajudicialmente: Cadiz, y Abril seinte y siete de mil setecientos ochenta, y quatro =

Pasql. Galiano

Joseph Lissorgues

Juan Migl. de Mendivil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Da. Maria Barral, vezina desta Ciudad, Viuda
de Dn. Juan de Molina, y Abuela Materna de Joa-
quin, y Francisco Rodriguez Guerra, naturales de la
misma, ante v.s. como mas haya lugar en dro.
paresco, y digo: Que al de dichos mis Nietos
combiene justificar, como son hijos legitimos de
Matrimonio de Dn. Luis Rodriguez Guerra, y de
Da. Catalina de Molina: (ya defuntos) que nacie-
ron en esta nuestra Ciudad el primero en el año
pasado de mil setezientos setenta y uno; y el segundo
en el de setenta y tres: y que assi ellos como los
mencionados sus Padres, y Abuelos por ambas
lineas han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de sangre, y de toda mala Raza, y Raiz
infecta de Judios, Mulatos, Moriscos, Hereges,
y otros semejantes, y por consiguiente que no
han sido castigados, ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por
otro alguno, con pena que les irrogue in-
famia, antes bien han vivido siempre con la
mayor estimacion, y decencia propria à una
familia de distincion, como la de que proceden

y á efecto de poderlo hacer assi constar, se
ha de servir V. S. mandar que con la devida
Citacion se me admita Sumaria Informa
cion de testigos que incontinenti ofresco por
el tenor de este escrito, que para su mayor
comprovacion presento las Partidas de Bap.^mo
Casamiento, y demas que le acompañan;
y evaquada, interpuesta su autoridad, y apro
vacion Judicial, proveer se me entregue ori
ginal, facilitandoseme los testimonios, y Copias
que de ella pidiere, á los explicados fines,
por tanto:

A V. S. que haviendo por presentadas dichas par
tidas se sirva deferir á lo que llevo solici
tado por ser Justicia que pido Costas, —
Juro, imploro, y para ello V.^a =

D.^a Maria Barral

Rafael Gil

Ocu. Al pp.^a

Auto

Por presentada con las partidas de Bap.^mo
Casamiento, y demas que le acompaña: Esta
parte de la Informacion que ofrece, con cita
cion de los Cavalleros Sindico Procurador may.^r
y Personero del Comun de esta Ciudad; Exami
nandoles, vajo de juramento los testigos que
presentare, por el tenor de este Escrito; para
lo que se dá Comision á el presente Escrivano
de Oficio publico, ó Real de esta Audiencia;

en que dho se traiga para proveer en su vista lo que corresponda. Lo mandó el S.r D.n Bernardo de Luque y Maraña del Consejo de S. M. su Alttez. honorario en la R.l Audiencia dela Ciudad de Sevilla, theniente de Governador, y Alcalde M.r de esta de Cadiz á doce de Thunio del año de mil setezientos ochenta y quatro =

R.

M.

Luque

Juan Zambrano

n.

Cittar.

En la Ciudad de Cadiz á catorze de Thunio de dho. año. Yo el Escrivano cité para el fin, y efecto que se manda por el Auto que antecede á D.n Josef Roncaly, y D.n Bernardo Elias, vecinos dela misma, Sindicos Procurador Mayor, y Personero del Comun de esta dha. Ciudad, en el presente año, en sus Personas, y en la de cada uno insolidum, de que manifestaron quedar enterados doy fee =

Zambrano

N.on

En Cadiz en el proprio dia, mes, y año: Yo el Escno. hice saver el Proveido antecedente á D.a Maria Barral, Viuda de D.n Juan de Molina, vecina de esta Ciudad, en su Persona, de que expresó quedar inteligenciada doy fee.

Zambrano

Enttam.n
Fgo.
de D.n Josef de Aroney

En la Ciudad de Cadiz á quince de Thunio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QUATRO.

del año de mil setecientos ochenta y quatro: D.ª Maria Barral, Viuda, vecina dela misma para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo à D.n Josef de Armas, vecino de esta dha. Ciudad del qual Yo el Infraescripto Esnõ. en aceptan.n y uso dela Comision, que por el Auto prece dente se me confiere, recivi juramento, que hizo el referido por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, en cuyo cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento que lo motiva en su inteligencia Dixo: Que por el conoci miento que tiene de Joaquin, y Francisco Ro driguez Guerra, Nietos dela dha. D.ª Maria q.e la presenta, de mas de nueve años à esta parte, save, y le consta que los referidos son Hijos naturales, y lexitimos, de lexitimo Matrimonio, de D.n Luis Rodriguez Guerra, y de D.ª Catali na de Molina, su lexitima Consorte, vecinos q.e fueron de esta espresada Ciudad; que el primero serà de edad de trece años, y el segundo de once, y ambos nacidos en ella: asimismo save el testigo por haverlo visto, y asistido personalmente, que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

fallecieron en la propria los Padres de dhos. me-
nores à cuyo entierro se hallò presente, y sobre
què à mayor abundamiento se remite à las
partidas de Bap.mo y demas presentadas; y que assi
todos los referidos como sus Abuelos por ambas
lineas son, y han sido tenidos, y reputados por
Christianos viejos limpios de toda casta, y gene-
racion de Moros, Judios, Mulatos, Hereges, y de otra
mala secta, en cuya porcion han vivido en
esta dha. Ciudad, sin haver sido castigados, ni
penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion
ni por otro alguno, con pena que les irrogue infa-
mia; lo que à mas de ser notorio, y publico en
esta Plaza, save el testigo por el particular
conocimiento, trato, y comunicacion que ha tenido
con los susodichos, segun dexa expresado, y que
todo ès la verdad en cargo del juramento que tiene
hecho en que se afirmò, y lo firmò haviendo leido
antes esta su deposicion, y que ès de edad de mas de
cinquenta años doy fee.

Josef de Arenas

Juan Zambrano

Otra
D.n Man.l de Arenas

Y inmediatamente de la misma present.

para esta Informacion Yo el Escrivano con-
tinuando mi Comision, recivi juramento de Dn.
Manuel de Armas, vecino desta expresada Ciud.
el qual lo hizo por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz segun derecho; en cuyo cargo pro
metio decir verdad, y siendo preguntado à el
tenor del Pedimento que antecede en su vista
Dixo: Conoce de entero conocimiento, trato, y co-
municacion à Joaquin, y Franco. Rodriguez Guerra,
menores, mas tiempo de ocho años; y tambien
à Da. Maria Barral, Viuda, su Abuela Mater-
na, y por este motivo save son Hijos lexitimos
de Matrimonio de Dn. Luis Rodriguez Guerra, y
de Da. Catalina de Molina, su lexitima Conyu
ge, y como tales los ha visto criar, educar, y ali-
mentar, hasta que fallecieron dhos. sus Padres
que habrà como unos tres años, à cuyo entierro
que fue en esta Ciudad asistio el testigo, à
todos los quales conocio, y trato el que Depone, y
por lo mismo no ignora que son dhos. dos meno
res Hermanos, naturales desta referida Ciudad
y de edad el primero de trece años, y el segundo
de once; y tanto estos, como los prenotados sus
Padres, y Abuelos por ambas lineas, Christia
nos viejos limpios de toda mala raza, y
raza infecta de Moros, Hereges, Judios, Mulatos,
Protestantes, ni de otra secta, en cuya posecion
son tenidos, y estimados sin que à el testigo cons
te lo contrario por ser publico, y notorio en
esta Plaza quanto dexa expuesto; y sobre que

a mayor abundamiento se remite a las par-
tidas de Bap.mo entierros, y demas presentadas: Lue-
ès lo que en razon de quanto se le interroga puede
decir, y la verdad en cargo de su juramento en
que se afirmo, y lo firmo, haviendo leido ante
esta su deposicion, manifestando ser de edad de
veinte y dos años, doy fee =

Manuel de Arenas

Juan Zambrano

Otro
D.n Juan de Dios
del Rio

Y un continenti de la misma presentacion
para esta Informacion, Yo el Escrivano con-
tinuando mi comision, recivi juramento de D.n
Juan de Dios del Rio, vecino de esta ciudad, que hizo
por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz seg.n
d.ro, y en cargo de el prometio decir verdad, y
siendo preguntado a el tenor del escrito que lo
motiva en su inteligencia Dixo: Que Joaq.n
y Fran.co Rodriguez Guerra, que seran de edad de
trece, y once años, vecinos de esta Ciudad, nietos
de D.a Maria Bernal, del mismo vecindario, a
quienes conoce de trato, y comunicacion, son natu-
rales de esta d.ha Ciudad, è Hixos lexitimos de
Matrimonio de D.n Luis Rodriguez Guerra, y de
D.a Catalina de Molina vecinos que fueron de esta
d.ha Ciudad, los que fallecieron en la misma por
los años de setecientos setenta y nueve, y ochen-
ta y dos; que al testigo consta con toda verdad
por razon de d.ho conocimiento, y por ser publico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

y notorio en esta Ciudad, como lo que assi dhos. menores, como los citados sus Padres, y Abuelos por ambas lineas son, y han sido christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Herejes, Moriscos, Sectarios, y otras semejantes; pues siempre ha visto el testigo han estado reputados por Catolicos sin macula alguna y que no han sido castigados, penitenciados, ni reconciliados por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, con pena alguna de que se les origue infamia. Todo lo qual consta a el testigo por las razones de conocimiento que dexa expresadas, y es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo, y lo firmo haviendo leido antes esta su deposicion, y que es de edad de mas de quarenta años, doy fee.

Juan de Dios del Rio

Juan Zambrano

Auto — En la Ciudad de Cadiz a diez y seis de Junio del año de mil setecientos ochenta y quatro. El Sr. Dn. Bernardo de Laguet

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y

Muñana del Consejo de Su Mag.d su Ministro honorario en la R.l Audiencia de la de Sevilla, Theniente de Governador, y Alcalde mayor en esta dha. de Cadiz: Haviendo visto la Informacion de limpieza de Sangre, y Infandad de Joaquin y Francisco Rodriguez Fuerta, dada por su Abuela Materna D.a Maria Barral, Viuda, vecina de esta dha. Ciudad, dixo: La devia aprovar, y aprovó quanto ha lugar en derecho; y en su consecuencia Mandó: se entregue original a la susodicha, a los fines que le combengan, y se le faciliten della las Copias, y testimonios que pidiese, y en todo para su mayor validaz. interponia, e interpuso S.S. su Autoridad, y Judicial Decreto quanto puede, y de dro. ha lugar. Y por este assi lo provejo, y firmó =

D.r D. Bernardo de Luque y Muñana

Juan Zambrano

Los Ess.nos que a la buelta firmamos, Damos fee: Que el S.or D.r D.n Bernardo de Luque y Muñana, del Consejo de S. M. su Ministro honorario en la R.l Aud.a

dela Ciudad de Sevilla, de quien están proveídos, y firmados los Autos
que anteceden, es Theniente de Governador, y Alcalde mayor en esta de Cadiz;
y como tal usa, y exerse su empleo de Judicatura en ella. Y Dn. Juan Lam
brano de quien igualmente están firmados, y demas Diligencias dela Infor
macion antecedente es Escrivano de S. M. publico del numero dela misma,
fiel, legal, y de Confianza, y a sus semejantes, Escripturas, testimonios, y
demas que autoriza siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito assi
en Juicio como fuera del. Fha. en Cadiz ut retro.

Manuel dela Barreda

Juan Balles

Juan Mig...

de Oferidac

... Mendiribar

{ S.n Telmo 6 de Julio de 1784 } 202

D.n Pasqual Sanchez y Gonzalez natural de la ciudad de S.n Lucar de Barrameda -

Es el 59 que se ha recibido en este año -

Sentado en el Libro 10 de Coleg.s al fol.o 10.

D. Fuert.e

Reconocimos ael Contenido en la vuelta y esta Bueno y derezivo Sevilla 8 de julio de este año de 1780. / A. Rodriguez   Jimenez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

El Dr. Dn. Angel Muñoz Cura en la Yglesia maior Parroquial de esta Ciudad de san lucar de Barrda. Certifico que en unos de los libros de Baptismos, Casamtos y Defuntos que dha Yglesia tiene, estan entre otras partidas las del tenor siguiente ——————

Baptismo del pretendiente ~~ Libº 77. — Fo 101 Vta

En Martes primero dia del mes de Junio de mill setecientos setenta y tres años: Yo Dn Antonio Gonzalez Barriga Cura theniente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de san lucar de Barrameda, Baptize solemnemte à Pasqual Francisco, Xavier, Pedro, que nacio à treinta y uno de Mayo proximo pasado, hijo legitimo de Franco Sanchez y de Franca Gonzalez, Padrino el Hermano Antonio Hoses de Sn Pasqual, advertile el parentesco Espiritual y lo firmè dho ut supra = Antonio Gonzalez Barriga ——————

Casamto de sus Padres ~~ Lib 27, Fol 72,

En la Ciudad de san lucar de Barrameda en seis de Enero de mill setecientos sesenta y seis años, Yo Dn Diego Yzseño Cura en la Yglesia maior Parroquial de dha Ciudad, Haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el santo Consilio de Trento, y no resultado Canonico impedimento, confesados los contrayentes, saviendo la Doctrina Christiana, estando empadronados, desposè por palabras de precente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio

a Fran.co Sanchez hijo de Juan Sanchez y de
Maria Ruiz, con Francisca Gonzalez hija de
Fran.co Xavier Gonzalez y de Manuela de
los Santos Gallardo, ambos naturales y vecinos
de esta Ciudad, como los testigos que lo fueron
Thomas Ruiz, y D.n Juan de Arguelladas en
cuia fee lo firmè ut supra = Diego Gijseño —

Baptismo del Padre

Lib.o 6.o Fol.o 375 v.ta

En Martes trese de Octubre de mill setec.tos
treinta y nuebe años Yo Juan Eugenio Fer-
nandez, Cura then.te en la Yglesia maior
Parroquial de esta Ciudad de San Lu-
car de Barrameda, Baptize solemnem.te
a Francisco, Joseph, que nacio a onze de d.ho
mes, hijo legitimo de Juan Sanchez, y de
Maria Ruiz, fueron sus Padrinos Fran.co
Jph. Ximenez, y Paula Petronila Lopez, ad-
vertiles el parentesco Espiritual y lo fir-
mè ut supra = Juan Eugenio Fernandez —

Baptismo de la Madre

Lib.o 6 V. Fol.o 303 v.ta

En Miercoles dies y siete de Octubre de mill
setecientos y quarenta y dos años: Yo D.n Juan
Ygnacio Caballero Presbitero, de licencia de
D.n Fernando Caballero de la Corteba, Cura
theniente en la Yglesia maior Parroquial
de esta Ciudad de San Lucar de Barram-
eda, Babtize solemnem.te a Francisca Jpha,
Phelipa, que nacio a tres del corriente mes,
hija legitima de Fran.co Xavier Gonzalez y
de Manuela Phelipa de los Santos, fueron
padrinos, Phelipe Geronimo de Leon, y Se-
bastiana Fran.ca Romero su muger, advertile

204

el parentesco Espiritual y lo firmè dt supra
Fernando Cavallero dla Cueba = Juan
Ygnacio Cavallero

Entierro dela Madre Lib 13 Folo 339 vta.

En el dia dies y seis de Diciembre del año
de mill setecientos y ochenta, se enterro en
la Yglesia maior Parroquial de esta Ciu-
dad de San Lucar de Barrameda, el
Cadaver de Fran.ca Gonzalez, Muger de
Juan Sanchez, en cuia virtud lo firmè dt
supra = L.do dn Fran.co Rardo Cura

Concuerdan estas partidas ala letra con sus Origina
les alas que me remito, las que por aora quedan en el
Archivo de esta Yglesia, en los libros y folios citados
a el margen, y para que conste apedim.to de parte
legitima doy el precente en San lucar en nuebe de
Junio de mill setecientos ochenta y quatro años =

D.n Angel Muñoz

Nos los Escrivanos del Rey nro S.or Publicos
del Numero de esta Ciudad de San lucar de
Barrameda, Damos fee, que el D.r D.n Angel Muños
de quien parese dada y firmada las Certificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que anteseden, es cura en la Yglesia maior Parroquial de esta dha Ciudad, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones y demas Escritos, siempre se le ha dado, y da, entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que conste damos el presente en San lucar. dho ut supra

Manuel ... Ferreira

Bartholomé Larra Pascual

Juan Sandoval

205

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Coll.or q.e soy en esta S.ta Ygl.a de S.n Salv.r certifico que en el libro corr.te de entierros de fab.ca de dha S.ta Ygl.a y a su plana 18 se halla un cap.lo del thenor siguiente

Entierro del P.e Padre

En veinte y quatro de octubre de mil setecientos ochenta y un años se enterró en esta S.ta Ygl.a de S.n Salv.r el cuerpo difunto de Francisco Sanchez viudo de Fran.ca Gonzalez, vivia en calle de San Salvador no testó por ser pobre, huvo la fab.ca nueve reales y medio y dixo la Misa = Pedro

Y que el d.ho cap.lo esta fielm.te sacado de d.ho libro y q.e se ha aqui me refiero. Sev.a Julio 5 de mil setec.tos och.ta y q.o =

B.r D. Pedro Ortega y Ponze
Coll.r

Doy fee que el Bachiller D.n Pedro Ortega y Ponze, de quien aparece firmada la certificac.n antecedente es Collector de la Yglecia Parroquial de Omnium Santorum de esta Ciu.d fiel y de con fianza por lo que

a su remesa nos deles vandado, y de
entendatee, y oxedito en juicio y
fuera dello y para que conste
donde combenga pongo la presente
en Sevilla 20 veinte de Julio de mill
setº ochenta y quatro

Antonio Domingº

Nº Spºº Jarº

Certificacion de Pobreza

Certifico Yo El Ynfrascripto Cura de la Yglesia mayor Parrog.l de esta Ciudad de San lucar de Barrameda q.e Pasqual Sanchez hijo de Fran.co Sanchez y de Fran.ca Gonzales ya Defuntos es pobre de Solemnidad pues lo tienen recoxido por Caridad, lo q.e me consta por ser de mi Padron Sanlucar de Barrameda Junio onse de mil setecientos ochenta y quatro años.

Ant.o de Roa

Con Comp.n

Yo el Notario pu.co Ap.co de esta Ciudad, Presbitero Vecino de ella, doy fee, q. D.n Ant.o de Roa, p.r quien paresce dada, y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura de la Yglesia may.r Parroquial de esta misma Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificac.s y demas Escritos siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, assi en Juicio, como fuera de él: Y para q.e conste lo firmo en Sanlucar de Barr.da fha ut supra.

Chris.l Muñoz Infante

Ce uxt maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ysidro Garcia dela Peña Procurador del numero en nombre de Pasqual Sanchez Huerfano de Padre y Madre y vecino de esta Ciudad, de quien protexto presentar poder como mejor proceda ante V. Ex.a paresco y Digo: que deseando la mia entrar en el Real Collegio Seminario del S.r S.n Telmo extramuros de la Ciudad de Sevilla, le es indispensable el justificar con suficiente numero de testigos los siguientes particulares =

1.º Sy saven que Pasqual Sanchez es hijo leg.mo y del leg.mo matrimonio de Fran.co Sanchez y de Fran.ca Gonzalez =

2.º Sy saven que el Fran.co Sanchez fue hijo legitimo y de leg.mo matrimonio de Juan Sanchez y de Maria Ruiz, y que la Fran.ca Gonzalez fue hija en los propios term.s de Fran.co Xavier Gonzalez y de Manuela delos Santos; remitiendose en lo que no alcanzen los testigos alas partidas de Casam.tos y Baptismos y ala publica voz =

3.º Sy save y le consta que el Pasqual Sanchez

es Huerfano de Padre y Madre: Y si le consta alos testigos con la maior Evidencia que asi el Pasqual Sanchez como sus Padres, Abuelos, Visabuelos y demas Acendientes por todas lineas, es y han sido Christianos viejos, limpios de sangre y por tales notoriamente tenidos y reputados de publico y notorio; si les consta en esta misma forma que ninguno de los Acendientes del Pasqual Sanchez ha havido delito que le irrogue infamia ni menos han sydo de ser, ni saven que alguno de dhos Acendientes haya sido punido ni Castigado por el Santo Trib.l de la Ynquicicion =

10. Sy le consta que el Pasqual Sanchez fuera de ser Pobre de toda Solemnidad es de buenas costumbres natural de estos Reynos de España como sus Padres y Abuelos: por tanto =

A V.E. supp.co admita la informacion q.e llebo pedida y que al tenor de este Escripto y sus Capitulos, con el juram.to devido se Examinen los testigos que presente, y Evacuada que sea con el

208

devida de rrta judicial se me entregue integra, y original, para el fin que llebo manifestado, bon ser asi Justicia la q. pido juro en lo neresario y para ello &ca

Ysidro Garzia dela Peña

Lic. Dn. Juan Bz Zarandes

Auto. Por presentado, esta parte de la Informasion que ofrese, Examinandose los testigos que p.a ello trayga p.r el thenor de los Capitulos que presenta y p.r ante el presente ess.no a quien para ello se da Comision y hecha que traygase en bastante forma y se proveera; lo mando el S.r Alcalde maior de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en onze de Junio de mill setesientos sesenta y quatro

Rivero

Alt.arin Ante mi Fran.co Ant.o Saltos

Not.on En Sanlucar en el dicho dia mes y año Yo el ess.no notifiqué el auto de antes a D.n Ysidro dela Peña Pron. de este numero en su Persona de que quedo entendido doy fee

Saltos

Tes.o D.n Antonio Cruzel} En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Doze de Junio de mill setecientos ochen
ta y quatro Notario dela Peña Simon de
este numero p.ª la Ynformacion que
se esta mandada dar
tercia ofrecida y
presentado p.r parte al Bachiller D.n Anto
nio Curiel Clerigo Presbitero Beneficiado
y Collector de Entierros dela Yglesia Parro
quial de esta Ciudad de quien Yo el Not.º en
virtud dela Comision que me esta comfe
rida le Recebi Juramento que hizo Haciendo se
ñal de cruz poniendo la mano en el pecho, baxo cuio
cargo ofrecio decir verdad y preg.do al
thenor delos Capitulos del pedimento
antecedente cada uno respondio lo
siguiente

1.º Al primero Dijo sabe y le consta que
Pasqual Sanchez vezino de esta Ciudad
es hijo Lexitimo y de Lexitimo matrimo
nio de Juan Fran.co Sanchez y de Juana Gonzalez
su muger ambos difuntos. Y lo que esta dicho lo
sabe p.r el conocimiento que
tuvo con los referidos y responde

2.º Al segundo Capitulo Dijo que p.r la

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

propria razon sabe que el Dn. Juan Sanchez Pa
lo del Pasqual fue Hijo Lexitimo y de Lexi
timo matrimonio de Juan Sanchez y de
Maria Ruiz, y que la Dña. Fca. Gonzales
Madre del dicho Pasqual, fue hija de
Lexitimo matrimonio de Dn. Juan Naberan Gon
zales y de Manuela de los Santos, y a ma
ior abundamiento se Remite a las Feé
de Baptismo y Casamiento y a los pd. y nota
rio ques en esta Ciudad lo Mandar y
Responde ———

3.º Al tersero Capitulo Dijo, que por la propria
Razon del conosimiento sabe y le consta que
el Pasqual Sanchez es Huertano de Padre
y Madre por aber muerto estos la Madre
en esta Ciudad y el Padre (segun a oydo) en
la de Sebillast, y tambien por no aber oydo
cosa encontrario y aber estado siempre
en esta opinion de todos sabe que asi el dicho
Pasqual, como sus Padres Abuelos y de
mas ascendientes por ambas Lineas, tes y
an sido Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza, y que no an sido Castigados

ni penitenciados por el Santo Tribunal dela
Ynquisicion ni por otro alguno, ni que ayan
Cometido Delito que les Ynnogue Yn-
famia ni Hiñere que Desmerezcan de aque-
lla buena Reputacion en que estan tenidos
nidos y Reputados y Responde ——
4.º Alquarto Dijo, sabe y le consta que el
dho Pasqual Sanchez es Pobre de solemni-
nidad por que sus Padres no le dexaron bie-
nes algunos. y que es de buenas Costum-
bres, y assi el como todos sus antepasados
an sido naturales de este Reyno de
España sin averoydo cosa encontrario
Y que lo que â dho es pub.co y notorio pu.ca voz
y fama y comun opinion de todos y la
Verdad so cargo del Juramento hecho
que es de mas de quarenta y quatro años
de edad lo firma de que doy fee
Fr. Antonio Leyva
Alarcon
Manl. Lizana
no Po.
visto

Test.o D.n Anto-
nio Martin.
En la dicha ciudad inmediatamente y dela misma
Yo el ess.no en vi.o de mi
presentacion recibi Juramento de D.n Anto-
nio Martinez Clerigo Presv.o vezino de esta
Ciudad quien lo hizo Yn berbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho, bajo cuio

cargo ofrecio decir verdad y preguntado
al thenor delos Capitulos que presenta
el pedimento que antecede a cada uno
respondio lo siguiente

1º. Al primero Dijo que tiene el conocimiento q.
tubo con Juan Franco Sanchez y Juana Franca Gonzales
su muger, sabe tubieron un Hijo llamado
Pasqual Sanchez aquien tambien conoce
y que como a tal lo criaron y educaron
hasta que murieron ambos Padres y
responde

2º. Al segundo Dijo que tiene la misma razon
del conocimiento sabe que los dichos Juan Franco
Sanchez y Juana Franca Gonzales fueron Hijos
legitimos y de Legitimo matrimonio, el
primero de Juan Sanchez y de Maria
Ruiz y la segunda de Juan Gonzales y de Manuela delos Santos, y
ademas de ser pubco. y notorio, se lo consta
assi por fees de Baptismo y Casamiento
responde

3º. Al tercero Dijo le consta que el Pasqual
Sanchez es Heredero de Padre y Madre
y haber muerto esta en esta Ciudad y el otro
segun a oydo en la de Sebilla. y tambien
que assi el Pasqual como sus Padres, Abue-
los y demas assendientes han sido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Lineas, es y an sido Christianos viejos Limpios de toda mala Rasa. y p.r tales an sido tenidos y reputados. Y tambien Dijo que ninguno de ellos a cometido Delito que los haia hecho decaer de su buena opinion, y que no an sido Castigados ni Penitenciados p.r el Santo tribunal ni p.r otro alguno, y responde

4o. - - - Al quarto Dijo que p.r la razon de cono=cimiento que de sa dho sabe que dho Pasqual es de buenas costumbres teme=roso de Dios y de su conciencia que p.r no aberle Dejado sus Padres Caudal es Pobre de solemnidad y que asi el como sus acendientes es y an sido natu=rales del Reyno de España, sin aber oydo cosa encontrario y responde

Y que lo que lleba dho es Publico y notorio Publica boz y fama y comun opinion de todos y la Verdad so cargo del Jura=mento que a hecho que el de linquen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ta años de edad poco mas o menos lo
firma de que doy fee
Antonio Martinez
de Loaisa

Altazar Pren[?]

Test.o D.n Phelipe Tori

Inmediatamente y en dicho dia para la presentacion dho el ex.mo s.or Pro[visor] de la Comision que me esta conferida Rezibi Juramento de D.n Phelipe Tori Clerigo Pres.o Vezino de esta ciudad el qual lo hizo Yndevido tacendotiene puesta la mano en el pecho bajo cuio cargo ofrecio decir verdad y preguntado al thenor del pedimento antesedente a cuarmo de sus capitulos Dijo lo siguiente

1.o ... Al primero Dijo que por el conocimiento que tubo con Than.d Sanchez y Fran.ca Gonzales su mujer sabe tubieron un Hijo llamado Pasqual Sanchez a quien tambien conoce y que como a tal lo criaron y educaron hasta que murieron ambos Padres y Responde

2.o ... Al segundo Dijo que por la misma razon

al Conocimiento sabe que el dho Francisco
Sanchez fue Hijo Legitimo de Legitimo
matrimonio de Juan Sanchez y de Ana
Ruiz y que la dha Maria Gonzalez lo fue
de dho Fabian Gonzalez y de Manuela
de los Santos lo que es publico y notorio
como lo testificaran las Fees de sus Bap-
tismos a las que se remite el testigo y
responde

3º. - - - Al tercero Dijo le consta que el Pasqual
Sanchez es Hecontano de Padre y Madre
y habitualmente esta en esta ciudad y as-
si mismo segun a oydo en la de Abilla. y tambien
que assi el Pasqual como sus Padres Abuelos
y demas Ascendientes por ambas Lineas
es y assi Christianos viejos Limpios
de toda mala Raza y por tales assi te
nidos y reputados y que no an sido
Castigados ni Penitenciados por el Santo
tribunal de la Inquisicion ni por otro
alguno y que no an cometido Delito
por donde hayan decaydo de aquella
buena reputacion en que siempre an
estado y responde

4º. - - - Al quarto Dijo que por la razon de conoci-
miento que de sus dhos sabe que el Pas-
qual Sanchez es de Buenas Costumbres

temerosso de Dios y de su Conziencia, y q.
es Pobre de Solemnidad. pues su Sustento
le de parar Patrimonio alguno, y tambien
que assi el como sus Ascendientes son avido
naturales del Reyno de España, sin aber
oydo jamas cosa en contrario y Responde
Dquesto que dessa dho es Publico y notorio
Publicos voz y fama y comun opinion de
todos y la Verdad so carg. del Juramento
que a hecho en que se afirmo que es
de mas de cinquenta años de edad
y lo firmo de que doy fee

Phelipe Josef Fouts

[signatures]

Auto de Aprobación

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en
catorse dias del mes de Junio de mill se-
tecientos ochenta y quatro. El Licencd.
Sr. Juan Fabian de Chueros y Romero
Abogado de los R.s Consejos Theniente
Alcalde M.or de ella abiendo
de Governador y
visto la Informacion que antesede
Dixo la debia de aprobar y aprobo
quanto a lugar en dro. y p.a su maior
validacion Interponia é Interpuso
su autoridad y Judicial Decreto. Firmolo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que yo qua. lo pasare a mio pedimento
[illegible] de ella donde [illegible] y
quando los [illegible]
Original a los testimonios que pida [illegible]
por este mi auto asi lo mando y
firmo [illegible] firmare mi [illegible] que

Rema

fecho de [illegible]
Dn. Franco. Xavier
de Chuecos Monzon

[illegible] 125
[illegible]

{S.n Telmo, 6 de Julio de 1784.}

D. Joseph Pinilla y Moreson, natural de la ciudad de S.n Lucar de Barrameda.

Es el 60 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 30 de Coleg.s al fol.o 11.

Fuero [signature]

Reconocido esta vano y de recibo el contenido
a la Vuelta: Sevilla y Julio 6. de 1784.

D. Rodriguez

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO

El Dr. Angel Muñoz Cura en la Yglesia mayor Parroql. de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda: Certifico q. en uno de los Libros de Baptmos. que esta Yglesia tiene se encuentra entre otras partidas la del tenor siguiente

Lib. 44 — En Martes Veinte de octubre de mil setecientos y setenta y dos años: Yo Dn. Lorenzo Pedro Marin de Olias cura en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda

Baptismo del Colegial — Baptize Solemnte. a Josef Maria de Vgla Manuel Pedro Angel de la Portería, que nacio en primero de este mes hijo legitimo de Dn. Pedro Sevilla y de Da. Francisca Moreso, fue su padrino Dn. Josef Camacho Presbitero en virtud de licencia del Emmo. y

Fol. 53 — exelentmo. Sr. Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi Sr., dada en dicha Ciudad en ocho de octubre de este año; por ante el Dr. Dn. Antonio Salinas su secretario, advertile la cognacion espiritual; en fee de lo qual lo firme Vt supra = Lorenzo Pedro Marin de Olias

Concuerda esta partida a la letra con su original a que me refiero q. por aora queda en el archivo de esta Yglesia en el Libro y folio q. al margen cito, y por que conste doi la presente a pedimento del referido Josef Maria de Vgla; en tres de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro as.

Dr. Angel Muñoz

Damos fee que el Dotor Dn. Angel Muñoz de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura en la Yga. Mayor Parroql. de esta

Ciudad, y como tal administra los santos sa-
cramentos, a sus feligreses y a sus Certificaci-
siempre sele ha dado entera fee y credito como que
Tacultativo para dar la presente Certificacion; en ab
Juicios: Y para que conste donde haia Lugar: Dn
la presente. En la Ciudad de Sanlucar de

Nicolas Marhos ... no ... Desspa...

Joan Sadava ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

El D.r D.n Angel Muños Cura en la Yglesia maior Parrog.l de esta Ciudad de San lucar de Barrameda, Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos y Desposorios que dha Yglesia tiene entre otras partidas estan las del tenor sig.te

Casam.to de los Padres

Lib.o 27 Fol.o 189

En la Ciudad de San lucar de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos y setenta y un años; Yo D.n Lorenzo Pedro Marin de dias Cura en la Yglesia maior Parroquial de esta dha Ciudad, haviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el santo concilio de trento, y no resultado canonico impedim.to confesado los contrayentes saviendo la doctrina Christiana y estando empadronados, desposé por palabras de precente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio, y juntam.te di, y recivieron las Bendiciones Nupciales de la Yglesia a D.n Pedro Pinilla, hijo de D.n Manuel Pinilla y de D.a Ana Perez, con D.a Fran.ca Moreson hija de Pedro Moreson y de D.a Maria Rodriguez Cavallero naturales y vecinos de esta dha Ciudad fueron testigos Manuel Moreson D.a Juana Marquez y Joseph Morales y Diego Garcia asimismo vecinos de ella, en fee de lo qual lo firmé ut supra=
Lorenzo Pedro Marin de dias cura

Bapt.mo del Padre

Lib.o 53 Fol.o 406 v.ta

En Miercoles primero de Julio de mill setecientos treinta y tres años: Yo D.n Miguel del villar Cura Theniente en la Yglesia maior Parroquial

de esta Ciudad de san lucar de Barrameda Baptize solemnem.te á Pedro Francisco de Paula que nacio á Veinte y nueve de Junio proxime pasado, hijo legitimo de Manuel Pinilla, y de Ana de Santiago Perez, fue su Padrino Pedro Navarro Chavriel advertile el parentesco Espiritual y lo firme ut supra = Miguel del Villar —

mo
Bapt. de la Madre }

Libº 67,
Folº 60 V.ta

En Martes doze de Noviembre de mill setecientos quarenta y tres años, Yo dn Juan Ygnacio Caballero Cura Theniente en la Yglesia maior Parroquial de esta Ciudad de san lucar de Barrameda Baptize solemnemente á Francisca Josepha Nicolasa, que nacio á siete de dho mes, hija legitima de Pedro Morejon y de Maria Cavallero, fue su Padrino Dn Joseph Bernal y Muños le adverti el parentesco Espiritual y lo firme ut supra = Juan Ygnacio Cavallero —

Concuerdan estas partidas con sus originales á las que me remito las que por aora quedan en el Archivo de esta Yglesia en los libros y folios á el margen citados, y para que conste, a pedimento de parte legitima doy el presente en san lucar en nueve de Junio de mill setecientos ochenta y quatro años =

Dn Angel Muñoz

Comp.on

Los Ynfrascriptos Ess.nos del Rey nrõ S.r publicos del

numero de esta Ciudad de san lucar de Barrameda damos que las Certificaciones que antesseden al parecer dada por el D.r D.n Angel Muñoz, es cura en la Yglesia maior Parroquial de dha Ciudad, y como tal administra los santos sacram.tos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste damos la presente en san lucar dho dia ut supra

Juan Joseph Herrera
no pp.co
esc.no

Nicolas Atarhuvo(?)
no p.co
escno pu.co

Bap.ta Yglesias Pasqual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible] Xptoval Campos y Pacheco cura dela villa de Chiclana dela frontera obispado de Cadiz certifico q̃ à la vuelta del fol. 263 del lib.o 3 de funerales celebrados en la Parroquial del S.r San Juan Baptista està la partida siguiente =

Entierro del Padre ~ ~ ~

A veinte y vno de Julio de mil setecientos ochenta y dos se enterrò en esta Parroquial de limosna D. Pedro Pinilla viudo de D.a Francisca Morejon recibio los Santos Sacramentos = Canto =

[illegible] y [illegible] 1. [illegible]

[illegible] està otra como sigue.

Entierro dela Madre ~

En [illegible] de Noviembre de mil setecientos [illegible] [illegible] Parroquial [illegible] oficio de [illegible] D.a Fran[illegible] Morejon muger de D.n Pedro Pinilla: recibio el Santo Olio = Canto =

Son [illegible] fielmente [illegible] y firmè en la villa de Chiclana dela frontera [illegible] de [illegible] setecientos ochenta y quatro. =

D. Xptoval Campos [illegible]

[illegible] Campos y Pacheco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible] Villavalla [illegible] [illegible] Josef [illegible]

218

El D.r D.n Antonio Xptoval Ximz. de Otaz. Vicario, y Cura de las Yg.s de la Villa de Chic.na de la frontera.

Certifico q.e en el Libro 3.o de Entierros del Archivo de la Parroq.l de S.r S.n Juan Baptista della al fol. 263 b.to hay una partida del tenor siguiente. =

Partida duplicada del entierro del Padre del colegial q.e está de mai—

En veinte, y uno de Julio de mil setecientos ochenta, y dos se enterró en esta Parroq.l de Limosna D.n Pedro Pinilla viudo de D.a Juana Garca Moreno, no recibió los S.tos Sacram.tos = Cierto. —

Es copia de su original con quien concuerda, y a que me remito, y para q.e conste doi la presente q.e firmo en d.ha Villa de Chiclana de la front.ra a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años. =

D.r D.n Antonio Ximz. de Otaz

Como Cura de Noche de esta Auxiliar Parroquia de San Antonio de esta Ciudad de Cadiz: =

Certifico q.e D.n Joseph Maria Pinilla, de estado Soltero, es huerfano, de buena Vida, y Costumbres; q.e no ha dado la menor nota, de desarreglo, ni de Vicio alguno; q.e es de mui buena familia, y q.e p.r todas circunstancias es acreedor a lo q.e pretende. Y p.a q.e conste donde, y quando convenga, a peticion del mismo firmo esta en la Ciudad de Cadiz a veinte y siete dias del mes de Abril del año de mil setecientos, y ochenta y quatro. = D.r Gen.o Ant.o de Ataiza.

Certificacion de Pobreza

Asimismo me consta, q.e es el referido pobre de solemnidad, Cadiz ut supra. — Ataiza

Los Ess.nos del Rey nro. s.or y pu.cos del numero de

Tercero maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

esta Ciudad de Cadiz: Certificamos que D.n Antonio de Arizu a quien aparece dada y firmada la anterior certificacion es cura teniente en el sagrario de la S.ta Yglesia Catedral de esta Ciudad con asignacion ala auxiliar del S.or S.n Antonio, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes, y demas certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y credito en todas suiciones: y para que conste donde convenga, ponemos la presente que firmamos en Cadiz en el dia mes y año de su fha.

Manuel Ballès

Cipriano Sot.o y Gonzalez

Ysrael Rodriguez de Espinosa

M.el de Aranda

Veinte y maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ysidro Garcia dela Peña Procurador de este Numero en nombre de Joseph Maria Pinilla de quien protexto presentar poder, como mejor proceda ante V.S. paresco y digo: que al derecho dela mia conbiene el Justificar los siguientes particulares para poder entrar enel Real Seminario del Sor. Sn. Telmo Extramuros dela Ciudad de Sevilla=

Nº 1º Si saben y les consta alos testigos que Joseph Maria Pinilla es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Pedro Pinilla, y de Da. Franca. Moreton=

2º Si igualmte. les consta que Dn. Pedro Pinilla fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Manuel Pinilla y de Ana de Santiago Perez, y que la Da. Francisca de Moreton en los mismos terminos fue hija de Pedro Moreton y Maria Caballero: Remitien dose en lo de mas de mi alcanzan ala publica voz, y partidas de Baptismos=

3º Si les consta que el Joseph Maria Pinilla

220

es Huerfano de Padre y Madre, y si saven
con la maior evidencia que ni en los expre
sados Padres del Joseph Pinilla, ni en sus
Abuelos ni sus Abuelos, por todas lineas ha
havido jamas ni aun la mas leve sospe
cha de mala Raza, ni de Judios, Mulatos
ô Moriscos, ni otra semejante; antes si
por el contrario todos los acendientes
del Joseph Maria Pinilla han sido Chris-
tianos viejos, limpios de sangre, y por tales
notoria mente reputados de publico, sin
que tanpoco alguno de sus Acendientes
haya sido castigado por el tribunal de
la santa Inquicicion, ni cometido delito
que tenga anexa infamia =

8.º Y saven que el Joseph Maria Pinilla
en todo el tiempo que estubo en esta Ciud.
fue de buenas costumbres, y que es natural
de estos Reynos de España, como tambien
lo han sido todos sus Acendientes, por lo
que =

A V. E. Suplico admita la informacion
que llebo solicitada, y que por el tenor
de este Escripto se examinen vajo
del Juramento devido los testigos
que presente, y fha que sea, y poniendo

el correspondiente Decreto Judicial se me entregue, integra y Original, para el efecto que va manifestado por ser asi de Justicia que pido Juro en lo necesario y p.a

Yello d p.a

Ysidro Garzia de la Peña

L.do Dn. Juan Rando

Auto

Por presentada con las Certificaciones, que la acompañan esta parte de la informacion, que ofrece examinandose los testigos, que presentare de thenor de este escrito, y hecho traigase para dar providencia lo mando el Señor Dn. Juan Sherlock Theniente General de los R.s Ex.tos, Gov.r de lo politico, y militar, y Supp.te de Rentas de esta Ciudad de Guancavelica y su Partido a nueve de Junio del año de mill setecientos ochenta y quatro =

Sherlock

Juan Sabaval
E.no p.co

En Guancavelica en d.ho dia nueve de

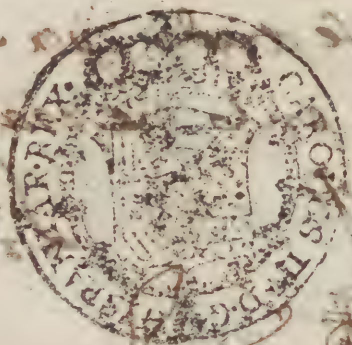

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fue
Junio [illegible] Yo lo hize saber el auto ante
cedente â D.n Ysidro de la Peña, Procu
rador de este numero, doi fee=

Zabala

S.r D.n Joseph Camacho

En Sanlucar en el mismo dia
nueve de Junio del año de mill sete
cientos ochenta y quatro el Ex.mo S.r D.n
Juan Shenlick Theniente General de
los R.s Ex.tos Gov.r de lo politico, y mi
litar, y Cap.n [illegible] desta Ciudad,
y su Partido por mi presencia recivio
Juramento â Dios y ârma segun
derecho de D.n Joseph Camacho Presbyte
ro Vecino desta Ciudad, testigo presen
tado por D.n Ysidro de la Peña Procu
rador de este numero, quien lo hizo
como debe in verbo Sacerdotis puesta
la mano en el pecho, ofrecio decir ver
dad, y preguntado al thenor del In
terrogatorio, que comprehende el

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

pedimento, que antecede, respondio lo sig.te

A la primera pregunta dixo: Es indubitable que Joseph Maria Pinilla es natural de esta Ciudad hijo legitimo de D.n Pedro Pinilla y de D.a Francisca Moreton, lo que consta al testigo con evidencia por el antiguo conocimiento, que tiene de esta familia, y aver sido Padrino de Baptismo de el dho. Joseph Maria, como acredita la Certificacion presentada, a que se remite, y responde ___

A la segunda pregunta dixo: Es cierto, que D.n Pedro Pinilla fue hijo legitimo de D.n Manuel Pinilla, y de D.a Ana de Santiago Perez, y la referida D.a Fran.ca Moreton lo fue de Pedro Moreton, y Maria Cavallero, a quienes conocio el testigo, y vio tratarse como Padres, e hijos, todo lo qual se acredita de las Certificaciones de Casamiento, y Baptismo, a que se remite, y responde ___

A la tercera pregunta dixo: es constante

que el referido Joseph Maria Pinilla
sus Padres y Abuelos, y demas ascendien-
tes paternos, y maternos, son y han sido
christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza de Moros, Judios, negros, Mula-
tos, y [illegible] ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por
otro alguno que le aya impuesto pena infama-
toria, lo que sabe el testigo por las razones
que tiene expuestas, y por que conocio a el di-
cho Dn Pedro Pinilla, antes de casarse que fue
clerigo de ordenes menores, de que se acredita
su limpieza de sangre, y tambien le consta
aver quedado el dicho Joseph Maria Pinilla
Huerfano de Padre, y Madre, y responde.

A la quarta pregunta Dixo: es evidente que el
dicho Joseph Maria Pinilla, y sus Ascendien-
tes son naturales de el Reyno de España, y
en el tiempo que residio en esta Ciudad dio
buenas [illegible] de sus buenas costumbres, y proce-
deres con los que tiene noticia ha continua-
do en donde reside, y no aver cosa en contra-
rio, y responde.

Todo lo qual aseguro ser publico, y notorio,
publica voz, y fama, y la verdad en fuer-
za de el juramento que lleva hecho, que
es de edad de quarenta y quatro años

y lo firmó con el Ex.mo Señor Governador, de que doi fee =

Josef Camacho, y Rosa

Kindelan

Joan Zabal
ro
ss.

En Santa Cruz en dicho dia nueve de Junio de mil setecientos setenta y quatro el Ex.mo S.or D.n Juan Kindelan Then.te Gral. de los R.s Ex.tos Gov.or y Juez politico y militar de esta Ciudad por ante mi presencia recivió jura mento de D.n Visente Matheo Presbytero ve cino de esta Ciudad, testigo presentado pa ra esta informacion, quien lo hizo como se requiere, ofrecio decir verdad en verbo sa cerdotis puesta la mano en el pecho, y preguntado como por el pedimento que antecede se ordena, respondio lo sig.te

A la primera pregunta Dixo: conoce a Jph Maria Pinilla desde que nacio, y sabe es hijo lexitimo de D.n Ramon Pinilla, y de D.a Francisca Monzon a quienes comunico el testigo, cuyos trataban como Padres e hijo, todo lo qual justifica de las Certi ficaciones de Partidas y Casamientos que ha visto, a que se remite, y responde

A la segunda pregunta Dixo: Es constante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que el dho D.n Pedro Peñilla fue hijo legi-
timo de D.n Manuel Peñilla y de Ana
Perez, y la expresada su Muger D.a Ma-
ria, son lo fue de Pedro Moreton y de Maria
Cavallero, à los quales conocio
el testigo, y vio tratarse como tales
sin aver oido cosa en contrario, sino
à favor de lo que lleva asegurado, q.e se
corrobora con las Certificaciones de
Casamiento, y Baptismo presenta-
das, à que se remite y responde —

A la tercera pregunta dixo: Que tiene
que el Pretend.te Joseph Maria Peñilla
sus Padres, Abuelos, y demas Ascendi-
entes paternos, y maternos son y han
sido Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, ne-
gros, Mulatos, recien convertidos, ni
penitenciados por el S.to Tribunal
de la Inquisicion, ni por otro algu-
no, de que le aya resultado nota
infame, porque siempre han sido
de buena y arreglada vida corresp.on
diente à su nacimiento, cuya limpie-
za de Sangre se justifica con aver
sido el dho D.n Pedro antes de casarse

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

tengo de Ordenes en menor, y en cuyo estado le conoce el testigo, y responde

A la quarta pregunta dixo: es innegable que el dho Joseph Maria Pinella es natural del Reyno de España como sus Ascendientes, y que es Hixo de Padre y Madre, y que siempre le conocio el testigo bien inclinado, y de arreglados procederes y responde

Todo lo qual asegurò ser publico, y notorio publica voz y fama, y la verdad en fuerza de su Juramento que es de edad de quarenta y dos años, y lo firmo con el Sr. Juez de que doy fee.

Pinella · Vicente Matheos

Juan Sabayal
Not.o P.s

Cavallero

En Sanlucar en dho. dia nueve de Junio el Sr. Juez por mi presencia recivio Juramento a Dios y a una

Cruz segun dixo. El Dn. Joseph Cavallero vecino de esta Ciudad testigo presentado para esta informacion, quien lo hizo como se requiere, ofrecio decir verdad y preguntado como por el pedimento que antecede se solicita respondio lo siguiente.
A la primera pregunta dixo: conoce desde su tierna edad a Joseph Maria Pinilla hijo legitimo de Dn. Pedro Pinilla y de Da. Maria Moreno a quienes igualmente conocio, y los criaron y educaron como a su hijo, y a ellos les trataba el antedicho como a Padres sin aver cosa en contrario, y responde.
A la segunda pregunta dixo: que tambien le consta que el citado Dn. Pedro Pinilla fue hijo de Dn. Manuel Pinilla y de Da. Ana Perez, y la referida Da. Maria Moreno lo fue de Pedro Moreno y Maria Cavallero a quienes conocio el testigo como tales sin disputa, ni contradiccion, lo qual se acredita mas firmemente de las partidas respectivas de Casamiento y Baptismos a que se remite, y responde
A la segunda, digo a la tercera pregunta dixo: es constante que el dicho Joseph Maria Pinilla es christiano de Padres, y Madres, y de ellos, y mas es [illegible] ... y [illegible]

225

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

son Xptianos viejos, notoriamente Españoles, do-
[illegible] sin mezcla de Moros, negros,
Judios, Mulatos, ni recien convertidos, ni
penitenciados por el Sto. Tribunal de la
Inquisicion, ni que les aya impuesto
pena infamatoria por
que a vivido siempre con la mas arregla-
da conducta sin aver dado lugar a la
mas leve queja, y responde ———
A la quarta pregunta dixo: es cierto que
el dho Joseph Aparicio [illegible] en el tiempo
que permanecio en esta Ciudad [illegible]
por bien inclinado, y juicioso, cuya
conducta tiene noticia observa sin
novedad, y responde ———
Todo lo qual aseguró ser publico, y notorio
y la verdad en fuerza de su juramento,
que es de edad de mas de quarenta años,
y lo firmó con el Sr. Govr. de que doy
fee.

Joseph Cavallero

Juan Zabaval

Ante mi
[illegible]
Esno.

Auto / En la Ciudad de Sanlucar de Barra-
meda

en onze de Junio de este año de mil sete-
cientos ochenta y quatro el Señor D. Ju-
an Sherlock, Theniente Coronel de los Rea-
les Exercitos Governador de lo politico y mi-
litar, y Capitan General de este Reyno de esta Ciu-
dad, y ... en vista de la informa-
cion antecedente hecha por parte de Jo-
seph Maria Pinilla dixo: que debia apro-
bar, y aprobo quanto ha lugar en de-
recho, interponiendo en ella su autho-
ridad, y judicial decreto para su ma-
yor validacion, y mando se le entre-
gue original para los efectos, que
le convenga, y asi lo proveyo, y fir-
mo =

= Juan Sherlock

Juan Sandoval

N 1

S. Telmo 9 de Julio de 1784 226

Eugenio Fernandez Zayas
natural de la villa de Galaroza

Es el 61 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 1o de Colegs. al fol. 12.

Fuero

6

Reconocido el contheriido a la Nucloa en Favano y de rezivo: Sevilla y Julio 9. de 1784.

[signature]

[signature]

B. Rodriguez

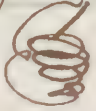

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.n Pedro Garcia Cura [illegible] dela Ygl.a Parroq.l de [illegible] dela villa de Galaroza, Certifico y doy fee, que en el quarto libro de [illegible] de [illegible] al folio 145 que [illegible] lo que sigue —

En la villa de Galaroza en diez y siete dias del mes de [illegible] de mil setec.os setenta y quatro años, yo el Presv.o Andres Ylario Gonzalez [illegible]

Bapt.o del Colegial — Cura Interino dela Ygl.a Parroq. de [illegible] bautize solemnem.te a [illegible] hijo [illegible] de [illegible] Fernandez, y de Maria [illegible] Sanchez, [illegible] fueron sus Padrinos [illegible] y [illegible] Ygnacia de [illegible] hermanos ambos dela [illegible] de dha Parroquia [illegible] el parentesco espiritual y obligaciones [illegible], quien nacio el [illegible] de dho mes y año, [illegible] y lo firme. Fho ut supra. Andres Ylario Gonzalez —

Assimismo Certifico, que en el [illegible] Libro de Entierros de esta Parroq. [illegible] al folio [illegible] que a la letra sacado es como se sigue — — —

En la villa de Galaroza en [illegible] dias del mes de Agosto de mil setec.os ochenta años, yo el Presv.o Andres Ylario Gonzalez

Entierro del Padre — [illegible] de esta Parroq. [illegible] Certifico que [illegible] se dio sepultura [illegible] al Cuerpo difunto de [illegible] Fernandez, [illegible] de [illegible] el [illegible] Sacram.to [illegible] lo firme. Fho ut supra. Andres Ylario Gonzalez.

[illegible] Concuerda con sus respectivos originales de [illegible] los Libros de Bautismos y Entierros, y para que conste [illegible] de Maria de [illegible] [illegible] la presente certif.

cacion en esta villa de Galarroza en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos, ochenta, y quatro años, y la firmo de su puño, y letras de su Parroquial, doy fee —

Pedro Gonzalez Calvo

Yo Don Eustachio Franco de Carvajal Escribano publico y del Cabildo y Ayuntamiento de esta dicha Villa doy fee como Don Pedro Gonzalez Calvo de quien va dada la certificacion antecedente es Cura y Beneficiado propio de esta Villa su Yglesia Parroquial, y la dicha firma y rubrica suya propia, como tal se le da fee y credito: Asimismo es verídico y notorio que Don Maria Reyes Don Leon Perez de Ortuño es Pobre de solemnidad y que tiene ... hijos siendo el mayor ... en la fee de Bautismo ... para que de ello conste ... de ... doy el presente en este domicilio que firmo y hago mi signo en esta dicha Villa de Galarroza a veinte y seis dias del mes de Abril, en ... de ochenta y quatro

Eustachio Franco de Carvajal

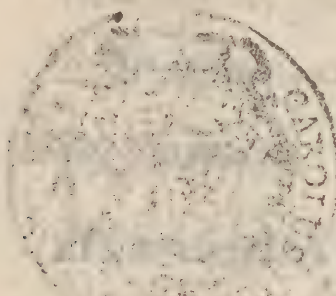

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Pedro Gonzalez Ciro, Cura Beneficiado Propio dela Villa de Calahorra, y de su Anexo Navahermosa, Certifico, que en uno delos Libros de Bautismos, que es el Septimo, y da principio en 17 de Enero de 1707 años, y termina en Siete de Dic.e de 1755 Están dos Partidas, la Primera al fol. 312, y la 2.a al folio 357. b.ta, que ala letra son como se sigue ——

1.a Baptismo dela Madre — En la V.a de Calahorra en veinte dias del mes de Enero de mil, setec.os Cuarenta y dos años, Yo el D.r D.n Pedro Munis Presb.o, de licencia de D.n Joseph de Burgos, Cura dela Parroquial de esta V.a, bautice Solemnem.te a Josepha Maria, hija de Miguel de Sayas, y de Maria dela Trinidad su Muger, fue su Madrina Chrina Munis, a q.n avise la Cognaz.n Spiritual, y obligaz.n de Enseñar la doctrina Xptiana a su Ahijada, quien nacio en diez, y ocho de dho mes, y año, son todos Naturales, y Vezinos de esta V.a y en fee dello lo firme, Fho, ut Supra = D.r Pedro Munis = D.n Joseph de Burgos ——

2.a Baptismo del Padre — En la Villa de Calahorra en dos dias del mes de Marzo de mil, setec.os Quarenta, y Quatro años Yo D.n Gregorio Dominguez Presb.o de licencia de D.n Joseph de Burgos Cura dela Parroquial de esta, bautice Solemnem.te a Julian Antonio

hijo de Alonso Martin de tovar, y de Ana[to]
de Jhesus Tovar su muxer, fue su Mad.
drina Anna Maria de tovar, Mosa Solte
ra, a quien adverti la Cognacion Spiritual, y oblig.
acion de Enseñar la doctrina Christiana a su
Ahijado, quien nacio el dia Primero de dho mes,
y año, son todos naturales, y vezinos de esta
Villa, y en fee dello lo firme, ut supra =
Dn Gregorio Dominguez = D Joseph de Bur
gos =

Assimismo Certifico, que en el Libro Corriente de Desposorios y
Velaciones de esta Ygla. esta una Partida al folio 125, que
trasladada a la letra, es del tenor siguiente =

Caram.to de los Padres

En la V. de Galaroza en veinte, y nueve di
as del mes de Noviembre de mil, setecien
tos setenta, y dos años, Yo Dn. Andres Ambrosio
Gonzales Presb.o Cura Interino de la Yglesia
Parroq. de la Roza, y Limpia Concepcion de
esta Vª, aviendo sido amonestados en tres
dias de fiesta, al ofertorio de la Missa Maior
en esta Parroq. como lo dispone el Sto. Conzi
lio de trento, y no aviendo resultado Canonico
Impedim.to, que obste al Matrimonio, examina
dos en la Doctrina Christiana, Confesados, y Comul
gados, Case por palabras de presente, que hi
cieron Verdadero, y legmo Matrimonio a
Leon Fernandez de tovar, hijo legmo. de Alon
so fernandez de tovar, y de teresa Domingz.

Su Muger difunta, y a Josepha Maria de Zayas, hija legitima de Miguel de Zayas, y de Maria de Castilla, su Muger difuntos, aviendo dispensado en otros contrayentes el Impedimento de quarto grado de Consanguinidad el Señor Provisor de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, el Licenciado Don Joseph de Aguilar, y Cueto, Juez Apostolico en virtud de Bulla de Su Santidad, como consta de su Mandamiento dado en Sevilla a cinco de Noviembre de mil, setecientos, setenta, y dos años, firmado de dicho Señor, y de su Notario Mayor Geronimo de Aguilar, a todo lo qual fueron testigos Antonio Ponce, Vicente Gonzalez, de Arellano, y otros, todos vecinos de dicha Villa, tanto los Contrayentes, como los Padres dellos, y los testigos, y naturales della, ut supra que consta, y como fecho ut supra = Andres Tiburcio Gonzalez ———

Asimismo Certifico, que al Margen de dicha Partida esta una nota, que dize = En veinte y siete de Agosto de mil, setecientos, setenta, y tres di las bendiciones nupciales a la legitima, a los contenidos en esta Partida = Gonzalez ———

Las quales partidas bien fielmente sacadas a la letra, y convienen con sus respectivos originales, y a peticion de la Parte en la presente en la Villa de Gilena en treinta dias del mes de Junio de mil, setecientos, ochenta, y quatro años, doy fee

Don Pedro Gonzalez
Calvo

3
229

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Eustachio Fran.co de Carbajal Ess.no p.co del Ayuntam.to Santa Hermandad y R.s Mill.es Millones de esta V.a de Galaroza, Doy fee como D.n Pedro Fern.z Calbo de quien se hallan es criptas y firmadas las partidas compre hendidas en este Alegato es Cura y Bene ficiado propio de la Yglesia Parroquial de esta d.ha V.a y su firma la misma que acostumbra hacer, a quien se le da entera fee y credito, y p.a que asi conste a ynstan cia de la Parte doy la pres.te que firmo y hago mi signo en esta d.a V.a de Galaroza, a tres dias del mes de Junio de mill setec.tos ochenta y quatro años.

Eustachio Fran.co de Carbajal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certificacion de pobreza

Yo Pedro Gonzalez Calvo Cura Propio y Beneficiado de la
Yglesia Parroquial de la Villa de Gibraleon, y de su Anexo
[illegible] Certifico en toda forma que Maria de la
[illegible] de San Fernandez, de quien es hijo legitimo
[illegible] de [illegible] menor de Catorce años es pobre de so-
lemnidad, sin tener hacienda alguna, ni aun Casa donde
[illegible] Mantenimiento de sus hijos, que son Criados con el
[illegible] personal de su [illegible], y Con la Caridad, que
le hacen algunos Bienhechores, y por ser [illegible] Manifiesto
publico en esta Villa, lo Certifico Con toda Verasidad.
Gibraleon y Mayo ocho de mil, setecientos, ochenta,
y cinco años, doy fee.

Pedro Gonzalez
Calvo

Por el ynfrascrito Essno. Pu.co del Cav.do Governo. de Palmira, doy fee que el Sr. D. Juo. Lorenzo Calbo Es quien se halla escripto y firmado la Certificacion antecedente, es Cura y Beneficiado propio de esta Villa y su Yglesia Parroquial, y que llamado Rojas Dn. Jn. Bacon y Dn. Jn. Antto. Trinidad, es hombre que carece de bienes i intereses ...

doctor ... y ... en ... de ... mayor ...
Eugenio y ... nominado en la Certificacion antecedente, ...
la ... ynstancia de la ...
de que firmo en esta de Palmira ...
mayo ocho de mill ochocientos quatro ...

Gustavo Fran.co Carbajal

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

reputacion Credito, Opinion, y fama; sin asex

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir á Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ó de los de las Indias, ó Islas adyacentes, sujetas al Dominio del Rey Catholico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Hijos legitimos de Padre, y Madre, ó por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y de buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Mercantes, á que se destinan: Previniendose, no debe admitirse alguno, que sea Tuerto, quebrado, contrahecho, tartamudo, [illegible] en su persona, ó padezca algun accidente actual, ó habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes: y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (á excepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas, presentando para ella las Partidas de Bautismo, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente: todas ellas comprobadas de uno, ó mas Escribanos.

Maria de zaias Viuda de Leon fernandez de Toval, y Vecina de esta V.ª como mas aia lugar paresco ante Vmd. y digo, que aviendole tocado la suerte para entrar en el R.l colegio de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla ami Lexitimo hijo Eugenio fernandez, y mi defunto Marido, y mediante aser su edad de Diez años no Cumplidos, y como su tutora combiene ami derecho y al suio provar deque es nro. lexitimo hijo, y Nieto por linia Paterna de D. Alonso fernandez de Toval, y de teresa Doming.s fernandez ya defuntos, y por la Materna de Miguel de zaias, y de Maria de Castilla Romero, tambien defuntos, Vecinos y naturales quefueron todos de esta V.ª, y de como los su sos dichos hansido y son christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de moros, Negros, Mulatos, Judios, Berverixcos, nide otra Nacion infesta, ni combertidos nuevam.te a Nuestra santa fee Catolica, Castigados, ni penitenciados por ningun especie de delito por el S.to tirvunal de la Inquisicion, ni por otro Juez ni Jus ticia Alguna porque siempre an estado en buena Reputacion Credito, Opinion, y fama; sin aver

Exercido Oficios Viles, y à efecto de Justificar Cuanto queda Relacionado, y demas prevenido en el Impre-so de que ago presentacion con la fe de Bautismo del citado mi hijo, y de la partida de Entierro del nominado mi Marido, y de la de Nro. Casamto. como las fees de Nros. Bautismos =

Suppco. a Vmd. que aviendo por presentadas dhas. fees eympreso, se sirva admitirme al tenor de este escrito la informacion que llevo soli-citada, y que evacuada yntexponiendo en ella su autoridad y decreto Judicial se me entregue para presentarla con dho. mi hijo en el ex-presado Rl. Colegio de Sn. termino que assi es de Justicia que pido, y à mi nombre por no saber firma este mi hermano de esta Vecindad, Juro y para ello ago el pedimento que mas convenga &a. por la Contenida mi hermana

Eugenio de Arias

Otrosi

Por presentado con las fees de Bautismo, de Casamto. de entierro, è ympresso que se acom-paña, y en su Virtud admitese la ynforma-cion de limpieza de Sangre que esta

parte ofrece, y quien se le notifique presen-
te los testigos y examinados traygase para
su respectiva providencia: Lo mandó asi el
S.r Lucas Gregorio Muniz Alc.e ordin.o desta

V.a de Salamanca que lo firmó en ella, y su
Junio treynta de mill setec.tos quarenta y qua
tro años =

Lucas Gregorio Muniz — Eustachio Fran.co

Ante mi
Cardoso Nolasco
[illegible]

Not.on Incontinenti dho. dia hize saber lo prebeni
do en el anterior autto a Maria de Loyza
viuda a nombre de su hijo Eugenio Fer-
nandez Menor, en su Persona, y quedó
entendida doy fee =

Cardoso Nolasco
[illegible]

P.ro
Tes.no
Muniz En la V.a de Salamanca y Junio treynta del
corriente año se presentó por testigo de
esta ynformacion que d.a Maria Loyza e-
stá admitida, al mani. exr. Muniz de
Thorres Bestaverz.o a quien el Sr. Alc.e el d.ho Jue-
z desto autto por ante mi el ess.no e Rei-
cibido juramento, que hizo a Dios y a una Cruz
segun d.ho. bajo del qual ofrecio decir
verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado y siendolo por el tenor del

82

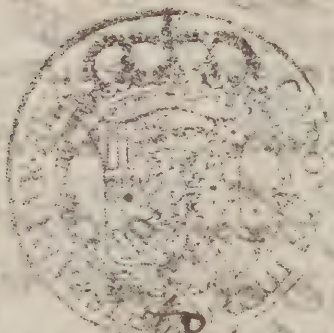

Tercio ... Francois.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

perim.to expresso que antecede dijo = Co
noce muy bien a Eugenio Hernandez hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de
Leon Hern.z de Chobar ya difunto, y
de Maria Zayas su Muger el qual es nie
to por Linea Paterna de Alonso Hern.z
de Chobar y de Tereza Doming.z Hern.z
que fueron difuntos; y por la Materna
de Miguel de Zayas, y de Maria Cas
tilla Romero tambien difuntos ve
cinos y Naturales que fueron todos
de esta V.a y aquienes trató y conocio
el q.e declara, y como tal. sabe que
asi el nominado pretendiente Eugenio
Hern.z como sus Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos, y sus ascendientes fue
ron y son Christianos viejos de limpia
sangre y generacion, no descendientes
de Judios, Moros, Moriscos, mulatos, ni
negros, ni Christianos Nuebos, ni ten
cidos ni Reconciliados por el S.to tribunal
de la Inquisicion ni por otros Jueces
ni Just.as por delitos de ynfamia que
ayan cometido por donde menos bal
gan antes le consta fueron y son ...

18

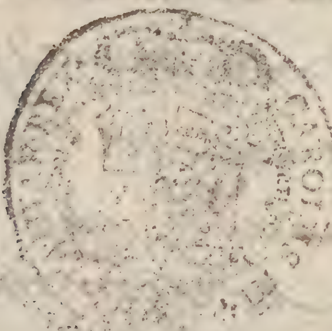

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

estado y estan los Refeiridos en buena opinion, credito, Reputacion y fama conociendo em-
pleos de honrra y no de los loque es pp.co y no-
torio sin cosa en contrario, y que lo que lleba
dho. y declarado es la berdad en cargo del Ju-
ramento que ha prestado, y como tal queda
ala Responsavilidad dello, y que es de hedad
de ... años ... lo firmó Con su md.
... =

Lucas Gregorio Muñoz

Juan fernandez Muñiz nobo

Antemi

Eustachio Fran.co

Arbizu [rubric]

20.
Juan Carrasco.

Consecutibam.te ante el S.r Juez destas Di-
lig.as se presentó por testigo a Juan Carras-
co vez.o desta d.a aquien Su md. por ante
mi el Ess.no le recibio Juram.to que hizo
a Dios y auna Cruz Conforme a de

xecho, so Cargo del officio decir ber
dad, y siendo yntterrogado por el tenor
del Pedimto. e ynstruccion ympresa que ante
cede = Dijo conoce muy bien á Eugenio lo
renandez menor de diez años, que es ditsole
gitimo y de legitimo Mattrimonio de Leon
Pérez de Thobar su Padre difunto, y de ma
ria Zayas su biuda Madre; el qual es nie
to por Linea Paterna de Alonso Perez de
Thobar y de Therera Domingo Perez ya
difuntos, y por la Matterna de Miguel
de Zayas y de Maria Castilla Gomez
tambien difuntos, vezos. y Naturales q.
fueron los sussodhos. desta Cd.; y aquienes
el testigo conocio y trato les, y por lo mismo
sabe que el citado Eugenio Perez como
sus Padres y Abuelos Paternos y Matternos,
y sus ascendientes haviendo y son Christianos
biejos de limpia Sangre y generacion,
no descendientes de Judios, Ereges, moros,
mulatos, negros, ni Cristianos nuebos, ni
nitenciados, ni reconciliados por el Santo
oficio, ni por otros tribunales Reales por
delitos de ynfamia que ayan cometido
por donde menos balgan, antes hacon
cido el testigo declarar y le consta que sien
han estado y estan los referidos en bue
na reputacion credito y fama, exer
ciendo los Empleos de honrra como es
publico y notorio sin haberle conocido de

les todo loqual es publico y notorio pu- 235
blica boz y fama sin cosa en contra-
rio, y la berdad en cargo del juram.to que
fho. tiene, y dijo ser de hedad de sesenta
y siete años, y lo firmo con su merzed de que doy fe =

Lucas Gregorio
Muñiz Juan carrasco Ante mi

Eustachio Fran.co
de Zambrana

10.
Miguel de Herrera En la ciudad de Lima... para testigo desta informa-
zion se presento por testigo della a Mig.l
de Herrera vezi.o desta ciu.d a quien el d.ho Ju-
ez de estos autos por ante mi el ss.no rreze-
cibio juram.to q.e hizo a Dios y a una Cruz
segun forma de d.ho so cargo del qual ofre-
cio dezir berdad en lo que supiere y fue-
re preguntado, y siendolo por el contexto
del Pedim.to constitucion y mpresa que an-
tecede = Dijo conoze muy bien a Eugenio
Fernandez hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Leon Fernandez de
Chobaca su difunto padre, y de Ma-
ria Zayas su muger su madre, los quales

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Nieto por Linea Paterna de Alonso
Mrn. de Chaber, y de Theresa Domingz
Fernandez queron ya Difuntos; y por la Ma
terna de Miguel de Zarate del Varo de Cas
tilla Nueva tambien difuntos, vecinos,
y Naturales que fueron todos los susodichos de
esta referida ciudad de los quales tengo co
nocimiento con frecuencia y los comuni
co por no haber muchos años que falle
cieron en esta ciudad, y por lo mismo sabe
que el dicho pretendiente Eugenio Lopez
que ente hera de diez años, como sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
y sus autores fueron y son Christianos
viejos de limpia sangre, y genera
cion, no descendientes de Indios, Ere
ges, Mulatos, Negros, Moros, ni cri
stianos nuevos, penitenciados, ni reconci
liados por el Sto. tribunal de la Inquisi
cion ni por otros Juezes ni Ju
sticias por Delitos de infamia que
ayan cometido por donde menos val
gan antes si al contrario por haber lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

conocido, persona que han tratado y estan ... en buena opinion reputacion credito y fama, ejerciendo los empleos de honrra ... como es publico y notorio, publica voz y fama en esta ciudad, sin cosa en contrario, y que asi lo que lleva dicho ... ... cargo del juramento que ha ... para ... de ... de ... y lo firmo con su merced. Doy fe = ... cinco años, ...

Lucas Gregorio Muniz

Miguel ... Antemi

Eustachio Franco de Zarabasilla

auto.

En la ciudad de Salazara ... ... ochenta y quatro años, el ... de mil setecientos ... Muniz Alcalde ordinario ... Sr Lucas Gregorio ... Juez de ... Su Mag. ... dijo ... los aprobaba en ... por ... ... para ... ...

terponia ynterpuso en ello su autori
dad y decreto Judicial quanto puede y
en dra. debe, y mandó q. los originales se bu
elquen con las partidas de Bautismo
de Examinando y Entierro que estan f.
Cabeza a Maria de Zayas Diudad p.
lugar de ymuitado Juanio por Enel
Colegio de Sn. Santelmo de la Ciudad de
Sevilla, y lo puse el auto asi lo decreto
y firmó de que doy fee.

Lucas Fran.co
Muñoz

Eustachio Fran.co
de Zarbasal

S.n Telmo 9 de Julio de 1784. 237

Lorenzo Gutierrez Infante, natural de la villa de S.ta Barbara.

Es el 62 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol. 13.

Fuero

Reconocido el contenido a la Buelta; es vano y de Decoro. Sevilla y Julio 9. de 1784.

D. Rodriguez

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro Gonzales Conde Cura unico en la Yglesia Parroql de Nra Señora de la Piedad de este Lugr de Sta Barbara = Certifico como en uno de los libros de Baptismos que tiene esta Iglesia que principio el año de 1746 y finalizo el de 1770 en tre otras partidas consta una al folio 173 que a la letra compulsada dice asi ===

mo Bapt. y del coleg. ~~~~ En la Villa de Sta Barbara en quince dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y Nueve años Yo Dn Pedro Gonzales Conde Cura unico en la Parroql de Nra Señora de la Piedad de esta dha Villa Baptice solemnte a Lo renzo hijo de legitimo matrimonio de Juan Gutierrez y de Barbara Infante naturales y vezinos de esta dha Villa fueron sus Padrinos Franco Gutierrez y Cathalina Gonzales su muger de esta Vezindad a los que adverti el Parentesco Espiritual que contraxeron y la oblign que tenian de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn Pedro Gonzales Conde =

Concuerda la espresada Partida con su original a la que me refiero en dho libro y folio el que queda en el Archivo de mi Cargo en esta Iglesia y para que conste donde convenga doi la presente á Pedimto del mencionado Lorenzo en este de Sta Barbara

alos dos dias deel mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años ==

Dn Pedro Gonzales
Conde

Comprobaon } Josef Andres de Soto Sno con Real aprovacion del Cavdo pp.co y dentas de este Lugar de Sta Barbara Certifico, y doy fee que Dr Pedro Gonzalez Conde de quien parece dada la Certificacion antecedente, es Cura de la Yglesia Parroquial de nra Sa de la Piedad de este Lugar, y que la firma y rubrica que arriba manifiesta su nombre es propria suya y la misma que usa, y acostumbra usar en todos sus escritos a lo que asi en Juicio, Como fuera de el se les ha dado, y da entera fee y Credito. Y para que Conste a pedimento de la parte interesada doy el prete en Sta Barbara, a dos dias del Mes de Julio del año de mil, setecientos, ochenta, y quatro.

En testimonio de verdad

Josef Andres de
Soto
Sno
Dros. 2 r.n

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Pedro Gonzales Conde Cura unico en la Iglesia Parroquial de nra. Señora de la Piedad de este lugr. de Sta. Barbara = Certifico como en uno de los libros de Baptismo que tiene esta Iglesia que es el segundo que principia el año de 1698 y finalito el de 1726 consta entre otras Partidas al folio 86 vuelta una que a la letra dice como se sigue =

Baptismo del Padre

En el lugr. de Sta. Barbara en dies i nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos i dies i nueve años Yo el Licenciado Dn. Miguel Gonzales Barba Pro. con licencia del Sr. Dn. Barme. Rodriguez Infante Cura i Beneficiado de la Parroql. de este dho lugr. exorsise, catequise, i Baptise a Juan hijo de Barme. Gutierres y de Elvira Martin su legitima mugr.; fueron sus Padrinos Silvestre Macias, i Maria Candelaria mosos solteros a los quales adverti el Parentesco espiritual i obligon. que tenia de enseñarle la Doctrina xptiana i en fee de ello lo firme ut supra = Dn. Barme. Rodrigz. Infante = Miguel Gonzales Barba =

Concuerda la mencionada Partida con su original a la que me remito en dho libro i folio el que queda en esta Iglesia en el Archivo de mi cargo, i para que conste donde convenga doi la presente

en este Lugar de Sta Barbara ya pedimto de la parte a primero dia deel mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dn Pedro Gonzales
Conde

Comprovaon — Josef Andres de Soto Sno con Real aprovacion del Cavdo pp.co y demas de este Lugar de Sta Barbara Certifico, y doi fee que Dr Pedro Gonzalez Conde, Pro. deguien parece dada la Certificacion antecedente es Cura unico de la Yglesia Parroquial de nra Sa de la Piedad de este Lugar, y que la firma, y rubrica que arriba manifiesta su nombre es propia suya y la misma que usa, y acostumbra usar en todos sus escritos a lo que assi en juicio como fuera del se les ha dado, y da entera fee, y credito. Y para que conste donde convenga de pedimto de la parte doi el presente en Sta Barbara a dos dias del Mes de Julio del año de mil, setecientos ochenta y quatro =

En testimonio de verdad

Josef Andres de Soto
Sno
dros. 2r.

Dn. Pedro Gonzales Conde Cura unico en la Iglesia Pa
rroql. de nra. Sa. de la Piedad de este Lugr. de Sta. Barbara=
Certifico como en uno de los libros de Baptismos que
tiene esta Iga. i es el segundo que principio el año
de 1698 i finalizo el de 1746 entre otras Partidas

mo consta una folio 90 que a la letra dice assi=

Bapt. de la Madre — En el Lugr. de Sta. Barbara en ocho dias del mes
de Diciembre de mil setecientos veinte, i cinco
años Yo el Licenciado Dn. Miguel Gonzales
Barba teniente de Cura de Dn. Barme. Rodri
gues Infante de la Parroqt. de nra. Sa. de la Pie
dad de este dho Lugr. exorsise catequise i Bap
tize solemte. a Barbara hija de Diego Infan
te, i de Isauel Vasques Capitana su legitima
Muger, fueron sus Padrinos, Barme. Alonso
Haldon, i su Muger Juana Dominguez todos
vesinos de este Lugr. a los quales aduerti el Paren
tesco Espiritual que contraxeron con los Pa
dres del Baptisando, i la oblign. de enseñarle la
Doctrina xpriana en defecto de sus Padres i en fee
de ello lo firme ut supra= Dn. Barme. Rodriguez
Infante= Miguel Gonzales Barba=

Concuerda la espresada Partida con su original
i en todo a ella me remito en dho libro, i folio el que
queda en esta Iglesia en el Archiuio de mi Cargo, i pa
ra que conste donde convenga doi la presente

en este lugar de S.ta Barbara, y a pedim.to dela parte a los dos dias del mes de Julio de este año de mil setecientos ochenta y quatro =

D.n Pedro Gonzales Conde

Comprobacion. Yo Josef Andres de Soto Es.no con Real aprovacion del Cav.do pp.co y de Rentas de este Lugar de S.ta Barbara Certifico y doi fee que D.n Pedro Gonzales Conde por quien parece dada la Certificacion antecedente es Cura unico de la Yglesia Parroquial de nra. S.ra dela Piedad de este dho Lugar, y que la rubrica, y firma que arriba se pone con su nombre es propia suya, y la misma que usa y acostumbra usar en todos sus escritos a lo que assi en juicio, como fuera de el se les ha dado, y da entera fee, y credito. Y para que conste donde convenga doi el presente a pedim.to de la parte interesada en S.ta Barbara a dos dias del Mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y quatro =

En testimonio de verdad

Josef Andres de Soto
Es.no

dros. 2 r.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro Gonzalez Conde Cura unico en la Igª Parrql de nra Señora de la Piedad de este lugr de Sta Barbara ═
Certifico como en uno de los libros de Casamtos que es el Corriente que principio el año de 1726 se halla entre otras Partidas una al folio 37 vuelta del tenor siguiente.

Casamto de los Padres ~

En el lugr de Sta Barbara en diez y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y seis, Yo Dn Miguel Gonzalez Barba Comissario del Sto Oficio y Cura en este dicho lugr Casé y Velé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio a Juan Gutierrez hijo de Bartme Gutierrez y de Luiza Martin su mugr y a Barbara Maria hija de Diego Infante Randon y de Ysabel Garcia la Menda aviendolos amonestado en tres dias de fiesta a la Misa Conventual como lo manda el Sto Concilio de Trento, haviendolos confessado y comulgado supieron la Doctrina Xpriana fueron testigos Agustin de Mora Dn Diego Randon y Dn Juan Ysidro todos vecinos de este dicho lugr ═ Miguel Gonzalez Barba ═

Concuerda la relacionada Partida con su original a la que me refiero en dho libro y folio el qe queda en el Archivo de esta Igª de mi Cargo

Y para que conste donde convenga doi la presente en este de Sta Barbara a primero dia del mes de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años = Dn Pedro Gonzales Conde

Comprovacion — Josef Andres de Soto, Nro con Real aprovacion del Cavdo ppco y Rentas de este Lugar de Sta Barbara, Certifico y doi fee que Dn Pedro Gonzales Conde Pro, de quien parece dada la Certificacion antecedente es Cura unico de la Iglesia Parroquial de Nra Sra de la Piedad de este dho Lugar y que la rubrica y firma que arriba manifiesta su nombre, es propia suya y la misma que usa y acostumbra usar en todos sus escritos, a los que asi en juicio, como fuera del se les ha dado, y da entera fee y credito. Y para que conste donde convenga de pedimento de las partes interesada doi el presente en Sta Barbara a dos dias del Mes de Julio del año de mil, setectos ochenta y quatro.

En testimonio de verdad

Josef Andres de Soto
Nro

dros. 2 r.

Valate mentuecos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Josef Macias Pro. y Colector de la Yglesia Parroql. de Nra. Señora de la Piedad de este Lugr. =

Certifico q. en el Libro corriente de Colecturia q. tie ne esta Parroql. donde se asientan los capitulos de los Ca daveres q. se entierran en esta Yglesia Parroql. y entre ellos esta uno al fo. 15 bto. q. a la letra es como se sigue =

Capitulo = En la Villa de S.n Bartolome en catorce dias

Entierro de la Madre ~ del mes de octubre de mil setec.os setenta y un años murio Barbara Ynfante Vecina q. fue de esta dha Villa y mug.r que assimismo fue de Juan Gutierrez y se enterro en esta Yglecia Parroql. el dia quince de dho mes y año: murio abin testato y para q. assi conste lo firme = Dn. Die go Maldon Dominguez =

Otrosi en dho Libro al fo. 13 bto. se encuentra otro ca pitulo q. sacado a la letra es como se sigue =

Capitulo = En el Lug.r de S.ta Barbara en nueve dias

Entierro del Padre

el mes de Marzo de mil setec.os y ochenta años murio Juan Gutierres vecino q.e fue de este referido Lug.r y viudo hasimismo q.e fue de Barbara Infante y se enterro en esta Yglecia S.ta
xxxq.l el dia dies de dho mes y año otorgo testa
m.to como mas largam.te consta de l ygs.r verdalo fir
me = D.n Pedro Gonzales Conde =

Concuerdan con sus originales á los q.e me refiero los q.e saque bien y fielm.te de dho libro el q.e queda en mi poder y para q.e assi conste donde combenga doy el presente en el Lug.r de S.ta Barbara en primero dia del mes de Julio de mil setec.os ochenta y quatro =

Josef Macias
Colec.r

Comprovacion
Josef Andres de Soto N.o con facultad aprobacion del Cov.o pp.co y vecino de este Lugar de S.ta Barbara Certifico y doy fée. que D.n Josef Macias Pbro. de quien es dado la Certificacion antecedente es Colector de la Yglesia Parroquial

lo qual Antta. Sa Ella Piedad deste Lugar
y que la firma, y rubrica que ala buelta esta
su nombre es propria suya, y la misma que usa en
todos sus escritos, àlo que assi en Juicio como fue-
ra del se les ha dado, y dà entera fee, y Credito.
Y para que conste doi el presente en Sta Barbara
à dos de Julio del año de mil, setecientos, ochenta
y quatro ———— ——

En testimonio de verdad

Josef Andres de
Soto
Sno. Pubco.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certificacion de Pobreza

Dn. Pedro Gonzalez Conde Cura unico en la Parroq. de nra. Sra. de la Pieda de este lugar de Sta. Barbara = Certifico y ha ga fee que Lorenzo Gutierres menor hijo de Juan Gutierrez, y de Barbara Infante de funtos naturales, y Vezinos que fueron de este dho lugr. es Pobre por no tener Bienes algunos, por cuia razon es alimentado por la Caridad, y buena obra de su tio el Padre fr. Barme. Gutierres del sagrado orden de nro Padre Sn. Francisco de Paula Conventual en su Convento en la Villa de Huelva, y para que conste donde convenga doi la presente en este lugr. de Sta. Barbara a primero de Julio de mil setecientos, ochenta y quatro años =

Dn. Pedro Gonzales Conde

Comprobacion

Jph. Andres de Soto Sno. con Real aprobacion del Cavdo. ppco. y rentas de este Lugar de Sta. Barbara, Certifico, y doi fee que Dn. Pedro Gonzalez Conde, por quien

parece dada la Certificacion antecedente es Cura
unico dela Yglesia Parroquial de este dho Lugar, y que
la rubrica, y firma que al pie de ella expresa su nombre
es propria suya, y la misma que usa en todos sus escritos
a lo que siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito
assi en juicio como fuera del. Y paraque conste donde
convenga doi el presente en Sta Barbara a dos dias del
Mes de Julio del año de mil, setec.tos ochenta, y quatro =

En testimonio de verdad

Josef Andres de Soto

dro. 2r.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Pedro de Robles y Garcia, en nombre de Lorenzo Gu-
tierrez Infante hijo legitimo de Juan Gutier-
rez, y de Barvara Infante menor de edad na-
tural del Lugar de Sta. Barvara como mejor
proceda paresco ante vmd, y digo conviene
al dcho de mi Parte hacer Justificacion como
el dho Lorenzo es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de Juan Gutierrez, y Barvara
Infante ya dhos, y que el dho Juan Gutierrez
su Padre fue hijo legitimo de Bartolome Gutier-
rez, y de Barbara Martin, y la dha Bar-
vara Martin fue hija legitima de Diego
Martin Infante, y de Isavel Mendez, que todos fueron
naturales, y vecinos de dho Lugar Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, ni de Judios
Moros, Hereticos, ni Recien convertidos a nra
Sta Religion, ni de Moros Mulatos, u otra secta
nacion de las antes por el contrario han sido
tenidos, y Reputados en dho Lugar por Per-
sonas de distincion haviendo exercido de
Republica Alc. y Regidores, y an tenido Parientes
Eccos Seculares, y Regulares, y ultimamente que el dho
Lorenzo es huerfano de Padre y Madre, y
Pobre que no tiene Ordenes por lo que =

Supp.co altn me admita dha Informacion para
loque selibre el correspond.te Mandam.to alos
Juezes y Esc.no decho Lugar de S.ta Barvara, que
sehaga con citacion del Sindico Proc.or gral. y que
aprovandose por dha Justicia sele entregue
original para presentarla enla Rl casa delos
niños de S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla donde
pretende ser admitido el dho dnnero, que assi
es Justicia que pido Juro' protexto lo necessario
ypa ett. &=

P.t
Pedro de Robles
J. Garcia
Proc. 3r. (rubrica)

Auto | La Justicia y Escribano del lugar de S.ta Barbara
en virtud deste auto, que sirva demandamiento y co
mision en forma admita a esta parte la Informacion
que ofrece con citacion del Sindico Procurador Gral.
y concluida la entregue original a la parte del me
nor precediendo la aprobacion q. p.a todo se le da
la comision, y facultad necesaria con dicha por Don
Lo mando el S.or D.n Josef Monsalve, por ser Alcalde
Ordinario desta C.a y Lugares de su termino y Jurisdicc
on. Niebla primero de Julio de mil, setecientos, ochen
ta y quatro =

Monsalve y Ortiz (rubrica)

ante mi

Alonso Mendaño
M. R. Contreras
A. N.

Obedecim.to y auto — | Enel Lugar de S.ta Barbara a tres dias del

Mes de Jullio del año de mil, setecientos, ochenta, y quatro ante Smd el S.r Fran.co Romero Carr.co Alc.de del, y por ante mi el S.no por la parte de Lorenzo Gutierrez, Contenido en el pedim.to antecedente fué presentado Con la Comis.on que le subrogue el S. D.n Josef Monsalve y otri Alc.de ordinario dela Capital Villa de Puebla, pidió su Cump.to Y vista por Smd dho S.r Alcalde Pusó la obedecia, y obedeció Con el respecto debido, aceptava, y aceptó la que sele Confiere, y de ella usando mando se notifique, y haga saber ala relacionada parte presente los testigos de que pretenda Valerse lo que se examinen por el tenor del expresado pedimento, citandose para ello al Sindico Procurador oral, del Comun de este Lugar para el efecto que Convenga, y por este auto que Smd proveyo assi lo mando, y firmo, doy fee.

Fran.co Romero Carrasco

Ante mi

Josef Andrés de Soto

S.no

Notificacion — Immediatamente yo dho S.no notifique, é hize saber

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ...

lo mandado en el auto antecedente à Baime Gutierres, V.º de este Lugar, hermano mayor de Lorenzo Gutierres, menor contenido en estos autos, en su persona de que quedó entendido, doy fee =

Soto
no. pp.

Citacion al Sindico Procurador | En el mismo Lugar, dia Mes, y año dhos. yo dho. no. cite como se manda en el auto antecedente al dho. Fran.co Martin Moñon, Sindico Procurador gral. del Comun de este Lugar, en su persona de que quedo entendido, doy fee =

Soto
no. pp.

S.º Testigo Baime Macias Perar | En el Lugar de S.ta Barbara à tres dias del Mes de Julio Mayo de mil, setecientos, ochenta y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

quatro ante s.md. el S. Juan Fran.co Romero Cav.o Alc.de del
y por ante mi el ss.no de presentacion de la parte de
Lorenzo Gutierres Contenido en estas dilig.s parecio por
testigo Jaime Macias Peral v.o de este d.ho Lugar del
qual recivio Juramento que hizo por Dios n.ro S. y una
Señal de Cruz, Segun d.ro por el que ofrecio decir verdad
en lo que Supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el
tenor del pedimento que esta por Cavesa dixo: Conoce
mui bien a Lorenzo Gutierres suso d.ho el que es hu-
erfano de Padre, y Madre, y al mismo tiempo pobre, pu-
es se alimenta de la Caridad, que exercita Con el rela-
cionado el P.e Fr. Jaime Gutierres, Religioso de n.r
Fran.co de Paula Combentual en la Villa de Huelva,
su tio: que es menor hijo, y de legitimo matrimonio
de Juan Gutierres, y Barbara Mar.n Infante, hi-

lo legitimos, y de legitimo matrimonio, a quel dn
Jaime Gutierres y Elvira Main. Abuelos Paternos
del nominado Lorenzo, y esta de Diego Main, vezi-
fante Maldon, y de Ysavel Vazquez la Capitana, alias
Garcia la Menda. Abuelos Maternos del citado Loren-
zo, todos defuntos. Save que todos los relacionados
fueron naturales de este Reyno de Castilla en el Vecin-
dario de este dho. Lugar, y Christianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Be-
beriscos, y de los recien Convertidos, agenos de toda ma-
la secta, ni han Comettido delito alguno por el qual se les
haya inferido disfame, ni deldoro, ni han sido Castiga-
dos, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inqui-
sicion anteriormente todos los dhos. Padre, y Abuelos han
Obtenido en sus respectivas edades los empleos de
republica, y Capitulares que ai en este dho. Lugar; y
sus Parientes los estados de Eclesiasticos Sacerdotes Se-
culares, y Seculares; todo lo qual save el testigo de
vista trato, y Comunicacion, y por havelo oido assi a
sus mayores y mas ancianos, lo que es pubco. y notorio

en este Lugar pp.ca voz, y fama, sin correr Contra

rio, y la verdad en Cargo del juramento que lleva ffho.

en que se afirma, y ratifica, y dixo ser de edad de

setenta y nueve años. y lo firmó con smd. doi fee = emm.do

= Seculares = Vale =

ffran.co Romero Carrasco

B.e M.S

Ante mi =

Josef Andres de Soto

no p.co

Testigo Sebastian Morón

En dho. Lugar dho. dia Mes, y año ante smd. el dho. S.r Alc.de de la misma presentación parecio por testigo Sebastian Morón, vecino de este Lugar de qual por ante mi recivio juramento que hizo por Dios nro. S.r y una señal de Cruz, segun dro. por el que ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del pedimento que esta por Cavoia

dixo: Conoce mui bien à Lorenzo Gutierrez defendido y es huerfano de Padre, y Madre, é igualmente pobre pues por lo mismo se alimenta a las expensas de su tio Fr. Baime Gutierrez Religioso de S.n Fran.co de Paula en la Villa de Huelva: que a menos hasta ce-

Veinte m rancos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

tímo, y de legitimo matrimonio de Juan Gutierrez, y Barbara Marin Infante, su legitima muger, el, la hija de Diego Marin Infante Valdor, y de Ysavel Vazquez la Capitana, alias Garcia la Menda, su legitima muger, Abuelos Maternos del Pretendiente Lorenzo, y aquel hijo de Baime Gutierrez, y Elvira Marin su legitima muger, Abuelos Paternos del expresado, todos seis defuntos. Save, y es cierto que todos los referidos fueron naturales de este Reyno, y Vecinos de este dho. Lugar, y Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Berberiscos, Mulatos; que no son de los recien Convertidos á nra. Sta. fee Catholica, ni de otra mala Secta, que no han sido Castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquicision, ni han Cometido deli

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

lo porque les haya resultado infamia, antes por el contrario como personas distinguidas han obtenido en este Pueblo los empleos de Capitulares, y Republica que ay, y sus parientes han ascendido al Estado del Sacerdotio secular, y regular. todo lo qual save el testigo de vista, trato, y comunicacion, y por haverlo oido assi a sus mayores, y mas ancianos, y ser pp.co y notorio en este Lugar pp.ca voz, y fama, y la verdad bajo del juram.to que tiene fho., y dixo ser de edad de setenta, y quatro años. lo firmo con su md. dho. Sr. Alc.de doy fee=

Fran.co Romero Carrasco   Sebastian moron

Ante mi=

Josef Andres de Soto

ss.no

Testigo Fran.co Rodrig.z

En el expresado Lugar dia Mes, y año dhos.

A la dicha presentacion parecio por testigo Fran-
cisco Rodriguez vecino de este Lugar del qual yo el-
Notario ante mi recivio juramento que hizo por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, por que
ofrecio decir verdad en lo que supiese, y fuere pregun-
tado, y siendolo por el tenor del pedimento que esta
por caveza, dixo: Conoce à Lorenzo Gutierrez, por
cuya parte es presentado el que es pobre, y por lo
mismo se alimenta por lo que caritativamente le
suffraga su tio Fr. Jaime Gutierrez Religioso
Minimo de la Villa de Huelva, y huerfano de Pa-
dre, y Madre: que es hijo legitimo, y de legitimo
matrimonio de Juan Gutierrez, y Barbara
Maria Infante, su legitima muger, hijo el dicho
Juan Gutierrez de Jaime Gutierrez, y Elvira
Maria su legitima muger, Abuelos Paternos del
nominado Lorenzo, y la expresada Barbara
Maria Infante de Diego Maria Infante Hal-

250

don, y de Ysavel Vazquez la Capitana, alias Gar-
cia la Merida, Abuelos Maternos del predicho. Lo-
xemo, todos defuntos, los que igualmente save fueron
naturales de este Reyno de España, y domiciliados
en este expresado Lugar, y Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, Moros, Berbericos, y
Mulatos: que no son de los recien Convertidos â nra.
Sta. Fee Catholica, y son libres de toda mala seta: que
no han sido penitenciados, ni Castigados por el tribunal
de la Sta. Ynquisicion, ni han Cometido delito por el que
les haya resultado infamia antes si han obtenido los Em-
pleos de republica, y Justicia que ai en este Pueblo, y sus
Parientes han sido, y obtenido los Estados de Eclesiasticos
Regulares, y Seculares. Todo lo qual save el testigo de Vista
trato, y Comunicacion, y por haverlo oido â sus mayores, y
mas ancianos y por ser pp.co y notorio en este Lugar pp.co Voz, y
fama, y la Verdad bajo del Juram.to que fho tiene, y dixo ser
de edad de Setenta, y Cinco años. No firmo por no
saver lo hizo Sr. dn. Jueez=

Fran.co Romero Carrasco

Ante mi=
Josef Andres de Soto
S.no

Quin e maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Compar.^a — En el mismo Lugar dia Mes, y año parecio Bartme Sua y dixo que no pretendia valerse de mas testigos por ahora de que doy fee=

Soto

Auto — En el Lugar de S.^ta Barbara a tres dias del Mes de Julio del año de mil, setecientos, ochenta, y quatro Sm.d el S.r Fran.co Romero Carrasco Alc.e Juez de Comision en vista de que esta parte no pretende por ahora valerse de mas testigos para esta ynformacion, dixo Sm.d la aprobaba y aprovo en quanto puede, y de dro. debe, y que en ella para su mayor validacion interponia, è interpuso su autoridad, y decreto Judicial, y mando que original se le entregue a la parte p.a que use de ella como le convenga. Y por este auto que Sm.d proveyo asi lo mando, y firmo doy fee=

Fran.co Romero Carrasco

Ante mi=

Josef Andres de Soto

S.n Telmo 10 de Julio de 1784

Juan Roman Orozco natural de Algodonales

Es el 63 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 10 de Coleg.s al fol.o 14.

Fuero

Reconocido en Havana y de Nue-
vo: Sevilla y Ab.l 14. de 1784

Rodriguez

Reconocido en Campª y esta
de Nuevo. Sevilla 14 de Abril de 1784

[illegible]

Nº 1º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn Christobal Perez Lebron, Cura unico de la Puebla de Algodonales, Certifico que en el libro dos de Bautismo, que exsiste en el archivo, de la Yglesia Parroquial de dha Puebla, al folio trescientos y diez y seis esta una partida cuio tenor a la letra es como se sigue = [illegible]

Pda. Ctta. de Bautismo de Pretendiente

En la Puebla de Algodonales, en diez y [illegible] dias del mes de Septiembre de Mil setesientos setenta y tres años, Yo Dn Christobal Perez Lebron, Vicario de la Villa de Zahara y su partido, Cura unico de la Yglesia Parroquial de ella Bactise a Juan Joseph Roman hijo de Juan Roman [illegible], y de Maria Sanches Maldonado su muger, nasio el dia dies y seis de dho mes fueron sus padrinos, Dn Juan Lopes Monesterio, y Da Maria del Carmen, a quienes les adverti el parentesco espiritual, ce sacro fonte contraido, y la obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana por ser todos besinos de esta dha Puebla, en fe de lo qual lo firme, que es echo ut supra = Dn Christobal Perez =

Asimismo certifico q es copia [illegible] a fojas [illegible] de dho libro y firmo

828 y para q conste q̄ si la parte en esta Pue
blla de Ylo ss en treinta de ... de mil y setec
ochenta y seis =
Xpl Xptobal Perez

Dn Cristoval Avalo de Molina Presvº Alcalde
la Ygl. Parroql. de esta Puebla de Ylo. Certifico
... Libro Corrte de entierros q̄ tiene esta
Yga... del ... esta una partida q a la le
tra el como se sigue
En la Puebla de Ylo ... en ... dias
el mes de sepre de mil setecientos ...
seis años se enterro en la Ygl Parroql
de esta Puebla ... Baltasara ...
... de Juan Roman ...
... Dn Xptobal Avalo de Molina
... como ... q me consta
... en dicho Libro y ... en mi ...
que queda ... a pedimto de parte ...
... esta Puebla de Ylo ... de ...
... mil setecientos ochenta y seis =
Dn Xptobal Avalo de Molina

Partida de entierro de la mujer de Roman

Del mismo modo y como mejor aya lugar certifico aver ...
... a ... satisfacion que el Juan Roman
... contenido en estas partidas murio en la casa ...
... estava sirviendo ... de ...
... vecinos de esta puebla que le cono
cian y tratavan no solo en esta puebla sino tambien el ...
mismo ... fee
Xptobal Perez

Con comprobazn. Joseph de Acuña y Figueroa Ess.no del Rey
Nro Señor y pu.co de esta Puebla de ...
... doy fee q Dn Xptobal Perez, ...

en parecer firmadas las dhas fees, y cura theniente de la ygla Parrochl. desta Puebla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y Dn. Xptobal Maldo. de Molina de quien parece firmada la fee q tambien incluie el pliego es Clerigo de este Menor de dha Ygla. Parrochl. y como tal exerce su empleo y las firmas donde dizen Dn. Xptobal Perez. Dn. Xptobal Maldo. de Molina al parecer son propias de los susodhos y las mesmas q acostumbran hazer y firmar, y q tales las conozco, y a sus fees, y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, y para q ansi conste lo signe y firme en esta Puebla de Algodonales en ocho dias del mes de Julio de mill setezientos ocho y dos años

Mestan[illegible] De [illegible]

Joseph de Arriaga
Cno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

P.da Part.ª [illegible] del Padre — 2 — N 6º

254

Fr. Alberto de Herrera Monge Presbytero, y Prior mayor
del R.l Monasterio de N.ra S.ra S.ta Maria de las Cuevas
orden de Cartuxa extramuros de esta Ciudad de Sevi
lla certifico como Juan Ramon Orozco vezino de Alos-
donales, y Viudo de Maria Sanchez Maldonado, fue
sirviente en este d.ho mi Monasterio, en el que mu-
rio el dia diez, y siete de Junio del año pasado de mil,
setecientos, y ochenta, y se enterro en la sepultura desti-
nada à los sirvientes, que mueren en èl, dexando un
hijo por nombre Juan Jph Roman, que servia enton
[illegible] en citado mi Monasterio; y por ser verdad,
[illegible] donde convenga doi la present.e en tres dias del
[illegible] Febrero de mil, setecientos, ochenta, y quatro =

Fr. Alberto de Herrera

Comprob.or Yo Andres Joseph Mercier Escriva-
no del Rey Nro. S.or en todos sus Dominios
Propietario de Provincia de la Real Audi

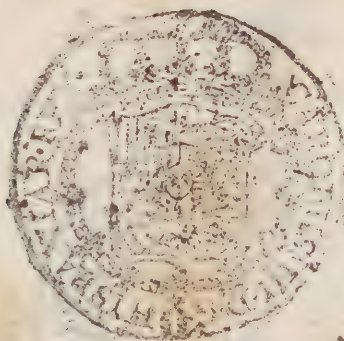

Para despachos de oficio quartillo. 255

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en esta Ciudad y Publico de su numero doy fee q. el M. R. P. fr. Alberto de Herrera de quien parece estar firmada la certificacion de la foxa precedente, es Procurador mr. del Rl. Monasterio de Sta Maria de las cuevas orden de Cartuxa extramuros de esta ciud. como se nomina; y a las Certificaciones, q. como tal ha dado y da; siempre han tenido, y tienen entera fee y credito en juicio, y fuera del; y para q. conste pongo la presente en Sevilla en seis de febrero de mil setecientos ochenta y quatro a.

Anto. Juarez Cren

255

enuio desta Ciudad, y hallo de su numero p-
los, que el M. R. P. M. Alberto de Herre-
ra Aguirre parece estar firmada la cer-
tificacion de la foxa precedente, es Provin-
cial del Real Convento de Sta. y ...
Orden de Nuestra ... en esta Ciu-
dad como se nombra; y a las Certificaciones que como
tal ha dado y da; siempre se han tenido, y tie-
nen entera fee y credito en juicio, y fue-
ra de el; y para q. conste pongo la presen-
te en dicha ... a ... de febrero de mil sete-
cientos ochenta y quatro a.s

Domingo Arzoemendi [illegible]

P.da de Baup.mo del P.e pretendiente

N 1.º

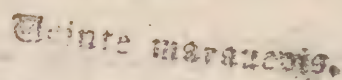

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

D.n Christoval Perez Lozano Comisario del S.to Oficio y Cura Vicario de la d.ha Parroquia de mi S.ra S.ta Ana de esta Puebla de Algodonales certifico que en el libro octavo de Bautismos que existe en el Archivo de d.ha Parroquia al folio ciento y uno primera plana esta una Partida cuyo thenor a la letra es como se sigue.

Partida. En la Puebla de los Algodonales Martes veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte y siete años. Yo Fr. Alonso de la Madre de Dios del Orden de descalzos de la Santissima Trinidad con licencia Parrochial bautize a Juan hijo de Juan Roman y de Ysabel del Valle su muger nacio este Niño el dia veinte y quatro de d.ho mes fue su padrino [illegible] Roxas Roman viudo todos vecinos de d.ha Puebla a los quales adverti el parentesco espiritual contrahido y asimismo la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y en fee de lo qual lo firme que es fecho ut supra. N.= Dr. D. Fern.do Antonio de [illegible] = Fr. Alonso de la Madre de Dios

N 2.

Asimismo certifico que en dicho libro decimo de bautismos de d.ho Archivo al folio ciento y siete buelta primera plana esta una Partida cuyo thenor a la letra es como se sigue.

P.da de Baup.mo de la M.e del Pretendiente

Partida. En d.ha Puebla de Algodonales Jueves primero dia del mes de Julio de mil setecientos quarenta y cinco años Yo

Fray Diego Rincon de San Pablo Religioso de la
orden Tercera de Nro. Padre San Franco Teniente
de Cura de esta Santa Parroquia de S. Santa Maria de
Pueblo bapticé a Maria del Carmen hija de Nicolas
Martin Maldonado, y de Maria Sanchez su mujer
nació esta Villa el dia veinte y seis de dho. mes,
su Madrina Da. Ana Mendoza viuda aquien
adverti el parentesco espiritual, y obligacion de
contrahido, y asimismo la obligacion de enseñar
la Doctrina Christiana. Son todos vecinos de
Puebla, y en fe de lo qual lo firmé que es fecha
supra = Fr. Diego Rincon de San Pablo

Asi mismo Certifico q. en el libro quinto de Desposorios y
Velaciones q. existe en el Archivo de la Yg. al folio docientos
y nº veinte y ocho se halla una Partida cuyo thenor á la
letra es como se sigue

Partida. En la Puebla de los Angeles en veinte y dos dias
del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y ocho
yo el Sr. Dr. Manuel Giraldo de Arcos Vicario de
Villa de Tehuacan, Parroco y Cura de la Parroquia de
Sra. Sta. Ana de esta Puebla haviendo precedido las
tres Canonicas Moniciones q. el Sto. Concilio de Trento
ordena y no haviendo resultado impedimento Canonico
ni contradiccion alguna haviendo Confesado y
Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana
por palabras de presente q. hicieron legitimo
Matrimonio y las Bendiciones Nupciales
Orden de Nra. Madre la Iglesia á Juan Romano
Haro hijo de Juan Romano Haro, y de Ana
casé y velé con Maria del Carmen Maldonado
hija de Nicolas Martin Maldonado y Maria

Pda. Part. de Casam. de los Padres del Pretendiente N. 3o

Su Mag.d y tiene Vezes d. Xpol. Alcantillo Cl. P.r
[illegible] de Salamanca y otros lugares en servicio
lo firmé de es[illegible] leg[illegible]ma. con todo [illegible]
[illegible]a Puebla = Dn. D. Manuel [illegible] de [illegible] —
Concuerdan con su original que quedan en los [illegible] de
oro [illegible], [illegible] este dicho año al qual en todo me remito y
a que conste donde convenga doy la presente a pedim.to de
la parte lexitima en esta Puebla de Algodones a veinte y
nuebe dias del mes de Abril de mill seiscientos ochen
ta y quatro años = Xpoual Perez

Comprobaz.on

Joseph de Acuña y Figueroa Ess.no del Rey Nro Señor pu.co y Unico de esta Puebla de Algodona les doy fee q. D.n Xptobal Perez de Brion de quien pareçen firmadas las fees q. anteçeden, es Cura Unico como dize de la Iglesia de esta Puebla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma donde dize D.n Xptobal Perez al pareçer es propia del suso dho y la misma q. acostumbra haçer y firmar y q. tal la creo y reconozco y a sus fees y certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera del, y para q. conste lo signe y firme en esta Puebla de Algodona en veinte y nuebe dias del mes de Abril de mil seiszientos ochenta y quatro años

En testimonio de verdad

Joseph de Acuña

Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certificacion de Pobreza

Fr. Marcelo Alonso Prior del Monast.º de Cartuxa extramuros de Sevilla, certifico que Juan Roman Orozco es Pobre constituido en la mayor necesidad, por no tener pariente alguno que, despues de la muerte de sus Padres, le aya podido amparar, con cuyo motivo lo recogi en este dho Monast.º en donde al presente se halla: y para que asi conste lo firmo, y sello con el de esta Cartuxa en ella a cinco de Feb.º de mil setecientos ochenta, y quatro.

Fr. Marcelo Alonso.

Yo Andres Joseph Mercier Escriv.o del Rey
Nro S.r, en todos sus Dominios Propietario

... quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Provincia de la Real Aud.a de esta Ciudad y Pu
blico de su numero = Doy fee = q.e el R.mo P.e Fr.
Marcelo Alonso a quien parece estar fir
mada la certificacion de la foxa preceden
te; es Prior del Monasterio de S.ta Maria
de las Cuebas orden de Cartuxa extramuros
de esta Ciud.d como se nomina, y a las certifica
siones, q.e ha dado, y da, siempre han teni
do y tienen entera fee y credito, en Juicio
y fuera de el; y para q.e conste pongo la pre
sente en Sevilla en seis de Febrero de mil
setecientos ochenta y quatro a.s

Anttonio Burcier

el Escrivano de la Real Aud.a Dha Ciudad y Pu-
blico de su numero = Doy fee = q.e el R.mo P.e fr.
Francisco Ottero de quien parece estar fir-
mada la certificacion de la foxa preceden-
te, es Prior del Monasterio de Sta. llamado
de las Cuebas orden de Cartuxa extramuros
de esta Ciu.d como se nomina, y a las certifica-
ciones, q.e ha dado y da, siempre han teni-
do y tienen entera fee y credito en juicio
y fuera de el; y para q.e conste pongo la pre-
sente en Sevilla en seis de Febrero de mil
setecientos ochenta y quatro a.s

Thomas [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fr Marcelo Alonso Prior del Monasterio de Sta Maria delas Cuevas orden de Cartuxa extramuros de esta Ciu, en la mejor forma que haya lugar paresco ante V.S. y digo que en dho mi monasterio se admitio por uno de sus sirvientes a Juan Roman orosco vecino de la Villa de Algodonales que llevo consigo un hijo Pequeño que se conservo en su compañia y haviendo Muerto el citado Juan Roman y dado sele sepultura en el monasterio viendo el Franco de Paula Roman en quien quedo el citado Juan Josef Roman su hijo por ser de edad in huerfano de madre que quedo en mi monasterio donde subsiste y deseando darle destino capas para su buena educacion y Crianza, y adelantamiento, tengo facilitado entre el Collg en la Casa de Santelmo, y siendo para esto preciso hacer la Ynformacion de limpieza de sangre y demas que por la orden esta mandado, nos hayamos que no teniendo Pariente inmediato que le represente juridicamente, se ha de servir V.S. nombrarle un curador que en su nombre y como tal, haga las funciones precisas ad litem que como tal se haga la dha Ynformacion de la Casa de San Telmo
para que esto, a V.S. pido y suplico se sirva nombrar, q. es justicia

Fr Marcelo Alonso.

Auto Con concideracion a los justos motivos que se

260 manifestar, de el desamparo del menor Juan Romero, se le nombra por su Curador ad litem à D.n Ygnacio Romero Procur.or del numero de la Real Audiencia, al q.e se le haga saber p.a q.e lo acepte y jure, de evaquado, respecto de q.e el efecto a que termina este nombram.to q.e debe cesar efectuada la informacion, desde luego le pasa su S.ria a d.ho Procur.or por la authoridad de su oficio todas las facultades correspondientes para q.e en su nombre presente los pedim.tos, y con ellos la fee de Casam.to Baptismo y Entierro q.e conduzgan a su Justificacion y los testigos que sean necesarios pidiendo q.to combengan en el particular a hacer ver la limpieza de Sangre, y demas particulares y requisitos q.e estan prevenidos por Reales Resoluciones deben tener los q.e entran de Colegiales en d.ho Seminario de San telmo, pues el poder y facultades q.e p.a ello sufficientes y dependiente es necesaria ese mismo le da su S.ria sin ninguna limitacion, de por este auto asi lo proveio su S.ria y firmo =

Lic.do Alearcos (rubricado) — Andres Barrancon (rubricado)

Notificaz.on y aceptaz.on — En la Ciudad de Sevilla en d.ho dia mes

y. año Yo el escriv.o hice saber el nombra
miento, q.e contiene el auto presedente de
Curador ad litem q.e se haze en el, y fa
cultades, que por el se le concedieron a Ygna
sio Romero, Procur.or del numero de la
real Audiencia desta ciudad en su per
sona, quien en su inteligencia dixo lo
aceptaba y aceptó, y juró a Dios y a la Cruz
segun d.ho de hacer bien y fielmente el en
cargo que se le confiere, executando quan
to se le precaptua por d.ho auto en favor
de su menor, tomando p.a ello en caso ne
cesario el dictamen ò dictamenes, q.e ocu
rran de letrado de ciencia y conciencia sin
omitir la mas leve diligencia, hasta veri
ficar su ingreso en el Colegio; y lo firmò
de que doy fee=

Tomas Bazan

Ygnacio Romero

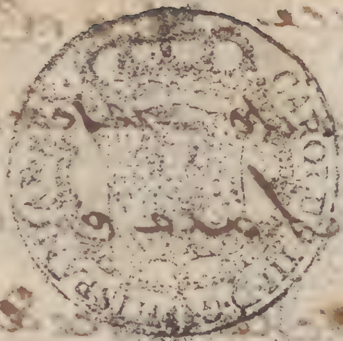

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Sr.

Ygnacio Romero Curador adlitem de Juan Roman enel expediente formado por el Rl. Pl. del Monasterio de santta Maria delas cuebas extramuros de estta Ciudad sobre el nombramiento que V.S. me a hecho de tal Curador = Digo que e hecho conviene al dro. de mi menor Probar, y Justificar como es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Juan Roman y de Maria del Carmen Maldonado su muger y nietto por linea Patterna de Juo. Roman Orozco y de Ysavel dela Calle y por la materna de Nicolas Martin Maldonado, y de Ma. sanchez su muger naturales que fueron y vecinos destos Reynos, y el dicho mi menor y sus Padres dela Puebla delos Algodonales que son defunttos y todos ellos Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios mulattos herejes ni de los nuevos Combertidos a Nª. Sª. fee Catolica ni Castigados por el tribunal dela Santta Ynqn. ni otro con pena que abrro que ynfamia cuia Ynfor. ne tanecesitta mi menor para ser admitido de Colegial en la casa seminario de San telmo y aeste efecto presentto con la devida solemd. la fee de Baptismo delos Padres la del dicho Pretenta la de casamto. desus Padres, y del entierro destos

262

A. V.S. Sup.co que Haviendo las por pre-
senttadas se Sirva admittir la d.ha Infor.on por
el tenor de estte Escripto, y con manifesttando
los documt.os que llevo, Presen.os, y dada en la
forma q.e bastte ynterponiendo en ella V.S.
su auttd. y Decretto Judicial se Enttregue
orixinal para el citado efectto que es
que Pido Juro y Para ello &c.a =

Antonio Dominguez (?)

Auto. Por presentado con los documentos de que se
hace: esta parte de la informacion que ofrece
y el examen y juram.to de los testigos que presenta-
ren se comete al presente escriv.o o receptor de
la Real Audiencia; Y evaquada traygase p.a
dar providencia; Asi lo mandó y rubricó el
S.or Alcalde D.n Joseph Lopez Herreros (?) en Se-
villa en nueve de Junio de mil seteciento
ochenta y quatro as =

Antonio (?) Ante mi

Not.on En la ciudad de Sevilla en el ante d.ho

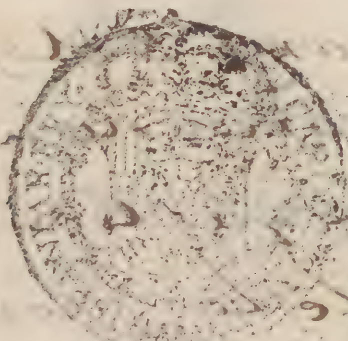

para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dia mes, y año Yo el Escrivano hice saber el contenido del auto precedente segun y como en el se expresa à Ygnacio Romero Curador en nombre de su parte en su persona = De que doy fee

Thomas Pulverazzo [illegible]

1º testigo. Antonio de las Palas = En la ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro a D.n Ygnacio Romero Curador ad litem de Juan Josef Romano para la Ynformaz.n q.e tiene ofrezida y le estoi mandado dar presentò por testigo à Antonio de las Palas que assi dize nombrarse, y ser vezino de la Puebla de los Algodonales, del qual Yo el ess.no Rezivi juram.to por Dios y a la Cruz segun

oro. el q.e lo hizo y en cargo de ello prometio
decir verdad: y siendo preguntado al
thenor del pedimento que el motiva
y leydole y mostradole las fees de
Cassam.to Baptismo y Entierro q.e
se comprehenden desde el folio pri-
mero hasta el sexto de estos autos
dixo: Conocio trato y Comunico
a Juan Roman Orozco, y a Ysabel
de la Calle naturales y vezinos de
la Puebla de los Maldonales, dixo a
Maria del Carmen Maldonado
muger lexitima del ana cdho. y save
que el primero fue hijo de Juan Ro-
man Orozco, e Ysabel de la Calle su
muger, y los de la expressada Maria
del Carmen lo fueron de Nicolas Mar-
tinez Maldonado y Maria San-
chez a los q.e aunque no conocio los a
ver oido en el Pueblo a vinar de que
lo verifican la dha fee de cazam.to
y Bapt.mo q.e ha visto y a la de
que se remite en caso necessario,
Y tambien save por el conocim.to q.e

tiene con esta fam.a y sus Payzanos
q.e los dhos. Juan Roman y Maria del
Carmen (que ya son defuntos pues fa-
llecieron la supren.te en otro su lugar y
el suso dho. en la Cantusa de esta ciu.d)
que de su matrimonio tubieron por su
hijo lexitimo Juan q.e quando vino à esta
ciu.d le traxo consigo, y quando falle-
ciò de charidad le dexo el dho. ... ...
del Monasterio de Cantusa en ella,
y asi estos como sus Padres y Abuelos
siempre han sido tenidos y Reputados
en aquella v.a por christianos vie-
jos limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Berberiscos y de
de los nuevos combertidos à Nuestra
Santa fee Catholica, ni han
exercido oficios viles ni vaxos de la
Republica, ni sido Castigados por el
tribunal de la santa Inquisicion
ni otro alguno con pena q.e sirva que
infamia, antes han sido de la gen-
te honrrada de aquel Pueblo sin
eco en contrario lo q.e es publico y

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

notorio entre las personas q. le saven
com el tiempo y la verdad en cargo de su juramento, lo firmo y que
es de edad de quarenta y nueve años,
y declaro no tener con las Generales
de la ley q. por mi el escrivano le
fueron declaradas. Doy fee =

Antonio Dias Palas

Francisco Pedro Gutierrez

Ante mi

Pedro

1º testigo D.n Pedro Maria Marques

En la Ciudad de Sevilla en primero de
Julio de mil setecientos ochenta y quatro
a.s de la dha presentacion y para esta
informacion Yo el escrivano recevi juramento
por Dios y ala Cruz segun dro de D.n Pedro
Maria Marques natural de la Puebla
de los Algodonales vecino desta Ciudad, el

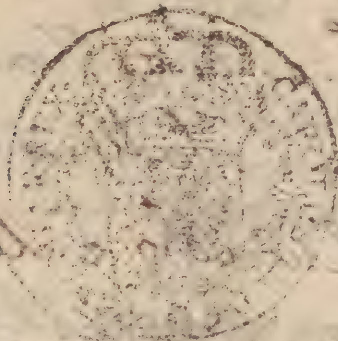

Para [illegible] Bienio de 1784 y 85.

SELLO TERCERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

que lo hizo, y encargo del oficio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito q. la motiba y leidole, y mostradole las fees de Baptismo, Casamiento, y Entierro presentadas = Dixo conoce a Juan Roman por cuya parte es presentado de trato y comunicacion y por esta razon sabe, que es hijo legitimo de legitimo matrimonio, que contrajeron Juan Roman (a quien tambien trato, y comunico) y de Maria del Carmen Maldonado, y q. estos lo fueron p.r la linea Paterna de Juan Roman [illegible], y de Ysabel de la Calle, y por la materna de Nicolas Martin Maldonado, y de Maria Sanchez su muger, naturales unos y otros de dha Pueblo de los Algodonales, y todos difuntos, a lo que aunque no los conocio lo sabe de pp.co en su Pueblo, a mas de comprobarlo las fees que lleva reconocidas, y a las q. en caso necesario se remite; Y tambien sabe por el

conocimiento que ha tomado desta familia por ser sus Paisanos, que los dhos Juan Roman, y Maria del Carmen fallecieron es-ta en dha su lugar, y el susodho en la Cartu-ja desta Ciudad, y que quando vino a ella se lo trajo consigo, y despues de su fallecimiento de charidad lo recogio el P.e Prior de dho Monas-terio de Cartuxa en el, y asi estos como sus Padres, y demas ascendientes, siempre han sido tenidos y reputados, en aquella villa por Christianos viejos, limpios de toda ma-la raza de Moros, Judios, Benoenircos, y de los nuebamente combertidos a Nuestra Santa fee Catolica, ni han exercido oficios vi-les ni vajos de la Republica, ni sido castiga-dos por el tribunal de la Santa Ynquisisi-on, ni otro alguno con pena que atraxque infamia, antes han sido de la gente honrra-da de aquel Pueblo, sin cosa en contrario lo que es publico, y notorio publica voz y fama entre las personas, que lo saben como el testigo y la verdad en cargo de su juramento, lo firmó, y que es de edad

de mas de treinta y cinco años, y de las generales de la ley que por mi el s.r le fueron manifestadas, Dixo no le comprehenden en manera alguna = De que doy fee =

Pedro M.a Marquez   Antonio Barrera

3.o testigo = D. Juan Ximenez Barrera

En la ciudad de Sevilla en seis de Julio de dho año de la dha presentacion y para esta informacion, Yo el Escriv.o recevi juram.to por Dios, y a la Cruz segun dro de D. Juan Ximenez Barrera v.o de esta ciu.d y Pasé en las Casas del S.r Chantre de la S.ta Iglesia Patriarchal de esta ciudad, el que lo hizo y encargo de el, ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del escrito q. la motiba, y mostrandole las fees de Baptismo Casamiento y Entierro presentadas = Dixo conoce a Juan Roman por cuya parte es presentado de trato y comunicacion, y por esta razon sabe q. es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio, q. contraxeron Juan Roman (a quien tambien

trato y comunicò, como a Maria del Carmen
Maldonado su muger, y q. estos lo fueron el
Roman de Juan Roman Orozco, y de Ysa
bel de la Calle, y la Maldonado; de Nicolas
Martin Maldonado y de Maria Sanchez su
muger naturales todos de la Puebla de los
Algodonales (de donde lo es tambien el te-
stigo) y todos difuntos, a los q. aunque no los
conocio lo sabe de pp.s en su tierra à mas
de comprobarlo las fees, que lleva reco
nocidas, y à las q. en caso necesario se re
mite. Y tambien sabe por el conocimien
to q. tiene de esta familia, y ser sus Paisa-
nos, q. los dhos Juan Roman, y Maria del
Carmen fallecieron esta en dho su Pue
blo, q. el mo. dho en la Cartuxa de esta Ciud
y que quando vino à ella se traxo consigo
al dho su hijo, y despues de su fallecimien
to se quedò este con permiso de dho diz
el P. Prior de dho Monasterio, en el, y

aviendo como sus Padres, y demas ascendi-
entes siempre han sido tenidos, y reputados
en aquella villa por Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Judios
Berbericos, Mulatos, ni de los nuebamente
combertidos a Nra Sta fee Catolica, ni
han exercido oficios viles, ni vasos de la Re-
publica, ni sido castigados por el tribunal
de la Santa Ynquisicion, ni otro alguno
con pena que ynponga infamia antes
bien han sido de la gente honrrada de
aquel Pueblo sin cosa en contrario, lo q.e
es publico y notorio publica voz y fama
entre las personas que lo saben, y como
el testigo, y la verdad en cargo de su ju-
ramento lo afirmo, y que es de edad de
mas de veinte y ocho a.s, y a las pe-
nales de la ley que por mi el

367

Escrivano le fueron declaradas
Dixo, que no le comprehenden en
manera alguna = De todo lo q
doy fee =
Juan Ximenes Barrera
Antonio Jph Atraciente

Diligencia. En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y
año ante mi el escrivano parecio Fran.co
Romero Curador nombrado a Juan Ro
man = y Dixo: q. para la informacion
que en nombre de este tiene ofrecido
por ahora no tiene mas testigos de que
valerse, y p.a q. conste pongo la presente
de que doy fee -
Fran.co Romero
Antonio Jph Atraciente

Auto. En la ciudad de Sevilla en seis de Julio de
mil setecientos ochenta y quatro a. el S.r
D. Joseph Lopez Herreros del Consejo
de S. M. su Alcalde del Crimen en la
real Audiencia de esta ciudad; haviendo
do visto la informacion precedente: v.
S.ria Dixo la aprobaba, y aprobó, y que

para su mayor firmeza y validacion
interponia é interpuso en ella su S.ria su au-
thoridad y decreto judicial quanto puede y
ha lugar por derecho, y Mande que original
se entregue ala parte, que la ha so-
licitado, para q.e le de el uso ass.e termina
do por este su auto asi lo proveio su S.ria y fir-
mó = l

D.n Jph Lopez Herrera Ante mi
Anttonio Carrion
Ess.no Pubco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

S.n Telmo 10 de Julio de 1784. 263

Blas Rodriguez
Mendez
natural de la villa de la
Rinconada

Es el 64 que se ha recibido en este año....
Sentado en èl Libro 1o de Coleg.s al fo 1o 15....
Fuero

t

Reconocido el contenido a la buelta: Esta vano y de Recivo: Sevilla y Julio 10 de 84.

Ximenez D. Rodriguez

Ydelo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Beneficiado y Colector de la Yg.a Parroquial de N.a S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Villa de la Rinconada, q.e por el Libro Corriente donde se apuntan y escriben las partidas de los Bautismos, que en la d.ha Y.a se Celebran, el qual tuvo principio por los años de 1760, y Corre a fojas 63 esta una partida, Cuyo tenor a la letra asi dice =

Baptismo del Colegial —

En martes dia quince del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, Yo el B.r D.n Juan Josef de Osuna y de la Villa Cura Beneficiado y Colector de la Yg.a Parroquial de N.a S.ra S.ta Maria la Blanca de esta Villa de la Rinconada, baptizé solemnemente a Blas, Jph, Ana, Antonio, Liborio, Thadeo, hijo legitimo de Juan Rodriguez, y de Joachina Mendes, fueron sus Padrinos D.n Antonio Rodriguez, y D.a Ana Jimenez su Madre a quienes les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana a esta Criatura, la que certificó la parte haver nacido el dia once de dicho mes y año, y lo firme ut supra = B.r D.n Juan Josef de Osuna y de la Villa = Cura =

Concuerda Con su original que en

370

mi poder queda, al que me refiero ...
conada oy veinte, y quatro del mes de Jun...
de mil setecientos ochenta y quatro a[ño]s =

Br. Antº.
Br. Dn. Juan Joseph de Oxarra
y de la Villa
[firma]

Comp.

Mr. Yo el Mro. Pedro Ce. Cura del Cavildo de esta Villa de ...
la Rincon. Certifico q. la q. antecede ...
está firmada del Br. Dn. Juan Josph de O...
Oxarra y de la Villa Cura Beneficiado y ...
Colector de la Yga. Parroq. de Nra. S.ra ...
Maria la Blanca de esta dha Villa y como ...
tal Administra los Stos. Sacramtos. a sus ...
feligreses, y a sus Certificas y escriptos siem...
pre se les a dado, y da entera fee y credito en ...
Juicio y fuera del, y p.a q. conste donde ...
correspondª doy la pres.te en la Rincon a ...
en treinta de Junio de mill setez.tos ...
ochenta y quatro a[ño]s =

Mro. Pedro Ce.
Adrian Juan ...
Aguilar
Essno.
Drºs 2

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Beneficiado y Colector de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa María la Blanca de esta Villa de la Rinconada, que por uno de los Libros, donde se apuntaron y se asentaban las partidas de los Bautismos que en la dicha Iglesia se celebraron, el qual tuvo principio por los años de 1676, y termina por los de 1760 a fojas 12 esta una partida, cuyo thenor a la letra es de este modo dice: =

Baptismo del Padre del coleg.

En Jueves a las Oraciones dia veinte y ocho de Enero de mil setecientos treinta y siete, Reynando en España el Señor Don Phelipe Quinto, y governando la Iglesia Nuestro Padre Clemente Papa duodecimo, y siendo Arzobispo de Sevilla el Eminentísimo Señor Don Luis Salcedo y Azcona, Yo el Señor Don Miguel Fernandez Bello Cura Beneficiado de Santa Maria la Blanca de la Villa de la Rinconada, bautizé puse oleo y Chrisma a Juan Joseph Melchor hijo legitimo de Juan Rodriguez de Pinto, y Doña Ana Ximenez, fue su Padrino su Abuelo Blas Ximenez son todos vecinos de esta Villa, y por verdad lo

Firme y Ha ut Supra = Bs. Miguel
Fernandez Bello =
Concuerda Con su original, que en mi
poder queda, al que me refiero. Ssº fecho
dia oy veinte, y quatro dias, del mes de e-
nero de mil setecientos ochenta y quatro.
Br Thomas Joseph de Osuna
y de la villa
[illegible]

Comprov. Yo el Ctta. Ctro. pi. y del Cavdo. de esta
Villa de las Rincon. Certifico q. el la q.
antecede esta firmda. del Br. Dn. Juan
Jph de Osuna y de la Villa Cura Ben
ficiado y Colector de ella, y como tal a
ministra los Santos Sacram. a mi fel
greses, y a sus Certificos. y Escriptos siem
pre se les à dado, y da entera fee y credito
en juicio y fuera del, y p. q. asi Consta
doy la prest. en la Rincon. en treinta
tu de Enro. de mill Setz. ochenta
y quatro
Adrian Ysarr del
Aguila
Ntro.
dos V.

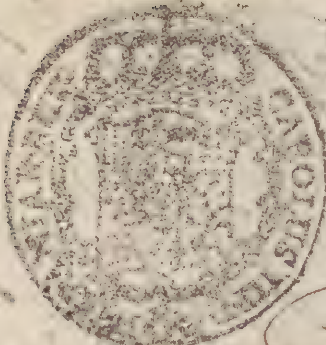

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura Bene-
ficiado Colector de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa
Maria de la Blanca de esta Villa de la Rinconada
que por uno de los libros, en que se apuntan y es-
criben las partidas de los Bautismos que en dicha
Yglesia se celebran el qual tuvo principio por Febre-
ro de 1676, y termina por ... de 1760 a fojas
67 buelta esta una partida, cuio thenor a la
letra es como sigue: =

Baptismo de Maria Madre- ~~~~

En la Villa de la Rinconada en
diez y siete de Diziembre de mil sete-
cientos treinta y quatro se bautizó
en esta Parroquial de Santa Maria de la
Blanca por mi el Bachiller Miguel Fernan-
dez Bello Teniente del Beneficio,
Cura Beneficiado de dicha Parroqui-
al a Maria Joachina Michaela hija
legitima de Juan Mendes, y de Ma-
ria de Robina, fueron Padrinos Juan
Ximenez y Cathalina de Lopez ...
todos vecinos de esta Villa, tiene
... Chrisma, y en cumplimien-
to de su obligacion advertí la ...
a los Padrinos, y lo firme en dicho
dia = Bachiller Bello =

Concuerda con su original, que en mi
poder queda al que me refiero. Rinconada y
veinte y quatro del mes de Junio de mil sete-
cientos ochenta y quatro

Bachiller ... de Osuna y de la Villa
Cura

Compruo Yo el Cu.ra pio y Cot.o del Cau.do de esta Villa dela Rincon. Certifico q.e la q.e se halla à la b.tas estas firmada del B.r D.n Juan Joph de Osurra y delosdilla cura Beneficiado y Colector dela Igª Parrog.l de N.S. S.ta Maria la Blanca della, y como tal administro los S.tos Sacram.tos sus feligreses, y a sus Certifica. Sias y Escriptos siempre seles àdado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para q.e asi Conste doy la pres.te en esta dicha villa Rincon. en treinta de Junio de mill Setez.os y cherenta y quatro a.s

Adrian Juan del Aguila
8 Nro

Dros 2-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Dr. Juan Garcia Nolasco Cura desta Yga. Parrog.l de Sr. Sn Marcos de Sevilla y Comiss. del Sto oficio dela Inquision de dha Ciud. q. al folio 186 de uno de los libros de Desposs.os q. dha Ygla. tiene consta vna partida q. ala letra es como sigue —

Canam.to de los Padres del coleg.l

En Domingo dia veinte del mes de Maio de mil setecientos y Cinq.ta ynueve as. Yo Dn Fernando Joseph de Galvez Cura desta Ygla Parrog.l de Sr. Marcos desta Ciud. de Sevilla en virtud de mandam.to del Sor. Lizdo Dn Angel de Cosio canonigo Juez oficial y Vicario Gen.l dela Sta Ygla. y Arzobispado desta dha Ciu. su fha en onze deste dho mes p.r ante Dn Fernando de Castro Nott.o m.r de su Juzgado y haviendo las tres amonestaciones q.e dispone el Sto Co. de Trento leidose en esta dha Ygl.a y en la dela Va dela Rinconada en tres dias festivos de guardar inter Missarum solemnia yno haviendo resultado impedim.to canonico alguno de dhas amonestaciones en esta dha Ygl.a yenla expresada dela Rinconada como consto p.r certific.on dada p.r Dn Diego de Montes de Oca Cura dela Parrg.l de dha Villa y haviendose ambos confesado y sabiendo la Doctrina Xptiana en q.e fueron examinados y se hallaron capazes; Despose p.r palabras de presente q.e hizieron verdadero y valido Matrimonio a Juan Rodrig.z nat.l dela dha Villa dela Rinconada hijo de Juan Rodrig.z y de Ana Ximenez juntam.te con Maria Juaquina Mend.z nat.l de dha Villa hija de Juan Mendez y de Maria Sanchez Celebre dho despos.o en esta

dha Iglª. de Sn. Marcos y fueron testigos en
Dn. Manuel tirado y Dª. Maria Gonzales
de esta Ciud. en fe de lo qual lo firme fho ut
supra = Dn. Fernando Josph. de Galvez = Cura

Concuerda con su original del q.me refie
Sevilla tres de Julio de mil setecientos ochenta y q
tro. ad.

Dr. Juan Garcia Nolasco

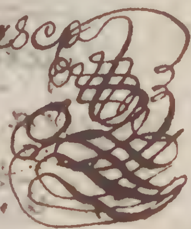

Joset Rodriguez de Quevada y Truxillo Escrivano publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del numero de esta Ciudad de Sevilla doi fe que
D. Juan Garcia Velasco de quien la Certificacion
de la foxa antecedente pareze firmada, y q.
conozco es Cura de la Igl.a Parroquial de S.r S.n
Marcos de esta dha Ciudad, administra los San-
tos Sacramentos, y a sus Certificaciones se les da
toda fe y Credito en Juicio y fuera de el. Sev.a y
Junio Siete de mil Sett.os ochenta y quatro = E.

En fee m.o sio. Josef Rodriq.z de Guevara
no co.o S. pu.co

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo el Dr. infraescripto Cura Beneficiado
y Colator de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Ma-
ria la Blanca de esta Villa de la Rinconada,
que por el Libro Corriente donde se apuntan
y escriben las partidas de los muertos, y [illegible]
[illegible] que se entierran, el qual tuvo principio
por los años de 1764, y a fojas 83 esta una partida
que su thenor a la letra asi dice: =

Entierro del Padre del coleg.

En debido dia Catorse del mes
de Noviembre de mil setecientos
setenta y ocho años, Yo el Dr. Dn. Juan
Joseph de [illegible] de la Villa Cura
Beneficiado y Colator de la Yglesia Pa-
rroquial de Nra. Sra. Sta. Maria la Blan-
ca de esta Villa de la Rinconada
enterre el Cuerpo difunto de Juan
Rodriguez, casado, que fue de [illegible]
[illegible] de esta Villa. Recibio los
Santos Sacramentos, dispuso y hi-
zo su testamento ante Dn. Pedro
del Puerto, y en el determino se le
hiciesse Entierro de Beneficiado
en el Estilo de dha Villa con la di-
funcion que su Limosna la dio
la Cofradia de la Sta. Vera Cruz
Como hermano que era de dha Co-
fradia, de cuia Limosna toco a la
Fabrica lo asignado en la [illegible]

se le cerrito su mísa de cuerpo pre
sente por virtud de la qual lo fir
me fecha ut supra = Br. D. Juan Joseph
de Osuna y de la Villa = Colector =
Concuerda con su original, que a mi
poder queda Rinconada oy veinte y quatr
dias del mes de Junio de de mil setecientos
ochenta y quatro aós =

Br. D. Juan Joseph de Osuna
y de la Villa
Colector

Comprob.on

Yo el Cura pr.o mas antiguo y del Cavildo de esta V.a
de la Rinconada, certifico q.e las q.e ant.e
se de esta firmadas del B.r D.n Ju.n Jph.
de Osuna y de la Villa Cura Beneficiado
Colector de la Yg.a Parroq.l de N.a S.a
Maria la Blanca de esta dha V.a, y co
mo tal administra los S.tos Sacram.tos a
sus feligreses, y a sus Certificas. y escriptos
siempre se les ha dado y dà entera fee y cre
dito en juicio y fuera del, y p.a q.e assi
conste donde combenga doy las pres.te
en esta V.a de la Rincon.a en treinta de
Junio de mill setez.os ochenta y quatro a.s

Adrian Iparr[illegible]
Aguilar
Ant.o V.o [illegible]

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el ynfrascripto Cura Beneficiado y Colector dela yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Ma. la Blanca de esta Va. dela Rinda. que por un delos libros donde se apuntan las partidas, delos desposorios i Velaciones que en dha. yglesia se zelebran el cual tubo principio por los años de 1601 i termina por los 1762 a fojas 65 esta una partida cuio tenor a la letra asi dize=

Caram.to delos Abuelos Paternos ~~~ ~~~~~~

En la Va. dela Rinda. en lunes tres dias del mes de octubre de mil setecientos veinte i nueve años yo Dn. Juan Nicolas de Peñaranda, y Velasco, Cura dela Parroquial de Nra. Sra. Sta. Ma. la Blanca de esta dha. Va. haviendo precedido todo lo que dispone el Sto. Concilio de Trento ino haviendo resultado impedimto. Canonico alguno, haviendo Confesado i comulgado, i sabiendo la Doctrina Christiana, Desposé i Case por palabras de prese. que hizieron verdadero matrimo. a Juan Rodriguez hijo de Melchor Rodriguez i de Maria Fernandez su legitima muger, vnos. de esta Va. con Ana Gimenez, hija de Blas Gimenez i de Chatalina Prieto Difunta asi mismo de dha. Va. siendo testigos Dn. Juan Cano de Cara. Presbitero y Vize Beneficiado i Dn. Diego —

Barahona, otros en fee delo cual lo firmé

fecho ut supra = Dr. Juan Nicolas Peña

aranda y Velasco = Cura =

Concuerda con su original que en mi poder queda a que

me refiero Rinconada oy veinte i cuatro de Junio de

mil sete cientos ochenta i cuatro =

Dr. D. Juan Joseph de Osuna y de la Villa

Cura

Compro.

Yo el Ss.no p.co y del Cavildo de estas V.as de la Rincon.ada Certifico q.e la q.e antecede está firm.da del Br. D.n Juan Joseph de Osuna y de la Villa Cura Beneficiado y Colector de la Yg.a Parrog.l de N. S. Sta. M.a la Blanca de esta dha V.a y como tal administra los Stos. Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaz. y escriptos siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y p.a q.e así conste donde convenga doy la pres.te en esta V.a de la Rincon.ada en treinta de Julio de mill sete.os och.ta y quatro.

Ssv

Julian Martz

Aguilar

Ss.no

Dros. 0-

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

Certifico Yo el Infraescripto Cura Beneficiado y Colector de la Ygª Parroquial de Nrª Srª Sta Maria la Blanca de esta Villa de la Rinconada que en uno de los Libros donde se apuntan, y escriben las partidas de los Desposorios, y Velaciones que en la dicha Yglesia se celebran, el qual tubo principio por los años de 1701, y termina por los de 1762 a fojas 55 esta una partida cuyo thenor a la letra asi dice: —

Casamto de los Abuelos Maternos

En la Villa de la Rinconada en Domingo diez y seis del mes de Septiembre de mil setecientos veinte y cinco Yo el Br. en Sagrada Theologia D. Juan de Sandoval Cura de la Ygª Parroquial de Nrª Sª Sta Maria la Blanca de dicha Villa, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio Tridentino, y no haviendo resultado canonico impedimento, haviendo confesado y comulgado y sabiendo debido la Doctrina Christiana, desposé, y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan Sanchez Mendez Vº de esta Villa hijo legitimo de Miguel Sanchez, y de Maria Perez defuntos con Maria Gabriela Carranza hija legitima de Francisco Carranza, y de Clemencia Hurtado de

juntos vecinos, y Jueron de la villa de Brenes, siendo testigos Dn Juan Cano de Herrera, Presbitero Diego de Herrera Alcalde ordinario Melchor Rodriguez y otros muchos en fee de lo qual lo firme = Entre renglones = Br Dn Juan de Sandoval = Cura =

Concuerda Con su original que en mi poder queda, al que me refiero Rinconada oy veinte y quatro de Junio de mill setecientos ochenta y quatro =

Br Dn Juan Joseph de Osuna
y de la villa
Cura

Comprovon. Yo el ss.no pu.co y del Cav.do de esta V.a de la Rinconada Certifico q.e la q.e antecede esta firm.da del Br Dn Ju.o Jph de Osuna y de la villa Cura Beneficiado y Collector de la Igl.a Parroq.l de N.S. Sta M.a la Blanca de esta dha v.a, y Como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificaciones y escriptos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera de el y p.a q.e asi Conste donde Combenga doy la pres.te en esta v.a de la Rincon.da en treinta de Jun.o de mill set.cos ochenta y quatro

Adrian Juan
Aguilar

dros 2 -

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certificación de Pobreza

Certifico Yo el Bachiller Don Juan Joseph de Osuna y de la Villa Cura Beneficiado Colector de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Santa María la Blanca de esta Villa de la Rinconada, que Joachina Mendes de Estado de Viuda de Juan Rodriguez, y Madre de Blas Rodriguez es, y fue su Marido mis feligreses sujetos de las mejores familias de esta dicha Villa, y en el dia desde que murio su Marido Con cuio motivo y los infortunios de los tiempos se halla una de Pobre de la mayor Solemnidad, y Con bastantes trabajos assi la dicha Como sus hijos, que son quatro las tres Hembras y el dicho Blas Rodriguez, y en bastantes desnudeses, y atenidos a la piedad de los que le quisieren hazer bien, y ademas de esto Cargada de algunas Deudas, que en el dia es moralmente imposible poderlas satisfacer, por lo que juzgo será mui del agrado de Dios Nuestro Señor, y de su Santisima Madre qualquiera bien, que a esta infeliz, y a sus hijos se le haga; y porque conste a pedimento de la dicha doy la presente en la expresada Villa de la Rinconada en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro.

Bachiller Don Juan Joseph de Osuna y de la Villa

Compul.do

Yo el Cn.o Not.o p.co y del Cavildo de esta Villa de la Rinconada, Certifico q.e la q.e à la b.ta se halla està firmada del Br. D.n Juan Jph de Osuna y de la Villa Cura Beneficiado y Colector de la Ygl.a Parroq.l de N.a S.a S.ta Maria la Blanca de ella, y como tal Administrador y es tal Sarrari.to aviso fiel y leg.l ser, y a sus Certificaz.s y escriptos siempre se les à dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e assi conste donde convenga pongo la pres.te en esta d.a Villa de la Rincon.da en treinta de Jun.o de mill setesientos ochenta y quatro =

Y f.to
Adrian Juan del Aguila
Cn.o Not.o
Dros 2.s

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE *han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla*

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (â ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Por tanto suplico a Vm ponga su aucto de que asi se despache

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Enla Vincon[?] de cinquenta de Jun[io] ante el S[eño]r D[o]n Man[ue]l Rodrig[ue]z Alc[ald]e se presento lo contenido

Juachina Mendez de Estado de Viuda de Juan Rodriguez y Vez[in]a de esta Ciu[da]d Conquistadora ... que tambien el d[ic]ho Juan Rodriguez y Madre Sus abuelos paternos fueron de Blas Rodriguez y Martha Ximenez y Maternos Juan Rodriguez y ... fueron, Juan Mendez y de Maria Sabina Carranzas, Como mas aia lugar en derecho, ante V[uestra] m[erce]d el S[eño]r D[o]n Manuel Rodriguez Alcalde de esta por el Estado noble parezco y digo que havi endo solicitado mediante mi notoria pobreza el de seo de dar acomodo a mis hijos Como es de mi obliga[cio]n he solicitado el Colocar a mi hijo Blas Rodr iguez en el R[ea]l Seminario de S[a]n Telmo de la Ciudad de Sevilla, y abiendolo Conseguido el que aia sido uno de los que la suerte mediante Dios le toco, y siendo necesario p[ar]a el Cual intento hazer Justifi cacion de Christianos Viejos recurro a V[uestra] m[erce]d p[ar]a q[u]e interponiendo su autoridad se sirva mandar se me admita la informacion de testigos que ofrezco p[ar]a que acompañada d[ic]ha inform[acio]n con los demas do cumentos que le acompañan pueda lograr este mi santo deseo.

Por tanto suplico a V[uestra] m[erce]d poner su aucto p[ar]a que asi se efectue

segun i conforme lo pido i no sabiendo le supliqué a un testigo que lo hiciese por mi y lo fué Felix Romero de Medina

286

A ruego de
D.ⁿ Juan Ant.ᵒ Vaz
Felix Romero de Medina

Auto
Por presentado este Pedim.ᵗᵒ desde luego se recive de la Informaz.ⁿ de testigos q.ᵉ ofrece para los fines q.ᵉ espresa; la q.ᵉ el pres.ᵗᵉ Ess.ⁿᵒ le hará saber. Lo proveyó el S.ʳ D.ⁿ Manuel Rodrig.ᶻ Alc.ᵉ por el Estado Noble de esta Villa de la Rinconada en ella en treinta de Junio de mill Setez.ᵒˢ ochenta y quatro de q.ᵉ doi fee

Manuel Rodriguez
Adrian Fran.ᶜᵒ Quintana
Ess.ⁿᵒ
der.ᵒˢ 3 ʳˢ 11

Noti.ᵒⁿ
En la Villa de la Rinconada en treinta de Junio de mill Setez.ᵒˢ Ochenta y quatro yo el Ess.ⁿᵒ hize saber y notifiqué el Auto que antecede Según y como se Contiene á Joaquin Arendos, Vezino desta Villa y Viuda de Juan Rodrig.ᶻ en su persona de q.ᵉ doy fee

Adrian Fran.ᶜᵒ Quintana
Ess.ⁿᵒ
der.ᵒˢ 4

T.ᵒ D.ⁿ Jph Hern.ᶻ
En la Villa de la Rinconada en el d.ʰᵒ dia

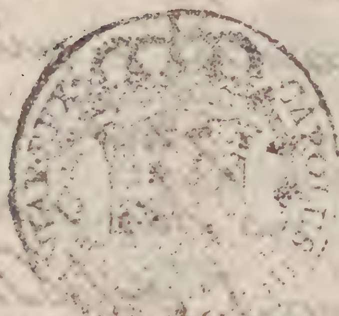

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

decima de Junio de mill setec.s ochenta y
quatro d.ª Joaquina Mendes vezina de
esta villa y viuda de Juan Rodriguez q.e lo
fue della, para la Ynformacion q.e tiene
ofrecida y le esta mandada dar, ante
dho S.r Alc.e presento por testigo, a D.
Jose de ve... el mayor en dias vezi
no y Labrador en esta villa del qual dho
S.r por ante mi el ss.no recivio Jura
mento por Dios y una Cruz seg.n dro
quien lo hizo como se requiere, y encarg
go del prometio decir verdad en lo q.e sup
piere y le fuere preguntado, y siendolo por
el thenor del Ynterrog.o q.e esta por Cabeza
Dixo es cierto
y sabe a su Conocimiento publico,
q.e d.ª Joaquina Mendez vezina de esta dha
villa, y viuda de Juan Rodriguez ya Difunto
tos que lo fue de ella, son Limpios de sangre
y de toda mala raza de Judios, Mulatos, mo
riscos, y otros semexantes q.e ymponen Infa
mia, y que ellos mismos Padres y Abuelos
Paternos y Maternos de Blas Rodriguez

que lo fueron Juan Rodrig.z y D.a Ana
Ximénez, y maternos lo fueron, Juan Men
dez y Maria Sabina Carranza, aquiene
el testigo conosio muy bien, y sabe tam
bien q.e ni unos ni otros no han sido C
tigados por el Santo Tribunal dela Ynqui
sision, y q.e asimismo el dho Juan R
odrig.z y Joaquina Mendes tubieron
y procrearon por su hijo lexitimo en
tre otros á Blas Rodrig.z q.e oy ten
drá denuebe años Ad, y q.e esto lo sabe el
testigo p.r haverlos conosido como á sus
Padres y Abuelos de muchos tiempo á es
ta pte; q.e es quanto sabe y puede desir
en Rason delo q.e se le ápreguntado, y la
verdad so cargo del Juram.to q.e tiene he
cho: lo firmó y q.e es de édad de veinte
y quatro ad, lo firmó dho S.r Alc.e doy fe

Rodriguez Joseph de Herrera

Arrançiaga
Aguilar

t.o Gmo
Bezerril

E Luego Yncontinenti en el dho dia mes y
año para la referida sum.a Ynformas. el
dho Joaquina Mendez, ánte el
presado S.r Alc.e presentó por testigo

á Geronimo Bezerrill el mayor en diad
Vezino y Labrador en esta villa, del qual di
cho Vm.d por ante mi el escri.no recivio Jura
mento por Dios y á una Cruz seg.n forma
ma de dro, quien haviendolo hecho ofre
cio dezia verdad en lo q.e supiere y le fue
re Preguntado, y siendolo por el thenor y con
tenido en la Declar.on q.e antecede Dijo
que Joaquina Mendez vezina de esta villa
Viuda de Juan Rodrig.z q.e lo fue de ella
y á Defunto son Limpia de Sangre y de
toda mala raza, de Indios, Mulatos, mo
riscos, y otros semejantes q.e Ynfluye Infi
famia, y sabe q.e tubieron y procrearon
entre otros por su hijo lex.mo y de lex.mo
matrim.o á Blas Rodrig.z q.e oy tendrá de
nuebe á dies años, y que ellos, y sus Padres
y Abuelos Paternos y maternos de Blas
Rodrig.z q.e lo fueron Juan Rodrig.z
y D.a Ana Ximenez Vezinos de esta dha villa
y maternos lo fueron Juan Mendez
y Maria Sabina Carranza, aquienes el testigo
conosio muy bien, y sabe q.e asi unos
como otros no han sido Castigados por
el Santo Tribunal de la Ynquisision, como
asimismo por haverlos conosido, como
alos Padres, Abuelos Paternos y ma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y QVATRO.

ternos de muchos años a esta parte q.e es lo q.e sabe y puede decir en razon de lo q.e se le á preguntado, y la verdad encarg.do del Juramento que tiene fecho, y de claro ser de edad de Cinquenta años y poco mas ó menos, lo firmó con dho s.r Alc.e de q.e yo el ess.no doy fee =

Rodriguez

Geronimo B[illegible]

Ante mi Fran.co Xav.r Villalva

Ess.no

Fran.co Xav.r Belasco

En dho dia Incontinenti la dha Joachina Mendes para la referida su Informacion ante el referido s.r Alc.e presentó por testigo á Fran.co Belasco Vezino de esta villa, al qual dho s.r por ante mi el ess.no recivio Juram.to por Dios y á una Cruz [illegible] dho genero lo hizo conforme á derecho, y encargo del prometio decir verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo por lo

1784

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Que le Consta: dixo Ygnacio ... q.e conoce ... Dios le con...
y tiene ... en conciencia ... el Joaquin ... Vecino
de esta Villa, Viuda de Juan Rodriguez q.
lo fue de ella, (ya Difunto) es tal hijo
hijo q.e tubieron Legitimo y de Legitimo
matrimonio, le uno Blas Rodriguez q.
... tendria de ocho a nuebe años, y que son
Limpios de Linage y de toda mala Raza,
de Judios, mulatos, moriscos, y otras sectas
... q.e ellos ni
...tes q.e Linage Infame, ni
sus Padres y Abuelos Paternos y maternos
del dho Blas Rodriguez, q.e lo fueron Juan
Rodriguez y D.a Ana ...
... y maternos lo fueron Juan
... y Maria Sabina Carranza, á quie
... y conocio mui bien, y sabe q.e
en el tiempo ... no han sido Castigados
asi unos, como otros, por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, como
asi mismo por haverlos conocido, y a sus
Padres, Abuelos, Paternos y maternos de
muchos años a esta p.te, q.e es lo q.e sabe

y puede decir en Razon delo q.e se le
ha preguntado, y la Verdad socargo de
Juram.to q.e tiene fho, y declaro ser de
edad de Cinq.ta años poco mas o menos
lo firmo con dho S.r Alc.e de q.e yo el
S.no doy fee = Fran.co
Belasco

Rodriguez

Ante mi
Adrian Fran.co de
Aguilar
ss.no p.co

Auto.

En la Villa dela Rinconada en treinta
dias del mes de Setiembre de mill Setes.os
ochenta y quatro a.s el S.r D.n Manuel
Rodriguez Alc.e por el Estado Noble
de ella Haviendo bien visto las Inform.s
que anteceden, Dixo q.e mediante a
hallarse Conforme con las particulas q.e
contiene dho Impreso, deDe Luego las
aprobava y aprobo quanto ha Lug.r en
dro, Interponiendo en ella la authori-
dad judicial, y mando q.e todo original se le
entregue a esta p.te p.a q.e use de su dro, y p.r este
su Auto asi lo proveyo y firmo =

Manuel Rodriguez

Ante mi
Adrian Fran.co de
Aguilar
ss.no p.co

N t

S. Telmo, 10. de Julio de 1784.

284

Juan Hernando y Vazquez,

natural de Sevilla.

Es el 65. que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol.o 16.

Fuero

Reconocido el contenido a la Vuelta, entre vanos y de Recivo: Sevilla y Julio 10 de 1784.

[illegible] [illegible]

Quatro maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l de S.r San Juan de la Palma de esta Ciu.d, Certifico, que por el Libro corrien te de Baptismos, que d.ha Iglesia tiene, al folio 264 consta, y pareze una partida, que es a la letra, como se sigue=

Baptismo de colegial ~"~"~"~"~" — En Sevilla Martes doce de Nobiembre de mil, setecientos, setenta y un años Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente en esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma, bapticé solemnem.te a Juan Theodoro Salvador Maria del Patrocinio, que nació el dia nue ve del corriente, hijo de Ygnacio Hernandez, y de D.a Josepha Maria Barques su legitima muger, fue su Madrina D.a Theresa Roldan ve cina de esta Collacion, a la qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, en fee de lo qual, lo firme= D.n Nicolas Jph Garcia, y Paez = Cura=.

Concuerda con su original, que queda en d.ho Libro, a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla, en veinte, y dos dias del mes de Abril, de mil, setecientos, ochenta, y quatro a.s

D.n Juan Palacios
Cura

Certificac.n de pobreza ~"~"~"~" — Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l de S.or S.n Juan de la Pal ma de esta Ciu.d, Certifico, que D.a Josepha Barques de estado Viuda con ocho hijos es mi Parroquiana, y me consta de su pobreza y necesi dad, Sevilla, y Junio 22 de 1784 a.s

D.n Juan Palacios
Cura

Los Ess.nos de S.M. Ves. de esta Ciud. que

aquí firmamos, certificamos, y damos fé q.
D.n Juan Palacios, de quien la Certificacion de
esta foxa parece estar firmada, es Cura de la
Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de
esta Ciud.d y como tal administra los S.tos
Sacram.tos á sus Feligreses, y a sus Certificacio
nes y demas Docum.tos que en razon de su
Empleo authoriza, siempre se les ha dado, y
dá entera fé, y credito en juicio, y fuera de
él. Y para que conste damos la presente
en Sevilla en dos de Julio de mil setecien
tos ochenta, y quatro a.s

Antonio Arteaga
Es.no Pu.co

Joseph Alamino
Es.no Pu.co

Juan Ximenez de Pineda
Es.no Pu.co

286

SELLO [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible] D.n Juan Domingz. de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a Iga. de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 426 esta la partida del tenor sig.te

Baptismo | Padre | del coleg.o

En Viernes primero [illegible] de un mil [illegible] Yo el Lic. D.n Anto. Sanchez de la Cruz Cura deste Sag.o de la S.ta Metrop.a Ig.a de Sev.a Baptize a Ignacio Luis Jph hijo de D.n Jph Hernandez y de D.a Ana Margarita Henriquez su muger nacio el veinte y seis de Sep.e deste año y fue su Padrino D.n Luis de [illegible] Vecino desta Ciu.d le amoneste el parentezco esp.l

Sho ut supra = D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho Sag.o a diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años =

D.r D.n Juan Dominguez de Castilla

Los Ss.nos de S. M. Ves.s de esta Ciud.d que a la buelta firmamos, Certificamos, y damos fe, que el D.r D.n Juan Dominguez de Castilla, de quien la Certificacion antecedente parece esta firmada es Cura del Sagrario de la S.ta Ygl.a Patriarchal de esta Ciud.d y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus Feligreses

286

y à sus Certificaciones, y demas Documen[tos]
que en razon de su Empleo authoriza siempre
se les hà dado, y dà entera fè, y credito en Jui
cio, y fuera de èl; y para que conste damos la
presente en Sevilla en dos de Julio de mil
setecientos Ochenta y quatro as. =

Antonio Arteaga
Rs.

Joseph Allamino
Real 2rs.

Juan Roman de Pineda
Rs. 2rs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yg.ª Mor. Prioral de esta M. N. L. Ciud. y Gran P.to de S.ta Maria, q.e en el Lib.o 74. de Bap.mos en dha Yg.a cebelmados al folio 241. b.ta està la partida sig.te

Bapt.mo de la Madre — En la M. N. y M. L. Ciud. y Gran Puerto de S.ta Maria en Sabado veinte, y siete de Dic.e de mil, setec.s treinta, y ocho a.s Yo Gonzalo de Rueda, Cura en la Yg.a Mor. Prioral de dha Ciud. Baptizè â Ysba, M.a Therésa, Ant.a hija de Gabriel Basquez, y de Ysba M.a Casado su leg.ma Muger cassados segun dixeron, en la Villa de Chuzena; naciò â dies de dho mes, y año: fuè su Padrino Juan Salv.r Franson le adverti el parentesco esp.l y su oblig.n y lo firmè. = Gonzalo de Rueda. =

Concuerda con su Orig.l q.e queda en el Archivo de dha Yg.a â q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dha Ciud. â dies y siete de Junio de mil setec.s ochenta, y quatro a.s

Josef de Pereyra

Los Escrivanos de el Rey N.ro S.or que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D.n Joseph de Pereyra de quien la Certificacion antecedente parece firmada es

Cura en la Ygl.a Mayor Parroquial de esta Ciudad, y com-
tal lo era, y estava administrando los Santos Sacramentos
a sus Feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha
dado, y se entrega fee, y Credito en Juicio, y fuera de el.
Y para que conste lo firmamos fho ut supra =

D.n Vicente Phe. Martinez

D.r Juan Joseph Diaz

Ant.o de Villa

Para despachos de oficio nuestro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Yo el Lizdo. Dn. Rodrigo de Marquez de Sevilla, Certifico que en el Libro 13 fol. 151 = de Desposorios de la Yglesia Parroquial de San Vizente de esta Ciudad se halla la partida siguiente.

Lib. 13 fol. 151 = En treze dicho de Abril de Mill setecientos ochenta y tres años: Yo el Lizdo. Dn. Diego Galindo, Presbítero, en virtud de especial Comisión del Ilmo. Sr. Dn. Franco. Alfonso Moch... despues de aver sido notificado la Partida ...

Partida

Yo el Lizdo. Dn. Marcos Gar.a Merchante y Zuñiga, Cura ... de esta Ciudad de Sevilla ... Amonestaciones ... Com.n que se despachó por dho Cura en el ... y haviendo confesado, y comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana los Contrayentes Desposé, por Palabras de presente, que hizieron verdadero, y legítimo Matrimonio, a Dn. Ignacio Hernando Enrriquez, Nal. de esta Ciudad, hijo legmo. de Dn. Josef Hernando, y de Da. Ana Enrriquez, juntamente con Da. María Vazquez, Nal. de la Ciudad del Puerto, vezina de esta Collacion, de San Vizte. Hija legma. de Dn. Gabriel Vazquez, y de Da. Josefa Quesada: A que fueron testigos, el Sr. Dn. Luis de Maradiaga, Arzediano de Niebla, y Canonigo de la Sta. Yglesia Patriarcal, de esta Ciudad: y la Sra. Da. Josefa Bruquetes vezina de esta Collacion. = Celebrose este Matrimonio, en las Casas de dha Sra. en la Calle de las Armas, de que doy fee, y lo firmé = Dr. Dn. Marcos Ga. Merchante, y Zuñiga: Cura = Lizdo. Dn. Diego Galindo = Y lo incierto verdad concuerda con su Original, como se vee, en dhos Libro, y fol. y p.a verdad doy esta, en que p. dho pueda ser, y Maio treinta, de Mill setecientos ochenta, y cuatro.

Lizdo. Fernando Ma. Aldana, y Malpica

cura

Los SSnos. de S. M. Vezs. de esta Ciud.d que a la buelta firmamos, Certificamos, y damos fee que el Lizdo. Dn. Fernando Maria Aldana y Malpica de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada es Cura en la Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Vizente Martir de esta

Cied.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos
á sus Feligreses, y á sus Certificaciones, y demas
Ynstrum.tos que en razon de su Empleo authoriza
siempre se les ha dado, y dá entera fé, y credito
en Juicio, y fuera de él, y para que conste don-
de convenga damos la presente en Sevilla
en dos de Julio de mil setecientos ochenta
y quatro

Manuel Martin de Aguirre

Joseph Marmolejo
Ess.no pu.co

Juan Ant.o de Pineda
Ess.no pu.co
Ders 2 rr.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Colector desta Yg.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciud.d certifico: que al folio 21 buelta del Libro corr.te de los sepultados en ella consta à la letra la partida siguiente ——

Entierro del Padre del coleg. — En Domingo veinte, y ocho de Noviembre de mil, seiscientos, setenta, y nueve a.s los Beneficiados desta Yg.a Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma sepultaron en ella el cadaver de Ignacio Hernandez, marido de D.a Josepha Vasquez; Reibiò los Stos. Sacram.dos sele hizo Oficio con Vigilia, y Missa, viviò C.e que và à Regina, y lo firmè = Paez = Colect. ——

Concuerda con su original, àque me Refiero, y para q.e conste doy la presente en Sevilla à veinte, y dos de Abril de mil, setecientos, ochenta, y quatro a.s

Nicolas Josph. Garcia, Colect. y Paez

Los Ess.nos de S. M. Pub.s de esta Ciud.d que à la buelta firmamos, Certificamos, y damos fe que D.n Nicolas Garcia Paez, de quien la Certificacion antecedente parece està firmado, es Colector dela Ygl.a Parroquial de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud.d y à sus Certificaciones,

y demas Documentos que en razon de su
Empleo authoriza, siempre se les hà dado, y
dà entera fè, y credito en Juizio, y fuera de él,
y para que conste damos la presente en Se-
villa en dos de Julio de mil setecientos
y quatro as.

Echeverria

Manuel Mont de Segura

Joseph Altamirano
Escrivano

Juan Ramon de Ribera
Notario

Feliciana Moreno en nbre. de Dª Josefa
Vasq.z vezina de esta Ciudad viuda de D. Ygnacio Her-
nandez, como mas aya lugar ante V.S. paresco y Digo
q. mi parte tiene entre otros sus hijos a Juan Teodoro
Hernandez y Vasquez de edad de 13 años, el q. esta
nombrado en una plasa de Seminarista en el R.l cole-
gio [illegible] a cuyo fin conviene al dho. hav
[illegible] informas. de como el dho. su hijo mi parte y su
difunto marido son y fue naturales [illegible] reinos de
España y q. el expresado Juan Teodoro es huerfano
[illegible] y q. este sus Accendientes p. una y otra
linea de su Padre [illegible] limpios de toda
[illegible] y son Cristianos viejos
[illegible] q. no an sido castigados ni penitenciados o
[illegible] por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni otro alg.
[illegible] ni an exercido empleos viles ni mecanicos
a todo lo q. se tendra pre-
sente q. exhibe las fees de Baptismo de mi parte su de
funto Marido y la del referido su hijo con la de Ca-
samiento de estos y entierro, y entierro del D.n

y.º C. con la devida solemnidad presento=

Supp.ᶜᵒ a V. S. q. haviendolas por presentadas se sirva admitir a mi parte Ynformacion de testigos que declaren vajo de Juramento p. los particulares q. comprehende este escrito y dada en la parte q. baste aprobarla, V.S. interponiendo su autoridad y judicial decreto y fha. se me entregue todo original p. presentarla ante los S.res Diputados a el expresado Jnd. [illegible] del dho. Colegio [illegible]

Justicia [illegible]

Feliciano Moreno

Auto/ Por presentada con los Documentos que se espresa, y la Conservada en el de la Ynformacion que ofrece, y los testigos que se presentaren vajo de Juramento que hagan, el que se [illegible] al presente [illegible] se examinen por su tenor y presencia de los Pasados [illegible] y fho autos Lo mando el Señor [illegible] D. Jose Dias Huerta del Consejo [illegible] Alc.ᵉ del Crimen en la R.ˡ Aud.ᵃ de esta Ciudad de Sevilla y Julio [illegible] de [illegible] años [illegible]

[illegible]

Notif.ⁿ/ En la Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año [illegible]

Lo notifique, é hize saber lo que se manda por el auto q.e antecede á Feliciano Moreno Procurador dela R.l Aud.a en nre de su padre, fue en su persona: doy fee =

Tomas Hernandez [rubric]

En la ciudad de Sevilla en tres de Julio de mil sete-cientos ochenta y quatro ad Feliciano Moreno Procurador de la R.l Aud.a en nre de su padre, para la informacion q.e le tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presento por testigo á D.n Nicolas Matheo Paguin Presbitero Ver.o de esta Ciud. de quien yo el Es.no en virtud dela comision, q.e me es con-ferida recivi juram.to el que lo hizo in verbo sacer-dotis, puesta la mano en el pecho, como se requie-re y en cargo de el ofrecio decir verd. de lo que su-piere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito que la motiva, y manifestandole las partidas presentadas, Dixo: Conoce de trato vista y comunicacion á D.a Josefa Vazquez y conocio, y trato á D.n Ygnacio Hernando su Defunto Marido, y por la misma razon á Juan Theodoro Hernando y Vazquez todos Ver.s de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ertalecuds y sabe, y le consta, que son naturales de estos Reynos de España, y Baptizados en los Pueblos que expresan las Partidas que ha... Y por la mucha comunicacion con esta familia, hà visto criar, educar, y alimentar al dicho Juan Theodoro dandole el nombre de hijo, y este à los otros Padre, y Madre, y vio Difunto al expresado D.n Ygnacio porcuya razon es tal su familia Padres y assi estos como sus Ascendientes han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Herejes, ni han sido Castigados, ni Penitenciados, por el Tribunal de la Santa Ynquisicion, ni por otro alguno con pena que irroque infamia, Y no han obtenido Empleos Viles, ni Mecanicos de los que envilecen las familias. Todo lo que le consta al testigo por el conocimiento que tiene de estas familias, Y que quanto lleva dicho, y declarado es publico, y notorio en esta Ciud. y Villas de la Naturaleza de los mencionados

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mente y la verdad en cargo de su juram.to que es de ed.d de [illegible] que afirma dho firmo, y yo el ess.no doi fe.

Nicolás Mathias de Barque

Jph Alemany

En la Ciud. de Sevilla en [illegible] de Julio de mil setecientos ochenta y quatro dho presente [illegible] para la referida Informacion, Yo el Ess.no recivi juram.to de Dn. Ambrosio Alvarez Valcarcer Presbitero Ver.o de esta Ciud. el que lo hizo como se requiere en forma de dro, in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y en cargo del ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el tenor del Pedim.to que le motiva, y con pre-

sencia dela Partidas presentadas. Dixo,
Conoce de trato, vista y comunicacion
à Dª. Josefa Vazques Vezª de esta Ciud. y del
mismo modo conocio à Dn. Ygnacio Her-
nando su Defunto Marido, y tambien
à Juan Theodoro Hernado, y Vazques hijo
delos arrivos dhos, el que es de edad de edad
doze años cumplidos, y todos le consta son
naturales de esta Ciud. y Puerto de Sta. Ma-
ria segun consta delas Partidas que se le
hán presentado â las que se remite, y le
consta asimismo que el dho Juan theodoro Her-
nando es [illegible] de Padre, por haverle conoci-
do â [illegible] de su dho, y haverle visto defuncto
y todos los arrivadhos, y sus Padres, y Abuelos, y
demas Ascendtes. hán sido y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza de Judios
Mulatos, Moriscos, ni delos nuevamte. con-
vertidos â nra Sta. Fe, ni hán sido Casti-
gados, ni penitenciados por el Sto. Tribunal
dela Ynquisicion, ni otro alguno con pena
que irrogue infamia, ni hán obtenido, ni
exercido Empleos Viles, ni mecanicos de
los que envilecen las familias. Lo que sa-
be el testigo por la mucha comunicacion

que há venido, y tiene con estas. todo lo que
dixo ser la Verdad en cargo del Juram.to que
desfecho. lo firmó, y que es de ed. de quarenta
a.s poco mas, ó menos. doy fé =

Antonio Alvarez de Valcazar

Joseph Alemán

En la Ciud. de Sevilla en tres de Julio de mil sete
cientos Ochenta, y quatro a.s de dha presentacion, y
para la referida Informacion Yo el Ess.no recivi Juram.to
segun Dro. de D.n Juan Palacios Vez.o de esta Ciud. Cura
en la Parroq. de S.r S.n Juan de la Palma, el que lo hizo
in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el Pecho, segun
su Estado, y como se requiere, y en cargo de el ofrecio
decir verd. de lo que supiere, y fuere preguntado, y si-
endolo por el Contenido del Pedim.to que la motiva
y manifestadole las Partidas presentadas. Dixo
Conoce de trato, vista, y comunicacion á D.a Josefa
Vazquez, su Feligresa, y sabe, y le consta estuvo casa-
da, segun Nra. Madre la Ygl.a con D.n Ygnacio Her-
nandez, à quien asi mismo conocio, y trato, y tam-

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QUATRO.

bien à Juan theodoro Hernandes, hijo delos arre dhos, al que ha visto criar, educar y alimentar llamandole hijo, y este àlos otros Padre, y Madre, el que es de edad de dose años cumplidos, segun consta dela Partida de Bautismo presentada exhibida por el testigo, àla que se remite; por lo que el dho Juan theodoro es huerfano de Padre, como asimismo resulta dela de Entierro, que fue en dha Ygl^a. Parroquial. Y sabe y le consta por ser pu^co. en esta Ciud. y en los Pueblos dela naturaleza delos arre dhos, que son naturales delos Reynos de España, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, mulatos, ni delos nuevam^te. convertidos à nuestra S^ta. Fe, ni hàn sido Castigados estos ni sus Ascend^tes. ni penitenciados por el S^to. tribunal dela Ynqq^on. ni otro alguno con pena q^e. irrogue infamia, ni hàn exercido Empleos, Viles, ni Mecanicos delos que embilecen à las familias; todo lo que sabe el testigo por el conocim^to. que tiene de estos; Y que es todo lo que lleva dho, y declarado en la Verdad en

Cargo del Juram.to que dixo ser, que es de edad de mas de cinquenta a.s lo firmo, y yo el ess.no que de ello doy fe.

Dn. Juan Zalacar

Josef Alamanno

Diligencia / En la Ciud.d de Sevilla en tres de Julio de mil sete- cientos ochenta y quatro a.s ante mi el ess.no compare- ció Feliciano Moreno Pror. de la R.l Aud.a y dixo, que para esta Informacion, no pretendia valerse de mas testigos por aora, y para q. conste lo pongo por dili- gencia que firmo: doy fe.

Feliciano Moreno

Josef Alamanno

auto/ En la Ciud.d de Sevilla en cinco de Julio de mil sete- cientos ochenta y quatro a.s Su Señoria el S.r D.n Josef

Diaz Huerta, y Roxas del Consejo de S. M. su Alc.de
del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d Haviendo
visto la Informacion que antecede, y lo pedido
por D.a Josefa Vazquez. Su Señoria Dixo, devia de
aprobarla, y aprobó por bastante; y para su ma-
yor validacion interponia, é interpuso su autho-
rid.d y Judicial Decreto quanto ha lugar en
dro. Y debia de mandar, y mandó, que todo
Original se le entregue, para que use de ella
donde y quando le convenga. Y por este su auto
asilo proveyó, mandó, y firmó =

{ S.ⁿ Telmo 15. de Julio de 1784. }

295

Andres Ximenez y Ramirez, Natural de la Puebla del Gastor en el Arzobispado de Sevilla.

Es el 66. que se recibe, y entrò en la Plaza de Seminarista que fuè nombrado en Junta de 1.º de Abril de este año Fran.co de Torres y Ortega, natural de Malaga, el que por enfermo no puede venir a ocuparla. Veanse los decretos que hay dentro de los S.res Juez Conserv.or y Diputados

Sentado en el libro 10 de Coleg.s al fol.º 17.

Fuero

Reconocido el contenido ala Nuestra: esta sano y de Recivo: Sevilla y Julio 16. x 1784.

D. Rodriguez

Ximenez

[signature]

Sevilla 6 de Julio de 1784 =

Pase esta instancia y documentos q.e la acompañan à la Contaduria del Real Colegio de S.n Telmo para q.e en su vista la Diputacion reciba de Colegial al pretendiente como huerfano de Padre y Madre en la primera plaza q.e no pueda ocupar alguno de los nombrados, ò sorteados en las Juntas de 1.º de Abril, y 22 de Mayo con la preferencia q.e S. M. le tiene concedida sobre los huerfanos de solo Padre que estan señalados p.a substitutos.

[signature]

S.n Telmo 8 de Jul.º de 1784.
A consequencia del anterior decreto

Señor Juez del Real Colegio de San Thelmo

D.n Pedro Josef Sanchez y Toro Presvitero de la Villa de Zahara y residente en esta ciu dad hase presente a V. S. q.e Andres Ximenez Baquerizo niño de ocho años cumplidos y huerfano de Padre y Madre natural de la Puebla del Castor se halla constituido en tanta infelicidad y p.r breza q.e casi anda en carnes y compadeciendo de su desamparo noticioso el q.e representa de las ordenes de S. M. para q.e en el Seminario de San Thelmo se reciban, con preferencia los niños de esta clase y q.e sean limpios de sangre de honrrada familia como lo es el susodicho y consta de los papeles q.e acompañan y se le han costeado de caridad para libertarlo de la miseria q.e padese en su tierna edad: A cuyo fin =

Supp.co a V. S. se digne exercitar su notoria piedad mandando reciuir en dicho Colegio a este pobresito niño en la primera plasa de Seminarista q.e no pueda ocupar alguno de los Nombrados ò Sorteados por falta de salud u otro

de los requisitos q. deven tener los pretendientes alas plasas de colegiales; puesto lo espera dela christiandad de V. S. cuya v. pide a Dios Nuestro Señor conserve muchos años. Sevilla 2 de Julio de 1782

Dn. Pedro Josef Sanchez y Toro

recibase al contenido enla Plaza de Franco. de Torres y Ortega, que se le nombró en Junta de 1º. de Abril deeste año; mediante aque por falta de salud no puede venir de Malaga, de donde es natural, a gozarla: Y dese luego el Contador desta Rl. casa anote detál seminarista a Andres Ximenes, haciendo constár le asisten las circunstancias prevenidas en Rs. ordenes

Riveros Barreda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Juan Zambrana y Lobatto, Cura segdo. dela Parroql. de Santa Maria dela Meza dela Villa de Zahara y recidte. en esta Ya. dela Puebla del Pastor; Certifico qe. en el Libro segundo de Baptismos qe. se halla en el Archivo desta Ya. afolio Ciento y siette, está vna partida (entre otras) qe. Copiada ala letra dice assi ———

Partida — En viernes dos dias del mes de Febrero de mill, seteci. setenta y seis años: Yo Dn. Pedro de Toro Ramos Cura segdo. dela Parroql. de Sta. Maria dela Meza dela Villa de Zahara y recidte. en esta su ayuda de Parroqa. de Nra. Sra. del Rosario desta dha. Pa. Baptizé Solemnemte. â Andres Julian, qe. nació en Domingo dia veinte y ocho del mes de Enero proxmo. pasado, hijo legmo. de Joseph Ximenez Baquerizo, y de Manuela Ramirez su muger. Fueron Padrinos Andres Rincon, y Ana Rincon su hija moza, alos qe. adverti la Cognacion espiritual y demas obligaciones (en sacro fonte) Contraidas. Todos vezinos y naturales desta dha Puebla, en fee delo qual lo firmé, fho. ut supra. Dn. Pedro de Toro Ramos =

Concuerda esta partida con su original qe. queda en el Citado Archivo, Libro, y folio de mi Cargo, â qe. me remitto. Y para qe. Conste donde Convenga firmo, y doy la presente (â Pedimto. de parte legma.) en esta dha Puebla del Pastor, en Cinco dias del mes de Junio, de mill Setecientos ochenta y quatro años =

Dn. Juan Zambrana y Lobatto

Josef Tellez y Astorga, [illegible] de S. M. [illegible] sus Reynos y Señorios, [illegible] del Ayuntamiento

Recta Pᵃ Certifico y doy fee; que Dⁿ Juan Zambrana; y Lovatto, de quien pareze dada y firmada la Certificazion que antezede, es actualmᵗᵉ Cura de la Parroqˡ de Santa Maria de la Alteza de esta Pᵒ, y rezidente en la Yglezia de la Puebla de Albortton de esta Jurisdⁿ quien como tal administra los santtos Sacramentos, a sus feligrezes; y a las fees y Certificaziones que en todo tiempo a dado y da, siempre se les a dado, entera fee y Credito en juizio y fuera de el. Como tambien la firma donde dize Dⁿ Juan Zambrana y Lovatto, es al parezer suia propia y la misma que acostumbra hazer y firmar en todos sus escrittos y para que conste donde Combenga doy el prezᵗᵉ a pedimᵗᵒ de Parte legᵐᵃ en esta Pᵃ de Zaragoza a cinco de Julio año de mil setezientos ochenta y quatro =

Ynnocenzio de Paz

Joseph Tellez Ardona

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Antonio Marin, y Sanchez, Theniente de Cura de la Parroquia
de Sra Sta Cecilia, unica yglecia de Assilo de esta Ciudad de Ronda
certifico que enel libro 30 de Baptmos de dtha yglecia, al folio
79 buelto ai una partida que dice assi =

Partida.

En la Ciudad de Ronda en quatro dias del mes de Mayo
de mil setecientos quarenta años; yo Dn Pedro Roque
ynfante, Theniente de Cura de la Parroquial de Sra
Sta Cecilia; Bapticé a Joseph Santiago, hijo lexitimo
de Franco Ximenes Baquero, y de Maria de la
Concepcion su Muger, Naturales de la Puebla del-
Gaitan, Arzobispado de Sevilla; Declaro su Padre no
haver tenido otro hijo de los mismos Nombres, y Asegu-
ro con Juramento haver nacido en el dia primero
de dtho mes, y Año; fue su Padrino Dn Bartme Gon-
zales Hidalgo, Rexidor perpetuo, y vezino de esta Ciu-
dad, aquien adverti el Parentesco Espiritual contrai-
do con su Ahijado y Padres, y la obligacion de ense-
ñarle la Doctrina Christiana, de que doi fee = Dn
Pedro Roque ynfante.

Concuerda con su original, al que me remito, y queda enel Ar-
chivo de dtha yglecia; y para que conste donde convenga doi la
presente en Ronda en dos dias del mes de Junio de mil se-
tecientos ochenta y quatro años. Dn Antonio Marin
y Sanchez

[illegible] por el [illegible] Dⁿ Manuela Ramirez [illegible]

[illegible]

Theniente de [illegible]

[illegible] Sevilla [illegible]

[illegible]

Fran.ᶜᵒ Marcos
Peguera

Miguel Galiach

despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Juan Zambrana y Lobato Cura Segundo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Meza de la Villa de Zahara Con residencia en la Yglesia de esta Puebla del Gastor. Certifico y doy fee que en el Libro primero de Bautismos se aya en el archivo de esta dha Yga al folio cinco (buelta) entre otras esta Una par tida que a la letra es como se sigue =

Partida. En quinze dias del mes de Sepre de mil setecientos y quarenta y seis años. Como Cura Segdo de la Parroquias de Santa Maria de la Meza de la Villa de Zahara y asis tente en esta ayuda de Parroquia de Santa Maria del Rosa rio de la Puebla de los Gastores. Baptise a Jpha Manuela hija legitima de Andres Ramirez y de therezsa Barquez la qe nasio el dia catorze de dho mes y año. fueron sus padrinos. Ju an Ximenez Chacon, y Maria Jpha Ramirez su Muger todos vesinos de esta Referida Puebla de los Gastores. A los quales adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones. En fe de lo qual lo firme en dicho. Dia quinze de dho mes y año ut supra = Dn Eustaquio Nicolas Perez y Lopez.

Concuerda esta Partida con su original a q.e en todo me refiero y queda en dho Libro al folio citado en este archivo de mi cargo. y para qe conste donde convenga doy la presente en esta puebla del Gastor a pedimento de parte legitima: en cinco dias del mes de Junio de mil se tecientos ochenta y quatro años. y lo firme = Dn Juan Zambrana y Lobato

D. Jozef Tellez y Arjona, escrivano de S. M. en todos sus dominios, publico y del Ayuntamiento de esta Villa Certifico y doy fee; que Dn. Juan Zambrana y Lovatto, de quien pareze dadas y firmada la certificacion que prezede, es actualmente cura segundo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de la Meza de esta Villa Corregida en la de la Puebla Administrador del Pastor de esta Jurisdiccion, quien como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses. Y a la sazon certifico que en todo tiempo a dado y da, siempre y certificaciones que en todo tiempo se le ha dado entera fee y credito en juizio y fuera del; Y la firma donde dize Dn. Juan Zambrana y Lovatto, es al parezer suia propia y la misma que acostumbra hazer y firmar en todos sus escritos. Y para que conste donde convengo doy el prezente a pedimento de parte legitima en esta villa de Zahara a cinco de Julio año de mil setecientos ochenta y quatro

Entiestimonio de verdad

Joseph Tellez y Arjona

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y QVATRO.

D.n Juan Zambrana y Lobato, Cura Seg.do de la Parroq.l de Santta Maria de la Meza de la V.a de Zahara con rezidenzia en la Yg.a de esta Puebla de Gastor Certifico, y doy fee. que en el Libro primero de Cazam.s q.e se halla en el Archivo de esta Yg.a al folio guar.da y dos, entre otras esta una partida q.e ala letra es como se sigue=

Partida En Lunes veinte y Siete dias del mes de Sep.re de mil Setez.s Seventta y dos años, yo Fr. Bartme. Quiñones, del orden de N.ro P.S. Agustin Calzado, Cura then ente en la Parroq.l de esta Puebla de Gastor, haviendo Sidos exsam.s en la Doctrina Xpna. Confesados y Comulg.s y amonestados en tres dias de fiesta al ofertorio de la Missa mayor, como lo manda el Santo Conzilio de Trento, y Cumplido zc todo lo demas que dispone las Constituz.s Sinodales de este Arzobispado, y no havi.do resultado canonico impedim.to alguno, desposé por palabras de prez.te q. hizie ron verdadero y lexitimo Matrimonio a Santiago Josef Xim.s hijo lexi.mo de Fran.co Xim.s y de Maria del Rosario Samorano, asi mismo Con Josefa Maria Ramir.s hija lexitima de Andres

Ramz. y de Tereza Basq.z todos vecinos y Natur.s de esta Pue.a de Gartox, ãq.e fueron testigos, And.s Ram.s, Juan.co Ximz, Fernando de Salas, fiscal de la Yg.a y otros muchos assimismo, vecinos y Natur.s de ella en fee de loqual lo firmé. q.e es fecho ut sup.
Fr. Bartolome Yuizos =

Concuerda esta partida Consuorig.l ãq.e meraefiero, y q[...] da en dho. Libro en este Archivo de mi Cargo ãl folio [...] ttado. Y para que Conste donde Convenga doy la prez.te [...] Pedimento de parte lexitima, en esta Puebla de Ga[...] e cinco días de mes de Junio de mil Setecientos ocho[n]ta y quatro a.s y lo firme

D.n Juan Zambrana y Lobato

Jozef Tellez y Arjona, es.no de S. M. en todos sus Reinos y Señorios, pp.co y del Ayuntam.to de esta V.a Certifico y doy fee; q.e el Dr. D.n Juan Zambrana y Lovatto, de quien parece dada y firmada la cer-tificaz.n que antez de es actualm.te Cura Seg.do de la Parroq.l de Santa Maria de la Meza de esta V.a con rezid.a en la Yg.a de la Puebla de Gartox de esta Jurisd.n, quien como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligrezes. Y a las fee y certificaziones q.e en todo tiempo a dado y da siempre se les a dado entera fee y Credito en juizio y fuera de el y la firma donde dize D.n Juan Zambrana y Lovatto, es al pa-rezer suia propia y la misma q.e acostumbra hazer y firmar en todos sus escritos. Y para que Conste donde Combenga doy el prez.te a Pedim.to de parte lex.ma en esta V.a de Zahara a cinco de Julio año de mil setez.s ochenta y quatro =

Ante mi
Joseph Tellez y Arjona

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Antonio Marin, y Sanchez, Theniente de Cura de la Parroquia de Sra. Sta. Cecilia, Unica yglecia de Asilo de esta Ciudad de Ronda: certifico que en el libro de Entierros de Cura, y Sacristan que ai en dha Parroquia, al folio 36 buelto ai una partida que dice assi =

Partida. En Ronda en quince dias del Mes de Mayo de Mil setecientos ochenta y quatro años; se Enterro en el Socorro a Joseph Ximenes Baquerizo, Vezino del Gaston y Viudo de Manuela Ramires Vasques: no testo doi fee = Dn. Antonio Marin, y Sanchez. ———

Concuerda con su original, al que me Remito, y queda en el Archivo de dha yglecia; y para que conste donde convenga doi la presente en Ronda en dos dias del Mes de Junio de Mil setecientos ochenta y quatro años.

Dn. Antonio Marin y Sanchez

Nos los Infraescriptos Essnos. Perpetuos, y Publicos en el Numero desta Ciud. de Ronda y su tierra: Zertificamos y damos fée q. el dn. Antonio Marin y Sanchez de quien aparese firmada la Zertificazon antecedente es Como se titula Thte. de Cura de la Yga. Parroquial de Sra. Sta. Cecilia Unica de Asilo desta Ciud. y Como tal le emos Visto Usar y Exerser dho. su Empleo administrando los Santos Sacramentos asus feligreses y autorizando otros actos Concernientes asu ministerio, y la firma y Rubrica Congue

aparese autorisada dha Parrida es la mism a
que à Costumbra haver en todos sus Escriptos q.e
tificaciones à las quales siempre se les ha dado
y dà entera fee y credito assi en Juicio
Como fuera del, y para q.e conste de Pedim.to
dla parte Interesada en dha Partida
damos la presente en la Ciu.d de Almonda
en Veinte y dos dias del mes de Julio año de
mill sete.s ochenta y quatro

Justo Jph Ramos
Ess.no

Jph Ant.o de Sierra

Pedro de Surga
Ess.no P.

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO D. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Pedro de Toro Ramos, Cura mas antiguo de la Parroql de Sta Maria de la Mesa de la Villa de Sahara, y Colector de Misas en ella, certifico, que en el Libro corriente de entierros al folio sesenta y tres, entre otras partidas, esta una que a la letra es como se sigue —

Partida. En veinte y tres de Agosto de ochenta y tres, se enterro en la yglesia del Gasto a Manuela Ramirez, muger que fue de Joseph Ximenez Baquerizo; recivio los Santos Sacramentos; toco la Fabrica sus derechos —

Concuerda con su original, que por aora queda en el Archivo de mi Cargo en el Libro, y folio citados, y para que conste donde convenga [illegible] en esta villa de Sahara en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro años —

Dn Pedro de Toro Ramos

Jozef Tellez y Anjama, essno de S. M. en todos sus Reynos y Señorios, pp.co y del Ayuntamto de esta Villa certifico y doy fee; que Dn Pedro de Toro Ramos, de quien parece dada y firmada la Certificacn que antecede, es actualmte Cura mas antiguo de la Parroql de Santa Maria de la Mesa de esta Va como se titula; a quien como tal e visto

302

administrar los Santos Sacramentos: cuias feligr...
A las fees y Certificaziones que en todo tiempo a
dado y da; siempre se les a dado entera fe y cre
dito en Juizio y fuera del; y la firma donde dize
Dn. Pedro de Soto Ramos, es al parezer suia pro
pia y la misma que acostumbra hazer y
firmar. Y para que conste donde Combenga
pongo el presente, que firmo y signo, en esta
de Zahara a dos de Julio de mil setezientos
ochenta y quatro años

En testimonio de verdad

Joseph Tellez
Esno.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Dn Pedro de toro Ramos, Cura mas antiguo dela Parroql de Sta Maria de la Mesa dela villa de Zahara, y de su Ayuda de Parroquia del Pueblo del Gastor, certifico, que Andres Ramirez menor, vecino de dha Pueblo hijo legitimo de Joseph Ximenez Boquerito, y de Manuela Ramirez, Defuntos, es Pobre de solemnidad, que no tiene bienes algunos para mantenerse que lo haze con la Misericordia de Dios, y limosnas que le hazen los fieles, y para que conste donde convenga, doi la presente que firmo en la villa de Zahara en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro

D. Pedro de Toro Ramos

Jozef Tellez y Arjona, essno de S.M. en todos sus Dominios, pp. y del Ayuntamto de esta vda Certifico y doy fee; que Dn Pedro de Toro Ramos, de quien pareze dada y firmada la Certificazion que antezede, es actualmte Cura mas antiguo de la Parroql de Santa Maria de la Mesa, de esta vda como se titula; aquien como tal e visto Administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses. Y a sus fees y Certificaziones

que entodo tiempo ã dado y da; siempre se les ã da
entera fee y Credito enjuizio y fuera de el. Con
tambien la firma donde dize, Dn Pedro de Tor
Ramos, es al parezer suia propia, y la misma
que ãcostumbra hazer y firmar entodos sus
escriptos. Y para que conste donde conbenga el
pongo el prezte que firmo, y signo, en esta [illegible]
Zahara, ã dos de Julio de mil setezientos och[illegible]
y quatro ad. = En testimonio de verdad

Joseph Tellez y Tusona

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Gabriel Sobrato de Peñalver Vº de esta Ciud y
en ella Pe Gral de menores ante Vmd digo=
que quanto Andres Julian Ximenez de edad de
ocho años hijo de Joseph Ximenez Vaquerino, y de
Manuela Ramirez su muger difuntos, vºs q.
fueron de esta Ciud de ... en el dicho Al Gaitor
tiene alcanzada la gracia y favor de S. M. q.
[illegible] pª ser admitido por Colegial en el
Real Seminario de Sn Telmo de la Ciud de
Sevilla, pª q. tenga efecto cumpliendo con los
requisitos y qualidades q. deben concurrir en dho menor
conviene al mio de este se reciba informacion
conforme al tenor de los Articulos q. con
[illegible] tiene adjunta, instruccion q. con la devida
solemnidad presento y juro=
A Vmd suppco q. haviendola por presentada se sirva
admitir dha informon declarando los testigos q. pª ello
presentare bajo juramento sobre su contenido, y
dha q. sea interponer su autoridad y judicial
decreto, y mandar q. [illegible] se me entregue
[illegible]

p.o los efectos q.e dexo dch.o q.e ap... que pri...) p.a el ... Gabriel Lobato Peñalver

Por pres.da con la Instrucz.n q.e menciona y con Sitaz.n del Proc.r Gen.l Admitese la In formaz.n q.e se ofrese y los testigos q.e se pre senten se examinen asu thenor y dho autos Lo mandó asi el S.or D.n Gab.l de Perea Cavalle ro Abog.do de los R.s Consejos Corregid.or y Capitan a Guerra desta Villa de Zahara en ella a tres de Julio de mill setez.tos quar.ta y quatro años

Enmendado

L.do Perea

Joseph Tellez de AySona

Sitaz.n | En la Villa de Zahara en Cinco de Julio de dho año io el Esc.no Cité para lo Contenido en el auto q.e antesede a D.n Fran.co Fardio Sin dico Proc.r Gen.l desta Villa en su pers.a doi fee

Tellez

Testigo Juan Roldan | En la Villa de Zahara en Cinco de Julio de mill setez.tos quar.ta y quatro años el S.or D.n Gab.l de Perea Cavallero Abogado de los R.s Consejos Corregid.or y Capitan a Guerra desta Villa y su Mag.do D.n Gab.l Lovato Padre Gen.l de menores desta V.a p.a la Informaz.n q.e tiene ofresida presento por Testigo a Juan Roldan

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Vez.o desta Villa del qual su merced por ante mi el
Esno. Recivio Juram.to que hizo a Dios nro S.r y sna
señal de Cruz en forma conforme a dro, baxo del qual ofrecio
dezir verdad y siendo preg.do por el Capitulo quarto
preg.ta y anterior y demas della Dijo conoze a Am-
brocio Julian Xim.s Morador en la Pue.a del Gastor de
esta Jurisdn. el qual es hijo legitimo de Josef Xim.s de Ba-
quero, y Manuela Baz.s su Muger ambos difuntos,
y assi los suyos dhos. como sus Padres, y Abuelos le
consta al testigo, fueron y an sido christianos biejos
limpios de siempre, y de toda mala raza, de Judios
Mulatos, Moriscos, y otro semejante, y no an sido
castigados, por el Santo Tribunal de la Ynquisicion
ni otro alguno con pena que ixque infamia. Y que
todo lo que a dho es la verdad en cargo de su Juram.to
quees la edad de veing.a aos. no firmo porque dijo no saber
lo hizo su merced doy fee =

Arcona

Josef Tellez

Parra

Ayzona

M.ro Miguel Gil

En la Villa de Zahara, en el referido dia mes y año
dho. su merced dho. S.r Corregidor la parte para

esta informazion prezentó por testigo á Miguel Gil, Morador en la Pue.a del Garston de esta Juris.on del qual Su mrd. por ante mi el sr.mo rezivio Juram.to que hizo á dios y una Cruz segun dro. baxo del qual ofrezio dezir verdad, y siendo preg.do por el Capitulo quarto de la instruzion pres.da q.e antez.e Diso: Conoze mui bien á Andres Julian Ximen.s, muchacho de Corta edad, el qual es hijo lexitimo y de lexitimo Ma trim.o de Jozef Ximen.s Jaguezino y de Manuela Ram.s su Muger ambos defuntos; y los suyos dhos. Como tambien sus Padres y abuelos an sido y son Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes; y no an sido Castigados por el santo tribunal de la inquisizion ni otro alguno, Con pena q.e irrogue infamia. Que es quanto save y puede dezir en razon de lo preg.do y la verdad en cargo de su Juram.to que es de edad de treinta y quatro a.s no firmó por que dijo, no savea lo hizo Su mrd. doy fee = Enmend.

Pecca

Joseph Adler y Ajena

F.o Barame.
Gom.z Sur.o

En lad.a de Zahara, en el referido dia mes y año, Ante Su mrd. dho. Sr. Comer.

la parte p.a la informazion que tiene ofrezida y lecenzia mandada dar, prezento por testigo a Martin Gonzalez Linero, vezino desta ciu.d del qual sumario por ante mi el ss.no rezivio Juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun dr.o baxo del qual ofrezio dezir verdad y siendo preg.do por el tenor del Capitulo quarto de la informaz.n prez.da q.e antezede dixo: Conoze a Andres Julian Ximenez Muchacho como de edad de ocho años el qual es hijo de Jozef Ximenez Maquerino, y de Manuela Ram.z su mug.r defuntos, y que estos como sus Padres y Abuelos a oido dezir al testigo, eran Christianos Viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza de Moros, Moriscos, Mulatos, y otros semejantes, y que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la inquisizion, ni otro alguno con pena que impone infamia; y que lo que lleva dho. y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to, q.e es de edad de diez y siete años lo firmó con su m.d doy fee.

Pezea

Martin Gom.z Linero

Ante mi
Jozeph Keller y Alfonso

Auto

y Mandada de Zabara, en cinco dias del

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

mes de Julio de mil setezientos ochenta y quatro su mrd. el Sor. Lizdo. Dn. Gabriel de Perea, Cavallero, Abogdo. de los Rs. Consejos Correxr. y Capittan a Guerra desta Ciud. y su Marquezado; en vista destos Autos, conforme en ellos Executtada; dijo: devia mandar y man... que original se entregue a la parte para su... de su dro.; y para su mayor balidazion, interpon... en toda parte su mrd. su autoridad, y decreto Judicial... quanto puede y de dro. deve. Y lo firmo, el Sor. ... el escrno. de que doy fee

Lizdo. Dn. Gabl. del Perea

Ante mi
Joseph Teller y Ayona

N. A

S. Telmo 18 de Julio de 1784.

308

Eugenio Sanchez y Flores, natural de Madrid.

Es el 67 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 3o de Coleg.s al folio, 18.

Fuero

Reconocido el contenido a la Nueba: esta vano y de Recivo: Sevilla
Julio 18. de 1784.

Jim. Gil D. Rodriguez

Ssm

Certifico Yo el Infrascripto Theniente mayor de Cura dela Yglesia Parroquial de Sn. Andres desta Va. de Madrid; Que en el Libro Veinte y tres de Bautismos de dha Ygª. al folio doscientos quarenta y uno se halla la Partida del thenor sigte. —— —— —— ——

Partida | Bautismo del colegial — | En la Villa de Madrid en quince dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos setenta y dos; Yo Dn. Fernando Garces Thente. Cura dela Yglesia Parroquial de Sor. S. Andres desta dha villa Bautice en ella â Eugenio Ramon Josef Antonio, que nació en trece deste presente mes, y año; hijo de Alfonso Sanchez Revoto, natural del Lugar dela Puebla de Alcozer, y de Maria Flores su muger natural del Lugar del Carpio ambos Pueblos deste Arzobispado, qe. viven Calle de Segovia Casa qe. llaman del Pastor, fue su Madrina Elena Sanchez Revoto, tia del Bautizado, y lo firmé ut supra = Dn. Fernando Garces — ——

Concuerda con su original â qe. me remito y en su verdad lo firmo en dha S. Andres de Madrid y Abril diez y siete de mil setecientos ochenta y quatro ad =

Dn. Juan Josef Miguel y Romero

Joseph Calbo de Villanueva n.nos del Rey m.

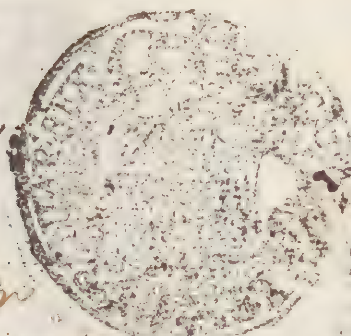

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible] publico del num.º de esta villa de Estadilla su tierra y Jurisdiccion: doy fee: que D.n Juan Josef [illegible] y Romero de quien se halla firmada la Certificacion antecedente de Baptismo de Eugenio Ramon Joseph Antonio Sanchez Rebolo: Es tal Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de S.n Andres de esta Corte, como se titula y nombra, y a iguales Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito, Judicial y extrajudicialmente: Y p.a que assi conste lo signo y firmo y signo en la villa de Estadilla a veinte dias del mes de Abril año de mil setecientos ochenta y quatro = Enm.do = veinte

En testimonio de verdad

Joseph Calbo

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Joseph de Miranda Cura Propio dela Parroql. de esta Villa dela Pueba. de Alcocer que en uno delos libros Parroqs. que hai en su Archivo donde estan anotados los qe. en ella an sido Baptizados que principio en el año pasado de mill sesenta y dos, al folio diez y siete hai una Partida que Dice asi =

Bapt. del Padre = En la Ygla. Parroql. del Señor Santiago dela Villa dela Puebla de Alcocer en siete dias del mes de febrero año del Sor. de mill seisºs noventa y quatro, Yo Dn. Diego el Lizdo. Dn. Juan Cuevas Pizarro theniente de Beneficiado de esta Parroql. Baptice solemnemente y hice los exorcismos aun Niño, hijo de Pedro Thes Hierro y de Franca. Thes Carrasco su muger los quales afirmaron haber nacido el dia veynte y tres del mes pasado, Puselo por nombre Alfonso Franco. fueron sus Padrinos Bartholome Moreno, e ysabel Garcia, todos Vezos. naturales de esta Va. aquienes adverti el Parentesco espiritual, y sus obligaciones de enseñar al Niño en la Doctrina Xptna. y lo firme fho ut supra = todo lo qual fue hecho con licencia del Señor Cura = Juan Franco. Salas = Dn. Juan Cueseo Pizarro

Concuerda con su Original, á q me remito, y para q conste lo firmo en dha Villa, en siete de Junio de mil setez.tos ochenta y quatro

Dn. Joseph de Miranda

Los infraescriptos Escribanos del Rey ntro

[illegible]ñor [illegible] [illegible] q.ª la Puebla de [illegible]
[illegible] primero firmado pribatibo de su Ayuntam.to
y Numero damos fe = Que D.n Josef de Miranda
p.r quien se ha librado la [illegible] certificac.n
es actual Cura Propio de la Yg.a Parroquial de
[illegible]ñor Santiago como se titula, y la firma y
rubrica conque la subscribe y authoriza de
su puño y letra, la misma q.e acostumbra
hacer en todos sus [illegible] con mayor de [illegible]
la fe y credito; y para hacerlo asi constar
donde corresponde damos la presente firmada
y firmada en dicha [illegible] a siete dias del mes
de Junio año de mil setecientos ochenta
y quatro

[illegible] Gerónimo

Felix Josef del Carmen
Pérea

Certifico yo Fr. Fran.co Xabier Agullo Cura propio dela yg.a Parrog.l del Señor S.n Mig.l desta Villa del Carpio como en vn libro endonde se escribian los q. endha yg.a se bautizaban, elqual dio Principio en año de Mill setez.s y nuebe años, y acabo el de Mill setez.s y treynta, y cinco al folio Dozt.os sesenta, y vno buelta ay vna Partida de Bap.mo q. su tenor es el siguiente ═══

Partida Bapt.mo de la Criatura ~~~~~

En la yg.a Parrog.l del Señor S.n Mig.l deste lugar del Carpio en seis dias del mes de sep.re del año de Mill setez.s y treinta, y dos, yo fr. Jph Diaz Cañaberal del orden delos Minimos, y the de Cura dedha Parrog.l Baptize Solemnem.te auna niña hija leg.ma de Fran.co de Flores, nat.l deste lugar y de S.a Jpha Borrella nat.l de nombela vez.a deste lugar y la Puse p.r nombre Maria Jpha nacio dia veinte, y siete de Ag.to deste pres.te año fueron sus Padrinos adfontem Mig.l Garzia Guadamil, y Fran.ca de Adrada vez.s deste lugar aquien adberti el parentesco espiritual, y demas obligaziones, y lo firme. fr. Jph Diaz Cañaberal Minimo ═══

Concuerda esta Partida antes.te Con su original q. queda endho libro de Bap.mos alq. me remito y para q. Conste donde Combenga doy la pres.te q. firmo enel endha Villa del Carpio en treze dias del mes de Febrero del año de mill setez.s y setenta ═══

Fr. Fran.co Xavier Agullo

Autoridad Appca. y ordinaria, y vezº. de esta Villa del Carpio Certifico, y doy fee q. la firma q. Incluye la Partida de Bautismo antezte. es propia de su Mano, y Puño del Sr. Dn. Fran.co Xabier Azullo Cura propio de la Yg.ya Parroql. de dha Villa y es la misma q. acostumbra hechar en todos sus escriptos los quales siempre sele a dado, y da entera fee y Credito en Juizio, y fuera del, y para que conste adondemas Combenga de Pedim.to de Fr. Dn. Andres Lopez Perez Vezº. de Madrid doy el prezte. q. Signo, y firmo en esta dha Villa del Carpio en treze dias del Mes de Febrero del año de Mill seteztos. y setenta

En testimº de verdad

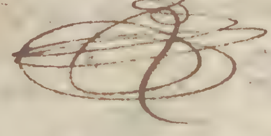

Fran.co Gomez de Aguilar

Como teniente Cura dela Parroq.l de S.ta Maria la R.l dela Almudena de esta Corte certifico que en el Libro corriente de Desposados y Velados de esta Yglesia al folio trescientos sesenta y uno vuelto se halla una Partida que compulsada ala Letra es del tenor siguiente

Partida Casamiento delos Padres

En la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la R.l dela Almudena en veinte y uno de Abril de mil setecientos y setenta haviendo precedido las tres Canonicas Amonestaciones que dispone el Santo Concilio y Licencia del S.r teniente de Vicario de esta Corte D.n Cayetano dela Peña dada en este mismo dia veinte y uno del d.ho mes y año ante Antonio de Zamora su Notario y haviendoles tomado antes sus mutuos consentim.tos y examinado en la Doctrina Christiana yo D.n Fernando Sayago y Correa teniente Cura de d.ha Yglesia Parroquial desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio y velé segun dispone el Ritual Romano y Synodales de este Arzobispado á Alfonso Sanchez Reboto natural dela Villa dela Puebla de Alcocer hijo de Pedro Sanchez Reboto y de Fran.ca Garcia Carrasco con Maria Flores natural dela Villa del Carpio de este Arzobispado hija de Fran.co Flores y de Josepha Dorronsoro: fueron testigos D.n Alfonso Almaraz, Joseph del Castillo y Fran.co dela Cruz y Juan de Torres y lo firme. D.n Fern.do Sayago y Correa.

Concuerda con su original que queda en d.ho Libro y folio a que me remito. Y para que conste lo firmo S.ta Maria la R.l dela Almudena Madrid y Mayo veinte y nueve de mil setecientos ochenta y quatro.

D.n Manuel Joseph Gutierrez

7

Joseph Calbo de Navarnuebo, Escrivano del Rey nuestro Señor publico y del numero de esta villa de Madrid: Certifico y doy fee, que Don Manuel Joseph Gutierrez.

Joseph Calbo de Navarnuebo. Escrivano del Rey nuestro

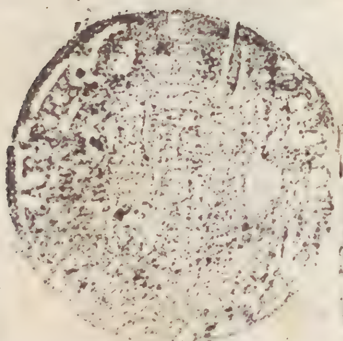

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Señor público y del num.º de esta villa de Madrid su Tierra y Jurisdiccion: Doy fee: que D.n Manuel Joseph Gutierrez, de quien se halla firmada la Certificacion, de Esponsales antecedente, es tal Theniente de Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria la R.l de la Almudena de esta Corte, como se titula y nombra, y a las Certificaciones que como tal Theniente de Cura de d.ha Yglesia há dado y dá siempre se les há dado y dá entera fee y credito Judicial y extra Judicialmente. y para que assi conste doy el presente que signo y firmo en la villa de Madrid a dos dias del mes de Junio año de mil setez.tos ochenta y quatro.

En testim.o de verdad

Joseph Castro

D.n [illegible] Sarmiento

Certifico Yo el Infrascripto Theniente maior de Cura de la Iglesia Parroquial de Sn. Andres de esta Va. de Madrid; Que en el Libro Octavo Corriente de Difuntos de dha Iglesia al folio ochenta y cinco se halla la Partida del thenor siguiente ——

Partida entierro del Padre ~ ~ ~ ~

D. Alfonso Sanchez Rebotto, natural de la Puebla de Alcocer hijo legmo. de Pedro Sanchez Revotto y de Francisca Carrasco, biudo de Maria Flores y Marido de Luisa Bernarda Moreno, que vivia en la Costanilla de esta Iglesia Casas nuebas de Ballesteros, murio en quatro de Enero de mil settecientos ochenta y quatro, recibio los Santos Sacramtos. y otorgo declaracion de Pobre en esta villa en dho dia mes y año, ante Manuel Braulio Garcia Esno. Rl. nombro por sus herederos, à Eugenio, Marcelina Maria de la Almudena, y Maria de la Concepcion Sanchez Revotto sus tres hijos legmos.; el primero habido en el primer matrimo. de Maria Flores y los otros dos en la dha Luisa Moreno enterrose en esta Iglesia con licencia del Sr. Vicario y pagó los drechos ——

Concuerda con su original a que me remito y en su verdad lo firmo en dho Sn. Andres de Madrid y Abril diez y siete de mil settecientos ochenta y quatro a ==

D. Juan Josef Miguel y Romero

319

Felipe Calvo de Sarmiento ssno. del no.

Treinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

Escrivano S. publico y del num. de esta villa de Ciempozuelos su Termino y Jurisdiccion doy fee: Que Dn. Juan Joseph Miguel y Romero de quien se halla firmada la Certificacion de suerte de Alfonso Sanchez Rebollo y antecede à este Certifica-do. es tal Theniente de Cura de la Yglesia parro-quial de S.n Andres de esta Corte. y à iguales Cer-tificaciones que ha dado y da. como tal Theniente de Cura, siempre se les ha dado y da. entera fee y credito Judicial y extra-Judicialm.te y p.a que assi conste. doy el presente que signo y firmo enla villa de Ciempozuelos. à diez y nuebe dias del mes de Abril año de mil setez.tos ochenta y qua-tro

En testimonio de verdad

Phelipe Calbo

D. Barrionuebo

Para pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Santiago Ramos Taboada ss.no del Rey nro señor, y delos R.s Hospitales, el Gral, dela Pasion, y Casas de su agregacion en esta Villa de Madrid, dela que soy Vezino.

Doy fee que enel Libro segundo enque se notaron las enfermas que entraron enel dho dela Pasion, el año pasado de mill setecientos setenta y ocho que ensite Archivado en mi escribania, y empezò en nuebe de Jullio com el folio doscientos diez y ocho, y acabò en treinta y vno de Diciembre, con el quatro Z.tos setenta y cinco, y à el, doscientos veinte y quatro, (digo, veinte y tres buelto) el dia Catorze dedho mes de Jullio, la tercera partida dize asi —

Partida { Maria flores, hija de fran.co flores, y de Josepha Boxunda, natural del Campo de este Arzobispado de treinta años, Casada con Alfonso Roboto, Calle del Humilladero n.o ocho Jagaleso blanco, otro verde, Camisa medias Zapatos = S.ta Maria numero, quarenta y Cinco = Pasò à san Joseph num.o Cinquenta y siete — —

Entierro del Madre

Y al margen dedha partida hay vna nota, con señal tal como esta ✝ que dize = Muriò en veinte y vno de Agosto demill setecientos setenta y ocho — —

Nota. {

Corresponde conla partida original que està en dho Libro. aque me remito; Y prebengo que la contenida enella no resulta hubiese otorgado, ninguna disposicion testa

mentaria en el tiempo que residio enferma en el citado
R.l Hospital. Y para que conste donde combenga y
obre los efectos q.e haia lugar, doy el presente q.e signo
y firmo, En el d.ho G.ral de la Villa de Madrid, a treinta
de Jullio de mill setecientos ochenta y quatro —

En testim.o de verdad

Santiago Ramos
Taboada

Comp.r } Los Ess.nos del Num.o de esta Villa de Madrid, que aqui signamos y firmamos, certificamos, y damos fé que Santiago Ramos Taboada por quien esta dado, signado y firmado el Testim.o antecedente, es Ess.no de S.M. y de los R.s Hospitales q.e refiere fiel, legal, y de toda confianza y como tal a todos los Instrum.tos testim.os y demas Docum.tos q.e ante el han pasado y passan siempre se les ha dado, y da entera fé y credito, judicial y extrajudicialm.te Y para q.e conste donde combenga damos la pres.te q.e signamos y firmamos sellada con el sello de n.ro Cavildo en M.d a treinta de Julio de mil setez.tos ochenta y quattro

En testim.o de verdad

D.n Manuel de Soto

Bruno Saenz de Arellano

En testim.o de verdad

Man.l Gomez Guerra

Certificaⁿ de Pobreza — 6

Certifico Yo Dⁿ. Juan Josef Miguèl, y Romero, Theniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S. Andres desta Villa de Madrid: Que Eugenio Sanchez Revoto, y Flores, hijo legitimo de Alonso Sanchez Revoto, y de Maria Flores de Segovia, yà difuntos, mi Parroquiano, q. fuè viviendo en la Portanilla desta Yglesia Cal. nuebas de Sⁿ. Antonio Vallesteros, en donde fallecio dho su Padre, hà sido, y es Pobre de Solemnidad, por no haversele Conocido, ni à los Citados sus Padres, Bienes, Rentas, vinculos y Mayorazgos, ni Expectativa à tenerlos, q. solo se mantenian de su sudor, industria, y trabajo personal; Y para q. conste en donde convenga doy La presente q. firmo en dho Sⁿ. Andres de Madrid en treinta de Julio de mil setezientos ochenta y quatro añs.

Dⁿ. Juan Josef Miguèl,
y Romero

Compn. Los essnos. del Rey nro señor y del numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en esta villa de Madrid Zertificamos y damos fee que Dn Juan Jph Miguel y Romero de quien es dada y firmada la Certificacion Antecedente aquien conocemos, es thte mayor de Cura della Yga Parroquial de Sn Andres de esta dha villa segun se titula y nombra y como tal hemos visto administrar los Santos sacramentos a sus feligreses; y la firma y rubrica que assi pre se alla, es hecha de su propio puño y letra y la misma que acostumbra hechar y poner en todos sus escritos ala que siempre se ha dado y da entera fee y credito Asi en juicio como fuera de él. Y para que assi conste damos la presente que signamos firmamos y sellamos con el del nro Cavildo en Madrid a treinta de Julio de mill setezientos ochenta y quatro —

Esteban ... Ventura Fernandez

Estevan Jime del Rosario

Rodrigo Gonzalez de Castro

Manl Gomez Guerrero

Joseph Martin Aguado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Antonio Sanchez Reboto vecino de esta
Villa ante V.S. como mas haia lugar digo: Que
Eugenio Ramon mi Sobrino, de edad de Doce
años esta admitido en el Colegio de Santelmo
de la Ciudad de Sevilla, para los estudios que
pide su fundacion de Nautica, y como necesito
hacer constar que el referido Eugenio Ramon
Sanchez Reboto, que se halla en mi Compa-
ñia es hijo legitimo de Alfonso Sanchez Re-
boto natural que fue de la Puebla de Alcozer
y de Maria Florez natural de la Villa
del Carpio, de este Arzobispado, é hijo el
referido Alfonso Sanchez, de Pedro Sanchez
Reboto y de Fran.ca Garcia Carrasco di-
funtos, y la dha Maria Florez hija de Fran.co
Florez y Josefa Vozunda, como todo aparece
de las anco Partidas de Bautismo, y desposori-
monio, y de haver fallecido los expresa-

dos. Alfonso Sanchez, y Maria Flores. Pa
dres del dho mi Sobrino, que con debida for
ma presento, respecto à que igualmente
debo hacer constar que assi el referido Eu
genio Ramon Sanchez. Reboto, como
los enunciados sus Padres y Abuelos Pa
ternos, y Maternos, fueron Christianos
biejos, Catholicos Apostolicos Romanos.
limpios de toda mala raza de Judios,
Moros, penitenciados, y ni delos nuebamte
convertidos à nra Santa Fee; por tanto:

A V.S. Suppco que haviendo por presentadas
las cinco Testificaciones que acreditan el
entronque del citado Eugenio. Ramon San
chez Reboto, se sirva mandar, que con
citacion del Cavallero Pro. Sindico. per
sonero, se me reciba la expresada In
formacion, con Testigos que estoy pron
to apresentar dando Comision para ello
aqualesquier Escribano de V. Ct, y cva
quiera que sea, è interponiendo V.S. à ella
su autoridad y Decreto Judicial seme

entregue, todo original para presentarlo en el Colegio de San-telmo dela Ciudad de Sevilla segun llebo propuesto por proceder assi de Justicia que pido. Dra. Enmdo = Sanchez = Testado = faber = Antt.o Perez Rebollo

Auto } Por presentadas las certificaz.s que en este pedim.to se refieren. Con citaz.n del Caballero Pror. sindico personero, se reciba a esta parte la informaz.n que pide para lo que se dá com.on a qualesquier ess.no de S. M. y ebaquada se traiga. El S.r D.n Fr.co Antonio de S.ta Maria del Consejo de S. M. Alcalde onorario dela R.l Chancilleria de Granada ten.te Corregidor en Mad.d lo mandó en Madrid a diez y siete de Junio de mil setez.s ochenta y quatro=

S.ta Maria

Joseph Calbo

Citaz.on al cav.o Pror. Sindico Personero } en Madrid

A. Barrionuebo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

a diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el esss.no cite con el auto anterior para el efecto que en el se espresa al S.r Licenciado D.n Mig.l de Vega Cosio Procurador sin dico Personero de esta villa quien enterado dijo se dava por citado, y que evacuada la Justificacion que se refiere se le debuelba, esto respondio de que doy fee=

Joseph Garcia de Figueroa

Requerim.to } En la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de Junio de mil setez.s ochenta y quatro Yo el ss.no del numero requeri a D.n Antonio Sanchez Reboto presentase los testigos para la Informaz.n que tiene solicitada quien enterado dijo estaba pronto en el dia a presentarlos esto respondio y lo firmo doy fe=

Ant.o Sanz Reboto

Manuel ...

Informaz.n testigo el lz.do P.e Frayl ... Torres Maldonado } En la villa de Madrid

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

a veinte y un dias del mes de Junio año de mil octoc.
ochenta y quatro; de prevemaj.n de D.n Antonio Sanchez
Reboto y para la informaj.n que tiene solicitada pre
sento por tgo al R.do P. F. Andres Maldonado, Lector Jubi
lado en su Comv.to de S.n Fran.co de Paula de Minimos de
esta Corte del qual Yo el ss.no le Reciui juram.to por
dios nro S.or y una señal de cruz conforme a dro
el suso dho le hizo de boluntad propia poniendo su
mano dra en su pecho y Corona tacto pectore ofre
cio decir verdad en lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendolo por el tenor del pedim.to q.e da
principio dijo, Conoce y trato muchos años a Al
fonso Sanchez Reboto de estado casado con Maria
Flores por q.e el tgo se crio en la villa de Sixue
la inmediato a la Puebla de Alcocer y save pro
crearon a Eugenio Ramon Sanchez Reboto q.e
hoy se halla en la edad de once a doce años: tan
vien conocio el tgo a Pedro Sanchez Reboto y Fran.ca
Garcia Carrasco, por que aquel nat.l de la dha
villa de Sixuela, Abuelos, paterno y materno
del Referido Eugenio Ramon, save el tgo y le cons
ta que los unos y los otros han sido y son havi
dos tenidos y Reputados por Christianos viejos

344

Catolicos apostolicos Romanos sin mezcla alguna de judios, moros, protestantes, ni de los nuebam.te Convertidos arrna S.ta fe, ni acusados por el S.to tribunal dela inquisicion y en prueba de ello conocio y trato el tgõ al R. P. Fran.co Sanchez Reboro Religioso profeso en el mismo Conv.to de S.n Fran.co de Paula de esta Corte hermano carnal del citado Alfonso Sanchez y tio Respectibo del citado Eugenio Ramon, cuyas informaciones para entrar Religioso pasaron ante F. Fran.co Amarillo, Corrector que hoy es en el mismo Conv.to y no se hallo reparo el mas leve para su admision y el tgõ esta persuadido a que el dho Eugenio Ramon Sanchez Reboro hara su fortuna en el Colegio de S.n Telmo dela Ciudad de Sevilla, en donde ya esta admitido: Y que lo que lleba dho es la verdad por el juramento que tiene prestado en que se afirmó ratificó y lo firmó y que es de edad de cinq.ta y ocho años detodo lo qual Yo el ss.no del numero doy fe=

Fr. Andres Maldonado

Amarillo

Phelipe Calbo

Ramon Nieto

tgõ el R.do P. F. Fran.co Amarillo.

Luego incontinenti et

la misma presentazⁿ Yo el ssⁿᵒ del numero Rezi
bi juram.ᵗᵒ por dios nrõ s.ᵒʳ y a una señal de cruz
conforme a dro del Rbezendo Padre Fray Fran.ᶜᵒ Ama 323
rillo Conventual en el de s.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula de es
ta Corte el qual de boluntad propia le hizo cun
plidam.ᵗᵉ ofiecio decir verdad añadiendo poner
la mano dra sre su pecho y corona tacto pec
tore y siendo preg.ᵈᵒ por el tenor del pedim.ᵗᵒ que
da principio dijo: Que con motibo de ser nãl el
tgo del Lugar de tamurejo como quatro leguas
de distancia de la puebla de alcozer, conocio a
Alfonso Sanz Reboto nãl que hera de la misma
Puebla y a Maria Florez su muger, los quales
save han procreado por su hijo a Eugenio Ra
mon Sanchez Reboto, tanvien conocio el tgo
a Pedro Sanchez Reboto que estubo casado con
Fran.ᶜᵃ Garcia Carrasco, Abuelos paterno y ma
terno del mismo Eugenio Ramon, y le consta
que estas familias han estado sienpre y estan
havidos tenidos y reputados por christianos
viejos, Catolicos apostolicos Romanos sin
mezcla de Judios, moros, protestantes ni otra
mala raza, ni tanpoco de los nuebam.ᵗᵉ com
vertidos ni castigados por el s.ᵗᵒ tribunal y en
prueba de esta verdad le consta igualm.ᵗᵉ que
haviendo pretendido entrar religioso en el

religioso como. el Sr. Dn. Franco. de Paula de mini
mos de esta Corte como en efecto entro el P. F.
Franco. Sanchez Rebollo, hermano de Alfonso
Sanchez, padre del enunciado Eugenio Ramon
el tgo. procedio a las informacions. y no resultan
do el mas leve embarazo, entro religioso y
profeso manteniendose en dho. convto. hasta su
fallecimto. y le parece al tgo. que el destino que ha
tomado el dho. Eugenio Ramon y su tio Dn.
Antonio Sanchez Rebollo es el mas util y
comte. pa. su adelantamto. y que lo que lleba
dho. es la verdad por el juramto. que tiene
echo, en que se afirmo, ratifico, y lo firmo
y que es de edad, de sesenta y seis años de to
do lo qual Yo el ssno. del numero doy fe=

Fr. Franco. Amarillo

[signature]

Joseph Calbo

Ante mi
Alfonso ... Ynarro

tgos. Ysidro Carballo

En Madrid dho. dia y de la misma presen
tacion Yo el ssno. recivi juramto. por dios nro.

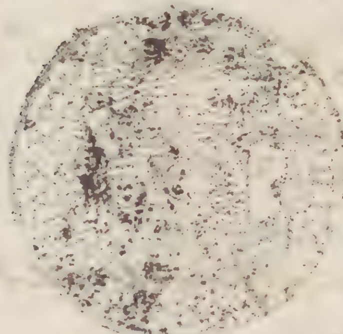

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S. y avra señal de Cruz Conforme a dro del qe espreso llamarse Dn. Ysidoro Carballo Mro san. grador en esta Corte qe vive y tiene su tien da calle de Santiago numero diez y nueve el qual haviendole echo cumplidamte ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimto que dá principio dijo: Que con mo. tibo de ser el tgo mãl de la villa de Sixue. la tres leguas cortas de la villa de Alco. cer conocio de vista trato y comunicazn a Alfonso Sanz Reboro mãl qe fue de la referida Puebla de Alcocer y Maria Flores que lo fue de la del Carpio ambos pueblos de este Arzobispado saver procrearon a Eugenio Ramon Sanz Reboro que se halla con su tio Dn. Anto Sanz Reboro y que esta admitido en el Colegio de Sn. Telmo de la ciudad de Sevilla y es publico y notorio

que el Referido Alfonso Perez Rebo[r]o fue
hijo de Pedro Perez Reboro y de Fran.ca Ca-
rrasco difuntos y que ni unos ni otros
tubieron en sus familias parentesco
el mas Remoto con Judios, moros, pe-
nitenciados ni delos nuebam.te conver-
tidos antes s.ta fe antes si han estado
y estan tenidos y Reputados por Cris-
tianos viejos Catolicos apostolicos Roma
nos sin mezcla alguna delas que
quedan espliacadas; Que es lo que save y
puede decir y la verdad por su juram.to
fho en que se afirmó ratificó y lo firmó
y que es de edad de treinta y quatro años
detodo lo qual Yo el ss.no doy fe=

Ysidoro Carvallo

Amaiz

Joseph Calbo

D. Lorenzo nuebo

Requerim.to y En Madrid a veinte y cinco de Junio

año de Sello 5º el ssno. Requeri a dn. Antº. Sanchez Reboto si tenia mas tgos. q.e presentar lo hiciese y enterado dijo: Que por ahora suspendia presentar otros lo que ejecutaria siendo necesario, esto respondio y lo fir-mó doy fe=

Antº Sanchz Reboto

Ante mi
Arcenuedo

El Prõr Sindico grãl. Personero del Comun ha visto la informa-cion antecedente, y no se le ofrece reparo en q.e se entregue original para el fin q.e se pide. Sin embargo V.S. resolvera co-mo sea lo mas acertado. Madrid y Julio 1.. de 1784..

Ldo. Dn. Migl. de Vega y Osso

Auto

Mediante lo que resulta de la Informacion antecedente practicada à instancia de Dn. Anto-nio Sanchez Reboto, y lo expuesto en su ra-zon por el Cavallero Prõr Sindico Grãl. Perso-nero del Comun: Debia su. aprobar y aprobo la expresada Informacion y à ella para su mayor validacion interponia, è interpuso su Autoridad y Judicial Decreto, quanto puede

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

y ha lugar, y mandò se entregue orig.l al expresado D.n Antonio Sanchez Arebolo para que use de ella à fin y efecto que tiene solicitado: Y por este su Auto assi lo probeyo y rubricò el Señor D.n Juan An-tonio Santa Maria del Cons.o de S. M. Al-calde Honorario dela R.l Chancilleria de Granada, Theniente Correx.or de esta villa à tres dias del mes de Julio año de mil setez.s ochenta y quatro=

Ar.e

S.ta Maria

Ante mi

Joseph Castro

Diego Marzo nubol

Comprobaz.n

Los Escrivanos publicos y del Numero de esta villa de Madrid que abajo signamos y firmamos: Certificamos y damos fee: que el S.or D.n Juan Antonio Santa Maria de el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA QVATRO.

Comis.o de S. M. su Alcalde Honorario dela R.l
Chancilleria de Granada Theniente Corregidor de
esta Villa, y D.n Joseph Calvo de Narrionuebo de
quien se halla autorizada la Informacion
antecedente: Exercen los Empleos, segun como se
Titulan y nombran y por lo mismo se les ha
dado y da entera fee y credito Judicial y Extra:
Judicialmente. Y para que assi conste Damos
la presente en esta villa à Cinco de Julio de
mil setecientos ochenta y quatro

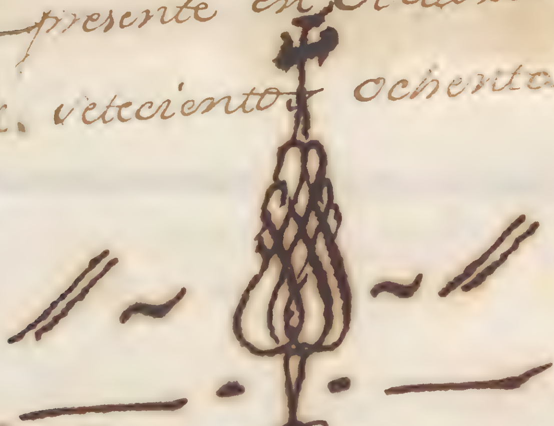

Cristobal ...

D.n Lorenzo de Arnaez

Joseph Martinez Aguado

Jose Gomez

S.ⁿ Telmo 2 de Agosto de 1784.

Joseph Veloso y Vobis,

natur.ˡ de la Ciudad de Carmona.

Es el 68 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 1o de Colegiales al fo 139.

Fuero

6

Reconocimos ael Contenido dla Ceda y esta drezido, Sevilla 2 de Agosto de 1784.

Ximenez [rubric]

D. Rodriguez [rubric]

Ybarra [rubric]

Sev.ª 8,, de Jul.º de 1784-

Señor Conservador del Colegio de Santelmo

Dn. Joseph M.ª Romera Sindico Personero del Comun de esta Ciudad hago presente â V.S. como haviendo visto los edictos, que en este Pueblo se fixaron para que acudiesen algunos huerfanos âl goce de la gracia de entrar en el Colegio de Santelmo, hize varias diligencias para amparar â alguno de esta vecindad, para lo que hablè e instè â sus familias, las que anteponen quedar con ellos, y q.e sigan en su indigencia, â gozar de tanto bien, y buena colocacion. He hallado aora â Josef Cristoval Veloso, que como consta de la fe de Baptismo es de edad de mas de nueve años; huerfano, y Pobre como se vè en las fees, y certificasion, q.e acompaña; pero porquanto me temo que por lo yà adelantado del tiempo se haya completado el numero, y haya entrado alguno en quien no concurran las qualidades, que en este: en su lugar

[illegible] â V.S. se sirva recivir dichos instrumentos, que justifican su orfandad, y Pobreza, y admitirlo, pues ademas, que en èl se verifican las qualidades todas, que en los edictos se expresaban, es hijo de un hombre honrado, y tiene tres hermanitas desamparadas â quienes en adelante podrà valer: asi lo espero del favor, y Caridad de V.S. cuya vida gue Ds. m.s a.s Carmona 2 de Julio de 1784.

Joseph M.ª Romera y Estrada.

Pase esta instancia y documentos q.e la acompañan â la Contaduria de este Rl. Colegio de Sn. Telmô p.a q.e en su vista Va Diputacion reciba de Colegial al Pretend.te como huerfano de Padre y Madre en la primera plaza q.e no queda ocupar alg.no de los nombrados, ô sorteados en las Juntas de 1.º de Abril, y 22,, de Mayo con la preferencia que S. M. le tiene concedida sobre los huerfanos de solo Padre, q.e estan señalados p.a substitutos.

Rato [rubric]

Sn. Telmo 10 de Julio de 1784,,

A consequencia del anterior decreto el Contor. de este Rl. colegio de Sn. Telmo recibirà, y

sentarà plaza de Colegial a Jph Velosio Bobio,
haciendo constàr le asisten todas las circuns-
tancias prevenidas en Rs. Ordenes, en lugar
de Joaquin Alvarez y Rodriguez, mediante d
que este no puede recibirse por no ser su Ma-
dre hija de Padres conocidos, y con este mo-
tivo no poder hacer informacion de su limpieza
de Sangre = ~ —— ~ —— ~ —— ~ ——

Rivero   Barreda

Los ss. pp. nos Cos. del numero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible]ta Ciudad de Carmona que aqui firmamos Certificamos, que Dn. Josh Maria Romera, y Estrada de quien esta firmada la representacion antered. es Sindico Personero de su Comun en el presente año, y como tal le hemos visto exercer las funciones de dho su ministerio. Y para que conste de su pedim.to firmamos el presente en Carm.a en 22 de Jullio de mill set.s ochenta y qua-tro =

Hipolito Cebrero
no p.co

Antonio Sanchez
no pu.co

R. Nuñez

Man.l de la Rua

Antonillo no p.co

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n D.n Joseph Mexia Presvitero Cura de la Iglesia Parroquial de nro S.or S.n Salvador de la Ciudad de Carmona certifico q.e en el Libro 5 de Baptismos de los que se hallan en el Archivo de dicha Igl.a al folio 242 b.ta està una partida del tenor siguiente ——

Partida Bapt.mo del Colegial

En la Ciudad de Carmona en veinte, y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta, y cinco años Yo d.n Pedro Navarro Presvitero con licencia de D.n Francisco Navarro Barrassa Cura de esta Yglecia Parroquial de nro S.or el Salvador de esta dicha Ciudad baptizè solemnem.te â Joseph Cristoval Maria de la Encarnacion, trinidad que nacio el dia diez y nueve de este dicho mes y año hijo lexitimo de d.n Fernando Veloso, y de Eliana Novis su legitima muger natural de esta dicha Ciudad y vecinos de esta Collacion; fueron sus Padrinos Cristoval Novis, é Ysabel Labradora sus Abuelos Maternos, â quien adverti la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina cristiana al baptizado, y lo firmamos ut supra= D.n Fran-

cisco Navarro Barraza = Dn. Pedro Navarro.

Concuerda con su original segun consta de dicho Libro y folio citados à los que me refiero, y para que conste la presente en la Ciudad de Carmona à veinte, y un dia del mes de Junio de 1784 años =

Dn. Juan Josef Mexia

Los Sres. pbros. del numero desta Ciudad de Carmona que aqui firmamos, Certificamos que Dn. Juan Josef Mexia de quien esta firmada la antecedente es Cura de la Ygla. Parroquial de Sto. Sr. el Salvador de ella, y como tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos, asi Eclesiasticos y concurrir a los demas actos convenientes a su ministerio, y a sus Certificaciones en juicio, y fuera de el se les da entera fee, y credito. Y para que conste en cumplimiento lo damos el presente en Carmona en tres de Jullio de mill setecientos ochentta, y quattro a.

Hipolito Cebrero
pbro.

Manuel de la Rua
pbro.

Antonio Sanchez Nuñez Vicario

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo Dn. Lorenzo Garcia Cura de la Ya. Parral. de Sr. Sn. Phelipe de esta ciudad de Carmona q. en uno de los Libros de Bap.s q. estan en el archivo del Sagrario de dha Yglea. al fol. 12. bto. ay una partida, q. dice asi ===

Partida me Bapt. del Padre del Coleg.— En la Ciudad de Carmona en dos dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta, y cinco a. yo Dn. Juan Franco. de Castro Cura en dha Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Phelipe baptise solemnemte. a Fernando Amaro Josef q. nacio el dia treinta de Mayo proximo passado hijo lexitimo de Francisco Anto. Velos, y de Da. Chatalina Lorenza Domingues su Muger naturales, y vecinos de esta dha Ciudad fueron sus Padrinos Josef Pablo Paes, y Da. Franca. Paes su hija, a quienes adverti la cognacion espiritual, y la oblign. de enseñarle la Doctrina Xpna, y lo firme. Dn. Juan Franco. de Castro ===

Concuerda con su orig. q. queda en dho archivo lib. y fol. citados al q. me refiero, y para q. conste doi la presente en Carmona a veinte, y uno de Julio de mil setecientos ochenta y quatro años ===

Dn. Lorenzo Garcia

Los Escrivanos Publicos del Numero de esta Ciudad de

332

Carmona que aqui firmamos Certificamos que
D.n Lorenzo Garcia de quien està firmada la antece
dente es Cura dela Yglesia Parroquial del S.or S.n P.
de ella, y como tal le hemos visto administrar los
Sacramentos à sus Feligreses, y concurrir à los demas
tos de su ministerio, y à sus escritos se les ha dado, y da
tera fee, y credito. y paraque conste de pedim.to de part
damos el presente Carmona Veinte y dos de Julio
mil settez.tos ochenta, y quatro.

Hipolito Cabrero
Antonio Sanchez Nuñez
Juan Benitez dela Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo D. Geronimo Bravo Barraza Cura en esta Ygl.a de Nra. S.ra S.ta Maria Parroq.l mayor de esta Ciu.d de Carm.a que en uno de los lib.s de bap.mos q dh.a Ygl.a tiene en el archivo de su Sagrario à el f.o 55 està una partida, q es del tenor siguiente

Baptismo de Juana Jph.a Paula Ant.a Lorenza. Bavis. Labradora.

En veinte y ocho dias del mes de Enero de mill setez.tos y quarenta a.s yo D. Feliz de Amaral Cura mas antiguo en esta Ygl.a de Nra. S.ra S.ta Maria de Carmona baptizè solemnem.te à Juana Josefa Paula Ant.a Lorenza, q nació en veinte y cinco de dh.o mes, hija lex.ma de Xptt.l Bovis, y de Ysavel Labradora; fueron sus Padrinos Miguel Guerrero, y Petronila Gutierres, à los quales adverti la cogna.on espiritual, y obliga.on de enseñar la doctrina Xpña. à la baptizada y lo firmè. = D. Feliz de Amaral

Concuerda con su original, q queda en dh.o lib.o y f.o sitado à que me refiero, y p.a que conste de pedim.to de p.te doi la pres.te en Carmona en veinte, y uno dias del mes de Julio de mil setez.tos ochenta y quatro a.s

D.n Geronimo Bravo Barraza

Los Escrivanos, Publicos del Numero de esta Ciudad de Carmona, que aqui firmamos, Certificamos que

D.n Geronimo Bravo Barraza de quien está firmada
la antecedente es Cura dela Yglesia Parroquial de N.a
S.ta Maria de ella, y como tal le hemos visto administrar
los S.tos Sacramentos à sus Feligreses, y concurrir à los
demas actos de su ministerio, y à sus escritos se les ha dado
y da entera fee y credito. Y para que conste damos
de parte de ynos el presente. Carmona Veinte y dos de
Julio de mil settez.- ochenta y quatro.

Juan Bernte
dela Shillais.ptr.

Hipolito Cabrero

Antonio Sanchez
Nuñez es.no pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo D. Geronimo Bricio Barrada Cura en esta Igl.a de Nrã. S.ra S.ta Maria Parroq. mayor desta Ciud. de Carmona, q. en un lib.ro de Desposorios q. esta en el archivo de ella al f.a 5 esta una partida del tenor sig.te

Casam.to celebr.do Padron.

En veinte y seis de Marzo de mill setez.s sesenta y uno a. yo D. Phelipe Ant.o Canelo, y Malo Cura y Vicebeneficiado de la Igl. Parroq. de S.r Santiago de esta Ciud. de Carmona con licencia, y en presencia de D. Feliz de Amaral Cura mas antiguo en esta Igl.a de Nrã. S.ra S.ta Maria Parroq.l mayor de esta dh.a Ciud. en virtud de mandamiento del S.r D. Bart.me Ximenes del Hierro Vicario Ecc.co desta dh.a Ciud. su data en ella en veinte y un dias de dh.o mes, y año refrendado de D. Jph Ygn.o Fern.ez Not.o de la Vicaria, y aviendo sido amonestados en tres dias de fiesta continuos de guardar a el ofertorio de las misas mayores asi en esta Igl.a como en la de S.r Santiago, y no aviendo resultado canonico impedim.to como consta por certifica.on dada por dh.o D. Phelipe Ant.o Canelo Cura de dh.a Igl.a de S.r Santiago, aviendo confesado y comul-

gado, y saviendo la doctrina Xpña. y precedido lo demas d
puesto por el S.to Concilio de Trento, y Constituciones Si
dales deeste Arzobispado Desposè por palabras de pre
q hicieron verdadero, y lex.mo matrim.o â D. Fern.do Belo
nat. y vez.o deesta Ciu.d en la Coll.or de S.r S.n Tiago, hijo l
de D. Fran.co Beloso, y de D.a Cathalina Doming.z Junta
Cass.a D.a Juana Bobis nat. y vez.a deesta Ciu.d en esta
llacion hija lex.ma de Xptt. Bobis y de Ysavel Sab
dora; fueron testigos D. Ant.o Baptista Presv.ro y Val
Beloso, y lo firmamos. = D. Feliz de Amarat. = B.r
Phelipe Ant. Cangl.o y Mato.

Concuerdo con su original q queda en dh.o Lib.o â el f.o
a que me refiero, y p.a q conste doi la pres.te en Car
en veinte de Julio de mill setez.tos ochenta y quatr

Geronimo Bravo
y Barrada

Nos los Ess.s Publicos del Numero de esta ciudad de Carmona que aqui firmam.s certificamos que D.n Geronimo Bravo Barrada de quien està firmada la anterente es Cura della Yglesia Parroquial de S.ta M.a Maria de ella, y como â tal le hemos visto administrar los S.tos Sacramentos âm Feligreses, y concurrir â los demas actos de su Ministerio y â sus escritos se les ha dado, y da entera fee y credito; y para q conste de pedim.to de parte damos el presente. Carmona Veinte y dos de Julio de mil settez.tos ochenta y quatro. =

Antonio Sanchez
Nuñez Ess.no pu.co

Juan Benitez
de la Millas Ess.no pu.co

Benito Cervantes
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Pedro Navarro Colector dela Yglecia Parroquial Real Sanctto Sr. el Salvador de esta Ciud. de Carmona Como en el Libro de entierros corriente que esta en el Archivo de Dha Yglecia a fojas esta una partida del thenor siguiente fojas 62 buelta

Partida entierro del Padre

En La Ciud. de Carmona en Veinte y dos dias de el mes de Junio de mill setecientos ochenta y uno Se enterro en esta Yglecia Parroquial Sanctto Sr. el Salvador fernando belos Viudo de Juana Bobis el que fue de Caridad

Y para que Conste donde Convenga doy esta en Carmona en dos dias del mes de Julio de mill setecientos y ochenta y quatro años

Dn. Pedro Navarro

Los Nor. Cor. ... del numero de la Ciudad de Carmona que aqui firmamos. Certificamos que Dn. Pedro Navarro de quien esta dada y firmada la Certificacion que antecede es Colector dela Yglesia Parroql. de Sr. el Salvdr. y a sus certificaciones en juicio y fuera de el se les ha dado y da entera fee y Credito. Para que conste de Pedimento de Parte damos el pre.

en Carmona en treze de Jullio de mil setec[ientos] ochenta y quatro =

Hipolito Cebreros

Antonio Sanchez

[illegible] Navarro

Man[ue]l de la Rua

Bernardino [illegible]

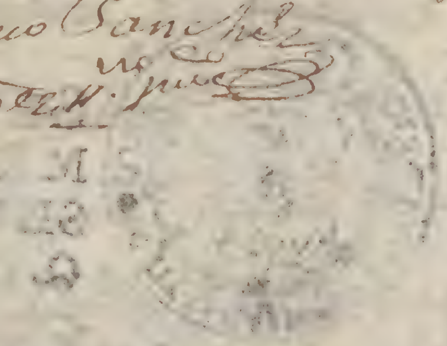

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn. Juan Gonzs. y Marchena Pro. Colector desta Iga. Parroql. de Sr. Sn. Bartholome desta Ciudad de Carmona: q. en el libro corriente de entierros donde se toma razn. de los Cadaveres q. en dha Iga. seles da Sepultura, esta una Partida a el folio. 203. Bta. y es como se sigue

Pda. Partida. En veinte y un dias del mes de Mayo de

Entierro de la Madre. mill setos. ochenta y un años: se Enterro en esta Iga. Parroql. del Sr. Sn. Barthe. desta Ciudad de Carmona, en la Boveda de Nro. Pe. Jesus Nazareno; el Cadaver de Juana Duboy, alias Bobis, muger que fue de fernando Belozo; y se le canto una Vigilia con asistencia del Beneficio, y seis combidados, y una Missa de requiem con toda solemnidad ofrendada de Pan, vino, y Zera; no testo por ser Pobre.

Concuerda dha Partida con su original a el q. me refiero, que queda en dho libro a el folio citado y para que conste doy la presente. Carmona y Julio tres dias de el año de mill setos. ochenta y quatro. =

Dn. Juan Gonzs.
y Marchena Colector

Gratis

Lo. ... nos. Cor. ... 66. El numero desta Ciudad

Carmona que aqui firmamos Certificamos

que Dn Juan Gonzalez y Marchena de quien

esta signada la antecedente, es Colector de la

Yglesia Parroquial de Sr Sn Bartme y a las Certifica-

ciones que da en juicio, y fuera de el, tienen

toda Creencia, y para que conste, de pedimento

de parte damos el presente en Carmª a [illegible] de Julio

de mill setet.º ochenta, y quatro =

Antonio Sanchez

Hipolito Cebreros Essno Pp.co

Martin de la Rua

Alvarez Nuñez Essno Pp.co

Bonilla Essno Pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certificaz.ⁿ de pobreza

D. Bartholome Moreno, y Camargo cura en esta Yg.ª p.ª de ntra Señora S.ta Maria, Parroquial maior desta Ciu. y el mas antiguo de todas Comisario, Juez sub de legado de la santa Cruzada; Certifico que Ysl Belos y Boriz, hijo de Fernando Belos, y de Juana Bo... es, mi Parroquiano, es pobre de solemnidad, pues sus Padres p.ʳ su muerte ninguno bienes de ... y para que conste, doy esta en virtud de ... Carmona en ... de Jullio de Mill setes. ochenta, y quatro años =

D.ʳ B.me Moreno y Camargo

Los SS.ʳᵉˢ Es.ⁿᵒˢ p.ᶜᵒˢ del numero desta Ciudad de Carmona que aqui firmamos Certificamos, que D.ʳ Bart.me Moreno, y Camargo de quien esta, signada la anteceente es Cura de la Yg.ª p.ª Parroquial de ntra. S.ra S.ta Maria, la maior della, y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos y Feligreses, y Concurrir a los ...

ministerio Ya si, crexisto y certificaciones

en juicio y fuera dél, tienen toda credito

y p.a q.e conste de pedim.to de p.te dy el presente

en Carmona en tres de Julio de mill sete(cientos)

ochenta y quatro

Hipolito Cebrian
not.o p.co

Antonio Sanchez
Nuñez n.o publico

Man.l de la Hu[ert]a
escrivano pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

J

Isabel Labradora, viuda de Cristoval Bobis, v.ᵃ q. fue desta Ciu.ᵈ Abuela materna de Jph Beloso y Bobis Menor de nueve años huerfano de P.ᵉ y M.ᵉ natural y v.ⁿᵒ della, en la mejor fma q. puedo y como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo q. á proposito de q. dho mi Nieto como tal huerfano, y natural destos Reinos consiga entrar en el Seminario R.ˡ Col.ᵒ de S.ʳ S.ⁿ Telmo de Sevilla me es conveniente y á dho mi Nieto, el q. se me reciva informacion de test.ᵒˢ q. incontinenti ofresco á tenor de los Capit.ˢ siguientes =

Ea

1.ª Primeram.ᵗᵉ como dho Jph es hijo legitimo y de legitimo Matrim.ᵒ de D.ⁿ Fernando Beloso, y D.ª Juana Bobis defuntos natural, y dhos sus PP. desta Ciu.ᵈ y v.ⁿᵒˢ della haviendo tenido y procreado durante dho Matrim.ᵒ: expresendo los test.ᵒˢ asi de conocim.ᵗᵒ deste mi Nieto como de dhos sus PP. dando razon de q. s.ⁿᵗᵒ sñe la pregunta supieren ——

2º Itt. si saben q dho Dn Fernando Pe. del encia-
ciado Sph, fue asimismo hijo legitimo
de legitimo Matrim.o de Dn. Fran.co Castro An-to-
nio Beloso y Da. Catalina Dom.z difun-
tos naturales y vez.s q tambien fueron
desta dha Ciu. diganlo los test.os asi de cono-
cim.to como p.a las demas noticias q ten-
gan=

3º Itt. si saben q dha Da Juana Bobis Pe.
del expresado Sph fue tambien hija le-
gitima de legitimo Matrim.o de Cris-
toval Bobis defunto, y mio natura-
les y v.nos q fue dho mi Marido y soi des-
ta dha Ciu.d diganlo los test.os dando ra-
zon de sus dichos p.a el conocim.to y de-
mas noticias q tengan=

4ª Si saben q dho mi Nieto, sus Pe.s Abue-
los, y demas Ascendientes p.a todas li-
neas son, y han sido Cristianos vie-
jos, limpios de Sangre libres de toda
mala raza de Judios Moros Mula-
tos Moriscos, ni otras semejantes, y q
ni los unos ni los otros cada uno en
su tpo ha sido castigado ni peniten-
ciado p.a la Sta Inquisicion, ni cometi-
do delito alguno cuya pena irrogue
infamia pues siempre fueron hon-
rados, de buenos procederes y exercicios
diganlo los test.os ya de conocim.to ya

de oidas y dando razon de quanto en el asunto supieren: y p.a q.e tenga efecto

Supp.co á V.S. se sirva admitirme dha infor macion, y q.e á tenor de las preinsertas preguntas, y p.a las Jzuales de la ley, y con citacion del Cav.ro Sindico Personero desta Ciu.d sean examinados los test.os q.e presentare, y evacuado, interponiendo V.S.a en ello su autoridad, y judicial decreto p.a su mayor validacion se me entregue todo p.a el enunciado fin, lo q.e es de just.a q.e pido, juro, y protesto lo necesario V.a=

Otrosi en comprovacion de todo lo referido, presento las Partidas de Bautismo de dho mi Nieto y las de sus P.P. la de Casam.te destos, y las de aver fallecido dhos P. y M.e y juntam.te la de ser pobre de solemnidad dho mi Nieto=

E
Ita

Supp.co á V.S. q.e aviendolas p.r presentadas se unan á dha informacion y todo se me devuelva y entregue p.a el insinuado proposito, lo q.e es just.a q.e pido, y protesto ut supra=

Ldo
L.do Aph.n Ant.o Ruiz
de Rebolledo

Dilig.a

Doy fee: que en la Tarde de este dia por Ysabel Labradora Viuda de Christoval Bobis se me entrego el anterior Pedimento, con las Fees que Naciona, para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

presentazion al Sr. Correg.or quenofirmava p.r nosaver, y haviendoselo leido expresso quesu contenido eralo mismo q.e pedia âJusticia Ypara q.e conste lopongo p.r diligencia. Carmona Veinte ydos de Julio demil settez.tos ochenta, y quatro =

Hipolito Cebrero
ss.no

Auto } Por presentada con las certificaciones conque se haze, juntese alos autos con Citacion del Cavallero Sindico Personero del comun dela informacion que ofrece: Los Testigos q.e presentare se examinen p.r los capitulos que comprehende el anterior Pedim.to y evaquado se dara providencia â lo demas quese solicita: asi lo mandó el Sr. D.n Josef Antonio Loarte Correg.or desta Ciudad de Carmona enella en Veinte, y tres de Julio demil Settez.tos ochenta yquatro =

Hipolito Cebrero
ss.no

Notificaz.n } En carmona en d.ho dia mes y año: Yo el Ess.no hizedaber lo quesemanda enla Providencia que antecede â Ysabel Labradora ensu Persona que de entendida doy fee.

Cebrero

Citazion } En carmona end.ho diames, y año: Yo el Ess.no pase â las casas del Cavallero Sindico Personero del comun D.n Josef de Romera, y estandolo y precedido el recado de Vrbanidad correspondiente lo cite como se manda enla providencia que antecede ensu Persona quedo entendido doy fee =

Hipolito Cebrero

Testigo D.n Juan de Luna } Enla Ciudad de Carmona en veinte, y quatro de Julio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Or

de dho año: ante el S.or Correg.or D.n Josef Ant.o Loarte se presentó por Testigo por parte de Isabel Labradora Viuda de Christoval Bobio para la informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar, à D.n Juan de Luna Sotom.or vecino de ella en la calle Pozo de la Arina de quien su S.ria por ante mi el Ess.no le recibió Juramento que hizo à Dios, y à una Cruz en forma de dro. con cuio cargo prometió decir verdad, y siendo preguntado por los capitulos que comprehende el anterior pedim.to respondió lo siguiente.

1.o Al primer capitulo dixo: Es cierto, y constante que Josef Belon al presente de edad de nueve años poco mas ó menos es y fue hijo legitimo de D.n Fern.do Belon, y de D.a Juana Bobio su muger, y sus Padres los que son yà difuntos à quienes trató, y comunicó el Testigo con familiaridad todo el tpo. de sus vidas, por haver sido naturales, y vecinos de esta ciu.d los que fallecieron en el año pasado de setez.tos ochenta y uno, teniendo la edad como de treinta à quarenta años poco mas ó menos, y como tales sus Padres vió crianon, educaron y alimentaron al referido Josef su hijo h.ta que fallecieron, quedando este huerfano à expensas de Isabel

Labradora su Abuela materna lo que save asi el Tes-
tigo por las razones que lleva dhas y Responde. ———

2º... Al segundo capitulo dixo: Es cierto y constante, q el Enuncia-
do Dn. Josef Belloso, fue hijo legitimo de legitimo matri-
monio de Dn. Juan Antonio Belloso, y Da. Cathalina Do-
minguez naturales, y vecinos que fueron de esta Ciudad
que ya son defuntos à quienes tambien trato el Testigo
y comunico con bastante frecuencia y criaron, educa-
ron y alimentaron como tal su hijo à el dho Dn. Josef
Belloso, y Responde. ———

3º... Al Tercero capitulo dixo: Es cierto, y constante que la Da.
Juana Bobio, madre del yà Referido Josef Belloso, fue
hija legitima de legitimo matrimonio de Christoval
Bobio ya defunto, natural, y vecino que fuè de esta
Ciudad y de la dha. Ysabel Labradora, à los que trato
trata, y comunica el Testigo con la misma familiaridad
por cuia razon le consta lo Referido. y Responde —

4º... Al quarto capitulo dixo: que asi el dho Josef Belloso, sus
Padres, Abuelos, y demas ascendientes por todas lineas
son y han sido Christianos viejos limpios de Sangre
libres de toda mala raza, de Judios, moros, mulatos
y otras semejantes, y que ni los unos, ni otros han sido
castigados ni penitenciados por la Sta. Ynquisicion, ni
cometido otro delito por el que les haia inferido in-
famia pues fueron de buenos procederes, ì timoratos

à los preceptos de Dios, y à los de la Justicia lo que sabe
aì el Testigo por las razones que lleva insinuadas de co-
nocimiento trato y comunicazion con toda esta familia
y responde.

Todo lo qual era la verdad en cargo de su Juramento, lo
firmo que es de edad de ochenta, y quatro años, lo fir-
mo su Señoria dos Jeée Zagno le comprehend. las grales. de la Ley doy fee=

Juan de Sierra
Tolerrador

Xoarty

Ante mi
Juan Cobrero
Escno.

Otro Mi- guel Gue- rrero... } En la Ciudad de Carmona en dho dia mes, y año:
para esta Informacion se presento por Testigo ante el
Sor Correg.or à Miguel Guerrero, vecino de ella en la
calle Carnuasa de quien su Señoria por antemi el Escno.
le recivio Juramento que hizo à Dios, y à una Cruz
segun dro. con cuio cargo prometio decir verdad, y
preguntado por los Capitulos que comprehende el anterior
Pedimento respondio lo siguiente.

1o... Al primero Capitulo dixo: Conoce à Josef Beloso de edad
como de nueve años poco mas ò menos hijo legitimo, y
de legitimo matrimonio de Dn. Fernando Beloso, y Da. Juana
Boris sus Padres que ya son Defuntos, naturales
y vecinos que fueron de esta Ciudad à los que

Veinte mara[vedis]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

tambien conocio el Testigo trato, y comunico con mucha frequencia por lo que save criaron, educaron y alimentaron al dho Josef su hijo hta que fallecieron que haria tiempo de tres años poco mas ó menos. Y respo

2º... Al segundo Capitulo dixo: Tambien save, y le consta q el Dn Fernando Beloso, fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn Juan Antonio Beloso, y Da Catalina Dominguez su muger que ya son defuntos, naturales y vecinos que fueron de esta Ciudad á los que tambien trato y comunicó el Testigo con bastante confianza, y Responde

3º.. Al tercero Capitulo dixo: Tambien save, y le consta que la Relacionada Da Maria Bobio madre del dho Josef Beloso, fue hija legitima de legitimo matrimonio de Christoval Bobio, ya defunto, y D Ysabel Labradora su muger por quien es presentado naturales y vecinos que fueron, y son de esta referida Ciudad á los que tambien trato, comunicó, trata, y comunica el Testigo con la misma familiaridad. Y Responde

12

342

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

1º Al quarto Capitulo dixo: Save y le consta an mismo al Testigo que el ya referido Josef Beloso, sus Padre Abuelos y demas ascendientes son, y han sido Christianos Viejos, limpios de sangre, libres de toda mala raza, y ni los unos, ni los otros cada uno en su tiempo han sido castigados ni penitenciados por la Sta Inquisicion, ni cometido delito de infamia, pues siempre fueron, honrrados, de buenos procederes, temerosos de Dios, y de la Justicia, lo que save asi el Testigo por las propias razones de conocimiento trato y comunicacion que lleva referido.

Todo lo qual es la verdad en cargo de su juramento y que no le comprehendian las generales de la Ley, lo firmo que es de edad de settenta y seis años lo firmó su Xia doy fee =

Miguel Guerrero

Hipolito Cebrero

Otro Mig. Curiel.

En la Ciudad de Zamora en dho dia mes y año

ante el S.[or] Corregidor se presentò por Testigo pa-
ra esta Justificacion à Miguel Curiel vecino de esta
Ciudad en la calle Carnuasa de quien su S.[ria] por ante
mi el Ess.[no] recivio Juramento à Dios y una Cruz segun
Dro. con cuio cargo prometio decir verdad y siendo pre-
guntado por los Capitulos que comprehende el anterior
Pedimento respondio lo siguiente. ———

1º... Al primero Capitulo dixo: Conoce à Josef Beloso, y Bobis
menor de nueve años natural, y vecino de esta ciu-
dad y save es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio
de D.[n] Ferr.[do] Beloso, y D.[a] Juana Bobis, defuntos
naturales, y vecinos que fueron de esta Ciudad, à los
que conocio el Testigo de vista trato, y comunicazion
por lo que le consta mui bien que el referido Josef
fue avido, tenido, y procreado durante el matrimo-
nio de dhos sus Padres. Y responde. ———

2º... Al segundo Capitulo dixo: Que el D.[n] Fernando Beloso
fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.[n] Fran-
cisco Antonio Beloso, y de D.[a] Cathalina Dominguez
defuntos naturales, y vecinos de esta dha. Ciudad à los
que igualmente conocio, y trato el Testigo por lo que
le consta lo referido, y responde. ———

3º.... Al tercero capitulo dixo: Que la Dª. Juana Bobil, madre del expresado Josef fue del mismo modo hija de legitimo matrimonio, y de Christoval Bobis defunto, y de Ysabel Labradoria, que oi vive â los quales conocio, y conoce de vista trato, y comunicacion, y save que fueron naturales, y vecinos de esta Ciudad y responde.

4º. ..Al quarto capitulo dixo: Que asi el Josef Belolo, como sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos, que van nominados como los demas acendientes de que tiene noticia por todas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de Sangre libres de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Moriscos, ni otras semejantes y que no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio, ni tiene noticia hayan cometido delito alguno cuia pena, irroque infamia, pues siempre fueron honrrados de buenos procederes y exercicios. Y responde.

Todo lo qual es la verdad en cargo de su Juramento no firmo por no saver, y que no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

le comprehendian en ninguna manera las generales dela Ley q.e yo el Escrivano selas explique que es de edad de cinquenta, y quatro años lo firmo su Señoria doy fee=

Loarte

Hipolito Cebrero
Ss.no

Dilig.a { En la ciudad de Carmona en dcho dia mes y año : ante mi el Infraescripto Escrivano comparecio Ysabel Labradora y dixo que no tenia mas testigos que presentar para la Justificacion que tenia ofrecida q.e le estava mandada dar, mas que los que antecedentemente constan examinados. Y para que conste lo pongo por diligencia que no firmó por no saver de todo lo qual doy fee=

Hipolito Cebrero
Ss.no

Auto { En la Ciudad de Carmona en veinte, y quatro de Julio de mil setez.tos ochenta, y quatro. el S.or D. Josef Antonio Loarte Correg.or Subdelegado de todas Rentas R.s de ella y Villas de su Thenencia por S. Mag. en vista de la

144

344

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Justificazion que antecede practicada à instancia de Ysabel Labradora delos Testigos que han depuesto en ella son Personas de integridad, y verdad su S.xia dixo interponia ê interpuso enella su authoridad, y decreto Judicial quanto puede y de dro. deve, y mandò que todo Original se entregue à la Ysabel Labradora, para que use de ella, al fin que menciona, y por este su auto asi lo mandò y firmò su S.xia doy fee=

Cn. Josef Velarde y Loarte   Hipolito Cobrero

Notif.on } En Carmona en dho dia mes, y año: Yo el Ess.no hize saber la providencia que antecede à Ysabel Labradora en su persona quedo entendida doy fee= Lobrero

S.n Telmo 4 de Agosto de 1784.

345

Antonio Fernandez Caro,

natur.l de la villa de Utrera

Es el 69 que se recibe a ocupár las plazas vacantes, y fuè nombrado en la Junta de 1.º de Abril de este año =

Es herm.º entero de Joseph Fernandez Caro, actual colegial, sentado en el Libro Nono de Matricula al folio 245: y su Fè de baptismo està en la Informacion que presentò el dho su Hermano, y se halla en el libro 40 de ellas, desde el fol.º 573, por lo que se le dispensò hiciese nueva informacion =

Sentado en el Libro 10 de seminar.tas al fol.º 20

Fuero

— 6 —

Reconocimos ael Contenido de la Vuelta y esta Bueno. Sevilla 3 de Agosto de 1782.

D. Rodriguez

Jimenez

S.n Telmo 12 de Agosto - de 1784.

346

Ysidro Fernandez Sayes,
Natural dela villa de Funes,
en el Reyno de Navarra-

Es el 70 que se recibe en este año

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al folio 21.

Fuero

Reconocido n.o y esta Bueno Sevilla 4 8.bre

Deste año de 1784.

D. Pedro Jimenez

D. Rodrigo

Certifica io el infraescrito Vicario dela Parroq.ª de Santiago de Funes, Reino de Navarra; en el Libro de Bauptizados dela dha, que empieza, el año mil setecientos cinquenta, y ocho, al folio sesenta, y ocho se halla la partida siguiente:

Suprimo
Sello leg.ª

En trece de Maio de mil setecientos setenta, y seis, io el Vicario infraescrito de esta Parroquia de Santiago bautize à Isidro, hijo legitimo de Mathias Fernandez, natural de esta Villa, y Josepha Saies natural de Peralta, y Vecinos de esta Villa; sus Abuelos Paternos fueron Mathias Fernandez, y Fran.ca Diaz Zubielqui, Vecinos de esta Villa; y los Maternos Joseph Saies, y Maria Blancat, Vecinos de Peralta: nacio el dia once entre ocho, y nueve dela noche; fue su padrino D.n Pedro Aldunate Sacristan, a quien advirti el parentesco espiritual, que han contraido, y la obligacion de instruirle en Doctrina Xpna, y buenas Costumbres, y firme data ut suppra. D.n Miguel Gomez Vicario; por ser cierto, y concordar con su original, el que queda en dho Libro de la Iglesia, à el que me remito, hize este en Funes, à Veinte, y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro, para los efectos que lugar tuviere, y firme

D.n Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

Certifico io el infraescrito Vicario dela Parroq.ª de Santiago de Funes, Reino de Navarra, que en el Libro de diffuntos dela dha, que empieza el año mil seiscientos, y nobenta, y cinco, al folio setenta se halla la partida siguiente:

entierro
del Padre

En tres de Junio de mil setecientos setenta, y nueve murio Mathias Fernandez, Vecino de esta Villa, recibio los santos sacramentos; hizo testamento, ante Juan Antonio Medrano, dejo entierro de cinco Duzadas, a cargo de Josepha Saies su Muger, y firme data ut suppra. D.n Miguel Gomez Prior; y por ser cierto, y conformar con su original, el que queda en dho Libro de la Iglesia, à el que me remito, hize este en Funes, à Veinte, y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro, y firme

D.n Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

Certifico io el infraescrito Vicario dela Parroq.ª de Santiago de Funes, reino de Navarra, que en el mismo Libro de diffuntos arriba dicho, de esta Parroq.ª al mismo folio setenta, in dorso, se halla la partida siguien-

te = En veinte, y dos de Abril de mil setecientos ochenta, murio Josepha Saies, muger de Mathias Fernandez, vecinos de esta; recibio los santos sacramentos, hizo testamento, ante Dn. Juan Antonio Medrano, dexo, en el, cinco Ducados de entierro, y firme data ut supra = Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario; y por ser cierto, y convenir con el original el que queda en dho libro, hize este en Funes a veinte, y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro, y firme

Entierro de la Madre —

Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

Certificacion de Pobreza

Certifico io el infraescrito Vicario de la Parroq.l de Santiago de Funes, Reino de Navarra, para los efectos convenientes, como Isidro Fernandez, y Saies, hijo lexitimo de Mathias Fernandez, natural de esta Villa y Josepha Saies, natural de la Villa de Peralta, y vecinos, que fueron de esta; es natural de esta Villa, y domiciliado en la misma, pobre, Huerfano de Padre, y Madre, el que concurre a la escuela de Niños con aplicacion, baxo la proteccion de un tio, que compadecido de el le socorre diariamente con la comida, mirando sin duda su pobreza: esto es cierto, y por tanto hize este en Funes a veinte, y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro, y firme

Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

Nos los [illegible] y [illegible] por S. M. [illegible] de [illegible] del R.no de Navarra que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee y verdadero testimonio que D.n Juan Antonio Ximenez de Lacarra por quien van dadas, autorizadas, y firmadas la partida precedente, es como se titula Pres.o Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial de esta Villa, fiel legal verdadero y de confianza, y como a tal a todas las [illegible], partidas, y certificaciones y demas que pone testimonio han pasado

y para ello adado, da, y deve dar entera fee y Credito en Juicio y fuera del, mereciendo lo mismo el presente. En Cuia Certificazn firmamos en esta villa de Falzes a veinte y siete de Abril Abril de mil setezs ochenta y quatro.

En testimo de verd. En testimo de verd.

Josef de Falzes y Zapatero No. Juan Antº de Echauri No.

Certifico io el infraescrito Vicario dela Parroquial de Santiago de Funes, que en el Libro de Bautizados, que empieza el año de mil setecientos ochenta, y ocho, y concluie el mil setecientos cinquenta, y ocho, al folio cinquenta, y siete se halla la partida siguiente =

En tres de Marzo de mil setecientos, y veinte, y dos io el Vicario infraescrito bautize a Mathias Celedonio, hijo legitimo de Mathias Fernandez, y de Francisca Diaz, Vecinos de esta Villa de Funes; fue su padrino Francisco Huarte; les adverti el parentesco espiritual; la obligacion, que tienen de enseñarle la Doctrina christiana, y buenas costumbres; y firme data ut suppra = Dn. Juan Antonio Zubielqui Vicario; y por ser cierto, y convenir con el original el que queda en dho libro dela Iglesia, al que me remito, hize este en Funes el dia primero de Junio de mil setecientos ochenta, y quatro, y firme = Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

Certifico io el infraescrito Vicario dela Parroquial de Santiago de Funes, que en el libro de casados dela dha, que empieza el año mil ~~setecientos~~ seiscientos noventa, y seis, y concluie el mil setecientos, y cinquenta, y cinco, al folio sesenta, y dos, ~~indorso~~, se halla la partida sigte.

En Veinte, y quatro de Junio de mil setecientos, y cinquenta, y cinco io el Vicario infraescrito dela Parroquial dela Villa de Funes, asisti al matrimonio, que contraxeron en dicha Villa dela una parte Mathias Fernandez, mancebo hijo legitimo de Mathias Fernandez, y de Francisca Zubielqui, Vecinos de la dha Villa, y dela otra parte Josepha Saies doncella, hija legitima de Joseph Saies, y de Josepha Blancat, Vecinos dela Villa de Peralta, haviendose pasado las tres moniciones, que dispone el Santo Concilio de Trento, antecedan al matrimonio en tres dias festivos consecutivos a la Missa popular, al ofertorio de ella, asi en la Parroquial dela Villa de Peralta, como en esta de Funes, en clara, e inteligible voz, dando a entender al Pueblo el matrimonio, que intentaban contraer los subsodichos; dela qual publicacion no ha resultado impedimento alguno, que impida, o dirima dho Matrimonio, assi en esta Parroquial, como en la de Peralta como consta del testimonio dado por Dn. Joseph de Goñi, Vicario dela de Peralta —

elque queda en mi poder; fueron testigos del dho Matrimonio Dn. Nicolas Domingo de Castroviejo Prior dela Parroquial de Funes, Dn. Joseph Gomez Ximenez, beneficiado della, y otros, que concurrieron à dicho Matrimonio; fueron examinados dela Doctrina Christiana, y firme data ut suppra = Dn. Joseph Gomez y Lapedriza; y por ser cierto, y conformar con su original elque queda en dho Libro dela Parroquial, al que me remito, hize este, para lo que convenga, en Funes à uno, ò primero de Junio de mil setecientos ochenta, y quatro, y firmê ~ ~
borrado-setecientos =

Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra Vicario

El Esno. Real por Su Mag. (Dios le gue.) entodo este Rno. de Navarra, y el Notario Appco. que avaxo signamos y firmamos, certificamos, damos fee, y verdadero testimonio, que Dn. Juan Antonio Ximenez de Lacarra por quien ba dada y firmada la Certificacion precedente, ès como se titula, Vicario dela Yglesia Parrochial dela villa de Funes cercana à esta de Peralta del mismo Reino, fiel, legal y de entera confianza, y como à tal, à todas las Certificaciones, que por el mismo han sido, y son dadas y firmadas, siempre se la à dado, da y debido dar entera fee y credito en juicio y fuera del, y la misma merece q. se le de à la antecedente, en cuia certificacion signamos y firmamos como acostumbramos en este papel comun por no usarse del sellado en este Rno. en esta dha villa de Peralta de nuestra residencia â tres de Junio de mil setez. ochenta y quatro =

En testim. de verdad.
Juan Ramon Corralas
En testim.
Dn. Andres Moreno
Not.o App.

Certifico Yo el infras.^to Vicario de la Parroq.^l de S. Juan Evang.^ta de la Villa de Peralta Reyno de Navarra, y Obispado de Pamplona: q.^e en un Libro, en q.^e estan asentados los Bautizados en dha. Parroq.^l q.^e da principio en Quince de Abril del año de mil Seiscientos Noventa y ocho, y sigue asta Diez y ocho de Noviembre de mil Setez.^s Quarenta y uno, al Folio trescientos Setenta y dos, partida segunda se halla la Clausula sig.^te

Baptismo de la Madre

En Diez y Seis de Abril de mil Setez.^s y Treinta y Quatro bauticé a Maria Josefa hija legitima de Josef Sayes, y Josefa Blancat; Ab.^s pat.^s D. Pedro Sayes, y Maria Ochoa; mat.^s Antonio Blancat, y Maria Ana Zaigaray; Padrino el herm.^o Castillo; y en fee de ello firmo yo= Lic.^do Lomi Vicario=

Cuya clausula concuerda con su Original q.^e queda en dho. Libro, y este en mi poder; en cuyo Certific.^on lo firmé en Peralta à Treinta y uno de Mayo de mil Setez.^s Ochenta y Quatro=

D.^n Ant.^o Moreno Vic.^o

El V. C.^o S.^mo Real por su mag.^d (Dios lo guarde) en todo este su R.^no de Navarra, y el Notario Apps.^co que avajo signamos, y firmamos, Certificamos, damos fee y verdadero testimonio, que D.^n Antonio Moreno por quien ba dada, y firmada la certificacion precedente, es como se titula Vicario de la Yglesia Parrochial de S.^n Juan Evangelista de esta villa de Peralta, fiel legal, y de entera confianza, y como à tal, à todas las certificaciones que

porel mismo han sido y son dadas y firmadas siempre seles ā dado
y debido dar entera fee y credito en juicio y fuera del, y la mis-
ma merece q. sele dē ala antecedente, en cuia certificacion signa-
mos y firmamos como acostumbramos en este papel comun por no
usarse del sellado en esta dha villa de Peralta ā tres de Junio de
mil sette.s ochenta y quatro =

En testim.o de verdad. En tesmonio de ver.d

Juan Ramon Cornozab.l Andres Moreno

Not.o App.co

Pedim.to M. S. Mazn.e Saies vecino dela villa de Peralta deeste Reino de Navarra Obispado de Pamplona, como tutor y curador dela persona y bienes de Isidro fernandez y Saies su sobrino natural de esta villa de funes del mismo Reyno y obispado, hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de mathias fernandez y de Dorotea Saies su muger ambos difuntos vecinos que fueron deesta dha villa dice, que deseando acomodar y colocar al dho Isidro fernandez en el colejio que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) ha fundado en la Ciudad de Sevilla para niños huerfanos, por serlo aquel, necesita hacer constar de su nacimiento y limpieza de sangre, y la de sus Padres, y de que no han exercido oficios biles, ni baxos, y han sido christianos viejos, de pura y limpia sangre, sin macula, ni mancha alguna de moros, judios, agotes, ni de otra secta reprobada, ni penitenciados por el S.to oficio, y que el dho su Padre exercio el oficio y empleo de Procurador, y que el dho Isidro Fernandez es tenido y reputado en esta villa, y el dho Isidro y sus hermanos lo han tenido y criado por tal hijo lexitimo de aquellos, y que como tal lo han tenido, publica y notoriamente, sin haver cosa en contrario, y para acreditarlo asi. Suplica a vmd mande recivir informacion de testigos al tenor de este pedimiento, y concluida darsela por testimonio en devida forma para el efecto que la pide; pues asi es de justicia que pide y jura en forma

Decr.to Por este pedimento, se manda recivir a su tenor informacion y por testimonio del S.no de mi Juzgado, se de al suplicante copia de todo en devida forma para el efecto que la pide, y concluida, se libre a la parte.

Auto - Proveio mando, y no firmo por no saber lo sobredho el S.r

Juan tores Alcalde y Juez ordinario desta villa de fines, en ella a primero de Junio de mil setecientos y ochenta y quatro, y a cer auto ante mi, Juan Ramon Cozroza escrivano.

auto de juramento de testigos.- En la villa de fines a primero de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, ante el señor Juan tores Alcalde y Juez ordinario desta villa, y de mi el escrivano Real, y de su pedimento presentado informacion por parte de Ildefonso Saies vecino della de Peralta, como tutor y curador de Ysidro fernandez natural de esta dha villa hijo legitimo de legitimo matrimonio de Matias fernandez, y de Ysabel Saies su muger ya difuntos vecinos que fueron de ella, para en prueva y justificacion del pedimento que en este dia a presentado ante dho señor Alcalde, y ba por principio de esta informacion, presento por testigos a Ramon Palacios, Angel Lopez, y el señor Juan Pedro Ximenez de Tejada vecinos de la misma, de quienes y cada uno de por si el dho señor Alcalde recivio juramento en forma devida de dios de que io el escrivano doi fee, para que digan la verdad y lo que supieren al tenor de dho pedimento, y absolviendo el dho juramento ofrecieron acerlo asi. y para que conste hice este auto, no lo firmo el señor Alcalde por no saver, y en fee de ello firme yo el escrivano. Ante my Juan Ramon Cozroza escrivano

testigo 1º.- Primeramente el dho Ramon Palacios Labrador vecino de esta villa testigo presentado y jurado de edad que dixo ser de cincuenta años no le comprende ninguna de las demas preguntas generales de la ley: ni le comprenden ninguna circunstancia no es pariente de Ysidro fernandez

Preguntado al tenor del pedimento dado por Ildefonso Saies como tutor y curador de dho Ysidro fernandez, que le fue leido y ba por principio de esta informacion, Dijo que como vecino y natural que es de esta dha villa de fines de toda y aber bivido en ella de continua residencia, ha conocido y conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion a Ysidro fernandez y Saies, y tambien

á Matias fernandez y Ysabel Saies su muger ya difuntos, y por ello sabe y le consta, que dho Ysidro es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de los suso dhos, y que como á tal lo an tenido, criado educado y alimentado llamandoles de Padres, y á el de hijo, publica, y notoriamente, y que aquel es natural de esta dha villa, nacido, y bautizado en ella y su Yglesia Parrochial, y sus Padres fueron de oficio labradores y christianos viejos, de pura y limpia sangre, sin mezcla ni mancha alguna de moros, Judios agotes, ni Penitenciados, y el dho matias exercio y sirbio el empleo de rexidor Jurado de esta villa como los demas vecinos de ella, todo lo qual á sido y es publico y notorio, en la misma sin cosa en contrario, y en ese concepto los à tenido y tiene el testigo y en el mismo los an tenido las demas gentes del Pueblo, segun se lo tiene oido, y aunque tambien contempla, que dho Ysidro es de edad de siete, á ocho años, se remite a la que constará de su partida de Bautismo, y responde que es quanto sabe y puede decir en el asunto, y que esto es la verdad por el Juramento prestado y leidosele, se afirmo en ello y firmo, no lo hizo el Señor Alcalde por no saber y en fee de ello firme yo el escribano = Ramon Palacios = Antemy Juan Ramon Lozano escribano

Nº 2. Ytem el dho Angel Lopez Labrador vecino de esta villa testigo presentado y jurado de edad que dijo ser de quarenta y un años no es pariente de Ysidro fernandez, ni le comprenden las demas preguntas generales de la ley =

Preguntado al tenor del pedimento que va por principio de esta información y le fue leido dixo, que con motibo de ser el testigo natural y vecino de esta villa de Funes, y aber estado siempre en ella ha conocido y conoce mui bien de vista, trato y comunicacion á dho Ysidro, y tambien á matias fernandez, y Ysabel Saies su muger sus Padres ya difuntos, y sabe que aquel y su Padre, es y fue naturales de esta villa, y la madre, de la de Peraltta y

que los llamo de Padres y estos â aquel de hixo y como tal lo tubieron, Criaron, Educaron y alimentaron como hixo lex.mo de su lex.mo Matrimonio, y es, y fueron christianos viejos de pura y limpia sangre, sin mezcla ni mancha alguna de moros ju-dios, agotes, ni peniten.dos ni de otra secta reprovada, y no exercieron oficios viles ni vajos, sino que fueron Labradores de profesion como los demas Vez.os de esta villa, y tam.en sirvio dho matias el oficio y cargo de Rex.or jurado de ella, todo lo qual â sido, y es publico y notorio en la misma, y en este conzepto los â tenido y tiene el test.o y en el mismo les oido alas jentes del Pueblo que lo estan, y en quanto ala edad de dho Ysidro le parece que sera la de siete â ocho años y se remite asu part.da de Baut.mo y resp.de que es quanto sabe y puede decir, y que esto es la verdad por el Juram.to prest.do y leidoselo se afirmo no lo hizo el sor Alc.e por no saber y en fee de ello firme yo el es.no Angel Lopez Antemy Juan

Ramon Correa es.no

Test.o 3. Item el dho sor D.n Pedro Ximenez de Tejada, Cavallero, vecino de esta villa, test.o presentado y jurado de edad que dixo ser de setenta y seis años no es Pariente de Ysidro fernandez ni le com-prenden las demas preguntas grales de la Ley=

Preguntado al tenor del pedim.to q. ba por principio, dixo que como natural, y Vezino que es el test.o de esta villa de funes conoce y conocio mui bien â dho Ysidro fernandez, y â Matias fernan-dez y Ysabel Labaien su muger sus Padres ya difuntos, y por ello save que dho Ysidro es hixo lexitimo de lex.mo matrim.o de estos, y como tal lo tubieron, Criaron, Educaron, y alimentaron, llaman-dolos de Padres, y estos â aquel de hixo, los quales son y fueron Padre y hixo naturales de esta villa, y la madre de la de Peralta

y vivieron y residieron en esta de funes como vecinos exerciendo el oficio de labrador como los demas vecinos della y dho matias sirbio el oficio y cargo de rexidor fixado de la misma, y todos an sido, y son, christianos viejos, de pura y limpia sangre, sin mezcla ni mancha de moros, judios, agotes, ni penitenciados por el Sto oficio, ni de otra secta reprovada ni an exercicio oficios viles ni vajos, todo lo qual a sido y es publico y notorio en esta villa, sin cosa en contrario, y en tal concepto los tubo y tiene el testigo y en el mismo lo estan en las demas gentes del Pueblo y contempla que dho Ysidro fernandez es de edad de siete a ocho años y se remite a su partida de bautismo y respondo que esto es lo que sabe y puede decir con verdad por el Juramento prestado, y leidoselo se afirmo en ello y firmo no lo hizo el sor Alcalde, por no saber y en fee de ello firmo yo el escribano = Pedro Ximenez de Zelada = Ante my Juan Ramon Corroza escno

Mimo de conclusion. Certifico y doi fee yo el dho escno que los tres testigos precedentes con los quales la parte presentante ha dado por concluida esta informacion, los he examinado con asistencia del Sor Juan Ferrero Alcalde de esta villa con toda legalidad y firme en funes dho dia = Juan Ramon Corroza escno

Yo Juan Ramon Corroza escno Real y de su Magd en todo este su Reino de Navarra y del Juzgado de la villa de funes, Certifico, y doi fee, que este traslado concuerda fielmente con su original, que queda en mi poder, y debo en cumplimiento de lo mandado por el señor Alcalde de dha villa para el efecto que se ha pedido, y lo signo y firmo como acostumbro en este papel comun por no usarse el sellado en este Reino =

En testimonio de verdad

Juan Ramon Corroza escno

El Escrivano Real por Suttag.o (Dios le guãe) en todo este R.no de Navarra, y el Notario App.co que avajo signamos y firmamos, Certificamos, damos fee, y verdadero testimonio, que Juan Theres nombrado en la informacion precedente ès como se titula Alcalde, y Ordinario dela villa de funes en esti Reino, y Juan Ramon Corrora por quien ba dado, signado, y firmado el traslado precedente dela dha informacion, lo ès tambien como se titula Escrivano Real por Suttagio en todo este dho Reino, y del Juzgado de dha villa de funes, fiel legal, y de entera confianza, y como à tales, à todas las informaciones, autos, y mandatos suios, y traslados deellos, y demas escrituras y documentos dados, signados, y firmados por dho Corrora, siempre se les hà dado, dà, y debido dar entera fee, y credito en juicio y fuera deel, y la misma merece que se le dè al tras.do precedente. En cuia certificacion, y de que en este R.no no se usa el papel sellado, damos, signamos, y firmamos la presente en este papel comun, en la villa de Peralta de este dho Reino inmediata ala dha de funes, en que residimos, à dos de Junio de mil Setecientos ochenta y quatro

En testim.o de Verdad
Josef de Valzes y Zapatta

En testim.o
Andres Moreno Not. App.co

S.n Telmo 12 de Agosto de 1784.

354

Manuel Alvarez de Eulate, Natural de la villa de Peralta, Reyno de Navarra

Es el 71. que se recibe en este año

Sentado en el Libro 1o de Colegs. al folo. 22.

Fuero

Reconozimos del Contenido de la vuelta y
Bueno, para q. Conste se firma en Sevilla 18 de
Agosto de este año de 1784. Jph Jimenez
D. Rodriguez

N.º 105

355 6

Sr. Juez Conservador de Sn. Telmo.

Cn.

Manuel Alvarez de Culate, natural dela Villa de Peralta, Reyno de Navarra, Huerfano de Padre, y Madre, puesto ala obediencia de V.S. con el devido respeto, le hace presente haver llegado à su noticia, que en el Rl. Seminario de Sn. Telmo, extramuros de essa Ciud. de Sevilla, se hallan vacantes algunas Plazas de Seminaristas, destinadas para Pobres Huerfanos, y siendolo de Padre, y Madre el exponente, como lleva dicho, y no poder proporcionar los Documentos que prescrive el edicto, en el termino que este prefine: por tanto:

A V.S. Suppca. rendidamte. se digne, q. en efecto de su notoria Caridad, concederle algun tiempo con respecto alo remoto que està este Pais, de esse de Andalucia, à fin de que el Suplicante pueda presentar à V.S. los conducentes Documentos, y que en el interin esto se verifica, no le pare perjuicio enla provision, y Sorteo, que se haga delas Plazas Vacantes, mandando V.S.

En-

sele tenga presente en el dia dela provisio
favor que espera merecer dela Connatural
benignidad de V. S. al que vivira el Supp.te
siempre reconocido. &c.a

Por encargo de dho. Man.l Alvar.z

Joseph Sayes

Presentado en 15. de
mayo de 1784.

Certifico Yo el infras.to Vicario de la Parroq.l del S.r S. Juan Evang.ta de la Villa de Peralta Reyno de Navarra y Obispado de Pamplona: q. en un Libro, en q. se asientan los Bauttizados en d.ha Parroq.l q. da principio en Quatro de Enero del Año de mil Settez.s settenta y Quatro, y sigue asta el Dia de oy; al Folio Treze Partida tercera de la Buelta se alla la Clausula sig.te

Baptismo del coleg.l — En Siete de Noviembre de mil Settez.s settenta y Quatro bautizé á Manuel Santos hijo legmo. de Manuel Albarez de Culate, y de Maria Casas; Ab.s pat.s Pedro Albarez de Culate y Tomasa Roncal; matt.s Juan de Casas, y Fran.ca Silbestre todos Vez.s de esta Villa de Peralta; fue su Padrino D.n Sebastian Casas, aq.n previne el Parent.co espir.l Nacio alas Diez de la Noche del Dia antec.te y en fee de ello lo firme: D.n Antonio Moreno Vic.o

Asi mismo certifico: q. en otro Libro, en q. se asientan los Difuntos en la referida Parroq.l q. da principio en onze de Abril de mil seiscientos Noventa y Nueve, y sigue asta el Dia de oy al Folio Trescientos, y Settenta Partida segunda de la Buelta se alla la Clausula sig.te

entierro de su Madre — En Diez de Mayo de mil Settez.s y ochenta murio Maria Casas; recivio todos los santos Sacramentos, y su Cadaver fue sepultado en la Parroq.l de S. Juan Evang.ta de esta Villa de Peralta y en fee de ello lo firme: D.n Antonio Moreno Vicario

Certifico asi mismo: q. en este d.ho Libro, y al Folio Trecientos, y Settenta, Partida quarta de la Buelta, se alla la Clausula sig.te

En

Entierro del Padre ~. ~.

Veinte y seis de Junio de mil setez.s y ochenta murio repentinamente Manuel Albarez de Culate, por cuyo motivo solo pudo recivir el santo Sacram.to de la Penitencia, y no hizo testam.to y su Cadaver fue sepultado en la Parroq.l de S. Juan Evang.ta de esta villa de Peralta y en fee de ello lo firme: Dn Antonio Moreno Vicario.

Certifico tambien: q.e el enunciado Manuel Santos

Certificac.on de Pobreza ~.~

Albarez de Culate tiene su residencia en esta Villa de Peralta, y dentro de mi Parroquia; q.e es Huerfano de Padre, y Madre, como lo acreditan las Partidas q.e an teceden, y pobre al mismo Tiempo de Solemnidad; Cuyas Partidas concuerdan ala letra con sus Originales, q.e quedan en d.hos libros, y estos en mi poder; en cuya Certific.n lo firme en Peralta a Veinte y ocho de Mayo de mil Setez.s ochenta y quatro=

Dn Ant.o Moreno Vic.o

Los es.nos Publicos y R.s del Rey n.o señor (Dios le gue) en todo este su Reino de Navarra que abajo signamos y firmamos, Certificamos damos fee y verdadero testim.o que Dn Antonio Moreno por quien ban dadas y firmadas las Certificaciones precedentes es como se titula Cura Parroco de esta villa, fiel, legal y de toda confianza, y como a tal a todas quantas ha dado, siempre se les A dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, y lo propio merecen las pre cedentes En cuia certificacion damos y signamos como acos

rumbramos la presente en la dha villa de Peralta á Ve
inte y ocho de mayo de mil setez.os ochenta y quatro

En testim.o de ver.d — En testim.o de Verdad

Juan Ramon Cornoza — Josef de Falzes y Zapata

Certifico Yo el infras.to Vicario de la Parrog.l de S. Juan Evang.ta de la Villa de Peralta Reyno de Navarra y Obpado. de Pamplona: q.e en un Libro, en q.e estan asentados los Bautizados en d.ha Parrog.l q.e da principio en Veinte y ocho de Noviembre del Año de Año de mil Setez.s Quarenta y uno, y sigue asta Treinta y uno de Deziembre de mil Setez.s Setenta y tres, al Folio Dos Partida primera se alla la Clausula del tenor sigu.te

Bapt.mo del Padre. En Quinze de Enero de mil Setez.s Quarenta y Dos bautizé à Manuel Antonio hijo legmo de Pedro Albarez de Eulate, y Tomasa Roncal; Ab.s pat.s Pedro Albarez de Eulate, y Josefa Viguña; mat.s Baltasar de Roncal, y Juana Maria de Torres; fue su Padrino el H.o Josef Castillo; y en fee de ello lo firmé: D.n Josef de Rom.n Vic.o

Certifico asimismo: q.e en el mismo Libro, al Folio Veinte y Cinco Partida quarta de la Buelta se alla la Clausula sig.te En Quatro de Agosto

Bapt.mo de la Madre. de mil Setez.s Quarenta y Quatro bautizé à Maria Bernarda hija legma de Juan de Casas, y Fran.ca Silbente; Ab.s pat.s Miguel de Casas, y Bernarda Gomez; mat.s Pedro Silbente y Maria Albarez de Eulate; fue su Padrino Josef Romera, aq.n adverti la Cognacion espiritual, y en fee de ello lo firmé: D.n Josef de Rom.n Vic.o

Asimismo certifico: q.e en otro Libro, en q.e estan asentados lo Casados en la referida Parrog.l q.e da principio en Dos de Enero del Año de mil Setez.s y uno, y sigue asta Catorze de Junio de mil Setez.s Setenta y Nueve, al Folio Doscientos, y Treinta y tres Partida primera se halla la Clausula del

tenor siguiente:

En Nueve de Febrero de mil Setez.s Settenta y Dos asisti

Casam.to de los Padres al Matrimonio, q.e por Palabras de prnte contrajo Manuel Albarez de Culat hijo legmo. de Pedro Albarez de Culatte, y de Tomasa Roncal; con Maria de Casas hija legma. de Juan de Casas, y de Fran.ca Silbentze todos vez.s de esta Villa de Peralta, haviendo precedido las tres Moniciones, q.e dispone el santto Concilio de Trento, y dispensado S. Santtidad el Terzero con Quarto Grado de Consanguinidad q.e entre si tenian los Contrayentes, como assi fue declarado p.r el D.or D.n Fran.co Javier de Amigot Canonigo dela santta Yglesia Catt.l de Pamplona, y Oficial Principal de este Obpdo en Diez de Enero de este presnte año, y no haviendo re sultado Impedimt.to alguno; hallandose presentes por testigos D.n Juan Rodriguez D.n Antonio Rodriguez ambos Presb.ros y Benefdos. de esta Parroq.l y otros muchos; y en fee de ello lo firme: D.n Antonio Moreno Vic.o =

Cuyas Clausulas concuerdan con sus Originales, q.e quedan en D.hos Libros, y estos en mi poder; en cuya Certific.n lo firme en Peralta à Veinte y Cinco de Junio de mil Setez.s ochenta y Quatro =

D.n Antt.o Moreno Vic.o

Los Ess.nos Reales por el Rey nro señor (Dios lgue) en todo este su R.o de Navarra, que avajo signamos y firmamos, Certificamos, damos fee, y testimonio, que D.n Antonio Moreno, por quien ban dadas y firmadas las Certificaciones precedentes, ès como se titula Vic.o de la Parrochial de S.n Juan Evangelista de esta Villa de Peralta, legal, y de entera confianza, y como à tal, à todas las Certificacio

que por el mismo han sido, y son dadas, y firmadas, siempre se les-
à dado, dà, y debido dar entera fee, y credito en juicio, y fuera de
èl, y la misma merecen, que se les dè à las precedentes. En cuia
Certificacion firmamos en esta villa de Peralta de nuestra residen-
cia à Veinte, y seis de Junio de mil setecientos ochenta,
y quatro

En testim.º de ver.d
Josef Alvarez y Zapatta

En testim.º de verdad
Juan Ramon Correa

Peticion – Ill.e Señor Pedro Alvarez de Eulate vecino desta villa de Peralta Reino de Navarra Diocesis de Pamplona ante vmd comparece diciendo tiene un sobrino carnal llamado Manuel Santos Alvarez de Eulate y Casas huerfano de Padre y Madre natural de esta villa hijo legitimo de legitimo matrimonio de Manuel Antonio Alvarez de Eulate y de Maria de Casas su mujer ia difuntos vecinos que fueron de la misma y por que desea colocarlo y poner al dicho su sobrino en el Colegio que el Rey nuestro señor (Dios le gũe) ha mandado fundar en la Ciudad de Sevilla necesita acreditar su nacimiento, y limpieza de sangre, y la de sus Padres, y de que no an exercido oficios biles ni bajos y que an sido Christianos biejos de pura y limpia sangre sin mezcla ni mancha alguna de moros, Judios, agotes ni penitenciados por el santo oficio ni otra secta reprovada, y que el dho Manuel Antonio Alvarez de Eulate, y Pedro Alvarez de Eulate su Padre y Abuelo, exercieron el empleo de regidor jurado del estado noble de hijos dalgo desta villa como insaculados en el, y el dho Manuel Santos ha sido, y es tenido, conocido y reputado por tal hijo legitimo de los referidos sus Padres y como a tal lo han criado, educado y alimentado como es publico y notorio en esta villa, y para acer fee de todo ello, Suplica a vmd mande admitir esta peticion, y que a su tenor se reciva informacion de testigos, examinando tres vecinos desta villa y concluida que sea, que se le de todo por copia autentica legalizada en debida forma para usar della como le convenga al dho su sobrino pues asi es de justicia que pide. Pedro Alvarez de Eulate =

Decreto – Por presentada, y se manda recevir Informacion al tenor desta peticion con mi asistencia, y por testimonio del escrivano deste mi juzgado, y concluida se le de a la parte

Suplicante por Copia para el uso que la pide: Juan Fran.do Garcia y Begue =

auto- Proveio, mando y firmo lo sobre dho el señor Juan Fran.do Garcia y Begue Al.de y Juez ordinario de esta villa de Peralta en ella a veintte y cinco de Junio de mil settecientos ochenta y quatro, y hacer autto a mi Juan Ramon Correia es.no =

auto de juram.to En la villa de Peralta a veintte y cinco de Junio de mil settecientos ochenta y quatro, ante el señor Juan Fran.do Garcia y Begue Alcalde y Juez ordinario de esta villa y de mi el es.no Real y de su juzgado infraes.to por parte de Pedro Alvarez de Eulate vecino de la misma como thio Carnal de Manuel Santos Alvarez de Eulate natural de ella hijo lexitimo de Manuel Antonio Alvarez de Eulate, y de Maria de Casas su muger ya difuntos para en prueva y justificacion del pedimento que oi este dia ha presentado ante el dho señor Alcalde, y ba por principio de esta informacion presento por testigos a D.n thomas de Marcilla, D.n Juan Antonio Lizaur, y D.n Joseph xavier de Aldea veinos de esta villa, de quienes, y cada uno de por si el dho señor Alcalde, recibio juramento en forma debida de dro de que yo el es.no doi fee, para que digan la verdad, y lo que supieren al tenor de dho pedimento

y absolviendolo ofrecieron decirlo asi, y dello se hizo este 361
auto, lo firmo su merced y en fee dello, io el ess.no = Juan
franco Garcia y Degue: Antemi Juan Ramon Corrozaes.=

testigo 1º Primeramte el dho Dr Thomas de Manichalar vecino
desta villa testigo presentado y jurado de edad que dijo
ser de quarenta y quatro años poco mas, o menos, y que
no le comprende ninguna delas preguntas generales de
la lei –

Preguntado al tenor del pedimento que va por principio
desta informacion dijo, que conoce mui vien el testigo
à Manuel Santos Alvarez de Zulate y Casas, y tamn.
conocio de vista, trato y comunicacion, à Manuel Antonio Alvarez de Zulate, y à Maria de Casas su muger
sus Padres, à Pedro Alvarez de Zulate y Juana de Casas
sus Abuelos todos difuntos, y vecinos que fueron desta
villa, y sabe y le consta por aberlo visto que como à tal
hijo lo criaron, educaron y alimentaron llamandolos
de Padres, y ellos à el, de hijo lexitimo, como abido de su
dho matrimonio, nacido, y bautizado en esta villa y su
Yglesia Parrochial de San Juan Evangelista, y los dhos
sus Padres y Abuelos fueron de oficio labradores, christianos Viexos de pura y limpia sangre, sin mezcla, ni mancha alguna de Moros, Judios, Agotes, ni penitenciados
por el Santo Oficio, ni de otra secta reprovada, y no ejercieron

oficios viles, ni baxos, antes si, los dhos su Padre, y Abuelo Paterno sirbieron, y exercieron en esta villa el oficio de Regidor jurado del estado noble de hixos dalgo, como inmatriculados en él, todo lo qual à sido, y ès publico y notorio en esta dha villa, y por lo mismo los ha tenido y tiene el testigo en este concepto, y buena estimacion, y en el mismo à oido decir que lo an estado, y estan en las demas gentes del Pueblo sin cosa en contrario, y en quanto a la edad de dho Manuel Santos, le parece que será de diez, à once años que se remite à la que constare de su partida de bautismo, y responde que esto es lo que sabe y puede decir con verdad por el juramento prestado, y leidoselo se afirmó, y firmo con el señor Alcalde y en fee dello yo el es.^no = Juan Fran.^co Garcia y Berrio: D.^n Thomas de Maxichalar = Ante mi Juan Ramon Cordoba es.^no =

testº 2º Item el dho D.^n Juan Antonio Lizaur vecino de esta villa testigo presentado y jurado, de edad que dijo ser de cincuenta años poco mas, ò menos, y que no le comprenden las preguntas generales de la ley –

Preguntado al tenor de la peticion que va por principio de esta informacion dijo, que conoce muy bien à Manuel Santos Albarez de Eulate y Casas, y tambien conocio de vista, trato, y comunicacion a

Manuel Antonio Albarez de Eulate, y Maria de Casas, conviniendo sus Padres, y à Pedro Albarez de Eulate, y Juan de Casas sus Abuelos, vecinos que fueron de esta villa ya difuntos, y por ello sabe y le consta al testigo, que dho Manuel Santos es hijo legitimo del legitimo matrimonio de los dhos sus Padres, nacido, y bautizado en esta villa, y su Iglesia Parrochial de Sn Juan Evangelista, y como à tal, lo tubieron, criaron, educaron y alimentaron llamandoles de Padres, y estos à aquel, de hijo, y este y aquellos y los dhos sus Abuelos es, y fueron Christianos Viejos de pura y limpia Sangre, sin mezcla ni mancha alguna de moros, Judios, Agotes, ni penitenciados por el Sto Oficio, ni de otra secta reprovada, antes si, fueron los mismos vecinos de esta dha villa de oficio Labradores, y los Citados Manuel Antonio, y Pedro Albarez de Eulate sirbieron y exercieron el empleo de Regidor jurado del citado noble de hijos dalgo de la misma como insaculados en él, todo lo qual ha sido publico y notorio en la misma sin cosa en contrario, como tambien que los sucesores dhos, no han exercido oficios viles, ni vajos, y en ese buen concepto fama, y opinion los à tenido el testigo, y en la misma à oido decir, que lo an estado en las demas gentes del Pueblo con la misma notoriedad, y responde que es quanto sabe y puede decir con verdad, vajo del juramento prestado, y leidoselo, se afirmo y firma con su merced, y yo el esno Juan Franco Garaay Dequie: Dn Juan Antonio Lizaur, Antonio Juan Ramon Corrroza esno

Testigo 3º. Item el dho Dn Josef Xavier de Aldea vecino de esta Villa, testigo presentado y jurado, de edad que dijo ser de cinquenta y quatro años poco mas, ò menos, y que no le

comprenden las preguntas Generales dela lei—

Preguntado al tenor del pedimento deesta Causa dijo, que conoce mui bien à Manuel santos Alvarez de Eulate y Casas, y tambien conocio de Vista, trato, y Comunicacion à Manuel Antonio Alvarez de Eulate y Maria de Casas su muger sus Padres, y Pedro Alvarez de Eulate y Juan de casas sus Abuelos ya difuntos, que fueron Vecinos deesta dha villa y el dho Manuel santos es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio delos dhos sus Padres, nacido y bautizado enesta villa, y su Yglesia Parrochial del señor San Juan Evangelista y como a tal hijo lo tuvieron Criaron Educaron y alimentaron, llamandolo detal, y este à aquellos de Padres, y todos an sido de oficio labradores, Christianos viejos, de pura y limpia Sangre, sin mezcla ni mancha alguna de moros, judios, agotes, ni penitenciados por el santo oficio, ni otra secta reprovada, ni exercieron oficios viles, ni vajos antes si, los dhos Manuel Antonio, y Pedro Alvarez de Eulate sirbieron el empleo de Regidor, Jurado del estado Noble de hijos Dalgo deesta villa como insaculados en el; todo lo qual ha sido y es publico, y notorio en la misma, y en ese buen concepto, fama y reputacion los à tenido el testigo, y en la misma Sabe y ando decir, que lo estaron dha [illegible] personas del Pueblo, sin la menor cosa en contrario, y contemple que el dho Manuel santos Alvarez, tendra la edad de diez, a once años, sobre que se remite à la partida de bautismo, y responde que esta es lo que sabe, y la verdad por el juramento prestado, y leidosele, se afirmó y ratifico, y firmo con el dho señor Alcalde y en fee dello yo el dho escribano=Juan Fran.co Garcia y Becque: D. Josef Xavier Aldea: Antemi Juan Ramon Corroza escribano

Y Certifico yo el dho escrivano que los tales testigos precedentes con los quales la parte presentante ha dado por concluida esta informacion, los he examinado con asistencia del señor Juan franco. Garcia y Beque Alcalde y Juez ordinario de esta villa con toda legalidad, y firme en Peralta dho dia mes y año: Juan Ramon Corroza escrivano =

Yo Juan Ramon Corroza Escrivano Real por Su Magestad (Dios le guarde) en todo este su Reino de Navarra y del numero de esta villa de Peralta, y su Juzgado, infraescrito Certifico y doi fee, que este traslado Conviene y concuerda fielmente con su original que queda en mis registros, y lo doi en cumplimiento de lo mandado por el señor Alcalde Signado y firmado como acostumbro =

En testimonio de verdad

Juan Ramon Corroza escrivano

Nos El Escrivano Real por su Magestad (Dios le guarde) en todo este su Reino de Navarra, y el notario apostolico, que abajo signamos y firmamos, Certificamos, damos fee y verdadero testimonio, que Juan franco. Garcia y Beque, nombrado en este documento, es Alcalde y Juez ordinario de esta villa, y Juan Ramon Corroza por quien ba autorizado signado y firmado este traslado, es como se titula Escrivano Real por su Magestad en todo este dicho Reino y del numero y Juzgado de la misma, fiel, legal, y de entera confianza y como a tal, a todas las informaciones, escrituras, traslados y demas documentos que por el mismo an sido y son autorizados y firmados, siempre se les a dado dar y deviendo dar entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y la misma merece que se le de al precedente en cuia certificacion signamos y firmamos como acostumbramos en esta villa de Peralta

... a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y quatro.

En testimonio de Verdad

Josef de Yañez y Zapata

En testimonio de Verdad

D.n Andres Moreno Not.o App.co

S.n Telmo 12 de Agosto de 1784

Manuel Malladas y Mendez, natur. de Sevilla.

Es el 72 que se recibe en este año

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol.o 23.

Fuero

Reconozimos el contenido dela vuelta y esta Bueno. Sevilla 3 de Agosto de 821.

D. Rodriguez D. Xim[illegible]

Certifico que ~~segun consta~~ al folio 25 del libro 10
de Asientos de los Colegiales q.e se reciben en este Semina-
rio, consta q.e Manuel Malladas n.l de Sevilla hijo
de Raymundo Malladas y de Maria Mendez fue admi-
tido á plaza de Colegial de numero en 12 de Agosto de
1784, y q.e para su recibo presentó, con la correspond.te informac.n de vida y costumbres de inf.s de [illegible], las ~~correspond.s~~ partidas
legalizadas de su bautismo, las del de sus Padres y de casa-
miento y entierro de estos; y ademas una informacion
hecha en Obiedo en q.e se justifica la legitimidad del
Raymundo Malladas ~~Padre del Colex.l~~ y q.e sus Padres
gozaron del estado y calidad de hijosdalgo, cuyos docu-
mentos originales obran unidos en el libro 12 de Infor-
maciones de Colex.s q.e ~~existe~~ existe en ~~el libro~~ el Archivo de
esta Contad.a de mi cargo; y copiadas a la letra y por
el orn en q.e se hallan las dichas partidas é informac.n
del Raymundo Malladas, son como sigue:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

N.° 2 Segundo.

Certifico yo D.ⁿ Alonso Balero Cura Then.ᵗᵉ de esta Real Parroq.ˡ Yg.ᵃ de S.ʳᵃ S.ᵗᵃ Ana de Triana, q.ᵉ por el Libro 51 de Bap.ᵒˢ al folio 205 consta Una partida del thenor Sig.ᵗᵉ

Bapt.ᵐᵒ del Colegial. — En Lunes veinte dias del mes de Mayo de mil set.ˢ y setenta y un años, yo el D.ʳ D.ⁿ Fernando Basq.ᶻ Franco Cura de esta Real Parroq.ˡ Yg.ᵃ de S.ʳᵃ S.ᵗᵃ Ana de Triana, Baptizé Solemnem.ᵗᵉ à Manuel Pedro Bernardino Ant.ᵒ hijo de Raymundo Malladas y de Maria Mendez su leg.ᵐᵃ Muger, fue su Padrino Bernardo Miranda y Ana Suarez Vez.ˢ de Sev.ᵃ de la Parroq. de S.ⁿ Lorenzo, à quienes adverti el Parentesco Espiritual y la oblig.ⁿ de enseñar la Dotrina Christiana, nació el dia diez y nueve del corr.ᵗᵉ, y lo firme, ttᵒ ut supra = D.ʳ D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Basq.ᶻ Franco = Cura —

Concuerda esta partida con su Orig.ˡ à q.ᵉ me refiero q.ᵉ queda en el expresado libro, en el Archivo, de

esta dha Yglª y para q. conste lo firme en dha Triana en primero de Junio de mil Setˢ. sesenta y dos años = Dⁿ Alonso Balero Cura

Assimismo Certifico q. Pedro Bernardino conten.do en esta partida como consta de otra q. a esta acompª es Huerfano y me consta q. lo es tambien de Madre y Pobre de Solemnidad sin tener efugio alguno mas q. el bien q. le quieren hazer algunos bienhechores por lo q. sera del agrado de Dios Nro. Sr. todo bien q. se le haga y para q. conste lo firme Ut supra =

Balero

Comprobazon. y Sd.

Los Escrivanos del Rey Nuestro S. vezinos de esta Ciud. q. aqui firmamos damos fee q. Dⁿ. Alonso Balero de quien parecen firmadas las certificaciones antecedentes es Cura Theniente de la Yglª. Parroqˡ. de Srª. Sta. Ana en Triana como se titula y como tal Administra los Stˢ. Sacramtˢ. a sus feligreses, y exerce todas las demas funciones tocantes a su empleo, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, y p.ª q. conste damos la presente en Sevilla en tres de Agosto de mil setect. ochenta y quatro años =

Jph. Antonio de Arteaga
[illegible] Medina y Rivas
Notº. Pºco.

2x3

Oviedo.

Justificacion hecha en Asturias para comprobár, q.e Raymundo Mallada fue hijo legitimo de Marcos Mallada, y de Ana Maria Fernandez Tuñon, como parece della

Antonio del Luxigo, en nombre del D.n Thomas Gonzalez Cadenas Pro. Mayordomo de S. S. I. el Illmo. S.or D.n Agustin Gonz.z ~~Pisador~~ Obispo deste Obispado, ante Vmd por el remedio mas combeniente parezco; y Digo, mi parte necesita para varios fines, hacer constar de que Reymundo Mallada Natural del Concexo de Moran de este Obpdo. de Oviedo, es hijo de Marcos Mallada Natural dela Parroquia dela Foz, y de Ana Maria Fernz.a que lo fue dela de Santa Eulalia en el mismo Conz.o de Moran, y ambos son al presente difuntos, y gozaron del estado, y Calidad de hijos dalgo: Y para que se le de Certificacion de su fee de Bautmo. delos Libros dela Yg.a del citada dela Foz, donde ha sido Bautizado Cho. Reymundo, y en caso de hallarse en alguna manera diminuta se reciva In-

Reymundo, y demas

de

formar en S.re el asumpto para que se abergue la verdad con toda claridad, y expresion.

Suplico á V. se sirva estimarlo assi expidiendo para el efecto la correspondiente comission á qualquiera Clerigo, Escrivano, ó Notario requerido, y que evaquado se entregue todo original, Justicia &c.a=

Lucio

Auto.

Librese el Despacho que se pide, cometido á qualq.a Clerigo, Escrivano, ó Notario requerido; y para que en caso nez.o reciva la Informaz. que ofrece, y evaquado se entregue á la parte Original-mente: Lo mando el S.r Provisor: Oviedo, y Junio diez, y nueve de setecientos ochenta, y q.tro =

D.n Guerra

Ante mi

Anc.o Martinez

2x3

Nos el Doctor Dn. Domingo Enrrique de Pucarrai Abogado de los Rs. Conss. Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Oviedo, y su Obispado por S.S.I. &c.

Hacemos saver á qualquiera Clerigo, Ess.no ó Notario requerido, que ante nos se presentó la Peticion siguiente = Antonio de Lueyo en nombre de Dn. Thomas Gonzalez Cadenas Presbytero, Mayordomo de S.S.I. el Illmo. S.r Dn. Agustin Gonzalez Pisador, Obpo. de este Obispado, ante Vm. por el remedio mas conveniente, parezco, y digo: Mi parte, necesita para varios fines hacer constar de que Reymundo Mallada, Natural del Concejo de Morcin de este obispado de Oviedo, es hijo de Marcos Mallada, Natural de la Parra. de la Foz, y de Ana Maria Fernandez, que lo fue de la de Santa Eulalia en el mismo Concejo de Morcin, y ambos son al presente difuntos, y gozaron del estado, y calidad de hijos dalgo: Y para que se le de Certificacion de su Fee de Baptismo, de los Libros de la Yglesia citada de la Foz donde ha sido Baptizado dho. Reymundo, y en caso de hallarse en dha.

de

Pet. Mn.

Una

manera diminuta, se reciva Informacion, sobre
el asunto, para que se aberigue la Verdad
con toda Claridad, y expresion: Suplico á
Vmd. se sirva estimarlo assi, expidiendo
para el efecto la correspondiente comision,
á qualquiera Clerigo, Escrivano, ó Notario
requerido, y que evacuado, se entregue todo ori-
ginal, Justicia &c.ª Ruego = Y por nos vista
proveimos Auto hoy dia dela fecha, estimando
lo librar la presente por cuyo tenor, cometemos, y
mandamos á qualquiera Clerigo, Ess.no ó Notario Ap.co
que luego que lo sea, pase á la Parroq.a dela Ciud.d
y mas donde sea nezesario y compulse la Clausula
de Testamento de esta Parroq.a del expresado
Reymundo Mallada, y hallandola en su contenido
defectuosa, proceda á recivir Informacion sobre
el asunto, con testigos que den razon suficiente,
y se aberigue la Verdad; que para todo lo re-
ferido, y lo anexo, y dependiente le damos comision
en forma, y mandamos al cura de dha Par-
roquia dela Ciudad, que para el efecto de com-
pulsar dha Clausula, le exiva los libros
de Bautismo de su Iglesia; y lo mismo

el de Santa Eulalia de Morzin por su Juez 3 368
necer.o Certificar, o Compulsar alguna Clausu-
la perteneciente al asumpto: Y echo lo entre-
gue a la parte, para que use de su dro. como le
combenga: Dado en Oviedo, y Junio diez, y
nueve, de mill sett.s ochenta y quatro =

D.r Suarez

Dos [illegible]

Por mand.do de S.a M.a
Ar. D. Domingo Trevieso
y Arriero

Ulloa sin sello.

Comiss.o

requerim.to dia 2.

En Oviedo, y Julio dos de mil settecientos ochentta y quatro, Yo Notto. Receptor fui requerido p.r D.n Thomas Gonz.z Cadenas Presv.o May.mo del Illmo. S.or Obispo de estte Obispado con el Desp.o de estte Riego p.a pasar al Conc.o de Morcin a practicar las Diligencias q.e por el se prebienen, y p.a q.e constte lo firmó de q.e doy fee=

D.n Thomas Gonz.z Cadenas — Andres Santtos y Rivera

Dilig.a y N.on dia 3.

En el Lug.r dela Foz de Arriba del Conc.o de Morcin, y Casa de abitaz.on de D.n Juan Antt.o Mallada Escusador de estta Parroq.a de S.n Antonio Abad dela Foz a donde llegue oy dia tres del mes de Julio año de mil setecienttos ochenta y quatro; Yo Notto. Recep.r teniendo a mi presencia a dho D.n Juan, le hize saver me pusiere de Manifiestto los Libros de Bauttizados de estta Parroquia, p.a compulsar la Clausula de Baptismo de Reymundo Mallada contenido en mi Comision y mas q.e sea necc.o, por estar a su cargo dhos Libros a causa dela Ymposibilidad de D.n Juan Fernandez Mier su Parroco q.e es de Abanzada Hedad; Que hecho cargo dio p.r respuesta estaba Pronto; y para q.e constte lo pongo p.r Dilig.a de q.e doy fee=

Rivera

Compulsoria.

En la Casa de abitaz.on de dho D.n Juan Anttonio Mallada Presv.o a los dhos tres dias del mes de Julio, y año espresado de ochentta y quatro; El suso dho me puso de manifiestto un Libro de Bauttizados de estta Parroq.a de S.n Anttonio Abad dela Foz en dho Concejo de Morcin, el que tubo principio en Once de Octubre de mil settecienttos diez

2/.

y seis, y fenecio en catorce de Julio de 4
mil settecienttos quarentta y Cinco; cuyo li- 369
bro se halla foliado por ambas parttes; al folio
Cinquentta y dos, y a foxas Veintte y seis

Clausula } se halla Una Clausula que dice assi: En
Veintte y nuebe de Mayo de mil settecien-
ttos y Veintte y seis años; Baupttizé un
Niño expositto, aparecido en el Cavildo de mi
Yglesia de Padres Incognittos; fueron sus
Padrinos Thoribio Martinez de Porri-
man, y Feliciana Albarez Moza sol-
ttera, Pusieronle Nombre Reymundo,
Todos Vecinos de estta Parroq.a doy fee=
Juan Anttonio Fernandez Alierz; Cu-

Tres ya Clausula se halla sin, emmienda, Tes-
tadura, ni entterreriglonadura; segun
mas por menor constta de dho Libro al
que me refiero que bolbio a recoxer el
mencionado dn. Juan Anttonio Malla-
da, y en fee de ello, lo firmó, y firme
de que doy fee= Andres Santtos

Juan Antt.o Mallada

Rivera

Otra }
En el mismo dia y p.a los Efecttos q.e comben-
gan; seme puso de manifiesto por dho dn. Juan
Anttonio Mallada Otro Libro de Baupttizados,
Casados y Difunttos de esta dha Parroq.a del
S.r Antt.o Abad de la foz; el que tubo Principio
el año de mil Seiscienttos Quarentta y

siette, y fenecio el dia veintte y quattro
de Septtiembre de mil settecienttos diez
y seis; Y al folio sesentta y cinco buelta
ay vna Clausula q.e sin enmiendas, tes-
tadura, y otro defectto; a la Lettra dice
Clau.la asi = En veintte de Agostto del año
de mil settecienttos y dos Baupttize
yo Juan Gonz.z San Pedro Presvittero,
y de Orden del Liz.do D.n Juan Menen-
dez Mier Cura de S.n Anttonio de
la foz Vn Niño q.e se llamo Mar-
cos, hijo legittimo de Diego Malla-
da, y de Ysabel Fernandez, nacio
estte Niño el dia diez y ocho de
dho mes; fueron sus Padrinos Lo-
renzo Fernandez, y Francisca de
la Huelga Ver.s de Riosa; y todos
los demas, de la foz, y la Madri-
na no contrajo Parentesco Espiri-
ttual de que doy fee, y lo firmo
dicho dia = Juan Gonzalez San Pe-
dro = Segun mas bien resulta de
dho Libro el q.e bolbio a recojer el dho
D.n Juan Antt.o Mallada al q.e me
refiero, y en fee de ello lo firmo, y
firme de q.e asimismo doy fee =

Juan Antt.o Mallada   Andres Santtos
Rivera

Autto } En la Parroquia de Sn. Anttonio dela Foz de estte Conv.o de Monein a Tres días del mes de Julio año de mil Setteciénttos Ochentta y Quattro: Yo el Nottario Recepttor para el efectto de dar Cumplimientto alo que se me manda, y Cualificar la Parttida de Bauttismo de Reymundo Mallada Nattural de estte Conv.o: Debo de mandar y mando que p.a el efectto se reciva In-formaz.n y declare Diego Mallada Vecino de estta Parroquia por ser Her-mano legittimo y entero de Marcos Mallada Padre del Reymundo, y los mas que hayan conocido, tratado, y comuni-cado alos referidos; y echo se practiquen las demas dilig.as que convengan: Y por estto q.e firmo a si lo Proveo, de que doy fee=

Quatro

Por mi, y Anttemi
Andres Santtos
Rivera

T.o Diego Mallada. — Informaz.n

En la Parroquia de Sn. Antt.o dela Foz de estte Conv.o á Quatro dias del mes de Julio año de mil settecienttos ochentta y quatro; Yo el Nottario Recepttor Nottifique, é hice comparecer ami presencia a Diego Malla-da que asi se dijo llamar, y ser Ver.o y viudo de estta Parroq.a del qual, yo otro

Receptor tomé, y recivi Juramento el que
hizo segun derecho por Dios Nuestro Señor
y una Cruz, bajo del qual prometió de-
cir Verdad delo que supiere, en razon
delo que sele preguntare, y aviendolo
sido por el Tenor del Despacho de mi
Comision, Dijo: Que Marcos Mallada
oy Difuntto, hera hijo Legitimo y de Le-
gittimo Matrimonio de Diego Malla-
da y de Isabel Fernandez Vecinos que
fueron de estta Parroquia y Padres tam-
bien del Testtigo, y que por lo mismo
sabe y le consta, y assi es publico y
notorio que Reymundo Mallada es
hijo del Marcos Hermano del Testi-
go, ya difunto, y de Anamaria Fer-
nandez tambien difunta, el qual
fue abido estando Soltero dho Marcos
y Viuda la Ana Maria, naturales
estta dela Parroquia dela Parroquia de Santa
Eulalia de estte Concejo: Que es cierto y
publico y no puede decir cosa en contra-
rio que por estar ligado dho su Hermano
Marcos con la referida Ana Maria
Fernandez en Quartto Grado de Paren-
tesco de Consanguinidad, Ocurrieron a
Su Santtidad por Dispensa para con-
traher Matrimonio, y por aver tenido

a dho Reymundo lleba expresado anttes 6
efectuarle; despues de proclamados por no haver resultado impedim.to alguno y despues de cumplida la Penitencia q se les impuso p.r Su Santidad se casaron in facie Eccl.ae alimentandolos del Matrimonio el Cura q era entonces de la Parr.a de S.ta Eulalia de este Conz.o de Moncin quedando p.r lo propio legitimado el referido Reymundo el qual alimentaron y tubieron en su Compañia tratandole de hijo y el a ellos de Padres y siendo ya mozo el fenido Reymundo dho Marcos su hermano del testigo le lleb(o) en su Compañia a los Reynos de Castilla en donde se mantubieron juntos Padre è hijo hasta q aquel murió; no sabe la residencia q tubo el Marcos pero si la de el Reymundo el q tiene noticias hallarse Casado y con fam.a en la Ciudad de Sebilla, gozando en este Conz.o su Padre y Abuelo y mas antesesores del estado de hijos dalgo en cuia poses.on tanbien se halla el testigo como lo deve estar el Reymundo que esto es q puede decir y toda la verdad bajo el juram.to q hecho tiene en el q se afirmo ratifico despues de haversele leido esta declaracion, no lo firmo q dijo no saber y q es de hedad de setenta y dos años poco mas ò menos firmolo a su ruego D.n Juan Ant.o Mallada Presviteno de q yo Notario Receptor doy fee.

Juan Antt.o Mallada

Antte mi
Andres Santtos
Rivera

T.o Juan Fern.o Fijares.

En el mismo dia mes y año que el anteced.te testigo hice Comparecer a mi presencia y para el efecto de declarar en esta informaz.on al q se dijo llamar Juan Fer.z Figares de estado Viudo de hedad de setenta y (...) años poco mas ò menos q esplico tenia y ser v.o de esta dha Parr.a de S.n Antonio de la Foz del qual tome y recivi juram.to el q hizo p.r Dios nro Señor y una Cruz segun p.r dro. se requiere bajo el qual prometio decir Verdad de lo que supiese y se le preguntase y haviendolo sido por el tenor de la Comision q va por principio enterado de su Contenido dijo q conoció a Reymundo Mallada natural de esta Parr.a por haverle visto bautizar en ella

a Dn. Juan Antonio fue Muer actual cura y sen sus Padrinos Toribio Martinez de Porriman y Feliciana Albarez Cuandoo dho Reymundo pr. cuenta del Conzejo en la Parra. de Sn. Miguel de Argame, siguiendo la crianza del Reymundo hasta q. Marcos Mallada natural desta Parra. hijo de Diego Mallada y de Ysabel fue y de difuntos efectuo Matrimo. con Ana Maria su viuda que ala sazon hera ya de la Parra. de Sta. Eulalia deste Conzo. los q. obtubieron Dispensa por ser Parientes, llebaron a su compa. nia al expresado Reymundo alimentandole y educandole tratandole de hijo y el a ellos de Padres siendo publico entonces haverle tenido antes del Matrimo. y estando viuda la Ana Maria fue y soltero el Marcos Mallada, y q. antes de morir la dha Ana Maria su Marido Marcos se marcho pa. los Reynos de Castilla llebando en su Compa. al mencionado Reymundo su hijo y no ay duda en lo q. lleba expresado como tampoco de q. el Marcos Mallada sus Pes. y mas antepasados han gozado hta. el presente del estado de hijos dalgo en este Conzejo de Morcin obteniendo en el los oficios honorificos como son los de Juez Noble Procurador Genl. y regidores gozando deste mismo Privilegio Diego Mallada S. Romano Parra. hermo. entero de Marcos Mallada Padre del Reymundo q. es lo q. puede decir en razon del Despacho q. se le ha leydo y de mas abundamto. se remite a las partidas de Bautismo y Casados de los sus dhos como a los Padrones deste Conzejo y elecciones de oficios de Rea. Real y q. todo lo dho y declarado es asi publico y notorio bajo del juramto. q. hecho tiene en el q. se afirmo y ra tifico despues de hecho cargo de su declaracion no lo firmo q. dijo no saber y q. su hedad es la de setenta y dos as. poco mas o menos como lo deja expresado al principio de todo lo qual yo el Notario Recepr. Doy fee=

Anttemi

Andres Santtos

Rivera

Tº. Thoribio Suarez.

En el expresado dia quatro de Julio y año mencionado de mil setecientos Ochenta y quatro pa. el propo. efecto q. los antecedentes hice Comparecer ante mi Notario Receptor al q. se dijo llamar Toribio Suarez de estado viudo y veci. de esta Parra. de Sn. Antonio de la fra del qual tome y recibi juramto. q. le hizo segun dro. por Dios nro. Señor y una Cruz para q. declarase pr.

Al tenor del Contenido de mi Comision q. ba por principio lo que prometio
D- executar en los q. tal supiere que entenado: Dijo es cierto sabe y le consta q. Mar-
cos Mallada natural de esta Parra. a quien trato y Comunico el testigo goza
y lo mismo gozaron sus Padres Diego Mallada y Ysabel fernz. a quienes tambien
Conocio el testigo, del estado de hijos dalgo obteniendo en este Conzo. los ofi-
cios honorificos del y lo mismo sus antepasados; q. tambien sabe y es pu-
blico que el referido Marcos hallandose soltero y en compañia Cruz fern.
vecino q. fue de la Parra. de Sta. Eulalia de este Conzo. tubo un tropiezo con Ana
Maria fernz. niña q. entonces era de un hijo del espresado Cruz de cuio
tropiezo resulto embarazada y dio a luz un Niño el que por ocultar su fa-
ma y reputacion pusieron en el Portico de esta Yglesia Parroql. de la for
a q. le pusieron por nombre Reymundo siendo sus Padrinos Feliciana Alvz.
Moza soltera y Bonifacio Mrz. de Donimian vo. de esta dha Parra. de la for
y Cura de ella el actual Dn. Juan Antto. fue muger Cuio Niño fue dado a criar
por quenta del Conzejo y estubo hasta q. tuvo ya mucha chico en la Parra. de
Sn. Miguel de Argame tambien de este Conzejo y en el intermedio que no
pudo decir el tpo. q. medio, dho Marcos Mallada y Ana Maria fez. o-
btubieron por dispensa pa. efectuar Matrimo. que consiguieron y por el de-
lito q. havian Cometido antes se les impuso la Penitencia de tres Meses por ha-
llarse emparentes en quarto grado bien q. no puede decir si les era de con-
sanguinidad o afinidad pero si el q. les Casaron in facie Eclesie, despues
de haver cumplido dha Penitencia y por el Cura q. era de Sta. Eulalia de Mor-
cin por no haver resultado en esta y en la de la for impedimto. alguno
mas q. dho embarazo de q. resulto el nacimto. del Reymundo hijo de am-
bos remitese el testigo a la fee de Bautismo y Clausula de Casados de sus
Padres de donde mas bien resultara el hecho cierto de la verdad, y es publico
notorio en este Conzejo como el que mantubieron los referidos Marcos
Mallada y Ana Maria fez. a su hijo Reymundo tratandole de tal y el a
ellos de Padres manteniendole educandole como a hijo hasta q. por haver te-
nido diferencias los dos Marcos y Ana Maria sobre varios asumptos, se marcho
el mencionado Marcos Mallada pa. los Reynos de Castilla llevando en su com-
pañia al mencionado Reymundo su hijo el q. desde entonces hasta aora
siempre estubo tenido y esta y asi es publico y notorio sin cosa en contrario
pr. hijo de los dhos esposados Marcos Mallada y Ana Maria fez. bien
q. esta es difunta y el Marcos tambien se ha muerto segn. a si lo tiene oido
decir como el q. el Reymundo se hallaba Casado en la Ciudad de Sevilla
pero no oyo ni entendio si este ha muerto o no pero si que tiene familia
que son las razones que puede dar a lo que se le pregunta y todo lo dho y
declarado la verdad bajo del juramento que hecho tiene en el que se a-

Seis

afirmo ratifico despues de haverle leydo esta su declaracion
y no lo firmo que dixo no saber y que su hedad es la de setenta y
seis años poco mas o menos de todo lo qual doy fee =

Ante mi
Andres Santos y
Rivera

Tº Juan Suarez

En el expresado dia mes y año que los antecedentes y para el mismo efecto hi-
ce comparacer ante mi el Notario Receptor al que dixo llamarse Juan Sua-
rez y ser vecino de esta referida Parrª de Sn Antonio de la Foz de quien
para el efecto de declarar al tenor del Despacho de mi Comision como es-
te recibi Juramento el que hizo en devida forma legal por Dios le requiere baxo el
qual prometio de dezir verdad de lo que supiere en su razon y hecho Cargo di-
xo que conocio a Reymundo Mallada natural de este Concejo hijo de
Marcos Mallada natural de esta Parrª de la Foz y de Ana Maria Fra-
quelo fue de la dha de Sta Eulalia de Mirxcin esta ya difunta y el Marcos
havia muerto en los Reynos de Castilla segun asi lo havia oido decir
y sabe que dho Marcos hera hijo legitimo y de legitimo Matrimo-
nio de Diego Mallada y de Ysabel Fernz vecinos que asimismo fueron des-
ta Parrª de la Foz los quales y sus Causantes siempre han gozado del
estado de hijos dalgo teniendo los oficios honorificos de este Conzejo co-
mo lo esta gozando en la actualidad Diego Mallada hermano car-
nal y entero del dho Marcos Padre del Reymundo y oyo decir que
este se hallaba Casado con famª en la ciudad de Sevilla, casi cierto y le
Consta al testigo que estando soltero el Marcos Mallada y viuda
de primr Matrimº la Ana Maria Fra tuvieron un tropiezo los dos
de que resulto embarazada dha Ana Maria el que dio a luz al referido
Reymundo el que por cubrir la honra la expresada Madre le pusieron
en el Portico de esta Parrª de la Foz en calidad de exposito siendo Cura
el actual Dn Juan Antto fue Mña y fueron Padrinos del Reymun-
do Toribio Mña y Feliciana Albarez Riestra Moza soltera vecinos que
fueron de esta Parrª tambien difuntos que si oy viviesen dieran mejor
razon por haver sido sus Padrinos pero sin embargo se remite a la fee
de bautismo de dho Reymundo de donde mas bien resultara lo que lleba de-
clarado; sabe y le consta y es publico en todo este Conzejo que haviendo ob-
tenido Dispensa los dhos Marcos Mallada y Ana Maria Fra por el paren-
tesco de quarto grado de consanguinidad despues de haver cumplido la peni-
tencia que se les impuso por el acto y nacimto de dho Reymundo se casaron
segun lo manda la Sta Madre Yglesia en la Parrª de Sta Eulalia de Mircin

8
373

quedando por el mismo hecho legitimado su hijo Reymundo el que hasta ser muchachico de Crio en Quentadel Concejo en la Parroquia de Sn. Miguel de Argame de donde le recogieron sus Padres y le llebaron a su Compañia educandole y manteniendole tratandole de tal hijo y el a ellos de tales Padres hasta que por las Cosas ô de Consentimto. de la Ana Maria de marcha su Marido Marcos Mallada pa. los Reynos de Castilla llebando en su Compañia al expresado Reymundo su hijo el qe. siempre fue tenido y tavido y comunmente reputado por hijo de los expresados Marcos y Ana Maria y para maior seguridad de lo qe. deja declarado y qe. le benga en el Conocimto. de la verdad se remite el testigo ala Clausula y fee de Casados de los susodhos qe. son las ssas qe. puede dar a lo que se le pregunta y es todo la dha la verdad para el juramto. hecho en el qe. se afirmo ratifico y lo firmo y expreso ser de hedad de setenta años poco mas ô menos de todo lo qual doy fee= emdo. Dido= Vale.

Juan Suarez — Andres Santtos

Ante mi

Fr. Rivera

Autto dho dia

Siette

Mediantte a qe. de la Informazn. y dho de los quatro testigos qe. han Declarado, se Califica ser el Reymundo Mallada hijo de Marcos Mallada, y Ana Maria Fernz. Para los efectos qe. combengan, se pase ala Parroquia de Stta. Eulalia de Morzin, y Casa de Dn. Gabriel Palacio Cavera Cura de ella, y sus Anexos pa. qe. poniendo de manifiesto los Libros de Casados, se compulse ala letra la Clausula qe. cittan los testigos; haciendo saver altho Cura, los Ponga de Manifiesto, y por este qe. firmo assi lo Probeo, y mando: Eno la Parroqa. de Sn. Anttonio Abar nombrada de la Foz en este Concejo de

Morzin a Quatro dias del mes de Julio y año de mil settecientos ochentta y quatro de q.e doy fee=

Pormi y Antemi

Andres Santtos

Rivera

N.o otro dia

Dho dia mes y año pase yo Notario receptor desde las Parroq.a dela Jz ala Casa de D.n Gabriel Palacio Cavera Cura de S.ta Eulalia, y sus Anejos de Morzin, y le hice saver, me pu-siese de manifiestto los Libros de Casados de dha Parroq.a p.a compulsar la Clausula q.e espresa el Autto de Arriba, q.e lo oyo, y entendio doy fee= Rivera

En Cumplimientto delo q.e se previene p.r el Despacho de mi Comision, Autto, y No-tificacion q.e anttecede, D.n Gabriel Palacio Ca-vera Cura de S.ta Eulalia de Morzin, y sus Anexos me Puso de Manifiestto Un Libro de Casados, y Bauptizados, q.e tubo Prin-cipio en Veintte y uno de Noviembre de mil seiscienttos noventta y Nuebe, y fenecio en el año de treinta y siette; En-tre las Partidas de Casados, y Belados, al folio cientto y ochentta buelta de dho Libro, se halla la Clausula q.e dice asi=

Clau.la Di las Proclamas, la Primera a ocho de Junio de mil settecienttos y Veintte y siette, y las otras dos, despues de aver

benido la Dispensa, y aver Cumplido el Autto da-
do por el Señor Provisor a diez y ocho de Octubre
de dicho Año, q.e fue por espacio de Tres Me-
ses, y no haviendo resultado Impedimento,
ni Aqui, ni en la foz, donde es Parroquia-
no el Pretendiente, Passe con Licencia ex-
pressa del D.or D.n Juan de Palacio Fees Cu-
ra Propio de S.ta Eulalia de Morcin, y sus
Anejos a Asistir al Matrimonio que
Celebraron a Veintte y nuebe de Mayo
de mil settecientos y Veintte y ocho Mar-
cos Mallada Hijo leg.mo de Diego Mallada,
e Isabel fernandez Difunta Vecinos de
la foz de este Conc.o, Y Ana Maria fer-
nandez Tuñon Viuda que quedo de
Andres Alvarez Difuntto, y Vecinos
de esta de S.ta Eulalia de Morcin, por
no haver resultado Impedimento mas
que el Dispensado en quarto Grado de
afinidad; fueron Testt.os Jacinto Fernan-
dez natural de d.ha Parroquia, y Ve-
cino de Loredo, y Sebastian Gonzalez Ve-
cino de esta Parroquia y Naturan de Carrea-
na Conc.o de Labiana, y Magdalena Castañedo
Natural de Noreña, y paso todo en
mi Presencia, y de los Testtigos de
que doy fee, y lo firmo dicho dia, mes,
y Año= Juan Domingo Muñiz= Se-
gun mas bien resulta de la d.ha Clau-
sula q.e obra en el espresado Libro y
folio cittado a que me remitto, la que

Ocho [rubric]

se halla limpia sin testadura, enmien-
da, ni entre renglonadura mas que
la q. del testigo q.e dice Magdale, cu-
yo libro bolbio a recojer el dho Cura;
y en fee de lo qual lo firmo y
firme en su Casa Rettoral de S.n
Estteban Anexo dela de Santta Eula-
lia de Morcin a los dhos quatro dias
del mes de Julio de mil settecien-
ttos ochenta y quatro años, de que
doy fee=

Gabriel Palacio Carrera

Andres Santtos
Rivera

Subscriv.n

Eyo el sobre dho Andres Santtos Rivera
ves.o dela Ciu.d de Oviedo, y Not.o Recepttor
del Tribunal Ecc.co de ella, y su Obispado, Pre-
sentte fui a lo q.e de mi ba echo mencion
Juram.to y Examen de testt.os y Clausulas
q.e se comprenden en estas dilig.as Sacadas
bien y fielm.te de los Libros q.e citan; y estos
auttos comprenden ocho ojas utiles, com-
prenditas las del Desp.o y sus dilig.as las q.e
ban numeradas y rubricadas de mi le-
tra y Rubrica; Yen fee de ello lo signo
y firmo. En la Ciudad de Oviedo a cinco
dias del mes de Julio año de mil seter.tos
ochentta y quatro=

En testtim.o de verdad

Andres Santtos
Rivera

Antonio de Luzero en n[ombr]e de d[o]n Thomas Gon
zalez Cadenas P[resbite]ro mayordomo mayor de
S.S.I. el Ill[ustrisi]mo S[eñ]or D[o]n Agustin Gonzalez Pisador
Obispo de este Obispado = Presento con la
devida solemn[ida]d la Informacion mandada
dar a mi parte y clausulas compulsadas

Suplico a V[uestra] m[erce]d lo haya
por presentado y en su vista aprovarlo
en la forma ordinaria; y hecho q[ue] se
me entregue original en q[ue] recivira m[erce]d

Luzero

Auto

En la Ciudad de Durango a siete de Julio de

Setezientos ochenta y quatro su mrd el S.or
d. d.r Domingo Enrrique de Puertas Avogado
delos R.s Consejos Provisor y Vicario gen.l
de ella y su obispado por el Ill.mo S.or d.r Agustin
Gonzalez Pisador Obispo de el Conde de Noze
ña del Consejo de S. M. En vista de las clau
sulas compulsadas è Informacion hecha
y presentada: Dijo su mrd lo aprobaba y
aprobó quanto ha lugar en dro. y a su Va
lidacion interponia è interpuso su auto
ridad y decreto judizial Y mandaba y
mandó se entregue todo. Original ala par
te sellado en publica forma para q.e use
de ello donde y como le combenga: Y por
este que su mrd firmo asi lo probeyo
y mando de q.e yo el Notario mayor doy

fee =

Fr̃.

D.r Domingo Enrrique de Puertas

Ante mi

D.r D.n Domingo Davila

Monsejo

Nº 110
Bapt. de la Madre

12
376

Quatro maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo el infraescripto cura de Sr. Sn. Vizente Martir de dha. ciud. certifico, que en el libro Vegesimo dos de Baptismos de dha. Igla. fol. Veinti Uno, se lee la Partida sigte.

Partida — En Viernes Veinte, y Seis de Diciembre, de Mil Setecientos, y treinta, y Dos años: Yo Dn. Manuel Hernandez de Cordova, Cura, en esta Ygla. de Sr. Sn. Vizente de Sevilla, Bapticé a, Maria de la, O, Antonia Lizana, hija Legma. de Antonio Mendez, y de Antonia Gonzalez, su Muger, fueron Padrino, y Madrina, Manuel Mendez su tio, y Juana Rodriguez, su Muger vecinos a Mro. Sr. Sn. Salvador, a quienes adverti el Parentesco Spiritual, y Obligacion de enseñar, la Doctrina Xptiana, a esta criatura, la qual certifico, la parte, haver nacido en Diez, y Ocho, de este dho. Mes. Y lo firmé. =
Dn. Manuel Hernandez, de Cordova = Cura =
Concuerda con su original, y se lee, en los suso dhos. Lib. y fol. y pa. los efectos que aya lugar, doi la presente, en la forma qe. pr. derecho puedo. Sevilla, y Julio treinta, y uno de Mil setecientos, ochenta, y quatro. =

Ldo. D. Fernando Aldana, y Malpica

Comprobacion

Nos los Esnos. del Rey Nuestro S. vezinos de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee que el Licdo. Dr. Fernando Aldana y Malpica de quien parese firmada la Certificazn. antesedente

es cura de la Yglecia Parroql. de Sr. Vicente
martin de Arahal. y como tal Adminor
todos Sacramentos à sus feligreses èba
cuando las demas funciones correspondiente
à su empleo; y à sus Certificacs. siempre se les
ha dado y dà entera fee y credito en juicio y
fuera de el. y para que assi conste Da
mos la presente en Sevilla y Agosto tres
de mil Setos. ochenta y quatro años = enmdo
tres = vale

Josef de Medina y Rivas
dr. Rl. y Pubco.

Fr. Antonio de Arcaga
Pub.

83
377

E. Infrascripto Cura en esta Igla. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla certifico q. en el libro 3 de Despos. de ella al fol. 156 esta la partida sigte.

Casam.to de los Padres del colegial

En Domingo veinte y seis de Disiembre de mil setesientos cinquenta y seis años yo D. Clemente Perez Galan Cura en esta Igla. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla aviendo precedido en esta parrla. de Sn. S. Miguel de esta Ciudad las tres amonestns. que dispone el S. C. T. y no aviendo resultado canonico impedimento alguno como consto por certificacion dada por Dn. Salvador Sanchez Calvo Cura en dha Parroqa. cumpliendo assimismo con todo lo que previenen las constituciones synodales de este Arzpdo e Examinados los contrayentes en la Doctrina Christa. aviendo confessado en virtud de mandamiento del Sr. Dn. Angel de Collis Canonigo Juez oficial y Vicario genl. de la Sta. Igla. y Arzpdo firmado de su mano y refrendado de Juan Bentura del Monte su Notº. su fha en veinte y tres de dho mes y año despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio in facie Eccleae. a Raimundo Melado natl. de la Parroqa. de la Dox Obispado de Oviedo hijo de Marcos Melado y de Ana Maria Fernandez juntamte. con Maria Mendez natl. de esta Ciudad hija de Antonio Mendez y de Antª Gonzalez aqs. fueron testigos Josef Ferrera Antº Solano vecinos de esta Collacion Celebrose este matrimonio en casa de la contrayente y lo firme fho ut supra = Clemente Perez Galan

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta dias de Julio de mil setecientos ochenta y quatro aº.

Dn. Franco. Maria Ruiz

Comprobar

Los Essnos. del Rey Nuestro Sor. vezinos de esta Ciu.

que aquí firmamos damos fee que D.n Fran.co
Xaria Ruiz de quien paresse firmada la
Certificacion antesedentte es Cura de la Yglesia
Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sta Cruz como
se titula y como tal le Administra los S.tos Sa
cramentos á sus feligreses y ebacua las de
mas funciones tocanttes á su empleo y á sus
Certificaciones siempre se les ha dado y da enttera
fe y credito en juicio y fuera de el y para
que conste ponemos la presentte en Seis de
Agosto de mil settezientos ochentta y quatro
años =

Antonio Alarcón

Josef de Medina y Rivas

Notario.

15
377

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura then.te y Colector de esta Parroq.l Yg.a de S.a S.ta Ana de Tri.a que por el Libro 12 de Entierros a folio 178 b.ta consta que en dies y siette dias del mes de Marzo de mil, set.s y setenta y dos años se enterro en esta

Entierro del Padre

Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Ana de Tri.a el Cuerpo Difunto de Raymundo de Mallada marido que fue de Maria Mendes vivia en la C.e de Carreteros fue su entierro de noventa r.s de V.n todo lo qual mas latam.te consta de la partida orig.l a que me refiero que queda en el expresado libro y este por ahora en mi poder y para que conste lo firme en esta Tri.a en quatro dias del mes de Agosto de mil set.s ochenta y quatro a.s

Dn. Alonso Balero
Colec.r

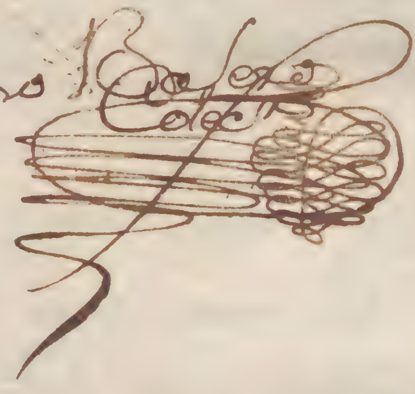

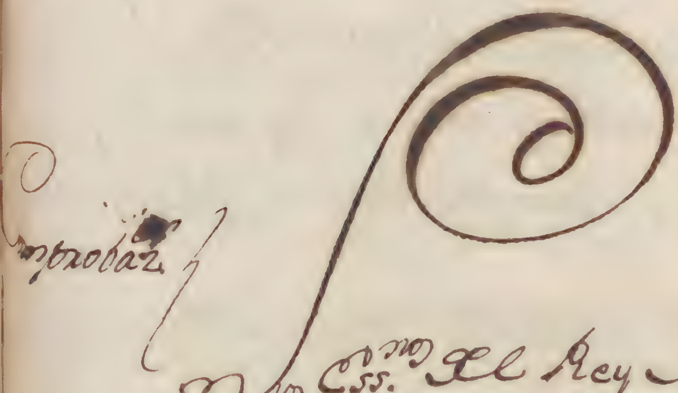

Comprobaz.n

Los Ess.nos del Rey Nuestro Señor vezinos de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee que Dn. Alonso Balero de quien parese firmada la Certificazion antterior es Cura Thenientte y Colecttor de la Ygl.a Parroq.l de S.a S.ta Ana del barrio de Triana, y como tal Administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y haze todas las

demas funciones pertenecientes à su ministerio:
a sus Certificaz.s siempre se les ha dado y da entera
fe y credito asi en juicio como fuera de el, y
para que conste Damos la presente en Se...
à quattro dias de el mes de Agosto de mil Sete...
ochenta y quattro años =

Antonio de Arteaga

Josef de Medina y Rivas

Not.os Pub.cos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

15

379

Como Cura antiguo y Secretario de este Hospital del Espiritu Santo sitto en la C.e colcheros de esta Ciudad de Sev.a Certifico que en el Libro corriente, q.e hay en dho ospital en donde se toma Razon de las Pobres enferm.s que entran á curarse en él; á folio 32 b.ta está una partida q.e es como se sigue ———

Partida — Maria de la O Mendez nat.l de Sevilla, viuda de Raymundo Mayar entró en Treinta y vno de Enero de mill setezientos ochenta y vn años: Y al margen de ella: dize assi: Murió la dha en Tres de Abril: del dho año, siendo Test.os Ramona Gonzalez, y Paula Ladrón Enfermeras de dho ospital ———

Entierro de la Madre

Concuerda con su original en el Libro y folio citado: y para q.e conste en donde convenga, doy la presente Sevilla y Julio veynte y dos de mil setez.tos ochenta y qtro.

Quatro.

B.r D.n Pedro Josef Vaadia
Cura Sec.

Comprobaz.on

Los Ess.nos del Rey Nuestro S.r Vezinos de esta Ciu.d que aqui firmamos Damos fee que

el B.r D.n Pedro Josef Varo Requien à pare
se firmada la Certificaz.on antterior es Cura
mas antiguo y Secrettario de el Hospitta el
de el Espiritu Santto citto en Calle Colche
ros de esta Ciud. como se nombra y como
tal suministra los Santtos Sacram.tos à los enfer
mos que se curan en dicho Hospittal y ejecuta
todos los demas actos y funciones que pertte
nesen à sus empleos y à las Certificaz.s que
como tal cura de dicho Hospittal despacha
se les da enttera fee y credito y p.a q.e assi cons
te lo firmamos en Sevilla en ttre ... de
de mil sett.s ochenttae y quattro años =

Antonio Ibarra

Josef Medina y Rivas

223

16
380

✠ CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE *han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla*

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos. y [illegible]

[illegible] q. [illegible]

17
381

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

Pedro Felix Marchena en n.re de D.n Josef Luis
de los Rios Cav.ro Veinte y Quattro y D.n [illegible]
ciud. y Cav.ro Maestrante de ella q.e con mi p.o
[illegible] este Pedim.to Como mas haya Lugar
paresco ante V.S. y Digo q.e la dha mi p.te
á criado en sus Casas un Niño llamado
Manuel Mallada y á estado siempre cui-
dando de su educacion por ser Huerfano de
Padre y Madre, el qual es Nattural de esta
ciud. con edad de trese años, y Como la mia
esta Inclinado á fauorecerle p.r unos oficio
de Caridad á poder Lograr que sele Reci-
ba en el R.l Collegio del Señor S.n Telmo
y p.a que no se le ponga Reparo ni Impedim.to
alguno Ofresco la Informacion q.e es de Estilo
y Costumbre p.a los testig.s q.e precentare
se examinen p.r el tenor de las Sinco
Preguntas ó Articulos q.e previene el Im-
preso q.e en Devida forma presento con

y Ottra Ynformacion que le acompaña. P.r lo que =
Supp.co a V.S. que haviendo por Precentados
dhos Docum.tos en q.e Consta la fee de Bau
tismo del P.e del Pretend.te con las demas
q.e precento p.a q.e se le lean, y Muestren
a los testig.s; se evaque, la Informaz.n q.e ofre
ssido, y q.e evaquada se me entregue
todo original. con el Autto de Aprobaz.n P.a q.e
guarda del d.ro del Pretend.te Conde Juro.
a ello &.a

[illegible]

Autto) Por presentadas las fees e Instrumentos que se Pedim.te ex
presa y esta pte. de la Informaz.n q.e ofrece, cometiendose el exa
men y juram.to de los testigos al pres.te Ess.no u otro receptor y hecho todo
trayase p.a dar providencia en lo q.e se solicita. Lo mando el
S.r D.n Josef Diaz Huerta del Consejo de S. M. su Alc.e en
esta Ciud.d de Sevilla entre los Alc.es mayores. En [illegible] de mil se
tes.s ochentay quatro años.

Medina y
[illegible]

Infomacion) En la Ciu.d de Sevilla en [illegible] de Agosto de mil sete

Veinte ...
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ochentta y quattro años. Pedro Felix Manttera Pror. de Numero dela Rl. Aud.a en nre. de su partte pa. esta Informacn. presentto por testigo à Dn. Bernardo de Miranda vezino de esta Cd. y Natural del Prin sipado de Asturias en el Consejo de Villaviciosa de ejercicio del artte dela Seda de quien yo el Essno en fuerza dela comicion que me es conferida Rse vi juramto. por Dios y una Cruz en forma de dro. y ofrecio desir verdad y siendo preguntado por el conte nido del antterior Pedimento y Inpreso que ante sede: Dijo que con el motivo de haver sido Padrino de Agua de Baptismo de Manuel Mallada lo conose tratta y comunica y save que es hijo le xitimo de Reymundo Mallada y Maria dela O, Mendez de Pinttos aquienes tambien tratto y Co munico y todos sus asendienttes an sido naturales de estos Reynos y el cittado Manuel Mallada es huerfano de Padre y Madre haviendo estos y sus Abuelos sido Christianos viejos limpios de sangre y de ttoda Mala raza de Judios Mulattos Moriscos

y otros semejantes y no le consta que ninguno de

dhos sus asendientes haygan sido castigados por

el tribunal de la Ynquisicion ni por otro al

guno compena que troque infamia; y sobre la dha suplia

cion, ser huerfano y demas que deja referido

se remite a las fees de Baptismo, certificacion

de entierro y demas ynstrumentos presentados en

estos auttos que le an sido manifestados: Que es

la verdad en cargo del juramento que tho.

tiene lo firmo y que es de edad de cinquentta

y dos años de que doy fee = entierro = compena = v

Bernardo miranda

Joseph de Medina
Rivas

drños. 6 r. 3.

2.º Testigo

En la Ciud. de Sevilla en nueve de Agosto de mil se

tecientos ochentta y quattro años de Sta presentta

cion y para esta Ynformacion Yo el Sr. envro de

la Comicion que me es confesida recivi juramento

por Dios y una Cruz en forma de dro. de un hombre

que dijo llamarse Fran.co de la Vanda y servezino de

esta Ciud. en el barrio de Triana de ejercicio Peon

del Puentte quien haviendolo hecho ofrecio desir

verdad y siendo preguntado por el contenido del Pedi-
mento antterior, y Articulo del Impreso presenta-
do: Dijo: conose muy bien à Manuel Mallada
y save y le consta que es hijo legittimo de legittimo
matrimonio de Reymundo Mallada y de Maria de
la O. Mendez aquienes tambien trato y comunicó
y asistio al entierro del Referido Reymundo, haviendo
lo savido que despues fallecio en un Hospittal la enun-
ciada Maria de la O. por lo que es indudable ser huer-
fano el Referido Manuel Mallada de Padre y Madre.
Sre. cuyos particulares se Remitte à las fees presenttadas
en estos auttos que le an sido manifestadas, y del mismo modo
save y puede desir que el suso Referido es Christiano Viejo
limpio de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, mulattos, mo-
riscos y otros semejanttes, y no tiene noticia que sus Padres ni
ellos ni otros de sus acendientes hayan sido castigados
por el tribunal de la Ynquisicion niotro, con pena que
Yrroque infamia: que es la verdad en cargo del jura-
mento que tiene, y lo no firmó porque dijo no saver
escrivir y que es de edad de cinquentta y dos años de
todo lo qual doy fee =

Josef de Medina y
Rivas
Dros. 6 rs.

3.º Testigo. En la Ciud. de Sevilla en el mismo dia mes y año dicho
presenttacion y para esta Ynformacion Yo el Escrivano
vso de la Referida mi comicion Reci juramto. de vn hom-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

bre que expresó llamarse Fran.co de Mena y ser vecino de esta Ciud.d en el barrio de Azána de ejercicio mozo de Puentte, el qual lo hizo por Dios y vna Cruz en forma de dro. ofreció decir verdad y sien do preguntado por el Pedimento que antesede y impreso q. le acompaña: Dijo que conose muy bien á Manuel Mallada vezino y Natural de esta Ciud.d y del mismo modo conoció tratto y comunicó á Reymundo Mallada Natural de lar ... tañas, y á Maria de la O. Mendez que lo fue de esta dha Ciud.d ya defuntos Padres del referido Manuel Mallada, por cuias razones save que es hu erfano, y Natural todos de estos Reynos, S.re cuios particulares, y el de no tener el dho Manuel cattorse años cumplidos se remitte á las feés pre sentadas en estos autos q. le an sido manifestadas, constandole muy bien ser el susodho christiano vie jo limpio de toda mala raza de judios, mulattos, y recien combertidos á nuestra S.ta fe Catholica y no haver sido ni sus Padres y Abuelos Castigados por el tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno, con pena

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que Yrroque ynfamia: que es la verdad en cargo del juramento que fho tiene, no firmó porque dijo no saver escrevir, y que es de edad de quarenta y siette años de todo lo qual doy fee=

Josef de Medina y Rivas

drōs 6 rr.s

Autto — En la Ciud. de Sevilla en onze de Agosto de mil setec.s ochentta y quattro años el S.or D.n Josef Diaz Huertta del Consejo de S. M. su Alc.de del Crimen en la R.l Audiencia de esta Ciud.d Haviendo visto estos auttos con la Ynformacion que anttesede dada por pte. de D.n Josef [illegible] [illegible] veinte y quattro de [illegible] dha Ciu., en razon a que Manuel Mallada vezino de esta Ciud. y Natural della es hijo legittimo de Raymundo Mallada y Maria Josefa Mendez de Pinto por cuia razon es hermano de Padre y Madre, siendo limpio de sangre y de toda mala raza de Judios Moros y otras semejantes, y el ni sus Padres ni Abuelos [illegible] Castigados por el tribunal de la Ynquisicion ni de otro alguno con pena que Yrroga infamia: su SS.ia Dijo Aprobava y Aprovó la [illegible] Ynformacion y en ella

para su mayor balidacion y firmeza interponia
e interpuso la autoridad y judicial decreto de
su oficio quanto puede y ha lugar en dro; y man
do se le entregue todo original para los fines
que solicita. Assi lo proveyo y firmo ==

C. Huerta

Josef Medina y Rivas

Derer. 6 rr.

S.^n^ Telmo 23 de Agosto de 1784.

385

Juan de Castroverde
Ruiz Solano,
Natur.^l^ de la villa de Zahara,
en este Arzobispado de Sevilla.

Es el 73 que se ha recibido en este año

Sentado en el Libro 1.o de Coleg.^s^ al fo. 124.

Fuero

4

Reconocimos ael contenido ala buelta y esta va-
no y de Tecurs: Callay y Feb 23 de 1784

D. Rodriguez

[illegible signatures]

Sev.ª 10,, de Agosto de 1784,,

Pase esta instancia y documentos que la acompañan à la Contaduria del R.l Coleg.o de S.n Telmo para que en su vista la Diputacion reciba de Colegial al Pretendiente como huerfano de Padre y Madre en la primera plaza que no pueda ocupar alguno de los nombrados, ò sorteados en las Juntas de 1.º de Abril, y 22 de Mayo, con la preferencia q.e S. M. le tiene concedida sobre los huerfanos de solo Padre, que estan señalados para substitutos.

[rúbrica]

Señor Jues del Real Colegio de san Thelmo

Dn. Diego [illegible] tardio vecino de la villa de Zahara y recidente en esta Ciudad a representa a V. S. q.e Juan de castro verde solano niño menor de catorse años huerfano de Padre y Madre natural de la dicha villa se haya constituido en tanta infelicidad y pobresa, q.e casi anda en carnes, com padesido de su desanparo y noticioso el representante de las ordenes de S. M. para q.e en el seminario de Santelmo recivan con preferencia los niños de esta clase q.e sean limpios de sangre de hontada familia como lo es el suso dicho y consta de los papeles q.e acompañan q.e se le an costeado de limosna para livertarlo de la miseria q.e padese en su tierna edad: â cuyo fin =

S. Telmo 16 de Ag.to de 1784.

A consequencia del anterior Decreto, el Contador de este Real Colegio reciba, y siente plaza de Seminarista â Juan de Castroverde Solano,

Supp.co â V. S. se digne exercitar su notoria piedad mandando recivir en dicho Colegio â este pobresito niño desvalido en la primera plaza de seminarista q.e no pueda ocupar alguno de los nonbrados ô sorteado por falta de salud u otro de los requisitos q.e deven tener los pretendientes a las plasas de colegiales; todo lo qual

espero ... [illegible]

espera el suplicante de la christiandad de V. S. cuya vida pide á Dios Nuestro señor conserve m^s. a^s. Sevilla 08 de Agosto de 1784 &c.

Diego Tardio

concurriendo en él las circunstancias prevenidas por S. M. y presentando su informacion de limpieza de Sangre, en lugar de Salvador Bernal y Delgado, á quien se confirió dha Plaza en Junta de 22 de Mayo de este año, p^r. no haberse presentado desde entonces á ocuparla, y están informados haber tomado partido, en un Regimiento de caballeria, para criarse en él, entre el numero de muchachos que la Piedad del Rey se ha dignado señalar, a fin de ampararà à los que sean desvalidos.

Vivero Saenz Barreda

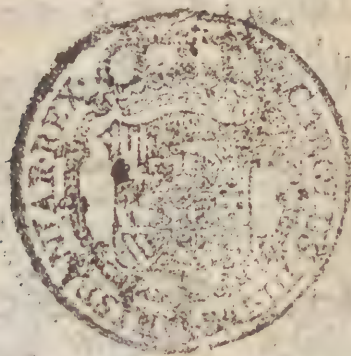

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Pedro de Lara Ramos, Cura mas antiguo dela Parroql. de Sta. Maria dela Mesa dela villa de Zahara, certifico, que en un libro de Baptismos, que dha. Parroql. tiene, que dió principio por los años de mil setecientos cinquenta y ocho, al folio docientos y trece, esta una partida, q. sacado á la letra es como se sigue =

Partda.

Baptismo del Pretendiente

En la villa de Zahara en diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y setenta años, yo Dn. Franco. Calero Perez Beneficiado de la yglesia Parroql. de dha. villa, bapticé con licentia Parroquial á Juan Joseph de los Dolores, que nació el dia quince del dho. hijo legitimo de Pedro Castroverde Torreño, y de Catalina Solano su muger; fueron sus Padrinos Alonso Galvan Bríoles, y Da. Maria Lara su Cuñada, á quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana en fe de lo qual lo firmé, que es fecho ut supra = Dn. Franco. Calero = Perez Alonso =

Asimismo, certifico que en un Libro de Desposorios que dha. Parroql. tiene, que dió principio el año de mil setecientos quarenta y tres, al folio ciento cinquenta y uno buelta, está una partida, que á la letra es como se sigue =

Partda.

Casamto. de los Padres

En miercoles seis dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y dos, el Sr. Fr. Franco. Lopez ... del ... del Carmen ... y Thente. de Cura dela Parroql. de Sta. Maria dela Mesa en esta villa de Zahara, en virtud de mandamto. del ... dela Sta. Yga. dela Ciudad de Sevilla su fecha en ella, en veinte nueve dias del mes de Dicbre. del año proximo passado de mil setecientos y setenta y uno, q. firmó ... Sra. ... ... Dn. Antonio dela Barrera su Notario, haviendo sido examinados en la Dna. Xpna., confessados y comulgados, y amonestados en dha. Yga. al ofertorio dela Missa Mayor, en tres dias de fiesta continuos, q. lo fueron en primero, en tres, en seis, de Enero de dho. año, y haviendose cumplido todo lo demas q. dispone el Sto. Co. de Trento, y constituciones sinodales deste Arzobispado, y no haviendo resultado canonico impedimento, desposé por palabras de presente q. hizieron verdadero y legitimo

387

los novio q̃ Pedro Josph Castroverde, hijo de Juan de Castroverde, y de Maria Orozco, juntam.te con Cathalina Jph. Solano, hija de Fran.co Ruiz Solano, y de Sevastiana Tellez [...] ta, a q.e fueron testigos, D.n Antonio de Pineda, Fran.co Palma, Fern.do Alonzo Ramos, y otras muchas personas todos v.os y naturales de esta dha V.a de que doy fee = Fr. Fran.co Cortes

Asimismo Certifico y doy fee, q.e en otro libro de partidas de Bap- tismo q.e dha Yg.a tiene que dió principio en el año de mil setecientos treinta y dos al folio docientos cinco, entre otras esta una del tenor siguiente =

Part.da / Baptismo del Padre ~~~~ En la villa de Zahara, en siete dias del mes de Sep.tre de mil se cientos y quarenta a.s Yo Fr. Raimundo de Jaen, Religioso capuchino, de Ntro. P.e S.n Fran.co then.te de Cura en la Parroq.l de S.ta Maria de la Messa de esta V.a de Zahara Baptizé a Pedro Josph, hijo de Juan de Castroverde torreño, y de Maria Orozco su mug.r nació dia dos, de Sep.tre de este presente año, fueron Padrinos D.n Pedro de Peñalver, y D.a Flor de Siles, y Cuer su mug.r a los quales adverti el parentesco espiritual y oblig.s ex sacro fonte contraidas de q.e doy fee = Fr. Raimun do de Jaen =

Asimismo Certifico y doy fee, que en otro libro, también de partidas de Bap.mo que dha, Yg.a tiene, al que dió principio el año de mil setecientos y quarenta, al folio ochenta y [...] esta una q.e a la letra es como se sigue =

Part.da / Baptismo de la Madre ~~~~ En viernes, veinte y ocho dias del mes de M.to de mil setecientos, qua renta y quatro a.s Yo. Fr. Joph. Barea, del sagrado Ord.n de N.a S.a del Carmen, de observ.a Cura then.te en la Parrochial de S.ta Ma ria de la Messa de esta Villa de Zahara, Bap.ze a Cathalina [...] que nació lunes veinte y quatro dias del corriente mes hija leg.ma de Fran.co Ruiz y de Sebastiana Josepha su leg.ma [...] fueron sus Padrinos Juan de Toro, y Maria Gregoria su mu[g.r] todos v.nos de esta Villa, a los quales adverti el parentesco espi- ritual y demas obligaciones de enseñar la Dna. Xpna, y lo fir mé = Fr. Joseph Barea. =

Concuerda con sus originales que quedan en dhos libros y folios, y en el archivo de mi cargo q.e dha, Yg.a tien[e]

alos que en todo me Refiero, y para que conste donde combenga apedim.to de parte doy la precente que firmo en la Villa de Zahara en cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro años = D.n Pedro de Toro Ramos 388

D.n Pedro de Toro Ramos, Cura mas antiguo de la Parrochial de S.ta Maria de la Messa, Beneficiado y Colector de Missas de dha. Parroquial, Certifico y doy fee, que el libro corriente de partidas de entierros que en esta Parrochial, al folio siete b.ta se encuentra una del tenor siguiente =

Part.da entierro de la Madre — En veinte y dos de Enero de setenta y nueve, se enterró en la Yg.a del S.r S.n Juan de Letran con entierro llano Catha.a Solano, muger que fue de Pedro Castroverde recivió los Santos Sacram.tos dio la fabrica sus derechos. ==

Assimismo Certifico y doy fee que en dho libro de partidas de entierros al folio diez y seis esta una del tenor siguiente

Partida entierro del Padre — En nueve de Diciembre de setenta y nueve, se enterró en la Yg.a del S.r S.n Juan de Letran de esta villa de Zahara Pedro Castroverde viudo de Catha.a Solano recivió los Santos Sacram.tos otorgó su testam.to y entre otras cosas mandó ser enterrado en dha Yg.a con entierro llano Missa cantada de Requiem, quatro en el Altar de privilegio veinte comunes quanta ps. p. esta Colect. y las dem.s a vo luntad de sus Albaceas dio la fabrica sus derechos, fueron sus Albaceas D.n Xp.l Asencio, y Antonio Lopez no se testó. y se cantó la Missa. ==

Cuyas partidas concuerdan con sus originales que quedan en dho libro, y folios citados, a los que me Refiero, y para que conste donde combenga doy la precente que firmo, en la Villa de Zahara

388

Para despachos de oficio á 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

en cinco dias del mes de Agto. de mil setecientos ochenta y quatro años. = Dn. Pedro de Toro Ramos

Jozef Tellez y Arjona, Escrivano del Rey nuestro señor en todos sus Reinos y Señorios, publico y del Aiuntamto. de esta Villa. Certifico y doy fee: que Dn. Pedro de Toro Ramos, de quien parece dada y firmada la Certificazion que antecede es actualmente Cura mas antiguo de la Parroquial de Santa Maria de la Mesa de esta dha Villa. Como se titula, a quien como tal e visto Administrar los Santos Sacramentos a mi parezer. Y a las fees y Certificaciones q. en todo tiempo a dado, y da, siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del, como tambien q. la firma donde dize Dn. Pedro de Toro Ramos, es al parezer suia propia y la misma q. acostumbra hazer y firmar en todos sus escritos. Y para q. conste donde convenga doy el presente en Zahara, á seis de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro =

En testimonio de verdad

Joseph Tellez y Arjona

Certificación de pobreza

Dn. Juan Zambrana y Roberto [illegible] de la Villa de Zahara. Certifico como Juan [illegible] vecino de [illegible] es pobre de solemnidad, y para que conste doy la presente a pedimento de parte legitima y lo firme a seis de Agosto de 1767 as.

Dn. Juan Zambrana y Roberto

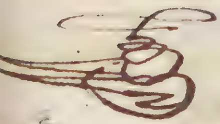

Josef Feliz y Arjona

para despachos de oficio quatro mrs.

390

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Essno del Rey Nro. Señor, en todos sus Reinos y Señorios, pp.co y del Aiuntam.to desta d.a Certifico y doy fee; que Dn Juan Zambrana y Lovatto, de quien pareze dada y firmada la Certificazion que antezede; es actualm.te Cura segundo de la Parroquial desta d.a como se titula, y con rezidenzia en la Puebla del Gastor desta Jurisdn quien como tal Administra los Santos Sacram.tos asus feligreses y a las fees y Certificaziones que en todo tiempo a dado, y da, siempre sele a dado entera fee y credito en juizio y fuera del; como tambien q.e la firma donde dize Dn Juan Zambrana y Lovatto, es al pareze suia prop.a y la misma q.e acostumbra hazer y firmar. Y para q.e conste donde Combenga doy el prez.te en esta d.a de Zahara, a seis dias del mes de Agosto de mil setez.os ochenta y quattro =

Enacsantmo de ver

Joseph Tellez y Arjona

CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos. Y assi mismo ha de acompañar Certificacion del Parroco del huerfano en q. conste el pobre de solemnidad, la q. tamb.n debe venir autorizada =

para despachos de oficio quar. 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.n Gabriel Zovato de Peñalver vecino de esta Villa, y en ella Padre gral de Menores ante Vmd en la mejor forma q.e en dro. lugar haya digo: Que p.r quanto á favor de Juan Josef Calmoverde menor de catorce años, hijo lexitimo de Pedro Calmoverde Torreño, y de Cathalina Solano difuntos, se ha hecho solicitud, p.a q.e como Pobre de solemnid. q.e es y huerfano de PP. se le admita á una de las Plazas de Niños Seminaristas del R.l Colegio de S.n Santelmo extramuros de la Ciud.d de Sevilla, p.r ello, y tener evacuadas las mas de las dilix.as q.e p.a su admision se prescriven en esta Instruc.n q.e con la devida solemnid. presento, p.r tanto y p.a q.e de un todo por articulo á ella se finalicen con la Instrucm.n de las q.e se deve examinar conforme á el assumpto de ella =

V.Dmd. Supp.co q.e haviendo p.r presentada la exp.on

348

Instor. con Citacion del Sindico Proc.dor Gral. se sirva admitirme, la ynformacion pres.ta q. ofrezco, y para q. ha de ynterponer en ella su authorid. y decreto Judicial q.to puede y ha lugar en dro para su mayor valid.on y mandar q. original se me entregue, p.a el efto. que q. assi es J.a q. pido y p.o ella

Otro si digo = Que p.a el mismo efecto, y mayor vali dacion de los asientos dartidas de Bap.mo de pro dados de Cassamientos Entierros, y Certificac.n de Bautismo del nom brado Juan Joseph, hago de todos ellos ante Vmd. formal exhivicion y presentac.on y a Vmd. suplico q. ha viendolas por presentad.as se sirva ampliar su Decreto y Authorid. como en lo pral. dello solicitado. pido ut supra =

Gabriel de Lobar y Peñalver

auto y Por presentada a lo principal haze por exsibida la ynstruccion que se expreza, y con zitacion del sindico Proc.r General Recivase a esta parte dela informacion que ofreze, y los Testigos que prezentare se exsaminen a su tenor y fho. Autos; Y a lo otrosi haze por prezentada

los instrum.tos queespreza losquesepongan 393
por caveza deestos Auttos, y Exiguado todo trai
gaze pa su Provea Asi lomando el Sor Lizdo Dn Gabri
el de Perea Cavallero, Abogdo delos Rs Consejos
Correxor y Capitan de Guerra desta Ciudad de Zacatecas
enella a Siette de Agosto demil setezos ochenta
y quatro as =

Perea

Ante mi
Joseph Tellez y
Rafona

En la Ciud de Zacatecas endho dia mes y año, yo el
essno Notifiqe para lo contenido enel Auto que an
tezede a Dn Fran.co Fardio, Cindico Procr General de
esta Ciud en supersona Doy fee =

Tellez

En Zacatecas en dho dia mes y año, yo el essno hize
saver el Auto q antezede a Dn Gabriel Lovatto,
Procurador General deMenores desta Ciud en supersona Doy fee =

Tellez

Testigo En la Ciud de Zacatecas en siete de Agosto de mill setezientos
ochenta y quatro años ante mi el S. D. Gabl de
Perea Cavallero Abogdo de los Rs Consejos Correxor desta Ciud.
D. Gabl Lovato Padre Gen. de menores desta Ciud p. esta
Informazn presento p. testigo a Bernardino Chavez desta
Vezd. el qual tomo p. ante mi el essno Nº Juramto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

q. huso a Dios y una Cruz segun dro bajo el
qual ofresio desir verdad y siendo preg.do por el
thenor del Capitulo quarto de la instrucion pres.da
dixo Conose a Juan Joseph Castro de Corta
hedad el qual es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de
Pedro Castro de Forreño y de Cathalina Solano
diff.tos y le Consta q. asi esto como sus Padres y
Abuelos es y han sido Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moris
cos y otra semejante, y no han sido Castigados
p.r el S.to Tribunal de la Inquisiz.n ni otro con pena
q. irrogue infamia lo q. le Consta p.r el Conosi
miento q. ha tenido y tiene desta familia
y p.r ser publico y notorio en esta Villa sin cosa en
contrario. Y que esto es lo q. save y puede desir en razon
de lo preg.do y la verdad en cargo del Juram.to que es
de hedad de mas de sesenta años lo firmó y su
md. de q. yo el Ess.no doi fee = Bartholome Chacon

[signature] Joseph Teller y Rojmas

Testigo. En la Villa de Zahara en dho dia Mes y año
ante su md. dho S.r Corregidor la parte p.a esta

Informacion presento por Testigo a Dn. Benito Sanchez Rodriguez de esta Vezindad. El qual sumariado por ante mi el Essno. Recivio Juramento que hiso a Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz segun derecho bajo del qual prometio desir Verdad y siendo preguntado por el Contesto del Capitulo quarto dela Instrucn. presente dijo Conoce mui bien a Juan Joseph Castro Vde. de Corta hedad el qual es hijo legitimo y de lexitimo Matrimonio de Pedro Castro Vde. Serrano y de Cathalina Solano ambos difuntos y le Consta que el dho Juan de Castro Vde. como lo Estados sus Padres y Abuelos es y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Judios, Mulatos, Morisco y otros semejantes y no han sido Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena que irrogue infamia lo que le Consta por el Conocimiento que ha tenido y tiene de la familia y por ser publico y notorio en esta Villa sin cosa en contrario: Y esta es lo que Save y puede desir en rason de lo preguntado y la Verdad Encargado de su Juramento que es de hedad de Setenta y un años lo firmo y sumariado eis el Essno. doi fee

Perea

Benitosanches

Ante mi
Joseph Tellez
Firma

Testigo
... Lopez { En la Villa de Zahara en dho dia mes y año

ante Sumrᶦᵃ dho S.ᵒʳ Correxᵒʳ la parte p.ᵈ esta
Informaziᴺ. presento por Testigo a Antᵒ. Lopez
desta Vezᵈ. al qual Sumrᶦᵃ por antemi el Esᵒⁿᵒ.
Resivio Juramᵗᵒ. que hiso a Dios y una Cruz segun
dro bajo del qual ofrecio desir verdad y siendo
preg.ᵈᵒ por el Contesto del Capitulo quarto de la
Instrucziᴺ. Dijo conoser a Juan Josepf Castro de
de Corta hedad el qual es hijo lexᵐᵒ. y de lexᵐᵒ. Matri-
monio de Pedro Castro de Torrero y de Cathalina
Solano difunta y así mismo le Consta q.ᵉ estos
sus Padres y Abuelos es y hansido Christianos
Viejos limpios de Sangre y de toda mala Raza
de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes
y no hansido Castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Tribunal de
Inquisiziᴺ. ni otro con penas q.ᵉ irroguen infamia,
lo q.ᵉ le Consta p.ʳ el Conosimᵗᵒ. q.ᵉ ha tenido y tiene
desta familia y p.ʳ ser publico y notorio en esta
Villa sin cosa encontrario: Que es lo q.ᵉ sabe
y puede desir en rrason de lo preg.ᵈᵒ y fallerdad
encargo desu Juramᵗᵒ. q.ᵉ es de hedad de Sesenta
y quatro años lo firmo y Sumrᶦᵃ con el Esᵒⁿᵒ.
Doi fee

Antonio Lopez — Perea — Ante mi Joseph Tellez Arjona

Compᵈ. / En la Vezᵈ. de Zahara en dho dia Mes y año ante
Sumrᶦᵃ dho S.ᵒʳ Correxᵒʳ. y ami el Esᵒⁿᵒ. parezio
Dⁿ. Gabl. Lovato Padre Genl. de menores desta

y dixo q.e para esta Informaz.n por aora no pre
senta mas Testigos y p.a que Conste Su md. lo
mando poner por dilix.a q.e firmó con dho Compa
reciente ció el Esc.no doi fee

Perea

Gabriel Lobato

Joseph Tellez

Auto / En la C.d de Zahara En siete de Agosto de
mill setez.tos ochenta y quatro años el S.or D.n
Gab.l de Perea Cavallero Abogado de los R.s Consejos
Corregi.or y Capitan de Guerra desta C.d y su Jurisd.n
En vista desta informaz.n y lo pedido p.r la parte
dixo q.e para su maior balidaz.n interponia ein-
terpuso su md. su authoridad y Decreto Ju-
dicial quanto puede y de dro deve y Mandó q.e
todo original sele entregue ala parte p.a que
use desu dro como le Convenga y lo firmó ció
el Esc.no doi fee

G.l de Perea

Antemi
Joseph Tellez

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 15 de Setiembre de 1784.

Fran.co de Tova y Ximenez, natural dela villa de Sayaton enel Arzobisp.do de Toledo

Es el 74. queseresibe en este año

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol.o 25.

Tiero

Reconocimos el Contenido de la vuelta y esta de nuestro. Sevilla 7 Sepbre 1784.

Jn Rodrig.z — Dº Jimz

S.r Juez Conservador del R.l Colegio de S.n Telmo.

Sev.a, 26 de Julio de 1784

La Diputacion del R.l Colegio de S.n Telmo mandara admitir en la Plaza de Colegial, q.e está nombrado Fran.co de Tova y Jimenez, no obstante el corto tiempo q.e le falta para cumplir los ocho años; respecto a q.e la Piedad de S.M. se dignó declarar se admitiesen en caso semejante otros, q.e tenian, como el refirido, la p.ral circunstancia de ser huerfanos de P.e y q.e aun le faltaban partidas de esta clase para proveer todas las Plazas vacantes, como ha sucedido en la ultima Junta, q.e fueron sorteados huerfanos de solo Padre.

[rubric]

D.n Dionisio Ximenez Prõ en nombre de su sobrino Fran.co de Tova y Ximenez Huerfano de Padre y Madre, pobre, y natural de la Villa de Sayaton Arzobispado de Toledo, hace presente á V.S. con todo respeto: Que dho Niño fue nombrado Colegial en el Real de S.n Telmo en Junta de V.S. y S.res Diputados, y haviendo remitido sus Papeles se suspendió el recivo por haver manifestado el S.r Diputado antiguo no podia admitirse por no cumplir los ocho años hasta 26 ó 27 de Sept.re de este año: y en atencion aque en igual caso há mandado S.M. se reciban otros aun faltandoles mas edad una vez que sean

397

huerfanos de Padre y Madre, pobre, y desam-
parado, como lo es dicho Niño=

Suppca. à V.S. que en intelica. de lo referido se
sirva providenciar lo que su justificacion
contemple conforme à las Rs. y piadosas in-
tenciones de S. M. para que dha. Criatura
logre el amparo que le proporciona el nom-
bramto. de Colegial hecho a su favor; aque vi-
virá muy reconocida el que representa, y pidi-
endo a Dios que la vida de V.S. ms. as.
Madrid 25 de Julio de 1784.

Dionisio Ximenez

N
S. Telmo 19. de Agosto de 1784.

En cumplimto. del anterior decreto de la vuelta,
el Contador de este Rl. Colego. reciba y siente plaza
de Colegial a Franco. de Nova y Ximenez, teniendo
las circunstancias prevenidas por S. M, y no faltan-
dole otra que la de algunos dias pa. cumplir la edad=

Vivero

Bartt. Barreda

Yo Don Josef Zacarias Valdeolibas Cura propio de la Parroquial de esta Villa de Cetremera Diocesis de Toledo; Certifico, que en un Libro de Bap.mos de su Archibo empergaminado, y foliado, que dió principio en el año de mill setecient. treinta y uno, y finalizá en el de mill settecient. quarenta y seis; al folio sesenta y siette de dho Libro se halla una partida del thenor sig.te = ———

Partida Baptismo del Padre del coleg. En la Iglesia Parrochial de esta Villa de Cetremera en quinze de Jullio de mill setez.tos y treinta y cinco: Yo el Lizdo Manuel Sanchez Aguado Cura propio de dha Iglesia, Baptizè à un Niño, que nació el dia onze de dho mes y año, hijo de Juan Tova, y de Theresa Gomez, legitimam.te Casados nat.s y Vez.s de esta Villa, al qual le fuè puesto por Nombre Francisco fuè su Madrina Maria Tova su tia Vez.a de esta Villa, le adverti el parentesco Espiritual y su oblig.on y lo firmè = Lizdo Manuel Sanchez Aguado = — — — ———

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de esta Parroquial; en el citado Libro, y Folio à que me remitto; y para que conste lo firmo en esta Villa de Cetremera en primero de Agosto de mill setecientos ochenta y quatro = ———

D.n Josef Zacarias
de Valdeolivas

Comprobaz.n

Phelix Ponce de Leon, y Ortega Es.no de S. M.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Lorenzo Casado
Vecino de esta Villa de Estremera, y
esc.no publico del Numero, y Ayuntamiento de esta
propia Villa, que aqui signamos, firmamos, y da
mos fee, que el señor D.n Jph Zacarias Valdeolivar
por quien esta dada, y firmada la precedente partida
de Bauptismo certificada, es tal Cura de la Parro-
quial de esta dha Villa como se titula, y Nombra,
y la firma, y rubrica puesta al pie de su puño, y le-
tra, y la misma que acostumbra a hechar en todos
sus escritos, a los que como fiel, y legal siempre
se les ha dado, y da entera fee y credito asi en Juicio
como fuera del; y para que asi conste donde Com
benga, y obre los efectos que lugar haia lo sig-
namos, y firmamos en esta enunciada Villa de
Estremera a primero de Agosto, de mill setecien
tos ochenta y quatro

En testim.o de verdad — En testim.o de verdad
Lorenzo Casado

Felix Ponce de Leon
Torres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico, Yo Dn. Manuel Ximenez teniente cura dela Parroql. de esta Va. de Sayaton que en el Libro de Bautismos que dio principio el año de mill setecientos, y siete, y concluio el de mill setecientos cinquenta, y nueve del folio ciento ochenta, y cinco buelta la oja ai una partida cuio tenor es como se sigue ——

Partida = En la villa de Sayaton a cinco dias de el mes de henero de mill setecientos, y cinquenta, y uno, Yo Dn. Fernando Antonio Bustamante cura propio de esta Parroquial, Solemnemte. Baptice, puse oleo, y Crisma a una niña que nacio el dia veintinueve de Diciembre de el año proximo pasado de mill setecientos, y cinquenta; hija lexitima de Bernardo Ximenez, y de Maria de Lago Naturales, y vecinos de esta dicha Va. mis Parroquianos; pusela por nombre Tomasa: fue su Madrina Maria Lopez mi Parroquiana, a la que adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla la Doctrina Cristiana, y por verdad lo firmo, io el cura = Dn. Fernando Antº Bustamte. =

Baptismo de la Madre del Coleg.

Asimismo Certifico que en el Libro de Matrimos. corriente que dio principio el año de mill setecientos, y veinte, del folio ciento, y once b.ta la oja di una partida de el tenor siguiente ——

Partida = En la villa de Sayaton a quatro dias de el mes de Diciembre de mill setecientos setenta, y cinco despues de aber precedido las tres

Matrimto. de los Padres

307

Amonestaciones que manda el S.to Concilio de trento en los dias [v]inte, y ocho de octubre festividad de S.n Simon, y S.n Judas, Dom.a [...]te, y una post. Pentecostes dia veintinueve de d.ho mes, y la 3.a [...] prim.o de Noviembre festividad de todos los S.tos y haviendo[los] hallado habiles en la Doctrina Cristiana, y tenido antes [su] mutuo consentim.to y con licencia del S.r Vicario Gener[al] de la Ciudad de Alcala de henares; Yo D.n Juaquin Calbo C[ura] propio de esta Yglesia, Despose por palabras de presente q[ue] hacen berdadero matrim.o a Fran.co Toba hijo de Juan, y [...] Teresa Gomez Natural de la V.a de Estremera de este Arz[obispado] con Tomasa Ximenez hija de Bern.do Ximenez, y Maria de[...] natural, y Vecina de esta V.a Siendo testigos D.n Manuel Xim[e]nez Presv.o Alexandro Moreda, y Manuel Andres vecinos de esta V.a y para que conste lo firmo io el Cura = D.n Juaquin [Calbo]

En dicho libro al folio ciento, y doce se halla otra partida cuio [te]nor es el siguiente =

Partida = Develación- } En la Yglesia Parroquial de la villa de Sayaton a vein[te] y dos dias del mes de Enero de mill setecientos seten[ta] y seis: Yo D.n Juaquin Calbo, Cura propio de dicha Ya[...] vele; y Bendixe entre Misa maior segun el Rito, y [...] de la Yglesia a Fran.co Toba, y Tomasa Ximenez, aquel [natu]ral de Estremera, y esta de esta de Sayaton, y Ambos [veci]nos de esta V.a Desposados en el dia quatro de Diciem[bre] de mill setec.s setenta, y cinco, y para q.e conste lo firmo, Yo [el] Cura = D.n Juaquin Calbo =

Concuerdan estas Partidas con sus origin.s que quedan en mi poder, [y para] que conste de Pedim.to de Josef Xim.z doi la presente que firmo e[n] Sayaton, y Agosto cinco de mill setecientos ochenta, y quatro

Subs. xiij r.s } D.n Manuel Ximenez

(Ent[...]

V.ª de Sayaton en cinco de Ag.to a mil setteztos ochenta y cinco, yo el Ynfrascripto escrino de S. M. Vezº della Zertifico y doy fee, qe D.n Man.l Jimenez, P.bro en ella actual then.te de Cura, dela Parrochial della, Como se Intitula, y nombra, y la firma deq.e estan firmadas, y se registra al Pie dellas con la rubrica, es de su puño, y letra y la misma q.e acostumbra, a poner en todos sus escriptos, à los q.e siempre se les à dado y da, entera fee, y credito, en juizio y fuera del, sin cosa en contrario; y para q.e asi conste del ditto. de Ysla Jimenez lo signo y firmo

Eusebio Jim.z

Dicho E.no

Juan dela Puerta, y Manuel Rivas Fuenlabrada, escrinos de S. M. Numero, y Ayuntam.to de esta Villa de Almonacid de Zorita Damos fe, que D.n Manuel Jime nez, por quien ba dada la Zertificacn. ante cedente es theniente de Cura dela Yglesia Parroquial dela Villa de Sayatton distante de esta una legua, como en ella se titula, y la firma, y rubrica que la auto

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

-xira, en la misma que acostumbra hazer
y poner en todos sus escriptos a los quales
siempre se les ha dado entera fe y credi-
to en Juicio, como fuera del, qual-
Darse debe a la mencionada Testificacion
y para que conste donde combenga da-
mos el presente que firmamos y firma-
mos en esta dicha Villa de Almonacid de
Zorita a cinco de Agosto año de mil
settecientos ochentta y quatro ==

Sebastian M. [illegible]

Manuel Ruiz Fuenlabrada

Juan de la Fuente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico, io Dn. Manuel Ximenez Cura Economo dela Parroql. de esta Va. de Sayaton qe. en el libro de Difuntos corriente que dio principio el año de mill setecs. sesenta, y uno al folio setenta, y ocho se halla la partida siguiente =

Partida = En la Va. de Sayaton el dia quatro de el mes de Julio deel presente año de mill setecientos ochenta, y uno, haviendo recibido los Stos. Sacramtos. de Penitencia Eucharistia por modo de viatico, y estremauncion, a los treinta, y un años de su hedad murio tomasa Ximenez muger de franco. toba vecino de esta Va. no hizo testamto. y su marido dispuso fuese enterrada en esta parroquial en estada de novecientos mrs, cubierto su cuerpo con Abito de Na. Sa. de el Carmen: que el dia de su falle, digo que se enterro se canto se su vigilia, y misa, y al fin de el año su cabo de año de todo lo qual doi fee Yo el cura = Dn. Antº Toledo y Martinez =

Entierro de la Madre

Asimismo Certifico que en el mismo libro al folio ochenta, y cinco se halla otra partida de el tenor siguiente =

Partida = En la Va. de Sayaton el dia doze del mes de marzo de el año de mill setecientos ochenta, y tres haviendo Recibido los Stos. Sacramtos. de Penitencia Viatico, y Estremauncion, a los quarenta, y [illegible] años de su hedad murio Franco. toba viudo de tomasa Ximenez vecino de esta villa, y natural de la de Estremara de este Arzobo. hizo y otorgo su testamto. por ante Dionisio Dominguez fiel de fechos en esta Va. en el qual dispuso, que su cuerpo fuese enterrado en esta Iglesia en estada de seiscs. mrs, que por su alma se hiciese el entierro [illegible] de misa, y vigilia que como [illegible] hermo. de la Cofradia de la Cruz [illegible] se la ofrenda, pagando sus derechos, y que se dixesen ademas de esto [illegible] missas rezadas de limosna ordinaria, todo [illegible] por el [illegible] me mando [illegible] que fueron Nicolas Iniesta maior,

Entierro del Padre

y Gabriel Andres ... de todo lo qual doi fee Joel Cava-
Antº Toledo, y Martinez =

Concuerdan estas dos partidas con sus originales adonde me remito, y para que conste de Pedimtº de Josef Ximenez vecino de esta Vª doi la presente que firmo en Sayaton, y Maio catorce de mill setecientos ochenta, y quatro =

Dn Manuel Ximenez

Asimismo Certifico que en el Libro corriente de Bautismos al folio ... y quatro buelta, la oja, ai una Partida que dice assi =

Partida = En la Yglesia Parroquial de el Sr Sn Pedro de esta villa de Sayaton Arzobispado ... de el año de mill setecientos setenta y

Baptismo del Colegial ~

seis: Yo Dn Manuel Ximenez Cura Economo de dha Yglesia puse oleo, y crisma, y hice los demas Exorcismos que dispone el Ritual Romano a un niño, que nacio el dia veinte y seis de Setiembre proximo pasado, hijo de Franco Toba natural de Estremera de este Arzobispado, y de Tomasa Ximenez natural de esta Vª y vecinos de ella, Echole agua por necesidad, Josef Iniesta de Diego Escrivano de S. M. de quien me informe, y halle avertido intencion, y aplicado devidamte la Materia, y la forma, le puso por nombre ... le tubo en los Exorcismos Teresa Ximenez su tia Carnal, y para que conste lo firmo = Dn Manuel Ximenez =

Concuerda esta partida con su original que queda em mi poder, al que me remito, y para que conste de pedimto de Josef Ximenez doi la presente que firmo en Sayaton, y Maio catorce de mill setecientos ochenta, y quatro

Certificacion de pobreza -

Dn Manuel Ximenez

Certifico, Yo Dn Manuel Ximenez Cura Economo de la Parroqª de esta Vª que Franco Toba, contenido en la Partida antecedente, es huerfano de Padre y Madre como consta de las dos partidas arriba puestas de sus padres difuntos, y se halla pobre de solemnidad sin mas abrigo que la caridad de quien le quiera recoxer, y para que conste lo firmo en Sayaton, y Maio catorce de mill setecientos ochenta, y quatro =

Dn Manuel Ximenez

Joseph Iniesta de Diego essnº por S. M. (q. D. g.) Publico del Ayuntamto de esta Vª de Sayaton, Certifico, y doy fee, que Dn

Manl. Ximz. Contenidos enlas Zerti
ficaziones antecedentes, es tal Cura
Economo, desta Va. como se Intitula,
ylas tres firmas deqe. se allan firmadas
son propias dedho Cura Economo, desupu
ño y letra, rubricadas, y formadas segun
lo acostumbra, sin costa en contrario,
yatodos sus escriptos, en lo Judizial, y es
trajudizl. siempre seles hadado, y da ente
ra fee y credito; Ypa. qe. conste dever
todo verídico lo signo, y firmo enesta
Va. de Zapaton, y Mayo Catorze demil
setteztos. ochenta y quatro = Cra = de = vala =

Cartagim.

Joseph Ximeno.

Diego ...

Los Infrascriptos Esnos. desu Mag.d del Numero y
Ayuntamto. Ripecmo, desta Va. de Puebla Damos
fee, que Dn. Manuel Ximenez por quien van dadas y fir
madas las tres Certificaciones que preceden, es tal Cura Eco
nomo dela Parrochial dela de Zapaton, distante desta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS OCHENTA QVATRO.

Una legia; como se titula; y las firmas y rubricas que aparecen al final de las mismas exemplares son suias y las que usa y acostumbra hacer en todos sus escritos por lo que siempre se les ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del; y para que asi conste sobre los dichos efectos damos el presente en esta Ciudad de Panama y Mayo quince de mil setez.os ochenta y quatro =

Almo. Arnaud

de Mcac

Antonio Mart

Dionisio Garcia

Marquez

Negro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Joseph Jimenez, vecino de esta Villa, y tio de Fran.co Toba y Jimenez, ante Vmd parezco, y digo; que al dho el menor conbiene el hacer Informacion con los testigos que presentare, como dho Fran.co es natural de esta Villa, y Guerfano de padre y Madre, que lo fueron estos Fran.co Toba, Natural de la Villa de Estremera, y Tomasa Jimenez Natural de esta Villa y vecinos de ella comprendidas en estos Reynos de España, que fueron y es el Fran.co christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y asi el referido menor como sus Padres, y Abuelos, no an sido Castigados, por el tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena que llegue Infamia, antes vien an sido sujetos quietos y de toda onrradez, y Personas que en esta Villa los de parte de Madre han obtenido los oficios onorificos de Ayuntam.to y Republica portanto:

A Vmd Supp.co se sirva admitirme esta Informacion con los testigos que presentare a los que se les Interrogue por el tenor de los estremos que van expresados vajo de Juramento en forma y dho original de manera que haga fee, mandar se me entregue para usar de ella donde y como me convenga en Justicia que solicito, y Juro

Jose Ximenez

Auto: Por presentada, guarnecida lugar en dro: ...

ta pte dela Informaz.n q.e ofreze, y en su vista se proveerá. Lo mdo. y firmó el Sr. Jph Moreda, Alc.e ordinario de esta V.a de Sayaton, en ella, y Ag.to cinco de mil se tez.tos ochenta y quatro, de q.e yo el es.no de S. M. veez.o de ella doy fee= Josph Moreda
Ante mi
Joseph Olmiesta
Diego

Ntn. Incontinenti yo el es.no notifiq.e el anterior auto á Jph Jiménez, de esta Vez.d en su persona doy fee= Olmiesta

V. tgo Man.l Andres

En la V.a de Sayaton, y Ag.to cinco de mil settez.tos ochenta y quatro: de presentaz.n de la pte de Jph Jimenez, parezió como tgo Man.l Andres de esta Vez.d y dho Sr. Jph Moreda Alc.e ord.o p.r ante mi el es.no le Recibio juram.to p.r Dios ntro Sr. y a una señal de Cruz, segun dro, y lo hizo como se req.e y prometio dezir verd. en lo q.e le fuere pregd.o; y siendolo p.r el tenor del Pedim.to Dijo q.e Fran.co Soba, es nat.l de estos reynos de España, de donde lo fueron sus P.es y Abuelos, y demas ascendientes, q.e es nat.l de esta V.a de donde lo fue Thomasa Jimenez su Madre

fran.d toba lo fue dela de Cazemeras-
yadifuntos, y p.r el mismo echo, saber le
consta q.e el me.do fran.co toba, es huerfano de
Padre, y madre, y se la hedad se remite alas
Partida de Baupt.mo q.e le consta y asegura
q.e asi el referido, como su Padre, y Abuelos,
han sido, y es, Christianos viejos, limpios
de Sangre, y de toda Mala Raza, de Judios
Mulatos, Moriscos, y otros semejantes; y q.e
asi mismo le consta, no han sido Castigados
p.r el Tribunal dela Ynquisicion, ni otro, con
pena q.e irroque Ynfamia; y declara el q.e
esto lo asegura, p.r q.e lo sabe de sierto, p.r te
ner entera noticia, delos Abuelos Pater
nos, y familia delos tobas de Cazemeraco
no tan prox.mos los dos villas; y los de por p.te
de Madre, y sus acend.tes han obtenido en
esta v.a los Empleos, onorificos, de Ayun
tam.to y Justicia, p.r ser delas primeras
familias, y no haber obtenido Empleos vi
les, ni otros q.e desdiga ala onrradez; y q.e
es lo q.e sabe y puede dezir y la verdad bajo
del Juram.to fho en q.e se afirmo, y ratifico
enterado de esta su declaraz.on leyda que
le fue dijo ser de hedad de setenta y tres
años poco mas, o menos; lo firmo, con su
m.d doy fee-

Aracena

Manuel Andres

Joseph Moreda

Joseph Huerta

Diego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

2.º testigo Dionisio Dominguez } En dha V.ª dia mes y año referidos, dela misma presentacion. Ante el mismo S.r Juez, comparecio, Dionisio Dominguez, vecino desta V.ª y su mrd por ante mi el escr.no le recibio juram.to por Dios nro S.r y una señal de Cruz, segun dro, y lo hizo, y vajo del prometio decir verdad, en lo q.e le fuere preguntado, y siendo lo por el tenor del Pedim.to Dijo q.e Fran.co toba, contenido enel Pedim.to es nat.l destos Reynos de España; q.e lo es tambien desta V.ª adonde le fue tomada Visita[?] su Madre [illegible] su P.e Fran.co toba fue nat.l dela de Cittavereza[?], y adijuntos[?], y vecs. q.e fueron de esta V.ª y p.r lo mismo el dho m.d Fran.co es huerfano de P.e y Madre, y tiene la hedad q.e se remite ala partida de Baupt.mo q.e consta este, como sus Padres, y Abuelos, es, y han sido todos, Christianos Viejos, limpios de Sangre, y detoda mala Raza, de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni han sido castigados p.r el Tribunal dela Ynquisicion ni otro, con pena, q.e induzca in-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

familia: Que esto le consta, por tener noticia entera dello, por lo respectivo, a los Abuelos por parte de Padre, por los mas. q. estan la va de esta en esta Ciudad, a donde fue natural el Padre del conte. q. esta se bautizo; y de la familia por parte de Madre, de las Reales en esta, y en ellas se han havido quien refiere, los oficios en la Republica; Que todo lo q. lleva dho es la verdad, cosa en contrario, y la verdad, vajo del Juram. fho en q. se afirmo y ratifico, enterado de esta su declaracion leyda q. le fue, dijo ser de hedad de quarenta años poco mas, o menos, y lo firmo, con su mrd doy fee =

Dionisio Dominguez

Joseph morilla

Ante mi

Joseph Aurrieta

Diego

3.º testigo Gabriel Andres

En dha Va dia mes y año referidos, de la misma forma, y en la misma ante el referido S.r Alcalde, parezio como testigo Gabriel

Andres Acosta Vezº. y Vecino de dhª. en tiempo
el cuio. le recibio juramº. pr. Dios nuestro Sr.
y a una señal de Cruz, segun dro., y lo hizo
y baxo del prometio decir verdad, en lo q.
le fuere preg.do y siendolo pr. el tenor del Pedi.
mto. dixo: q.e el contenido Franco. toba, es na
tural de esta Vª. y Vezº. de ella, y q.e es legitº.
hijo legmo. de Franco. toba, natural q.e fue de la Vª.
de Extremera, y de thomasa Jimenez, que
lo fue de esta Vª. ya difuntos, y Vez. q.e fueron
de ella; Y sabe lo mismo el hijo Franco. es huer
fano de Padre y Madre, sin cosa en contrario,
y sobre la hedad, se remite ala Partida de
Bautismo. que asi este, como sus Padres y Abue
los es, y han sido Christianos viejos, limpios de
Sangre, y de toda mala Raza, de Judios, Mula
tos, Moriscos, y otros semejantes: ni el, ni sus
Padres, y Abuelos, no han sido Castigados
pr. el Tribunal dela Inquisizion, ni otro,
con pena q.e irrogue Infamia: Y sabe le
consta, pr. q.e aunq.e el Pe. fue natl. de Extreme
ra, pr. la mayor ma. de aquella Vª. a esta, tiene
continuos y noticias, pr. las de ser asi, y pr. pte
de Madre, sabe y le consta, lo mismo, y q.e
su familia es delas Prales. de esta Vª. y q.e de
en ella, han estado algunos de los Empleos
onorificos de republica; Que asi es
pp.co y notorio, ppco. boz, y fama, y comun
opinion, y la verdad, bajo del Juramto.
fho en que se afirmo, y Ratifico, leido

de esta su declaraz.n leyda q.e le fue
dijo ser la verdad, de hedad de setenta y cinco a.s
y lo firmó, con su mrd. de q.e doy fee

Gabriel de Andres ma...
Joseph Moreda

Ante mi
Joseph Ximeno
Diego ...

Auto

En atenzion, a haber expresado la par
te, no tener mas testigos que presentar, y
q.e los testigos q.e han depuesto son xptianos
viejos, personas de lo prinzipal de esta villa, timo
ratos, y acostumbrados à dezir verdad, y
q.e a sus dhos a todos sus dhos, y deposiziones, se
se les ha dado y da entera fee, y credito, en
juizio y fuera del, y q.e lo mismo, se el
contenido de la Informaz.n consta a su
mrd. ser verídico; desde luego debia
de aprobar, y aprobó dha Informaz.n
y su interponer, como interponia della
la autoridad judizial; y mandaba y
mandó, q.e en manera q.e haga fee se en
tregue orig.l a la parte, para q.e use de
ella como le convenga; lo firmó en es
ta villa [illegible], el S.r Jph Moreda, Al
calde ordinario en ella, y Agos
to cinco de mill setez.s ochen
ta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

tan y quatro de que yo el escrivano doy fee
Derechos D. - Vdo ba en borron en medio

Joseph moreda — Ante mi
Joseph Olimesta de
Diego

Yo el dicho Ynfrascripto escrivano presente
fui, a lo relazionado y que se haze menzion.
[illegible] dicha Informazion con la presente, su ori
y tgos. la que comprende quatro foxas
Conta del Pedim.to y en fee sello lo
signo, y firmo, en esta villa de Bayaton
dia, mes, y año referido.

En testimonio de verdad
Joseph Olimesta de
Diego

Juan de la Fuente, y Manuel Rue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Nosotros los Escrivanos de S. M. Numero, y Ayuntamiento de Esta villa del Almonacid de Zorita Damos fe, que Josef Hinies ta de Diego por quien se halla authoriza da la prezedente Informazn. hecha ante la Real Justicia Ordinaria de la Villa de Saya ton, a solicitud de Josef Ximenez vezo. della y tio de Franco Tobar Ximenez, Conviten te en quattro fojas, es Escrivano de S. M. Notario de Reinos, como se titula, y los con tratos escripturas, autos, y diligencias que ante el pa san, y se actuan, se les da entera fe en Jui cio, y fuera del, como escrivano, fiel, legal y de toda Confianza; y el signo, firmas, y rubricas que en dha Informazn. se hallan, es todo suio el mismo que acostumbra hazer, y poner en sus testimonios, autos, y escripturas, sin cosa en contrario; y para que conste donde combenga, y tome los effectos, que haia lugar Damos el presente que signamos, y firmamos en esta Villa de

Almonacid de Toledo a cinco de Agosto año de mil settecientos ochenta, y quatro = entre reng.s = se hallan = Valga

Interlin.s R. de Extrad.

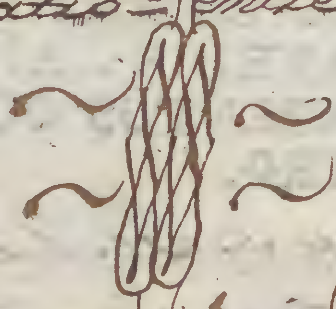

Manuel Ruiz Fuenlabrada

Juan de la Puerta

N t

S. Telmo 19 de Setiembre de 1784.

Joseph Reson y Carbonero, Natural de la Ciudad de Malaga -

Es el 75. que se recibe en este año — ~ —

Sentado en el Libro 3o de Coleg.s al fo. 26.

Fuero

Reconocim.to del Cont.do en la Buelta y esta
vano y de Nozuro: Cnllay Sept. e 19
a 1784.

S.^or Juez Conseruador:

Señor:

[Se]villa y Ag.^to 11 de 87.

Se le concede à esta [p]arte el termino [d]e quarenta dias [pa]ra (en que) se [pu]eda habilitar el [ni]ño nombrado en [p]laza de Coleg.^o del [Colegi]o R.^l Sem.^o del [Sant]mo y se pasa [est]os memoriales y [diri]xirlo para q.^e la [cum]pla.

Rata [rúbrica]

D.^n Juan Reyon y Zamora Vecin.^o de Malaga con el mas deuido respeto à V.S dice: que por hallarse Enfermo y priuado de la vista no ha podido por si mismo agenciar y despachar con la brebedad posible la hauilitasion de Pruebas y demas conducente à equipar y remitir à esa Ciudad à Joseph Reyon y Cardonero su Sobrino que se halla admitido para una Plaza en el Colegio de Santelmo; para esta forzada tardanza ha concurrido tambien la sircunstancia de hauer diuersas forasterias à que ocurrir para la compulsa de algunos de los Documentos que exige, la necesidad de presentarlos en las dichas Pruebas, y sobre la dificultad que para todo ello le es al Suplicante, la ynhauilidad de sus Achaques personales, concurre tambien la de ser Pobre onrrado, y cargado de Familia causa por que la Junta de este Colegio de Niños de Prouidencia que tambien ha conseguido en el de Santelmo dos Plazas para otros tantos de ellos, se hizo cargo de agregar el Sobr.^no de el Supl.^te à ellos para el costo de el Viaje, y que fuesen todos à un tiempo bajo una propia Custodia asi como afortunados hauian conseguido la Suerte de su Hermandad y Protecsion en ese R.^l Seminario; y no hauiendose hauilitado y euaquado las Pruebas y Viaje de estos por las justas causas q.^e habrà hauido para ello, ha sido yndispensable al Suplic.^te acomodarse à esta retardasion, no solo por nesesidad, sino tambien por deuido agradesimiento; bien que siempre confiado en la piadosa tolerancia de V.S mediante que no puede ocultarse à su alta Considerasion que las Circunstansias de ser los Pretendientes Parbulos, Pobres, y Huerfanos de Padre y Madre traen consigo por consequencia las dificultades de aberiguarlos

las Condiciones que se previenen en el Interrogatorio, y l
mas beses por Oficios de Personas estrañas de sus respectibas
milias, aun que no asi en el Suplic.te que sobre las justas ca
que lleva expuestas para yndulto de su yrremediable tard
sa apela sobre todo â la notoria Justificasion y Benigni
de V.S para merecerlo, y confiado:

Supp.ca Se digne conceder el termino que mas sea de su agrad
ra que el Supl.te ymbiê â su Sobrino solo, ô acompañado
los demas que han de yr â ocupar sus sus respectibas Pl
que estan concedidas â los de este Colegio de Providenci
bor que espera conseguir de la Piedad de V.S por cuyo
da rogarà â Dios N.ro S.or y suplicá en Malaga y 3
Julio de 1781:

Por mitio D.n Ju
Joseph Resony
Cárbonero

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

Dn Thomas del Valle y Padilla Cura Interino de la Ygª Parroql de Sr Sn Juan de esta Ciud Certifico q en el libro 6 de Baut de dha Ygª al folio 103 buelto ay una Partida q dice asi

En la Ciud de Malaga en veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y quatro años Yo Dn Juan Carlos Vela Cura Ttte de la Ygª Parroql de Sr Sn Juan de esta Ciud bautizé a Josef Antº Maria del Carmen hijo lexmo de Dn Franco Reson y Doña ... Carbonero su mugr vezinos de esta Ciud declaró dho su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre y ... naciº oy dia de la fecha fueron sus Padrinos Dn Antonio Cavallero y Dª Ana del Pino su mugr vez de esta Ciud a los quales advertí el Parentesco Spirit. q con el ahijado y sus Padres havian contraido y la oblign de enseñarle la Doctª Xptiana fueron testigos Antº Ruiz y Pedro Perea vez de dha Ciud de q doy fe = Dn Juan Carlos Vela.

Lo q concuerda con su orig. a q me refiero y pª q conste doy la presente en Malaga y Mayo quince de mil setecientos ochenta y quatro años

Dn Thomas del Valle y Padilla

Los escrivos pcos del Numero de esta Ciudad de Malaga

411

que aqui firmamos, Certificamos y damos fee que Dn Thomas del Valle y Padilla de quien parece firmada la Certificacion antece dente es Cura Ynterino dela Yglecia Parroquial del Sr. Sn Juan desta dha ciud fiel Legal y de toda confianza y como tal exerse su empleo, y administra los Santos Sacramentos asus feligreses y atodos sus escriptos siempre seles ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del y pa q conste donde combenga certificamos y damos la presente en la ciud de Malaga en diez dias del mes de Maio de mil setecientos ochenta y quatro as =

Ambrosio Guarnerio
de Dn Ybarra

Miguel de Ferrer
dela Herran

Thomas Geronimo
Albertino

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En la Villa de Benamexi a cinco Dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta y quatro años. Nos Dn. Franco. Aguilar Gonzales Vicario Juez Eco. ordinario de esta dha Villa y su comprehension = Otro Dn. Cura Beneficiado y Capellan Mr. que somos de la Yga. Parroql. que titulan de la purissima Concepcion de nuestra Sa. Certificamos que en uno de los Libros de Baptismos que hai en el Archibo de dha Yga. se halla en su folio ciento y uno buelto, una Partida que copiada segun su orig. a la letra es del thenor que sigue ——

Partida: Nos Dn. Franco. Toribio Sanchez Calbo Vicario General Juez Eco. ordinario de esta Villa de Benamexi, y su Jurisdiccion Nullius Diecesis = Otro Dn. [illegible] Capp. mayor y Beneficiado de la Yglesia mayor y parroquial de la purissima Concepcion de nuestra Sa. de esta dha Villa, en ella en [illegible] de Abril de mill setecientos y catorze años, Baptizamos a Franco. Antonio Joseph que nacio el dia veinte y [illegible] de [illegible] de este año, hijo de Antonio Zamora, y de Andrea de Arjona su muger vecinos de esta Villa; fue su Padrino el mui Rdo. Pe. Fr. Franco. de Sn. Joseph Prior del Combento de Carmelitas Descalzos de esta Villa, con lizencia del mui Rdo. Pe. Fr. Matheo de Jesus Maria General de dha Orden su fha en Madrid a veinte y ocho de Abril del año de mill setecientos y doce, y lo firmamos = Dn. Franco. Toribio, Sanchez Calbo ——

Con cuerda la supra escrita Partida con su original, del que

esta fielmente sacada, y que Nos remitimos, y para que conste donde y como convenga, damos la presente en dha Villa en el expresado dia Mes, y año ut supra =

412

Dn. Franco. Xavier Gonzales

Mauricio Berdugo y Valenzuela Escrivano de S. R. C. Md. Nuestro Señor, uno de los del Nombre y Señorios publico del Cavildo de esta Villa Unica en ella. Doi fee que la partida de Baptismo que antecede dada y firmada por el Sr. Dr. Fran. Xabier Gonzales es tal como se titula en la Cabeza de dha partida, y como tal a todas sus Certificaciones y escriptos assi en Juicio como fuera del se les a dado y da entera fee y credito, y la firma q. se hace al final de dha partida es la misma q. acostumbra echar en todos los dhos sus escriptos; y para q. conste donde combenga, a pedim. de parte legitima doi el present. que signo y firmo en la Villa de Denamen a cinco dias del mes de Junio de mil setezientos ochenta y quatro Años.

Mauricio Berdugo y Valenzuela escno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Antonio Ruiz, Cura y presvitero dela Yglesia Parroq. de Sr. San Juan de esta Ciudad, Certifico que en el Libro 58 de Bautismos de dha Yga. al folio 15 su primera partida dice assi =

Partida. „En la Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Febrero de mil Sietecientos quarenta y quatro años yo D. Sebastian de Villegas, Cura Teniente dela Yglesia Parroquial de Sr. San Juan de esta Ciudad, Baptizé à Josefa Maria Juana, hija legitima de Josef Carbonero, y de Ana Pendon su muger, vecinos de esta Ciudad; declaró dho su Padre que no ha tenido otra Hija de estos nombres, y aseguró con juramto. que nació el dia ocho del corriente; fue su Padrino Franco. Pendon vecino de esta dha Ciudad, al qual adverti el parentesco espiritual que con su Ahijada, y Padres ha contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, de q. doy fé = D. Sebastian de

413

Villegas

Assimismo Certifico, que en el Libro 2o de Desposorios de dha Yglesia, al folio 130 buelto, su segunda partida dice assi

Partida . . . „En la Ciudad de Malaga en veinte y tres de Enero de mil Setecientos setenta y quatro años, Yo Dn Bartolomé Gomez, Cura Teniente de la Yglesia Parroquial del Sor San Juan de esta Ciudad, con Mandamiento del Sor Provisor su data de dho dia, refrendado por Dn Miguel de Herrera Notario, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legmo Matrimonio, à Dn Franco Rejon y Zamora natural de la Villa de Benamejí, hijo legitimo de Dn Antonio Rejon y Zamora, y de Da Andrea Lopez su muger, con Da Josefa Carbonero, hija legitima de Josef Carbonero, y de Da Ana Pendon su muger, natural, y ambos contrayentes vecs de esta Ciudad, dispensadas por dho Sor Provisor las tres Amonestaciones que dispone el Sto Concilio de Trento, por justas causas que para ello tubo, examinados dhos contra-

sentes en la Doctrina Christiana q.e su- 414
pieron, confesados, comulgados, y hecho todo
lo que se manda por constituciones Sinodales
de este obispado; fueron testigos D.n Josef Busta-
-mante, y D.n Fran.co Rodriguez vecino de esta
Ciudad, de q.e doy fé = D.n Bartolome Gomez
Rosso ——————

Concuerdan las dos antecedentes partidas con sus
respectibos originales, à q.e me remito. Malaga y
Junio cinco de mil Setecientos òchenta y quatro =

D.r D.n Antonio Ruiz

También Certifico que D.a Josefa Carbonero, viuda de
D.n Fran.co Zamora Rexon, se enterrò en veinte y
dos de octubre de mil Setecientos y ochenta años, vi-
via Calle de Montalban, no testò, solicitò Josef Lo-
-pez; assi consta de su Partida de Entierro, como el
haverse enterrado en esta Parroquia de S.n Juan, de
q.e doy fé = Ruiz

Los Escribanos del Rey n.ro Señor publicos en el

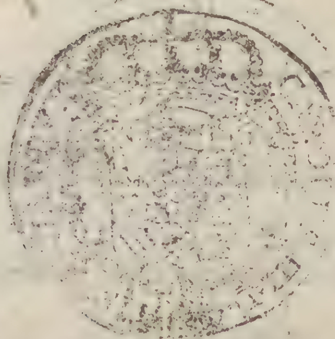

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Numero desta Ciudad que aqui firmamos Certificamos que Dn. Antonio Ruiz de quien pareze firmada la antecedte. es Cura interino dela Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Juan della, y como tal atodos sus Escritos y Certificados siempre seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; y pa. q. conste damos la presente en Malaga a cinco de Junio de mil setectos. ochenta y quatro.

Gregorio Martinez Ribera

Juan Geronimo Mudolina

Manuel Joseph Romero.

415

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Miguel Ximenez de Ortega, Cura y Colector dela Yglesia parroql. de Sa. Sta. Cecilia de esta Ciud. y Unica de Arrabal de ella; Certifico qe. en el libro 12. de Entierros de dha. Yglesia al f. 108. se haya la partida siguiente

Dn. Fran. Carbonero. En la Ciud. de Ronda en dies, y ocho dias del mes de Septe. de mil setecientos, y ochenta, se enterro en la parroql. de Sa. Sta. Cecilia a Dn. Fran. Carbonero, Reson, marido que fue de Da. Josefa ... ab intestato de que doy fee = Dn. Miguel Ximenez de Ortega

Concuerda esta partida con su original q. por aora queda en este Archivo, y Colecturia de mi cargo, y pa. q. conste doy el presente en la Ciud. de Ronda á dose dias del mes de Junio año de mil setes. ochenta, y quatro =

Dn. Miguel Ximenez de Ortega.

Esnos. ... vecinos de esta ciud. de Ronda q. aviso firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Miguel Ximenez de Ortega ... la partida antecedente ... Cura y Colector de la Yglesia Parroquial de Sta. Cecilia ... ciud. ... [illegible]

[illegible] autos y ela Catedraria de su Cargo, y hacer [illegible]
actos propios de su Empleo; y la firma y rubrica que
acostumbra Una y acaudo [illegible] de su puño y letra
[illegible] que acostumbrava hacer; ala que siempre se le ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de
y para que conste donde convenga Damos la pre-
sente en la Ciud.d de Ronda a [illegible] de [illegible] de
mil setec.tos ochenta y [illegible] años.

Dn. [illegible] Salazar

Manl. [illegible]

Juan de Sequeda y Mesquerra

No. Pco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro Xerez y Garcia Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de los SS. Mart.s Ciriaco y Paula Patron.s de esta Ciu.d su ... Certifico q.e Josef Ant.o Rejon y Carmonero, hijo de D.n Francisco Rejon y Zamorano y de D.a Josefa Carmonero, ambos Defuntos, que es de edad Pupilar, q.e esta bajo la custodia de D.n Juan Ant.o Rejon y Zamorano su tio, y q.e es mi feligrez como consta de los Padrones de esta dha Parroq.a donde se ... haver cumplido los precep.tos de Nuestra S.ta Madre la Igl.a y para q.e conste donde convenga doy la presente en Malaga en diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Dn. Pedro Xerez y Garcia

Nota — Igualm.te Certifico q.e aunq.e dho Jph Rejon se haya al cargo de su tio, este es Ciego y amb.s Pobres de Solemnidad =

Xerez

Los Ess.nos del Rey ntro. S.or pp.cos y del num.o perpetuo de esta Ciudad, que à vaxo firmamos, Certificamos, y Damos fee, q.e D.n Pedro Xerez y Garsia, de quien parece firmada la Certificazion anterior, es Cura Theniente de la Iglesia

216

Parroquial de los Sᵗᵒˢ Martires Ciriaco, y Paula de esta Ciudad, y como à tal, à todos sus Certificados siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito, en juicio, y fuera del, y Administrando los Sᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ a mis feligreses; y para que conste donde Combenga, damos la presente en la Ciud. de Malaga en dies de Maio de mil, setec.ˢ Ochenta y quatro a.ˢ

Miguel de Fernz.
de la Herran

Juan Geronimo Villarino

Joachin Ferz.
de la Herran

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. Juan Zamora Rejón, como tio, y Tutor legitimo de Josef Antº Rejón y Carbonero, ambos vecinos de esta Ciud: ante V. como mas haya lugar en dro: Digo q. el nominado Pupilo se le ha dado plaza de Seminarista, en el Colegio de Sr. Santelmo extramuros dela Ciud. de Sevilla, y pª justificacion delas circunstancias q. debe tener combiene à su dro se le admita Informaz al tenor delos capitulos siguientes.=

1º Como es cierto q. el nominado Josef. Rejon y Carbonero, pretendiente, es hijo legmo. de D. Franco Rejón y Zamora, y dª Josefa Carbonero, su muger vecinos de esta Ciud, los q. como tales lo criaron, y Educaron el tpo q. sobrevivieron à su nacimiento, saben lo los tgos de propio conocimto digan la verdad=

2º Como asi mismo es cierto q. el nominado Dn Franco Rejón fue hijo legmo de Dn Antonio Zamora Rejón, y de Dª Andrea Lopez de Alajo, Abuelos Paternos del pretendiente, Saberlo los tgos de propio conocimto diganla verdad=

3º Como tambien es cierto q. la nominada Dª Josefa Carbonero, Madre del pretendiente, fue hija legma. de dn Josef Carbonero, y de Dª Ana Pendon, vecinos de esta Ciud: saben lo los testigos por el propio conocimto q.

417

la familia digan la verdad=

4. Como assi mismo es cierto q.e los dhos Padres y Abuelos del pretendiente por ambas lineas Paterna y Materna son Xptianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni han sido castigados por el tribunal dela Inquisicion, ni otro con pena q.e induzga Infamia, antes por el extremo opuesto su Padre y Abuelo Paterno gozaron, y fueron conocidos por personas Ylles de sangre, cuio honor, y distinciones goza en el dia D.n Juan Zamora, y Regon, su tio en esta Ciud, y entre otros los singulares privilegios de sentar Informe de la casa 2.a y fuero Militar en la actualidad q.e uno y otro gozan en la actualidad por Varon de familias, y le corresponde a dho mi sobrino: saberlo los tgos de propio conocim.to digan la verdad=

5.o Como assi mismo es cierto q.e el nominado pretendiente, es huerfano de Padre, y Madre, pobre de toda solemnidad, sin bienes algunos, recogido por mi, q.e lo mantengo, sin embargo de mis pobrezas, y estar privado dela vista=

Sup.co a V.d se sirva de admitirme dha Informacion, y evacuadas interponer en ellas su authoridad, y judicial decreto, y mandar se me entregue original

[rubric]

para el uso competente, pido just.ª Ut.ª=

Otrosi: Presento las partidas de Baptismo del pretendiente, y la de su Padre, Madre, Casamiento, partida de entierro de su Padre, y Certificacion de feligresia, y pobreza = Sup.co á V.S. las haya p.r presentadas. pido ut supra=

Jph. Man.l Montes de Oca y Sarmiento

Nota. Certifico: Que por parte del contenido en este Pedim.to se puso en mi oficio p.a su presentac.on al S.r Alc.e mayor sin firmar del suso dho por impedirselo la actual falta de su vista; y para q.e conste lo anoto en Atalaya á treinta de Julio de mil setec.tos ochenta y quatro =

Martinez

Auto. Por presentada con los documentos que por el ultimo Otrosi se citan, admitese la informac.on que en lo principal se ofrece, y a su tenor se examinen los testigos que por esta parte se presenten ante el infraescripto Escribano u otro de S. M. á quien se comete, y evaquada con citacion del Cav.ro Procurador General de esta Ciud.d Sindico de su Comun se traiga para providencia

418

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Lo mandó el S.r D.n Christobal de Baeza y Ortiz Alcalde mayor Correg.or Reg.te de esta Ciudad de Málaga á treinta de Julio de mil setecientos ochenta y quatro =

D.n Baeza

Gregorio Martinez de Ribera

Cita. En Málaga en dho dia mes, y año yo el escr.no hice saver el auto anteced.te y cité p.a lo en él contenido y pedim.to q.e le precede al S.r D.n Bartolome de Molina Decano de esta Ciu.d su Procurador general y Sindico del Comun, en persona de que manifestó quedar entendido doi fee =

Gregorio Martinez de Ribera

En la Ciudad de Málaga en trece de Agosto de

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mil Setez.tos ochenta y quatro, yo el ess.no de presentacion dela parte para esta Ynformaz.n con-secuente ala comision que me esta conferida Recibi juram.to p.r Dios nro S.r y una señal de Cruz segun dro del Lizdo D.n Pedro Jacinto de Ecera, Abog.do delos R.s Consejos Auditor de Marina y Comisario interino delos desta Ciudad y su departamento, que lo hizo hallandose enlas Casas de su habitaz.on como se requiere, ofreciendo a su cargo la verdad, y preguntado por el antezedente escrito respondio asus Articulos lo siguiente ——————

1.o Al primero dixo: Conoce á Josef Resola y Carbonero pretendiente de Seminarista del R.l Colegio de S.n Tel-mo dela Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Resola y Zamora y de D.a Josefa Carbo-nero su muger vecinos que fueron desta Ciudad aquienes conocio y comunicó el testigo, y por ello le consta criaron y educaron adho Josef Resola todo el tiempo que sobrevivieron asu nacimiento los men-

419

-cionado de S. Pedro y responde.

2.º Al segundo Dixo: Que asi por el conocimiento que há tenido con esta familia como por los documentos que en varias ocasiones há registrado correspondientes á la misma le es constante que el citado D.n Francisco Pesou fue hijo legitimo de D.n Antonio Zamora Pesou y de D.a Andrea Lopez de Arjona, y responde.

3.º Al tercer particular dixo: Que por igual razon á la expuesta en la anterior pregunta, le es notorio que dha D.a Josefa Carbonero fue hija legitima de D.n Josef Carbonero y de D.a Ana Pendon vecinos que fueron de esta Ciudad, y Abuelos Maternos de dho pretendiente y responde.

4.º Al quarto dixo: Sabe como cierto que asi dho pretendiente, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas, es y fueron Christianos viejos de limpia sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos Moriscos, y otros semejantes, ni han sido castiga-dos por el tribunal de la Inquisicion, ni por la Real Justicia con pena que irrogue

infamia, antes por extremo opuesto los citados D.ⁿ Fran.ᶜᵒ y D.ⁿ Antonio Resio Padre y Abuelo Paterno de dho pretendiente, y otros sus autores se hán distinguido con los goces y demas de que habla la pregunta segun es notorio en este Pueblo, y que à los que de dha familia tienen edad para entrar en el sorteo de quintas se les Conceptua de ellas conceciones à cada uno de los particulares que com-preende el Privilegio que à los tales sus autores les fué concedido p.ᵃ ellos y sus subcesores por lo q.ᵉ se habian distinguido en el R.ˡ servicio segun por menor resulta de los documentos que el testigo há visto de dha familia y responde —— ——

5.ᵃ Al quinto dixo: Es à todos Notorio que por haber muerto los Padres de dho pretendiente sin dexar bienes algunos, ni tenerlos el consideracion el D.ʳ Juan de Zamora su tio privado de la vista, se halla no solo huerfano de Padre y Madre, si no tambien pobre de toda solemnidad y como tal uno de los mas Acreedores à obtener la plaza a que aspira y Responde ——

42

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

que lo que ha dicho y declarado es público y notorio pública voz y fama entre los que lo saben como el testigo, y la verdad a cargo de su juramento lo firmó, y que es de edad de mas de sesenta años, doy fee =

Pedro Juan ... de Mesa

Gregorio Martinez Ribera

Testº Dn Gab. Higueras. En la Ciudad de Malaga en el dho dia mes y año de la misma presentaon Yo el esno en uso de la comision que me es conferida reciví juramto a Dn Gabriel Higueras del Castillo Presvitero Beneficiado Capellan de la Capilla de Sta Barbara en la Sta Yglesia Catedral de esta Ciudad, y vecino de ella, que lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho en forma de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

derecho, y a su cargo ofreció la verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento antez.to y enterado de los Capitulos respondió lo siguiente — —

1º Al primero dixo: Conoce a Josef Reson y Carbonero pretendiente de Seminarista del R.l Colegio de S.n Fer.do S.to Telmo de la Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Reson y Zamora y de D.a Josefa Carbonero su muger vecinos que fueron de esta Ciudad a quienes asi mismo conocio el testigo, y que le criaron y educaron todo el tiempo que sobrevivieron a su nacimiento y responde — —

2º Al segundo Capitulo dixo: le es constante que el expresado D.n Fran.co Reson y Zamora fué hijo legitimo de D.n Antonio Zamora Reson y de D.ña Andrea Lopes su muger y responde — —

3º Al tercer particular dixo: le igualmente constante que la referida D.a Josefa Carbonero fué hija legitima de D.n Josef Carbonero y de D.a Ana Rendon vecinos que fueron de esta Ciudad, y responde — —

1221 4.º Al quarto particular dixo: sabe como cierto y público y notorio que dho pretendiente sus Padres y Abuelos por anbas lineas, es y fueron tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza é infeccion de Moros, moriscos, mulatos, Judios y otros semejantes ni han sido presos, castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Inquisicion, ni por la Real Justicia por delito de infamia; antes si los dhos Padre y Abuelo del referido pretendiente Dn Franco y Dn Antonio Resor y otros de dha familia se hán distinguido con los Goces que refiere la pregunta, cuyo honor y distincion goza en la actualidad D. Juan de [illegible] y Resor, vecino de esta Ciudad y tio del referido pretendiente, lo qual sabe por el conocimto que tiene de esta familia y su particularidad con el citado D. Juan, y hallarse instruido de sus privilegios y gracias, y no de

5.º Al quinto particular dixo: Es cierto que el referido Josef Resor es hermano del Padre

y Madre y q.e por fallecim.to de estos no le quedaron Vienes algunos, ni tampoco parecelo de alguna consideración el D.n Juan de Zamora Rejon su Tio privado de la vista, por cuya razon es pobre de toda solemnidad, y uno de los mas Acreedores de obtener la plaza de Seminarista que pretende y responde ——

Y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, público y notorio pública voz y fama, y todo á cargo del juram.to fecho, lo firmo y que es de edad de mas de cincuenta años doy fee

D.n Gabriel Higueras del Castillo

Gregorio Martinez de Ribera

En la Ciudad de Málaga en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro de la misma presentacion p.a esta Informacion Yo el Ess.no en uso de la Comision que me está conferida Recibi juram.to por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro del Lic.do D.n Diego Sanchez de Acosta Abogado de los R.s Consejos

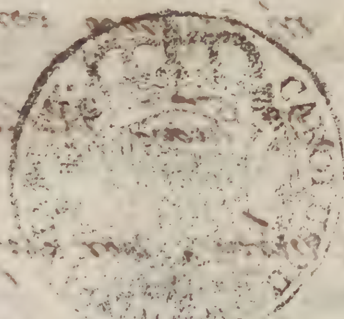

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Treinte maravedis.

y Asento del Juzgado de catilicar en esta Ciudad y Vecino della que habiendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo interrogado al tenor de los Capitulos que comprende el anterior Pedimento y enterado respondio a cada uno lo sig.te

1.º Al primer particular dixo: Conoce a Josef Reson y Carbonero pretendiente a Seminarista del Real Colegio de S.r S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, y sabe es hijo legitimo de D.n Francisco Reson y Zamora y de D.a Josefa Carbonero su muger vecinos que fueron de esta Ciudad a quienes asi mismo conocio el testigo, y como tal le criaron y educaron todo el tiempo que sobre vivieron a su nacimiento y responde ——

2. Al segundo particular dixo: Que por el conocimiento que ha tenido con la familia de dho pretendiente como por haberse instruido en varias ocasiones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

delos documentos correspondientes ala misma les es constante que el citado Josef Reson pretendiente, es Nieto por linea Paterna de Dn. Antonio Zamora y Reson y de Da. Andrea Lopez de Arjona: y porla de Materna de Dn. Josef Carbonero y de Da. Ana Pendon vecinos que fueron deesta Ciudad y responde.

3.º Al tercer particular dixo: que aun contexto dejo satisfecho en el anterior y responde

4.º Al quarto particular dixo: sabe como notorio que el dho pretendiente, sus Padres y Abuelos por ambas lineas es y fueron tenidos y comunmente reputados por Christianos viejos de limpia sangre, y de toda mala raza y mezcla de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, ni han sido castigados, ni penitenciados por el santo Tribunal dela Inquisicion, ni por la Real Justicia por delitos de infamia; antes si son extremo opuesto los citados Dn. Francisco y

Dn. Antonio Reson Padre y Abuelo Paterno de dho
pretendiente y otros se han distinguido con los Goces con los
Goces de Hidalguia, y en la actualidad los que de dha Familia
tienen edad para ser convocados al sorteo de Quintas se les
Excepttua de esta pension como tales Hijosdalgo por ser uno
delos privilegios que alos Autores delos referidos les fué con-
-cedido para ellos y sus subcesores, ademas de Gozar del
fuero Militar y uso de Uniforme aunque no sirvan ni
hayan servido, y con preferencia en los empleos, y otros
muchos honores y prerrogativas que comprehenden varias
Rs. Cedulas y confirmaciones de nuestros Augustos Sobera-
-nos, y de que el testigo se halla bien instruido con motivo
de ser Fiscal del Juzgado de Guerra y haberlos presentado
en distintos tiempos para deducir sus acciones en defensa
de su Fuero y Goces que le han sido mandados guardar
por los Exmos. Sres. Capitanes Generales de este Reyno y
Provincia que tienen su residencia en esta Ciudad
en donde Goza de dhos privilegios Militares y uso del
Uniforme Dn. Juan de Zamora y Reson tio del
pretendiente y otros sus Parientes, y lo mismo ha
visto usar y gozar á otros sus hermanos y responde.

5.º Al quinto particular dixo: Es publico y noto-

que por haber muerto los Padres de dho pretendiente sin dexar vienes algunos, ni tenerlos de consideracion el dho Dn. Juan de Zamora Reson su Tio privado dela Vista, se halla no solo huerfano de Padre y Madre si no tambien pobre de toda solemnidad, y como tal uno de los mas acreedores a obtener la Plaza aque aspira y responde

Y quelo que ha dho y declarado es publico y notorio publica voz y fama entre los que lo saben como el testigo y la verdad a cargo de su Juramto. lo firmó y que es de edad de mas de cinqta. años doy fee

Dn. Diego Sanchez
Carmona

Gregorio Martinez
Ribera

Auto/. En la Ciudad de Malaga en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro el Sr. Dn. Christobal de Ulloa y Ortiz Alcde. mayor Correg. Regente della habiendo visto la informa. antez. dixo: la Aprovaba y Aprovó quanto ha lugar endrº y Mandó se entregue ala parte Original,

Quinto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ó las copias ó testimonios q. pidiere; que en todo interponia e interpuso su autoridad y decreto judi-cial quanto puede y de derecho debe y lo firmó =

de Baeza

Gregorio Martinez de Ribera

Los Escribanos del Rey nro. Sr. publicos en el Num.o de esta Ciudad que aqui firmamos, Certificamos que el Sr. Dn. Christobal de Baeza y Orcir y Dn. Gregorio Martinez de Ribera de quienes respectivamente van autorisadas las dilig.s y informas. anterior, son el prim.o Alcalde mayor Correg.or regente de esta Ciud. y el segundo Ess.no del Num.o de ella, y de mayor de su Ill.re Ayuntam.to y como tales usan sus Empleos, y a sus Provid. documtos. escritos y Certificados siempre seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y p.a q. conste damos la presente en Malaga á nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro =

Juan Fran.co Ferrer

Juan Geronimo de Molina

Manuel Joseph Romero

N — t

S. Telmo, 19. de Setiembre de 1784.

425

Joaquin de Navas
Manente,
Natural de la ciud. de Malaga.

Es el 76. que se recibe en este año — — —.

Sentado en el Libro 1o de Coleg.s al fol.o 27.

Fuero

Reconocidos al Contenido de la vuelta y esta Decreto, Sevilla 13 de Sep.bre de 86

Jn. Rodrig.

Dn. Jimz. Silva

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Nicolas de Morillas, y Gonzalez Cura Then.te de esta Parroq.a de los S.tos Martyres Cyriaco, y Paula, Patronos de esta Ciu.d y su Obpdo. Certifico q.e en el Libro 65. de Bautism.s al folio 225. su seg.da partida dice assi

Partida de Bapt.md del pretendiente á Colegial

En Malaga en cinco de Abril de mil setecient.s setenta y quatro á.s Yo Dn. Tomas de Estrada Cura Then.te de esta Parroq.a de los S.tos Martyres, Cyriaco y Paula, bautize á Juaquin, Matheo, Antonio, hijo leg.mo de Antonio de Navar y de Juana Carrera su muger. Declaro dho su padre no haver tenido otro hijo del mismo nombre, y aseguro con juram.to q.e nacio a veinte y nueve de Marzo proximo passado. Fueron padrin.s Matheo Torrecillas y Ana del Castillo de estado honesto. Advertiles el parentesco Espiritl. q.e con su ahijado y padres han contrahido y la obligacion de enseñarle la doct.a christ.a; siendo testig.s Dn. Fran.co de Acosta Presbit.o Manl. Bidegain, todos Ves.s de esta Ciu.d doy fe = Dn. Tomas de Estrada

Concuerda dha partida con su orig.l citado a q.e me remito y para q.e conste doy la pres.te q.e firmo. Malaga y Junio Veinte y dos de mil setecient.s ochenta y quatro años. =

Dn. Nicolas de Morillas y Gonzalez

Y assi mismo certifico q.e el contenido en la Partida antecedente es Huer-

226

fano de Padre y Madre, y es pobre de Solemnidad, y por Pobreza le Obligo a entrarse en la Casa de Provid.a de esta Ciudad en donde estuvo hasta de Prior.ta y pa q.e conste lo firme ut supra &.

Morillas

Los Escrivanos del Rey Nro. S.r publicos en el Num.o perpetuo desta Ciu.d q.e aqui firmamos Certificamos y damos fe q.e el D.r Nicolas de Morillas y Gonzales de quien Aparecen firmados los Certificados anteriores es Cura Theniente de la Parroq.a de los S.tos M.res Martires desta Ciu.d y como tal usa y Exerce su Empleo y a sus Escritos y demas documentos siempre se les a dado y da entera fe y Credito asi en Juicio como fuera del: y p.a q.e conste damos el pres.te a instancia del Director de la Casa de Providencia desta Ciu.d y en este papel con q.e comprivilegio despacha en Malaga a Veinte y cinco de Agosto de mil setez.s ochenta y quatro

Ped.o Martinez de Ribera

Manuel Joseph Romero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Bernardo de Rojas Cura Thte. de la Ygla. parr. de Sr. Sn. Juan Bapta. de esta Ciud. de Velez: Certifico qe. en el libro 2o. de Bapmos. del Archivo de ella, al fol. 229. primera partda. es como se sigue —

Partida } En la ciud. de Velez en beinte y tres dias del mes de Diciembre de mil setecientos beinte y seis as. Yo Dn. Juan Ramirez Tello Thte. Cura de esta Ygla. del Sr. Sn. Juan Baptize â Anto. Jose de la Cruz hijo de Franco. de Navas, y de Da. Apolonia Martin su muger vezs. de esta ciud. Declaro dho su Pade. no tener otro hijo de este nome., y juro qe. nacio el dia trece de este pres. mes y año. Fue su Padna. Dn. Anto. Enrriquez Vezo. de esta ciud., â el qual adverti el parentesco qe. con su ahijado y ppos. ha contraido, y la oblign. de enseñarle la Dna. xpna. de qe. doy fee = Dn. Juan Ramirez Tello. Dn. Pedro Nicolas de Olibary Vera —

Baptismo del padre —

Concuerda con su orig. citado â qe. me refiero y pa. qe. conste doy la preste. en Velez â ocho de Julio de mil setec.tos ochenta y quatro as. = Dn. Bernardo de Rojas

Los Essnos. pucos. perpetuos del Numero de esta Ciudad

127

de Velez, Malaga de la Cruz, Diozesis de la
de Malaga, Reyno de Granada, que a
qui signamos, y firmamos, Certifica
mos, y damos fee, que Dn. Bernardo
de Roxas, de quien al parezer va firma
da, la Certificazn. antezedte. es Cura thte.
de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Juan
Baptista de esta dha ciud, a quien le he
mos visto usar de dho su empleo, y se le
ha dado, y da a todas sus zertificaziones,
y escritos, entera fee, y credito, en juizio
y fuera de el, por ser fiel, legal, y de toda
confianza. Y para que conste donde combenga, damos la presente en esta dha ciud de
Velez, a ocho dias del mes de Jullio, de mill
setezientos ochenta y quatro años

Joseph Delgado
Juan Jph. de Carvajal
Juan Jph. de Sanchez
Agustin Caballero
Rey

Para Pobres de solemnidad quartos ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fr. Juan Lopez Roldan Presid.te y Enfermr.o mayor en este Conv.to y R.l hosp.l da la S.ta Charidad Orn. de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciudad: Certifico en devida forma como en uno de los libros q.e hay en la Enfermerias de mi Cargo p.a hanotar los Enfermos q.e vienen acurarse dellas en uno forrado enpergamino al folio docientos veinte y quatro vuelta la septima Partida es como se sigue. ———

Partida / Entierro / del Padre } Soledad N.a S.a Ant.o de Navas n.l de Malaga hijo de Ant.o y de Paula Ximenez casado con Juana Carrera de S.a Ana. Ent.o en 13 de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. —

Notta } Yael margen de dha Partida hay una q.e dise fallecio el Contenido en Catorse de dho mes y año ———

Concuerda con su original ael q.e me refiero en caso necesario y p.a q.e Conste apedim.to de la parte doy la presente que firmo en Malaga en veinte y tres dias del Mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro. ———

Fr. Juan Lopez

Los Ess.nos del Rey nro S.r publicos en el Num.o perpetuo de esta Ciu.d de Malaga q.e aqui firmamos Certificamos y damos fee q.e el P.e Fr. Juan Lopez de quien aparece firmado el Documento anterior es Precidente y Enfermero mayor del Conv.to y R.l Hospital de N.o P.e S.n Juan de Dios de esta Ciu.d y como tal usa y exerce su

428

Empleo y a sus Escritos y Certificados siempre se les a dado y da entera fee y Credito asi en Juicio como fuera del y para que conste a instancia del Director de la Casa de Providencia de esta Ciud. de Malaga damos el presente y en este papel de con pribilegio usa, a Veinte de Agosto de mil setez.s ochen ta y quatro

Fr. Juan Carrasco

Gregorio Martinez de Rioxas

Manuel Joseph Romero

Dn. Fausto Romero Cartejón, Cura mas antiguo y Colector de la Yg.a Parroq.l de los S.tos Marti.s Ciriaco y Paula, Patronos de esta Ciu.d y su Obispado. Certifico q.e en el Libro 12. de partidas de Entierr.s al folio 169. buelto se alla la segunda sigu.te =

Partida Entierro de la Madre — . — .. — .. — .. — .

Juana Carrera, Muger de Ant.o de Navas, se enterró en esta Parroq.a de los S.tos Marti.s en quatro de Marzo de mil setecientos y ochenta: no testo, Vivia en la Carretería, solicito Dho. su Marido de q.e doi fe. Dn. Fausto Romero Cartejon =

Concuerda Dha. partida con su Original citado á q.e me remito, y p.a q.e asi conste doi la pres.te en Malaga á Veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro.

Dn. Fausto Romero Cartejon

Dn. Pedro Perez y Garcia, Cura theni.te de la Yg.a Parroq.l de los S.tos Marti.s Ciriaco y Paula Patron.s de esta Ciu.d y su Obispado: Certifico q.e en el Libro 17 de Bautismos al folio 68 buelto su seg.da part.da dice asi —

2.da Part.a Bapt. de la madre

En Malaga en tres de Sep.re de mil siete cientos y treinta años, Yo, Dn. Diego Ortiz Marañon, Cura de esta Parroq.a de los S.tos Marti.s bautise á Juana Maria, hija pri-

tuma de Domingo Manente Carrera, y de Paula Martin
su Muger vecinos de esta Ciu.d declaro el Padrino no haver t
do los Pad.s otra hija del mismo nombre y aseguro con jura
q.e nacio à veynte y nuebe del Ag.to proximo pasado fuero
Padrinos Bartolome Gonzalez, y Juana Manente Carrera
vecinos de esta Ciu.d a los quales adverti el parentesco Espiri
q.e con su haijada y Pad.s han contrahido i la oblig.on d
enseñarle la doctrina christ.a de q.e doy fe = D.n Diego d
Marañon. ——

Con cuerda con su orig.l citado al q.e me refiero, y p.a q.e c
doy la pres.te en Malaga en treynta de Junio de Mil setecien
ochenta y quatro años. —

D.n Pedro de ...
y Garcia

Asi mismo Certifico q.e en el Libro 49 de Matrimonios al folio
su segunda part.da dice asi ——

Part.da Caram.to de los Padres ~~~

En la Ciu.d de Malaga en tres de Julio de mil siete cien
quarenta y siete años Yo, D.n Man.l Moreno, y Barrio Mu
Cura then.te de esta Parroq.a de los S.tos Marti.s en virtud
mandami.to del S.r Provis.r de su ffha. de dho. dia d
se por palabras de pres.te q.e hicieron verdadero y leg
Matrimonio à Ant.o de Nabas, nat. de la Ciu.d de Ve
y vecino de esta, hijo Legitimo de Fran.co de Nabas, y
Polonia Martin su Muger; con Juana Manente y Ca
hija Legit.ma de Domingo Manente Carrera de Pau
Martin su Muger nat. y vecina de esta Ciu.d hav

presedido todo lo dispuesto p.ª el S.to Concilio de Trento y Constituciones Sinodales de este Obispado, y no resultado Canonico ympedi.to fueron testigos D.n Joaq.n Urquimaquez, D.n Juan Cordero, y D.n Nicolas Lopez, todos vecinos de esta Ciu.d. Asi mismo Vele, a dhos. Contrayent.s con las bendic.s q.e dispone el Ritual Romano, fueron Padri.s D.n Juan Cordero y Mariana Lopez, Muger de Ant.o Garcia picon Vecinos de esta Ciu.d de q.e doy fe = Doct.r D.n Juan Altamirano; = D.n Man.l Moreno y Barrio Nuebo. ——

Concuerda con su Origi.l citado a q.e me refiero y p.a q.e Conste doi la pres.te en Malaga en treynta de Junio de mil setecientos y ochenta y quatro años =

D.n Pedro Xerez
y Garcia

Los Escribanos del Rey nro S.or publicos en el Num.o de esta Ciudad que aqui firmamos: Certificamos q.e D.n Fausto Romero Castejon, y D.n Pedro Xerez y Garcia de quienes respectivamente parecen firmadas las Certificaciones Antecedentes son el primero Cura mas antiguo y Colector de la Yglesia Parroquial de los S.tos Martires de esta Ciudad, y el segundo Cura Teniente de la misma; y como tales a todos sus escritos y Certificados

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera dél; y para q.e conste á instancia del Director de la Casa de Providencia de esta Ciu.d de Málaga damos la presente en este papel por privilegio que usa, en Veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro =

Juan Ferrer

Gregorio Martinez de Ribera

Manuel Joseph Romero

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Gutierrez dela Cueba en Nrẽ dela Junta de direccion y govierno dela Casa de Niños Doctrinos dela Providencia de esta Ciud en virtud de su Poder de q notoria mente uso y de q en caso necesario protexto presentar testim.º Digo: q haviendo tocado la suerte de una Plaza seminarista del Real Colegio de S.or S.n Telmo dela de Sevilla, a Joaquin de Navas uno de los de dha Casa, y Conseguido la gracia de admitirse en dho R.l Colegio, para q asi se verifique con las formalidades prevenidas en el Reglam.to q tienen para su govierno Conviene al dr̃o de n̄ro Niño se admita ynformacion q en su Nrẽ ofresco por los Capitulos siguientes —

1.º Que dho Joaquin de Navas es natural de esta Ciudad Hijo legmõ y legmõ matrim.l de Antonio de Navas natural dela de Velez, y de Juana Carrera su muger de esta Ciud y ambos vezinos q fueron de ella, Nieto por linea Paterna de Fran.co de Navas y D.a Polonia Martin; y por la Materna de Domingo Manente Carrera y de Paula Martin como todo se acredita de las Partidas de Baptismos del pretendiente y sus Padres y la de Casamiento de estos q con la devida solemnidad presento = Que asi dho Joaquin

2.º de Navas como sus Padres y Abuelos por ambas lineas son y fueron tenidos siempre por Christia

nos viejos limpios de toda mala raza de Yndios, mulatos, Moriscos y otros semejantes, y que no han sido Castigados por el santo tribunal de la Ynquisicion, ni

3º otro con pena que irrogue ynfamia. Digan &c. = Que dho Pretendiente es Pobre de toda solemnidad como se tiene enconocimto. en el numero echo de estar en dha Casa de Providencia en donde para admitirse ha de preceder hazer constar su Pobreza y ser huerfano, siendolo dho Niño de Padre y Madre como se justifica de las Partidas de Entierro de estos

Y igualmte. con la devida solemnidad presento portanto Suppco. a V. que haviendo por presentados dhos Documentos se sirva admitir dha ynformazn. precedido citazn. del cavallero sindico, y evacuada ynterponiendo en ella su autoridad y judicial Decreto se me entregue original para su uso al expresado fin para lo qual hago el Pedimto. mas util y nezesario en justicia que pido &a. y juro =

Juan Gutierrez de la Cueba

Auto

Por presentada con los Documentos que se zitan, Admitese la ynformazion que por esta parte se ofrese y los tgos. que presentase se Examinen al tenor del anterior Escrito por ante el ynfrascripto Esno. u Otro de S. M. a quien se comete y Ebacuada se traiga para su vista y providencia precedida a todo Zitaron del Cavallero Cindico de este Comun. Lo mando el Sr. Dn. Franco. Xavier Herrero y

Alc.^{or} m^r. Corregidor Regente desta Ciudad de Malaga en veinte de Agosto de mil setez^{tos} ochenta y quatro = 432

Pobre

L.do Montero

Gregorio Martinez y Ribera

Citar^{on}. 2 En Malaga en dho dia mes y año Yo el Ess.^{no} hice saver el auto anterior y cite p.^{a} lo en el Contenido a D.^n Bartholome de Molina Vez.^{no} desta Ciu.^d Procurador Maior della y Cindico de su Comun en persona de q.^e manifesto quedar enterado doy fee =

Martinez

D.^n Thomas Berzano Prev.^o En la Ciudad de Malaga en veinte y uno de Agosto de mil setez.^{tos} ochenta y quatro, p.^a esta ynformaz.^{on} Yo el Ess.^{no} en virtud de mi Comicion Resibi Juram.^{to} por Dios nro S.^r segun derecho de D.^n Thomas Berzano Prev.^o Vez.^{no} desta Ciudad q.^e lo hizo puesta la mano en el Pecho y uverso sacerdotes segun su Estado ofreciendo la verdad a su Cargo y preguntado por los Particulares q.^e conprehende el anterior pedim.^{to}

Respondio lo siguiente —

1.^o Al primero Dixo q.^e con motivo de hallarse muchos años hace de Capellan Directo de la Casa de Niños Doctrinos de la Providencia desta Ciudad en q.^e se halla Joachin de Na

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS OCHE TA Y QVATRO.

vas, y ser asu Cargo practicar los ynformes q. p.r Resivirla enella le Encarga y Comete la Junta de Govierno de dha Casa save de Cierto y es Notorio q.e dho Niño es Natural desta Ciu hixo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Ant.o de Navas Natural q.e fue de la de Velez y de Juana Carrera su Muger q.e lo fue desta de Malaga y Ambos Vez.nos della Defuntos = Nie to por Linea Paterna de Fran.co de Navas y de d.a Polonia ... tin y por la Materna de Domingo Manente Carrera y ... de Paula Martin, porq.e asi lo Aberiguo el testigo de las Personas q.e conocieron dha Familia y se lo Acreditaron los Documentos q.e le fueron presentados y guales alos q.e constan deeste Expediente alos q.e arraior Abundam.to se Remite y Respo

2.o Al Segundo Dixo, lees constante q.e asi dicho Joachin de Navas como sus Padres y Abuelos por Ambas Lineas es y fueron teni dos siempre por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios Mulatos Moriscos y Otros semejantes y q.e no han sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni Otra conpena q.e irroque ynfamia, lo q.e es Notorio sin cosa en contrario q.e de haverla lo supiera el testigo y no hubiera sido Admitido endha Casa de Providencia dho Niño y Resp.de

3.o Al tercero Dixo q.e por el mismo hecho de hallarse dho Niño en

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

la Expresada Casa de Prov.a esta visible y justificada su pobreza ademas de Certificarse por el Cura Parroco y su enfermedad de Años passados — Responde

q.e lo q.e a dho y Declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad a cargo del Juram.to q.e tiene hecho lo firmo y q.e es de hedad de mas de sesenta años Doy fee

Dn Thomas Serrano

Gregorio Martinez de Ribera

Testigo Dn Josef Varas

En la Ciudad de Malaga en Veinte y tres de dho mes y año para esta informacion yo el Ess.no en uso de mi Comission recibi Juramento por Dios nro S.r y una señal de Cruz segun Derecho de D.n Josef de Baras vecino de esta Ciudad que haviendolo hecho como se requiere, a su cargo ofrecio la Verdad y siendo preguntado por los particulares que comprende el anterior pedim.to respondio

lo siguiente ——

1° Al primero dixo: Conoce á Joaquin de Navas Niño dla Casa de Doctrinos de Providencia destta Ciudad, y Sabe es Natural destta Ciudad, y hijo legitimo de Antonio de Navas natural que fuè dla de Velez, y de Juana Carrera su muger q.e lo fuè destta de Malaga y Ambos vecinos de ella defuntos, aquienes conoció el testigo de trato y comunicacion, y le es notorio es Nieto p.r linea Paterna de Fran.co de Navas y de D.a Polonia Martin, y por la Materna de Domingo Moreno Carrera y de Paula Martin segun consta delos documentos presentados en estos autos y aque à mayor Abundamiento se remite y responde ——

2 Al seg.do Capitulo dixo: Que por el mucho trato y conocimiento que tiene y tubo con el d.ho Joaq.n de Navas y sus Padres le es constante q.e estos y sus Abuelos por anbas lineas es, y fueron siempre tenidos y reputados por Christianos viejos linpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y q.e no han sido presos castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal dla Inquisicion

ni otro con pena que irrogue infamia; antes se

le consta ser de familia de mucha estimacion y que

se halla bien emparentado dho pretendiente y resp.de ——

3.º Al tercero dixo: que por el mero hecho de estar dho

Niño en la Casa de Providencia es visto ser pobre

de toda solemnidad p.r no admitirse los de otra

clase como es publico, y asi mismo es cierto ser

huerfano de Padre y madre y resp.de ——

Y q. lo que ha dicho y declarado es la verdad à cargo

de su juram.to publico y notorio publica voz y

fama, lo firmo y que es su edad de mas de cinq.ta

años doi fee ==

Josef de Baras

Gregorio Martinez de

Pereda

T.º el Hermano Agustin Camacho En Malaga en dho dia mes y año: Yo el esc.no

en uso de la Comis.on que me està conferida para

esta informac.on recibi juram.to por Dios nro S.or y una

señal de Cruz segun dro del Hermano Agustin Camacho

Vecino de esta Ciudad que lo hizo como se requiere

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y asu Cargo prometio decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de los Capitulos del anterior Pedim.to y enterado respondio lo sig.te

1.º Al primero dixo: Conoce á Joaquin de Navas Niño de la Casa de Doctrinos de la Providencia de esta Ciudad, y sabe es natural de ella, y hijo legitimo de Antonio de Navas y de Juana Carrera su muger Vecinos q.e fueron de esta dha Ciudad yá defuntos, y á quienes conoció, y trató el testigo; Nieto por linea Paterna de Fran.co de Navas y de D.a Apolonia Martin; y por la Materna de Domingo Manente Carrera y de Paula Martin, segun se acredita de los documentos presentados en esta informa.on y a q.e amayor abun-damiento se remite y responde

2.º Al segundo Dixo: le es constante y cierto que dho Joaquin de Navas como sus Padres y Abuelos por ambas lineas, es y fueron tenidos y tratados

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

siempre por Christianos viejos, limpios de toda mala raza y mezcla de Judíos, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y q.e no han sido presos, castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena q.e irrogue infamia, lo que es notorio sin cosa en contrario, y de otra forma no hubiera sido recibido d.ho Niño en la Casa de Providencia y responde ———

3.º Al tercero dixo: que por el mismo hecho de hallarse d.ho Niño en la Citada Casa de Provid.a es visto ser pobre de toda solemnidad, pues es notorio no se admiten los de otra clase segun constituc.on; y es cierto que es huerfano de Padre y Madre y resp.de ———

Y q.e lo q.e há dicho y declarado es la verdad, publico y notorio publica voz y fama, y todo á cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de mas de quarenta a.s doy fee ———

El Herm.o Gregorio Martinez de Ribera

Ant.o Camacho

Auto/. En la Ciudad de Malaga en veinte y seis

de Agosto de mil setez.tos ochenta y quatro, el S.or D.n Fran.co Xavier Herrero y Vela Alcalde mayor mas antiguo y Corregidor Regente de ella Haviendo visto estos autos é informaz.on antecedente su mrd dixo: la aprovaba y aprovó quanto puede y há lugar en dro, y mandó se le entregue ala parte original, ó las copias y testimonios que pidiese, que en todo interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto y lo firmó

Fe

Pobre

Ldo D.n Fran.co Xav.r Herrero y Vela

Gregorio Martinez y Ribera

Los escribanos del Rey nuestro Señor públicos en el Numero de esta Ciudad que aqui firmamos Certificamos que el S.or D.n Fran.co Xavier Herrero y Vela y D.n Gregorio Martinez y Ribera de quienes se hallan autorizadas las anteriores diligencias. Son el primero Alcalde mayor Correg.or Regente de esta

dicha Ciudad, y el segundo, Escribano mayor de su Ill.tre Ayuntamiento, y como tales usan y exercen sus respectivos empleos, y a sus Providencias y escritos siempre se há dado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera de él; y para que conste damos la present.te en Malaga a treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro

D.n Fran.co Fran.co de Leon y Ynciba

Manuel Joseph Romero

Fran.co Juan Ferrer

136

Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Nicolas, y el [illegible]

[illegible]

[illegible] y fecha [illegible] y para que conste

[illegible] la present.e en Mexico a [illegible]

de mil setecientos ochenta y quatro ===

—1—

S.n Telmo 19. de Setiembre de 1784.

437

Antonio Vertan Blanco,

Natur.l de la Ciudad de Malaga.

Es el 77. que se recibe en este año — ~ —.

Sentado en el Libro 3o de Coleg.s al fol.o 28.

Fuero

Reconocimos del Conten.do ala Buelta q esta sano q de Vezino: Sevilla 4 Sepm.e 13 de 1784

D. Jim.o Antt.o Al.z Gz. Not.rio

D. J. Bru

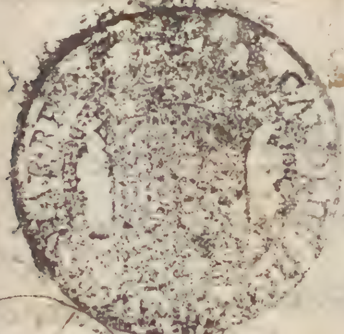

para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Thomas del Valle, y Padilla Cura Then.te de la Yg.a Parroq.l de Señor San Juan de esta Ciud. Certifico q. en el libro 67, de Baut.s de dha Yg.a al folio, 68, buelto su primera Partida dize

Baptismo del pretend.te a colegial

En la Ciud. de Malaga en tres de Octubre de mil setecientos y [illegible] años Yo Dn Fran.co Josef Arando Cura Then.te de la Yg.a Parroq.l de Señor S.n Juan de esta Ciud. bautize á Antonio, Josef, Eligar hijo leg.mo de Juan Pedro Dextar y de Josefa Blanco su mug.r vez.o de esta Ciud. declaro dho su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre, y anzepcio con Juram.to q. nacio el dia [illegible] proximo pasado fue su Padrino Antonio Anglada vez.o de esta Ciud. al qual advertí el Parentesco Espiritual q. con su Ahijado y Padres ha contraido y la obligaz.on de enseñarle la Doc.a Xptiana, fueron testigos Ambrosio Figueroa y Fran.co Morales vez.s de esta Ciud. de q. doy fé = Dn Fran.co Josef Arando

Concuerda con su orig.l á q. me refiero y p.a q. conste doy la pres.te en Malaga y Junio veinte y uno de mil set.s ochenta y quatro años

Dn Thomas del Valle Padilla

Entierro del Padre

Como Colector mayor de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de esta Ciud. Certifico q. en el dia doce de Junio de mil setecientos setenta y seis se enterro en la Yg.a de S.r S.n Pedro auxiliar de dha Parroq.l a Juan Pedro Dextar Marido de Josefa Blanco no testo vivia Calle ang[illegible]

498

ta Solicitó Juan Beltran asi Consta y parece d. Partida de entierro aq. me remito y refiero y para q. Conste doy la pres.te en Malaga á veinte y dos de Junio de mill setecientos ochenta y quatro a.

D.n Thomas del Valle Padilla Colect.a Int.o

Certificacion de Pobreza

Como Cura Then.te dela Yg.a Parroquial de S.r S. Juan, Certifico q.e Antonio Beltran Comen.do en la Partida del Bautismo antecedente, es Pobre de Solemnidad, y por tanto Recogido en la Casa de Prov.a de esta Ciu.d de Malaga y Julio treinta y uno de mil setecientos ochenta y quatro a.s

D.n Thomas del Valle y Padilla

Los Escrivanos del Rey Nuestro S.r publicos en el Num.o perpetuo de esta Ciudad de Malaga q.e aqui firmamos Certificamos y damos fe q.e D.n Thomas del Valle y Padilla de quien aparece authorisados los antecedentes Certificados es cura theniente de la Yglecia Parroq.l de S.n Juan de esta Ciudad y como tal usa y exerce su Empleo y a sus Escritos y Certificados siempre seles a dado y da entera fe y Credito asi en

juicio como fuera del y p.ª q.e consᵗᵉ ayuntancia del 439
Director de la Casa de Providencia de esta Ciu.ᵈ damos
el presᵗᵉ y en este papel en q.e con privilegio despacha en
Malaga à Veinte de Agosto de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y qua-
tro años

Christ.ᵛᵃˡ Juan.ᶜᵒ Ferrer

Gregorio Martinez
de Ribera

Manuel Joseph
Romero

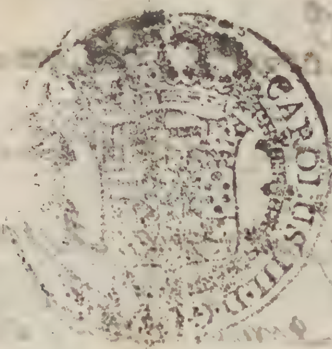

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

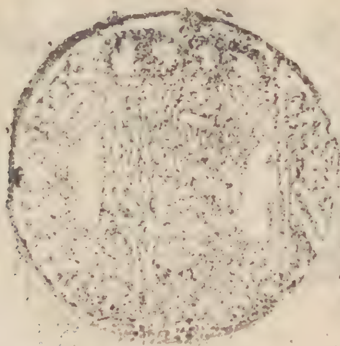

Para ... SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Pedro Xerez y Garcia, Cura then.te de la Y.l.a Parroq.l de los S.tos Mart.s Ciriaco y Paula Patronos de esta Ciu.d y su Obispado: Certi-fico q.e en el Libro 51 de Bautismos al folio 209. su prim.a p.da dice asi

Y da part. B.mo apt. de la Madre ~~~

En Malaga en veynte y dos de Marzo de mil siete Cientos quarenta y tres años Yo, D.n Domingo Aragon y Cortes Pres-bitero, con licencia de los Curas de esta Parroq.a de los S.tos Marti, baptize á Jph.a Dominga hyja Legi.ma de Fran.co Estevan, y de Maria de Cuenca su Muger, declaro el dho, su Padre no haver tenido otra hija del mismo nombre y hace-rlo con Jura.to q.e nació el dia Dies y ocho del Corriente fue su Madrina Maria Blanco de estado honesto, todos vecinos de esta Ciu.d a la qual adverti el parentesco espiri-tual q.e con su hayjada y Pad.s á contrahido y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christi.a de q.e doy fe = D.n Andres de Medina y Rosillo = D.n Domingo de Aragon

Concuerda con su Origi.l citado al q.e me refiero y p.a q.e conste dos la pres.te en Malaga en primero de Julio de mil siete Cientos y ochenta y quatro años.

D.n Pedro Xerez y Garcia

D.n Ant.o Ruyz; Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de esta Ciu.d Certifico q.e en el Lib.o 20 de desposorios de dha Yg.a al folio 290 sup.ra y p.da es como se sigue

Caiam.to de los Padres

En la Ciu.d de Malaga en diez de Oct.re de mil siete cientos setenta y seis años = yo D.n Martin de Olmedo; Cura then.te de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Juan de esta Ciu.d con Mandam.to del S.r Provi.r su data del dia seis corri.te refrendado p.r D.n Giner Rodriguez Not.o desposé p.r palabras de pres.te q.e hizieron verdadero y lexitimo ma trimonio à Juan Pedro Bertan N.l del Lugar de Malvecin Reyno de Francia; hijo lexit.o de Bartholomé Bertan y de Fran.ca Dell su Muger con Ysa.a Blanco N.l de esta Ciu.d hija lexit.a de Fran.co Esteban Blanco y de Maria de Cuenca su Muger Ambos contrayentes vecinos de esta Ciu.d: haviendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento y pasado veynte y quatro horas à la ultima sin ympedim.to. Exa minados dhos. contray.es en la Doctr.a Chr.a q.e supieron confesado Comulgado y echo todo lo q.e se manda p.a Constit.s Sinod.s de este Obisp.do: fueron testigos D. Mig.l Aroca y Juan de Fuentes; y en dho dia se le dio bendic.on Conf.er con las Cerem.s del Rit.l Romano fueron Padrinos Juan Diaz y Ysa.a Perez todos vecinos de dha Ciu.d de q.e doy fee = D.n Martin de Olmedo ——

Concuerda dha. part.a con su original citado a que me refiero

exo y p.ª q.ᵉ conste doy la pres.ᵗᵉ en Malaga y Julio primero de mil siete cientos Ochenta y quatro años.

D.ⁿ Antonio Ruiz

Los Escribanos del Reyno y por publicos en el Num.º desta Ciudad que aqui firmamos Certificamos: que D.ⁿ Pedro Xerez y Garcia y D.ⁿ Antonio Ruiz de quienes respectiva-mente parecen firmadas las Certificaciones Antecedentes Son Curas Tenientes el primero dela Yglesia Parroquial delos S.ᵗᵒˢ Martires y el segundo dela de S.ⁿ P.ᵒ San Juan. y como tales a todos sus escritos y Certificados siempre seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que conste Damos la pres.ᵗᵉ á instancia del Director dela Casa de Provid.ᵃ desta ciu.ᵈ de Malaga, y en este papel de q.ᵉ por privilegio usa, á Veinte de Agosto de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y quatro

Gregorio Martinez de Ribera

Fran.ᶜᵒ Sanchez

Manuel Joseph Romero

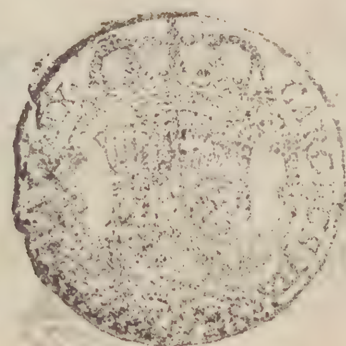

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS OCHE
TA Y QVATRO.

Fr. Juan Lopez Roldan Presid.te y Enferm.ro mayor en este Conv.to y R.l hosp.l de la S.ta Charidad [illegible] de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciudad: Certifico en devida forma como en uno de los libros q.e hay en las Enfermerias de mi cargo p.a hanotar las Enfermas q.e vienen acurarse a ellas en uno forrado en pergamino al folio cinquenta y uno la quarta Partida es como se sigue.

Partida / Entierro de la Caridad. — Mug.r N.o 45 Josefa Blanco n.l de Malaga hija de Fran.co y y de Maria de Cuenca casada con Fabian Rodriguez de 34 a.s Ent.o en primero de Abril de mil setecientos ochenta y uno.

Notta: — del Margen de dha Partida hay una que dice fallecio la contenida en doze de dho Mes y Año

Concuerda con su original del q.e me refiero en caso necesario y p.a q.e conste apedim.to de la parte doy la presente q.e firmo en Malaga en veinte y tres dias del Mes de Junio de mil setecientos ochenta y quatro a.s

Fr. Juan Lopez

Los Ess.nos del Rey n.ro s.r publicos en el Num.o perpetuo de esta Ciu.d q.e aqui firmamos Certificamos y damos fe q.e el P.e Fr. Juan Lopez Roldan de quien se haya al parecer authorizado el anterior Certificado es Enfermero mayor en el Hospital de la S.ta Charidad de Nuestro P.e S.n Juan de Dios de esta Ciu.d y como tal usa orden de Nuestro P.e S.n Juan de Dios de esta Ciu.d y como tal usa

y lo exce su Empleo varios Escritos y demas documentos siempre
se les adado y da Entera fee y Credito asi en juicio como fuera
del y para que conste a ynstancia del Director de la Casa de Provision
de esta Ciudad damos el presente en este papel por el privilegio que goza
en Malaga à Veinte de Agosto de mil setecientos ochenta
y quatro =

Juan Ferrer

Gregorio Martinez y Ribera

Manuel Joseph Romero

Para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Gutierrez dela Cueva Prior en Nre. dela Junta de direccion y Govierno dela Casa de Niños Doctrinos dela Provincia desta Ciud. en virtud de su Poder de q. notoriam.te uso y de que en caso necesario protexto presentar testimon.o Digo: q. haviendo tocado la suerte de una Plaza de seminarista del Rl. Colegio de Sr. S.n Telmo dela Ciud. de Sevilla à Antonio Bertan y Blanco uno delos de dha Casa, y conseguido la gracia de admitirse en él, para q. asi se verifique con las formalidades prevenidas en el Reglam.to q. tiene p.a su govierno, Conviene al dro. de dho Niño se admita ynformacion q. en su Nre. ofresco porlos Capitulos sig.tes

1.o ... Que dho Antonio Bertan y Blanco es Natural de esta Ciudad Hijo legmo. de legmo. matrim.o de Juan Pedro Bertan y de Teresa Blanco su muger aquel natural del Lugar de Malvecin Reino de francia, y esta de Malaga donde ambos fueron Vecinos = Nieto por linea Paterna de Bartholome Bertan y de Fran.ca Deu, y por la materna de Fran.co Esteban Blanco y de Maria de Cuenca Como todo se acredita delas Partidas de Bap.mo del pretendiente, la de su madre y Casam.to de esta Con el citado su Padre q. con la de vida y lexmidad presento, no pudiendo hazer lo mismo de la del Juan Pedro Bertan por hallarse en dho Rei-

2.º no de Garcia = Que asi dho Antonio Beltran y Man
co Como sus Padres y Abuelos por ambas lineas es y
fueron tenidos siempre por Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros
semejantes, y q̃ no han sido Castigados por el S.to
Tribunal de la Ynquisicion, ni otro con pena q̃ tiza
que ynfamia. Dizan &c.a = Que dho pretendiente
3.º - - - es Pobre de toda solemnidad como se viene en co
nocimiento en el mero echo de estar en dha Casa
de Providencia en donde para admitirse ha de
preceder hazer Constar su Pobreza y ser huerfa
no, siendolo dho Niño de Padre y Madre como se
justifica de las Partidas de entierro de estos que
igualm.te con la devida solemnidad presento: Por tanto =
Supp.co a V. q̃ haviendo por presentados dhos Docu
mentos se sirva admitir dha ynformaz.on prece
dido Citaz.on del Cavallero Sindico, y evacuada
ynterponiendo en ella su autoridad y judicial de
creto se me entregue original para su uso al
expresado fin, para lo qual hago el Pedimento q̃ sea
mas util y necesario en Justicia q̃ pido
y Juro =

Juan Gutierrez
de la Cueba

Auto Por presentada, con los Documentos que se Zitan, Admitese
la ynformaz.on q̃ por esta parte se ofrece y los tes.os q̃ presen
tare se Examinen al tenor del anterior Escrito por ante el
presente Escrib.no u Otro R.l de Su Mag.d a quien se comete y Eba
cuada se traiga p.a providencia precedido a todo Zitac.on

del Cavallero Cindico: asi proveio el S.r D.r D.n Fran.co Xavier Herrero y Vela Alc.de maior Corregidor Rezente desta Ciudad de Malaga en Veinte de Agosto de mil Setez.s ochen- 445

Pobre. ta y quatro

L.do Herrero

Gregorio Martinez y Ribera

Notaz.on En Malaga en este propio dia mes y año Yo el Ess.no hice saver el auto anterior y el Pedim.to p.a lo en el contenido a D.n Bartholome de Molina Vez.no de esta Ciu.d Procur.or maior de ella y Cindico de su Comun en persona de q.e manifesto quedar entendido doy fee.

Martinez

Fran.co D. Tomas Berzano Presv.ro

En la Ciudad en Veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro para esta informacion Yo el ess.no en virtud de mi Comision recivi Juramento en forma de D.n D.n Tomas Berzano Presv.ro Vecino de esta Ciudad q.e lo hizo puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis, y aviendo cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los particulares q.e comprehende el ant.r pedim.to respondio lo sig.te

1.o Al primero dixo: Que con motivo de hallarse mucho

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

años hace el Capellan Director dla Casa de Niños Doctrinos dla providencia desta Ciudad, en qe. se halla Antonio Bertan y Blanco, y ser a su cargo practicar los informes qe. para recibirlos le encarga y comete la Junta de Gobierno de dha Casa, sabe de cierto y notorio que dho Niño es Natural desta Ciudad hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan Pedro Bertan y de Josefa Blanco su muger naturales aquel del Lugar de Malvecin Reino de Francia, y esta de esta Ciudad de donde ambos fueron Vecinos, que ya son defuntos; Nieto por linea Paterna de Bartolomé Bertan y de Franca. Dew; y por la materna de Francisco Estevan Blanco, y de Maria de Cuenca, por que asi lo aberiguó el testigo dlas personas que dellos tenian conocimiento, y selo acreditaron los documentos que le fueron presentados iguales alos que constan deste expediente alos qe. amayor abundamto. se remite y depe-

2°. Al segundo particular dixo: le es constante que el dho Antonio Bertan sus Padres y Abuelos

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

por ambas lineas (de que por la Paterna se informó al tiempo de su recebim.to en la Casa, de algunas personas del Reyno de Francia de donde era oriundo) es y fueron tenidos respectivam.te en esta Ciudad y Pueblo de su Naturaleza en dho Reyno, por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes, y que no han sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena que irrogue infamia, lo que es notorio sin cosa en contrario q.e de haberla lo supiera el testigo, y no hubiera sido admitido en dha Casa de Providencia el citado Niño y responde ——

3.o Al tercero dixo: Que por el mismo hecho de hallarse dho Niño en la expresada Casa de Providencia está visible y justificada su pobreza, ademas de certificarse por el cura Parroco, y ser huerfano de Padre y Madre y responde ——

Y que lo q.e ha dicho y declarado es la verdad publico y notorio, publica voz y fama, y todo á cargo

116

de su Juramento, lo firmó y que es de edad de

mas de sesenta años doy fee =

Thomas Benzano

Gregorio Martinez
y Ribera

Tgo. D.n Josef de Baras. / En la Ciudad de Málaga en Veinte y tres de dho mes y año p.a esta informaz.on yo el Ess.no en uso de mi Comision recivi Juram.to p.r Dios nro S.or y una señal de Cruz segun derecho de D.n Josef de Baras vecino de esta Ciudad que habiendolo hecho como se requie-re anu cargo ofrecio la verdad y siendo preguntado por los particulares que comprehende el anterior pedim.to enterado respondio lo siguiente — — —

1.o Al primero Dixo: Que con motivo de ser el testigo Maestro mayor de primeras letras de la Casa de Niños Doctrinos de Providencia de esta Ciudad conoce a Antonio Bertan y Blanco uno de ellos, y sabe es natural de esta Ciudad, hijo legitimo de Juan Pedro Bertan natural del Lugar de Malvecin Reyno de Francia, y de Josefa Blanco su muger

desta Ciudad de Málaga y de donde ambos fueron
Vecinos, y ya defuntos aquienes conocio; y asimismo
le es notorio q.e d.ho Niño, es Nieto por linea Pater-
-na de Bartolomé Bezan y de Fran.ca Deru; y porla
Materna de Fran.co Estevan Blanco y de Maria
de Cuenca, segun consta delos documentos presentados en
estos autos, y aque á mayor abundam.to se
remite y responde

2.o Al segundo particular dixo: Que dicho Niño Antonio
Bezan y sus Padres aquienes el testigo conocio, siempre
han sido tenidos y tratados por Christianos viejos
y lo mismo tiene noticia lo fueron sus Abuelos
de ambas lineas tanto los Paternos en el Reyno
de Francia, como en esta ciudad, y limpios de toda
mala raza de Mulatos, Judios, Moriscos y otros
semejantes, de q.e muy bien se haria informe al tiempo
de recibir d.ho Niño en la casa porq.e de otra
forma no hubiera sido admitido, y tambien
que ninguno de ellos há sido preso, castigado, ni
penitenciado por el S.to Tribunal, ni por otro con
pena que irroque con pena q.e irroque infamia
y responde

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

3.º Al tercero dixo: que por el mismo hecho de estar dho Niño en la Casa de Providencia, es visto ser pobre de toda solemnidad p.r no admitirse de otra clase como es de instituto, y asi mismo es cierto ser huerfano de Padre y Madre y responde= y q.e lo que ha dicho y declarado es la verdad a cargo del Juramento que tiene hecho lo firmó y que es de edad de mas de cinq.ta años doy fee=

Josef de Barias

Gregorio Martinez de Ribera

Testigo el Herm.no Agustin Camacho

En la Ciudad de Malaga en dho dia mes y año yo el Not.º en uso de la comis.n q.e está conferida p.a esta Informac.n recibi juram.to p.r Dios ntro S.r y una señal de Cruz segun dro. del Hermano Agustin Camacho Vecino de esta Ciudad q.e haviendolo he-cho como se requiere ofreció decir verdad, y sien-

preguntado al tenor de los Capitulos del anterior

Pedimento enterado respondio lo siguiente — —

1.º Al primero dixo: Conoce a Antonio Bertan y Blanco

Niño de la Casa de Niños Doctrinos de la Providencia

de esta Ciud.d y sabe es natural de ella; y hijo leg.mo

de Juan Pedro Bertan Natural del Lugar de Mat-

-vecin Reyno de Francia, y de Josefa Blanco su

muger q.e lo fué de esta Ciudad de Malaga de donde

ambos fueron Vecinos ya defuntos a quienes conoció

el testigo; y asi mismo le es notorio que dicho

Niño es Nieto por Linea Paterna de Bartolomé

Bertan y de Fran.ca Deu, y por la Materna

de Fran.co Blanco y de Maria de Cuenca, como

se acredita de los documentos presentados en este ex-

-pediente aq.e a mayor abundam.to se refiere y

responde ————————

2.º Al segundo dixo: sabe mui bien y le consta que

dho Niño Antonio Bertan y sus Padres

a quienes conoció, siempre há sido, y fueron tenidos y tratados p.r Christianos viejos, y lo mismo tiene noticia lo fueron sus Abuelos p.r ambas lineas tanto lo Paternos en el Reyno de Francia, como los Maternos en esta ciudad, y limpios de toda mala raza y mescla de Judios, mulatos, moriscos y otros semejantes, y q.e ninguno de ellos há sido preso castigado ni penitenciado p.r el S.to Tribunal dela Inquisicion, ni por otro Tribunal pena que irroque infamia, de que se tomarian informes para recibir a dho Niño en la Casa, por q.e delo contrario no hubiera sido admitido y responde

3.o Al tercero dixo: que por el mero hecho de estar dho Niño en la Casa de providencia, es visto ser pobre de toda solemnidad, por no admitirse de otra clase segun su constitucion, y asi mismo es cierto ser huerfano de Padre y Madre y responde

Y que lo que há dicho y declarado es la verdad publico y Notorio, publica voz, y fama

y todo a cargo del juramento que tiene hecho, lo firmó y que es de edad de mas de quarenta años doy fee =

El Herr.º | Gregorio Martinez de Ribera
Alon.n Camacho

Auto | En la Ciudad de Málaga en Veinte y seis de Agosto de mil setez.tos ochenta y quatro el S.or D.n Fran.co Xavier Herrero y Vela Alcalde mayor más antiguo, y Corre-gidor Regente della. Haviendo visto estos autos è In-formacion antecedente hi[...]dixo: la aprobava y aprobó quanto puede y ha lugar en dro, y mandó se le entregue ala parte original, ó las Copias y testim.os que pidiere, q.e en todo interponia e interpuso su autoridad y Judicial decreto y lo firmó =

Pobre.

Herrero y Vela

Lic.do D.n Juan Dav.d

Gregorio Martinez de Ribera

Los Escribanos del Rey nro señor publicos

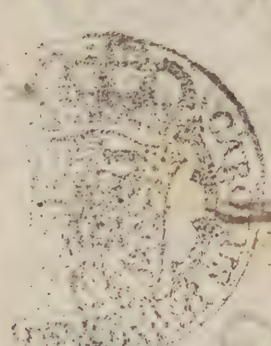

para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Los ssnos. del Numero desta Ciudad que aquí firmamos Certificamos que el Sor. Dn. Francisco Xavier Herrero y Vela, y Dn. Gregorio Martinez y Ribera de quienes se hallan autorizadas las anteriores diligencias, son el prim.o Alcalde mayor Correg. Regente desta dha Ciudad, y el Segundo Escribano de su Num.o y mayor de su Iltre. Ayuntam.to y como tales usan y exercen sus respectivos empleos, y a sus Providencias y escritos siempre se ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que conste damos la pres.te en Málaga á treinta de Ag.to de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn. Fran.co de Leon y Yncibay

Manuel Joseph Romero

Fran.co Perez

San Felmo, 12 de Octubre de 1784.

Man.l del Marmol Hern.dez 450

Natural de Sevilla.

Es el 78, que se Recibe en virtud de R.l orn de 21, de Set.re de este año, dispensandole S. M. el tener Madre =

Sentado en el libro 10 de Coleg.les al fo 29.

Fuero

+

Reconocim.to del Contenido en la buelta q.e era sano y de rezivo: Sevilla y Oct.e 12. de 1784.

D. Jim.o

D. Rodrig.s

D. Jph.o

Valga para el Reynado de S. M. el Señor D. Carlos IV. ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Tartaya y Barco Pro. Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroql. de Sta. Cruz desta Ciudad como en el libro 8º de Bautismos de dha Yglesia al folio 229 bta. se halla una partida del thenor siguiente.

Partida Manuel Jph

En Lunes quinze dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y seis años. Yo Dn. Juan de Arenzana Cura Beneficiado dela Parroqa. de Sta. Cruz de Sevilla baptizé a Manuel Josef. Enrrique delas tres Caidas dela Paz, que nació el dho dia, hijo de Antonio del Marmol y de Ana Hernandez su legitima Muger. Fué su Padrino Dn. Augustin Hernandez, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones fho ut supra = Dn. Juan de Arenzana =

Concuerda esta partida con la Original a que me refiero y para qe. conste lo firme en Sevilla en primero de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años:

Dr. Dn. Franco. de Paula Tartaya y Barco Cura

Assimismo Certifico qe. el Niño contenido en esta partida es pobre de solemnidad y para qe. conste lo firme fho ut supra =

Dr. Tartaya

Los Ess.nos de S. M. vez.nos desta Ciudad que aquí fir-
mamos certificamos y damos fee q. el D.r D.n Fran.co de
Paula Cartaya y Barco de q.n las certificaciones de
esta otra parte parecen dadas y firmadas es Cura
de la Yglesia Parroquial de Santa Cruz desta Ciudad
y como tal administra los santos Sacramentos
a sus Feligreses; es fiel legal y de toda confianza
por lo q. a sus certificaciones se ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera dél,
y para q. conste damos la pres.te en Sevilla prim.o de
Octu.re de mil setecientos ochenta y quatro a.

Juan de Ojeda
Ess.no pu.co

Fernando Lop.z de ...
Ess.no pu.co

Antonio Vicente
Uniego
Ess.no pu.co

Ramon de Ojeda
Ess.no pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el libro corriente de Baptismos de esta Ygl.a, q.e dio principio en en 9 de En.o de 1745 â el fol.o 46 b.ta se halla una partida de el thenor siguiente.

En Martes dies y siete dias del mes de Agosto de mill setecientos quarenta y cinco años Yo D.n Alonso Trillo, y Monsalve Cura y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de el S.or S.n Roman de Sevilla Baptizè solemnemente en ella â Antonio, Josef, Ygnacio, Cirilo, q.e nacio el dia ocho de este dho mes, y año, hijo de Bartholomè del Marmol, y de D.a Benita de Jaen, su legitima Muger fue su Padrino D.n Pedro Martin de Jaen, su Abuelo vez.o de esta collacion, â quien avisè el parentesco espiritual, y sus obligaciones. En fee de lo qual lo firmè Fho vt supra &.a = D.n Alonso Trillo, y Monsalve Cura.

Concuerda con su original â q.e Me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firmo en Sevilla â primero dia de el mes de Octubre de mill setecientos ochenta y quatro años.

D.r D.n Nicolas Rodriquez de Bonilla
Cura.

152

Los ess.nos del Rl. y de nos desta Ciudad que abaxo firmamos damos fee que Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla de quien la antecedente certificacion parece dada y firmada es Presbytero Cura de la Yglesia parroquial de San Roman de esta dha Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y es fiel legal y de toda confianza por lo que a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste damos la presente en Sevilla primero de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años =

Juan de Olleda
Esno. Pco.

Antonio Vicente Nuñez
Esno.

Juan Fern. Ramon de Urreola
Esno.

Dros 2 rs. vn.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

453

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Tartaya y Barco Pro. Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroq.l de Sta. Cruz de Sevilla como en el libro 8.o de Bautismos de dha. Yglesia al folio 144 b.ta se halla una partida del thenor siguiente=

Partida de Ana Fran.ca de Loreto

En Viernes veinte y siete de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve años. Yo el Dr. Dn. Alonzo Velez Hidalgo Cura Beneficiado en esta Yglesia Parroq.l de Sta. Cruz de Sevilla, baptizé a Ana Francisca del Loreto, que nació en diesyocho de dho. hija de Augustin Francisco Hernandez, y de Gregoria Perez su muger. Fue su Padrino Dn. Juan Fran.co Hernandez, a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones et cetera todos vezinos desta Parroquia fho ut supra = Dr. Dn. Alonzo Velez Hidalgo=

Concuerda esta Partida con la Original a que me refiero y para q.e conste doi la presente, que firme en Sevilla en primero de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años

Dr. Dn. Fran.co de Paula Tartaya y Barco Cura

Los S.res Jues. del Rl. Alle. y Es.nos desta Ciudad que aqui firmamos certificamos y damos fee que el Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco de quien parece dada y firmada la certificacion de la otra parte es Presbytero Cura de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Juan de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, es fiel legal y de toda confianza por lo que a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y para que conste damos la presente en Sevilla y octubre cinco de mil setecientos ochenta y quatro as. =

Juan de Ojeda

Antonio Vicente Iñigo

Ruiz Ferrer

Ramon de Urtecoa

Es.no S.S.

Esno. Rl. y Pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cantaya y Barco Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla como en el libro 6o. de Casamientos de dha. Yglesia al folio 147 se halla una partida del thenor siguiente

Partida

En Lunes treinta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y tres años. Yo Dn. Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la Yglesia, haviendo precedido las tres amonestaciones, que previene el Sto. Concilio de Trento en dha. Yglesia, y no resultado impedimento alguno, desposè, y casè por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio â Dn. Antonio Josef del Marmol natural desta Ciudad hijo de Dn. Bartholomè del Marmol y de Da. Benita de Jaen, juntamte. con Da. Ana Francisca Hernandez natural desta Ciudad hija de Dn. Augustin Franco. Hernandez y de Da. Gregoria Perez. Fueron testigos Dn. Augustin Hernandez. Dn. Juan Hernandez, y Dn. Josef Canco y por verdad lo firmè fho ut supra = Dn. Juan de Arenzana

Concuerda esta partida con la Original, a que me refiero y para qe. conste, lo firmè en primero de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años

Dr. Dn. Franco. de Paula Cantaya y Barco Cura

Los Ess.nos del S. M. Ber.nos de esta Ciudad q.e aqui firmamos certificamos y Damos fee que el S.r D.n Fran.co de Paula Cantaya y Barco de quien la certificacion anteced.te parece dada y firmada es Presbytero Cura de la Ygl.a Parroquial del Santa Cruz de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y es fiel legal y de toda confianza por lo q.l a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla primero de Nov.re de mil setecientos ochenta y quatro =

Juan de Ojeda

Antonio Vicente Diego

Cruz Romero

Ramon de Urteaga

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Zartaya y Barco Pro. Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroq. de Sta. Cruz de Sevilla como en el libro corriente de Entierros, que se hacen en esta Yglesia al folio 152 se halla una partida del thenor siguiente =

Partida

En Lunes treze dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres años. Se enterró en esta Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla el cuerpo defunto de Dn. Antonio Marmol Marido, que fue de Ana Hernandez, no testó y para q. conste lo firmé fho. ut supra = Br. Dn. Josef Hinojosa

Concuerda esta partida con la Original a que me refiero y para q. conste lo firme en primero de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dr. Dn. Franco. de Paula Zartaya y Barco Cura

Los Nos

Los ess.^os del S. M. y Renos desta Ciudad q̃ abaxo firmamos Certificamos y damos fee q̃ el Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco de quien la Certificacion antecedente parece dada y firmada es Presbytero Cura desta Yglesia Parroquial de Santa Cruz desta dha Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y es fiel legal y de toda confianza por lo q̃ a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla primero de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años

Juan de Osuna

Ju.o Fernandez

Antonio Vicente Diego

Ramon de Ortega

Dros 2 r. v.

456

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Sev.ª 9 octubre 1784

Dn. Ignacio Romero de Cisneros, en nombre de Dª Ana Hernandez viuda de Dn. Antonio del Marmol vez.ª de esta Ciudad Madre y Educadora de Manuel Josef del Marmol y Hernandez su hijo menor y del dicho su difunto Marido como mas haya lugar parezco ante V. y digo que el dho Man. Josef del Marmol esta nombrado en una Plaza de Colegial del R.l Colegio Seminario de San Thelmo Extramuros de esta Ciudad; I conforme á sus Estatutos debe presentar Informacion de su Legitimidad, Limpieza de Sangre, y Pobreza, y aunque con la feé de Bautismo de dho menor, la de mi parte, la de su difunto Marido, la de Casamiento de ambos, la de entierro del Marido de mi parte, y certificacion del Cura Parroco de Santa Cruz que expresa ser dho Menor Pobre de Solemnidad, se justifica todo en lo mas par te como se demuestra de los referidos Instru mentos, que en debida forma presento y juro conviene al derecho del menor hazer ynformacn. de testigos de como el dho Man. Josef del Mar mol es hijo legitimo de mi parte, y del referi do Dn. Antº Marmol su difunto Marido: Nie to por linea Paterna de Dn. Bar.me del Mar mol y Dª Benita de Jaen, ya difuntos; y por la Materna de Dn. Aug.n Hernandez tamb.n difunto y Dª Gregoria Perez vez.na de esta Ciudad de la que todos han sido y son Naturales: Co mo asimismo Xptianos viejos, limpios de

toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos,
Herejes, ni de otra Raza Infecta, y que
ninguno de los referidos ni sus Ascendientes
han sido Presos, ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Ynqqon ni otro alguno con pena
que irrogue Infamia: Ultimamente q el dho
Menor como huerfano de Padre es pobre
de solemnidad pues lo es tambn mi parte

Nota

por tanto =
Suppco a V.S. haya por presentados dichos Do-
cumentos y se sirba admitirme Informacion
que in continenti ofrezco al thenor de este pe-
dimento y dada en quanto baste interponi-
endo en ella su authoridad y Decreto Ju-
dicial se sirba mandar se me entregue ori-
ginal para presentarla en dho Real Colegio
Seminario de Sn Thelmo q es Justicia q
pido Ve

Antonio Gomez

Auto

En la Cud de Sevi en treinta y un dias del mes de Octubre de la
de mil setecientos ochenta y quatro: El Sor Dn Anto Fernandez de
Abogado de los Rs Consos y Then de primero de Asse en ella, huvo p
presentada esta Peticion con los Documtos q la acompañan, y mandó
esta pte de la Informacion q ofrece: y el examen y Juramto de lo
testigos se comete al presente sno y fho. autos, y asi lo proveyo y
rubricó =

Antonio Vicente
Esno Juzgo

Notif

En Sevilla a ocho de ... de ... de Octubre de mil
setecientos ochenta y quatro Yo el sno notifique el

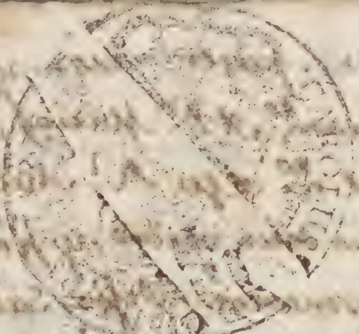

Treinta maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

contenido de la auto q.e antecede à Ygn.o Romero Pror. p.r su parte doy fee =

Antonio Vicente y Yñigo Ess.no

Dn. Juan de Lazaro de la Vega

En Sevilla, à ocho dias del mes de Octubre del año de mil setecientos ochenta y quatro D. Ygnacio Romero Procurador en nre. de su parte p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida presento p.r testigo à D.n Juan de Lazaro de la Vega vno. esta Ciud. y Oficial de la Contaduria pral. Almojarife de la R.l Aduana de ella de q.n yo el Ss.no usando de la comision q.e me està conferida recibi Juram.to p.r Dios y la Cruz segun dro. prometió decir verdad y siendo preg.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo = Co noce à Juan Josef del Marmol menor Natural de esta Ciud. y sabe es hijo legitimo, y legitimo Matrimonio de D.a Ana Hernandez tambien na tural y vna de ella, y de D.n Ant.o del Marmol ya defunto: Que este lo fue tambien legitimo de D.n Barthome del Marmol, y D.a Benita Taen, ya difuntos, naturales y v.nos q.e fueron de esta misma Ciud. y la referida D.a Ana Hernandez es hija legitima de D.n Agustin Hernandez ya difunto, y de D.a Gregoria Perez naturales y v.nos de ella, à todos los quales ha conocido y co noce (menos à la D.a Benita Taen) y p.r el mucho conocim.to q.e ha tenido y tiene de sus Familias, sabe q.e todos han sido, y son Christianos viejos limpios, de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Hereges, y de toda Ynfeccion q.e nacen de los nuebam.te combertidos, ni han sido presos, ni castigados p.r el S.to Ofi.o de la Ynquisicion ni otro Tribunal con pena q.e irrogue Ynfamia y q.e dho. Juan Josef del Marmol es pobre de solemnidad: todo lo q.e dijo ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmó, y expreso ser de edad de mas de cinquenta y q.tro años =

Juan Lazaro de la Vega y Aparizio

Antonio Vicente y Yñigo

D.n Matias de Lazaro de la vega . . . . .

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion y p.a la referida Ynformacion yo el ss.no havi juram.to de D.n Matias de Lazaro de la Vega v.no desta Ciu.d y Procurador del n.ro de su R.l Audiencia, p.r D. y la Cruz seg.n dro. y en cargo de el ofecio decir verdad, y siendo examinado p.r el contexto de la anteced.te representacion Dijo = Sabe y le consta q. Manuel Jaref del Marmol menor natural desta Ciu.d es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.a Ana Hernandez natural y v.na della y de D.n Ant.o del Marmol difunto: Que este lo era tambien legitimo de D. Bartholome del Marmol, y de D.a Benita Jaen, difuntos v.nos q. fueron de esta Ciu.d Y la referida D.a Ana Hernandes natural y v.na della es hija legitima de D.n Agustin Hernandes ya difunto natural y v.no q. fue de esta misma Ciu.d y de D.a Gregoria Perez natural y v.na della, todos los q. ha conocido y conoce (a excepcion de la D.a Benita Jaen) y por el trato y conocim.to q. tiene de estas familias sabe tambien q. todos son Christianos viejos limpios de toda mala raza, que no son de los recien combertidos, ni han sido castigados p.r Tribunal alg.no con pena q. irrogue Infamia: Y q. el expresado menor es pobre de solemnidad: Lo que manifesto ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmó y q. es de edad de mas de quarenta años =

Matias de Lazaro de la Vega

Antonio Vicente Iñigo

t.o

D.n Ju.n Yñig.z Sanches

En Sev.a en dho. dia mes y año de la misma presentacion y para la nominada Ynformacion, yo el ss.no havi juram.to p.r Dios y la Cruz segun dro. de D.n Juan Yñig.z Sanches v.no desta Ciu.d q.n haviendolo hecho ofecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r la peticion q. antecede Dijo = Conoce à Man.l Jaref del Marmol me.r natural desta Ciu.d p.r hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.a Ana Hernandes, natural y v.na della, y de D.n Ant.o del Marmol ya difunto: Que este lo fue legitimo de D.n Bartholome del Marmol, y D.a Benita Jaen difuntos naturales y v.nos q. fueron de esta misma Ciu.d Y la referida D.a Ana Hernandes es hija legitima de D.n Agustin Hernandes difunto natural y v.no q. fue della, y de D.a Gregoria Perez deste vecindario, a los q. el testigo ha conocido y conoce (menos à la D.a Benita Jaen) y sabe por el mucho trato y comun

cacion q.e ha tenido con estas Familias, q.e son Christianos Vie-
jos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, y
Hereges, q.e no son de los Nuevam.te combertidos, ni han sido
presos ni castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion
ni p.r otro alguno con pena que induzca Infamia, y que
dha. D.a Ana, y el referido menor su hijo, son pobres de solem-
nidad = Lo que manifestò ser la verdad en cargo de
su Juram.to lo firmò y que es de edad de veinte y
nueve años =

Juan Mig.l Sanchez

Antonio Vicente Yñigo

Dilig.a — En Sev.a dho. dia mes y año ante mi el S.no parecio
Ygn.o Romero Proc.r a nud. de su p.te y dijo q.e p.a esta
Ynformacion no presentaba mas testigos q.e los examin.
nados y p.a q.e conste lo pongo p.r dilig.a que firmo dicho
Proc.r =

Ygnacio Romero

Antonio Vicente Yñigo

Auto — En la Ciu.d de Sev.a en nueve dias del mes de Oct.e
del año de mil setec.tos och.ta y quatro: El S.r D.n Ant.o
Fernandez Soler Abogado de los R.s Consejos, y The-
niente prim.ro de Asist.e de ella = Haviendo visto la Yn-
formacion antecedente dada p.r p.te de D.a Ana Hernandez
Viuda de D.n Ant.o del Marmol, sobre la legitimidad, lim-
pieza de sangre, y Pobreza de Man.l Josef del Marmol Her-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

nandez su hijo menor = Dijo, la aprobava, y aprovó, y p.a su ma.r vallidacion interponia, é interpuso en ella su autoridad y decreto Judicial q.to puede y ha lugar en dr.o y m.do q.e original se le entregue p.a q.e use de ella en el R.l Colegio Seminario de S.n Telmo como solicita: Y asi lo proveyó y firmó.

Antonio Vicente Yñigo

N   t

S. Telmo 29 de Octubre de 1784.

Joseph Vazquez Garcia
Argüelles,
Natural de la ciudad de
Murcia.

Es el 79. que se recibe en este año

Sentado en el Libro 5o de Coleg. al fol.o 30.

Fuero

Reconocimos el Contenido dela Buelta y esta Bueno y de recivo. Sevilla 2 D. de Octubre de 1784.

[illegible] [illegible]

Sev.ª 14 de Agosto de 1784 -

Señor.

Concedense á esta parte los treinta dias de termino que pide para el Efecto que expresa =

Dn. Fran.co Fossati vezino de esta Ciud. puesto à la obediencia de V.S. como devé: dice hallarse encargado de las diligencias correspondientes à la entrada de Josef. Basques y Arguelles natural de Murcia, en el R.l Colegio Seminario de Sn. Telmo, para q. està destinado en sorteo hecho en Mayo de este año: y respecto de que por estar mui dilatadas las fees de Bap.mo de sus Padres, no hà podido facilitarlas, sin embargo de la diligencia que se està practicando, sin cuyo requisito no parece puede verificarse su recevimiento; paraque por este motivo no malogre el vien que espera en su crianza y educacion este huerfano desvalido, ocurre

confiado à piedad de V.S. =

A quien Rendidam.te Supp.ca se sirva
concederle treinta dias de mas ter-
mino para este efecto, que es el
menos que puede necesitar para
ello, lo que espera merecer de la
notoria Justificacion de V.S. Se-
villa 24 de Agosto de 1784 =

+ 461

D.n Manuel Lopez, Navarro, Clerigo Diacono, oficial Archivero de esta S.ta Ygla. de Carthagena, Certifico, q.e en uno de sus Libros de Bauptismos, q.e dio principio en onze de Febrero, de mil setez.os y setenta, y fin en ocho de mayo, de setez.os setenta y tres, al folio ciento veinte y dos, hay una Partida del tenor sig.te ——————

Joseph, Maria, En la Ciu.d de Murcia en veinte y quatro dias del mes de Febrero, de mil setez.os setenta y un años, Yo d.n Joseph Labalma, Presbro. de licencia Parochi, de esta Parroq.a de S.ta M.ta Maria, bautize solem.te, y crisme à un niño, q.e nacio el dia veinte y tres de dho. mes, al qual puse por nombre, Joseph, Maria, Benito, hijo legit.o de Joseph Bazquez, Garcia, Villavante, y de Brigida Garcia Arguelles, natur.s de la Villa de Madrid; fueron sus abuelos Patern.s d.n Gregorio Bazquez, y d.a Ysabel Castellanos; los mat.os Joseph Arguelles, y Ursola Nuñez; y su Padrino, D.n Joseph Mariñz, Serrano, Escrivano Real, y en fe de ello lo firmè = Comendador = D.n Joseph Labalma, y Mellado ——————

Baptismo del pretend.te a Colegial

Corresp.de con su origin.l à q.e me refiero; y p.a q.e conste, de mand.to de los Srs. Dean, y Cav.do de dha S.ta Ygla, y à pedim.to de Parte, doy la pres.te q.e firmo en esta Ciu.d de Murcia, à onze de Junio, de mil setez.tos ochenta y quatro años ——————

D.n Manuel Lopez = Navarro

Los Escribanos del Rey nuestro señor del Numero y Juzgado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Esta ciud.d de Murcia, que aqui signamos y firmamos zerti-
ficamos y damos fee, que Dn Manuel Lopez Navarro, clerigo Dia-
cono por quien va dada la zertificacion que antezede, es ofizial
Archivero de la Sta Yglesia Cathedral de Cartagena, sita en
esta dha ciud. y como tal esta despachando dho Archivo, y a
sus escritos, siempre se les ha dado, y da entera fee y credito, en
Juicio y fuera de el, como es constante: y para que conste
donde combenga damos la presente: en dha ciudad de Mur-
zia a doze dias del mes de Junio de mill setecientos ochenta
y quatro años.

[illegible]

Joseph Gonzalez y Moreno

Gregorio Buendia

✝

Certifico Yo Fr. Facundo Bazquez Ttte. Cura mayor de la Ygl.a Parroq.l de S.n Juan de madrid q.e en uno de los Libros de Bautiz.dos de dha Ygl.a y al folio docientos setenta y tres buelta, hay una partida del tenor sig.te

Partida / Baptismo del Padre

En la Ygl.a Parroq.l de S.n Juan de madrid â Veinte de Oct.re de mil setec.s y veinte a.s Yo fr. Juan Gonzalez Ttte Cura de dha Ygl.a Bautizè â Joseph, Pablo, Florentin, hijo legmo de don Gregorio Bazquez Villavante, ntal del Lugar de S.ta Maria de Sobrio Obpdo de Lugo, y de Ysabel Castellanos, ntal de la Villa de Yllescas Arzobpdo. nació en diez y siete de dho mes, y año, Calle ancha de S.n Bern.do casas de S.n Bern.do fue su Padrino D.n Jph Ant.o de S.n Juan y Guevara, â quien adverti el parentesco Espirit.l Testigos Juan de Osma, y Bernardo Garcia, y lo firmè Fr. Juan Gonzalez

Concuerda con su orig.l â q.e me remito. S.n Juan de Madrid, y Junio dos de mil set.s ochenta y qtro =

fr Facundo Bazquez

Comprobazⁿ

Los Escrivanos del Rey Nrõs. Sr. del Rl. Colegio de esta corte, que aqui signamos y firmamos, certificamos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y damos fee: De que el P.e Fr. Facundo Barq.z por quien está dada y firmada la certificaz.n q.e antecede, es tal theniente maior de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Mrn de esta V.a como se titula y nombra, habido y tenido por fiel, legal y de toda confianza, y á iguales certificaz.nes y demas q.e actua y por el se les há dado y dá entera fee y Credito asi judicial como extrajudicialm.te y para q.e asi conste donde combenga a su Pedim.to dámos la presente sellada con el sello de dho Ill.e Colegio en Madrid á once de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro =

En testim.o de Verdad. Pedro Alvarez

En testim.o de Verdad. Manuel Manz... En testim.o de Verdad.

Joseph Manchez Miguel Gonzalez Pizarro

Augusto Ygnacio ...

465

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo dn Domingo Herrera tente Cura dela Yglesia Parroquial de S.n Justo y Pastor, q.e en uno de los Libros de Bautismos de ella afoxas diez y ocho b.ta ay una Partida del tenor sig.te

Pa.da Bapt. de la madre — En la Villa de Madrid en nueve dias del mes de oct.re año de mil setec.s y treinta y quatro; Yo dn Eugenio Man.l Mar.z Benito, ten.te Cura dela Yglesia Parroquial de S.n Justo y Pastor dedha Villa baptize, puse oleo y crisma, auna niña a quien puse por nõe Brigida Maria, que nacio en siete de dho mes y año, hija de Josef Garcia de Arguelles, nat.l de Becellina obispado de Oviedo, y de Ursula Nuñez su muger, nat.l de Madrid, que viven en la Plazuela, y Casas del Duque de Alba, fue su Padrino dn Christobal Fernandez de Arce, aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana. siendo testigos Mig.l Garcia, Josef Prieto, y Sebastian de Mora y lo firme= dn Eugenio Man.l Mar.z Benito—

Concuerda con su original aque me remito. Madrid 28 de Ag.to de 1784=

Dn Domingo Herrera

Comprobaz.on

Los Escribanos del Rey Nro S.or y del Il.e Colegio de esta corte, q.e aqui signamos y firmamos, certificamos y da-mos fee: Deque D.n Domingo Herrero, por quien esta dada y firmada la certificacion q.e antecede, es tal the-niente de Cura de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Justo y Pastor de esta misma villa, como se titula y nombra habido y tenido por fiel Legal, y de toda confianza y a iguales certificaciones y demas q.e actua, siempre se les ha dado y da entera fee y Credito asi judicial como extrajudicialm.te Y para q.e asi conste donde combenga de su pedim.to damos la presente sellada con el sello de dicho Ilustre Colegio a treinta de Agosto de mil sete-cientos ochenta y quatro =

En testim.o de verdad
Pedro Abuais (?)

En testim.o de verdad
Joseph Mathias (?) Ayuda (?)

En testim.o de verdad
Miguel Gonzalez Pizarro

Certifico yo Fr. Facundo Bazquez Theniente mayor de Cura dela Iglesia Parroquial de S.n Juan de Madrid, que en uno delos Libros de Matrimonios de dicha Iglesia y al folio treinta y ocho, hay una partida del tenor siguiente

Partida

Casamiento delos Padres

En la Iglesia Parroquial de S. Juan de Madrid, a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis. Yo Fr. Gregorio de Sosa Theniente cura della. En virtud de mandamiento del S.r Lizenciado Armendariz Theniente Vicario de Madrid, y su Partido, que pasó ante Phelipe Bazquez de Nevra, Notario su fecha de veinte y tres del corriente y ha biendo precedido las tres Amonestaciones que manda el S.to Concilio de Trento, y no resultando impedimento alguno y siendo examinados y aprobados en la Doctrina Christiana. Desposé solemnemente por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio â Joseph Bazquez Villavante natural desta Corte, hijo de D.n Gregorio Bazquez Villavante y D.a Ysabel Castellanos: Con Brigida Maria Garcia Arguelles, natural desta dicha Corte, hija de Joseph Garcia Arguelles, y Ursula Nuñez fueron Testigos Manuel Rodriguez de castro y Nicolas Serrano. y dicho dia les di las bendiciones Nupziales, fueron Padrinos el citado Manuel Rodriguez, y D.a Francisca Pozuelo Rico y lo firmé = Fr. Gregorio de Sosa

Concuerda con su Original â que me Remito.

San Martin de Madrid, y Junio dos de
mil set.^s ochta y qto=

Lic.^{do} Facundo Bazquez

Comprobaz.^n
N.^o 2

Los Escribanos del Rey N.^o S.^r del Ill.^e Colegio de
esta Corte que aqui signamos y firmamos, certificamos.

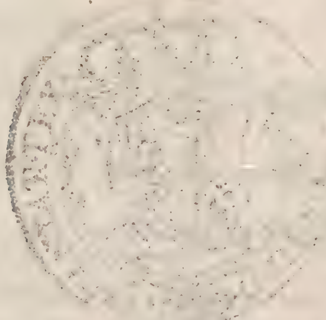

SELLO QUARTO VEINTE ... DE MIL ... TA Y QVATRO

y damos fee: Deque el P.e Fr. Facundo Bazquez, por q.n esta dada y firmada la certificaz.n antecedente, es tal theniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Marzin de esta Villa, como se titula y nombra, havido y tenido por fiel legal y de toda confianza, y a iguales certificaciones y demas q.e actua ysre se les ha dado y da entera fee y credito asi judicial como extrajudicialm.te Y para q.e asi conste donde convenga, de su pedim.to damos la pres.te sellada con sello de dho Il.e Colegio en Madrid a ocho de Julio de mil setecientos ochenta y quatro=

En testim.o de verdad. Pedro Arias

En testim.o de verdad Joseph Mattheo Aguado

En testim.o de verdad. Miguel Gonzalez Pizarro

Certifico Yo Dn. Francisco Sanz Presbitero Eco nomo nombrado por el Sr. Vicario General de Tarazona para la Regencia de esta Yglesia Parroquial de Nra. Se ñora del Rosario dela Ciudad de Corella, en el Reyno de Navarra, à quien esta agregado el Santo Ospital de dha Ciudad para la administracion delos Santos Sa cramentos, que enlos cinco Libros dela dha Yglesia y en el que se escriben los Difuntos, al folio ciento veinte y quatro, partida segunda se halla la siguiente = En

Entierro del Padre

dos de ~~Abril~~ Septiembre del año de mil setecientos ochenta y dos murio en el Sto. Ospital de esta Ciud. de Corella Josph Barquez ma rido de Maria España avitantes al tiempo en esta Ciudad de Corella: Recivio los Santos Sacramentos, y fue enterrado en dho Santo Ospital con asistencia del Cavildo dela Parroqui al dela misma = Dn. Franco. Sanz Regte. = Leace en lo sobre puesto = Septiembre = y no lo borrado =

Cuya partida Yo el Referido Economo he copiado fiel y legalmte. de su original que en mi poder queda y por la Vea dad y que conste donde convenga hice la presente en la ex presada Ciud. de Corella à veinte y quatro de Abril del año de mil setecientos ochenta y quatro y la firme =

Dn. Franco. Sanz
Economo

Los es.nos publicos y Rs. por el Rey Nro. S. en todo este Reyno de Navarra que avajo signamos y firmamos Certifica mos que Dn. Fran.co Sanz por quien va dado y firmado el Certificado precedente es Presvitero y Economo nombrado por el Sr. Vicario Gral del Obispado de Tarazona para la Regencia dela Vicaria dela Yglesia

Parroquial de Nra Sra del Rosario de esta Ciudad y como tal exerce actualmte las Funciones de dho empleo, fiel, legal, y de confianza y a todas sus Certificaciones seles ha dado y da entera fee y credito assi en Juicio como fuera de el; y pa que conste haremos la presente en esta Ciudad de Corella Rno de Navarra a veinte y quatro de Abril de mil setez ochenta y quatro =

Lizdo Don Alexo de Oteiza · Lizdo Don Juan Renault · Lizdo Don Miguel de Zueica y Alfaro · Lizdo Don Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infrascripto Vice Beneficiado y Collector de la Ygª Parroquial de Srª Sta Maria Magna de esta Ciudad que en el libro de Entierros q̃ empieza por los años de 766 y finaliza por los de 774 al fol. 173 esta la p[ar]tida sig.te

Entierro de la Madre —

En la Ciudad de Secª en seis dias del mes de Mayo de mil setec.s setenta y dos aˢ se enterro en la boveda Comun de esta Ygª Parroql de Srª Sª Maria Magna el Cuerpo cadaver de Brigida Aguilera muger q̃ fue de Josph Vazquez: no testo: vivia en la Calle del Sacramto —

Concuerda con su original al q.e me refiero y para que conste doy la presente en Secª a veinte y uno de Abril de mil setec.s ochenta y quatro aˢ =

Dn Juan Ant. de la Carrera
Collr

Los Ssnos del Rey Nuestro Señor que aqui firmamos, Damos fee, que Dn Juan Antº de la Carrera, por quien parese dada y firmada la Certificacion antesedente, es Vice Beneficiado y Colector, de la Yglesia Parroquial de Srª Santa Maria Magda lena de esta Ciud. como se titula, y como tal Exerse su ministerio teniendo a su cargo los Libros correspondientes a dha Coleturia

y a sus Zertificaziones demas siempre se a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que conste damos la presente en seis de Abril de mil setezientos y ochenta y quatro =

Manuel Saavedra de Castro?

Lorenzo de Arana?

Thomas Ygn. de Castro?

D.n Josef Martinez de Astudillo Pbro. Comisario de el S.to Oficio de la Inquis.n de Corte, y Then.te Cura de la Iglesia Parroq.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid.

Certifico que Josef Maria Benito Vazquez, de estado Soltero, hijo de Josef Vazquez Villavante, y de Brijida Garcia Arguelles, Como Parroquiano, viviendo en la Calle de las Huertas Casa de Adm.or n.o 3.

Certificaz.on de Pobreza

Es huerfano de Padre, y Madre, Pobre de Solemnidad, que no se le conoze vienes algunos, y se le mantiene en su Casa, y expensas Miguel Garrido, en dha Calle y Casa, y para que conste donde combenga de su pedim.to doy la pres.te en S.n Sebastian de Madrid y Junio, primero de mil setecientos ochenta y quatro.

B.r D.n Jph. Mar.nz de Astudillo

Mm

33

Los Escribanos del Rey nuestro Señor y del Colegio desta Villa en Corte que aqui signamos y firmamos damos fee que Don Josef Mazarrieta de Arevalillo por quien está dada, y firmada la Certificacion de esta otra parte es tal Theniente Cura de la Yglesia Parrochial de San Sebastian de esta Villa, como se titula; y la firma de dicha Certificacion es suya propia, y de su puño y letra, y la misma que acostumbra hazer y firmar; y a todas sus Certificaciones y demas se ha dado siempre entera fee, y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en Madrid a dos de Enero de mil setecientos ochenta y quatro.

Ramon Antonio Aguado

Claudio Sevilla

Pedro Joseph Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura mas antiguo de esta Yg.a del S.r S.n Vicente de Sev.a Certifico que en el Lib. 13 de Desposorios al f.o 207 esta la Partida sig.te

En Domingo dia siete de Marzo de mil setecientos y setenta y tres as yo el D.r D.n Marcos G.a Merchante y Zuñiga Cura mas antiguo en esta Yg.a del S.r S.n Vicente de Sev.a Examinador Sinodal de la Jurisdiccion de S.n Juan de Acre nullius Diocesis intra Muros de esta dha Ciudad en virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yg.a de veinte y siete de Feb.o de dicho año y haviendo precedido dos amonestaciones, dispensada p.r dho S.r Juez la 3.a p.r dho mandamiento; las que se leyeron en esta dha Yg.a en dos dias festivos al ofertorio de la Misa Mayor y no haviendo resultado impedimento alguno y siendo examinados en la doctrina christiana y haviendo los contrayentes in fa... confesado ... por palabras de presente, que hacen verdadero y legitimo Matrimonio a Joseph Vasquez viudo de Brigida Arguelles difunta con Maria de España, natural de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria hija de Man.l de España y de Cathalina de Veas: a que con migo fueron testigos Felipe Garcia, Man.l Rodriguez y otros muchos de que doy fee y lo firme son todos vez.os de esta Collacion. = D.r D.n Marcos G.a Merchante y Zuñiga. = Cura

174

Concuerda con su original y para que conste doi la presente en Sev.a a 14 de Septiembre de 1784

D.r D.n Antonio Jph Fernandez
Cura

Comp.on

Los Ess.nos del Rey nuestro Señor q.e aqui firmamos damos fee q.e el D.r D.n Antonio Josef Fernandez Pro., por quien parece dada y firmada la anterior Certific.n es Cura de la Yg.a Parroq.l del Señor San Vicente Martir desta Ciudad como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, a cuyas Certificaciones se ha dado y da entera fee y Credito Judicial y Extrajudicialmente como fiel Legal. y p.a q.e conste Damos la presente en Sev.a a Catorse de Sep.e de mil setecientos ochenta y quatro.

Ant.o Thomas Ferraz
Manuel Garcia de Castro

Augustin de Zamora
y Beltran

Veinte mara...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO

En diez y siete de Sepre de mil setecientos ochenta y quatro pa ante el Sr. Theniente Dn. Diego Maxino y Zapata la presentó el Contenido=

Mathias de Lazaro de la Vega En nre. de Josef Vazquez Garcia Arguelles, menor de 25 a. y maior de 13, Natural desta Ciud. de Murcia, pobre de solemd. y huerfano de Padre y Madre, como mas haya lugar en dro. parezco ante Vm. y Digo que dho menor ha obtenido el nombto. en una Plaza de Collegl. del R. Seminario de Sn. Telmo de esta Ciud. y pa entrar a su goze, necesita Justificar su naturaleza destos Reynos, y limpieza de sangre y pa ello que nació en esta Ciud. de Murcia, y es hijo legmo. de Josef Vazq. Garcia Villacarte y de Brigida Ga. Arguelles naturales dela Va. y Corte de Madrid, Nieto por linea paterna de Dn. Gregorio Vazqz. Villacarte natural dela Va. ô Lugar de Nta. Sa. de Vireio, Obispado de Lugo, y de Ysabel Castellanos, natl. dela Va. de Illescas Arzpdo. de Toledo = Y por la Materna de Josef Garcia de Arguelles, natl. de Mercellina Obispado de Obiedo, y de Ursola Nuñez natl. de Madrid, y q. todos los susodhos han sido Españoles, Christianos Viejos, limpios de Sangre sin Raza de Judios, Moros, Negros, Berberiscos, ni

962

Mulatos, ni otra generacion delas Reprobadas p.r dro. Y que no han sido Castigados, ni peni tenciados p.r el tribun.l dela S.ta Ynq.on ni por otro alg.o que le irrogue infamia; Exerciendo off.os de estimacion y no de los viles que se señalan p.r dro. Como asi lo comprueban las partidas de Bap.nos y Casam.tos que pres.to como asimismo la de Entierro por tanto =

A Vm.d pido y supp.co se sirva haviendo p.r pres.das las part.das de Bap.nos y Casam.tos [tachado] admitir a dho mi menor la Ynformac.on q.e ofrese y que se examinen los tgos p.r el tenor de este escrito, interponiendo Vm. su auth.d y judicial decreto pido Just.a

&c.a

Otro si Digo q.e med.te aque el R.do P.e Josef Varg.s Garcia Villasante, Padre demi menor se caso en segundas nupcias con M.a de España, p. q.e conste ser el mismo q.e en primera lo estubo con Brigida G.a Arquellez pres.to tambien las part.das de su seg.do Casam.to =

A Vm. pido que haviendo las p.r pres.das se sirva mandar se tengan pres.tes p.a q.e d.ho Su.o en otro si se examinen los tgos pido ut supra

Manuel Jose Ojeda? [firma]

[firma]

Auto/ El S.or Theniente en vista desta Peticion, a 20

pal y otro si, hubo por presentadas las Certificacion
q̃ espresa, y mando q̃ esta parte dé la Informacion
q̃ ofrece, la q̃ se comete al Presente Essno notro Real 473
y fecho se traiga. y asi lo proveyo=

R

Manuel Garcia de Castro

Notificn / En Sevª en Catorse de Sepre de mil Setecientos ochen-
ta y quatro, yo el Essno Notifique el auto Antesedte
a Josef Darques Garcia Arguelles, contenido en el
Anterior Pedimento, en su Persona de q̃ q.do enteza-
do doy fee=

Manuel Garcia de Castro

t.o 1.o
Dn Pedro Pillado } En la Ciudad de Sevª en Quince de Sepre de mil Setezi-
entos ochenta y quatro, Josef Darques Garcia Argu-
elles, para la Informacion q̃ le esta mandada dar
presento por testigo a Dn Pedro Pillado oficial de la
oficina del Correo de esta dha Ciudad, vecino de ella
en la Parroquia de San Andres; de el qual yo el
Essno en virtud de mi Comicion Recivi Juramento
por Dios y la cruz en forma de dro, y haviendo Jurado
ofrecio desir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del Pedimento q̃ antesede: Dixo Conocer a
Josef Darques Garcia Arguelles, por cuya parte es
presentado, desde q̃ este era muy Pequeño q̃ es
Natural de la Ciudad de Murcia: y Save y le Consta,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que el referido es hijo Legítimo y de Legítimo ma
trimonio de Joseph Basques García Villarante, y de
Brigida García de Arguelles, ya Difuntos, natura
les q^e fueron de la V^a y Corte de Madrid; a los quales
conoció el Testigo de trato y Comunicación, viendo
criar Educar y Alimentar al d^ho. Joseph Basques
García Arguelles, tratandole de hijo, y el a ellos de
Padres sin cosa en contrario: y Asimismo save p^r
oydas publicas, q^e el citado Joseph Basques García de
Arguelles, es Nieto p^r Linea paterna de D^n
Gregorio Basques Villarante, natural del Lugar
de Santa Maria de Vidrio, obispado de Lugo, y de
Ysavel Castellanos, natural de la Villa de Yllescas Ar
zobispado de Toledo: y p^r Linea Materna es Nie
to de Joseph García de Arguelles natural de Merce
Urna obispado de obiedo, y de Vrsula nuñes natural
de d^ha V^a y Corte de Madrid, todos Difuntos: Ygu
almente save q^e el Referido Joseph Basques Garcia
Villarante Padre del Nominado Joseph por cuya parte
es presentado, y ya Viudo de la d^ha Brigida Garcia
Arguelles, contrajo segundas Nupcias con Maria
de España en esta misma Ciudad: como todo lo
Referido resulta de las Certificaciones de Baup^{mo}

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Casamientos y Entierros presentadas en dho Anterior
Pedimento; q yo el Essno doy fee haverselas manifes-
tado al Testigo, quien dijo Exremite a ellas en compro-
vacion de lo q lleva depuesto: y Asimismo save q
todos los q van Nominados, como los demas sus Acen-
dientes y Decendientes por Ambas Lineas, son
y han sido siempre tenidos y comunmente Repu-
tados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Ra-
za; no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mu-
latos, Verdugos, ni de otra mala Zecta; ni han sido Cas-
tigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion ni por otro tribunal Alguno en manera
q les cause Infamia; ni han exercido oficios mecanicos
ni viles sino q han sido todos personas de honrrados Pro-
cederes exerciendo oficios decentes: todo lo qual
save por el Conocimiento trato y Comunicacion
q como lleva expresado tubo con los padres del
referido Josef Basques q lo presenta, y por oy-
das Publicas a los demas; y asi es todo Publico
y Notorio publica voz y fama en esta Ciudad
y fuera de ella, //entre las personas// que lo saven como el Testigo

1174

sinctora en Contrario, y la Verdad en Cargo de su Juramento fecho lo firmo y q. es de edad de mas de sinquenta años = Entre Reng. = de ejelas personas = V.

Pedro Jph. de Piñas

Manuel Garcia de las t...

t.o 2.o
D. Josef del Valle,

En la Ciudad de Sev.a en dho. dia Quince de Sep.re de mil setecientos ochenta y quatro de la dha presentacion y p.a la referida Informacion, yo el Escr.no en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios y la Cruz en forma de dro. de D.n Josef del Valle vecino desta Ciudad en la Parroq.l de Santa Maria Madalena, de lo q.l yo el Escr.no Doy: el qual haviendo Jurado ofrecio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimento q.e antecede: Dijo Conoce a Josef Vazquez Garcia Arguelles, por cuya Parte es presentado, desde q. este era muy pequeño, que es natural de la Ciudad de Murcia; y save y le consta q. es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Josef Basques Garcia Villasante, y de Baltasara Garcia Arguelles su legitima Muger, ya Difuntos, naturales y Vecinos de la V.a y Corte de Madrid; a los quales Conocio el testigo de trato y Comunicacion en esta Ciudad, viendo Criar educar y Alimentar al referido Josef Basques Garcia Arguelles, y

Tratado como hijo, y el a los susos dhos. de Padres, sin cosa en contrario: y Asimismo Save y le consta q.e el propio Josef Barques Garcia Arguelles es Nieto p.r Linea Paterna de D.n Gregorio Barques Villamarante: natural del Lugar de Santa Maria de Vidrio. obispado de Lugo, y de Ysavel Castellanos su legitima Muger, natural de la N.a de Yllescas, Arzobispado de Toledo: y p.r Linea Materna, de Josef Garcia de Arguelles, natural de Mercellina obispado de obiedo, y de Ursola nuñes su legitima Muger, natural de esta V.a y Corte de Madrid, todos Difuntos; lo q.e save el testigo por oydas publicas y notorias en esta Ciudad como asimismo el q.e el dho. Josef Vasques Garcia Villamarante, Padre del nominado Josef Vasq.s presentado, contrajo segundo Matrimonio con Maria de España; segun todo lo referido consta de las Certificaciones de Baptismos, Casamientos y Entierro, presentadas en dho. anterior Pedimento, q.e yo el Ess.no doy fee haverle leydo y Mostrado, a las quales se remite en comprovacion de lo q.e deja declarado; E ygualmente save y le consta q.e asi todos los q.e van Nominados como los demas sus Acendientes y Descendientes por hambas Lineas, son y an sido siempre thenidos y comunmente reputados por christianos viejos Limpios de toda mala raza, no descendientes

175

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Moros, Judios, Hereges, Negros, Mulatos, Verde-
xicos, ni de otra mala Raza, ni an sido Castigados
ni penitenciados p.r el Santo oficio de la Ynquisi-
cion ni p.r otro tribunal alguno de forma q.e
les cause Ynfamia, ni an exercido oficios Viles
ni mecanicos, antes si han sido tenidos y Repu-
tados p.r personas honrradas y de Arreglados
procederes, exerciendo oficios decentes
p.r hallarse en ellos como tales: Todo lo qual
Es publico y notorio publica voz y fama en
esta Ciudad y fuera de ella sin cosa en contrario
y la verdad en Cargo de su Juramento fecho
lo firmo y d.e ser de Edad de Quarenta años =
Josef Domingo d.e Valle

Manuel Garcia de Castro

t.o 3.o

D.n Fran.co Lozano } En la Ciudad de Seb.a en Dies y Seis de Sep.re de mil
Setecientos ochenta y quatro, de la d.ha Presentacion,
y p.a la referida Ynformacion, yo el Es.no Ynrecivi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de mi Comision, Recivi Juramento en forma de dro. por dios
y la Cruz de Dn. Fran.co Yzarte vecino desta Ciudad en la
Parroq.l del Sagrario; el qual haviendo Jurado offrecio desir
verdad. y Siendo presentado por el Thenor del Pedimento
q.e antesede; Dijo Conose. a Josef Basques Garcia Argu-
lles. por Cuya parte es presentado desde q.e este era
pequeño, que es natural de la Ciudad de Murcia hijo leg.-
timo y de Legitimo Matrimonio de Josef Basques.
Garcia Villarante, y de Brigida Garcia Arguelles su
Legitima Muger q.e ya son Difuntos, naturales
de la N.a y Corte de Madrid; aquien el testi-
go. Conocio en esta Ciudad de trato y Comunicacion;
y p.r oydas Publicas Save y le Consta q.e el Sitado Josef.
Basques Garcia Arguelles, q.e lo presenta, es Nieto
p.r Linea paterna de Dn. Gregorio Basques Villaran-
te natural del Lugar de Santa Maria de Nidos-
obispado de Lugo, y de Ysavel Castellanos su Legitima
Muger natural de la V.a de Ylescas en el Arzobis-
pado de toledo; y Nieto p.r Linea Materna de Josef
Garcia Arguelles. natural de Mercellina obispado de obi-
edo y de Ursola Nuñes natural de dha V.a y Corte de Madrid
su Legitima Muger, q.e todos son Difuntos; y asimis-
mo Save y le Consta q.e el dho. Josef Basques Garcia

976

y Ularante Padre del nominado Josef. Por cuya Parte es Presentado, haviendo Invicidado en esta Ciudad de la ex presada Brisida Garcia Arguelles, Casó de segundas Nuncias con Maria de España: y en la misma Conformidad le consta, q. asi todos los q. quedan referidos, como los demas sus Accendientes y descendientes, p.r am bas Lineas son y han cido siempre thenidos y comunmente reputados p.r Cristianos Biejos lim pios de toda mala Raza no descendientes de Moros, Judios, Gitanos, Negros, Mulatos, ni Moriscos, ni de otra mala Zecta ni an cido Castigados ni penitenciados p.r el Santo oficio de la Inquicicion ni por otro Tribunal Alguno de forma q. le cause Infamia, ni han Exercido oficios Viles ni Mecanicos, hantes si han cido Personas honrradas y Cristianos procediendo exerciendo oficios Desentes y portandose en ellos con la mayor es timacion Todo lo q.l es publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad y fuera de ella entre las Personas q. han Conocido y Conosen esta familia como el Testigo sin cosa en contrario, y en todo se rremite en comprovacion de lo q. Deja depuesto a las Certific.s de Baptismo Casamient.o y entierro q. presentadas en d.ho Pedim.to q. yo el Ess.no le he Manifestado: Todo lo q.l Dijo ser la verdad en Cargo de su Juramento, lo firmo y q. es de edad de Cuarenta y seis años =

Fran.co Zorat[illegible]
[illegible]

Manuel Garcia de Castro

...aneois.

...TO, VEINTE
AÑO DE MIL
...OCHENTA Y

Diligencia/ En Sevª en Dies y Seis de Sepᵉ. de mil Setecientos ochenta y quatro, ante mi el Esb.ⁿᵒ parecio Mathias de Lazaro de la Vega en nõe de Josef Barques Garcia Arguelles, y Dijo q̃ para su Ynformacion, p.ʳ haora no presentava mas testigos. y pª q̃ Conste lo pongo por Diligencia de q.ᵉ doy fee=

Manuel Garcia de Castro

Auto/ En la Ciudad de Sevilla en Dies y Siete de Septiembre de mil Setecientos ochenta y quatro el Señor Dⁿ Diego Merino Zapata Abogado de los Reales Consejos Theniente de Asistente desta Ciudad y su Jurisdicion p.ʳ S. M.ᵈ haviendo Visto la Ynformacion Antecedente Dada por Josef Barques Garcia Arguelles, sobre los Asuntos q̃ espresa su Md. Dijo q̃ la Aprovava y la aprovò, y en ella para su Mayor, Validacion y firmeza,

Ynterponía e ynterpuso su autoridad y Judicial De-
creto, quanto puede y ha lugar por dro y mando
q original se entregue al suso dho para los efectos
q le convengan y así lo proveyó

Menino

Manuel García de Castro

San Telmo 15 de Noviembre de 1784.

Julian Mar y Canéla, natural de la Real Ysla de Leon.

Es el 80 que se recibe en cumplimto de Real orden, no obstante tenèr Madre, por ser hijo de un primer Contramaestre de la Rl Armada.

Sentado en el libro 10 de Colegs al folo 35.

Fuero [rubric]

Reconosimos el Contenido de la vuelta, y esta
Bueno y de Rezivo. Sevilla 15 de Noviembre
de este año de 1784.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fr. Manuel Delgado Pred.r y Cura dela Iglesia Parroq.l Castrense de R.l P.C. S.n Francisco de esta Villa de la R.l Isla de Leon; Certifica que enel primero Libro de Bautismos afoxas treinta, y uno esta una partida del thenor siguiente.

Partida — En la Villa dela R.l Isla de Leon en primer dia del Mes de Mayo del año de Mil setecientos setenta y tres: yo Fr. Rafael Ricart Cura dela Iglesia Castrense situada en la de S.n Fran.co de dha. Isla, Baptize à Julian, Clemente, Josef, Marcos que nacio el dia veinte, y cinco del proximo pasado Mes de Abril: hijo lex.mo de Julian Mas nat.l de Palma en Mallorca, y de Antonia Canela nat.l de esta Isla, Casados en ella por la Jurisdiccion Castrense. y Certificaron no tener otro hijo de dichos nombres. Sus Abuelos Paternos Julian Mas, y Luisa Ramos nat.les de Palma. Abuelos Maternos Juan Canela, y Leonor Gentil nat.les de dha Isla. Madrina Angela Porra a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Testigos Sebastian Canela, Antonio Gonzales, y Josef de Urso. y para que conste lo escrivi, y firme enel dho dia Mes, y año ut supra Fr. Rafael Ricart

Concuerda la antecedente partida con su original endicho Libro àque me refiero, y para que conste donde convenga, apeticion de parte lex.ma doi el presente que firmo endicha Villa R.l Isla de Leon en cinco de Agosto de Mil setecientos ochenta y quatro.

Fr. Manuel Delgado

Los infraescriptos Ess.nos damos fee q.e el M. R. P.e Fr. Manuel

de quien se halla firmada la certificacion de
la buelta, es Predicador y Cura de la Iglesia Parroq[uia]l
Castrense de N. P. S. S.^or S.^n Fran.^co de esta villa y como tal
Administra los Santos Sacram.^tos a sus feligreses. y
a todas sus certificaciones que se les ha dado y da entera
fee y credito asi en juicio como fuera de el. Y
p.^a q.^e conste damos la presente en la Isla de Leon a
seis de Ag.^to de mil setez.^tos ochenta y quatro

Jose Cabrera

Joseph Gutierrez de Alarcon

Christoval Gonzalez Telles

S.n Telmo 15 de Noviembre de 1784. 480

Felix Bernal y Delgado, natural de Sevilla.

Es el 81 que se recibe en este año

Sentado en el Libro 10 de Coleg.s al fol.o 32.

Fuero

Reconozimos el Contenido en la vuelta
y esta Bueno, y Derecho, Sevilla 15 de
Noviembre de este año de 1784

[illegible]
J. Olivares [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUA[TRO]

Como Cura q. soi de esta yglª Parroql. de S.r Juan de la Palma de esta Ciu. Certifico q. por el libro corr.e de Bapt.os q. esta yglª tiene al folio 281 consta una Partida q. à la letra como se sigue ——

Sr. Sn. Juan de la Palma — Lo Convenido en esta partida es mi Parroqno y se rerifica huerfano de P.e y M.e Sevilla Maio 17 de 1784 Dn. Juan Palacios Cura

En Sevilla Domingo ocho de Marzo de mil setesetenta, y quatro años. Yo el Dr. Nicolas Joph Garcia, y Paez cura then.e en esta yglª Parroql. de S.r san Juan de la Palma, baptisé solemnem.te á Felis Josef Ramon de la Concepc.on Ant.o de N.ra Monica q. nacio el dia quatro de corr.e hijo de Man.l Bernal, y de Cathalina Delgado su lexitima muger; fue su Padrino Felis Pichardo, y Ortiz vecino de esta Collacion a quien aduerti el parentesco Spiritual, y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firmé = Dr. Nicolas Josef Garcia, y Paez = Cura then.e ——

Concuerda, y está à la letra con su original de la q. me refiero: y yo. que consto doi la presente en Sevilla a N.te y nueve de Abril de mil set.s ochenta y quatro años

Dn. Juan Palacios

Cura

Los Essnos del N. vezinos de esta Ciudad que abaxo firmamos damos fee que Dn Juan de Palacios de quien parece firmada la certificacion de esta otraparte es Presbytero Cura de la Parroqal de San Juan de la Palma de esta Ciudad q. administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones se ha dado y da fee y credito en ambos juicios Sevilla veinte y tres de nove de mil setecientos ochenta y quatro D=

Antonio Vicente Yñiguez

D. Ramon de Ortega
Essno

Juan de Oleaga
Essno

Ders 2 rs.

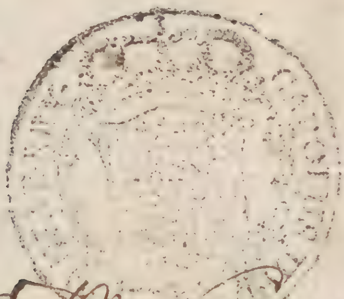

D.n Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Igl.a Parroquial de ntra S.a de Consolacion de esta V.a de Umbrete, certifico, y doi fe q. en uno de los Libros Baptismales, q. se guardan en el Archivo de dha Parroq. que tuvo principio en el año de 1701, y fin en el de 1725, al fol. 419, esta una partida del tenor siguiente =

En quatro dias del mes de enero de mil setez.tos y veinte a.s Fr. Fran.co de Castilla por [illegible] y Morador del Conv.to de ntra S.a de Loreto con expresa licencia del Lic.do D.n Andres Delgado Rico Cura, y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Umbrete, baptize solemnem.te a Manuel Joseph Estevan hijo leg.mo de Juan Bautista Bernal, y de Juana de herrera: fue su Padrino D.n Joseph Canales, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaz.s de q. doi fe: y dha criatura certificaron aver nacido en veinte, y siete de Diz.e de mil setecientos, diez, y nueve a.s todos vez.os de esta dha V.a = Andres Delgado Rico = Fr. Fran.co de Castilla =

Concuerda con el Cap.o original del citado Libro, a q. me refiero, q. p. aora queda de mi cargo en dho Archivo: Y p.a q. conste donde convenga, di la pres.te Umbrete, y Junio nueve de mil setecientos, ochenta, y quatro =

D.n Lorenzo Martin Borrero

Comprovaz.n

Yo el Infraescrito Ess.no de S.M. pp.co del Cav.do y [illegible] Ventas de esta Villa doy fee: que D.n Lorenzo Mrn. Borrero de quien paresse es dada la Certificaz.on antecedente es, Cura, y Beneficiado de

la Notaria [illegible] de esta Villa, y como tal
usa, y exerce todos los actos Notariales a cuyos
Empleos con sus Testimonios, y a sus Certificaciones
y demas Instrumentos Siempre se les ha dado, y dan
toda fee y Credito, asi en Juicio como fuera de el
y la firma que dize su Nombre es en todo se-
mejante ala misma que acostumbra hacer
Y para que Conste donde convenga doy la pre-
sente en Umbrete a onze de Enero de mil se-
tecientos ochenta y quatro años

[illegible] mi Signo.

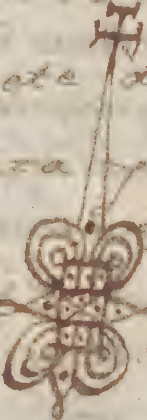

Ante mi

Ant.o Escamilla
Ximenez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. Diego Mathias Garcia Cura mas antiguo en la Ygl.ª Parroquial de S.ⁿ Bartholomé desta Villa de Paterna del Campo — Certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta dha Ygl.ª tiene que tubo principio por los años de 1722 y fin por los de 1705 al folio 193 esta una partida que sacada a la letra es su thenor el siguiente — — — — — — —

Partida 3 — En diez y seis y treinta y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y dos años Yo el Lic.do D.n Salvador Dominguez Rollo Cura i Beneficiado en la Ygl.ª Parrochial del S.r S.n Bartholomé desta Villa de Paterna del Campo, Exorcise, Cathequé i Baptise a Cathalina Andrea hija legitima de Juan Crisostomo natural del Madroño, vecino desta Villa i de su legitima Muger Lucia Ramirez la Ynfanta natural de Valverde i vecina desta dha Villa nacio el dia Veinte i siete de dho mes i año, fue su Padrino Andres Martin vecino desta Villa a quien adverti la cognacion Espiritual, i obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme ut supra fho ut supra — D.r Salvador Dominguez Rollo ==

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, i para que assi conste di la presente que firmé en esta expresada Villa de Paterna en veinte de Maio de mil setecientos ochenta i quatro años — — D. Diego Mathias Garcia

D.n Vicente Rodriguez Salazar Es.no El Rey nro. S.or pp.co y del

183

Cavildo de esta Villa de Paterna del Campo =

Certifico q. D. Diego Matheos Garcia de quien parece firmada la certificacion de la buelta es Cura mas antiguo de la Yglesia Parroq. de esta dha V.a y como tal usa y exerce su empleo administrando los Stos sacramentos á sus Feligreses, y la firma q. esta al pie de dha certificacion es suya pr. pria, y la misma q. acostumbra echar en sus escritos, á los quales siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para q. conste lo firmé en Paterna del Cpo en nueve de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro =

D.n Vizente Rodriguez Salazar

Srio. Int.

Yo el D.r D.n Augustin Moreno y Sarino Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metrop.na y Patr.l de Sevilla Certifico doy fee q.e en uno de los libros de Desposorios de dho. Sag.o al f.o 110 esta la partida del thenor si guiente;

En Martes diez y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta y cinco años yo el infrascripto then.te de Cura del Sag.o desta S.ta Iglesia de Sevilla, con mandamiento del S.r Juez aviendo presedido las tres amonestaciones y no resultado impedimento, con licencia del S.r D.r Francisco Garzia Frano de Oro Cura mas antiguo de dho. Sag.o desposé y vela se por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Manuel Bernal natural de la Villa de Anbuete hijo de Juan Baptista Bernal, y de Juana de Herrera, con Cathalina Delgado natural de la villa de Paterna del Campo, hija de Juan Chrissostomo Delgado y de Lucia Ramires. fueron testigos Alonso Figueroa y Cathalina Delgado de esta Collazion fho. ut supra - B.r Josph Alonso

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en Nueve de Agosto de mill setecientos ochenta y quatro años;

D.or D.n Aug.n Moreno
Sarino

Damos fee que el S.r D.n Agustin Moreno y
fazino de quien la certificacion ala buelta
parece sta firmada, es Cura del Sagrario dela S.ta

Iglecia metropolitana y Patriarcal desta ciudad de Sevilla y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos y a todos sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, fho en Sevilla en seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años

Antonio Madariaga
no co

Luis de Palacios
no co
Ss. pu. de Sev.

Antonio Domingz
no pp.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guirat, Cura
y Colector de esta Sta. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud.
de Sev.a q en el Libro corriente de Entierros de Defunctos, a f.
160 v esta una partida del thenor sig.te — —

Partida En Miercoles Veinte dias del Mes de febrero de mil Sette.s
ochenta y quatro: los Beneficiados y Clero de esta Sta. Parroql. de el Sr. Sn.
Martin de esta Ciudad de Sev.a dieron Sepultura Eclesiastica en
ella, en la Boveda comun de fabrica, q esta Junto a la Capilla
de el Comulgatorio de ella, al cuerpo defuncto de Manuel
Bernal, marido q fue de Cathalina Delgado: no recivio
los Santos Sacramentos, por haver muerto de repente, vivia en la
en la Calle [illegible] por Cofradia de Solemnidad
Calle q llaman de la Gaba = Br. Guirat Colector —

Concuerda con su original a q me refiero: y por ser verdad dí la
presente en Sev.a en diez y siete dias del Mes de Mayo de mil
Sett.s ochenta y quatro a.

Br. Dn. Joseph Hyp.to Guirat
Colector

Los Rs. del S. M. vezs. desta Ciudad
que abaxo firmamos Damos fee que
el Br. D. Joseph hipolito Gruzat de
quien parece firmada la certificazon de
esta otra parte es Presbytero Cura de la
Parroql. de San Martin desta Ciudad y
administrador de los Santos Sacramentos
aqui [illegible] y a [illegible] corre[illegible]
[illegible]
[illegible] fee [illegible] ambos
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Antonio Vicente Yñiguez

[illegible]

Juan de Tejada [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

El infrascrito Cura Colector de esta Parroquia de S.r S. Lorenzo [illegible] de Confesiones de esta ciudad y [illegible] Sevilla certifico que en el libro [illegible]

[illegible]

En diez y nueve [illegible] de mil setecientos ochenta y [illegible] años [illegible] de S.r S. Lorenzo de Sevilla [illegible] de Castilla [illegible] Delgado [illegible] [illegible]

Concuerda con su original que queda en dho libro y para que conste [illegible] doy la presente en Sevilla en diez y siete [illegible] de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro.

D. Juan María Ruiz

Los Sres. de S. M. Regs. de esta
Ciudad que aqui firmamos Certificamos
y Damos fee que D.n Fran.co Maria Ruiz
Presbitero de quien parece firmada la
Certificacion desta otra parte es Presbro.
Cura de la Parroquial de San Lorenzo
de esta dha Ciud. que administra
los Santos Sacramentos á sus feligreses
y á sus Certificaciones se ha dado y
da entera fee y credito en juicio y
fuera del. Fecha veinte y tres
de Nobre. de mill setez.os ochen
ta y quatro D.

Ramon de Vates / Antonio Vicente Uriiegas

Dios 2 r.s

Fernando de Ybarra

Fernz.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Ylustrisimo Señor

Lazaro de la Vega en nombre de Feliz Josef Bernal como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que mi parte tiene en su Casa, y Compañia aun sobrino menor de edad llamado Feliz Josef Bernal natural de esta Ciudad huerfano de Padres y en clase de tal ha obtenido Plaza de Colegial en el Real Seminario de Sanctelmo extramuros de esta Ciudad para que pueda entrar y ser recivido a ella es neçesario que se presente Informacion de Legitimidad Limpieza de Sangre, y Pobreza, y respecto aque dicho menor es Hijo lexitimo y de legitimo matrimonio de Estanislao Bernal Naturar de la Villa de Umbrete, y de Catalina Delgado Natural de Sotenaca del Campo Viejo con la misma Legitimidad por linea Paterna de Juan Baptista Bernal, y Juana de Herrera vecinos de dicha Villa de Umbrete y por la Linea materna de Juan Christobal Delgado y Lucia Ramirez, vecinos que fueron de Paterna como lo manifiestan las partidas de Baptismo de dicho menor y la de su Padre, y cuyos Padres quienes murieron en esta Ciudad, como consta de las partidas de Entierro que con la de su matrimonio tambien presento y Juro en Anima de mi parte. Y todos son han sido, y fueron christianos viejos limpios de toda mala Raza

de Moros, Judios, Mulatos, Hereges, Negros y toda Ynfeccion, y el dho. menor Pobre de Solegnidad.

Supp.co a V.S. me admita Ynformaz.on al Thenor de este Pedim.to y dada en quanto baste interponi endo. en ella su authoridad, y Decreto Judicial de Sitta, mandar se me entregue Original p.a dho efecto pido Justicia.

Fran.co Bernal

Mathias Lazaro

[illegible] de la Vega

auto } El s.r Then.te primero D. Antonio Vicente Yñigo hubo por presentado este pedim.to con los Documentos que le acompañan y mando que dicha parte de la Ynformaz.on que ofrece ante el pres.te ess.no u otro para q.e se comete y fecho se traiga y assi lo probeyo.

Antonio Vicente Yñigo

En Sevilla a veinte y quatro de Nov.re de mil setecientos ochenta y quatro yo el ess.no hize saber el auto anteced.te a Mathias Lazaro por el su parte doy fee.

Yñigo

t.go D.n Josef Medina } En Sevilla dho dia veinte y quatro de

Nov.e año de mil setecientos ochenta y quatro
Mathias de Lazaro Procurador en nombre de su
parte para la Informacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar presentó por testigo á
Dn. Josef Medina Sacristan del Convento
de Monjas dela Concepcion junto á San
Juan dela Palma de quien Yo el no. en virtud
de mi Comision recibi Juramento por Dios y la
Cruz segun derecho y ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del antecedente pedimento Dixo Conoce á Feliz Josef Bernal
y Delgado natural de esta Ciudad hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de Manuel
Bernal natural dela Villa de Umbrete y de
Cathalina Delgado natural dela de Paterna del Campo; y sabe que sus abuelos Paternos fueron Juan Bap.ta Bernal
y Juana de Herrera su muger vecinos que fueron de Umbrete; y
Maternos Juan Chrisostomo Delgado
y Luisa Ramirez todos ellos ya difuntos
habidos y procreados de legitimo Matrimonio, y Christianos viejos, limpios de
toda mala Raza de Moros, Judios, mulatos, ni Negros, ni recien Convertidos y de
toda Heregia e Infeccion; y que ninguno
de ellos ha sido penitenciado por el
Santo Oficio dela Inquisicion ni castigados por otro tribunal con pena que irroque
Infamia, y esto lo sabe por el Conocimiento que tiene de esta familia y no
tiene bienes que le sufraguen y tambien que dicho Feliz Josef Bernal como
huerfano de Padre y Madre es pobre
de solemnidad por no tener caudal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ni mas Socorro que el de Notisio de Fran.co Bernal y que lo que lleba dicho es la verdad Encargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de Cinquenta y dos años ~

D.n Jose de Molina

Antonio Vicente y Yñigo

t.o D.n Salv.or del Castillo

En Sevilla dho dia de dicha presentacion y para la referida ynformacion se rezivio en uso de mi Comision Jure Juramento por Dios y la Cruz en forma de derecho de D.n Salvador del Castillo Maestro Calliste ve.z de esta Ciudad en la Collacion de San Juan de la Palma y haviendo jurado ofrecio decir verdad y preguntado al thenor del pedim.to que precede Dixo Conoce a Felix Josef Bernal y Delgado, menor natural y vez.o de esta Ciudad Huerfano de Padre y Madre, q.e lo fueron Manuel Bernal natural de la V.a de Umbrete y Cathalina Andrea Delgado natur.l de Palma del Campo a quienes Conocio: y Sabe y le consta que el dho el mancer

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Bernal fue hijo legitimo del Juan Bap.ta Bernal y Juana de Herrera vez.nos que fueron de esta v.a de Umbrete; y la Cathalina Andrea Delgado fue hija tambien legitima de Juan Chrisostomo Delgado y dueña Ramirez Abuelos Paternos y Maternos de dho Felix Josef Bernal; y todos ellos christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios, Mulatos y Hereges y de toda Infeccion, sin que ninguno de ellos haya sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inqq.on ni otro tribunal alguno con pena afrentosa: Y esto lo sabe por el mucho conocimiento y especiales noticias que tiene de estas familias y por lo mismo sabe que dho Felix Josef Bernal ademas de huerfano de Padre y Madre es pobre de solemnidad y que lo que lleba dicho es la verdad en cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de quarenta y nuebe años =

Salvador del Castillo

Antonio Vicente Yñigo

t.o d.n Felix Richardo

En Sevilla dho dia veinte y quatro de Nov.re de dha Presentacion y para la referida

Ynformacion Yo el esno. en virtud de mi Comn.
recibi Juramento por Dios y la Cruz seg[u]n
derecho de Dn. Feliz Pichardo Vno. de
esta Ciudad quien habiendo Jurado ofre
ció decir verdad y preguntado Dixo Co
noce de vista trato y Comunicacion
a Felix Josef Bernal y Delgado menor
huerfano de Padre y Madre, Pobre
de solemnidad natural y Vezo. de esta
Ciudad Cuios Padres de legitimo Matri
monio fueron Manuel Bernal Na
tural de la Va. de Umbrete y Catha
lina Andrea Delgado natural de la
terna del Campo a quienes Conoció, y sabe
que es Nieto por Linea Paterna de Juan Bta.
Bernal y Juana de Herrera Vezos. q fue
ron de Umbrete, y por la Materna
de Juan Chrisostomo Delgado y Juana
Ramirez, y que todos han sido habidos
de lexitimo Matrimonio y Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de
Moros Judios Mulatos Hereges y de
toda Raza infecta, y no han sido pe
nitenciados por el Santo oficio de la Ynqn.
ni han sido Castigados por otro tribunal
Con pena afrentosa. Y esto lo sabe por el
Conocimiento trato y Comunicazn. q tiene
otras Varntias y ser la verdad en cargo de
su Juramto. lo firmó y q es de edad de
mas de quarenta años

Feliz Pichardo

Antonio Vicente
Yñigo
Escno.

Dilixa. En la Ciudad de Sevilla dho

491

dia Veinte y quatro de Novre año
en dho dia parecio Mathias Lasaro
por su parte y dixo que para la Infor
macion q estaba haziendo no presen
taba mas testigos y para q conste lo
pongo por diligencia q firmo =

Mathias Lasaro
Antonio Vicente
Ante mi
Iñigo

Auto

En la Ciudad de Sevilla a Veinte y qua
tro de Novre año de mil setecientos ochenta
y quatro el Sr. Dn. Ant.o Fern.z Soler Ten.te
primero de Asistente habiendo visto esta
Informacion de limpieza legitimidad y
pobreza de Felix Josef Bernal y Delgado
huerfano, menor y vez.o desta Ciud. Dixo la
aprobaba y aprobo y para su mayor vali
dacion interponia e interpuso en ella su
authoridad y Decreto judicial quanto ha
lugar por derecho y Mando q original
se le entregue a los fines q la solicita y
assi lo probeyo y firmo =

M

Soler

Antonio Vicente
Ante mi
Iñigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

+

S.n Telmo 1.º de Diciembre de 1784. 492

Fran.co Pinilla y Moreson.
Natural de Cadiz

Es el 82 que se recibe en este año.

Sentado en el Libro 3.o de Coleg.s al fol.o 33.

Fuero

Reconocido el Contenido ala buelta, esta sano y de
recibo: Ver.a y Diz.e 1.º de 1784

D. Rodrig.

Ximenez

Señores Dipu-
tados del Colegio
de Santelmo

A V.S.S.

Zacamonia

Señores Diputados del Colegio de San Telmo.

Ana Morçon, vezina dela Ciud. de Cadiz, ante V.S.S. con el devido rendim.to Dize, q.e teniendo vn Sobrino a su Cargo huerfano de Padres, llamado Fran.co Pinilla, Solicita la admision en dho Colegio, mediante a q.e en la actualidad tiene otro Hermano nominado Josef Maria Pinilla; y teniendo los correspondientes Docum.tos q.e se acompañan, segun lo ordena el Instituto de dicho Colegio, en esta considerac.n

A V.S.S. Supp.ca rendidam.te mediante a lo Expuesto se dignen conferir la Gracia de q.e sele admita de Colegial al presentado Fran.co Pinilla. Favor q.e espera rezivir la Suplicante dela notoria Integridad de V.S.S. q.e D.s A no morex

Sev.a 11 de Nov.re de 1784.

En atencion â no haberse presentado Juan Alvarez, â recibirse en la Plaza de Colegial que se le nombrò en Junta de 22 de Mayo de este año como huerfano de Padre y Madre, y â que lo ès Fran.co Pinilla y Morcelon, admitase â este por el Contador del Real Seminario en lugar de aquel teniendo las demas calidades que

previenen las órdenes de S. M.

Plata   Quero   Barreda

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo Dn. Josef del Villar de Vago Cura propio de Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de Cadiz que en el libro de Bautismos de las que estan en el Archibo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Veinte y Ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y Cinco años Yo Dn. Ygnacio Vazquez Cura thente. en el Sagrario de la Sta. Yga. Cathl. de esta Ciudad bauptize a Franca. Maria de los Dolores Gregoria que nacio a nueve del presente mes hija de Dn. Pedro Pinilla y de Da. Franca. Moreson, vecinos de esta y casados en Sn. Lucar de Barrameda, año de Setenta y tres como consta, fue su Padrino el Hermano Luis Manson Donado de Sn. Diego adverti las obligaciones siendo testigos Dn. Juan Pardo y Juan Dodino y lo firme Ut supra = Dn. Ygnacio Vazquez

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas nueve a que me refiero Cadiz Octubre trece de mil setecientos Ochenta y quatro años

Dn. Josef del Villar de Vago

Damos fe. q.e D.n Josef del Villar de Vargas de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente es Cura propio del Sagrario de la S.ta Yglesia Catedral en ella, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe. y Credito en todos juicios. Cadiz [illegible]

[illegible] Villar

Morant

[illegible] Martinez

[illegible]

D.n Antonio [illegible] Ariza Cura de Noche de la Parroquia Auxiliar de San Ant.o de esta Ciudad de Cadiz.

Certifico en mejor forma q.e derecho, q.e Fran.co Maria Pinilla, contenido en la Certificacion de la vuelta, es hijo lexitimo de los Padres q.e expresa dha Certificacion, y hermano de Joseph Pinilla, actual Colegial del Colegio Santelmistas de la Ciudad de Sevilla. Todo lo qual assi consta, y p.a q.e sirva p.a el efecto q.e convenga, firmo esta en Cadiz á quince de Octubre de l presente año de mil setecientos, y ochenta, y quatro.

D.n Ant.o [illegible] Ariza

Los Escrivanos del Rey nro S.or [illegible] del numero de esta Ciudad de Cadiz que aqui firmamos Damos fe q.e [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

la Certificacion antecedente es Cura theniente del Sagrario de la Sta. Ygla. Catedral de esta dha. Ciudad con adscripcion a la del Sor. Sn. Antonio en ella, y como tal administra los Santos Sacramentos a los feligreses: y a sus semejantes si-empre se les ha dado y da entera fe y credi-to en todos juicios. Cadiz fha. ut supra =

[illegible signatures]

Rafael Rodriguez

Juan ... Rod. Villa Moran

Nº 42.

De Informac

de Colegiales

desde

2. de Junio de

1784

hasta 1º. de Diz

de

178

colorchecker CLASSIC

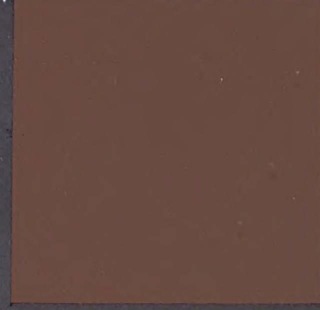

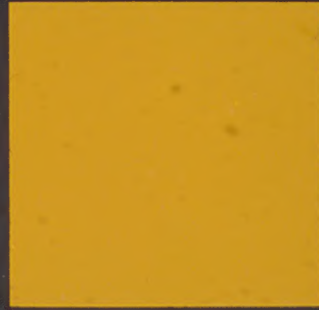

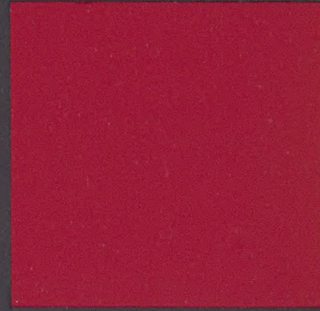

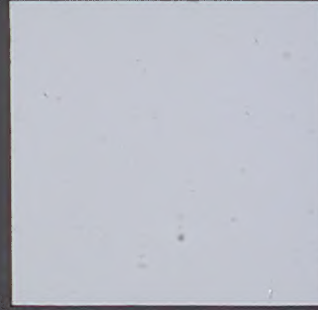
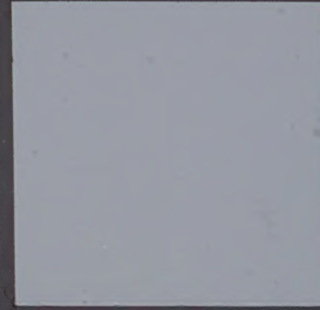

calibrite

mm